Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)

TOMO II

INFORME DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Centro Nacional de Memoria Histórica

Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)

Centro Nacional de Memoria Histórica

Desaparición forzada tomo II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)

Director General Centro Nacional de Memoria Histórica
Gonzalo Sánchez Gómez

Coordinador del proyecto
Carlos Miguel Ortiz

Relator del informe
Federico Andreu - Guzmán

CONSEJO DIRECTIVO
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Presidente
Gabriel Vallejo López
Director Departamento para la Prosperidad Social

Mariana Garcés
Ministra de Cultura

María Fernanda Campo Saavedra
Ministra de Educación Nacional

Alfonso Gómez Méndez
Ministro de Justicia y del Derecho

Paula Gaviria Betancur
Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

Felix Tomás Bata Jimenez
Blanca Berta Rodriguez Peña
Representantes de organizaciones de víctimas

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Gonzalo Sánchez Gómez
Director General

Asesores de Dirección
Andrés Fernando Suárez, María Emma Wills Obregón, Patricia Linares Prieto, Paula Andrea Ila, Luz Amanda Granados Urrea, Doris Yolanda Ramos Vega, César Augusto Rincón Vicentes

Directores Técnicos

Martha Angélica Barrantes Reyes
Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica

Álvaro Villarraga Sarmiento
Dirección de Acuerdos de la Verdad

Ana Margoth Guerrero de Otero
Dirección de Archivos de Derechos Humanos

Juan Carlos Posada González
Dirección de Museo de la Memoria

Sonia Stella Romero Torres
Dirección Administrativa y Financiera

Adriana Correa Mazuera
Coordinación Equipo de Comunicaciones

DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN COLOMBIA

María Wilhelmina Josepha Van Gool
Embajadora Jefe de la Delegación de la Unión Europea en Colombia

Asier Santillan Luzuriaga
Agregado Cooperación, Gobernabilidad Local y Derechos Humanos, Delegación de la Unión Europea en Colombia

Desaparición forzada tomo II:
Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)

ISBN: 978-958-58167-2-5

Primera edición: noviembre de 2013

Número de páginas: 452
Formato: 15 x 23cm

Coordinación Editorial:
Lina María Díaz y Tatiana Peláez, Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica

Corrección de estilo:
Hernando Salazar Palacio

Diseño y diagramación:
Andrea Leal

Fotografías:
Portada: © Álvaro Andrés Cardona
La fotografía de portada hace parte de la serie "Padre, Hijo y Espíritu Armado", considerada una forma de expresión y de reparación simbólica de las víctimas de la desaparición forzada en el Catatumbo, Norte de Santander, a través del arte. Fue realizada en el 2011 y ganadora del Premio Nacional de Fotografía Colombo-Suizo de la Embajada de Suiza en Colombia y el Ministerio de Cultura.

"Todos somos partes, fragmentos disociados de nosotros mismos y del pasado. Somos una unión de genes, pieles, cabellos, rostros. Estamos unidos por la urgencia de los días, armados con el sello de los años. Cada uno se cuenta y nos cuenta algo de sí mismo con sus gestos, su mirada, su semblante. Cada rostro es una historia armada. Este proyecto explora la genética de los sobrevivientes de tres familias que han vivido el horror de la desaparición forzada; los rostros de los desaparecidos se fusionan con los rostros de los vivos abordando los pensamientos e imágenes mentales de las víctimas a tal magnitud de hacerlos evidentes. Las personas no están donde está su cuerpo sino donde se les recuerde." Álvaro Andrés Cardona

Internas: © archivo Asfaddes, Familiares Colombia, Fundación Nydia Erika Bautista, Comisión Colombiana de Juristas y cortesía archivo particular.

Impresión:
Imprenta Nacional de Colombia

© Centro Nacional de Memoria Histórica
Carrera 6 Nº 35 – 29
PBX: (571) 796 5060
comunicaciones@centrodememoriahistorica.gov.co
www.centrodememoriahistorica.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

Impreso en Colombia. Printed in Colombia.
Queda hecho el depósito legal.

Cómo citar:
Centro Nacional de Memoria Histórica. Desaparición forzada Tomo II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 - 2010). Bogotá: Imprenta Nacional, 2013.

Este informe es de carácter público. Puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado, siempre y cuando no se altere su contenido, se cite la fuente y/o en cualquier caso, se disponga la autorización del Centro Nacional de Memoria Histórica como titular de los derechos morales y patrimoniales de esta publicación.

Agradecimientos

El trabajo de la línea de investigación sobre desaparición forzada en Colombia contó con la valiosa interlocución de organizaciones de familiares víctimas de desaparición forzada y organizaciones defensoras de derechos humanos. Ellos no solo aportaron al equipo de investigación información y documentación fundamental, sino que enriquecieron el proceso con sus experiencias, ideas y sugerencias.

Estas organizaciones son: Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos (ASFADDES); Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (Reiniciar); Corporación Madres de La Candelaria – Línea fundadora; Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria; Asociación de Familias Unidas por un Solo Dolor (AFUSODO); Colectivo Madres de Soacha; Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo (Familiares Colombia); Madres por la vida (Buenaventura); Ruta Pacifica de las Mujeres y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) que nos permitió acceder a las bases de datos construidas en el marco del proyecto "Colombia Nunca Más"; Comisión Colombiana de Juristas; al Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP); Escuela Nacional Sindical; Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS); Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU); Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez; Corporación AVRE; Corporación Jurídica Libertad; Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos; Colectivo

de Abogados José Alvear Restrepo; Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS); Equipo Colombiano de Investigaciones Antropológico Forenses (ECIAF); Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; Hermanas Lauritas y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.

Quisiéramos agradecer a la Unión Europea, por el apoyo técnico y financiero que brindaron a la elaboración del trabajo de la línea de investigación sobre desaparición forzada.

Sin embargo, es preciso aclarar que el contenido de este informe es responsabilidad del Centro de Memoria Histórica y su equipo de investigación y no refleja la opinión de las organizaciones ni de la Unión Europea.

Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)

Vivimos en una época en la que referirse al diablo parece cada vez más ingenuo o más tonto; y sin embargo es imposible enfrentar el hecho de las desapariciones sin que algo en nosotros sienta la presencia de un elemento infrahumano, de una fuerza que parece venir de las profundidades, de esos abismos donde inevitablemente la imaginación termina por situar a todos aquellos que han desaparecido. Si las cosas parecen relativamente explicables en la superficie -los propósitos, los métodos y las consecuencias de las desapariciones-, queda sin embargo un trasfondo irreductible a toda razón, a toda justificación humana; y es entonces que el sentimiento de lo diabólico se abre paso como si por un momento hubiéramos vuelto a las vivencias medievales del bien y del mal, como si a pesar de todas nuestras defensas intelectuales lo demoníaco estuviera una vez más ahí diciéndonos: '¿Ves? Existo: Ahí tienes la prueba'.

Julio Cortázar, La negación del olvido, Discurso pronunciado en el Coloquio de París sobre la política de desaparición forzada de personas, Senado de la República Francesa, enero de 1981.

Federico Andreu-Guzmán
Comisión Colombiana de Juristas
Bogotá, marzo de 2013

Contenido

Agradecimientos 7

Presentación 19

Caso 1
Omaira Montoya Henao: El primer caso oficial de desaparición forzada 33
1. Introducción 33
2. Omaira Montoya Henao 34
3. Antecedentes 34
4. Los hechos de septiembre de 1977 37
5. Las investigaciones estatales 39
a) El proceso penal militar 39
b) Investigación disciplinaria interna 41
c) La Procuraduría General de la Nación 42
6. Conclusión 43
7. Epílogo inconcluso 44

Caso 2
Miguel Ángel Díaz y Faustino López: el MAS en acción 47
1. Introducción 47
2. Miguel Ángel Díaz y Faustino López: dos aguerridos dirigentes 48
3. Contexto y antecedentes 52
a) Proceso de Paz, MAS y creación de la Unión Patriótica . 52
b) Puerto Boyacá: "Capital anti subversiva de Colombia" 61
4. El 5 de septiembre de 1984 70
5. La búsqueda de los desaparecidos 71
6. Las actuaciones del Estado 75

a) El proceso penal 76
b) La desaparición de la investigación penal 78
c) La investigación disciplinaria 80
d) La jurisdicción contenciosa administrativa 81
7. Conclusiones 81

Caso 3
Luis Fernando Lalinde Lalinde:
Desaparición forzada y espirítu de cuerpo de Ejercito Nacional 85
1. Introducción 85
2. Luis Fernando Lalinde Lalinde 86
3. El contexto: el proceso de paz con el EPL y las maniobras del Ejército Nacional para hacerlo abortar 86
4. Los hechos del 3 octubre de 1984 89
5. La versión del Ejército Nacional o "NN Alias Jacinto" 91
6. La incansable búsqueda del desaparecido 92
7. Las actuaciones del Estado 97
a) La jurisdicción ordinaria 97
b) La jurisdicción penal militar 99
c) La Procuraduría General de la Nación 100
8. El proceso interamericano 103
9. Conclusiones 107

Caso 4
Victor Manuel Isaza Uribe:
Desaparición forzada y represión antisindical ... 109
1. Introducción 109
2. La desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe 110
3. Del Contexto local 112
a) Puerto Nare y el Magdalena Medio 112
b) Sutimac 122
c) La Unión Patriótica en Puerto Nare 123
d) De la persecución contra la Seccional Nare de Sutimac 124

4. Del sindicalismo como "enemigo interno" y del paramilitarismo como política de las Fuerzas Militares 133
a) El sindicalismo como "enemigo interno" 136
b) El paramilitarismo como herramienta de lucha contra el "enemigo interno" 142
5. Actuaciones estatales en relación con la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe 151
6. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 153
7. Conclusiones 155

Caso 5
Nidya Erika Bautista:
Cuando los Generales desaparecen, la justicia no aparece 159
1. Introducción 159
2. Nydia Erika Bautista 160
3. Contexto y antecedentes 160
4. Hechos del 30 de agosto de 1987 162
5. La búsqueda de la desaparecida 163
6. Las investigaciones estatales 163
a) Procuraduría General de la Nación 164
b) Laberíntico proceso de destitución 169
c) La interminable investigación penal 170
d) La Jurisdicción Penal Militar entra en escena 174
e) La Corte Constitucional interviene 178
f) La Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación 179
g) El proceso contencioso administrativo 181
7. El Comité de Derechos Humanos 181
8. El precio de la lucha por la verdad y la justicia .. 182
9. Conclusiones 184

Caso 6
Amparo Tordecilla:
La desaparición forzada como táctica para frustrar procesos de paz 187

1. Introducción 187
2. Amparo Tordecilla: la mensajera de paz del EPL 188
3. Contexto: conversaciones de paz 188
4. La desaparición forzada de Amparo Tordecilla 189
5. El Cementerio de Guayabetal y la XX Brigada del Ejército 190
6. Las investigaciones nacionales 193
a) La Procuraduría General de la Nación 193
b) Las investigaciones judiciales 197
c) Proceso Contencioso Administrativo 199
7. El procedimiento interamericano 199
8. Conclusiones 200

Caso 7
Alirio de Jesús Pedraza Becerra:
En el laberinto de la impunidad 203
1. Introducción 203
2. Alirio de Jesús Pedraza Becerra: el defensor de derechos humanos 204
3. Contexto y antecedentes 204
4. El 4 de julio de 1990 209
5. Las investigaciones estatales 212
6. La búsqueda del desaparecido 213
a) La investigación penal 214
b) La investigación disciplinaria 215
c) Proceso Contencioso Administrativo 219
7. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos 220
8. Conclusiones 221

Caso 8
Oscar Iván Tabares Toro:
La desaparición forzada y la disciplina militar .. 223
1. Introducción 223
2. Perfil de la víctima 223
3. Antecedentes 224
4. Los hechos de la desaparición forzada 225

5. La interminable y laberíntica búsqueda del desaparecido 226
6. Las investigaciones estatales 238
a) La jurisdicción penal militar 238
b) La jurisdicción penal ordinaria..... 240
c) La Procuraduría General de la Nación..... 265
7. El procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos..... 266
8. Conclusiones..... 267

Caso 9
Ángel Quintero y Claudia Monsalve:
Desapareciendo a los familiares de los desaparecidos 269
1. Introducción..... 269
2. El contexto: las persecuciones contra los familiares de desaparecidos y Asfaddes..... 270
a) La familia Úsuga Higuita..... 270
b) La pertenencia a Asfaddes de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín 276
3. Los hechos del 6 de octubre de 2000..... 280
4. La búsqueda de los desaparecidos y el descubrimiento de un macabro plan 281
5. Actuaciones del Estado 298
a) Jurisdicción penal ordinaria..... 298
b) Procesos disciplinarios..... 299
6. De los procedimientos interamericanos 300
7. Conclusiones..... 302

Caso 10
Los desaparecidos de "El Palmar":
En la boca del lobo..... 305
1. Introducción..... 305
2. Perfil de las víctimas..... 308
3. Contexto: un departamento militarizado y paramilitarizado 310
a) Primeros antecedentes paramilitares en Sucre y la Costa Atlántica..... 310

b) La década de 1990: la expansión y consolidación del paramilitarismo en Sucre 313
c) El "Frente Resistencia Tayrona" 317
d) El "Bloque Héroes de los Montes de María" 319
e) La finca "El Palmar" 323
4. Antecedentes: investigando en la boca del lobo .. 326
a) Los dos investigadores del CTI: objetivo militar de los paramilitares 326
b) Una misión de alto riesgo 329
5. La desaparición forzada de los investigadores y hechos posteriores 333
6. Buscando a los desaparecidos en las fosas clandestinas de la finca "El Palmar" 336
7. La suerte corrida por los cuatro desaparecidos ... 337
8. Las actuaciones e investigaciones estatales 342
a) El laberinto judicial 343
b) El proceso contra los jefes paramilitares 347
c) Las investigaciones 350
d) La jurisdicción especializada de "Justicia y Paz" 353
9. El procedimiento interamericano 354
10. Conclusiones 354

Caso 11
Simón Efraín González Ramírez:
La desaparición Forzada y el "Estado de las Auto defensas 357
1. Introducción 357
2. Simón Efraín González 358
3. El contexto: "el estado de las autodefensas" del Magdalena 359
4. La desaparición forzada de Simón 369
5. La búsqueda del desaparecido 371
6. El destino del desaparecido 372
7. Actuaciones del Estado 373
a) Jurisdicción penal ordinaria 373
b) Proceso de la Jurisdicción especial de "Justicia y Paz" ... 383
8. Conclusión 391

Caso 12
Álix Fabián Vargas Hernández:
Desaparición forzada y "falsos positivos" 393
1. Introducción 393
2. Contexto y antecedentes 394
3. Álix Fabián Vargas Hernández 408
4. La desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Álix Fabián Vargas Hernández 410
a) La Terminal de Transportes de Tunja y los "falsos positivos" 411
b) De los hechos del 7 y 8 de agosto de 2008 413
c) Del fallecimiento de don Jorge Vargas Fonseca 418
5. Actuaciones estatales a raíz de los hechos ocurridos el 7 y 8 de agosto de 2008 422
a) Primeras actuaciones judiciales 422
b) El Juzgado 35 de Instrucción Penal Militar 423
c) El Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar 426
d) La Jurisdicción Ordinaria 428
e) Procedimiento disciplinario 431
f) Proceso Contencioso Administrativo 431
6. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos 431
7. Conclusiones 432

Caso 13
Sandra Viviana Cuéllar Gallego:
Las políticas Públicas bajo prueba 435
1. Introducción 435
2. Sandra Viviana: Una ambientalista activista 435
3. El contexto 437
4. La desaparición de Sandra Viviana 441
5. La búsqueda de la desaparecida 441
6. Hostigamientos contra Hildebrando Vélez 443
7. La investigaciones estatales 445
a) Las actividades de búsqueda 446
b) La investigación penal 447
8. Epílogo inconcluso 448

Presentación

> El fenómeno de las desapariciones forzadas [...] es la peor de todas las violaciones a los derechos humanos. Es, ciertamente, un desafío al concepto mismo de estos derechos, la negación del derecho para el ser humano a tener una existencia, una identidad. La desaparición forzada transforma al ser en un no-ser. Es la corrupción última, el abuso de poder que permite a los responsables transformar la ley y el orden en algo irrisorio y cometer crímenes infames[1].

Estas palabras, pronunciadas en 1981 por Niall Mac Dermot - Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas - durante el primer coloquio internacional sobre desapariciones forzadas, ilustran la gravedad y la inmensa tragedia humana que constituyen este crimen.

La desaparición forzada de personas es, sin lugar a dudas, una de las más infames violaciones de derechos humanos. Fue calificada de crimen por el derecho internacional, tanto por tratados e instrumentos internacionales[2] como por el derecho internacional consuetudinario[3].

1 *Le Refus de l'oubli - La politique de disparition forcée de personnes - Colloque de Paris,* janvier - février 1981. París: Ediciones Berger-Levrault, p. 35. (Original en francés, traducción libre).

2 La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 1992; la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* de 1994; y la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, de 2006.

3 Ver al respecto: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, documentos de las Naciones Unidas E/CN.4/1999/62

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que, dada la particular gravedad de este delito internacional, la prohibición de la desaparición forzada y la obligación de sancionar a los responsables son normas que "han alcanzado carácter de *jus cogens*."[4]

La desaparición forzada constituye en sí misma la negación del ser humano. El derecho internacional ha considerado que esa práctica constituye un "ultraje a la dignidad humana"[5] y una "grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana"[6].

La jurisprudencia y la doctrina internacionales han señalado reiteradamente que la desaparición forzada constituye una violación de los derechos a la seguridad de la persona, a la protección de la ley, a no ser privado arbitrariamente de su libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, un elemento que caracteriza a la desaparición forzada es que esta práctica sustrae al individuo de la protección de la ley[7]. Esto significa, como nos lo indica la realidad, que este delito trae como consecuencia suspender el goce de todos los derechos del desaparecido y colocarlo en una situación de indefensión total a la merced de sus victimarios. Como bien lo

---

del 28 de diciembre de 1998, párrafo 333; Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, caso The Prosecutor v. Zoran Kpreskic et al, sentencia de 14 de enero de 2000, caso No. IT-95-16-A, párrafo 566; O. de Frouville, *Les disparitions forcées* (2000), en Ascensio, H, Decaux, E. y Pellet, A (1999). *Droit international pénal.* Paris: CEDIN, Paris X, Editions A Pedone, p. 377 y siguientes; Nigel Rodley, *The treatment of prisoners under international law.* Oxford: Clarendon Press, second edition, p. 266- 269; Ambos, Kai. (1999). *Impunidad y derecho penal internacional.* Buenos Aires: Ed. Ad Hoc, 2° edición, p. 113 y siguientes; y *La desaparición, crimen contra la humanidad* (1998). Buenos Aires: Ediciones APDH.

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Goiburú y otros vs. Paraguay, sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C No. 153, párrafo 84.

5 Artículo 1° de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

6 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Preámbulo, párrafo 3.

7 Ver, por ejemplo: párrafo 3° del Preámbulo de la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*; artículo II de la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*; artículo 2 de *la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*; y el artículo 7 (2) (i) del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.*

describió Alejandro Artucio, "el desaparecido, al que las autoridades niegan haber detenido, no puede lógicamente ejercer sus derechos, ni tampoco invocar recurso alguno"[8]. Ello se torna aún más grave si consideramos que la desaparición forzada es una violación de derechos humanos y un crimen de carácter continuado o permanente.

Pero el desaparecido no es la única víctima de la desaparición forzada. La práctica de este delito causa hondos sufrimientos en los familiares de la víctima: la eterna espera de su regreso y la total incertidumbre de su suerte y paradero torturan constantemente a padres, esposos, hijos y demás seres queridos. Así, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, a la luz de su experiencia, ha concluido que también son víctimas los familiares del desaparecido, pues quedan sometidos a una "incertidumbre angustiosa", así como otros parientes y dependientes, de tal suerte que existe un "amplio círculo de las víctimas de una desaparición"[9]. En esa misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que la desaparición forzada "afecta, asimismo a todo el círculo de familiares y allegados que esperan meses y a veces años alguna noticia sobre la suerte de la víctima."[10]

La jurisprudencia internacional de derechos humanos es unánime en considerar que la angustia y el sufrimiento causados a los familiares por la desaparición de su ser querido y por la continua incertidumbre sobre su suerte y paradero constituyen una forma de tortura o de tratos crueles e inhumanos. Con certeza, el profesor Dalmo Abreu Dallari señala que la desaparición forzada es "uno de los crímenes más graves que puede cometerse contra un ser humano"[11].

8 Artucio, Alejandro. *La disparition instrument ou moyen pour d'autres violations des droits de l'homme, en Le Refus de l'oubli,* Op. Cit., p. 106 (original en francés, traducción libre).

9 Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1990/13, párr. 339.

10 *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – 1978.* (1979). OEA/Ser.L/II.47, doc. 13 rev. 1, de 29 de junio, p. 23. En ese mismo sentido, ver *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 1980 – 1981.* (1981). OEA/Ser.G, CP/doc.1201/1981, de 20 de octubre, p. 113.

11 *Le Refus de l'oubli* -…, Op. Cit., p. 90 (original en francés, traducción libre).

Frecuentemente la desaparición forzada está asociada a formas no sólo ilegales de proceder de la autoridad pública sino, fundamentalmente, clandestinas y, generalmente, asociadas a modalidades de terror. El sentimiento de inseguridad que genera esta práctica en los familiares y allegados del desaparecido también se extiende a las comunidades o colectividades a las que éste pertenece y a la sociedad misma. En ese sentido, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluyó que las desapariciones forzadas tienen también efectos devastadores en las sociedades en las que se practican[12]. Esta misma constatación fue hecha por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al recordar que las desapariciones forzadas causaban no sólo grandes sufrimientos a los familiares del desaparecido, "sino también a la sociedad"[13]. Así, este delito no se resume a una suma de derechos humanos violados, pues su práctica - sea sistemática o no, masiva o no - crea un clima de terror en el núcleo familiar de la víctima y en las colectividades y comunidades a las que ésta pertenece.

A partir de la década de 1970, la comunidad internacional empezó a expresar su preocupación por la desaparición forzada, por lo que procedió a condenarla y a calificarla de crimen bajo el derecho internacional[14]. Desde mediados de 1970, en el contexto del Cono Sur, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[15] y el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile de las Naciones Unidas[16] empezaron a alertar

12 Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1985/15, párr. 291.

13 XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Manila, 1981, Resolución II *Desapariciones forzadas o involuntarias.*

14 Así, la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas data de 1978 (Resolución No. 33/173 *Personas desaparecidas*, de 20 de diciembre de 1978); la de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos es de 1983 (Resolución AG/RES. 666 (XIII-o/83), de 18 de noviembre de 1983; y la de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 1984 (Resolución No. 828). Desde mediados de 1970, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la extinta Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas publican sus primeros informes alertando sobre la práctica de la desaparición forzada en varios países.

15 *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1977 - 1978*, OEA/Ser.L/V/II.43, doc.21, corr.1.

16 Documento de las Naciones Unidas A/33/331, de 25 de octubre de 1978.

sobre la práctica de las desapariciones forzadas por parte de dictaduras militares. En 1980, por disposición de la extinta Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue creado el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias[17]. A partir de la década de 1990 fueron adoptados los primeros instrumentos internacionales para combatir este flagelo: en 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas acogió la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*[18]; en 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó la *Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas*[19]; y, en 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas acogió la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Lo anterior ha sido el resultado de un inmenso y sostenido esfuerzo desplegado desde 1981 por asociaciones de familiares de desaparecidos y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

La práctica de la desaparición forzada ha sido una constante en el conflicto armado interno colombiano. ¿Cuántos desaparecidos forzados hay en Colombia? El Estado está aún en mora de darle una respuesta a los familiares y a la sociedad colombiana. No obstante, existen varias estadísticas y bases de datos que cubren distintos periodos de la historia del conflicto. Para el año de 2010, la Fiscalía General de la Nación habría documentado 31.215 casos[20]. Para febrero de 2011, la Unidad Nacional contra la Desaparición Forzada y el Desplazamiento Forzado de la Fiscalía General de la Nación tenía en investigación 14.350 casos, mientras que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH conocía 15.904 hechos cometidos entre 1980 y 2005[21]. Estas cifras no incorporan

17 Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980.

18 Resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

19 La Convención entró en vigor el 28 de marzo de 1996 y, a marzo de 2001, un total de 8 Estados eran Partes en la Convención.

20 Fiscalía General de la Nación, *Informe Audiencia Pública Rendición de Cuentas, 2009 – 2010*, Bogotá 2010, pág.50.

21 Fiscalía General de la Nación, *Informe de Gestión 2011*, Imprenta Nacional de Colombia, febrero de 2012; e *Informe de Gestión 2012 - 2013*, Imprenta Nacional de Colombia, marzo de 2013;

los centenares de casos que han estado o permanecen en la jurisdicción penal militar, como tampoco aquellos que nunca fueron denunciados o que fueron tratados por la justicia bajo otros delitos (homicidio, secuestro o detención ilegal). En el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) tenía registradas para agosto de 2012 18.638 personas presuntamente víctimas de delitos de desaparición forzada. Todas esas cifras son dispares y evidencian un inmenso subregistro de este flagelo o, como lo llamó en su momento la Procuraduría General de la Nación, hay una "subfacturación de datos"[22]. Sin embargo, estas cifras son reveladoras de la magnitud de esta práctica en Colombia y cualquiera de ellas es en sí misma espeluznante y supera con creces las desapariciones forzadas cometidas durante los regímenes dictatoriales del General Augusto Pinochet[23] y de la Junta Militar Argentina[24].

A lo largo de los últimos 40 años la desaparición forzada ha sido ejecutada por los distintos actores armados del conflicto pero, sin lugar a dudas, se ha convertido en la "obra" fundamental de los cuerpos de seguridad del Estado; los grupos guerrilleros han privilegiado más la práctica del secuestro. En particular, la desaparición forzada ha sido empleada por miembros de las Fuerzas Militares – y muy especialmente por integrantes de sus servicios de inteligencia- como estrategia contrainsurgente para combatir al llamado "enemigo interno". Lo anterior como un "método" de investigación por parte de los miembros de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad y como instrumento de terror para lograr el control territorial y de la población por parte de los grupos paramilitares.

Algunos textos de formación de las Fuerzas Militares han promovido expresamente la práctica de la desaparición forzada. Así,

22 Procuraduría General de la Nación, II Informe sobre Derechos Humanos, Bogotá, 1992, pág. 6.

23 Según el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (*Informe Rettig*) fueron desaparecidas forzadamente 1.210 personas durante la dictadura.

24 Según el Informe *Nunca Más*, de la Comisión Nacional sobre Desaparición Forzada de Personas (CONADEP), 9.860 personas fueron desaparecidas forzadamente durante la dictadura militar.

por ejemplo, el Ejército Nacional publicó en 1963, bajo el título *La guerra moderna* (serie *Biblioteca del Ejército*), la traducción de un texto del coronel francés Roger Trinquier, en el cual se sistematizan las experiencias contra-insurgentes en las guerras de Argelia y Vietnam.

El texto de Trinquier prescribe que:

> […] es necesario que él [el 'terrorista'] sepa que al ser tomado prisionero no será tratado como un criminal ordinario ni como un prisionero hecho sobre el campo de batalla. […] En realidad, lo que buscan las fuerzas del orden que lo han arrestado, no es castigar un crimen […] sino la destrucción del ejército adversario o su rendición. […] Se le pedirá poca precisión sobre los atentados que él haya podido cometer, y que son ya del pasado, sin interés inmediato, pero sin informaciones precisas sobre su organización. […] En este interrogatorio no irá asistido por un abogado. Si da sin dificultad las informaciones pedidas, inmediatamente terminará el interrogatorio; si no, especialistas deberán por todos los medios arrancarle el secreto. El deberá entonces como el soldado, afrontar los sufrimientos y seguramente la muerte que pudo evitar hasta ahora[25].

La desaparición forzada de Omaira Montoya Henao, el 9 de septiembre de 1977, ha sido considerada como el primer caso oficialmente denunciado en Colombia. Sin embargo, durante la década de 1970 la práctica de este delito ya era una realidad: en varias regiones del país se registraron desapariciones forzadas de campesinos durante cruentos operativos militares.

Pero fue a partir de la década de 1980, con la llamada "guerra sucia", que los casos de desaparición forzada aumentaron vertiginosamente. En su informe sobre su visita a Colombia en 1988, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas constató que muchas de ellas eran cometidas por hombres vestidos de civil, los cuales operaban con

25 Trinquier, Rogier. (1963). *La Guerra Moderna*. Bogotá: Ejército Nacional de Colombia, Biblioteca del Ejército, Volumen No. 12, Librería del Ejército, p. 28 y 29.

"precisión quirúrgica", y frecuentemente las víctimas eran halladas posteriormente asesinadas[26].

Desde finales de la década de 1980, con la expansión y consolidación del paramilitarismo, la desaparición forzada de civiles –principalmente campesinos y pobladores de zonas rurales- se convirtió en un método de terror y de eliminación de cualquier resistencia de la población civil para asegurar el dominio y control de amplios territorios del país.

Los descubrimientos en años recientes de fosas comunes en numerosas regiones del país -Antioquia, Casanare, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Putumayo, Nariño, Norte de Santander, Santander y Sucre-, con decenas y en algunos casos centenares de cadáveres, son reveladores de la magnitud de esta práctica.

En numerosas regiones del país la desaparición forzada adquirió dimensiones alarmantes. Así, por ejemplo, una investigación arrojó 2.553 casos en Casanare entre 1986 y 2007, aún cuando solo fueron denunciados durante ese periodo alrededor de 1.500[27]. Con el tiempo este delito se fue asociando sistemáticamente con otras graves violaciones de derechos humanos: masacres, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual y desplazamiento forzado de población. Asimismo, las desapariciones forzadas colectivas se hicieron más frecuentes, como lo ilustran dramáticamente numerosos casos[28];

26 *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias – Addendum: Colombia*, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1989/18/Add.1, párrafos 44, 127, 128 y 131.

27 Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) y Corporación social para la asesoría y capacitación comunitaria (COSPACC). (2009). *Casanare: exhumando el genocidio.* Bogotá. y Guzmán, Daniel, Guberek, Tamy, Hoover, Amelia y Ball, Patrick. (2007). *Los Desaparecidos de Casanare.* Recuperado de (https://hrdag.org/content/colombia/casanare-missing-report-final-ES.pdf).

28 Como, por ejemplo, el caso de los 19 comerciantes, Madalena Medio, octubre de 1987; la Masacre de Llana Caliente, Santander, mayo de 1988; la Masacre de Pueblo Bello, Urabá, enero de 1990; el caso de los 17 desaparecidos de la Esperanza, Carmen de Viboral, Antioquia, noviembre de 1996; las Masacres de Ituango, Antioquia, junio de 1996; la Masacre de Mapiripán, Meta, julio de 1997: la Masacre del 16 de mayo de 1998, en Barrancabermeja, Santander; la Masacre de La Gabarra, Norte de Santander, julio de 1999; la Masacre de El Salado, Bolívar, febrero de 2000; y la masacre del Naya, Cauca, abril de 2001.

además, empezaron a llevarse a cabo también de manera persistente contra comunidades de pobladores o campesinas[29].

A mediados de la década del 2000, con la expedición de varias normas e instructivos[30] que estimularon la práctica de las ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de las Fuerzas Militares - las mal llamadas "falsos positivos" -, emergió una nueva modalidad de desaparición forzada de manera sistemática y a gran escala. Estas ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados "oficialmente" como "combatientes muertos en combate" han sido caracterizadas por el Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas como "asesinatos premeditados de civiles […] presentado[s] fraudulentamente […] como bajas en combate"[31] y como "asesinato a sangre fría y premeditado de civiles inocentes, con fines de beneficio"[32].

En su informe de 2010, al analizar los "falsos positivos", la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estimó "que más de 3.000 personas pudieron haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, atribuidas principalmente al Ejército. La gran mayoría de casos ocurrió entre los años 2004 y 2008."[33] Según informaciones de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, las ejecuciones extrajudiciales de civiles presentadas como "muertes en combate" por las Fuerzas Militares su-

29 En el municipio de Trujillo y las zonas rurales de los municipios de Riofrío y Bolívar (Departamento del Valle del Cauca), entre 1986 y 1991, fueron desaparecidas forzadamente más de 300 habitantes de la región, por militares y paramilitares con apoyo de notorios narcotraficantes locales y la pasividad de las autoridades judiciales y administrativas.

30 Ver, entre otros: la Directiva No. 29 (de carácter reservado) de 17 de noviembre de 2005, expedida por el Ministro de Defensa Nacional, Camilo Ospina; el Decreto No. 1400 de 5 de mayo de 2006, "Por el cual se crea la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional (Boina)"; la Directiva No. 300-28 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional; y la Directiva No. 10 de 2007.

31 *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston – Adición: Misión a Colombia*, A/HRC/14/24/Add.2, de 31 de marzo de 2010, párrafo 3 del Resumen Ejecutivo, p. 2.

32 *Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Arbitrarias, misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009*, p. 3. Recuperado de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2009/Colombia%20Press%20statement.pdf)

33 *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22 de 3.º de febrero de 2011, párrafo 26.

peraban las 4.716 víctimas[34]. Esta práctica ha sido considerada por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional como equivalente "a un ataque generalizado y sistemático contra la población civil"[35] o, en otros términos, un crimen de lesa humanidad. Cabe decir que en la inmensa mayoría de los casos las víctimas fueron desaparecidas forzadamente antes de ser ejecutadas.

A pesar de que la desaparición forzada es de vieja data, solo en 1991 es incorporada su prohibición en el ordenamiento legal con la adopción de la Constitución Política[36]. Aunque desde 1988 las asociaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos promovieron insistentemente la tipificación de este delito en la legislación penal colombiana, tan solo el 6 de julio de 2000 esto se hizo realidad con la expedición de la Ley 589 "*por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones*". Unas semanas más tarde fue expedido un nuevo Código Penal, mediante la Ley 599 de 24 de julio de 2000, que incorporó al catálogo de delitos la desaparición forzada.

A finales de 2010, la Fiscalía General de la Nación creó una Unidad Nacional de Desaparición Forzada y Desplazamiento Forzado de Población[37], la cual está a cargo, junto a otras dependencias[38] de la entidad, de las investigaciones de las desapariciones forzadas.

A pesar de esos avances, la impunidad sigue siendo la regla general. Así, en febrero de 2012, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas "constató nuevamente la impunidad en que se encuentra la casi totalidad de los casos de desaparición forzada. Los avances judiciales son lentos

34 *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/22/17/Add.3, 07 de enero de 2013,párrafo 75.

35 Office of the Prosecutor of the International Criminal Court, *Situation of Colombia, Interim Report – November 2012*, párrafo 110 (Original en inglés, traducción libre).

36 Artículo 12 de la Constitución Política de Colombia.

37 Creada mediante la Resolución No. 02596 de 3 de noviembre de 2010 de la Fiscalía General de la Nación.

38 Así, cabe mencionar: la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual cuenta a su vez con las Subunidades para crímenes contra sindicalistas (o subunidad casos OIT) y para casos de la Unión Patriótica; la Unidad Nacional de Justicia y Paz; la Unidad Nacional de Fiscalía Delegada contra el Secuestro y la Extorsión; y las Fiscalías especializadas adscrita al Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA).

y limitados y muy pocas personas han sido condenadas por el delito de desaparición forzada"[39]. Veintidós años antes, en su informe relativo a su visita a Colombia entre octubre y noviembre de 1988, este Grupo había hecho similar constatación: existía un altísimo nivel de impunidad y, en lo que respecta a la jurisdicción penal militar, un patrón de impunidad[40].

El presente trabajo, mediante el estudio de 13 casos ocurridos entre 1977 y 2011, tiene como propósito mostrar diversas modalidades de desaparición forzada registradas en Colombia, los contextos en que se dieron, sus víctimas, sus perpetradores, las lógicas criminales y las respuestas de las autoridades estatales a estos crímenes.

El estudio está basado en los expedientes penales, penales militares, disciplinarios y administrativos tramitados en cada caso, así como los relativos a otros casos relacionados. En aquellos que fueron objeto de demandas internacionales, se consultaron los procesos tramitados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos. Asimismo, fueron consultados diferentes documentos de las Fuerzas Militares, del Departamento Administrativo de Seguridad y de la Policía Nacional, así como archivos de prensa e informes de organizaciones no gubernamentales, entre otros.

Cada caso presentado ilustra el drama de la desaparición forzada y la incesante lucha de los familiares por hallar a su ser querido y por obtener verdad y justicia. Cada uno de ellos ilustra sobre las estructuras y lógicas criminales detrás de cada hecho, las complicidades tejidas para proteger, en particular, a los máximos responsables.

Estos 13 casos son igualmente reveladores de la inmensa impunidad en que está sumergida la desaparición forzada en Colombia y los niveles de tolerancia que existen con esta práctica criminal.

Romper el círculo de la indiferencia, la insensibilidad, la tolerancia y la impunidad frente a la desaparición forzada es una tarea

39 *Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. Addendum - Missions to Colombia and Nepal: follow-up to the recommendations made by the Working Group*, documento de las Naciones Unidas A/HRC/19/58/Add.4, de 13 de febrero de 1012, párrafo 7.

40 *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias – Addendum: Colombia*, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1989/18/Add.1, párrafos 44, 127, 128 y 131.

apremiante, a la cual este estudio pretende contribuir. Hoy más que nunca cobran vigencia las palabras de Julio Cortázar pronunciadas en el *Coloquio de París sobre la política de desaparición forzada de personas* en enero de 1981:

> Porque en este momento tocamos fondo como jamás lo tocó nuestra historia, llena sin embargo de etapas sombrías, precisamente por eso hay que asumir de frente y sin tapujos esa realidad que muchos pretenden dar ya por terminada. Hay que mantener en un obstinado presente, con toda su sangre y su ignominia, algo que ya se está queriendo hacer entrar en el cómodo país del olvido; hay que seguir considerando como vivos a los que acaso ya no lo están pero que tenemos la obligación de reclamar, uno por uno, hasta que la respuesta muestre finalmente la verdad que hoy se pretende escamotear.[41]

41 Texto de Julio Cortázar, *La negación del olvido,* reproducido en: Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Argentina) , *Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, Colección Derechos Humanos para Todos / Serie Debates y Nuevos Desafíos, Buenos Aires, 2006, pág. 27.

Cortesía archivo ASFADDES

Caso 1

Omaira Montoya Henao: El primer caso oficial de desaparición forzada

1. Introducción

El 9 de septiembre de 1977, en la ciudad de Barranquilla, Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe fueron capturados por miembros del Servicio de Inteligencia (SIPEC)[42], más conocido bajo la sigla F2, del Departamento de Policía Atlántico, en el marco de un operativo conjunto con la II Brigada del Ejército Nacional. Desde esa fecha Omaira Montoya Henao está desaparecida, mientras que su compañero Mauricio Trujillo Uribe, luego de ser torturado, fue puesto a disposición de un tribunal militar, procesado y condenado por el delito de rebelión.

El de Omaira Montoya Henao fue el primer caso de desaparición forzada oficialmente denunciado en Colombia. No obstante, la práctica de la desaparición forzada ya era una realidad antes del 9 de septiembre de 1977. En efecto, durante la década de 1970, el Meta y el Caquetá fueron escenarios de cruentos operativos militares durante los cuales fueron desaparecidos numerosos campesinos. Pero el caso

42 Posteriormente esta dependencia sería rebautizada con el nombre de Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia (SIJIN).

de Omaira Montoya Henao sería igualmente emblemático por cuanto sería la primera vez que la Procuraduría General de la Nación sancionaría a funcionarios estatales por desaparición forzada.

2. Omaira Montoya Henao

Omaira Montoya Henao era una bacterióloga, egresada de la Universidad de Antioquia. Para la fecha de su desaparición tenía 30 años y padecía de una afección cardiaca. Omaira tenía tres meses de embarazo. Ella y Mauricio Trujillo Uribe eran miembros del grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN). Omaira había sido una de las creadoras de las estructuras urbanas del ELN en la ciudad de Medellín[43]. Años después, el ELN bautizaría a uno de sus frentes con el nombre de "Omaira Montoya Henao".

3. Antecedentes

El segundo semestre de 1977, el país vivía un momento de gran efervescencia social y un auge de las protestas, paros cívicos y huelgas. El gobierno del presidente Alfonso López Michelsen (1974-1978) no sólo no había cumplido la mayoría de sus promesas de reformas políticas y sociales anunciadas durante la contienda electoral de 1974, sino que su administración había adoptado varias medidas antipopulares. En ese año se registraron numerosos conflictos sindicales y sociales:

> (Sólo en 1977) se cuentan por decenas las luchas de los petroleros, cementeros, metalúrgicos, cerveceros, mineros, trabajadores de la caña, de los servicios públicos y otros, cuya lista sería interminable. Actualmente adelantan huelgas los maestros, los obreros de Indupalma y del cemento, y se han anunciado muchas más, como la de la USO"[44].

43 Hernández, Milton. (2006). *Rojo y Negro: Historia del ELN*. España: Ed. Txalaparta, p. 240.

44 Periódico Tribuna Roja Nº 28 (agosto de 1977). Bogotá. Recuperado de http://www.tribunaroja.moir.org.co/EL-MOIR-APOYA-EL-PARO-CIVICO.html

En agosto, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE) había protagonizado un paro nacional para protestar contra el Estatuto Docente. Ese mismo mes, las cuatro principales centrales sindicales - la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC) y la Confederación General del Trabajo (CGT) - anunciaban la realización de un Paro Cívico Nacional para el 14 de septiembre de 1977. El Ministro de trabajo, Rafael Pardo Buelvas, calificaría el paro como "subversivo y político".

El Gobierno había decretado el estado de sitio en todo el territorio nacional desde el 7 de octubre de 1976. En el marco de los poderes de excepción, el gobierno de López Michelsen había expedido varios decretos habilitando a los tribunales militares para juzgar a civiles[45], prohibiendo la transmisión por los medios de comunicación de información alguna relativa a ceses de actividades, paros o huelgas declarados como ilegales y de las protestas[46], así como penalizando la promoción de paros declarados ilegales[47].

En 1977, el ELN vivía una profunda crisis: su líder y fundador Fabio Vásquez Castaño se había retirado de esa guerrilla; el Ejército Nacional intensificó sus operativos en particular contra las redes y estructuras urbanas[48] y se estaba gestando en su interior una división, que daría lugar a la creación del grupo "Replanteamiento". Aunque para ese año el ELN tenía una estructura reducida, el grupo guerrillero desplegaba algunas acciones armadas, tomas de pueblos y secuestros.

Un comando urbano del ELN en Barranquilla secuestró a Alonso Chaín Felfle el 21 de agosto de 1977. La presencia de Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe en Barranquilla tenía al parecer un doble propósito. Según una versión, los dos militan-

45 Decretos 1142, 1250 1412 y 2407 de 1975; Decretos 429, 76, 2193, 2194, 2195 y 2260 de 1976; y Decretos 329 y 330 de 1977.

46 Decreto 2066 de 1977.

47 Decreto 2066 de 1977.

48 El 27 de febrero de 1977, los servicios de inteligencia del Ejército Nacional le habían propinado un duro golpe a las estructuras urbanas del ELN en Bogotá y habían estado a punto de capturar al líder de ese grupo guerrillero, Nicolás Rodríguez Bautista.

tes del ELN se habían desplazado a la capital del Atlántico con la misión de participar en el cobro del rescate por el secuestro del señor Alonso Chaín Felfle. Acorde a otra versión, Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe habían viajado a Barranquilla en el marco de las actividades del grupo insurgente en relación con el Paro Cívico Nacional previsto para el 14 de septiembre. En todo caso, Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe viajaron a la Costa Atlántica y se hospedaron en las "Residencias Clara Mar", en la zona de El Rodadero, en inmediaciones de Santa Marta.

El Comando Anti Extorsión y Secuestro (CAES), integrado por personal del F2 de la Policía, del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de los servicios de inteligencia (B2) de la II Brigada del Ejército Nacional, bajo el mando del Coronel Hernando Contreras Soler (Jefe del B2 de la II Brigada), estaba investigando el secuestro del señor Alonso Chaín Felfle y preparando el operativo para dar con la captura de los plagiarios. Para ello, el B2 de la II Brigada recibía instrucciones del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia "General Charry Solano" (BINCI) del Ejército, desde Bogotá.

4. Los hechos de septiembre de 1977

El 9 de septiembre de 1977, alrededor de las 5:30 de la tarde, Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe transitaban en un vehículo marca Simca, color verde, de placas HU-3833, por la carrera 44 con calle 72 de la ciudad de Barranquilla, en inmediaciones del aeropuerto "Ernesto Cortizzos". Allí, fueron interceptados por grupo del F2, al mando del teniente Luis Eduardo García Osorio, que se movilizaba en una camioneta conducida por el cabo Antonio Del Río Jiménez. El grupo del F2 estaba compuesto por el sargento Rafael Ariza Elles, el cabo Pablo E. Rodríguez Rojas, el dragoneante Jorge Duque Olaya y los agentes Juan David Acosta Morales y Alfonso Santamaría Coneo.

Inmediatamente, Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe abandonaron el vehículo en el que se movilizaban y emprendieron la fuga a pie. El cabo Del Río solicitó la ayuda de dos agentes de policía de tránsito que casualmente se encontraban en

el lugar, los agentes José Alover Martínez y Álvaro Espinosa López, para capturar los fugitivos. Alover y miembros del F2 le dieron alcance a Omaira Montoya Henao, mientras que el agente Espinosa con el cabo Del Río subían al vehículo policial a Mauricio Trujillo Uribe, al tiempo que este gritaba; "revista alternativa, revista alternativa, me matan, me llevan para puerto mocho"[49]. Entre voces de auxilio y forcejeo, Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe fueron introducidos en la camioneta del F2[50]. Numerosas personas fueron testigos de la captura en plena vía pública de Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe. Sin embargo, la mayoría de ellas se negaría posteriormente a rendir testimonio por temor a represalias[51].

Una vez en la camioneta del F2, Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe fueron esposados uno al otro y conducidos en el vehículo a una playa solitaria, al parecer en inmediaciones del municipio de Soledad (Atlántico). Allí, fueron separados: Omaira Montoya permaneció en el vehículo policial, mientras que Mauricio Trujillo fue apeado de éste. En el lugar los esperaban dos oficiales: el teniente coronel Jaime Ramírez Gómez, Comandante encargado del Departamento de Policía Atlántico, y el teniente coronel Hernando Contreras Soler, Jefe del B2 de la II Brigada. El teniente García Osorio entregó los dos capturados a los oficiales[52]. Acto seguido, Mauricio Trujillo fue torturado hasta perder el conocimiento. Al recuperar el conocimiento, Mauricio Trujillo se percató de la ausencia de Omaira Montoya. Las sesiones de tortura se prolongaron los días 10 y 11 de septiembre y, aunque había personal militar uniformado, en ellas sólo participaban los

49 Declaraciones del agente José Alover Martínez del 26 de octubre de 1977 ante el abogado visitador de la Procuraduría y del 13 de junio de 1978, ante el coronel José A. Moncayo, investigador de la Inspección General de la Policía Nacional; Declaraciones del agente Álvaro Espinosa López del 25 de octubre de 1977 ante el abogado visitador de la Procuraduría y ante el coronel José A. Moncayo, investigador de la Inspección General de la Policía Nacional; Declaración del agente de tránsito José J. Brieva, de 26 de octubre de 1977 ante el abogado visitador de la Procuraduría.

50 Ver informe presentado por el Agente Especial del Ministerio Público, el 27 de noviembre de 1978, según visita realizada al proceso penal tramitado por el Juzgado 57 de Instrucción Penal Militar.

51 Así lo constató la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, en su fallo disciplinario de 4 de noviembre de 1982, folios 6 y 7.

52 *Ibíd.*, folios 1, 3 y 4.

miembros del F2 que habían capturado a Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe, como otros seis policías.

El 11 de septiembre, por orden del teniente coronel Ramírez Gómez, Mauricio Trujillo fue trasladado a la Estación de Policía de Soledad, donde estuvo recluido hasta el 14 de septiembre. El subteniente Salvador Castañeda Vargas, comandante de esa Estación de Policía, recibió la orden del teniente coronel Ramírez Gómez, transmitida verbalmente por el teniente coronel Contreras Soler y el teniente García Osorio, de no registrar al detenido en las minutas de guardia y población[53].

El 12 de septiembre, unidades del Batallón de Infantería No. 5 "Córdoba", en cumplimiento de una orden dada por el capitán Luis Bernardo Urbina Sánchez, miembro del B2 de la II Brigada, allanaron la habitación que habían ocupado Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo Uribe en las "Residencias Clara Mar".

El 14 de septiembre, por orden del capitán Álvaro Blanco Noriega, Jefe del SIPEC (F2) de la Policía del Atlántico, Mauricio Trujillo Uribe fue trasladado a la II Brigada en Barranquilla. Allí fue puesto a disposición del Juzgado 14 de Instrucción Penal Militar. Posteriormente fue juzgado en Consejo Verbal de Guerra por el delito de rebelión y condenado a 7 años de cárcel. El capitán Blanco Noriega entregó al Juzgado 14 de Instrucción Penal Militar un detallado informe de la captura de Mauricio Trujillo Uribe, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificó su captura, pero omitiendo toda referencia a Omaira Montoya Henao. Asimismo, el Jefe del SIPEC brindó al Juez 57 de Instrucción Penal Militar una relación de nombres de personas particulares "presuntos" testigos de la detención de Trujillo Uribe, quienes aseguraron haber visto retener solamente a un hombre.[54]

Desde entonces Omaira Montoya Henao está desaparecida.

53 Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, fallo de 4 de noviembre de 1982, folios 11, 18 y 19.

54 Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, fallo de 4 de noviembre de 1982, folio 3.

5. Las investigaciones estatales

Desde la cárcel en Bogotá, el 23 de septiembre de 1977 Mauricio Trujillo Uribe denunció la desaparición Omaira Montoya Henao[55]. El 30 de septiembre y el 3 de octubre de 1977, Trujillo Uribe envió sendas denuncias a la Procuraduría General de la Nación. Por la desaparición forzada de Omaira Montoya Henao se abrieron investigaciones penales y disciplinarias.

a) El proceso penal militar

La familia de Omaira Montoya Henao presentó una denuncia contra miembros del F2 ante la sección de Policía Judicial de la Procuraduría Regional, la cual fue remitida por el coordinador de esa sección al Juzgado 57 de Instrucción Penal Militar, el 21 de octubre de 1977. Con anterioridad, el 23 de septiembre, la familia de la desaparecida se había dirigido al Juzgado 57 de Instrucción Penal Militar, solicitándole abrir investigación de los hechos. Dos meses después de cometido el crimen, el 9 de noviembre de 1997, el Juzgado 57 de Instrucción Penal Militar decretó la apertura de la investigación preliminar, "en averiguación de responsables", por las torturas infligidas a Mauricio Trujillo y por la desaparición de Omaira Montoya. El Juzgado se limitó a llamar a declarar a algunos de los suboficiales y agentes del F2.

La familia de Omaira trató infructuosamente de constituirse en parte civil en el proceso. La demanda de constitución de la parte civil, presentada por el doctor Gabriel Jaime Vélez Correa, fue denegada por el Juez 57 de Instrucción Penal Militar, mediante decisión del 16 de noviembre de 1977.

En 1978 la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público dispuso una agencia especial[56] en el proceso tramitado por la jus-

55 El texto de su denuncia fue reproducido en Villegas Arango, Jorge y Rivas Moreno, Gerardo. (1980). *El libro negro de la represión*. Bogotá: Ediciones FICA, p. 277 y 278.

56 Visita especial ordenada por la Procuraduría a procesos o investigaciones respecto de los cuales se ha presentado queja por presuntas irregularidades.

ticia penal militar. El 27 de noviembre de 1978, el doctor Jorge I. Romero, designado como Agente Especial del Ministerio Público en el proceso, rindió el respectivo informe. Este resultaría extremadamente revelador de las múltiples irregularidades de la investigación: sólo fueron llamados a declarar testigos de descargo; los agentes de policía que habían presenciado la captura de las dos víctimas se retractaron de sus declaraciones iniciales; se indagaron cuestiones que "no son objeto de la investigación"; se dilató la práctica de pruebas en lo que concierne las torturas de Mauricio Trujillo; no se investigaron las circunstancias de la desaparición de Omaira Montoya. En su informe, el Agente Especial destacó asimismo que

> 10. El expediente se encontraba, como ya se anotó, en el Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Policía 'Atlántico' (Auditoría de Guerra), sin ninguna actuación desde el 18 de Julio hasta el 9 del presente. […]20. El anterior Juez 57 de I.P.M., doctor Eduardo Vargas Osorio distrajo un poco de tiempo solicitando reconocimientos médicos legales por las presuntas torturas en Trujillo Uribe, cuando la investigación tenía por objeto establecer la desaparición de Omaira Montoya Henao u Omaira Mejía, no se sabe si por ignorancia o intencionalmente [57].

A lo anterior se sumaba una paradoja: tanto el Juez de primera instancia como el Fiscal Militar Permanente[58]del Departamento de Policía del Atlántico estaban presuntamente implicados en la desaparición forzada de Omaira Montoya Henao. En efecto, el teniente coronel Ramírez Gómez, en su condición de Comandante del Departamento de Policía del Atlántico, era el Juez de primera instancia, mientras que el capitán Álvaro Blanco Noriega fungía como Fiscal Militar Permanente[59].

Ninguno de los miembros del Ejército Nacional, como el teniente coronel Contreras Soler o el capitán Urbina Sánchez, fue investigado.

57 Ver informe del Agente Especial del 27 de noviembre de 1978.
58 En esa época se denominaba así al representante del Ministerio Público.
59 Ver informe del Agente Especial del 27 de noviembre de 1978.

El 16 de febrero de 1983, el Juez de primera instancia y Comandante del Departamento de Policía del Atlántico, el coronel Ramírez Gómez, fallaba el caso, concluyendo con el archivo de las diligencias "por no haberse vinculado a la investigación mediante indagatoria a persona alguna"[60].

b) Investigación disciplinaria interna

La Inspección General de la Policía Nacional ordenó una investigación por la desaparición de Omaira Montoya Henao. Para esos efectos, fueron comisionados los coroneles Hernando Sáchica Aponte y José Arquímedes Moncayo López. Los comisionados recaudaron varios testimonios, incluidos los de los agentes de tránsito que estaban accidentalmente en el lugar donde fueron capturados Omaira Montoya Henao y Mauricio Trujillo.

Durante esa investigación disciplinaria interna se llevó a cabo el reconocimiento fotográfico por Mauricio Trujillo del personal que integraba el SIPEC, para establecer quiénes habían participado en la retención y torturas causadas.

> En la diligencia, Mauricio Trujillo reconoció al Sargento Viceprimero GUSTAVO RAFAEL ARIZA ELLES, Cabo Primero ANTONIO FACUNDO DEL RÍO JÍMENEZ (de quien dijo, además, que participó activamente en su captura), Agente GREGORIO CÁCERES CELIS, Dragoneante JORGE DUQUE OLAYA, agente JORGE TULIO BAROS ROSALES, Agente MIGUEL DRIT CORONADO, Agente LEOPOLDO MACHUCA RADA. Agregó que también fueron sus torturadores el Teniente GARCÍA (a quien le atribuye en gran parte la desaparición de OMAIRA), los Agente (sic) JUAN DAVID MORALES y ALFONSO SANTAMARÍA y el Sargento PABLO EMILIO RODRÍGUEZ[61].

60 Ejército Nacional, Primera División, Segunda Brigada, oficio No.010003 de 24 de octubre de 1988.

61 Ver decisión de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, del 4 de noviembre de 1982, p.11.

Los elementos recaudados fueron vertidos por los dos coroneles investigadores en el Informativo No. 4 de la Inspección General de la Policía Nacional. La investigación no tuvo consecuencias disciplinarias internas y fue remitida a la Procuraduría General de la Nación.

c) La Procuraduría General de la Nación

El 4 de octubre de 1977, el abogado de la familia de la desaparecida, el doctor Gabriel Jaime Vélez Correa, interpuso una queja disciplinaria contra el personal del F2 por la desaparición de Omaira Montoya Henao ante la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría Delegada para la Policía Nacional abrió la correspondiente investigación disciplinaria bajo el No. 666/770000.

El 5 de marzo de 1980, y luego de recaudar numerosos testimonios, la Procuraduría Delegada formulaba pliego de cargos por la desaparición de Omaira Montoya Henao contra el teniente Luis Eduardo García Osorio, los cabos Pablo Emigdio Rodríguez Rojas y Antonio Facundo del Río Jiménez y los agentes del F2 Juan David Morales Acosta y Alfonso Santamaría Coneo. Adicionalmente, le formulaba cargos al teniente García Osorio por no haber entregado inmediatamente el carro Simca a la autoridad judicial, sino tan solo después de pasados cuatro meses, así como por no haber puesto inmediatamente a disposición de autoridad judicial al detenido Mauricio Trujillo. Asimismo, le formulaba pliego de cargos al teniente coronel Ramírez Gómez, no por su participación en el crimen, sino por no haber iniciado la correspondiente acción disciplinaria interna contra dos suboficiales por las torturas infligidas a Mauricio Trujillo. Finalmente, le formulaba pliego de cargos al subteniente Salvador Castañeda Vargas por no haber hecho las anotaciones en la minuta de guardia y población de la Estación de Policía de Soledad del ingreso de Mauricio Trujillo.

El 4 de noviembre de 1982, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional profería su fallo disciplinario. La Procuraduría Delegada concluyó que "la señorita Omaira Montoya Henao sí fue capturada por unidades de la Policía Nacional el 9 de septiembre

de 1977 y no se volvió a tener noticia de ella, o sea que desapareció desde esa fecha"[62]. Aun cuando el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional no contemplaba la desaparición forzada como una falta disciplinaria, el Procurador Delegado, Miguel Sánchez Méndez, consideró que esta conducta encuadraba dentro de la falta disciplinaria que "atenta contra la moral y el prestigio de la Policía Nacional". En conclusión, la Procuraduría Delegada solicitaba la "destitución del Cabo Primero, hoy Sargento Segundo, Pablo Emigdio Rodríguez Rojas […][;] del Cabo Primero (r) Antonio Facundo del Río Jiménez […][;] del Agente Juan David Morales Acosta [y] del Agente (r) Alfonso Santamaría Coneo"[63]. Respecto del teniente Luis Eduardo García Osorio, la Procuraduría Delegada lo absolvió del cargo de desaparición forzada y declaró prescrita la acción disciplinaria por el retardo de la entrega de Mauricio Trujillo al Juez de Instrucción Penal Militar. El teniente García Osorio solo fue sancionado con una multa equivalente a15 días de salario por la demora en la entrega del carro Simca al Juez de Instrucción Penal Militar. Respecto del teniente coronel Ramírez Gómez, la Procuraduría Delegada declaró prescrita la acción disciplinaria. Igual decisión tomó respecto del subteniente Castañeda Vargas.

6. Conclusión

Desde el 9 de septiembre de 1977 Omaira Montoya Henao está desaparecida. A pesar de que numerosos partícipes del crimen fueron identificados, tan sólo cuatro de ellos –de bajo rango- fueron sancionados disciplinariamente. Ninguno de ellos fue sancionado por la justicia y la jurisdicción penal militar operó como un mecanismo de impunidad. Al final, la Procuraduría Delegada se limitó a sancionar con destitución a dos suboficiales y dos agentes del F2 por la desaparición de Omaira Montoya Henao. Los oficiales de la Policía Nacional implicados, y respecto de los cuales existían abundantes elementos probatorios comprometiendo su responsa-

62 Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, fallo disciplinario de 4 de noviembre de 1982.

63 *Ibídem.*

bilidad, escaparon de la acción disciplinaria de la Procuraduría. Algunos incluso, como el capitán Blanco Noriega, jamás fueron investigados. Tampoco lo fueron los militares implicados, como el teniente coronel Contreras Soler y el capitán Urbina Sánchez.

Los oficiales del Ejército Nacional y de la Policía Nacional implicados en la desaparición forzada de Omaira Montoya no sólo contaron con la impunidad con que los cobijó la jurisdicción penal militar y la Procuraduría General de la Nación, sino que todos fueron ascendidos, incluso durante la tramitación de los procesos penal militar y disciplinario. En efecto, el teniente coronel Ramírez Gómez sería ascendido a coronel en 1981[64]; el teniente Luis Eduardo García Osorio sería capitán en 1980[65] y posteriormente, en 1985, fue ascendido a Mayor[66]; y el subteniente Salvador Castañeda Vargas fue ascendido a teniente en diciembre de 1977[67] y a capitán en 1981[68]. El capitán Urbina Sánchez sería ascendido a mayor en 1978[69] y a teniente coronel en 1982[70]. Posteriormente llegó al grado de brigadier general.

7. Epílogo inconcluso

La desaparición forzada de Omaira Montoya Henao fue denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuando está realizó su misión *in loco* al país en abril de 1980. Así, la Comisión Interamericana empezaría a darle trámite a la Petición No. 7.800 por la desaparición forzada de Omaira Montoya Henao. Luego de un largo y dilatado trámite, a solicitud de los peticionarios, la Comisión Interamericana archivó la Petición el 23 de marzo de 2011. Sin embargo, durante el trámite de la Petición, el Estado decidió revivir la investigación penal, a

64 Decreto 304 de 1981. El coronel Ramírez Gómez fue asesinado por sicarios al servicio de Gonzalo Rodríguez Gacha el 17 de noviembre de 1986.
65 Decreto 3501 de 1980.
66 Decreto 3489 de 1985.
67 Decreto 2818 de 1977.
68 Decreto 3404 de 1981.
69 Decreto 2699 de 1977.
70 Decreto 3435 de 1982.

raíz de una solicitud en ese sentido hecha por los peticionarios al entonces Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, Álvaro Tirado Mejía, en 1988. En su respuesta a los Peticionarios, de fecha 21 de noviembre de 1988, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos informó que "como quiera que del análisis de la información estudiada se colige la posible comisión de un delito, la Consejería está remitiendo todos los documentos respectivos a la Dirección Nacional de Instrucción Criminal para lo de ley". Así, el 29 de noviembre de 1988, la Dirección Nacional de Instrucción Criminal le solicitó a la Seccional de Instrucción Criminal Atlántico estudiar la posibilidad de "reabrir la investigación penal". El 10 de enero de 1989, mediante la Resolución 0010, la Directora Seccional de Instrucción Criminal Atlántico designó al Juez 16 de Instrucción Criminal Ambulante de Barranquilla para que reabriera el caso de Omaira Montoya Henao. Hasta la fecha no se conoce de ningún resultado de esta investigación.

Fotografías cortesía Familiares Colombia. Archivo particular

Caso 2

Miguel Ángel Díaz y Faustino López: El paramilitarismo en acción

1. Introducción

El 5 de septiembre de 1984, en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), los militantes del Partido Comunista y destacados líderes sociales Miguel Ángel Díaz Martínez y Faustino López Guerrero fueron capturados por varios hombres, uno de los cuales era un detective del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Los hechos ocurrieron en la "Capital antisubversiva de Colombia", como rezaba una valla a la entrada de Puerto Boyacá, municipio bajo total control paramilitar. Desde esa fecha Miguel Ángel Díaz y Faustino López están desaparecidos.

Ambos militantes estaban dedicados a las tareas desplegadas por el Partido Comunista en el proceso de creación de la Unión Patriótica (UP). Con anterioridad a su desaparición forzada, otros miembros del Partido Comunista y pioneros en la construcción de la Unión Patriótica habían sido asesinados en 1984 por paramilitares o miembros de la Fuerza Pública: Milciades Contento, el 6 de abril en Viotá (Cundinamarca); Jesús Eduardo Vasco y Adelfa Tulia Campo de Vasco, el 26 de mayo en Sabana de Torres (Santander); Nemesio Montoya, el 31 de julio en Murindó (Antioquia);

y Robertino Galeano Zea, el 15 de agosto en Cúcuta (Norte de Santander)[71].

Miguel Ángel Díaz y Faustino López fueron los primeros de una larga lista de miembros de la Unión Patriótica desaparecidos forzadamente.

2. Miguel Ángel Díaz y Faustino López: dos aguerridos dirigentes

Faustino López Guerrero nació el 29 de agosto de 1906 en Zipacón (Cundinamarca). Nacido en un hogar campesino muy pobre, desde muy joven Faustino emigró a Bogotá, donde trabajó como obrero en la construcción y, posteriormente, aprendió el oficio de carpintero. En 1941, Faustino emigraría a La Dorada (Caldas), donde se vincularía al Partido Comunista. Prontamente se convertiría en un destacado dirigente social en la región.

Después del asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, Faustino fue perseguido y encarcelado en varias oportunidades. Por ello, Faustino se vio obligado a abandonar la región y se desplazó al Departamento de Risaralda. Durante esos años, Faustino se dedicó a organizar campesinos y trabajadores agrícolas en el eje cafetero.

En 1954 fue detenido en Manizales, ciudad en la que estuvo 3 meses, para luego ser trasladado a la Penitenciaría "La Picota" en Bogotá, donde permaneció por 6 meses, con otros miembros del Partido Comunista que estaban detenidos. Al recuperar su libertad, volvió a La Dorada. Sin embargo, allí fue nuevamente objeto de persecuciones. Así, a los pocos meses, Faustino volvió a Bogotá, donde se dedicó al trabajo político del Partido Comunista en los barrios "Patria", "La Estradita" y "Paloblanco" de la capital.

A principios de la década de 1960, Faustino emigró a Puerto Boyacá, donde compró un predio rural y construyó una humilde vivienda. Allí, empezó a realizar actividades políticas y organiza-

71 Romero Ospina, Roberto. (2011). *Unión Patriótica – Expedientes contra el olvido.* Bogotá: Ed. Alcaldía Mayor de Bogotá, Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, p. 23.

tivas para el Partido Comunista. Luego de enfermarse de malaria en 1964, la Dirección Nacional del Partido Comunista decidió enviarlo a la Unión Soviética para que se recuperara. Allí, estuvo varios meses.

Al regresar a Colombia, a finales de 1964, Faustino se trasladó al Departamento del Huila. El 7 de agosto de 1966, Faustino fue detenido y durante varios meses fue trasladado de cárcel en cárcel. Cuando sus familiares indagaban por él, las autoridades negaban haberlo detenido. A los tres meses, un diario local publicó una fotografía en la que aparecía Faustino con otros detenidos en la cárcel de Neiva. El periódico presentaba a Faustino como alias "Capitán Amaya", presunto jefe de una banda armada. Faustino permaneció encarcelado durante cuatro años[72].

Durante su estancia en la cárcel, Faustino fue torturado en varias oportunidades y a consecuencia de ello sufrió lesiones en la columna vertebral, lo que le produjo dificultades para caminar.

En 1970, al recuperar su libertad, Faustino fue enviado por el Partido Comunista a la Unión Soviética para ser tratado médicamente. Al regresar al país, ese mismo año, Faustino volvió a Puerto Boyacá a desarrollar labores políticas y organizativas del Partido Comunista. En particular, se vinculó a las luchas sindicales de los trabajadores de la Texas Petroleum Company.

En 1980, Faustino López fue víctima de un atentado en Puerto Boyacá. Posteriormente, en marzo de 1983, recibió un panfleto firmado por el grupo paramilitar "Muerte a Secuestradores" (MAS), amenazándolo de muerte si no abandonaba la región. Desde 1982, el MAS había hecho su aparición en Puerto Boyacá y la región del Magdalena Medio con su cohorte de asesinatos de campesinos y pobladores[73]. Ese mismo año, el capitán Oscar de Jesús Echandía

72 Ver *Colombia Nunca Más, Crímenes de lesa humanidad, zona 14, Tomo I.* (2000). Bogotá, p.153 y siguientes.

73 Así fueron asesinados por paramilitares: Jesús Hernández, el 2 de agosto de 1982; Gilberto Parra, el 12 de septiembre de 1982; Narciso Moreno Cubillos, el 18 de septiembre de 1982; José del Carmen Melo, el 4 de octubre de 1982; Octavio Moreno, el 16 de octubre de 1982; Eduardo Ríos, el 15 de noviembre de 1982; Myriam de Jesús Quintero, el 7 de diciembre de 1982; Domingo Cruz Hincapié, el 21 de diciembre de 1982; Aristóbulo Rubio Bernal, el 2 de enero de 1983; Francisco Antonio Castrillón Vergara, el 18 de enero de 1983; e Iván González, Pedro Sánchez y Alfredo López, el 23 de enero de 1983 (Ver *Colombia Nunca Más, Crímenes de*

Sánchez, del Ejército Nacional, había sido nombrado Alcalde Militar de Puerto Boyacá (1º de febrero al 13 de diciembre de 1982). En su reemplazo y luego del breve paso por la Alcaldía de Enrique Simonds Barraza, fue nombrado el capitán de la Policía Nacional Carlos Orlando Meza Gómez como Alcalde Militar de Puerto Boyacá. En febrero y marzo de 1983, mes en el que Faustino López recibió el panfleto paramilitar, fueron asesinados por el MAS varios dirigentes campesinos[74]. En febrero de 1983, las instalaciones del diario santandereano "Vanguardia Liberal" fueron blanco de dos atentados dinamiteros reivindicados por el MAS[75]. Ante esta situación, Faustino se vio obligado a abandonar temporalmente la región y buscar refugio en Bogotá, donde permanecería hasta el 4 de septiembre de 1984, cuando regresó a Puerto Boyacá.

Para la fecha de su desaparición forzada, Faustino López no sólo era un destacado dirigente del Partido Comunista, sino también de la Federación Nacional Sindical Agraria (FENSA), así como de la Central Nacional Provivienda (Cenaprov), comúnmente llamada Provivienda.

Miguel Ángel Díaz Martínez nació el 15 de abril de 1951, en Bogotá, de la unión de Blanca Martínez de Díaz y Pedro Julio Díaz Fonseca. Miguel Ángel era el mayor de tres hijos y sus hermanos eran Rodrigo Orlando y María del Pilar. Una vez finalizados en 1968 sus estudios de bachillerato en el Colegio Nacional Nicolás Esguerra, Miguel Ángel se vinculó laboralmente al Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura), inicialmente como Auxiliar de Biblioteca. Posteriormente, en 1976, luego de haber realizado estudios superiores en la Escuela de Química Industrial, fue nombrado Profesional Universitario y se desempeñó como restaurador de obras de arte en el Centro de Restauración de Colcultura. En esta entidad conoció a Gloria Mansilla, con quien se casaría y ten-

---

lesa humanidad, zona 14, Tomo I. (2000), Bogotá, y Zamora, Gloria Lucy. (1983). *En el Magdalena Medio – Los moradores de la represión*. Bogotá: Ed. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).

74 El 28 de febrero de 1983 fueron asesinados por el MAS los líderes campesinos Juan Francisco Arenilla, Rafael Mattos y José de la Cruz Cadena; y el 9 de marzo de 1983, los dirigentes campesinos Armando Cabrales y Jaime Ostos (Ver *Colombia Nunca Más, Crímenes de lesa humanidad, zona 14, Tomo I.* (2000). Bogotá).

75 Zamora, Gloria Lucy Zamora. (1983). *En el Magdalena Medio – Los moradores de la represión*. Bogotá: Ed. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), p. 40.

dría tres hijas: Ángela Ivette, Luisa Fernanda y Juliana Díaz Mansilla. Cuando ocurrió su desaparición forzada, las hijas de Miguel Ángel tenían 10, 8 y 1 año y ocho meses, respectivamente.

Desde su juventud, Miguel Ángel se vinculó al Partido Comunista. Para la fecha de su desaparición forzada, hacía parte de la Dirección Regional de ese partido.

En Colcultura, Miguel Ángel dedicó ingentes esfuerzos para crear el sindicato de esta entidad estatal, Sintracultura, del cual llegaría a ser su Secretario General, así como para crear el Comité Interestatal de Trabajadores del Estado (CITE). Posteriormente, el CITE se fusionaría con la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (Fenaltrase), de la cual Miguel Ángel sería uno de sus dirigentes, donde fue responsable del sector cultural.

A raíz de la huelga de los trabajadores de Colcultura, en septiembre de 1979, que fue declarada "ilegal" por el gobierno de Julio César Turbay Ayala, Miguel Ángel y su esposa Gloria Mansilla, junto con otros activistas sindicales, serían despedidos de la entidad estatal. Miguel Ángel atacó en justicia la declaratoria de insubsistencia. El 7 de octubre de 1987, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca le dio la razón y ordenó el reintegro de Miguel Ángel a su cargo. Para ese entonces, Miguel Ángel llevaba tres años de haber sido desaparecido forzadamente. Tres meses después de la orden del Tribunal Administrativo, el director de Colcultura revocó el reintegro, argumentando simplemente que Miguel Ángel Díaz no se había presentado a su puesto de trabajo: algo imposible para un desaparecido[76].

76 *La lucha de la familia Díaz Mansilla*, *El Espectador*, 9 de mayo de 2011. Recuperado de http://www.elespectador.com/print/297185 y http://www.elespectador.com/noticias/judicial/lucha-de-familia-diaz-Mansilla-articulo-297185

3. Contexto y antecedentes

a) Proceso de Paz, MAS y creación de la UP

En 1982, Belisario Betancur Cuartas ganó las elecciones presidenciales con un importante respaldo en las urnas (3'134.962 votos contra 2'658.697 del candidato liberal, Alfonso López Michelsen[77]).

El Gobierno saliente de Julio César Turbay Ayala (1978-1982) había llegado a niveles de desprestigio y desgate poco antes conocidos, y muy particularmente en materia de Derechos Humanos, por la política represiva implementada bajo el llamado "Estatuto de Seguridad"[78], caracterizada por el abuso del Estado de Sitio y de los poderes de excepción, el uso de la "detención administrativa"[79], el juzgamiento de civiles por tribunales militares[80], las suspensiones o restricciones al recurso de *habeas corpus*, la práctica sistemática de la tortura y la criminalización de la protesta social y sindical.

El 7 de agosto de 1982, en su discurso de posesión ante el Congreso como Presidente de la República, Betancur Cuartas anunció su intención de iniciar un proceso de paz con los grupos guerrilleros. Pocas semanas después, el 23 de septiembre, el Presidente Betancur Cuartas instalaba la "Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional", que días antes había creado mediante el Decreto 2771 del 19 de septiembre.

Inicialmente, la Comisión de Paz estuvo presidida por el ex Presidente liberal Carlos Lleras Restrepo[81] y contaba un total de 40 comisionados, dentro de los cuales varios miembros del Partido Comunista y de otros partidos políticos de izquierda, así como el presidente del Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, el ex Canciller Alfredo Vázquez Carrizosa.

---

77 Vázquez Carrizosa, Alfredo. (1986). *Betancur y la Crisis Nacional.* Bogotá: Ed. Aurora, p. 94.

78 Decreto 1923 de 1978.

79 Artículo 28 de la Constitución Política de 1886.

80 Ver, entre otros: Decretos 429, 756, 2193, 219, 2195 y 2260 de 1976; 329 y 330 de 1977; y 1923 de 1978.

81 Quien renunció el 29 de septiembre de 1982, aduciendo problemas de salud.

Un segundo paso sería dado el 19 de noviembre de 1982, con la expedición de la Ley No. 35 de 1982, que otorgaba una amnistía por delitos políticos[82] y fue aprobada por el Congreso a iniciativa del Poder Ejecutivo. Con ello, como lo señaló Alfredo Vázquez Carrizosa, "el presidente Betancur quiso hacer un gesto de buena voluntad hacia los alzados en armas, y para ello orientó la política de paz hacia la amnistía como objetivo principal" [83].

Desde finales de 1982, la Comisión de Paz presidida por el ex ministro Otto Morales Benítez, quien había reemplazado al ex Presidente Lleras Restrepo, desarrollaría contactos con varios grupos guerrilleros. Así se iniciaba un proceso de negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Movimiento Autodefensa Obrera (ADO) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). El 28 de marzo de 1984, en el municipio de Mesetas (Meta), el gobierno del Presidente Betancur Cuartas y las FARC suscribirían los "Acuerdos de Cese al Fuego, Tregua y Paz", llamados "Acuerdos de La Uribe". Los demás grupos guerrilleros (M-19, ADO y EPL) suscribirían similares acuerdos con el Gobierno el 24 de agosto de 1984.

En el marco de las negociaciones y los Acuerdos de La Uribe, las FARC lanzaron la iniciativa de crear un movimiento político legal que aglutinara amplios sectores del espectro político colombiano y que permitiera "el gradual paso de los insurgentes a la vida civil y a la acción política legal"[84]. En ese contexto nacería el proyecto político de la Unión Patriótica, el 28 de enero de 1985. El 16 de noviembre de 1985 se celebraría el Primer Congreso Constitutivo Nacional de la Unión Patriótica. Este proceso había arrancado desde los Acuerdos de La Uribe y durante 1984 el Partido Comunista y amplios sectores sociales desarrollarían una inten-

82 Ley 35 "por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz", de 19 de noviembre de 1982, publicada en *Diario Oficial*, Año CXVIII. N. 36133 Bis, de 20 de noviembre de 1982, p. 529.

83 Vásquez Carrizosa, Alfredo. (1986). *Betancur y la Crisis Nacional.* Bogotá, Ed. Aurora, p.115.

84 Miguel Cuesta, ponencia de la Unión Patriótica en la sesión sobre Colombia del Proceso a la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina, del Tribunal Permanente de los Pueblos, En *Tribunal Permanente de los Pueblos, Proceso a la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad – Bogotá, Colombia, noviembre, 4, 5 y 6 de 1989.* (1990). Bogotá: Ed. Liderlip, p. 69.

sa actividad organizativa con miras a organizar un movimiento de oposición política.

Sin embargo, las Fuerzas Militares y varios sectores económicos se opondrían activamente a ese proceso de paz. En 1983, el Ministro de Defensa, general Fernando Landazábal Reyes, había calificado públicamente el proceso de paz promovido por el gobierno como una "concesión a los subversivos" y una claudicación gubernamental ante la subversión[85]. El presidente de la Comisión de Paz, Otto Morales Benítez, renunció intempestivamente el 25 de mayo de 1983 y denunció la existencia de "enemigos agazapados de la paz y la rehabilitación dentro y fuera del gobierno"[86]. En su carta de renuncia dirigida al Presidente Betancur, Morales Benítez acusó a "fuerzas reaccionarias" de haber torpeado el proceso de paz y de crear un "ambiente de zozobra colectiva"[87]. El ex ministro John Agudelo Ríos asumió la presidencia de la Comisión de Paz.

La Ley 35 de 1982 y los "Acuerdos de La Uribe" fueron percibidos y asumidos por amplios segmentos de las Fuerzas Militares –en particular el alto mando militar– como una rendición ante el "enemigo comunista" y una claudicación del Gobierno Nacional ante la "subversión". En diciembre de 1983, en su mensaje de fin del año a la Fuerza Pública, el general Landazábal Reyes hizo un "llamado a las Fuerzas Armadas y de Policía para enfrentar las nuevas acciones que la subversión lanzará en 1984"[88]. En enero de 1984, el Ministro de Defensa declaró públicamente que no podían celebrarse pactos con las FARC[89]. Desde el 1° de mayo de 1984 se conoció una circular del Comandante General de las Fuerzas Militares, general Bernardo Lema Henao, dirigida a todos los

85 *Una concesión a los subversivos, El Tiempo, Bogotá, 15 agosto de 1983*. Ver igualmente Editorial del Ministro de Defensa Nacional, general Fernando Landazábal Reyes, *El tráfico de la violencia*, en *Revista de las Fuerzas Armadas*, enero de 1983 (reproducido en Carlos Jiménez Gómez, *Los Documentos del Procurador – IV –Anexo 1 : 1982-1986.* (1987). Bogotá: Editorial Retina, p. 120-123.

86 Citado en Vázquez Carrizosa, Alfredo. (1986). *Betancur y la Crisis Nacional.* Bogotá: Ed. Aurora, p. 125.

87 *Ibíd*., p. 129.

88 *Landazábal pide enfrentar a la subversión, El Tiempo, 26 de diciembre de 1983.*

89 *La Comisión de Paz no puede pactar con las FARC: Mindefensa*, *La Patria* (Manizales), 5 de enero de 1984.

mandos en el país, en la cual quedaba clara su posición adversa a las negociaciones de paz y su decisión de desconocerlas.

A partir de 1984, se multiplicaron las declaraciones de altos oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional contra el proceso de paz y la política del Presidente Betancur Cuartas. En el primer trimestre de 1984, el general Miguel Vega Uribe, Comandante de las Fuerzas Militares[90]; el general Guillermo Jaramillo Berrío, Comandante del Ejército Nacional[91]; el general Oscar Botero Restrepo, Comandante de la Quinta División del Ejército[92]; y el general Víctor Alberto Delgado Mallarino, Director de la Policía Nacional[93], criticaron públicamente la amnistía y los procesos de paz adelantados por el Gobierno Nacional con los grupos guerrilleros, y en particular con las FARC.

La Asociación Colombiana de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares (ACORE) y la Confederación de Asociaciones de Retirados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (Confecore) igualmente atacaron públicamente el proceso de paz y acusaron de debilidad al gobierno civil[94].

A principios de 1984, el general Landazábal Reyes renunció al cargo de Ministro de la Defensa Nacional y reiteraría su oposición al proceso de paz: "la guerra se pierde en las salas de diálogo"[95]. Igual postura asumieron el general Bernardo Lema Henao, Comandante General de las Fuerzas Militares y el general Guillermo Jaramillo Berrío, Comandante del Ejército Nacional[96], así como otros dos generales.

---

90 *Las FARC hablan de acallar los fusiles y asesinan soldados*, *La Patria*, Manizales, 23 de febrero de 1984. Ver igualmente *Confirma Vega Uribe: las FARC tienen un número grande de secuestrados*, *El Tiempo*, Bogotá, 15 de junio de 1984.

91 *Generales asumen firme actitud sobre amnistía*, *El Espectador*, 8 de enero de 1984.

92 *Hay que desenmascarar la subversión: Botero*, *El Tiempo*, 6 de enero de 1984, y *La respuesta a la amnistía fue mayor beligerancia guerrillera*, *El Espectador*, 6 de enero de 1984.

93 *Las guerrillas continúan atentando contra la paz*, *Vanguardia Liberal*, 26 de julio de 1984.

94 *Las Fuerzas Armadas son legítimas e insustituibles*, aviso pagado de Confecore, publicado el 5 de marzo de 1985 en *El Tiempo*; *Carta de militares retirados a Betancur*, *El Tiempo*, 3 de marzo de 1984; y *Pronunciamiento de los militares retirados sobre acción de las F.A.*, *El Espectador*, 5 de marzo de 1984.

95 *La guerra se pierde en las salas de diálogo: Landazábal*, *El Espectador*, 4 de marzo de 1984.

96 *Renunciaron los cuatro más altos militares*, *El Tiempo*, 20 de enero de 1984.

Sin embargo, con ello no se superaron los ataques de las Fuerzas Militares y de varios sectores políticos y económicos al proceso de paz con las FARC. El nuevo Ministro de Defensa, el general Gustavo Matamoros D'Costa, reiteró la posición de su predecesor: "no existe ni puede existir ninguna tregua entre las Fuerzas Militares y los grupos alzados en armas, porque sería violar el derecho constitucional"[97]. Varios gremios económicos se pronunciaron en contra del proceso de paz, exigiendo un replanteamiento de la política de pacificación del Presidente Betancur Cuartas y expresando su solidaridad con las Fuerzas Militares y el ex Ministro Landazábal Reyes[98].

A principios de 1983, había estallado el escándalo del grupo Muerte a Secuestradores (MAS). Hasta entonces el MAS había sido presentado ante la opinión pública como un "grupo de justicia privada", creado en 1981 por narcotraficantes en retaliación por el secuestro de Marta Nieves Ochoa, hermana de Jorge Luis, Juan David y Fabio Ochoa, del llamado "Cartel de Medellín", el 12 de noviembre de 1981, por el grupo guerrillero M-19[99]. Sin embargo, pronto numerosas personas serían asesinadas o desaparecidas en distintas regiones del país y estos crímenes serían reivindicados por el MAS. La inmensa mayoría de las víctimas eran militantes políticos de oposición, activistas sindicales, líderes cívicos, dirigentes campesinos o humildes pobladores de regiones con presencia o influencia de grupos guerrilleros.

En el Magdalena Medio, la acción del MAS sería particularmente cruenta y generaría reacciones de protesta de la población. Así, el 9 de octubre de 1982, organizaciones sindicales y sociales realizaron una Marcha del silencio en Puerto Berrío (Antioquia)

97 *Afirma Mindefensa: no habrá tregua con grupos subversivos*, *El Mundo*, 16 de Febrero de 1984.

98 Así se pronuncian durante el primer semestre de 1984 Fedegan, la SAC, Fenalco, ACOPI, Analdex, entre otros gremios económicos. (ver: Germán Silva García (1985). *El Proceso de Paz – Un paso adelante… dos pasos atrás…* Bogotá: Ed. FESIP-CSPP, p. 86-91).

99 El MAS secuestró a Martha Correa Velázquez, esposa de Luis Gabriel Bernal Villegas, quien había dirigido el secuestro de Marta Nieves Ochoa, y 24 personas más. Con eso se obtuvo la liberación Ochoa Vásquez. En contrapartida, Martha Correa Velázquez sería liberada frente a las instalaciones del periódico "El Colombiano", atada de pies y manos a una reja y cubierta con mensajes del MAS.

para protestar contra el MAS. El 18 de octubre de 1982, una Marcha Campesina del Magdalena Medio por la Vida y la Paz partió de Barrancabermeja (Santander) hacia Bogotá, donde llegó el 21 de octubre. Los pobladores dirigieron una carta al Presidente Betancur Cuartas, denunciando que:

> En el Magdalena Medio, sobre todo en las regiones de Cimitarra, Puerto Berrío, San Fernando, Puerto Boyacá y Barranca, entre otras, se cometen los más atroces crímenes, se asesina indiscriminadamente, se tortura con sevicia (…) por parte de los militares y sus fuerzas paramilitares como el MAS. (…) pedimos Señor Presidente, su intervención para detener la mano de los asesinos[100]

El 27 de noviembre de 1982, en Puerto Berrío, con el patrocinio del Alcalde, Joaquín García, y el Párroco Gonzalo López, se realizó la Marcha por la solidaridad, denunciando el asesinato de Jaime Nevado, Concejal de ese municipio por el Frente Democrático y miembro Partido Comunista, así como otros crímenes y exigiendo la disolución del MAS[101].

El 22 de julio, cuando se encontraba departiendo con dos sindicalistas en la terraza del parque municipal de Puerto Berrío y estaba acompañado de su hijo de 10 años de edad, Jaime fue asesinado. El hombre que fue visto disparándole, el sargento José Edimburgo Díaz Sánchez, inmediatamente emprendió la huida y se refugió en las instalaciones del Batallón de Infantería No. 39 "Bomboná", con sede en ese municipio.

En su huida hacia la instalación militar, el sargento Díaz fue herido en una pierna por un agente del DAS. Éste y el inspector municipal de policía, Hernán Eugenio Yassin Merin, fueron al batallón a reclamar que les fuera entregado el asesino. El capitán Guillermo Rafael Visbal Lizcano, jefe de la Sección de Inteligencia (S-2) del batallón, negó que el sargento Díaz estuviera en las instalaciones del Batallón "Bomboná". Posteriormente, el Alcalde,

100 Apartes de la carta reproducidos en Gloria Lucy Zamora, En el Magdalena Medio – Los moradores de la represión, Ed. Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP, Bogotá, 1983, págs. 41 y 42.

101 *Ibíd.*, pág. 42.

Joaquín García, fue destituido por el Gobierno; el sacerdote López fue amenazado de muerte por el MAS; y Jairo Agudelo, dirigente comunista de Puerto Berrío y testigo del crimen, fue asesinado el 1 de octubre de 1982 por el MAS[102].

El 31 de agosto de 1982, el Partido Comunista envió una carta al Presidente Betancur Cuartas, denunciando varios asesinatos de sus miembros por el MAS y exigiendo que el grupo paramilitar fuera desactivado[103]. El 30 de septiembre, tuvo lugar en la Cámara de Representantes un debate parlamentario sobre el MAS.

En ese contexto, en el curso del segundo semestre de 1982 un equipo especial de jueces de instrucción criminal fue creado por el Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez, para que investigara este grupo paramilitar en varias regiones del país. En febrero de 1983, el Procurador General de la Nación hizo parcialmente público el Informe sobre el MAS[104]. El Informe señalaba con nombres y apellidos a 163 personas de ser integrantes del MAS, de los cuales 59 eran oficiales y suboficiales del Ejército Nacional y de la Policía Nacional. El Procurador General de la Nación precisaba en su Informe:

> A la luz de las pruebas recogidas hasta el momento en los sumarios en cuestión existen cargos suficientes para vincular procesalmente a un número total de 163 personas; de ellas 59 son miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas. Pero la lista anexa solo relaciona a aquellos a quienes se identificó por sus nombres y apellidos completos y excluye a quienes en las constancias procesales

102 Amparo Murillo Posada y otros. (1994). *Un mundo que se mueve como el río: Historia regional del Magdalena Medio* Bogotá: Ed. Instituto Colombiano de Antropología /COLCULTURA /PNR, p.162-168.

103 Romero Ospina, Roberto. (2012). *Unión Patriótica – Expedientes contra el olvido.* Bogotá: Ed. Alcaldía mayor de Bogotá, Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, p. 247.

104 Los resultados serían parcialmente publicados en la prensa nacional (*El Espectador* y *El Tiempo*, ediciones del 20 de febrero de 1983) y en el Informe de la Procuraduría General de la Nación sobre el "MAS" de febrero de 1983 (reproducido en Oficina del Alto Comisionado para la Paz –Presidencia de la República de Colombia, *El proceso de paz en Colombia 1982-1994 – Compilación de documentos,* Tomo I. (1998). Bogotá: Biblioteca de la Paz, p. 511-514).

> son aludidos solo por sus apellidos o por rasgos o señales particulares o, en el caso de algunos militares, por su grado y primer apellido.

Dentro de los militares señalados de pertenecer al MAS, se encontraban los coroneles Ramón Emilio Gil Bermúdez (Comandante del Comando Operativo No. 10, Cimitarra, Santander) y Hernán Velandia Hurtado (Comandante del Batallón "Patriotas", Honda, Tolima); y los mayores Alejandro Álvarez Henao (2º Comandante del Batallón "Bomboná", Puerto Berrío, Antioquia) y Carlos Meléndez Bohada (2º Comandante del Grupo "Guías del Casanare", Yopal, Casanare). Asimismo, eran señalados como miembros del MAS el capitán Guillermo Rafael Visbal Lizcano y el sargento José Edimburgo Díaz Arteaga. En lo que respecta a Puerto Boyacá, el informe señalaba como integrantes del MAS a varios efectivos del el Batallón de Infantería No. 3 "Bárbula": el capitán Oscar Echandía Sánchez; los tenientes Luis Álvaro Rodríguez Fontecha, Alberto Garavito Anaya y Jorge González; y el cabo Jorge Humberto Ortega T.

La publicación del Informe sobre el MAS desataría una álgida polémica entre la Procuraduría General de la Nación y las Fuerzas Armadas. El Ministro de Defensa, general Landazábal Reyes, ordenaría retener un día de sueldo de todos miembros de las Fuerzas Armadas para pagar los abogados defensores de los militares acusados. En un editorial de la Revista de las Fuerzas Armadas, el Ministro de Defensa amenazaba apenas veladamente con un golpe militar:

> Podrían estarse originando los argumentos para un nuevo conflicto interno de la nación, pues indudablemente, aquella parte honesta de la sociedad, que se considera dignamente representada y defendida por las Fuerzas Armadas, tendría que ponerse en pié al lado de sus instituciones, y éstas, ante las perspectivas del desdoro de su dignidad, podrían disponer su ánimo para una contienda de proporciones incalculables e imprevisibles que llevaría a nuestro país a una nueva fase de la violencia[105].

105 Editorial, *Revista de las Fuerzas Armadas*, enero de 1983.

Varios gremios salieron a defender públicamente a las Fuerzas Armadas y rechazaron el Informe del Procurador[106]. Pocos días después de conocido el Informe del Procurador, la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y otros gremios publicaron un comunicado de respaldo a los uniformados: "El MAS no existe sino en mentes enfermizas de malos colombianos, las Fuerzas Armadas saldrán airosas"[107].

La reacción del Ministro de Defensa y de los gremios tendría eco en el Procurador General de la Nación, quien se abstendría de abrir cualquier procedimiento disciplinario de sanción contra los miembros del Ejército y de la Policía Nacional. Al fin y al cabo, Carlos Jiménez Gómez caracterizó su mandato como una "Procuraduría de opinión"[108], en contraposición a la "Procuraduría de bolsillo" ejercida por su predecesor, Guillermo González Charry (1978-1982).

Por su parte, los jueces de instrucción criminal que habían adelantado las investigaciones sobre el MAS abrirían los respectivos procesos penales por asesinatos, torturas, desapariciones forzadas y actividades paramilitares contra los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional señalados en el Informe de la Procuraduría General de la Nación. Poco después, todos los procesos contra los uniformados pasarían a la Jurisdicción Penal Militar, por decisión del Tribunal Disciplinario, el órgano judicial encargado de resolver los conflictos de competencia bajo la Constitución Política de 1886.

En todos los casos de militares acusados de pertenecer al MAS, el Tribunal Disciplinario consideró que estando los militares 24

106 En particular: la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegan), la Federación Antioqueña de Ganaderos (Fadegan), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y la Asociación Nacional de Productores de Leche (Analac) (Ver, entre otros: Zamora, Gloria Lucy. (1983). *En el Magdalena Medio – Los moradores de la represión*. Bogotá: Ed. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), p. 44-45; Mejía Gallego, Carlos Téllez Ardila, Mireya. (1994). *La violencia parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia*. Bogotá: Rodríguez Quito Editores, p. 92; y Mejía Gallego, Carlos. (1990). *Autodefensas, Paramilitares y Narcotráfico en Colombia. Origen, desarrollo y consolidación. El caso de Puerto Boyacá*. Bogotá: Editorial Documentos Periodísticos).

107 *El Tiempo*, 24 de febrero de 1983, p. 6-A

108 Así, intitularía su informe final al Congreso: *Una Procuraduría de opinión: 1982-1986, informe al Congreso y al país*. Bogotá, 1986.

horas sobre 24 al servicio de la Nación todo delito cometido se reputaba cometido "en relación con el servicio". Así, por ejemplo, en uno de los casos relativos a un oficial y un suboficial del Ejército acusados de ser del MAS y de tentativa de homicidio y lesiones personales, el Tribunal afirmaría: "Aun cuando los dos (militares) al momento de cometer las infracciones no hubiesen estado prestando tarea alguna en particular, puesto que, como es criterio de este tribunal, los militares en servicio activo están prestando su servicio permanentemente"[109]. Todas las causas iniciadas contra los militares fueron posteriormente archivadas por el fuero castrense y ningún militar fue condenado.

b) Puerto Boyacá: "capital anti subversiva de Colombia"

Fundado como municipio a mediados del siglo XX, Puerto Boyacá (Boyacá) está ubicado en la región del Magdalena Medio, conformada también por varios municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Santander, Cesar y Magdalena. Junto con Puerto Berrío (Antioquia) y Barrancabermeja (Santander), Puerto Boyacá es uno de sus ejes económicos, políticos y sociales[110].

La fundación y crecimiento de Puerto Boyacá estuvo estrechamente ligada con la implantación en la región de la Texas Petroleum Company desde las primeras décadas de 1900. En 1930 sería creado el Sindicato de Trabajadores de Puerto Boyacá y en 1945 los obreros de la petrolera estadounidense crearían Sintratexas.

A raíz de dos paros organizados por Sintratexas en 1963, la Texas Petroleum Company promovería la creación de un sindicato patronal, Sinaltratexas, "bajo la amenaza de que quien no

109 Sentencia de mayo 20 de 1983, del Tribunal Disciplinario, magistrado ponente, Gabriel Sonmy Londoño Jaramillo, En *Justicia Penal Militar Jurisprudencia*, Ministerio de Defensa Nacional. (1983). Bogotá, No. 6, p. 21.

110 Comisión Colombiana de Juristas. (1993). *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*, Serie Informes regionales de derechos humanos. Bogotá, p. 74. Ver igualmente: Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), *Hoy, como ayer, persistiendo por la vida Redes de Inteligencia y Exterminio en Barrancabermeja.* Capítulo I "Magdalena Medio". Bogotá: Ed. CAJAR/CREDHOS. Recuperado de www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/redes/1.html

se afiliara a esta organización sería despedido"[111]. Sin embargo, a mediados de 1970, Sinaltratexas cambiaría de orientación para liberarse de la tutela de la empresa estadounidense y se afiliaría a la organización sindical Fedepetrol. Para esa misma época, surgió un fuerte movimiento cívico en Puerto Boyacá, que se expresaría en la creación, en 1975, de un "Comité Cívico"[112].

En ese contexto, y siendo un municipio con una población predominantemente liberal, los movimientos políticos de izquierda se implantaron con gran respaldo popular en Puerto Boyacá durante las décadas de 1960 y 1970. Primero, sería el Movimiento Revolucionario Liberal (MRL), posteriormente la Alianza Nacional Popular (ANAPO) y, finalmente, el Partido Comunista.

A partir de la década de 1970, el Partido Comunista comenzó a convertirse en la fuerza electoral mayoritaria de Puerto Boyacá. Así, en 1978, el Partido Comunista obtuvo 2149 votos, frente a 1819 del Partido Liberal y 91 del Partido Conservador, conquistando la mayoría de los escaños en el Concejo Municipal.

Desde la década de 1960 hacían presencia en el Magdalena Medio varios grupos guerrilleros: el Ejército de Liberación Nacional (ELN) desde 1965 y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) desde 1968. Inicialmente las FARC desplegarían dos grupos de autodefensa campesina: uno en Cimitarra y la región del Carare y otro en la zona rural de Puerto Boyacá. Posteriormente se consolidaría el "IV Frente" de las FARC, que operaría en las zonas rurales de Puerto Boyacá, con un amplio apoyo campesino. Sin embargo, a partir de 1977, esa estructura es reemplazada por el "Frente IX" y las FARC empiezan a requerir la colaboración forzada de la población y comienzan a registrarse los primeros secuestros de hacendados y comerciantes renuentes a pagar la "vacuna"[113].

111 Medina Gallego, Carlos. (1990). *Autodefensas, Paramilitares y Narcotráfico en Colombia. Origen, desarrollo y consolidación. El caso de Puerto Boyacá.* Bogotá: Editorial Documentos Periodísticos, p.114.

112 El Comité Cívico estaba integrado por la Asamblea de Maestros de Primaria, el Sindicato de Pequeños Comerciantes y Ventas Ambulantes, el Sindicato Agropecuario, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), miembros de los gremios como obreros de construcción y cantineros, así como representantes de varios barrios de Puerto Boyacá.

113 Medina Gallego, Carlos y Téllez Ardila, Mireya. (1994). *La violencia parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia.* Bogotá: Rodríguez Quito Editores, p. 87 y siguientes.

Debido a su estratégica ubicación geográfica, a sus grandes riquezas naturales, al desarrollo de sectores de oposición política en distintas administraciones municipales, así como a la actividad de los grupos guerrilleros, las Fuerzas Militares le dieron prioridad a la región en un proceso de militarización, concentrando recursos y desarrollando un complejo entramado de unidades militares en la zona, que tuvo su pico al inicio de la década de 1980[114].

En cuanto a Puerto Boyacá, un primer paso sería la reactivación en 1979 del Batallón de Infantería No. 3 "Batalla de Bárbula" (conocido como el "Batallón Bárbula")[115], adscrito inicialmente a la I Brigada del Ejército en Tunja, y con sede en inmediaciones del campamento principal de la Texas Petroleum Company.

Un segundo paso sería la designación por el Gobierno Nacional de un Alcalde Militar en Puerto Boyacá: el capitán Oscar de Jesús Echandía Sánchez, quien se desempeñaría en el cargo del 1º de febrero al 13 de diciembre de 1982.

Este proceso de militarización de la región tuvo un importante momento en 1983, cuando el Ministerio de Defensa[116] dispuso la creación de la XIV Brigada, con sede en Puerto Berrío y con jurisdicción sobre de varias unidades militares en la región del Magdalena Medio, entre otras: el Batallón de Infantería No. 3 "Batalla de Bárbula" (Puerto Boyacá); el Batallón de Infantería No. 37 "Luciano D' Elhuyar"[117] (San Vicente de Chucurí); el Batallón de Infantería No. 38 "Rafael Reyes" en Cimitarra; el Batallón de Ingenieros No.14 "Batalla de Calibío" (Cantimplora) y el Batallón de Infantería No 12 "Batalla de Bombona" (Puerto Berrío).

El primer Comandante de la XIV Brigada fue el brigadier general Daniel Enrique García Echeverri (1983). En diciembre de 1983, fue nombrado Comandante de la XIV Brigada el brigadier general Farouk Yanine Díaz, quien ejerció el comando hasta diciembre de 1985.

114 Bahamón Dussán, Augusto. (1989). *Colombia: Geografía y Destino – Visión Geopolítica de sus Regiones Naturales*, Bogotá: Ed. Ecoe.

115 Por razones presupuestales, el gobierno del General Rojas Pinilla (1953-1957) había ordenado la suspensión temporal del Batallón "Bárbula".

116 Resoluciones ministeriales 004 de 17 de marzo de 1983; 011 del 11 de mayo de 1983, y 1471 de 30 de mayo de 1983.

117 Este Batallón posteriormente pasó a ser el No. 40.

Desde finales de la década de 1970 emergieron en la región grupos paramilitares que reivindicaban sus acciones criminales bajo distintos nombres y siglas, como "MAS", "Macetos", "autodefensas", "los tiznados", "toxicol", "los carapintadas", etc. Estos grupos, según investigaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación y jueces de instrucción criminal, fueron creados o promovidos por miembros del Ejército Nacional[118]. Puerto Boyacá constituiría uno de sus epicentros y desde ese municipio se iniciaría un proceso de expansión paramilitar en la región[119]. Este proceso de extensión del dominio territorial y de control de población de los grupos paramilitares se daría simultáneamente con una intensificación de las operaciones militares del Ejército en el Magdalena Medio. El Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) constataría que, en el Magdalena Medio,

> A partir de 1982 el ejército acentuó y complementó tácticas contrainsurgentes que anteriormente habían sido empleadas de manera marginal, como los patrullajes conjuntos de unidades militares y paramilitares. La conformación de las escuelas de entrenamiento militar a civiles donde la capacitación estaba a cargo de oficiales y ex oficiales del ejército, fue un paso importante no sólo en la capacitación sino en la reproducción y naturalización de los grupos de autodefensa en el Magdalena Medio. Se hicieron comunes los patrullajes de unidades militares respaldados por grupos de autodefensa, que en sus primeros años fueron la 'vanguardia' de las escuadras del ejército, con la misión de buscar contacto con la guerrilla y desarticular sus bases políticas y sociales[120].

118 Desde octubre de 1982, varios jueces de instrucción criminal, acompañados por investigadores de policía judicial, adelantaron investigaciones en varias regiones del país, incluido varios municipios del Magdalena Medio. Los resultados de esas investigaciones serían parcialmente publicados en Informe de la Procuraduría General de la Nación sobre el "MAS" de 20 de febrero de 1983 (reproducido en *El proceso de paz en Colombia 1982-1994 – Compilación de documentos,* Tomo I. (1998). Bogotá: Biblioteca de la Paz, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, p. 510-514).

119 Reyes Posada, Alejandro. *Paramilitares en Colombia. Contexto, aliados y consecuencias.* En Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, *Revista Análisis Político*, No. 12, Bogotá, Enero-Abril, 1991. Recuperado de http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis%20politico%2012.pdf.

120 *La Rochela: memorias de un crimen contra la justicia.* (2010). Bogotá: Ed. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., p. 278.

A principios de la década de 1980, a instancias del Comandante y de oficiales del Batallón "Bárbula" y de la Texas Petroleum Company se organizaron reuniones en Puerto Boyacá con notables de los partidos políticos tradicionales, hacendados y comerciantes locales. Años más tarde, ya en su calidad de jefe paramilitar de las Autodefensas Campesinas de Colombia e identificado como "Ariel Otero", Luis Antonio Meneses Báez relató a la Dirección de Policía Judicial e Investigaciones (DIJIN) de la Policía Nacional como de esas reuniones nació el grupo paramilitar de Puerto Boyacá[121]. Este se organizaría "legalmente", bajo el nombre de Asociación Campesina de Agricultores y Ganaderos del Magdalena Medio (Acdegam), pero utilizaría las siglas MAS para la comisión de crímenes.

Luis Antonio Meneses Báez había sido teniente del Ejército y, entre 1981 y 1983, había pertenecido al servicio de inteligencia (S-2) del Batallón "Bárbula" en Puerto Boyacá. Según el ex teniente y paramilitar confeso, la creación de grupos paramilitares "eran en esa época o son, una política del Gobierno para la lucha antisubversiva"[122], los miembros del MAS eran entrenados por oficiales del Batallón "Bárbula", y estaban bajo control directo del servicio de inteligencia (S-2) de ese unidad militar.

Similares revelaciones harían otros dos testigos de excepción: el mayor retirado Oscar de Jesús Echandía Sánchez[123] y Diego Viáfara Salinas. Echandía Sánchez, con el grado de capitán había pertenecido al Batallón "Bárbula" y había sido Alcalde Militar de Puerto Boyacá en 1982. Su hermano Alejandro Echandía Sánchez, alias "Chocolate", fue miembro de Acdegam y, entre el 12 de sep-

121 Dirección de Policía Judicial e Investigaciones, Sección Inteligencia, Interrogatorio *Luis Antonio Meneses Báez*, Bogotá, Noviembre de 1989. Ver igualmente: Amnistía Internacional. *Violencia política en Colombia: mito y realidad*. Índice AI: AMR 23/01/94. Recuperado de http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/001/1994/es/fb4bf044-ec11-11dd-85b9-0939011eabc9/amr230011994es.html#sdfootnote7anc.

122 Dirección de Policía Judicial e Investigaciones, Sección Inteligencia, Interrogatorio *Luis Antonio Meneses Báez*, Bogotá, de Noviembre de 1989, p. 4.

123 Oscar Echandía Sánchez llegó al grado de mayor, pero fue destituido en enero de 1989 por la Procuraduría General de la Nación por el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres (Santander) y miembro de la Unión Patriótica, Álvaro Garcés Parra. Luego, Echandía Sánchez se reincorporó a la estructura paramilitar basada en Puerto Boyacá, donde permaneció hasta 1990 cuando se entregó al DAS, acogiéndose a varias normas legales (Decreto 2490 de 1987 y Decreto 3030 de 1990).

tiembre de 1987 y el 1 de junio de 1988, alcalde de Puerto Boyacá. En sus declaraciones de 1990 al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)[124], Echandía Sánchez relataría como el Batallón "Bárbula" creó y organizó el grupo paramilitar de Puerto Boyacá bajo instrucciones del Comandante de la Unidad Militar, el teniente coronel Jaime Sánchez Arteaga, y su Segundo Comandante, el mayor Diego Hernán Velandia Pastrana. Echandía Sánchez relataría como esta estructura paramilitar operaba coordinadamente con los servicios de inteligencia militar del Batallón "Bárbula" y tenía como misión central la eliminación física de los miembros o simpatizantes del Partido Comunista y, posteriormente, de la Unión Patriótica, así como de miembros del sector Galanista del Partido Liberal, que había hecho acuerdos políticos y electorales con la Unión Patriótica[125].

El oficial retirado declaró que el propósito con la creación del grupo paramilitar era "adelantar una gran labor de desinfección del área contra las FARC"[126]. Por su parte, en sus declaraciones al DAS de 1988[127], el ex miembro de Acdegam y ex concejal de Puerto Boyacá Diego Viáfara Salinas reveló los estrechos vínculos entre la organización paramilitar de Puerto Boyacá y el Batallón "Bárbula" y como paramilitares y militares realizaban operaciones y patrullajes en forma conjunta. Igualmente, Viáfara Salinas relataría cómo las actividades de "limpieza" de la región contra todos los individuos considerados "colaboradores de las FARC"[128]. Posteriormente, en una entrevista de prensa, Viáfara Salinas señalaría al Comandante de la XIV Brigada de patrocinar el MAS de Puerto

124 Documento del Departamento Administrativo de Seguridad, con las declaraciones del mayor retirado Oscar de Jesús Echandía Sánchez, sin fecha y clasificado confidencial.

125 *Ibíd.*, p. 6, 7 y 10.

126 *Ibíd.*, p. 5.

127 Documento del Departamento Administrativo de Seguridad, sin título ni fecha, elaborado con base en las declaraciones de Diego Viáfara Salinas ante funcionarios del DAS el 10 de mayo de 1988. Diego Viáfara Salinas rindió testimonio ante la Procuraduría el 22 de febrero de 1989, confirmando lo expuesto en el documento del DAS. La declaración de Viáfara Salinas fue reproducida en "Testimonio sobre Narcotráfico y justicia privada", en *Anales del Congreso*, Año XXXII, No. 89, Bogotá 2 de septiembre de 1989.

128 *Ibíd.* , p. 5.

Boyacá: "el General Farouk Yanine Díaz fue uno de los pioneros para ayudar a la organización paramilitar"[129].

Pero el proyecto puesto en marcha en Puerto Boyacá a principios de la década de 1980 superaba ampliamente la mera creación de una simple estructura paramilitar. Se creaba así un nuevo modelo político-militar contrainsurgente, cristalizando la famosa consigna del "Binomio Pueblo-Fuerzas Armadas" y materializando las instrucciones de los manuales militares ordenando organizar militarmente a la población para enfrentar la "amenaza subversiva"[130].

En un libro publicado en 1982, el general Fernando Landazábal Reyes, Ministro de Defensa (1982-1984), consideraba que todos los individuos deben solidarizarse con el Estado en la lucha contra el "enemigo interno" y que "los indiferentes e indecisos forman parte de las filas del adversario, al que prestan apoyo por el sólo hecho de dejarlo prosperar"[131].

El proyecto paramilitar fue apoyado y promovido igualmente por un sector del Partido Liberal de Puerto Boyacá, "Insurgencia Liberal", liderado por Pablo Emilio Guarín Vera, diputado a la Asamblea Departamental, quien entraría a formar parte de Acdegam, junto con otros líderes de su movimiento, como Luis Alfredo Rubio Rojas[132].

El grupo político de Guarín Vera contaba con el respaldo político de Jaime Castro Castro, quien fue Ministro de Gobierno durante el Gobierno de Betancur Cuartas. El exterminio de los militan-

129 Declaración de Diego Viáfara Salinas ante la prensa norteamericana, trasladada al proceso adelantado por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía bajo el radicado Nº 101.

130 Ver, entre otros: el *Reglamento de combate de contraguerrillas - EJC 3-10*, del Comando General de las Fuerzas Militares, Disposición 005 de 9 de abril de 1969; el *Manual de Guerrillas y Contraguerrillas Urbanas – EJC 3-18,* del Ejército Nacional, Disposición 00006 de 1977; las *Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas*, del Comando General del Ejército, de 1979; y el *Manual ECJ-3-101*, del Comando General del Ejército, de 25 de junio de 1982.

131 Landazábal Reyes, Fernando. (1982). *Conflicto social.* Medellín: Editorial Bedout, p. 427.

132 Luis Alfredo Rubio Rojas fue tesorero de Acdegam entre 1982 y 1983 y fue Alcalde de Puerto Boyacá del 7 de diciembre de 1984 al 12 de septiembre de 1987. En mayo de 1997 fue procesado y capturado por su participación en las masacres de "Honduras", "La Negra" y "Tres Esquinas", ocurridas en Urabá.

tes del Partido Comunista, de la naciente Unión Patriótica y del sector Galanista por el MAS, asegurarían la hegemonía política y el control de toda la administración municipal de Puerto Boyacá por parte de Pablo Emilio Guarín Vera y Acdegam.

La Sociedad Colombiana de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad (TFP) se sumó prontamente al apoyo a Acdegam. En noviembre de 1982, la TFP publicó, en un aviso pagado en nueve diarios del país, un documento contra la ley de amnistía y el proceso de paz adelantado por el Presidente Betancur Cuartas[133]. En abril de 1983[134], mayo[135] y agosto[136] de 1984, la TFP publicó varios documentos contra el proceso de paz, en avisos pagados en varios diarios del país. La organización ultra derechista no sólo desplegaría numerosas actividades propagandistas promoviendo y legitimado la organización de grupos paramilitares, sino que, como lo declararía el ex jefe paramilitar Alonso de Jesús Baquero Agudelo (alias "Bladimir" y "Negro Bladimir"), participó en la financiación la estructura de Puerto Boyacá.

Acdegam se opondría, al igual que los altos mandos militares, al proceso de paz iniciado entre el Gobierno de Betancur Cuartas y las FARC. Así, en noviembre de 1983, Pablo Emilio Guarín Vera lideró una movilización desde los municipios de Puerto Salgar, Puerto Boyacá, Yacopí, Puerto Berrío y La Dorada hacia Bogotá. Los manifestantes llevaban pancartas que decían "Somos campesinos desplazados por la violencia comunista" y exigían la disolución de la Comisión de Paz y la militarización del Magdalena Medio[137].

133 Sociedad Colombiana de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad. (1982). *"Amnistía a los guerrilleros: ¿Medida de pacificación? ¿O transferencia de la guerrilla del fondo de las selvas al corazón de las principales ciudades?"*. Bogotá: Ed. TFP..

134 *La despreocupación viene siendo la mayor aliada de la guerrilla. Llamado de la TFP a los despreocupados: ¡preocúpense al fin!.* Aviso pagado, publicado en *El Tiempo*, *El País* y *El Diario del Huila*, el 29 de abril de 1983.

135 *La TFP, expresando el pensamiento de incontables colombianos perplejos e inconformes, dirige al Excmo Sr. Presidente de la República un llamado al diálogo.* Aviso pagado, publicado el 25 de mayo de 1984 en *El Tiempo*, *El País* y *El Diario del Huila* y el 29 de mayo en *El diario de la Frontera*.

136 *La Reforma Agraria, ¿un paso exigido por la guerrilla marxista rumbo a la paz, o rumbo a la instauración del comunismo? ¿Qué pasos exigirá después?*, aviso publicado el 17 de agosto de 1984 en *El Tiempo* y el 21 de agosto *El Diario del Huila*

137 *Campesinos del Magdalena Medio piden reforzar control militar*, *La República*, 22 de noviembre de 1983, p. 3A.

La TFP apoyaría activamente esa movilización y publicaría, en un aviso pagado, un documento de apoyo[138].

El 22 de octubre de 1984, Acdegam organizó un foro de rechazo al proceso de paz, en el cual se proclamaría a Puerto Boyacá "Primer Fortín Antisubversivo de Colombia". El capitán Carlos Orlando Meza Gómez, Alcalde militar del municipio, sería uno de los partícipes del evento. Prontamente serían instaladas a la entradas del municipio inmensas vallas que rezaban así: "Bienvenidos a Puerto Boyacá, tierra de paz y progreso, Capital antisubversiva de Colombia". Años después, la Corte Suprema de Justicia constató:

> Mientras el gobierno impulsaba las negociaciones y diálogos con la insurgencia, en un sitio del país se proclamó el desacuerdo con la política de paz con la presentación de una alternativa denominada 'lucha contrainsurgente', cuyo centro de operaciones estaba ubicado en el municipio de Puerto Boyacá y las zonas aledañas, en las cuales se hallaba para esos años de 1982 a 1989, la Brigada número XIV del Ejército ubicada inicialmente en Cimitarra y luego en Puerto Berrío, la asignación a dicha brigada del Batallón Bárbula, con sede en Puerto Boyacá y el Batallón Bomboná en Segovia. La historia y los resultados de posteriores investigaciones penales y disciplinarias permiten hoy en día aseverar que gran parte de sus miembros se identificaban con las doctrinas de la Seguridad Nacional y que esta visión de Estado y el liderazgo de los alcaldes gestores del proyecto en la zona del Magdalena Medio, el apoyo de ganaderos y de otras gentes adineradas, el respaldo de los líderes políticos y los abusos y extorsiones del frente noveno de las FARC que operaba en la región, fueron el cúmulo de situaciones que propiciaron la creación y expansión del fenómeno del paramilitarismo en Colombia[139].

Así, para la época de la desaparición forzada de Miguel Ángel Díaz Martínez y Faustino López Guerrero, Puerto Boyacá estaba bajo el control paramilitar y tenían asiento en el municipio el Bata-

138 *La República*, 22 de noviembre de 1983.

139 Sentencia de 14 de marzo de 2001, Proceso Única Instancia 33.118, *Procesado: César Pérez García*, p. 129.

llón de Infantería No. 3 "Bárbula", bajo el mando del teniente coronel Edilberto Moreno Gómez, un Comando de la Policía Nacional y una sede del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

4. El 5 de septiembre de 1984

El 4 de septiembre de 1984, Faustino López y Miguel Ángel Díaz emprendieron viaje desde Bogotá hasta Puerto Boyacá. Dos familiares de Miguel Ángel hacían parte de la comitiva. El propósito del viaje era el realizar algunas diligencias en relación con el predio que tenía Faustino y para legalizar la escritura de una casa de propiedad del Partido Comunista en Puerto Boyacá, así como para evaluar las posibilidades de su retorno a la región.

Ese mismo día llegaron a Puerto Boyacá. Allí, Miguel Ángel Díaz y sus dos familiares se alojaron en las residencias "El Rosario". Por su lado, Faustino López pernoctó en un apartamento ubicado en una casa de su propiedad. En las horas de la mañana del día siguiente, el 5 de septiembre, Faustino López y Miguel Ángel Díaz se encontraron para dirigirse a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, ubicada en el parque principal de ese municipio. Durante sus desplazamientos, Faustino López y Miguel Ángel Díaz fueron seguidos por una motocicleta roja conducida por Jorge Luis Barrero, detective del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

En la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, Faustino López y Miguel Ángel Díaz hicieron las diligencias de legalización de la escritura de la casa de propiedad del Partido Comunista, para luego marcharse de allí. Ambos se separaron y Faustino se fue a realizar otras diligencias personales. Según testimonios, fue visto por última vez en la tarde, en la plaza de mercado de Puerto Boyacá.

Hacia las 11:30, Miguel Ángel Díaz regresó a la Oficina para recoger la escritura pública diligenciada. Luego de conversar con el Registrador, cuando salía de la Oficina, Miguel Ángel fue interceptado por varios sujetos e introducido violentamente en un vehículo marca Renault 12 de color blanco. El carro emprendió su ruta con rumbo desconocido, seguido por la motocicleta condu-

cida por el detective Barrero. El Renault 12 había sido visto en varias oportunidades conducido por oficiales del Ejército y entrando a las instalaciones del Comando de Distrito de Policía de Puerto Boyacá.

Horas más tarde, hacia las 6:30 de la tarde, el detective Barrero y cuatro sujetos - tres de ellos encapuchados - irrumpieron violentamente en la casa de propiedad de Faustino. Luego de destrozar la puerta del inmueble y de constatar que allí no se encontraba Faustino, se dirigieron al apartamento que éste ocupaba. De allí lo sacaron dentro de un costal, el cual fue tirado a un lote vecino, donde funcionaba un taller de latonería de propiedad del señor Gustavo Guzmán. Posteriormente lo introducirían a un carro, el cual abandonaría el lugar con rumbo desconocido.

Desde ese 5 de septiembre de 1984, Faustino López y Miguel Ángel Díaz están desaparecidos.

5. La búsqueda de los desaparecidos

Rápidamente, los familiares de Miguel Ángel Díaz y Faustino López, así como el Partido Comunista, organizaron la búsqueda de los dos desaparecidos. La doble desaparición forzada fue prontamente denunciada ante la Procuraduría General de la Nación.

Ante los riesgos de viajar a Puerto Boyacá, municipio bajo total control paramilitar, se organizó una nutrida delegación para que viajara a la "capital antisubversiva de Colombia". Así, el 15 de septiembre de 1984 una numerosa delegación compuesta por aproximadamente 150 personas –la mayoría de ellos miembros de la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (Fenaltrase), la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC), la Central Nacional Provivienda (Cenaprov), el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos y el Partido Comunista-, acompañada por delegados de la Procuraduría General de la Nación, viajó desde Bogotá hasta Puerto Boyacá en tres autobuses. En su recorrido, en el sitio donde se divide la carretera para Puerto Triunfo y Puerto Boyacá, la delegación fue detenida por miembros del Ejército en un retén móvil. Los militares decomisaron alguna de las pancartas con las fotografías

de Miguel Ángel Díaz y Faustino López que la delegación llevaba e inicialmente le prohibió seguir su ruta. No obstante, gracias a la intervención de los funcionarios de la Procuraduría, la delegación pudo continuar su camino.

Cuando la delegación llegó a Puerto Boyacá, alrededor de las 10:30 de la mañana, sonó la sirena del cuerpo de bomberos. Instantes después, al llegar al parque central de ese municipio, los tres autobuses fueron rodeados por varios vehículos ocupados por hombres que portaban armas de corto y largo alcance, mientras que Pablo Emilio Guarín Vera, megáfono en mano, incitaba a repeler violentamente a la delegación, gritando que esta venía a saquear el comercio, los bancos y asesinar a los dirigentes de los partidos tradicionales. Los paramilitares distribuían un panfleto, que decía: "Alerta. Una banda de guerrilleros de las FARC y sindicalistas comunistas, vienen a tomarse el pueblo, saquear el comercio y asaltar los bancos"[140]. Ante la amenaza de los paramilitares de dispararles y de quemar los autobuses con sus pasajeros, la delegación tuvo que abandonar el municipio. Los autobuses en que se movilizaba la delegación fueron seguidos por vehículos ocupados por los hombres comandados por Pablo Emilio Guarín Vera hasta llegar a las instalaciones del Batallón Bárbula, a donde, al parecer, los paramilitares ingresaron. Uno de los vehículos de los paramilitares siguió los tres autobuses de la delegación hasta el vecino municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

Ni el Alcalde militar, capitán Carlos Orlando Meza Gómez, ni el Comandante del Distrito de Puerto Boyacá, el teniente Álvaro Becerra Álvarez, intervinieron para proteger a la delegación, no obstante estar acompañada por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación. Tampoco intervino el Batallón "Bárbula".

Los diarios *El Tiempo* y *El Espectador* publicaron una versión de los hechos, según la cual más de 500 militantes del Partido Comunista, movilizados en 10 buses, se habían tomado Puerto Boyacá. *El Espectador* titulaba la noticia como "*Ciudadanía de Puerto*

140 *Ni más ni menos: Confusa situación en Puerto Boyacá por presencia de las FARC y del MAS, Semana,* edición de 19 de noviembre de 1984. Recuperado de http://www.semana.com/Imprimir.aspx?idItem=5890

Boyacá saboteó mitin comunista", mientras que *El Tiempo* aseveró que "Los sorpresivos visitantes se posesionaron de la plaza Jorge Eliécer Gaitán y la ciudadanía se puso en alerta porque se presumía que entre los manifestantes se hubieran camuflado agitadores de las FARC, movimiento que ha asesinado centenares de campesinos en el Magdalena Medio" [141].

No era de extrañar que ambos diarios dieran una versión tan alejada de la realidad: Pablo Emilio Guarín Vera era no sólo representante a la Cámara por el grupo político del Ministro de Gobierno en Boyacá, sino que además era corresponsal de *El Tiempo*. La versión suministrada al público por ambos periódicos era la dada por él.

Gloria Mansilla de Díaz, esposa de Miguel Ángel, y Gladys López Puentes, hija de Faustino López, se vincularon a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), llegando a ser ambas directivas de la organización.

Desde Asfaddes siguieron su combate por la búsqueda de sus dos seres queridos y por justicia. Sin embargo, casi desde la desaparición de Miguel Ángel Díaz y Faustino López sus familiares empezaron a ser víctimas de amenazas, hostigamientos y seguimientos.

Las amenazas y los seguimientos a Gloria Mansilla de Díaz y sus hijas fueron recurrentes desde el día de la desaparición. Eran comunes las llamadas telefónicas, en las que les decían "las vamos a matar a todas, dile a tu mamá que no lo siga buscando, porque las vamos a matar".

Por esas circunstancias, cada dos años cambiaban de domicilio, hasta que en 2002, cansadas de la persecución, se exiliaron en España. Gloria volvió a Colombia en 2003, pero, dos años después, luego de que personas extrañas entraran a su casa, revolcaran todo y le dejaran sobre su escritorio un libro escrito por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso, volvió al exilio[142].

141 *Ni más ni menos: Confusa situación en Puerto Boyacá por presencia de las FARC y del MAS, Semana,* edición de 19 de noviembre de 1984. Recuperado de http://www.semana.com/Imprimir.aspx?idItem=5890

142 *La lucha de la familia Díaz Mansilla, El Espectador,* 9 de mayo de 2011. Recuperado de http://www.elespectador.com/print/297185 y http://www.elespectador.com/noticias/judicial/lucha-de-familia-diaz-Mansilla-articulo-297185).

Por todas las dificultades derivadas de la desaparición forzada de su esposo, Gloria Mansilla empezó a atrasarse en el pago de las cuotas de una casa que había adquirido con su esposo, a través de un crédito con el Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Ante la mora en el pago de las cuotas, el FNA inició un proceso de embargo de la propiedad de la familia Díaz Mansilla, el cual culminó el 12 de mayo de 2011, con el remate de la mitad de la casa por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de una orden emanada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Ese día, el juez recibió en sobre cerrado 12 ofertas: una prometía una suma por la mitad de la casa y las otras 11 contenían una hoja con el rostro de Miguel Ángel y una leyenda que decía: "Los bienes de los desaparecidos no se rematan".

La familia de Faustino López igualmente sería víctima de amenazas y ataques. El 19 de abril de 1986, una nieta de Faustino fue interceptada por dos militares, luego de salir del almacén de Colsubsidio, ubicado en la calle 26, en Bogotá. Los militares la obligaron a subirse a un vehículo campero. El vehículo deambuló por diferentes sitios de la ciudad. En las horas de la noche, sus captores la condujeron a una casa en construcción: allí la empujaban contra la pared, mientras la interrogaban, también le decomisaron materiales de la Unión Patriótica, le hurtaron dinero, la acusaron de guerrillera y al momento de dejarla en libertad la amenazaron diciéndole: "haga bulla y verá que la jodemos de verdad". En octubre de 1992, una hija de Faustino fue detenida con dos de sus hijos por miembros de la SIJIN de la Policía, permaneciendo allí por cuatro días. El 23 de octubre de 1996 otro nieto de Faustino fue asesinado en Bogotá. No se estableció quiénes fueron los autores del crimen, pese a que hubo señalamientos en contra de miembros de un organismo del Estado. En otra oportunidad, sujetos extraños estuvieron indagando en el Banco de la Republica, Banco Agrario y Banco de Occidente por información financiera de Gladys López Puentes, así como acerca de su lugar de residencia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos decretó en julio de 1997 Medidas Provisionales a favor de Gladys López y otros miembros de Asfaddes[143].

143 Medidas Provisionales formuladas en la resolución del 22 de julio de 1997 y reiteradas en las resoluciones del 11 de noviembre de 1997, 21 de enero de 1998,

6. Las actuaciones del Estado

La desaparición forzada de Miguel Ángel Díaz y Faustino López fue inmediata, pública y ampliamente denunciada. El 10 de septiembre de 1984, la Dirección regional Bogotá del Partido Comunista realizó una manifestación ante la sede del Ministerio de Gobierno para exigir la liberación de los dos desaparecidos y el periódico *Voz Proletaria* denunció el crimen en varias de sus ediciones[144].

Las familias de Miguel Ángel Díaz y Faustino López le enviaron el 8 de octubre de 1984 un escrito al Presidente Belisario Betancur, solicitándole su intervención para encontrar a sus seres queridos desaparecidos. Ante el silencio del Presidente, decidieron enviarle una carta a Doña Rosa Elena de Betancur el 10 de diciembre de 1984. Pero nunca recibieron respuesta alguna de la Primera Dama de la Nación.

El 17 de octubre de 1984 tuvo lugar un debate en la Cámara de Representantes sobre la desaparición forzada en Colombia, y en particular de Miguel Ángel Díaz y Faustino López, citado por Gilberto Vieira, Parlamentario y Secretario General del Partido Comunista. Al debate fue citado el Ministro de Gobierno, Jaime Castro Castro, para que respondiera a tres preguntas parlamentarias: "Una sobre los desaparecidos, la segunda relacionada con el MAS y la tercera particularmente sobre las desapariciones de los dirigentes comunistas, Faustino López y Miguel Ángel Díaz"[145]. En su respuesta, el Ministro Castro Castro hizo una elogiosa defensa de Pablo Emilio Guarín Vera.

---

19 de junio de 1998, 29 de agosto de 1998, 11 de octubre de 2000, 12 de noviembre de 2000 y 30 de mayo de 2001.

144 Ver ediciones de 20 de septiembre, 4 de octubre, 18 de octubre y 25 de octubre de 1984.

145 *Ni más ni menos: Confusa situación en Puerto Boyacá por presencia de las FARC y del MAS , Semana,* edición de 19 de noviembre de 1984. Recuperado de http://www.semana.com/Imprimir.aspx?idItem=5890

a) El proceso penal

La desaparición forzada de Miguel Ángel Díaz y Faustino López fue denunciada por Gloria María Mansilla de Díaz y Gladys López el 7 de septiembre de 1984 ante el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal del Distrito Judicial de Tunja, con sede en Puerto Boyacá. Ese mismo día, Gloria Mansilla se constituyó en parte civil en el proceso.

Así, fue abierta una investigación por el delito de "secuestro", que inicialmente se registró bajo el Radicado No. 0928[146] y estuvo a cargo de Juez Segundo de Instrucción Criminal de Puerto Boyacá. Durante la investigación varios testigos fueron presionados por el teniente Álvaro Becerra Álvarez, Comandante de la Policía de Puerto Boyacá, para que cambiaran sus versiones y en particular para que dijeran que el Renault 12 en el que habían capturado a Miguel Ángel Díaz era de otro color. Por esos mismos días en que el oficial estuvo presionando a los testigos, también éstos recibieron llamadas telefónicas en las que les decían "que se estaban metiendo en problemas y que la vida era muy buena". Los funcionarios de la Procuraduría que fueron delegados para adelantar la investigación fueron amenazados el 19 de septiembre de 1984.

Posteriormente, la investigación fue asignada al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Tunja (Boyacá). El cambio de juzgado de instrucción obedeció a una solicitud que había formulado en ese sentido Gloria Mansilla a la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría había aceptado esta reasignación de competencia, por la "inseguridad de las personas, las que a pesar de tener conocimiento de los hechos se abstienen de declarar, por temor a sufrir posteriores consecuencias para su vida o su integridad física o la de los miembros de su familia".

El Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Tunja decidió vincular al detective del DAS Jorge Luis Barrero. En mayo de 1985 el proceso judicial pasó al Juzgado Primero Penal del Circuito de Tunja. El 12 de febrero de 1986, el Juzgado Primero Penal calificó el mérito del sumario y llamó a juicio al detective del DAS. En esa

146 Posteriormente sería radicada bajo el No. 602.

misma providencia, el Juzgado decidió que se siguiera la investigación preliminar respecto de los demás presuntos "autores indeterminados", para lo cual ordenó "compulsar copias" a las autoridades investigadoras.

El 29 de mayo de 1986, Jorge Luis Barrero fue condenado en ausencia, a la pena de 5 años de prisión por el delito de "secuestro simple". Sólo el 17 de julio de 1987 Jorge Luis Barrero fue capturado y recluido en la penitenciaría "El Barne". El 6 de febrero de 1990, Jorge Luis Barrero fue dejado en libertad condicional. Barrero murió el 1 de mayo de 1992. Estuvo tres años en prisión y no los cincos impuestos en la sentencia.

Lo que resultaba paradójico es que el detective del DAS Jorge Luis Barrero no era un desconocido para la justicia. Para la época de la desaparición forzada de Miguel Ángel Díaz y Faustino López el detective Jorge Luis Barrero estaba siendo procesado por homicidio por el Juzgado Promiscuo de Yopal (Casanare) y, en junio de 1984, fue sancionado por el Director del DAS[147], para ser posteriormente declarado insubsistente en diciembre de 1984[148].

Asimismo, el detective Jorge Luis Barrero estaba implicado en la desaparición forzada de Patricia Rivera, sus hijas Eliana (9 años) y Katherine Bernal Rivera (4 años), y de Antonio Crespo, cometida el 10 de diciembre de 1982 en la ciudad de Bogotá[149]. Por estos últimos hechos, fue vinculado como sindicado, junto a otros miembros del DAS, y posteriormente declarado reo ausente por el Juzgado 81 de Instrucción Criminal de Bogotá. La orden de captura emitida por el Juzgado 81 de Instrucción Criminal por este caso nunca fue ejecutada.

El teniente Álvaro Becerra Álvarez fue llamado a declarar varias veces por el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Tunja, pero nunca se presentó ante la autoridad judicial. A pesar de las pruebas e indicios contra el teniente Becerra Álvarez y el Alcalde Militar, capitán Carlos Orlando Meza Gómez, estos nunca fueron investigados.

147 Resolución 1197 del 28 de junio de 1984.

148 Resolución 2478 del 28 de diciembre de 1984.

149 Ver *Caso 9477, Patricia Rivera (Colombia)*, en Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.84, Doc. 39 rev., de 14 octubre 1993.

Poco después del crimen, el teniente Becerra Álvarez fue trasladado a Bogotá y luego a Tibú (Norte de Santander). El teniente Álvaro Becerra Álvarez y el capitán Carlos Orlando Meza Gómez serían ascendidos hasta llegar ambos al grado de brigadier general.

Álvaro Becerra Álvarez, quien llegaría a ser brigadier general en el 2005, salió de la Policía Nacional en el 2007, en medio del cambio de cúpula policial por el mal llamado escándalo de las chuzadas de la Policía.

Pablo Emilio Guarín Vera, entonces diputado en el Departamento de Boyacá por el Partido Liberal, fue llamado igualmente a declarar durante la investigación por el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Tunja, pero nunca se presentó.

Ningún miembro de la Policía, del DAS o del Batallón "Bárbula", estacionados en Puerto Boyacá, fue investigado.

b) La desaparición de la investigación penal

El 5 de septiembre de 2011, invocando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el abogado de la familia Díaz Mansilla le solicitó a la Fiscal General de la Nación, Vivian Morales, reabrir el caso e "iniciar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, acorde con la entidad de Crimen de Lesa Humanidad que reviste la detención y desaparición forzada de MIGUEL ÁNGEL, encaminada a establecer la responsabilidad de los perpetradores"[150]. El abogado de la familia Díaz Mansilla solicitó igualmente:

> Investigar la responsabilidad penal que puedan tener otros funcionarios del Estado, habida consideración que para la época de los hechos (septiembre de 1984), fungían como autoridades nacionales y locales, como son los casos del Doctor JAIME CASTRO, Ministro de Gobierno, Teniente Álvaro Becerra Álvarez, Comandante de Policía de Puerto Boyacá, hoy Brigadier General

150 Derecho de petición presentado por Pedro Julio Mahecha Ávila, el 5 de septiembre de 2011, a la Fiscal General de la Nación.

de la Policía Nacional, al igual que el entonces Alcalde militar del Municipio de Puerto Boyacá, Capitán Carlos Orlando Meza Gómez y el General Miguel Maza Márquez, quien para la época era el Director Nacional del DAS[151].

Ante el silencio de la Fiscal General de la Nación a su derecho de petición, el abogado insistió de nuevo con su solicitud. El 19 de octubre de 2011, la Jefe de la Unidad Nacional contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado le daría finalmente una respuesta: la Fiscalía no había encontrado registro alguno de la investigación penal tramitada y había decidido solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Tunja realizar lo necesario con el fin de establecer en los archivos físicos si existe y/o existió investigación respecto de los demás responsables que intervinieron en el crimen[152]. Una semana más tarde, el 27 de octubre de 2011, esa misma Unidad le informó al abogado que "una vez recibidas las respuestas a las solicitudes realizadas, el resultado obtenido no fue positivo"[153]. En otros términos: el expediente investigativo por la desaparición forzada estaba desaparecido.

Asimismo se constataría que la orden dada el 12 de febrero de 1986 por el Juzgado Primero Penal de compulsar copias para seguir investigando el crimen e identificar a los demás autores no había tenido ningún efecto. En el expediente no aparecía constancia de que se hubieran expedido las copias[154].

c) La investigación disciplinaria

La desaparición forzada de Miguel Ángel Díaz y de Faustino López fue inmediatamente denunciada por el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la Nación. Posteriormente, el 22 de julio de 1986, Aida

151 *Ibídem.*

152 Oficio UNCDES 687 de 19 de octubre de 2011.

153 Oficio UNCDES de 27 de octubre de 2011.

154 Oficio 2029 del Juzgado Primero Penal del Circuito del Distrito Judicial de Tunja, del 20 de octubre de 2011.

Avella de Osorio, presidenta de Fenaltrase y dirigente de la Unión Patriótica, presentó una queja disciplinaria contra el detective Jorge Luis Barrero por la desaparición Miguel Ángel Díaz.

La Procuraduría General de la Nación tramitó varias actuaciones. Por una parte, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares hizo una investigación preliminar. Los familiares de los dos desaparecidos declararon ante esta delegada, denunciando los estrechos vínculos de militares y policías de Puerto Boyacá con el grupo paramilitar MAS y el papel de las autoridades de la Fuerza Pública durante la agresión liderada por Pablo Emilio Guarín contra la delegación que había viajado a ese municipio el 15 de septiembre de 1984. A pesar de la evidencia aportada, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares nunca investigó a los militares de Puerto Boyacá y el 12 de febrero de 1987, argumentando razones de competencia, remitió la investigación a la Procuraduría Seccional de la ciudad de Honda (Tolima).

La Procuraduría Seccional de la ciudad de Honda continuó la investigación y el 13 de mayo de 1988 formuló pliego de cargos contra el detective del DAS Jorge Luis Barrero. El proceso disciplinario pasaría a la Procuraduría Regional del Tolima, la cual sancionó al detective del DAS con la destitución del cargo en noviembre de 1988, por la desaparición de Miguel Ángel Díaz y Faustino López[155]. La sanción fue confirmada, en segunda instancia, el 31 de julio de 1989 por la Procuraduría Tercera Delegada para la Vigilancia Administrativa[156]. El 18 de septiembre de 1989, en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, el Director del DAS, General Miguel Maza Márquez, expidió la Resolución No. 3491, destituyendo del cargo al Detective rural Jorge Luis Barrero. Para la fecha, Jorge Luis Barrero no laboraba en el DAS. En efecto, mediante la Resolución No. 2478 del 28 de diciembre de 1984, el Director del DAS había declarado insubsistente en el cargo al detective Jorge Luis Barrero.

La Procuraduría General de la Nación, pese a todas las evidencias, jamás enderezó la investigación respecto de los miembros del

155 Resolución 123 del 8 de noviembre de 1988.
156 Resolución 1041 del 31 de julio de 1989.

Ejército y de la Policía Nacional implicados en la desaparición de Miguel Ángel Díaz y Faustino López, como el capitán Meza Gómez y el teniente Becerra Álvarez.

d) La jurisdicción contenciosa administrativa

El 11 de junio de 1988, Gloria María Mansilla de Díaz demandó a la Nación ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante una acción de reparación directa, por la desaparición forzada de Miguel Ángel Díaz. Para esa fecha, la responsabilidad del DAS estaba ampliamente probada - el detective Jorge Luis Barrero había sido condenado por la justicia penal- y Miguel Ángel Díaz permanecía desaparecido. El 15 de abril de 1993, el Tribunal Administrativo se declaró inhibido para tramitar la demanda de la familia Díaz Mansilla. El Tribunal invocó el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo vigente para la época, el cual prescribía que la acción de reparación directa caducaba a los dos años contados a partir de la producción del "acto hecho". Desde el día en que fue desaparecido forzadamente Miguel Ángel Díaz hasta la fecha en que se había presentado la demanda habían transcurrido tres años y nueve meses. Sin embargo, el Tribunal olvidó que el "acto hecho" seguía produciéndose, pues Miguel Ángel Díaz seguía desaparecido.

7. Conclusiones

Hace ya casi 30 años que Miguel Ángel Díaz y Faustino López fueron capturados en Puerto Boyacá y desde entonces están desaparecidos. El Estado no desplegó mayor actividad para buscarlos y hallarlos. En materia de justicia, sólo fue condenada una persona: el detective del DAS. Pero las investigaciones judiciales nunca se orientaron a identificar a los demás partícipes del crimen ni a determinar la responsabilidad penal de los miembros del Batallón "Bárbula" y de la Policía Nacional en la desaparición forzada de los dos dirigentes del Partido Comunista.

El teniente Álvaro Becerra Álvarez y el capitán Carlos Orlando Meza Gómez llegaron a ascender hasta el grado de brigadier general. Pablo Emilio Guarín Vera fue asesinado en noviembre de 1987 por las FARC. Un frente del "Bloque Central Bolívar" de las "Autodefensas Unidas de Colombia" (AUC) sería llamado con su nombre mientras que, en 1990, el Concejo Municipal de Puerto Boyacá instituiría la Medalla al "Mérito Cívico Pablo Emilio Guarín Vera"[157]. El primer beneficiado con esa distinción fue asesinado el mismo día en que iba a recibir la "Orden al Merito Cívico Pablo Emilio Guarín Vera" en julio de 1991. Se trataba del fundador de Acdegam y líder paramilitar del Magdalena Medio Henry de Jesús Pérez.

Los familiares denunciaron la desaparición forzada de sus seres queridos ante varias instancias internacionales: la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[158], el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ante la OIT, el Gobierno se limitaría a informar que el detective del DAS Barrera había sido condenado por los hechos y el caso fue posteriormente cerrado.

Hoy, el caso de Miguel Ángel Díaz y Faustino López hace parte del proceso por el genocidio político de la Unión Patriótica que tramita la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

157 "Orden al Mérito Cívico Pablo Emilio Guarín Vera" creada por acuerdo del Concejo municipal de Puerto Boyacá No. 016 de 31 de agosto de 1990.

158 Caso 1343.

Cortesía. Archivo particular

Caso 3

Luis Fernando Lalinde Lalinde: Desaparición forzada y espíritu de cuerpo del Ejército Nacional

1. Introducción

El 4 de octubre de 1984, luego de haber sido capturado en la vereda Verdúm, ubicada en el municipio de Jardín (Antioquia), Luis Fernando Lalinde Lalinde fue torturado, desaparecido y ejecutado por miembros de la compañía de la Compañía de Contraguerrilla "Cóndor", del Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho" del Ejército Nacional.

El de Luis Fernando Lalinde Lalinde sería el primer caso de desaparición forzada sobre el cual se pronunciaría la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1987[159]. Menos de un mes antes, el 25 de agosto de 1987, Héctor Abad Gómez, presidente del Comité de los Derechos Humanos de Antioquia (CDDH), y quien había denunciado el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fue asesinado junto con Leonardo Betancur Taborda, vicepresidente del CDDH, en un céntrico lugar de Medellín (Antioquia).

159 Resolución 24 del 22 de septiembre de 1987.

Un año después, el 16 de septiembre de 1988, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó su Informe de fondo No. 24/87, confirmando la condena del Estado, esta vez por la ejecución extrajudicial de Luis Fernando Lalinde Lalinde.

2. Luis Fernando Lalinde Lalinde

Luis Fernando Lalinde Lalinde tenía 26 años de edad para la fecha de su desaparición forzada. Había estudiado bachillerato en el Seminario Mayor de Medellín y había cursado estudios de sociología en la Universidad Autónoma Latinoamérica, en la capital antioqueña, donde residía con su madre, doña Fabiola Lalinde de Lalinde, y sus tres hermanos: Jorge, Adriana y Mauricio. Desde su época estudiantil, Luis Fernando Lalinde Lalinde se había vinculado a la Juventud Comunista Revolucionaria (JCR) y posteriormente había ingresado al Partido Comunista de Colombia-Marxista Leninista (PCC-ML). Poco antes de su desaparición, Luis Fernando había sido nombrado, al parecer, comisario político del grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL), el brazo armado del PCC-ML.

3. El contexto: el proceso de paz con el EPL y las maniobras del Ejército Nacional para hacerlo abortar

En 1984, los grupos guerrilleros Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Movimiento 19 de Abril (M-19), Movimiento Autodefensa Obrera (ADO) y Ejército Popular de Liberación (EPL) suscribieron acuerdos de cese al fuego con el gobierno del Presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), dentro de un proceso de negociaciones de paz. Desde que había asumido la Presidencia de la República, Betancur Cuartas había anunciado su intención de iniciar diálogos con los grupos alzados en armas con miras a un proceso de paz. Para ello, había sido expedida en noviembre de 1982 la Ley 35, otorgando una amnistía por delitos

políticos[160]. En marzo de 1984, el Gobierno y las FARC suscribieron los Acuerdos de Cese al Fuego, Tregua y Paz (conocidos como los Acuerdos de La Uribe).

Sin embargo, el estamento militar criticó ampliamente la amnistía y los procesos de paz adelantados por el gobierno. El general Fernando Landazábal Reyes, Ministro de Defensa (1982-1984), calificó en 1983 públicamente el proceso de paz promovido por el gobierno de "concesión a los subversivos" y de claudicación gubernamental ante la subversión[161]. En ese mismo sentido se referirían en 1984 otros altos oficiales, como el general Miguel Vega Uribe, Comandante de las Fuerzas Militares (1984)[162] y el mayor general Guillermo Jaramillo Berrío, Comandante del Ejército Nacional[163].

En 1984 el EPL era una estructura militar con cierta cobertura nacional, aun cuando tenía mayor presencia en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Caldas y Risaralda. El 24 de agosto de 1984, en el antiguo Museo Zea en Medellín, el gobierno y el EPL suscribieron un acuerdo de cese al fuego y fijaron para las 13:00 del día 30 de agosto de 1984 su iniciación.

El 15 de septiembre de 1984, unidades del Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho", adscrito a la VIII Brigada del Ejército Nacional, lanzó una operación militar de cerco y aniquilamiento contra un campamento del EPL, ubicado en una región limítrofe entre los departamentos de Risaralda y Caldas. Los primeros combates se registraron ese mismo día, con un saldo de un capitán y un suboficial del Ejército Nacional y cinco guerrilleros del EPL muertos.

160 Ley No, 35 "por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz", de 19 de noviembre de 1982, publicada en *Diario Oficial*, Año CXVIII. N. 36133 Bis, de 20 de noviembre de 1982, p. 529.

161 *Una concesión a los subversivos*, *El Tiempo*, de 15 agosto de 1983. Ver igualmente Editorial del Ministro de Defensa Nacional, General Fernando Landazábal Reyes, *El tráfico de la Violencia*, en *Revista de las Fuerzas Armadas*, enero de 1983 (reproducido en Carlos Jiménez Gómez, *Los Documentos del Procurador – IV –Anexo 1 : 1982-1986,* Editorial Retina, Bogotá, 1987, p. 120-123.

162 *Las FARC hablan de acallar los fusiles y asesinan soldados, La Patria*, 23 de febrero de 1984; y *Confirma Vega Uribe: las FARC tienen un numero grande de secuestrados, El Tiempo*, 15 de junio de 1984.

163 *Generales asumen firme actitud sobre amnistía, El Espectador,* 8 de enero de 1984.

El 18 de septiembre, en rueda de prensa, el Secretario General del Partido Comunista de Colombia-Marxista Leninista (PCC-ML) y vocero del EPL, Oscar William Calvo, anunció que "hemos decidido que si en 24 horas el gobierno no ha desplazado la fuerza militar que tiene cercadas las regiones de Risaralda y Caldas, el EPL considera violado el acuerdo de cese al fuego"[164]. El general Gustavo Matamoros D'Costa, quien había sustituido al General Landazábal en el Ministerio de Defensa Nacional, replicó: "yo no sé si matar soldados es romper la tregua"[165].

La operación militar del Batallón "Ayacucho" contra el EPL se fue extendiendo territorialmente, en la medida en que el grupo guerrillero iba huyendo. Una columna de la unidad "Carlos Alberto Morales" del EPL, integrada por alrededor de 20 combatientes, logró romper el cerco militar y huir hacia el municipio de Jardín. Así, el teatro de confrontación llegó a los municipios de Andes y Jardín, en el departamento de Antioquia. La VIII Brigada ordenó la realización de "operaciones ofensivas tendiendo a destruir miembros de grupos subversivos del EPL, que operan en el área de Macanas, La Mesa, Ventanas, Quebrada Los Chorros y el Jardín"[166]. Así, en la noche del 25 de septiembre, las tropas del Batallón "Ayacucho" lanzaron una ofensiva en las veredas de ese municipio. Unidades del Batallón de Infantería No. 23 "Vencedores" fueron enviadas a la zona. El operativo fue dirigido desde la comandancia de la VIII Brigada y en el terreno, el capitán Jairo Enrique Piñeros Segura ejerció el mando sobre las compañías de contraguerrilla "Cóndor" y "Leopardo" del Batallón "Ayacucho" y "Gladiadores" y "Buitres" del Batallón "Vencedores". Los combates fueron feroces y se contaron varios heridos en ambos bandos.

Ante la situación, el PCC-ML decidió enviar a algunos de sus militantes a las áreas de los combates con la misión de rescatar los heridos y ayudar a evacuar de la zona a las columnas del EPL. Luis Fernando Lalinde Lalinde, quien había realizado un trabajo de alfabetización en la región rural de los municipios de Andes y Jardín, es comisionado para esa tarea y en particular para res-

164 En *Revista Semana*, edición de 1º de octubre de 1984, No. 135, p. 22.
165 *Ibíd.*, p. 23
166 Orden de operaciones No. 089 BR8-BYAYA-S·-375.

catar a un combatiente del EPL herido. El 2 de octubre de 1984, Luis Fernando emprendió su camino hacia el municipio de Jardín para realizar la tarea encomendada por su partido político. Según cuenta doña Fabiola, Luis Fernando Lalinde Lalinde "salió de su casa en Medellín el 2 de octubre de 1984, avisándole a sus hermanos que ese mismo día en las horas de la noche, o al día siguiente, estaría de regreso. Ese día vestía sus tradicionales botas de cuero negro Uniroyal, pantalón azul, camisa kaki y un buzo de lana gris. Nunca regresó". Después de salir de su casa ese 2 de octubre de 1984, Luis Fernando Lalinde Lalinde viajó a la zona rural del municipio El Jardín (Antioquia) y llegó a la vereda Verdúm.

4. Los hechos del 3 octubre de 1984

En la madrugada del miércoles 3 de octubre de 1984, unidades de Contraguerrilla del Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho", al mando del capitán Jairo Enrique Piñeros Segura, llegaron a la vereda Verdúm del municipio de Jardín. La tropa estaba integrada por la compañía "Cóndor", bajo el mando del subteniente Jaime Andrés Tejada González, y por la Compañía "Leopardo", bajo el mando del subteniente Samuel Jaimes Soto. El cabo primero Medardo Alberto Espinosa Areiza y 16 soldados más integraban los efectivos de ambas compañías. Además, estaban acompañadas por un civil encapuchado, quien posteriormente sería identificado como Orlando Vera Muñoz, alias "Aldemar".

Los militares procedieron a sacar de sus casas a varios campesinos y los amenazaron con matarlos a menos que dieran información sobre la guerrilla del EPL. José Emilio Montoya Restrepo, un campesino residente en Verdúm, fue puesto de rodillas por los militares, quienes le pasaban un machete por el cuello mientras le decían que dijera dónde estaba la guerrilla. Otros dos campesinos, Bernardo y Darío Jaramillo, fueron sacados de su vivienda y amenazados de muerte si no suministraban información sobre el sitio donde estaba la guerrilla.

Según los testimonios de los pobladores de la vereda, entre los uniformados iba un "civil" encapuchado quien tenía la tarea de señalar a los que debían ser interrogados. En ese momento, el

civil encapuchado, alias "Aldemar", señaló a Luis Fernando como guerrillero. Entre insultos, golpes de fusil y patadas, Luis Fernando Lalinde fue conducido a una pesebrera. Allí, los militares le ataron las manos a la espalda y le pasaron un lazo alrededor de su cuello, para luego colgarlo de una de las vigas de la pesebrera. "Lo subían y bajaban", mientras era golpeado brutalmente por los militares. Posteriormente, fue llevado a la escuela veredal de Verdúm y amarrado a un árbol, donde continuaron las torturas a la vista de adultos y niños del lugar.

Al anochecer del día 3 de octubre, después de un día de vejámenes y suplicios, Luis Fernando Lalinde Lalinde fue trasladado en un camión militar con dirección al municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas. Este día fue el último en que Luis Fernando Lalinde Lalinde fue visto con vida. Todos los campesinos que posteriormente declararon ante el Juez 13 de Instrucción Criminal, que investigó inicialmente el crimen, reconocieron a Luis Fernando Lalinde Lalinde, a través de fotografías, como el mismo joven que había sido detenido y torturado por el Ejército Nacional. Varios de ellos declararon haber escuchado de algunos militares los nombres de Luis Fernando, "el doctor" y "el sociólogo", al referirse a la persona detenida y trasladada en el camión militar.

Como posteriormente se comprobaría, Luis Fernando Lalinde Lalinde fue llevado en el camión militar a la vereda Ventanas, del vecino municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, donde se encontraba otra unidad del Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho", al mando del teniente y oficial de inteligencia militar (S-2) Luis Alberto Tobo Peña. Allí, luego de permanecer varias horas durante la noche, Luis Fernando fue ejecutado por el teniente Tobo Peña Segura, quien le hizo varios disparos con su arma corta de dotación.

Posteriormente, Luis Fernando fue enterrado en lo alto de una montaña. El levantamiento del cadáver fue efectuado por el Alcalde del municipio de Riosucio, por orden de los militares, con una muy breve descripción de las heridas, haciéndose constar que el tipo de arma utilizada había sido un revólver y sin practicársele la respectiva necropsia. Acto seguido fue nuevamente sepultado en el mismo sitio. En ese momento la víctima no fue identificado como Luis Fernando Lalinde Lalinde, sino como alias "Jacinto",

siendo presentado por el Ejército como guerrillero muerto durante una tentativa de fuga.

5. La versión del Ejército Nacional o "NN Alias Jacinto"

El 26 de octubre de 1984, en un parte oficial, el Comandante del Ejército Nacional, mayor general Rafael Obdulio Forero Moreno, informaba al Comandante General de las Fuerzas Militares, general Miguel Vega Uribe, sobre los operativos adelantados por el Batallón "Ayacucho" en Caldas y en El Jardín. En su informe, el mayor general Forero Moreno daba la siguiente versión: "captura el 4 de octubre del 84, a las 5:30 de la mañana, en la vereda Verdúm, municipio El Jardín, de un civil NN 'Jacinto' junto con otro, alias 'Aldemar'. Inicialmente NN "Jacinto" intentó huir pero fue recapturado en medio de dos disparos de fusil. Posteriormente al ser llevado a la vereda Ventanas (Riosucio – Caldas), donde se encontraba la sección Segunda del Batallón, trató de huir nuevamente después de atacar a un centinela y fue dado de baja […]"[167]. El 31 de octubre, el Ministro de Defensa Nacional le transmitiría la misma versión al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, general Nelson Mejía Henao[168].

Posteriormente, el 21 de noviembre de 1984, el Comandante de la VIII Brigada, coronel Ayala Cerón, le dijo a doña Fabiola Lalinde que "Aldemar", trabajaba como informante del Ejército y a él se debió el éxito del operativo.

La versión oficial del Ejército Nacional acerca de que "NN Alias Jacinto" había muerto de dos disparos de fusil resultó ser falsa. En efecto, el Acta de levantamiento del cadáver "NN Alias Jacinto", practicado el 5 de octubre de 1984, concluyó: "Muerte violenta por arma de fuego […] tipo de arma: revólver" [169]. Asimismo, como posteriormente lo establecería la investigación de la justicia penal

167 Oficio 35459/C.E.D.E 375 del Comandante del Ejército Nacional sobre operativos III División, de 26 de octubre de 1984.

168 Oficio No. 9089 EMCD2-375 de 31 de octubre de 1984.

169 Acta de levantamiento del cadáver "NN Alias Jacinto" (5.00AM), practicado por el Alcalde de Riosucio, Julio Restrepo Toro, el 5 de octubre, en la vereda Ventanas, Municipio de Riosucio.

ordinaria, el único militar de los que dispararon contra alias "Jacinto" que tenía un arma corta era el teniente Tobo Peña. El capitán Piñeros Segura, en su informe al Comandante del Batallón "Ayacucho", había señalado que el teniente Tobo Peña había sido el autor del mortal disparo[170].

6. La incansable búsqueda del desaparecido

Ante la ausencia de Luis Fernando Lalinde Lalinde, su familia acudió a Héctor Abad Gómez, presidente del Comité de los Derechos Humanos de Antioquia (CDDH), quien infructuosamente trató de obtener información acerca de él ante la IV Brigada del Ejército en Medellín. Hasta su asesinato, el 25 de agosto de 1987, el maestro Abad acompañaría a doña Fabiola Lalinde en la búsqueda de su hijo desaparecido.

El 20 de octubre de 1984, una comisión de verificación -compuesta por Carlos Morales, de la Comisión de Paz; María Teresa Cárdenas de Arbeláez, Directora Nacional de Acción Comunal; Fabio Valencia Cossio, del Partido Conservador; Aníbal Palacio, miembro del PCC-ML e integrante de la Comisión de Diálogo Nacional; y Carlos Uribe, del PCC-ML- viajó al municipio de Jardín para verificar las denuncias sobre la violación del cese al fuego cometida por el Ejército Nacional. Durante su estadía, los comisionados fueron informados por los campesinos de la captura y tortura de Luis Fernando Lalinde Lalinde y de su traslado en un camión militar hacia el municipio de Riosucio. Asimismo encontraron rastros de sangre en la pesebrera donde el desaparecido había sido torturado. Pocos días después, el Secretario General del PCC-ML, Oscar William Calvo, denunció la desaparición forzada de Luis Fernando en las páginas del órgano de prensa de su partido[171]. El 20 de diciembre de 1984, Oscar William Calvo fue asesinado (Ver Caso Amparo Tordecilla).

El 22 de octubre, la familia Lalinde se dirigió al Procurador Regional de Manizales, Manuel Simón Velásquez, solicitándole su

170 Oficio de 8 de octubre de 1984.

171 Periódico *Revolución*, 1ª quincena de noviembre de 1984, p. 9.

ayuda para encontrar a Luis Fernando y en particular realizar una visita a las instalaciones de la VIII Brigada. La solicitud escrita sería entregada al Fiscal de Circuito de Riosucio, Fernán Osorio Araque.

Jorge Iván Lalinde Lalinde, hermano de Luis Fernando, se entrevistó el 24 de octubre con el Fiscal Osorio, quien se comunicó telefónicamente con el mayor Hernán Contreras Peña, Comandante de las unidades del Batallón "Ayacucho" acantonadas en Riosucio. El mayor Contreras negó tener detenido alguno en su poder. Al día siguiente, el 25 de octubre, Jorge Iván se entrevistó con el mayor Contreras, quien luego de negar que tuviera en su poder a Luis Fernando, remitió al hermano del desaparecido a la Policía. Jorge Iván contactó a un capitán de la Policía, pero no obtuvo información alguna.

La familia recibió numerosas informaciones de varias fuentes y todas coincidentes: un hombre de las características físicas de su familiar y a quien le decían Luis Fernando había sido capturado el 3 de octubre por el Ejército en la vereda Verdúm, en el municipio de Jardín. Ante el cúmulo de informaciones recibidas, doña Fabiola y Jorge Iván acordaron que éste viajara a la vereda Verdúm. Así, el 3 de noviembre, Jorge Iván con un amigo viajaron a la vereda Verdúm. Allí, entrevistaron a numerosos campesinos, quienes les relataron los hechos del 3 de octubre y reconocieron a Luis Fernando como la persona que había sido detenida y torturada para luego ser trasladada en un camión militar en dirección de Riosucio, cuando Jorge Iván les enseñaba una fotografía de su hermano. Incluso, algunos de ellos conocían con anterioridad a Luis Fernando, cuando éste hacía labores de alfabetización en la zona.

Desde allí, Jorge Iván llamó a su madre para informarle de lo hallado. Doña Fabiola viajó a Bogotá el 5 de noviembre para entrevistarse con miembros del PCC-ML y, con el apoyo de estos, conseguir una entrevista con funcionarios del gobierno. Así, el 6 de noviembre de 1984, acompañada de Aníbal Palacio, doña Fabiola se entrevistó con el Viceministro de Gobierno, Víctor G. Ricardo, quien les prometió hacer varias gestiones de búsqueda del desaparecido y les recomendó dirigirse al Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez. Al día siguiente, Doña Fabiola se entrevistó con el Procurador General de la Nación, quien dijo des-

conocer el caso de Luis Fernando y se comprometió a investigar el caso y mantenerla informada. El 8 de noviembre, doña Fabiola se entrevistó con el Viceprocurador General de la Nación, quien le informó que según datos proporcionados por el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, general Nelson Mejía Henao, había unos cadáveres sin identificar, sin más precisiones. Al día siguiente, doña Fabiola se entrevistó con el general Mejía Henao, quien le aseveró que el Ejército Nacional no tenía a Luis Fernando y que "si murió en combate [...] entonces quedó enterrado en el monte"[172]. Ante la insistencia de la madre del desaparecido, el Procurador militar reconoció que el Ejército había capturado dos hombres el 3 de octubre, en Jardín, y que uno de ellos, alias "Jacinto", había sido dado de baja cuando intentaba escapar. El Procurador militar se negó a suministrarle a doña Fabiola información acerca del lugar donde alias "Jacinto" había sido sepultado.

El 14 de noviembre de 1984, el general Mejía Henao le comunicó a doña Fabiola que alias "Jacinto" había sido dado de baja por tropas del Batallón "Ayacucho", bajo las órdenes del comandante Henry Bermúdez, y que por esos hechos existía un proceso en el Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar del Batallón "San Mateo", radicado bajo el No. 230. Asimismo, le informó que Orlando Vera Muñoz, alias "Aldemar", se encontraba detenido en una cárcel en Manizales. Ese mismo día, el PCC-ML se retiró de la Mesa Directiva de Diálogo Nacional en protesta por las operaciones y hostigamientos de las Fuerzas Militares contra el EPL, así como por varios casos de detención o desaparición de sus militantes, entre ellos el de Luis Fernando Lalinde Lalinde.

Con la información proporcionada por el general Mejía Henao, doña Fabiola Lalinde y Jorge Iván decidieron viajar desde Bogotá a Manizales, acompañados de Hugo Vélez, vocero del PCC-ML, para entrevistarse con alias "Aldemar". Para ese viaje habían contactado al Director Nacional de Instrucción Criminal, Antonio Duque Álvarez, quien dio instrucciones al Director de la seccional Caldas, Jorge Arbeláez, de indagar por el paradero de alias "Aldemar". El 19 de noviembre, Arbeláez les informó que en la cárcel

172 Diario de doña Fabiola Lalinde de Lalinde, p. 2.

de Manizales no existía ningún registro de detención de Orlando Vera Muñoz, alias "Aldemar".

Doña Fabiola viajó el 20 de noviembre a Pereira y se entrevistó con el Juez 121 de Instrucción Penal Militar, Arnaldo Ayos Guerrero. El Juez 121 no le proporcionó información de la fecha y lugar en que se practicaría la diligencia de exhumación del cadáver de alias "Jacinto". En realidad está se haría al día siguiente y tan solo se le comunicaría la información a doña Fabiola el 6 de diciembre. En la noche de ese mismo 20 de noviembre, doña Fabiola se entrevistaría con Carlos Morales, de la Comisión de Paz, en Armenia. Este le contaría lo que la Comisión de verificación había hallado en Jardín. Para doña Fabiola ya no había duda alguna de que Luis Fernando había sido desaparecido por el Ejército y que era la misma persona que los militares llamaban alias "Jacinto".

Al día siguiente, el 21 de noviembre de 1984, doña Fabiola Lalinde y Hugo Vélez, vocero del PCC-ML, se entrevistaron en Armenia con el coronel Héctor Julio Ayala Cerón, Comandante de la VIII Brigada. El Coronel les aseveró que tenían 13 cadáveres sin identificar, uno de los cuales era alias "Jacinto". Luego el coronel amonesta al vocero del PCC-ML para que el EPL retire sus hombres de la región o los aniquila.

El 2 de diciembre de 1984, doña Fabiola le envío una carta al Presidente de la República, Belisario Betancur Cuartas, pidiéndole que le ayude a encontrar a su hijo desaparecido. El 8 de enero de 1985, doña Fabiola recibe la respuesta manuscrita del Presidente: "La paz es para los fuertes de espíritu, y estos deben preservarla para que los demás puedan disfrutarla. Que esa paz nos llegue como bienaventuranza a todos los colombianos". Doña Fabiola dio respuesta, mediante un telegrama, a la carta del Presidente, el 17 de enero de 1985: "He recibido su mensaje de paz y solidaridad punto agradézcole punto sin embargo en su nota no veo ni encuentro a mi hijo desaparecido por acción de los militares que dicen apoyarlo en sus gestiones de paz".

A partir de entonces, doña Fabiola se entregaría por completo a la búsqueda de Luis Fernando. Desde que empezó la búsqueda de su hijo, doña Fabiola empezó a escribir un Diario, en el cual fue consignando día tras día, todas las gestiones, entrevistas, reuniones y acciones emprendidas para encontrar a Luis Fernando. En su

trabajo en la Jefatura de Relaciones Industriales de la compañía Cadenalco S.A. contaría con el apoyo de sus superiores para realizar todas las gestiones que requería en la búsqueda de su hijo desaparecido. Sin embargo, el 15 de enero de 1989 y con 52 años de edad, doña Fabiola se jubilaría anticipadamente para dedicarse única y exclusivamente a la búsqueda de Luis Fernando y a obtener justicia y verdad por la desaparición de su hijo. A los pocos meses de la desaparición de Luis Fernando, doña Fabiola se vinculó a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), de la cual fue una reconocida líder.

Doña Fabiola y Jorge Iván no se rindieron ante el cómplice silencio de las autoridades militares y la inacción del Presidente de la República. Doña Fabiola presentó denuncia penal por la desaparición forzada de su hijo, la cual le correspondió a Bernardo Jaramillo Uribe, Juez 13 Ambulante de Instrucción Criminal de Medellín. El Juez Jaramillo no era un funcionario anodino: había sido uno de los jueces de instrucción criminal del equipo especial creado en 1982 por la Procuraduría General de la Nación para investigar el grupo paramilitar "Muerte a Secuestradores" (MAS) y era ampliamente conocido en Medellín como un juez comprometido con los derechos humanos. Jorge Iván volvió en varias oportunidades a Verdúm en búsqueda de más información. Él y doña Fabiola contactarían soldados de las Compañías de Contraguerrilla del Batallón "Ayacucho" que estuvieron el 3 y 4 de octubre en esa vereda, así como en la vereda Ventanas del municipio de Riosucio. Uno de ellos les dio información precisa del sitio donde habría sido sepultado alias "Jacinto" y les hizo un croquis del lugar. Toda esa información le fue comunicada al Juez 13 Ambulante de Instrucción Criminal. Así, llegarron a ubicar el lugar donde había sido sepultado alias "Jacinto". Al sitio viajaron, en julio de 1985, Jorge Iván, el Juez Jaramillo y un médico legista: encontraron el lugar indicado, pero la tierra había sido removida y el cadáver exhumado. Sin embargo, encontraron restos de la presencia de los militares en el lugar: una toalla y pertrechos del Ejército Nacional.

Gracias a otras informaciones recibidas, la familia Lalinde ubicó el lugar de sepultura de alias "Jacinto". El cuerpo había sido inhumano cerca a un árbol, a campo abierto, en un predio en la vereda Ventanas. En abril 14 y 15 de 1992 se realizó una primera

diligencia de exhumación y luego otra, el 19 de mayo de 1992. Se encontraron en el lugar los restos óseos de alias "Jacinto", los cuales fueron trasladados a la VIII Brigada y puestos a disposición de la jurisdicción penal militar. Una muestra de ADN fue analizada. Un primer peritaje realizado por el doctor Emilio Yunnis arrojó un resultado negativo. Doña Fabiola insistió en un segundo peritaje del ADN, el cual fue realizado en la Universidad de California en Berkeley, en los Estados Unidos de América, por la doctora Mary-Claire King, médica y genetista. El resultado del estudio del ADN fue conocido el 2 de mayo de 1996 y era incontrovertible: los restos de alias "Jacinto" eran los de Luis Fernando Lalinde Lalinde. Luego de un largo y tortuoso camino, finalmente la VIII Brigada hizo entrega de los restos óseos de Luis Fernando Lalinde Lalinde a su madre, en noviembre de 1996. El 18 de noviembre de 1996, en la sede de la VIII Brigada, en Armenia, los restos hallados, 69 huesos, fueron entregados a la familia en una caja de cartón, debidamente inventariados como una mercancía.

Doña Fabiola emprendió las gestiones para obtener el registro de defunción de su hijo. En la Notaría de Riosucio estaba el registro civil de defunción de N. N. Alias "Jacinto". Se requirieron cuatro años de trámites para que lo actualizaran y, el 10 de abril de 2000, la Notaría de Riosucio expidió el certificado de defunción de Luis Fernando Lalinde.

7. Las actuaciones del Estado

a) La jurisdicción ordinaria

El 15 de diciembre de 1985, doña Fabiola presentó denuncia penal por la desaparición forzada de su hijo ante los juzgados de Medellín. La investigación le correspondió al Juez 13 Ambulante de Instrucción Criminal de Medellín, Bernardo Jaramillo Uribe. Este abrió la respectiva investigación el 4 de enero de 1985, bajo el número de sumario 1109. La familia Lalinde se constituyó en parte civil en el proceso. El Juez Jaramillo mantenía permanente contacto con doña Fabiola, Jorge Iván y Héctor Abad, informándoles de los avances de la investigación.

El Juez Jaramillo emprendió una exhaustiva investigación, llegando a comprobar que Luis Fernando Lalinde Lalinde era la misma persona que el Ejército Nacional reconocía haber detenido, o sea N.N. alias "Jacinto". Desde el 28 de marzo de 1985, el Juez Jaramillo le solicitó infructuosamente en varias oportunidades al Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar información acerca del proceso que la jurisdicción penal militar adelantaba por la muerte de alias "Jacinto". Solo un año más tarde, y después de que el Juez Jaramillo hubiera acudido a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, el Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar le remitió la información, con excepción de la más importante para el juez 13: la relativa al lugar de sepultura de alias "Jacinto".

Simultáneamente, el Juzgado 3º de Instrucción Criminal del municipio de Andes (Antioquia) había iniciado una investigación por esos hechos. Por razones de competencia territorial, el 25 de agosto de 1985, el Juez 13 Ambulante de Instrucción Criminal de Medellín le remitió el expediente, quedando radicado el proceso en el Juzgado 3º de Instrucción Criminal de Andes. El 12 de octubre de 1985, doña Fabiola presentó demanda de parte civil ante el Juzgado 3º de Instrucción Criminal de Andes, la cual fue admitida por el Juez, mediante Auto de octubre 16 del mismo año.

Sin embargo, el Juez Jaramillo siguió solicitando información sobre la ubicación del lugar donde había sido enterrado alias "Jacinto" al Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar y requiriéndole copias del acta de levantamiento del cadáver y de la respectiva necropsia. El Juzgado Superior de los Andes había comisionado al Juzgado 13 Ambulante de Instrucción Criminal para seguir con las pesquisas investigativas. Finalmente, el 7 de marzo de 1986 el Juez castrense le contestó que su despacho no disponía de tal información y no recordaba el sitio de sepultura de alias "Jacinto", pues había llegado allí guiado por el Alcalde de Riosucio. Tampoco le remitió al Juez 13 Ambulante de Instrucción Criminal copia de los documentos solicitados. El 30 de abril y el 29 de mayo, el Juez Jaramillo le solicitó a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares remitirle el acta de levantamiento del cadáver de alias "Jacinto" y de la respectiva necropsia, las cuales obtendrían el 5 el junio de 1986.

El Juez 13 Ambulante de Instrucción Criminal citó a declarar sobre el lugar de sepultura de alias "Jacinto" a todos aquellos que debían conocer el lugar exacto del entierro: el médico legista, doctor Javier Guzmán; el teniente Tobo Peña; y el Alcalde de Riosucio. El primero adujo sufrir de amnesia, mientras que el oficial y el alcalde dijeron no recordar el sitio. No obstante, gracias a los datos consignados en el acta de levantamiento del cadáver de alias "Jacinto" y la respectiva necropsia, y en particular la ropa del occiso, y las demás pruebas recaudadas, el Juez Jaramillo concluyó que alias "Jacinto" y Luis Fernando Lalinde Lalinde eran la misma persona.

El 26 de agosto de 1987, el expediente instruido por el Juez Jaramillo fue trasladado al Juzgado 3º de Instrucción Criminal de Andes para el cierre de sumario. El 6 de noviembre de ese año, la Fiscalía Única Superior se pronunció en el proceso. La Fiscalía concluyó que alias "Jacinto" era Luis Fernando Lalinde Lalinde, desaparecido y posteriormente ejecutado por tropas del Batallón "Ayacucho". No obstante, solicitó que el proceso fuera remitido a la jurisdicción penal militar.[173] Mediante auto del 29 de junio de 1990, el Juzgado 3 de Instrucción Criminal de Andes remitió la investigación al Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar.

b) La jurisdicción penal militar

El Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar del Batallón "San Mateo" abrió el 9 de octubre de 1984 una investigación por la muerte de N.N. alias "Jacinto", radicado bajo el No. 230. La investigación fue archivada el 20 de noviembre de 1986. Al ser remitido el expediente relativo a la detención, tortura y desaparición de Luis Fernando Lalinde Lalinde por el Juzgado 3 de Instrucción Criminal de Andes, el Comandante de la VIII Brigada, como Juez de primera instancia, ordenó reabrir la investigación el 12 de octubre de 1990. Esta sería reabierta bajo el número de sumario 619. La familia Lalinde se constituyó en parte civil en el proceso.

173 Oficio No. 090 de 6 de noviembre de 1987 de la Fiscalía Única Superior al Juzgado 3 de Instrucción Criminal de Andes.

Inicialmente, fueron vinculados a la investigación penal militar el capitán Piñeros Segura y el subteniente Samuel Jaime Soto. Pero el 19 de marzo de 1993 el Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar se abstuvo de imponer medida de aseguramiento en contra de las personas vinculadas. Durante la investigación, el juez castrense se limitó a oír en declaración a los militares implicados en los hechos del 3 y 4 de octubre y a convalidar su versión. Según el juez castrense, Luis Fernando Lalinde Lalinde nunca habría sido capturado por el Ejército Nacional y la persona dada de baja el 4 de octubre era un guerrillero del EPL que, luego de ser capturado, había sido dado de baja al intentar escapar.

El Comandante de la VIII Brigada del Ejército Nacional, en su condición de Juez de primera instancia, dispuso la cesación de procedimiento. La decisión fue revisada por el Tribunal Superior Militar, por un recurso interpuesto por la familia Lalinde. Ante esta instancia, la representante del Ministerio Público solicitó que el proceso fuera remitido a la justicia penal ordinaria, por corresponder a hechos ajenos a la función constitucional atribuida a la Fuerza Pública. El Tribunal Penal Militar se abstuvo de pronunciarse sobre el recurso interpuesto, como también de la solicitud elevada por la representante del Ministerio Público, al estimar que concurrían irregularidades procedimentales que debían subsanarse previamente. El Tribunal Penal Militar dejó a consideración del Juez de primera instancia, o sea el Comandante de la VIII Brigada, resolver las irregularidades procedimentales. El 27 de marzo de 1998, el Comandante de la VIII Brigada del Ejército, resolvió nuevamente cesar procedimiento. La decisión fue ratificada por el Tribunal Penal Militar el 6 de abril de 1999.

c) La Procuraduría General de la Nación

A raíz de la entrevista de doña Fabiola con el Procurador General de la Nación, en noviembre de 1984, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares ordenó una averiguación preliminar el 13 de noviembre de 1984, bajo el radicado No. 36401 por "irregularidades por desaparición del sociólogo Luis Fernando Lalinde Lalinde". El 29 de noviembre, se acumuló el expediente No. 36731 que conte

nía la denuncia de desaparición forzada de Luis Fernando Lalinde Lalinde formulada por Doña Fabiola.

La investigación disciplinaria preliminar, encargada a la capitana María Isabel Barbosa, se limitó a reproducir la versión oficial del Ejército: Luis Fernando Lalinde Lalinde nunca fue detenido por efectivos militares y en el marco de operativos militares fue dado de baja un miembro del EPL, alias "Jacinto", cuando intentaba escapar luego de haber sido capturado. El 11 de febrero de 1985, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares comisionó al Procurador regional de Pereira para practicar varias pruebas y determinar si existía mérito para abrir una investigación disciplinaria por la desaparición forzada de Luis Fernando. En el curso del primer semestre, se darían nuevas comisiones de investigaciones. Todas las pesquisas investigativas se orientaron a verificar si el nombre de Luis Fernando Lalinde Lalinde aparecía en los registros de detenidos de las instalaciones de la VIII Brigada y de sus Batallones. El 19 de julio de 1985, Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, general Nelson Mejía Henao decretó el archivo de la averiguación disciplinaria, argumentando la ausencia total de pruebas.

Sin embargo, a raíz de la Resolución No. 24/87 del 22 de septiembre de 1987, proferida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenando al Estado colombiano por las torturas y la desaparición forzada de Luis Fernando Lalinde Lalinde, el expediente disciplinario sería desarchivado. Así, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, con fecha 10 de diciembre de 1987, abrió formal averiguación disciplinaria y formuló pliegos de cargos contra el capitán Jairo Enrique Piñeros Segura, los subtenientes Jaime Andrés Tejada González y Samuel Jaimes Soto y el cabo segundo Medardo Espinosa Areiza, como presuntos responsables de las torturas y ultrajes físicos y verbales ocasionados en la persona de Luis Fernando Lalinde Lalinde o N.N. alias "Jacinto".

El 1 de agosto de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares solicitó como sanción la suspensión por 30 días del capitán Piñeros Segura y por 20 días del subteniente Samuel Jaimes Soto. Asimismo declaró la prescripción por muerte de la acción disciplinaria contra el subteniente Tejada González y el cabosegundo Espinosa Areiza. Aunque reconoció que Luis Fernando

Lalinde Lalinde había sido capturado por los militares y que era la misma persona presentada como N.N. alias "Jacinto", la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares guardó silencio acerca de su desaparición y su posterior ejecución extrajudicial. Tampoco había investigado y menos aún formulado pliego de cargos al teniente Tobo Peña, principal autor material del asesinato, y quien para esa fecha había sido ascendido al grado de capitán.

Doña Fabiola intentó conocer el fallo disciplinario, pues Hernán Astorquiza Ordoñez, entonces Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, se negó a darle copia, argumentando razones de seguridad nacional. Ante esta situación, acompañada del abogado José Eduardo Umaña Mendoza, doña Fabiola se entrevistó con Horacio Serpa Uribe, entonces Procurador General de la Nación. No solo se trataba de un fallo secreto, sino que las sanciones no guardaban ninguna proporción con la gravedad de los hechos ni cobijaban a todos los responsables. El Procurador General de la Nación revocó el fallo de su Delegado y ordenó seguir con la investigación, sancionar a todos los responsables e imponer sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos. Asimismo, ordenó dar una copia del fallo del 1º de agosto de 1988 a doña Fabiola y sus abogados.

El 12 de septiembre de 1989, mediante la Resolución No. 348, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares sancionó con destitución al capitán Piñeros Segura y al subteniente Samuel Jaimes Soto por las torturas infligidas a Luis Fernando Lalinde. El oficial Piñeros Segura, quien para la época ya había sido ascendido al grado de mayor[174], impugnó la decisión. Igual haría el oficial Jaimes Soto, quien había sido ascendido al grado de teniente en 1985[175]. El 27 de mayo de 1990, mediante la Resolución No. 168, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares declaró prescrita la acción disciplinaria y archivó el caso. Pese a las instrucciones del Procurador General de la Nación, Horacio Serpa Uribe, la Procuraduría Delegada no investigó al teniente Tobo Peña. Este había sido ascendido al grado de capitán[176], un mes y medio

174 Decreto 2252 de 1987.
175 Decreto 3455 de 1985.
176 Decreto 2944 de 30 de noviembre de 1984.

después de la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Luis Fernando Lalinde, y luego al grado de mayor en 1989[177].

8. El proceso interamericano

En 1985, Héctor Abad Gómez presentó una denuncia por la desaparición forzada de Luis Fernando Lalinde Lalinde ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual la registró como el caso No. 9620. Durante todo el proceso interamericano, el Estado colombiano siempre negó que el Ejército hubiera detenido, torturado y desaparecido a de Luis Fernando Lalinde Lalinde. Para fundamentar su posición, el Estado presentó comunicaciones en ese sentido del general Nelson Mejía Henao y del Juez 121 de Instrucción Penal Militar.

El 22 de septiembre de 1987, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre el fondo del caso. Así, mediante Resolución No. 24/87, la Comisión Interamericana concluyó que Luis Fernando Lalinde Lalinde había sido detenido, torturado y desaparecido por el Ejército y declaró la responsabilidad del Estado colombiano por esas violaciones. En nota de 21 de diciembre de 1987, el Estado colombiano cuestionó la resolución y le solicitó a la Comisión Interamericana reconsiderar su decisión y declarar inadmisible el caso.

El 16 de septiembre de 1988, la Comisión Interamericana se pronunció sobre las consideraciones del Estado colombiano y profirió su Informe de fondo No. 24/87. En este, la Comisión Interamericana decidió "Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 24/87 referente al Caso 9620, sustituyendo en el numeral 1 de dicha Resolución la frase 'arresto y posterior desaparición' por 'arresto y posterior muerte' de Luis Fernando Lalinde Lalinde". La Comisión Interamericana formuló varias recomendaciones enderezadas a juzgar y castigar los autores del crimen y localizar el lugar de sepultura del desaparecido.

177 Decreto 2720 de 1989.

Pocas semanas después, el Ejército Nacional tomó represalias contra la familia Lalinde Lalinde: el 23 de octubre de 1988, miembros de la IV Brigada allanaron la casa familiar y se llevaron detenidas a la madre de Luis Fernando, doña Fabiola, y a su hermana, Adriana, en el marco de un supuesto operativo antinarcóticos. Inicialmente, la IV Brigada negó haber detenido a doña Fabiola y su hija. Adriana fue dejada en libertad y dio a aviso inmediatamente a los abogados de la familia. Ese mismo día, un viernes, había llegado al país una misión del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas. Informada inmediatamente de la situación, la Misión exigió al Consejero Presidencial para la Defensa de los Derechos Humanos, Álvaro Tirado Mejía, ver a doña Fabiola. Ese fin de semana, la Misión se trasladó a Medellín y se reunió con doña Fabiola en la sede de la IV Brigada, donde estaba detenida. A los pocos días, doña Fabiola sería liberada y el proceso intentado contra ella archivado.

Doña Fabiola intentaría hacer valer la decisión de la Comisión Interamericana en el orden interno, de conformidad de acuerdo con lo previsto por la Ley 288 de 1996. El Comité de Ministros, mediante Resolución 12 del 11 de septiembre de 1996, rechazó la solicitud de indemnización solicitada por doña Fabiola, basado en que ello no había sido expresamente ordenado por la Comisión Interamericana. Ante ello, doña Fabiola presentó una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

El 31 de octubre de 2000, el Tribunal Administrativo de Antioquia emitió su sentencia, declarando la "responsabilidad extracontractual de naturaleza patrimonial de la NACIÓN COLOMBIANA (MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL) frente a la tortura, desaparecimiento y muerte del joven LUIS FERNANDO LALINDE LALINDE ocurrida en el mes de octubre de 1984, a manos de miembros del Ejército Nacional". Sin embargo, el Tribunal se limitaba a "condenar en abstracto" a la Nación al pago de los daños materiales sufridos por Doña Fabiola, requiriendo de ella que presentara "las pruebas documentales que permitan cuantificar los gastos realizados en las denuncias y trámites adelantados ante los organismos internacionales, la Procuraduría General de la Nación y los organismos de la Justicia Penal Ordinaria y Penal Militar que adelantaron los procesos y por lo cual se encontraron e identifica-

ron los restos del joven Luis Fernando Lalinde Lalinde, incluyendo gastos de desplazamiento alimentación y alojamiento". Asimismo, aunque reconoció en su sentencia la existencia de un daño causado, el Tribunal se abstuvo de decretar pruebas para establecer la cuantía del perjuicio.

La decisión fue apelada por Doña Fabiola Lalinde de Lalinde y el expediente fue al Consejo de Estado. Durante el proceso de apelación el expediente fue tardíamente remitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia al Consejo de Estado. Partes del expediente fueron extraviadas, por lo cual el Consejo de Estado tuvo que requerir al Tribunal para que le remitiera la totalidad del expediente en el año 2007. El Tribunal adujo que las piezas faltantes no reposaban en sus archivos, razón por la cual y a solicitud de Doña Fabiola, tuvo que procederse a reconstruir el expediente.

Casi 13 años después, el Consejo de Estado resolvería el recurso interpuesto por Doña Fabiola. Ello ocurría pocos meses después de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hubiera admitido una demanda de Doña Fabiola Lalinde y sus hijos por violación a los derechos a la justicia, la reparación y a la verdad[178]. En su decisión de admisibilidad, la Comisión Interamericana había señalado que la morosidad en obtener una decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa configuraba un "retardo injustificado".

Así, el 27 de septiembre de 2013, la Sección Tercera del Consejo de Estado profería su sentencia[179]. El Consejo de Estado concluyó que estaba probado que Luis Fernando Lalinde Lalinde había sido "retenido, torturado, denigrado en su integridad física, síquica y emocional de manera por entero arbitraria, desproporcionada, abusiva e incompatible con el respeto por la dignidad humana; se le dio muerte y fue enterrado en lugar desconocido" por miembros del Ejército Nacional y que "las entidades estatales que conocieron del caso omitieron adelantar acciones para buscar al desaparecido y entregar el cadáver de la víctima a sus familiares, así como se abstu-

178 Informe No. 40/13 (Admisibilidad) de 11 de julio de 2013, Petición No. 12.362, Caso Familiares de Luis Fernando Lalinde Lalinde –Colombia.

179 Consejo de Estado, Sección Tercera (Subsección B), Sentencia de 27 de septiembre de 2013, Proceso No. 05001-23-26-000-1990-05197-01 (19939), Fabiola Lalinde de Lalinde y Otros c. La Nación (Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional), Consejera Ponente Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

vieron de tomar las cautelas indispensables para obtener la verdad de los hechos y sancionar a los responsables". Además, el Consejo de Estado comprobó "que personal perteneciente al Ejército Nacional, en lugar de facilitar el hallazgo de los restos, obstaculizó la búsqueda emprendida por sus familiares e hizo caso omiso de las múltiples solicitudes dirigidas al gobierno nacional por la familia Lalinde" y que "las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los años 1987 y 1988, no fueron cumplidas por el Estado colombiano, por el contrario, la familia Lalinde tuvo que enfrentar actos de represalia". Finalmente, el Consejo de Estado señaló que "El dolor padecido por la señora Fabiola Lalinde de Lalinde no se reduce únicamente a la pena por la muerte de su hijo –que es innombrable–, sino para ponerlo en sus propias palabras: se relaciona con 'el sufrimiento, la zozobra y la desesperanza, que en lugar de decrecer, crece con cada día que pasa'".

En ese contexto, el Consejo de Estado declaró responsable al Estado colombiano por la tortura desaparición y muerte de Luis Fernando Lalinde Lalinde. En consecuencia, además de ordenar el pago de los perjuicios causados, el Consejo de Estado ordenó que:

- El Estado brinde atención médica en salud a doña Fabiola Lalinde;
- El Centro de Memoria Histórica elabore un documental en el que se haga una semblanza de Luis Fernando Lalinde, reivindicando su buen nombre y dejando para la memoria de la sociedad los testimonios de lo que fueron sus realizaciones y proyecto de vida, truncado prematuramente por acciones inadmisibles en un Estado democrático de derecho";
- El Ministerio de Defensa construya "un monumento conmemorativo en el lugar donde fueron hallados los restos de Luis Fernando Lalinde Lalinde", "como acto solemne de reconocimiento a la madre y hermanos de Luis Fernando por los sufrimientos causados con ocasión de las graves afrentas recibidas de parte de integrantes del Ejército Nacional"; y
- El Ministerio de Defensa publique la parte resolutiva de la Sentencia en "dos diarios de amplia circulación nacional y –al menos durante un año–, en la página web del MINISTERIO DE DEFENSA";

Asimismo, el Consejo de Estado decidió enviar copias de todo el expediente a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación "con la finalidad de que se investigue, disciplinaria y penalmente, a los agentes estatales involucrados en los hechos analizados en la presente sentencia".

9. Conclusiones

El caso de Luis Fernando Lalinde Lalinde ilustra dramáticamente los diferentes mecanismos de impunidad estatales: la jurisdicción penal militar; la abdicación de administrar justicia por parte de la Jurisdicción Ordinaria; el espíritu de cuerpo de las Fuerzas Militares; y la negligencia investigativa de la Procuraduría General de la Nación. Pero además ilustra la posición del Estado colombiano frente a las condenas emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: autismo y desconocimiento.

Casi 30 años después de ocurrido el crimen, los familiares de Luis Fernando Lalinde Lalinde no han obtenido justicia, verdad y reparación. Casi 30 años después de ocurrido el crimen, los autores y encubridores permanecen impunes. Por el contrario todos fueron ascendidos: el capitán Piñeros Segura al grado de Mayor en 1987; el sub teniente Jaimes Soto al grado de teniente en 1985; y el teniente Tobo Peña al grado de capitán en 1989 y luego al de mayor en 1989.

El reciente fallo del Consejo de Estado reabre, en el plano nacional, la posibilidad de que los derechos a la justicia, verdad y reparación de la familia Lalinde Lalinde sean finamente una realidad. No obstante, a pesar de la importancia de este fallo, todavía falta que éste sea acatado e implementado por las autoridades colombianas.

Caso 4

Víctor Manuel Isaza Uribe: Desaparición forzada y represión antisindical

1. Introducción

El 19 de noviembre de 1987, Víctor Manuel Isaza Uribe, dirigente del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (Sutimac), fue desaparecido forzadamente por un grupo de hombres fuertemente armados que vestían prendas militares, que ingresaron a la cárcel del municipio de Puerto Nare (Antioquia), donde la víctima se hallaba privada de la libertad. Su esposa, Carmenza Vélez, y sus dos hijos, Jhony Alexander y Haner Alexis Isaza Vélez, tuvieron que huir de Puerto Nare y se refugiaron en Medellín. Allí, en la capital antioqueña, Carmenza Vélez se afilió a la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes).

Desde la fecha, Víctor Manuel Isaza Uribe se encuentra desaparecido forzadamente y sus familiares – Carmenza Vélez y sus dos hijos - no han tenido razón o información oficial alguna por parte de autoridad estatal acerca de la suerte, destino o paradero de su ser querido.

Tanto en las investigaciones nacionales como en el procedimiento surtido ante la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos[180], iniciado por la familia con el apoyo de Asfaddes, las autoridades siempre han negado que Víctor Manuel Isaza Uribe haya sido víctima del crimen de desaparición forzada, a pesar de que fue inscrito en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, bajo la referencia No. 2009D009439.

La desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe no fue un hecho aislado. Desde 1986, varios miembros de Sutimac, sindicato al cual pertenecía Víctor Manuel Isaza Uribe, fueron asesinados o desaparecidos por el grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS). La desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe ocurrió en un municipio y en una región fuertemente militarizados y bajo el férreo control de grupos paramilitares, creados y auspiciados por miembros de las Fuerzas Militares, dentro de una estrategia de eliminación del "enemigo interno", categoría dentro de la cual se incluyó a los sindicatos y a la actividad sindical.

2. La desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe

El 19 de noviembre de 1987, un grupo de hombres fuertemente armados y vistiendo prendas militares ingresó a la cárcel del municipio de Puerto Nare. El dirigente de Sutimac Víctor Manuel Isaza Uribe se encontraba allí detenido preventivamente por un proceso que se adelantaba en su contra por su presunta participación en el homicidio de un empleado de la empresa Cementos Nare S.A.

La incursión paramilitar se registró sin que mediara resistencia alguna por parte de los funcionarios de la cárcel allí presentes. El grupo paramilitar extrajo de la cárcel sin dificultad alguna a Víctor Manuel Isaza Uribe y a otros tres detenidos. Las cuatro víctimas fueron llamadas cada una por sus nombres por los paramilitares. La incursión del grupo se desarrolló en pleno casco urbano del municipio de Puerto Nare, sin que mediara reacción alguna de los distintos cuerpos de seguridad del Estado allí acantonados.

180 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso No. 10.737 *Víctor Manuel Isaza Uribe y Familia (Colombia).*

La incursión armada del grupo paramilitar en la cárcel de La Sierra se dio a escasos metros del puesto de Guardacostas de la Armada Nacional y a pocas cuadras de distancia de la Base Militar del Batallón "Bárbula" y de la Estación local de la Policía Nacional. Uno de los reclusos y testigo de los hechos, Horacio de Jesús Gil Gómez, reconoció dentro del grupo de hombres armados que ingresó a la cárcel a un individuo del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS) que asesinó el 30 de septiembre de 1987 a Pablo Emilio Córdoba Madrigal, directivo de Sutimac, en La Sierra[181]. Frecuentemente, miembros del MAS eran vistos patrullando por el río con miembros de los Guardacostas de la Armada Nacional o en retenes del Ejército[182].

La Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)[183] aseguraron que el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) sería el autor de la incursión en la cárcel y quien habría "liberado" a Víctor Manuel Isaza Uribe. Para sustentar esta versión, la Policía y el DAS se basarían en el hecho que el grupo armado que había ingresado a la cárcel y plagiado a los cuatro detenidos había dejado en el lugar unos panfletos de las FARC. Esta versión no es solamente difícilmente creíble, sino que constituye una verdadera falacia. No resulta creíble una supuesta incursión de un grupo guerrillero movilizándose en vehículo en el pleno casco urbano de un pueblo altamente militarizado y en una zona bajo el total y absoluto control paramilitar, sin que mediara enfrentamiento con la Fuerza Pública o el grupo paramilitar MAS.

181 Declaración de Horacio de Jesús Gil Gómez ante el Juzgado 64 de Instrucción Criminal, de 19 de noviembre de 1987.

182 Declaración de Omar de Jesús Corra Isaza ante la Procuraduría Departamental de Antioquia, de 4 de febrero de 1992 y Declaración de Alirio Antonio Sierra Pérez ante la Procuraduría Departamental de Antioquia, de 30 de enero de 1992, obrantes en el proceso disciplinario adelantado por la desaparición de Víctor Manuel Isaza Uribe.

183 Oficio No. 0425/DAS.DGJ.DIIBX de 5 de junio de 1991, dirigido a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, obrante en el proceso disciplinario No. 008/121128/89 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.

3. Del contexto local

a) Puerto Nare y el Magdalena Medio

El municipio de Puerto Nare (Antioquia) está ubicado en la región del Magdalena Medio y limita con los municipios de Puerto Berrío, Caracolí, Puerto Triunfo, San Luis y San Carlos. De modesta extensión territorial (480 kilómetros cuadrados), este municipio ha tenido una población de alrededor 17.500 habitantes (urbana 3.500 y rural 14.000). Su riqueza en roca caliza, mármol, oro y petróleo hacen del municipio uno de los de mayor presupuesto en Antioquia y de mayor proyección industrial y minera.

En las primeras décadas del siglo pasado, se asentó allí la empresa Cementos del Nare S.A. y, posteriormente, Colcarburos S.A., con sede en el corregimiento de La Sierra, hoy día Cementos Argos y Caldesa S.A. Puerto Nare ha sido uno de los municipios de mayor explotación de mármoles y calizas en el distrito minero que comprende también los municipios de Puerto Berrío, Maceo y Puerto Triunfo.

El Magdalena Medio es una región geográfica que se encuentra ubicada en el centro de Colombia, entre las cordilleras Oriental y Central. Esta zona tiene como eje geográfico la sección media del río Magdalena, en un tramo que, según estimativos oficiales, cubre 386 kilómetros del río[184]. La región del Magdalena Medio está conformada por varios municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Magdalena y Santander. Sus ejes económicos, políticos y sociales se concentran en Puerto Berrío (Antioquia); La Dorada (Caldas); Puerto Boyacá (Boyacá); y Barrancabermeja (Santander)[185].

184 Comisión Colombiana de Juristas. (1993). *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*, Serie Informes regionales de derechos humanos. Bogotá, p. 73 y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), *Hoy, como ayer, persistiendo por la vida Redes de Inteligencia y Exterminio en Barrancabermeja*. Capítulo I Magdalena Medio. Bogotá: Ed. CAJAR/CREDHOS. Recuperado de http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/redes/1.html

185 Comisión Colombiana de Juristas. (1993). *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*, Serie Informes regionales de derechos humanos. Bogotá, p. 74. Ver igualmente: Cor-

En razón de su estratégica ubicación geográfica, así como de sus grandes riquezas naturales y varios conflictos sociales, la región del Magdalena Medio fue epicentro de la presencia de grupos guerrilleros. El surgimiento en la región de la guerrilla Ejército de Liberación Nacional (ELN), con la toma del municipio de Simacota (Santander) en 1965, y el ingreso de varios frentes del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), con particular énfasis desde los inicios de la década de 1970, motivaron que las Fuerzas Militares dieran prioridad a la región en un proceso de militarización, concentrando recursos y desarrollando un complejo entramado de unidades militares en la zona a partir de la década de 1980[186].

Esto conllevó un incremento de las acciones bélicas en la región, así como la victimización de los habitantes de las zonas donde los grupos guerrilleros tenían presencia o influencia. Dicha victimización, ostensible desde la década de los setenta, tuvo como principal responsable a las Fuerzas Militares, que actuaron con el apoyo de grupos paramilitares que reivindicaban sus acciones criminales bajo distintos nombres y siglas.

En efecto, desde finales de la década de 1970 y principios la década de 1980, emergieron en la región grupos paramilitares patrocinados por las Fuerzas Militares. Estos grupos reivindicaban sus acciones criminales bajo distintos nombres y siglas, como "MAS", "Macetos", "autodefensas", "los tiznados", "toxicol", "los carapintadas", etc. Estos grupos, según investigaciones adelantadas en la década de los ochenta por la Procuraduría General de la Nación y jueces de instrucción criminal, fueron creados o promovidos por miembros del Ejército Nacional[187]. Su epicentro serían ini-

---

poración Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), *Hoy, como ayer, persistiendo por la vida Redes de Inteligencia y Exterminio en Barrancabermeja*, Capítulo I Magdalena Medio. Bogotá: Ed. CAJAR/CREDHOS. Recuperado de http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/redes/1.html

186 Bahamón Dussán, Augusto. (1989). *Colombia: Geografía y Destino – Visión Geopolítica de sus Regiones Naturales*. Bogotá: Ed. Ecoe.

187 Desde octubre de 1982, varios jueces de instrucción criminal, acompañados por investigadores de policía judicial, adelantaron investigaciones en varias regiones del país, incluido varios municipios del Magdalena Medio. Los resultados de esas investigaciones serían parcialmente publicados en Informe de la Procuraduría

cialmente Puerto Boyacá (Boyacá), Puerto Berrio (Antioquia) y Cimitarra (Santander).

Desde mediados de la década de 1980, se registraría en la región una extensión del dominio territorial de los grupos paramilitares, así como una intensificación de sus operaciones militares destinadas a lograr el control territorial y poblacional de todo el Magdalena Medio. Según Alejandro Reyes Posada, actual asesor del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, "desde Puerto Boyacá se extendieron las acciones a Puerto Berrío, sede de la XIV Brigada, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yacopí, Cimitarra, Puerto Salgar y La Dorada. Entre 1982 y 1984 los paramilitares asesinaron a más de 800 personas de estas regiones, expulsaron a las familias campesinas que habían colaborado con las FARC y reemplazaron parte de la mano de obra con migrantes de los Llanos Orientales, del Huila y otras regiones"[188].

Como lo ha constatado la Corte Interamericana de Derechos Humanos[189], la actuación de estos grupos fue nacionalmente avalada por un amplio marco legal[190] y tuvo dos de sus epicentros criminales inicialmente en Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Berrío (Antioquia). En este contexto, desde mediados de la década de 1980 se registró en la región una extensión del dominio territorial de los paramilitares, así como una intensificación de sus operaciones delictivas destinadas a lograr el control territorial y poblacio-

---

General de la Nación sobre el MAS: lista de integrantes y la conexión MAS-Militares, de 20 de febrero de 1983 (En *El proceso de paz en Colombia 1982-1994 – Compilación de documentos,* Tomo I. (1998). Bogotá: Biblioteca de la Paz, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, p. 510-514).

188 Reyes Posada, Alejandro. *Paramilitares en Colombia. Contexto, aliados y consecuencias*. En Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, *Revista Análisis Político*, No. 12, Bogotá, Enero-Abril, 1991. Recuperado de http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis%20politico%2012.pdf.

189 *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, párrafo 116-124; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140; *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148; y *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*, , Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163.

190 Decreto Legislativo 3398 de 24 de diciembre de 1965, *por el cual se organiza la defensa nacional.* Este decreto tenía una vigencia transitoria, pero fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968. Los artículos 25 y 33 de ese decreto dieron fundamento legal a la creación de 'grupos de autodefensa'. Ver al respecto Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia,* Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, párrafo 84, a.

nal de todo el Magdalena Medio, actuaciones que se dirigieron en muchas ocasiones contra la población civil, la cual según los manuales militares de la época "[…] fundamenta la existencia de los grupos subversivos"[191].

Según investigaciones adelantadas en la década de 1980 por la Procuraduría General de la Nación y un equipo especial de jueces de instrucción criminal, los grupos paramilitares del Magdalena Medio fueron creados o promovidos por miembros del Ejército Nacional[192]. La "legitimidad" de esos grupos paramilitares en la región fue públicamente reivindicada y promovida por los más altos estamentos de las Fuerzas Armadas. Así, por ejemplo, en un discurso pronunciado en la segunda semana de abril de 1986, el Comandante de la V Brigada del Ejército Nacional, unidad con jurisdicción en el Magdalena Medio santandereano, el brigadier general Daniel García Echeverry, hacía un "fervoroso llamado a los sentimientos nacionalistas de los colombianos para pasar de la inacción a la legítima defensa, a la acción ofensiva para hacer frente a la actividad terrorista"[193].

En 1987, en un debate sobre los grupos paramilitares en la Cámara de Representantes, el Ministro de Defensa (1986-1988), general Rafael Samudio, Molina defendió la "legitimidad" de crear grupos de civiles armados[194]. El General Samudio Molina afirmó que "el derecho de autodefensa es un principio natural. Cada cual puede apelar al legítimo derecho de defensa y, si las comunidades se organizan, hay que mirarlo desde el punto de vista que lo hacen para proteger sus bienes y sus vidas"[195]. El general Samudio Molina reconoció que estos grupos poseían armas amparadas por

191 *Cfr. Instrucciones Generales para Operaciones de Contraguerrillas.* (1979), p. 32, 59 y 159; *Reglamento de Combate de Contraguerrillas – EJC-3-10.* (1987). Aprobado por Disposición 036 del Comando General de las Fuerzas Militares, del 12 de noviembre de 1987, p. 35.

192 Desde octubre de 1982, 8 jueces de instrucción criminal acompañados por fiscales especiales e investigadores de policía judicial adelantaron investigaciones en varios municipios del Magdalena Medio, cuyos resultados serían parcialmente publicados en el Informe de la Procuraduría General de la Nación sobre el MAS de febrero de 1983 (reproducido *El proceso de paz en Colombia 1982-1994 – Compilación de documentos,* Tomo I. (1998). Bogotá: Biblioteca de la Paz, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, p. 511-514).

193 Revista *Semana*, No. 207, edición de abril 28 de 1986, p. 22.

194 *El Mundo*, 25 de julio de 1987, p. 8.

195 *Ibíd.*

salvoconductos otorgados por las unidades militares. Igualmente numerosos ex altos mandos militares defendieron públicamente la "legitimidad" de los grupos paramilitares.

Por su parte, el general retirado y ex Ministro de Defensa, Fernando Landazábal Reyes, en una entrevista concedida en 1989 a *Resumen Gráfico*, órgano de prensa del Movimiento de Renovación Nacional (Morena) creado por varios reconocidos líderes paramilitares del Magdalena Medio, sostuvo que "las legítimas autodefensas campesinas" se sustentaban en la idea de que "el pueblo forma parte del Ejército, es el que lo nutre […] yo no entiendo por qué trata de establecerse una dicotomía entre Ejército y Pueblo […] El Pueblo tiene que defenderse de quienes están tratando de socavar el poder constitucional"[196].

En Puerto Boyacá el paramilitarismo crearía una fachada "legal" para su organización y actividades: la Asociación Campesina de Agricultores y Ganaderos del Magdalena Medio (Acdegam). Según Amnistía Internacional,

> A fines de 1989, la policía judicial capturó a Luis Antonio Meneses Báez, ex oficial del ejército que había contribuido a crear la organización paramilitar que tiene su sede en Puerto Boyacá, Magdalena Medio, en 1981. Durante la década de los ochenta, esta organización, que actuó amparándose en […] la Asociación de Ganaderos del Magdalena Medio (ACDEGAM), cometió abusos generalizados contra la población civil, incluidos numerosos homicidios y 'desapariciones'. En la declaración jurada que prestó ante la Dirección de Policía Judicial e Investigación (DIJIN), Luis Meneses […] declaró que los grupos se habían formado por orden del Estado Mayor del Ejército […] que formaban parte integrante de la estrategia del gobierno para combatir a los insurgentes […] y que entre 1981 y 1983, dichos grupos ilegales] estuvieron controlados, en todo momento, por la unidad de inteligencia S-2 del Batallón Bárbula y por la Asociación de Ganaderos del Magdalena Medio. […]Las investigaciones realizadas por la agencia de seguridad del gobierno, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), sacaron a la luz un complejo

196 *Entrevista: el General Landazábal se confiesa con Resumen*, *Resumen Gráfico*, edición de 16 de junio de 1989, p. 10.

> programa de formación de los grupos paramilitares del Magdalena Medio financiado por los narcotraficantes que contaba con la participación de mercenarios israelíes y británicos llevados a Colombia por oficiales de los servicios de inteligencia militar[197].

Posteriormente, hacia mediados de la década de 1980, los paramilitares de Puerto Boyacá lanzaron su proyecto político a través del Movimiento de Renovación Nacional (Morena), el cual sería posteriormente ilegalizado por ser considerado la expresión política de los paramilitares del Magdalena Medio[198]. Uno de los líderes de ese partido y secretario de Acdegam sería el paramilitar Iván Roberto Duque, hoy conocido como "Comandante Ernesto Báez", "Monseñor" y el "Doctor", del grupo paramilitar Autodefensa Unidas de Colombia (AUC)[199].

En Puerto Boyacá, y para la fecha de los hechos de la desaparición de Víctor Manuel Isaza Uribe, tenía asiento el Batallón de Infantería No. 3 "Bárbula". Esta unidad militar tenía jurisdicción sobre los municipios de Puerto Triunfo, Puerto Nare, Caracolí y Puerto Boyacá. En Puerto Nare, el Batallón "Bárbula" había instalado una importante Base Militar. Los estrechos nexos entre esta Unidad Militar y los paramilitares que operaban en la región han sido ampliamente constatados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus sentencias Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia[200] y Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias[201].

---

197 Amnistía Internacional. *Violencia política en Colombia: mito y realidad*. Índice AI: AMR 23/01/94. Recuperado de http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/001/1994/es/fb4bf044-ec11-11dd-85b9-0939011eabc9/amr230011994es.html#sdfootnote7anc.

198 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2003). *El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia – 2003*. Bogotá, p. 42.

199 Paramilitar desmovilizado y postulado para el procedimiento instituido por la ley 975 de 2005, conocido con el nombre de Justicia y Paz. Actualmente rinde versiones ante la Fiscalía.

200 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, párrafos 134 y siguientes.

201 Ver documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1990/22/Add.1.

Dentro de la lista de 163 integrantes del MAS, de los cuales 59 eran miembros activos de la Fuerza Pública, hecha pública el 20 de febrero de 1983 por la Procuraduría General de la Nación, cabe destacar que cinco eran miembros del Ejército adscritos al Batallón "Bárbula": el capitán Oscar Echandía Sánchez (quien posteriormente sería nombrado Alcalde militar de Puerto Boyacá y cuyo hermano, Alejandro Echandía Sánchez alias "Chocolate", era miembro de Acdegam y posteriormente alcalde de ese mismo municipio); los tenientes Luis Álvaro Rodríguez Fontecha, Alberto Garavito Anaya y Jorge González; y el cabo Jorge Humberto Ortega T. Los estrechos vínculos entre paramilitares y el Batallón "Bárbula" serían revelados igualmente por el Comandante de esa Unidad Militar entre 1987 y 1989, el teniente coronel Luis Arsenio Bohórquez Montoya[202]. En una carta fechada 20 de septiembre de 1989 dirigida al general Oscar Botero Restrepo, entonces Ministro de la Defensa Nacional, el teniente coronel Bohórquez Montoya aseveró:

> "No tuve necesidad de crear grupos de autodefensa, porque ya existían, muy bien organizados y con resultados admirables, en los municipios del área del batallón Bárbula. Y como la política del Ejército Nacional dirigida por usted, señor General Botero Restrepo, señalada al Ejército Nacional con el apoyo de las autodefensas, para preservar el orden y para devolver las regiones afectadas, desarrollé mi actividad de mando, conforme a dicha estrategia y mediante las tácticas correspondientes."[203]

Varios testimonios y declaraciones rendidos ante autoridades judiciales o de policía judicial por paramilitares han revelado esos nexos durante la década de 1980 y muy particularmente para la

202 Bohórquez Montoya fue retirado del Ejército y posteriormente, el 24 de junio de 1991, fue asesinado, luego de anunciar que iba a revelar los nexos entre el grupo de mercenarios israelíes -que habían entrenado a paramilitares en el área de jurisdicción del Batallón "Bárbula"- y altos oficiales del Ejército.

203 Aparte de la carta reproducida en el diario *La Prensa*, en su edición del 15 de octubre de 1989, p. 5. Ver igualmente: *La oveja negra. El traslado de un desconocido coronel de Puerto Boyacá destapa los conflictos internos del Ejercito colombiano frente al fenómeno paramilitar, Semana*, Edición No. 365, 29 de mayo de 1989. Recuperado de http://www.semana.com/nacion/oveja-negra/25685-3.aspx

época de la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe. Así, por ejemplo, cabe destacar el testimonio de Diego Viáfara Salinas. Este antiguo estudiante de medicina y ex miembro de la guerrilla M-19 se integró en 1983 al grupo paramilitar de Puerto Boyacá, luego de acogerse al programa de protección de testigos a finales de la década de 1980. En sus declaraciones ante investigadores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) reveló que, luego de acogerse a la amnistía del Gobierno en 1983, fue interrogado por oficiales del Batallón "Bárbula", mayor Diego Velandia y capitán Caicedo, quienes lo pusieron bajo custodia y luego lo entregaron al MAS[204].

Luego de permanecer prácticamente encarcelado por miembros del MAS, Viáfara se ganó la confianza de los dirigentes de MAS y se convirtió en el "Jefe de Sanidad" del grupo paramilitar. En sus declaraciones, Viáfara Salinas relató los vínculos entre la organización paramilitar de Puerto Boyacá y el Batallón "Bárbula" y como paramilitares y militares realizaban operaciones y patrullajes en forma conjunta. Igualmente, Viáfara relató las actividades de "limpieza" de la región del Magdalena Medio contra todos los individuos considerados "colaboradores de las FARC"[205]. Asimismo, Viáfara Salinas relató como el grupo paramilitar de Puerto Boyacá empezó articular sus actividades con "autodefensas" de otras regiones de Colombia y estableció alianzas con narcotraficantes, como Gonzalo Rodríguez Gacha y Víctor Carranza, con la ayuda de miembros de inteligencia militar. En sus declaraciones ante investigadores del DAS, Diego Viáfara Salinas denunció que los paramilitares de Puerto Boyacá y su red en el Magdalena Medio habrían cometido, entre otros crímenes, los asesinatos en Puerto Nare de los sindicalistas: Dario Gómez, Jesús Monsalve, Arturo Salazar, Juan Grisales y Héctor Julio Mejía[206].

204 Documento del Departamento Administrativo de Seguridad, sin título ni fecha, elaborado con base en las declaraciones de Diego Viáfara Salinas ante funcionarios del DAS el 10 de mayo de 1988. Diego Viáfara Salinas rindió testimonio ante la Procuraduría el 22 de febrero de 1989, confirmando lo expuesto en el documento del DAS. El testimonio de Viáfara Salinas fue reproducido en "Testimonio sobre Narcotráfico y justicia privada", en *Anales del Congreso*, Año XXXII, No. 89, Bogotá 2 de septiembre de 1989.

205 *Ibíd.* , p. 5.

206 *Ibíd.* , p. 58.

Asimismo, cabe destacar las declaraciones rendidas ante la Fiscalía General de la Nación por el líder paramilitar del Magdalena Medio Alonso de Jesús Baquero Agudelo, alias "Bladimir" y "Negro Bladimir", autor de la Masacre de la Rochela[207], entre otros numerosos crímenes. En seis declaraciones rendidas ante la Fiscalía[208], Alonso de Jesús Baquero Agudelo confesó que estuvo al servicio del Ejército Nacional como informante y guía para la base militar de Tolemaida del Ejército, para luego ser enviado a Puerto Boyacá por el general Farouk Yanine Díaz, Comandante de la Brigada XIV, como instructor de paramilitares a principio de la década de 1980.

Alonso de Jesús Baquero relató una reunión celebrada en Cimitarra entre el general Yanine Díaz y reconocidos líderes paramilitares de Puerto Boyacá, como Henry y Gonzalo Pérez, en la que el alto oficial les explicó a los líderes de las autodefensas que los paramilitares iban a pasar de una fase defensiva a una fase ofensiva, en la cual debían ir a combatir y que para ello contarían con todo el respaldo del Ejército.

Alonso de Jesús Baquero relató igualmente como fueron cometidos varios crímenes perpetrados por la estructura paramilitar de la zona, como desaparición de 19 comerciantes en octubre de 1987 en jurisdicción de Cimitarra y la masacre de funcionarios judiciales en el corregimiento de La Rochela (Simacota), el 18 de enero de 1989, ambos casos objeto de sentencias por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Igualmente, el ex comandante "Bladimir" relató como el blanco central de la persecución de los paramilitares eran los militantes y simpatizantes de la Unión Patriótica, del Partido Comunista y de organizaciones sociales y sindicales en la región. Asimismo, denunció como a las reuniones en las que se decidían la comisión de crí-

207 Ver, *inter alia*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163; y Sentencia de 14 de noviembre de 1990 de la Sala de Decisión del Tribunal Superior de Orden Público.

208 Proceso Radicado No. 4239 de la Fiscalía Delegada ante el Cuerpo Técnico de Investigación, ampliación de indagatoria del 3 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria del 8 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria del 4 de diciembre de 1995; ampliación de indagatoria rendida el 8 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria realizada el 28 y el 29 de noviembre de 1995.

menes participaban altos oficiales de las Fuerzas Militares. Alonso de Jesús Baquero relató detalladamente las formas de coordinación de la estructura paramilitar del Magdalena Medio (municipios de Puerto Boyacá, Cimitarra, Puerto Parra, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo) con cada una de las unidades militares (II División del Ejército, Brigada XIV, B2 de la Brigada XIV, Batallones "Bárbula", "Calibío", "Rafael Reyes" y "Bomboná").

En una de sus declaraciones, el ex líder paramilitar afirmó que:

> En ese tiempo había afán de sacar la guerrilla como fuera de todo el Magdalena Medio y los militares nos organizaron para que nosotros hiciéramos lo que ellos no podían hacer que era matar la gente y cometer masacres. Es que si la Fiscalía recuerda en los años 86, 87, 88 y 89 apareció una gran cantidad de gente muerta y otra desaparecida en Puerto Boyacá, en Puerto Nare, La Sierra, Puerto Berrío, Cimitarra, Puerto Parra, San Rafael de Chucurí y en Barrancabermeja, y la familia ni nadie da razón porque los paramilitares se encargaron de eso pero mandados y apoyados por el Ejército.

El ex jefe paramilitar Alonso de Jesús Baquero Agudelo relató igualmente como fueron capturados, torturados y asesinados por paramilitares el administrador de la mina "El Galeón", el Gerente de la Caja Agraria de Puerto Nare y su conductor el 21 de septiembre de 1988, en la inspección departamental La Sierra, municipio de Puerto Nare. Según, la confesión de Baquero Agudelo, este crimen, en el cual él participó, fue ordenado por el Comandante del B-2 de la XIV Brigada, coronel Hernando Navas Rubio[209].

Finalmente, cabe destacar las revelaciones hechas en 2007 ante la jurisdicción especializada de la Ley No. 975 de 2005 por Ramón Isaza, alias "El Viejo", ex comandante de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Isaza reveló que las Autodefensas de Puerto Boyacá, lideradas por Henry Pérez (jefe paramilitar de Puerto Boyacá), ejercían el control de la región de Puerto Nare y La Sierra a finales de la década de los 80 y que fueron las autoras

209 Ampliación de indagatoria realizada el 29 de noviembre de 1995, p. 7 y siguientes.

de numerosos crímenes en la región[210]. Así, por ejemplo, Isaza declaró que el asesinato, el 30 de agosto de 1988 en Medellín, de León de Jesús Cardona Isaza, presidente de Sutimac y ex Concejal de Puerto Nare, fue ejecutado por los paramilitares de Puerto Boyacá[211].

b) Sutimac

En las primeras décadas del siglo pasado, la empresa Cementos del Nare S.A. se estableció en el municipio de Puerto Nare. En la década de 1960 se estableció en Puerto Nare la Empresa Colombiana de Carburo y Derivados S.A. (Colcarburos S.A). Al igual que Cementos del Nare, Colcarburos S.A instaló su planta de producción en el corregimiento de La Sierra. Con ello, el corregimiento se convirtió desde mucho tiempo atrás en el sector de mayor importancia económica, política y social del municipio de Puerto Nare. Allí se generó gran parte de la dinámica organizativa y social del municipio y fue allí donde con mayor rigor se vivió la guerra sucia contra los que encarnaron proyectos alternativos tanto sindicales como políticos.

A mediados del siglo pasado, con el apoyo de Jorge Eliécer Gaitán, líder del Partido Liberal, los trabajadores cementeros de Puerto Nare se organizaron sindicalmente. En 1971 se creó el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (Sutimac) y el 14 de julio de 1972 obtuvo su personería jurídica mediante resolución No 00828. Las organizaciones sindicales creadas por los trabajadores de Cementos del Nare y de Colcarburos en Puerto Nare se afiliaron Sutimac, dando así nacimiento a la Seccional Nare de Sutimac (o Sutimac Nare). Posteriormente, el Partido Comunista de Colombia (PCC) empezó a

210 Versiones libres de Ramón Isaza ante la Jurisdicción de Justicia y Paz, de 2 de mayo, 7 de junio y 21 21 agosto de 2009.

211 Versión libre de Ramón Isaza ante la Jurisdicción de Justicia y Paz, de 14 de septiembre de 2009 (versión conjunta con varios ex integrantes del Frente Isaza Héroes del Prodigio).

ejercer una gran influencia en Sutimac. Para 1986, Sutimac estaba afiliado, como sindicato de industria, a la Federación de Trabajadores de Antioquia (Fedeta) y contaba con cuatro seccionales: Nare, Medellín, Itagüí y Caracolí[212].

El 14 de septiembre de 1981, Sutimac organizó un gran paro, particularmente en las empresas cementeras basadas en Puerto Nare, que se prolongó por varios días. En octubre de 1983, junto con otros sindicatos de la industria cementera, afiliados a la Federación Nacional de Trabajadores de la Construcción y del Cemento (Fenaltraconcem), Sutimac se lanzó en un nuevo movimiento huelguístico, que se prolongó varias semanas[213]. En julio de 1985, con otros sindicatos afiliados a Fenaltraconcem, Sutimac se lanzó a un nuevo paro, que duró más de un mes.

c) La Unión Patriótica en Puerto Nare

A mediados de los años 80, la aparición de la Unión Patriótica (UP) en el escenario político nacional significó en Puerto Nare la dinamización de la lucha de los trabajadores de Cementos Nare y Colcarburos afiliados a Sutimac. El nuevo partido político logró conjugar las luchas reivindicativas de los sindicalistas con la lucha política. En esta conjugación, muchos de los líderes sindicales se convirtieron, también, en dirigentes locales de la nueva agrupación política y, como tales, en sus actividades partidarias optaron por participar de las elecciones de "mitaca" de 1986, en las que se eligieron concejales, diputados, representantes y senadores para el período 1986-1990.

Para 1986, cuando la UP obtuvo 328.752 votos en la elección a la Presidencia de la República, en Antioquia se registraron 30.515 sufragios en favor de ese movimiento político de oposición. Estas cifras eran significativas, pues en las pasadas elecciones presidenciales su antecesor, el Frente Democrático, había obtenido

212 Osorio, Iván Darío. (1986). *Historia del sindicalismo antioqueño, 1900-1986.* Medellín: ed. IPC, p. 123.

213 *Ibíd.*, p. 101 y siguientes.

82.858 votos a nivel nacional y 11.555 en Antioquia[214]. Ese mismo año de 1986, para los comicios locales, la Unión Patriótica obtuvo 30.518 votos, un Diputado para la Asamblea Departamental de Antioquia y 59 Concejales en 28 municipios del Departamento[215]. A nivel nacional, la Unión Patriótica obtuvo 9 Senadores y 15 Representantes a la Cámara[216], uno de los cuales por Antioquia. En Puerto Nare, la Unión Patriótica logró dos escaños en el Concejo municipal: uno de los concejales elegidos era el Presidente de la Seccional Nare de Sutimac, Julio César Uribe Rúa.

d) De la persecución contra la Seccional Nare de Sutimac

En algunas regiones de Antioquia, el sindicalismo fue altamente victimizado. Así, en la región del Magdalena Medio antioqueño, entre 1986 y 1987, la gran mayoría de los miembros de Sutimac fueron asesinados o desaparecidos por grupos paramilitares[217] que operaban con unidades militares acantonadas en la región[218].

214 Romero Ospina, Roberto. (2011). *Unión Patriótica, expedientes contra el Olvido.* Bogotá: Ed. Alcaldía Mayor de Bogotá / Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, p.159 y siguientes.

215 Buenaventura, Nicolás. (s.f.). *Unión Patriótica y poder popular.* Bogotá: Ed. CEIS, p. 94-96.

216 Romero Ospina, Roberto. (2011). *Unión Patriótica, expedientes contra el Olvido.* Bogotá: Ed. Alcaldía Mayor de Bogotá / Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, p. 159 y siguientes.

217 Al Respecto ver: página web del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (Sutimac). (http://www.sutimac.org/php/index.php?option=com_content&task=view&id=151&Itemid=49 y http://www.sutimac.org/portal/index.php/quienes-somos); Organización Internacional del Trabajo, Caso No. 1434, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), comunicación de 29 de febrero de 1988 (http://www.oit.org/ilolex/cgi-lex/singles.pl?query=03198825914 29@ref&chspec=03); y Escuela Nacional Sindical, *2.515 o esa siniestra facilidad para olvidar – 21 años de asesinatos e sindicalistas en Colombia*, en *Cuadernos de Derechos Humanos,* No. 19, Medellín, 2007.

218 Alonso de Jesús Baquero Agudelo, alias "Bladimir" y "Negro Bladimir", líder paramilitar del Magdalena Medio, confesó ante la Fiscalía General de la Nación que desde la década de 1980 operaban en la región grupos paramilitares en coordinación con las unidades militares acantonadas allí (Proceso Radicado No. 4239 de la Fiscalía Delegada ante el Cuerpo Técnico de Investigación: ampliación de indagatoria del 3 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria del 8 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria del 4 de diciembre de 1995; ampliación de indagatoria rendida el 8 de agosto de 1995 ; ampliación de indagatoria realizada el 28 de noviembre de 1995).

De hecho, Sutimac fue casi desterrado del municipio de Puerto Nare, debido al asesinato, desaparición forzada y desplazamiento interno de la gran mayoría de sus directivos y activistas sindicales.

En 1989, Angelino Garzón, en su condición de Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y quien posteriormente llegaría a ser Vicepresidente de la República de Colombia, denunció los asesinatos de seis miembros de Sutimac y uno del sindicato de trabajadores de la Empresa Colombiana de Carburos (Sintracolcarburo), cometidos entre diciembre de 1986 y marzo de 1988[219].

Entre diciembre de 1986 y el 19 de noviembre de 1987, fecha de la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe, fueron asesinados o desaparecidos numerosos miembros y directivos de Sutimac y de Sintracolcarburos, varios de los cuales eran también miembros de la Unión Patriótica. Dentro de los casos cabe destacar los siguientes[220]:

- El 8 de diciembre de 1986, Julio César Uribe Rúa, Presidente de la Seccional Nare de Sutimac y de Sutimac Nacional, militante de la Unión Patriótica y concejal de Puerto Nare, fue asesinado cuando se movilizaba en un bus intermunicipal. Al hacer escala en Puerto Boyacá, dos hombres abordaron el autobús y le dispararon a quemarropa, luego se bajaron tranquilamente del bus sin que nadie los detuviera, a pesar de que muy cerca de allí se encontraban varios soldados. Como expresión de repudio por el crimen, los trabajadores de la cementera realizaron un paro de 24 horas.

219 Carta del Secretario General de la CUT al Tribunal Permanente de los Pueblos, reproducida en *Tribunal Permanente de los Pueblos – Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad. (1990). Bogotá, Noviembre 4, 5 y 6 de 1989*. Bogotá: Ed. Liderlip, p. 86, 87, 90, 91, 92 y 93.

220 Al Respecto ver: página web del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (Sutimac). (http://www.sutimac.org/php/index.php?option=com_content&task=view&id=151&Itemid=49 y http://www.sutimac.org/portal/index.php/quienes-somos); Organización Internacional del Trabajo, Caso No. 1434, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), comunicación de 29 de febrero de 1988 (http://www.oit.org/ilolex/cgi-lex/singles.pl?query=0319882591429@ref&chspec=03); y Escuela Nacional Sindical, *2.515 o esa siniestra facilidad para olvidar – 21 años de asesinatos e sindicalistas en Colombia*, en *Cuadernos de Derechos Humanos,* No. 19, Medellín, 2007.

- El 11 de enero de 1987, en el corregimiento La Sierra del municipio de Puerto Nare, fue retenido Luis Antonio Gómez por agentes de la Policía Nacional. Después de la detención, Luis Antonio Gómez fue entregado por el comandante de Policía del corregimiento, teniente Darío Giraldo, a un grupo de civiles, presuntamente paramilitares. Desde entonces se encuentra desaparecido.

- El 4 de febrero de 1987, Gonzalo Madrigal fue desaparecido por miembros del grupo paramilitar MAS. La víctima había viajado desde Puerto Nare en una motocicleta, con el objeto de indagar por la suerte de su cuñado Carlos Darío Zea, dirigente sindical que había sido detenido y llevado a las instalaciones del Batallón "Bárbula" en el vecino municipio de Puerto Boyacá. La moto en la que se movilizaba fue abandonada en una calle de la localidad.

- El 5 de febrero de 1987, Marcial González, trabajador de la empresa Colcarburos, fue desaparecido por paramilitares en Puerto Boyacá. Marcial era familiar del dirigente sindical Carlos Darío Zea Correa, quien había sido hostigado y detenido por policías al mando del teniente Darío Giraldo y miembros del Batallón "Bárbula", por el presunto delito de porte ilegal de armas. La víctima había viajado a averiguar por la suerte de su cuñado detenido.

- El 7 de marzo de 1987, el menor Jhon Alberto Montoya fue asesinado a balazos por elementos pertenecientes al grupo paramilitar MAS, en la inspección de policía departamental de La Sierra.

- El 9 de marzo de 1987, el dirigente de la Unión Patriótica y dirigente sindical de la Seccional Nare de Sutimac, Jesús Antonio Molina, fue asesinado por el grupo paramilitar MAS. Antes de su asesinato, el dirigente sindical había sido amenazado de muerte por el comandante del puesto de Policía de la Sierra, teniente Darío Giraldo. El asesinato se presentó a escasa media cuadra del puesto de Policía del Corregimiento, sin que los

agentes que se encontraban allí emprendieran acción alguna para capturar al asesino.

- El 30 de marzo de 1987, Alfonso Miguel Lozano Pérez, dirigente de Sintracolcarburo y miembro de la Unión Patriótica, fue asesinado a balazos por dos miembros del grupo paramilitar MAS de Puerto Boyacá, en el corregimiento de La Sierra. Alfonso Miguel había sido víctima de hostigamientos por parte de Carlos Mejía, quien en compañía de un agente de Policía de La Sierra había preguntado insistentemente por el sitio de residencia y trabajo de la víctima. Algunos pobladores de La Sierra alertaron a la Policía, señalando a los asesinos y mostrándoles a los agentes que estos se encontraban en una pequeña embarcación que estaba a pocos metros del puesto de Policía. Pero los agentes de Policía no hicieron nada para capturarlos.

- El 5 de mayo de 1987, en Puerto Nare, fue asesinado por miembros del MAS Jorge Alberto González Uribe, cuñado de un líder de Sintracolcarburo.

- El 8 de agosto de 1987, en el municipio de Caracolí, limítrofe con Puerto Nare, fue asesinado Ignacio Bedoya, miembro de la Seccional Nare de Sutimac.

- El 30 de septiembre de 1987, Pablo Emilio Córdoba Madrigal, Concejal de la Unión Patriótica, miembro de la junta directiva de Sintracolcarburo y directivo de Sutimac, fue asesinado por el grupo paramilitar MAS, en momentos en que se encontraba en la Inspección Departamental de Policía de La Sierra. De tiempo atrás había recibido amenazas contra su vida. Como dirigente sindical había realizado diferentes gestiones ante la empresa Cementos Nare, exigiendo medidas efectivas que permitieran frenar la ola de asesinatos contra los trabajadores. Igualmente, había denunciado ante autoridades departamentales y nacionales la situación que venían viviendo obreros, pobladores del municipio, dirigentes sindicales y representantes al Concejo municipal por la Unión Patriótica.

- El 16 de noviembre de 1987, Gustavo de Jesús Callejas y Héctor Alonso Loaiza Londoño, activistas de la seccional Caracolí de Sutimac y trabajadores de la Empresa Cementos Nare, fueron asesinados por el grupo paramilitar MAS, a escasos metros de la Estación de Policía del corregimiento de La Sierra.

Luego de que Víctor Manuel Isaza Uribe fue desaparecido el 19 de noviembre de 1987 la represión contra Sutimac persistió. Así, cabe reseñar alguno de los casos[221]:

- El 19 de enero de 1988, Carlos Arturo Salazar y Darío Gómez, sindicalistas de la empresa Cementos Nare y militantes de la Unión Patriótica, fueron detenidos por personal uniformado cuando navegaban por el río Nus en una chalupa. El 25 de febrero fue hallado el cadáver de Darío Gómez, en tanto que Carlos Arturo permanece desaparecido desde esa fecha.

- El 24 de enero de 1988, Jesús Emilio Monsalve Mesa, sindicalista de la Seccional Nare de Sutimac y militante de la Unión Patriótica, fue detenido, torturado, desaparecido y asesinado por personas uniformadas que lo ataron con lazos y lo sacaron de su casa. Se responsabiliza del hecho al grupo paramilitar MAS. Tres días después, su cadáver fue hallado flotando en las aguas del río Nare. El cuerpo tenía huellas de torturas salvajes: le arrancaron el cuero cabelludo, los dedos de las manos estaban destrozados y las palmas de pies y manos habían sido quemadas con ácido.

- El 3 de febrero de 1988, Juan de Jesús Grisales Urrego, miembro de la Seccional Caracolí de Sutimac y celador de la empresa

221 Al respecto ver: página web del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (Sutimac). (http://www.sutimac.org/php/index.php?option=com_content&task=view&id=151&Itemid=49 y http://www.sutimac.org/portal/index.php/quienes-somos); Organización Internacional del Trabajo, Caso No. 1434, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), comunicación de 29 de febrero de 1988 (http://www.oit.org/ilolex/cgi-lex/singles.pl?query=031988259142 9@ref&chspec=03); y Escuela Nacional Sindical, *2.515 o esa siniestra facilidad para olvidar – 21 años de asesinatos e sindicalistas en Colombia*, en *Cuadernos de Derechos Humanos,* No. 19, Medellín, Colombia, 2007.

Cementos Nare, fue asesinado por paramilitares cuando se encontraba en el salón cultural del campamento de la empresa.

- El 8 de febrero de 1988, Héctor Julio Mejía, dirigente sindical de la Seccional Nare de Sutimac, fue gravemente herido en atentado contra su vida, en el Corregimiento de La Sierra, por paramilitares que se movilizaban en dos motos de alto cilindraje. Murió el 16 de febrero a consecuencia de las lesiones que le habían ocasionado. Como dirigente sindical, había realizado diferentes gestiones ante la empresa Cementos del Nare exigiendo medidas efectivas que permitieran frenar la ola de asesinatos contra los trabajadores. Igualmente había denunciado ante autoridades departamentales y nacionales la situación que venían viviendo obreros, pobladores del municipio, dirigentes sindicales y representantes al Concejo municipal por la Unión Patriótica.

- El 28 de marzo de 1988, en el municipio de Puerto Nare, Jesús Aníbal Parra Castrillón, directivo de la Seccional Nare de Sutimac, fue asesinado por paramilitares. El 21 del mismo mes había escapado gravemente herido de un atentado paramilitar.

- El 30 de agosto de 1988, en Medellín, el presidente nacional de Sutimac y miembro de Fenaltraconcem y de la Unión Patriótica, León de Jesús Cardona Isaza, fue asesinado cuando se transportaba en un taxi del aeropuerto Olaya Herrera al centro de la capital antioqueña. Uno de sus acompañantes, Sergio Ospina, miembro de la comisión de reclamos de la Seccional del Nare de Sutimac, quedó gravemente herido. Según revelaciones hechas posteriormente por el líder paramilitar Ramón Isaza, alias "el Viejo", el crimen habría sido cometido por los paramilitares de Puerto Boyacá[222].

- El 4 de septiembre de 1988, José Manuel Herrera, integrante del Comité de Organización del Sindicato de Cementos Nare,

222 Recuperado de http://www.verdadabierta.com/las-victimas/1649-la-primera-victima-de-ramon-isaza-en-puerto-nare.

afiliado a Sutimac, fue asesinado de dos tiros por desconocidos, quienes lo emboscaron cuando se dirigía a casa de su suegra en compañía de ésta y una de sus hijas, en el corregimiento de La Sierra.

- El 28 de enero de 1989, Carlos Alfonso Tobón Zapata, Vocal de Sintracolcarburo y miembro de Sutimac, fue asesinado de 6 cuchilladas por varios desconocidos que se movilizaban en una moto. El hecho ocurrió cuando la víctima salía de una tienda en la Inspección Departamental de Policía de La Sierra.

- El 12 de agosto de 1989, Juan Rivera, operario de la empresa Colcarburos en el municipio de Caracolí y vicepresidente Sutimac, fue asesinado por desconocidos cuando ingresaba a su residencia en horas de la mañana.

- El 29 de septiembre de 1989, Luis E. Duran, trabajador cementero afiliado a Sutimac, fue asesinado por sicarios cuando se desplazaba de su lugar de trabajo hacia su casa.

Ante la escalada vertiginosa en Puerto Nare de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de sindicalistas y trabajadores de las empresas Cemento Nare y Colcarburos, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Cemento, Madera y Materiales de Construcción (Fenaltraconcem) hizo una declaración pública el 19 de enero de 1989. En esta declaración, la federación aseveraba:

> La guerra sucia que los portadores de la doctrina de la 'Seguridad Nacional' han desatado contra nuestro pueblo, es la ofensiva de los sectores derechistas y reaccionarios expresada en una respuesta criminal contra el proceso de participación popular en el escenario unitario que ha venido protagonizando el pueblo Colombiano. Ha sido puesto en práctica contra gente inerme con fines políticos, para atemorizar a la población impedir sus luchas y destruir sus organizaciones sociales. La ola criminal desatada en la Región del Nare fue dirigida contra la militancia de la Unión Patriótica para impedir su presencia en el Concejo Municipal de

> Puerto Nare donde había mantenido dos escaños, cuyos ediles, unos asesinados y otros desterrados, el único 'delito' que cometieron fue el de defender con ahínco los derechos de los pobladores del Corregimiento La Sierra. La política de exterminio está dirigida contra la Cooperativa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales consecuentes y clasistas. […] no es casual que los integrantes de la denominada 'Autodefensa Popular se paseen orondos por las calles de La Sierra portando armas de corto y largo alcance en presencia de la policía […].

Muchos sindicalistas de Sutimac escaparían a la muerte al abandonar Puerto Nare y la región y buscar refugio en otras regiones del país. El 22 de septiembre de 1988, el periódico*Voz* reproduciría un documento del Comité de exiliados del Magdalena Medio. El documento denunciaba:

> Nosotros, ciudadanos colombianos, exiliados dentro de nuestra propia patria y de nuestra propia piel, gracias a la Máquina de la Muerte creada en el Magdalena Medio Antioqueño y que nos obligó a abandonar nuestra tierra queremos denunciar el baño de sangre efectuado por órdenes de la trinca de patronos, altos mandos militares y el MAS […] No es extraño ver a los engranajes de la Máquina de la Muerte hablando con los comandantes del Ejército y la Policía. En muchas reuniones en Puerto Berrío andan [...]con el comandante de la 14 Brigada o en la Base Militar de Calderón o en la alcaldía de Puerto Boyacá. […] Lamentablemente a quien denuncia lo mandan al cementerio. ¿Quién delata a los testigos? El mismo Juez promiscuo de Puerto Nare señor Manuel García y los mismos comandantes de Policía y Ejército [...] esa es la gotera por donde todo se escapa rumbo a los asesinos[223].

223 Apartes reproducidos en Proyecto Colombia Nunca Más, *Colombia Nunca Más - crímenes de lesa humanidad, Zona 14ª 1966* …, Tomo I (2000). Bogotá. Recuperado de http://ebooks.gutenberg.us/Wordtheque/es/aaavkd.txt y http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z14I/index.html

El exterminio de los sindicalistas de Sutimac sería de tal magnitud, que en 1989, en el municipio de Puerto Nare, se conformó un grupo de mujeres conocidas como las Viudas del Nare, esposas de trabajadores asesinados, con el propósito de esclarecer las causas de la muerte de sus compañeros y poner en marcha microempresas y proyectos productivos que contribuyeran a mejorar la situación económica de las numerosas familias victimizadas en esa localidad antioqueña.

La gravedad de la persecución contra los miembros de Sutimac en la región, traducida en numerosos asesinatos y desapariciones de sindicalistas, llevó a la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) a dirigirse al Presidente de la República, Virgilio Barco, el 12 de febrero de 1988. En su misiva relacionando varios casos –entre ellos la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe-, los directivos de la CUT aseveraban que:

> Sobre estos crímenes hemos informado ampliamente al Señor Alcalde de la Sierra [sic], al Gobernador del Departamento, a las autoridades militares y policiales, así como a todas las autoridades nacionales, y de la misma manera al asesinado Procurador General de la Nación, Doctor Carlos Mauro Hoyos [...]. No obstante tener las autoridades anteriormente mencionadas, pleno conocimiento del derramamiento desangre y estar bien ubicados por el pueblo, los integrantes de un grupo paramilitar de aproximadamente 30 personas, denominado 'autodefensa popular', estos continúan sembrando el terror y la incertidumbre tanto en la población como entre los trabajadores de Cementos Nare y Colcarburo. Señor Presidente: comedidamente le solicitamos su valiosa intervención para que cese de una vez por todas esta política criminal contra humildes trabajadores que lo único que hacemos en este país es producir riqueza[224].

En un estudio auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre la violencia antisindical en Colombia entre 1984 y 2011, se destaca que

224 Carta dirigida al Presidente de la República, Virgilio Barco Vargas, 12 de febrero de 1988, p. 2.

> En los años 1980, cuando ya Fenaltraconcem había dado paso al actual Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de Construcción (Sutimac), y se combinó dentro de él la actividad sindical con la actividad política de izquierda en el movimiento Unión Patriótica (UP), el grupo paramilitar de Puerto Boyacá, al mando de Gonzalo Rodríguez Gacha, también hizo su aparición en Puerto Nare desde 1986, para impedir cualquier acción reivindicativa, y amenazar y asesinar a sindicalistas de Sutimac. […]El acto que rubricó el enseñoramiento de los paramilitares en Puerto Boyacá fue en diciembre de 1986 el asesinato del presidente del sindicato de Cementos del Nare, perteneciente a Sutimac y concejal comunista de Puerto Nare, a quien hicieron descender de un bus para ultimarlo. [...]De ahí en adelante los homicidios de afiliados a Sutimac aumentan en forma acelerada, y todas sus víctimas coinciden en ser además de sindicalistas, políticos locales militantes de la Unión Patriótica y casi todos ellos concejales […]Solo entre 1986 y 1990 ocurrieron 25 homicidios entre cuyas víctimas exterminaron completamente dos juntas directivas del sindicato de Cementos del Nare[225] (énfasis añadidos).

4. Del sindicalismo como "enemigo interno" y del paramilitarismo como política de las Fuerzas Militares

La desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe, así como los numerosos crímenes y persecuciones contra miembros de Sutimac, no fueron una simple sumatoria de actos criminales aislados. El crimen cometido contra Víctor Manuel Isaza Uribe y los demás miembros de Sutimac se inscribió en una política y estrategia de las Fuerzas Militares de considerar al sindicalismo como un "enemigo interno" del Estado y de promover la creación de grupos paramilitares para enfrentarlo. Esta política y estrategia de las Fuerzas Militares tuvo su origen en la adopción de la "Doctrina de

225 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2012). *Reconocer el pasado, construir el futuro Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984 – 2011*. Bogotá, p. 128.

Seguridad Nacional" por parte del Estado colombiano, mediante varias normas y muy particularmente el Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968 (Estatuto Orgánico de Defensa Nacional).

La "Doctrina de la Seguridad Nacional" está fundada en el anticomunismo y basada en una visión bipolar del mundo y de guerra generalizada[226]. La "Doctrina de Seguridad Nacional" se fundamenta en la movilización de todo el aparato estatal y la sociedad en el esfuerzo político-militar de derrotar y destruir el llamado "enemigo interno", o sea la "subversión" y el comunismo. Esta doctrina fue plasmada y desarrollada en numerosos manuales militares, dentro de los cuales cabe destacar los siguientes:

- *El Reglamento de combate de contraguerrillas* - EJC 3-10, del Comando General de las Fuerzas Militares, Disposición No. 005 de 9 de abril de 1969;
- *El Manual de Guerrillas y Contraguerrillas Urbanas* – EJC 3-18, del Ejército Nacional, Disposición No. 00006 de 1977; *Las Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas,* del Comando General del Ejército, de 1979;
- *El Manual ECJ-3-101*, del Comando General del Ejército, de 25 de junio de 1982; y
- *El Reglamento de combate de contraguerrilla - EJC-3-10,* del Comando General de las Fuerzas Militares, de 1987.

Estos manuales y reglamentos de las Fuerzas Militares estaban en vigor para la época de la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe. Más aún, el Manual EJC-3-10 de las Fuerzas Militares de 1987 o *Reglamento de combate de contraguerrilla* estuvo en vigor por lo menos hasta el año 2009. En efecto, al resolver una acción de tutela en 2009, el Consejo de Estado declaró que la Disposición

226 Gallón Giraldo, Gustavo. *La República de las armas.* En CINEP, Serie Controversia N° 109 - 110, marzo 1983; Leal Buitrago, Francisco. (1994). "Defensa y seguridad nacional", *Orden mundial y seguridad (comp. Francisco Leal Buitrago y Juan Gabriel Tokatlian).* Bogotá: Tercer Mundo Editores, IEPRI; Comisión Colombiana de Juristas. (2002). *Seguridad y derechos humanos - Observaciones al Proyecto de Ley No. 81/1999 (Senado), No.133/2001 (Cámara) sobre defensa y seguridad nacional.* Bogotá, p. 20 y siguientes.

No. 005 de 1969 y el Manual EJC-3-10 de las Fuerzas Militares de 1987 o *Reglamento de combate de contraguerrilla*, "son todavía seguidas por el Ejército Nacional para combatir los grupos alzados en armas y otros delincuentes […] [y] contienen instrucciones que el Ejército Nacional tienen más de 30 producidos, desde entonces y hasta ahora, son utilizados para instruir militarmente para combatir a los grupos guerrilleros"[227]. Estos reglamentos y manuales, que constituyen instrucciones para los miembros de las Fuerzas Militares, tienen claras prescripciones operacionales relativas al "enemigo interno", su "eliminación" o "neutralización", y a la constitución de grupos armados de civiles –paramilitares - y su participación en las actividades militares.

La Doctrina de Seguridad Nacional ha sido enseñada en la Escuela Superior de Guerra, institución encargada de realizar los cursos para el ascenso de oficiales de alta graduación, y objeto de publicaciones hechas en la *Revista de las Fuerzas Armadas* por algunos de sus correspondientes profesores, o directamente por la propia Escuela[228]. Una de las publicaciones más reveladoras es

227 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera, Decisión de 5 de febrero de 2009, Ref. Expediente 11001-03-15-000-2008-01400-01, *Asuntos constitucionales – Actor Javier Giraldo Moreno*, p. 4 y 5.

228 Al respecto pueden consultarse especialmente los siguientes artículos publicados en la *Revista de las Fuerzas Armadas: Planeamiento militar dentro del sistema interamericano*, del brigadier general Hernando Castro Ortega, en N°67, enero-febrero-marzo 1972, Vol. XXIII, págs. 7 a 16; *Doctrina de Seguridad Continental*, del mismo autor, en No.68, abril-mayo-junio 1972, Vol. XXIII, págs. 185 a 188; *Generalidades sobre componentes y factores de la política y de la estrategia*, del coronel (r.) Ramón Ordóñez Castillo, en N°76, abril-mayo-junio 1974, Vol. XXVI, págs. 11 a 21; *Conceptos sobre seguridad y defensa*, del mismo autor, en N°78, octubre-noviembre-diciembre 1974, Vol. XXVI, págs. 405 a 421; *Consideraciones generales sobre doctrina de seguridad nacional*, del departamento de Estrategia y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra, en N°83, mayo-junio-julio-agosto 1976, Vol. XXVIII, págs. 205 a 215; *Seguridad y Defensa Nacional*, (Editorial), en N°85, enero-febrero-marzo-abril 1977, Vol. XXIX, págs. 3 a 5; *Hacia un objetivo nacional*, (Editorial), en N°88, enero-febrero-marzo-abril 1978, Vol. XXX, págs. 3 a 6; *De los fines del Estado* (Boletín de Estrategia 001), en el mismo ejemplar, págs. 79 a 82; *Organización básica de la defensa nacional*, (Boletín estratégico 002), en N°89, mayo-junio-julio-agosto 1978, Vol. XXX, págs. 227 a 236; *Generalidades sobre seguridad nacional*, (Editorial), en No.96, julio-agosto-septiembre 1980, Vol. XXXII, págs. J 245 a 248; *Necesidad de la doctrina de la seguridad nacional*, (Editorial), en N°96, octubre-noviembre-diciembre 1980, Vol. XXXIII, págs. 403 a 407; Coronel Orlando Zafra Galvis, *Comentarios sobre inteligencia – la organización*, en *Revista de las Fuerzas Armadas*, octubre- noviembre-diciembre de 1985; Coronel Orlando Zafra Galvis, *Conceptos sobre inteligencia en la guerra subversiva*, revista *Fuerzas Armadas*, Bogotá, n.° 122, enero a marzo de 1987;

un manual de instrucción para las fuerzas armadas, denominado "Conozcamos a nuestro enemigo"[229], distribuido en diciembre de 1985 por la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova". La existencia de este manual fue constatada por los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en su misión a Colombia en 1994[230].

La aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional por parte de las Fuerzas Armadas colombianas y las graves violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas en su implementación han sido constatadas por entidades nacionales, como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación[231], y órganos internacionales de protección de derechos humanos[232].

a) El sindicalismo como "enemigo interno"

A principios de la década de 1970, en Colombia se presentó un incremento de la protesta social debido a las difíciles condiciones

---

y Ministerio de Defensa (1988). *Memoria al Congreso 19871988*. Bogotá: Imprenta Nacional, p. 14 y 15.

229 Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", Oficina de Relaciones Públicas. (1ª edición) (1985). *Conozcamos a nuestro enemigo*. Bogotá: Editorial Blanco. El texto esta disponible en la Biblioteca Central de las Fuerzas Militares "Tomás Rueda Vargas".

230 *Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr.Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos - Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994* , Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1995/111, de 16 de enero de 1995, párrafo 46.

231 Ver, por ejemplo: Defensoría del Pueblo, *Tercer Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia – 1996*, Volumen I. Bogota: Serie de Documentos No. 10, p. 56 y 57 y Procuraduría General de la Nación, *III Informe sobre Derechos Humanos*, p. 47.

232 Ver, por ejemplo: *Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr.Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos - Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994* , Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1995/111 16 de enero de 1995, párrafos 24 a 27 y 46.

de vida de la población y al descontento generalizado. A la par, el movimiento sindical tuvo un mayor protagonismo social, sustentado en las difíciles circunstancias que atravesaba el país. El sindicalismo colombiano registró un proceso de fortalecimiento, un progresivo proceso de independencia frente a los partidos políticos tradicionales y de acercamiento a las ideas comunistas y de izquierda[233]. En ese contexto la actividad sindical fue percibida y asimilada por distintos gobiernos, pero muy particularmente por las Fuerzas Militares, como una expresión del "comunismo internacional" y como un "enemigo interno". Si bien esta visión estatal del sindicalismo ya tenía precedentes en las décadas de 1950 y 1960, sería ciertamente a finales de la década de 1960, con la adopción de la Doctrina de la Seguridad Nacional como política del Estado colombiano y de sus Fuerzas Militares, que los sindicatos entrarían en la categoría del "enemigo interno".

Desde principios de 1960, las Fuerzas Armadas de Colombia acogieron como propia la Doctrina de la Seguridad Nacional, la que fue erigida como doctrina oficial del Estado colombiano[234].

El concepto de "enemigo interno" de la Doctrina de la Seguridad Nacional y empleado por las Fuerzas Armadas colombianas rebasó ampliamente el espectro de los grupos guerrilleros y se extendió a toda forma de oposición política o social y de disidencia. Numerosos altos oficiales militares colombianos desarrollaron, en manuales y escritos publicados por las Fuerzas Armadas, esta noción del "enemigo interno". Así, en su Memoria al Congreso de 1987-1988, el Ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, aseveró:

> La subversión actúa en los campos políticos, económicos, educativo, sindical y armado, con propósitos bien definidos […] los grupos subversivos actúan simultáneamente en zonas urbanas y rurales, desarrollan actividad militar paralela a la acción política

233 Silva Romero, Marcel. (2000). *Flujos y reflujos. Reseña histórica sobre el derecho laboral colectivo colombiano.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

234 Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968, "Estatuto Orgánico de Defensa Nacional".

> y utilizan la estrategia de convergencia en los campos político, social, laboral, educativo, judicial y armado[235].

En un editorial de la *Revista de las Fuerzas Armadas* de 1980, el Comandante de las Fuerzas Militares, general Jaime Sarmiento Sarmiento, escribía que la subversión tenía como estrategia "infiltrarse en todas las instituciones nacionales, desde la simple célula familiar […] pasando por las agrupaciones […] sin descuidar a los sindicatos"[236].

En 1980, el general Fernando Landazábal Reyes, Comandante del Ejército, escribió:

> No menos importante que la localización de la subversión es la localización de la dirección política de la misma […] Nada más nocivo para el curso de las operaciones contrarrevolucionarias que dedicar todo el esfuerzo al combate y represión de las organizaciones armadas del enemigo, dejando en plena capacidad de ejercicio libre de su acción la dirección política del movimiento[237].

El coronel Orlando Zafra Galvis, segundo comandante del Batallón de Inteligencia y Contra Inteligencia "Brigadier General Charry Solano" (BINCI) del Ejército entre 1981 y 1982, escribió en la *Revista de las Fuerzas Armadas* (1985):

> Los agentes clandestinos y los agitadores se infiltran en las organizaciones sociales y estatales, se apoderan de los cargos directivos y generan planes de debilitamiento de las estructuras con miras a crear el caos y el derrumbamiento final del Estado. No existe instituto, organización o grupo social, político o religioso, sobre el cual no tengan interés de penetrarlo y dominarlo. Todas

235 Ministerio de Defensa (1988). *Memoria al Congreso 1987-1988*. Bogotá: Imprenta Nacional, p. 14 y 15.

236 "Editorial", *Revista de las Fuerzas Amadas*, Volumen 32, No. 94, Enero- marzo de 1980, p. 7.

237 Landazábal Reyes, Fernando. (1980). *La subversión y el conflicto social*. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, p. 175.

estas actividades constituyen lo que se denomina la guerra política, que es la parte más peligrosa para la vida de las democracias[238].

Ese mismo oficial de Inteligencia militar sostuvo en la *Revista de las Fuerzas Armadas* de 1987:

> La guerrilla es una apenas un apéndice de la subversión y tiene una importancia menor de la que generalmente se le atribuye; el peligro, en un proceso subversivo, lo constituye lo que los insurgentes han denominado la guerra política o sicológica. Este tipo de guerra está encaminada a tomar el control de los núcleos humanos; a fanatizar al pueblo con ideologías extremistas; a conformar organismos que se encarguen de manipular a las masas[239].

En 1987, la *Revista de las Fuerzas Armadas* publicó un escrito del general (retirado) Álvaro Valencia Tovar, en el cual éste afirmó:

> [las fuerzas de la subversión] comienzan con un indetectable proceso de infiltración del Estado y del cuerpo social. Implantan células expansivas en puntos neurálgicos: sindicatos, centrales obreras, magisterio, universidades […]. Se recurre a idiotas útiles en plan de notoriedad para que desde las toldas democráticas torpedeen el sistema[240].

El *Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrillas* del Ejército, de 1979, clasificó la población civil en tres categorías: aquella que apoya al Ejército (listas blancas); aquella que apoya a los grupos subversivos (listas negras) y aquella que tiene una posición indefinida respecto de los bandos en conflicto (listas grises)[241].

238 Zafra Galvis, Orlando. *Comentarios sobre inteligencia – la organización*. En *Revista de las Fuerzas Armadas*, octubre- noviembre- diciembre de 1985, p.148-149.

239 Zafra Galvis, Orlando. *Conceptos sobre inteligencia en la guerra subversiva*. En *Revista de las Fuerzas Armadas*, Bogotá, No. 122, enero a marzo de 1987, p. 39.

240 Valencia Tovar, Álvaro. *Ante la cruda realidad*. En *Revista de las Fuerzas Armadas*, enero-febrero-marzo de 1987, No. 127, p. 212.

241 Ayudantía General del Comando del Ejército. (1979). *Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrillas*. Bogotá: Imprenta de las Fuerzas Militares, p.188.

El Manual ordenaba como acción primordial "boleto [amenazar de muerte] al personal de lista gris [población sin posición definida en el conflicto] o negra [población que apoya a la subversión], haciéndoles creer que están comprometidos y que deben abandonar la región"[242]. Este manual asevera que la guerra revolucionaria se expresa en "paros y huelgas" y "la motivación y organización de grupos humanos por la lucha revolucionaria, estudiantado, obrerismo, empleados de servicios públicos, etc."[243].

Otras instrucciones de las Fuerzas Militares empiezan a definir el "guerrillero urbano" como un "perturbador social-militar" con la misión de crear un "caos político militar". Así, la Disposición No. 00006 de 1977, *Manual de Guerrillas y Contraguerrillas Urbanas – EJC 3-18* del Ejército, define al "guerrillero urbano" como "un hombre que lucha, empleando para ello medios no convencionales […] cuyo fin principal es distraer, desgastar, desmoralizar, a las Fuerzas Militares y a todos los organismos gubernamentales, destruyendo de paso toda la organización económica e industrial de la nación".

El *Reglamento de combate de contraguerrilla* de las Fuerzas Militares, de 1987 divide las "fuerzas subversivas" en dos componentes: "población civil insurgente y grupo armado"[244]. El mismo manual define la "población civil insurgente" como "la masa heterogénea conformada por elementos provenientes de diferentes sectores y unificada a través de un proceso de actividad sicológica"[245].

Este manual aseveraba igualmente que la tercera etapa de la "guerra de insurgencia" se registra cuando:

> Se abren [por parte de los grupos subversivos] las hostilidades normalmente en forma simultánea en los frentes civil y militar: en el primero se manifiesta cuando los grupos subversivos organizan y dirigen movimientos sindicales, estudiantiles, campesinos, políticos, etc., para crear el máximo de problemas, obligar al gobierno

242 Comando General de las Fuerzas Militares (1979). *Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas.* Bogotá, p.188.

243 *Ibíd.*, p. 195.

244 Comando General de las Fuerzas Militares (1987). *Reglamento de combate de contraguerrilla, EJC-3-10, Restringido.* Bogotá, p. 19.

245 *Ibíd.*, p. 20.

> a dispersar esfuerzos e impedir que pueda dedicarse a realizar sus programas[246] (subraya añadida).

Asimismo, el manual aseveraba que la "población civil simpatizante" de "una organización guerrillera […] normalmente se organiza como movimiento sindical"[247] (subraya añadida). Así, actividades sindicales, paros y huelgas son asumidos como modalidades de la "guerra de masas" y la "guerra de organizaciones" que adelanta la "subversión" dentro de su estrategia de toma del poder[248].

Así, los sindicatos fueron considerados, por la doctrina oficial de las Fuerzas Militares, como "enemigos internos" y la actividad sindical como punta de lanza de la "subversión" para crear caos social y económico en la estrategia de la "subversión" de toma del poder.

En su misión a Colombia en 1994, los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pudieron constatar la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional y la noción de "enemigo interno" por parte de las Fuerzas Militares[249].

Así, los Relatores Especiales constataron que en las zonas de conflicto armado

> Las fuerzas armadas continúan aplicando, al parecer, una estrategia antisubversiva basada en el concepto de la 'seguridad nacional', en virtud del cual toda persona de la que se sabe o se sospecha que está vinculada a los guerrilleros es considerada como un enemigo interno. Según la información recibida, en las zonas calificadas de 'zonas rojas', donde actúan los insurgentes y tienen lugar enfrentamientos armados, las fuerzas de seguridad

246 *Ibíd.*, p. 23.

247 *Ibíd.*, p. 115.

248 Zafra Galvis, Orlando. ¿Qué es la guerra sicológica?. *Revista de las Fuerzas Armadas*, Volumen 40 No. 118, Enero-Marzo de 1986, p. 280.

249 *Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr.Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos - Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994*, Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1995/111, de 16 de enero de 1995, párrafo 24.

> consideran que prácticamente todos los civiles son colaboradores de la subversión. […] La categoría de 'enemigo interno', aplicada a toda persona de la que se considera que apoya a la guerrilla de una u otra forma (incluso si los insurgentes utilizan la fuerza para obtener, por ejemplo, alimentos o dinero de los civiles), se ha hecho extensiva, al parecer, a todos los que expresan insatisfacción ante la situación política, económica y social, sobre todo en las zonas rurales. En consecuencia, los dirigentes y miembros de sindicatos, partidos de la oposición política, organizaciones de derechos humanos, trabajadores sociales, etc., han sido, junto con los campesinos, las víctimas principales de las violaciones de los derechos humanos en zonas de conflicto armado. Análogamente, muchos de los que se han atrevido a denunciar abusos de derechos humanos por las fuerzas de seguridad han sido muertos u obligados a abandonar sus zonas de residencia. Como resultado de ello, los testigos de violaciones de los derechos humanos temen por su vida y, en muchos casos, prefieren guardar silencio250.

b) El paramilitarismo como herramienta de lucha contra el "enemigo interno"

Desde mediados de la década de 1960 y bajo la Doctrina de Seguridad Nacional, las Fuerzas Militares fomentaron la creación y activación de grupos paramilitares. En efecto, la Ley 48 de 1968 (Estatuto Orgánico de Defensa Nacional) ha sido considerada como la base jurídica del paramilitarismo en Colombia[251], toda vez que su artículo 33 permitía armar a grupos de particulares. Este artículo estuvo vigente hasta 1989, cuando su aplicación fue suspendida por el Decreto 815 del 19 de abril de 1989 y luego fue declarado inexequible por la Corte Suprema de Justicia, mediante

250 *Ibídem*, párrafos 24 y 25.

251 Ver *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, párr.86; Asimismo, ver el *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, OEA/SER.L/V/II.120, 12 de diciembre de 2004, párr. 50 y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 5 de julio de 2004, *Caso "19 Comerciantes"*, Serie C Nº 109.

sentencia de 25 de mayo de 1989. Pero, como lo señaló la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: "sin embargo, no se previó su desmantelamiento efectivo ni se hizo un deslinde claro con el Estado"[252]. De hecho, grupos paramilitares siguieron operando.

Estos grupos actuaron en forma de escuadrones de la muerte, organizados bajo amparo legal desde 1965, como lo ha constatado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varios casos sometidos a su examen[253]. Las Fuerzas Militares expidieron numerosas disposiciones ordenando crear grupos armados de civiles como elemento de la estrategia contrainsurgente del Estado. En 1987, en un debate sobre los grupos paramilitares en la Cámara de Representantes, el Ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, defendió la legitimidad de crear grupos de civiles armados[254]. En esa oportunidad, el general Samudio Molina afirmó que "el derecho de autodefensa es un principio natural. Cada cual puede apelar al legítimo derecho de defensa y, si las comunidades se organizan, hay que mirarlo desde el punto de vista que lo hacen para proteger sus bienes y sus vidas".[255]

El general Samudio Molina reconoció que estos grupos poseían armas amparadas por salvoconductos otorgados por las unidades militares. Igualmente numerosos ex altos mandos militares defendieron públicamente la "legitimidad" de los grupos paramilitares. Así, por ejemplo, el general retirado y ex Ministro de Defensa, Fernando Landazábal Reyes, en una entrevista concedida en 1989 a *Resumen Gráfico*, órgano de prensa del Movimiento de Renovación Nacional (Morena), creado por reconocidos líderes paramilitares del Magdalena Medio, sostenía que "las legítimas autodefensas campesinas" se

252 *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/16 de 9 de marzo de 1998, párrafo 87.

253 Caso de los *19 comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. Caso de la *masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Caso de las *Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148; y, Caso de *la masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

254 *El Mundo*, 25 de julio de 1987, p. 8.

255 *Ibídem*.

sustentaban en la idea de que "El pueblo forma parte del Ejército, es el que lo nutre […] yo no entiendo por qué trata de establecerse una dicotomía entre Ejército y Pueblo […] El Pueblo tiene que defenderse de quienes están tratando de socavar el poder constitucional"[256].

A finales de la década de los 70 y durante la década de los 80, los grupos paramilitares conocerían un proceso de expansión y crecimiento fenomenal. En 1987, el entonces Ministro de Gobierno, César Gaviria Trujillo, reconoció la existencia de 128 grupos paramilitares[257].

A partir de la década de 1980, y directamente ligado a la emergencia del paramilitarismo, apareció en Colombia lo que se ha denominado "guerra sucia", esto es un incremento vertiginoso de las ejecuciones extrajudiciales y de las desapariciones forzadas selectivas. La gran mayoría de las víctimas de estos crímenes eran sindicalistas, líderes sociales y opositores políticos.

En 1983, Amnistía Internacional estableció que hubo un aumento en el número de hechos delictivos dirigidos contra sindicalistas y grupos de oposición en operaciones ejecutadas por los paramilitares[258]. No obstante, Amnistía Internacional señaló que a pesar de que esos crímenes eran atribuidos a paramilitares, la organización había recibido pruebas que sugerían la participación directa de las Fuerzas Armadas en esas graves violaciones de derechos humanos[259].

Según registros de organizaciones no gubernamentales colombianas, de 269 asesinatos políticos en 1981 se pasó a 525 en 1982 y a 1651 en 1987[260]. En 1989, Angelino Garzón, en su condición de Secretario General de la Central de Trabajadores (CUT), denunció el asesinato y desaparición forzada por paramilitares de 320 sindicalistas durante el periodo 1986-1988[261].

256 *Entrevista: el General Landazábal se confiesa con Resumen*. En *Resumen Gráfico*, edición de 16 de junio de 1989, p.10.

257 *El Espectador*, 1 de octubre de 1987, p. 1-A y 13-A.

258 *Informe Amnistía Internacional: Colombia.* (1983). London: Amnesty International Publications, índice AI: POL 01/01/83/S. p. 113.

259 *Ibídem.*

260 Revista *Solidaridad*, Bogotá, noviembre de 1988, No. 100, p. 40.

261 Carta del Secretario General de la CUT al Tribunal Permanente de los Pueblos, reproducida en *Tribunal Permanente de los Pueblos – Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad – Bogotá – Colombia – Noviembre 4, 5 y 6 de 1989.* (1980). Bogotá: Ed. Liderlip, p. 82.

A partir de 1965, y amparadas por el Decreto 3398 de 1965 y la Ley 48 de 1968, las Fuerzas Militares expidieron un gran número de disposiciones ordenando crear estructuras paramilitares, bajo distintas denominaciones.

Así, el *Reglamento de combate de contraguerrillas - EJC 3-10*, de 1969[262], ordenaba crear "juntas de autodefensa". El Reglamento prescribe como: "Objetivos de las operaciones de organización de la población civil: a) organizar en forma militar a la población civil para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate"[263]. El mismo Reglamento ordena la creación de "juntas de autodefensa" y las define como:

> "Una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que amenazan el área o para operar en coordinación con tropas de acciones de combate"[264].

Asimismo, el Reglamento prescribe que estas juntas de autodefensa:

> "pueden ser utilizadas en operaciones de control, registro y destrucción, para lo cual se pueden dotar de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares por el tiempo que dure la acción"[265].

Las *Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas* del Comando General del Ejército, de 1979, ordenan crear "Comités cívicos-militares" y proceder a la "organización de grupos de autodefensa a nivel caserío y veredas con el fin de que los habitantes

262 Aprobado por Disposición No. 005 de 9 de abril de 1969 del Comando General de las Fuerzas Militares.

263 Comando General de las Fuerzas Militares, *Reglamento de combate de contraguerrillas - EJC 3-10 (Reservado).* (Segunda edición). (1969). Bogotá: Imprenta de las Fuerzas Militares, párrafo 183, p. 316.

264 *Ibíd.*, párrafo 185, p. 317.

265 *Ibídem.*

del área contribuyan en forma activa a la lucha"[266]. Los capítulos de operaciones, de guerra psicológica y de propaganda del Manual, muestran cómo el blanco principal de la guerra es la población civil (además de su involucramiento en la misma lucha como autodefensas) y cómo los mismos militares deben camuflarse para hacerse pasar por población civil o por guerrilleros para engañar a la población y manipularla.

El *Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros - ECJ-3-101*, de 1982[267], expresamente estipula que la organización militar de la población "complementa y ayuda a consolidar la filosofía de la lucha de las Fuerzas Armadas contra la subversión contenida en otros Manuales y Publicaciones sobre Operaciones Irregulares"[268]. El Manual ordena la creación de juntas de autodefensa y prescribe que "organizarlas, instruirlas y apoyarlas debe ser un objetivo permanente de la Fuerza Militar donde la población es leal y se manifiesta decidida contra el enemigo"[269]. El Manual asigna funciones de inteligencia y contrainteligencia a estas juntas de autodefensa, así como actividades de patrullaje armado.

El *Reglamento de combate de contraguerrilla, EJC-3-10*, de 1987[270], estipula que la guerra contrainsurgente y los esfuerzos de las Fuerzas Militares "obligan […] a la sociedad civil a apoyarlos en la lucha contra los alzados en armas"[271]. El Reglamento incluye a la población civil dentro de las "Fuerzas Contrainsurgentes" y prescribe que "la población civil por lo tanto es uno de los objetivos fundamentales de las unidades del Ejército y se materializan por

266 Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional. (1979). *Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas.* Bogotá: Imprenta de las Fuerzas Militares, párrafo 53,c(10), p. 81.

267 Aprobado por Disposición No. 0014 de 25 de junio de 1982 del Comandante General del Ejército, mayor general Bernardo Lena Henao, y del Director de Instrucción y Entrenamiento del Ejército, brigadier general Nelson Mejía Henao.

268 Comando General de las Fuerzas Armadas, Comando Ejército. (1982). *Manual ECJ-3-101, Reservado, de combate contra bandoleros o guerrilleros.* Bogotá: Imprenta de las Fuerzas Militares, párrafo 2, p. 5.

269 *Ibíd.*, párrafo 25, p. 84.

270 Aprobado el 12 de noviembre de 1987 por el Comandante General de las Fuerzas Militares, general Oscar Botero.

271 Comando del Ejército. (1987). *Reglamento de combate de contraguerrilla, EJC-3-10- Reservado.* Bogotá: Imprenta de las Fuerzas Militares, p. 28.

agrupaciones humanas perfectamente definidas dentro del área de operaciones"[272].

Ese Reglamento define la contienda antisubversiva en los siguientes términos:

> La guerra de contrainsurgencia, llamada también contra revolucionaria o antisubversiva, es aquella que lleva a cabo el gobierno apoyado por una gran porción de la población civil de un país, empleando acciones de tipo político, económico, psicológico, sociológico, militar y paramilitar contra fuerzas insurgentes para prevenir y eliminar el proceso revolucionario y garantizar que no vuelva a presentarse[273].

El Reglamento prescribe que la Policía Nacional y las Juntas de Autodefensa constituyen uno de los principales apoyos de combate en contraguerrilla[274]. Y ordena "organizar militarmente a la población civil, para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate"[275]. Finalmente, recomienda utilizar además la "Defensa Civil" – cuerpo civil para la atención de desastres naturales - en las tareas militares y prescribe que sus grupos sean dotados de armamento y que operen en "coordinación con la Policía, el Servicio de Seguridad y la Guerra Militar" [276] .

La creación de grupos paramilitares, además de la reglamentación militar antes reseñada, fue estimulada por la doctrina de las Fuerzas Militares de Colombia. Así, por ejemplo, en 1983 la *Revista de las Fuerzas Armadas* publicó un artículo que aseveraba que "si una guerra limitada convencional entraña demasiados riesgos, entonces las técnicas paramilitares pueden proveer una manera segura y útil que permita aplicar la fuerza a fin de lograr los fines políticos"[277].

272 *Ibíd.*, párrafo 78, p. 147.
273 *Ibíd.*, p. 27.
274 *Ibíd.*, párrafo 83, p. 159-160.
275 *Ibíd.*, párrafo 183, p. 322.
276 *Ibíd.*, p. 326.
277 C. Lerche y A. Said. *La guerra en el mundo moderno.* En *Revista de las Fuerzas Armadas*, No. 83, Volumen XXVIII, Bogotá, mayo-agosto 1976, p. 202.

En el caso de la región del Magdalena Medio, además de las declaraciones de los paramilitares Diego Viáfara Salinas y Alonso de Jesús Baquero Agudelo antes reseñadas y las revelaciones del Comandante del Batallón "Barbula" teniente coronel Luis Arsenio Bohórquez Montoya, resultan ilustrativas las revelaciones del mayor (retirado) Oscar de Jesús Echandía Sánchez, ex miembro del Batallón "Bárbula" (1982-1984) y ex alcalde militar de Puerto Boyacá (1982) y del teniente (retirado) del Ejército y líder paramilitar de las Autodefensas Campesinas, con asiento en Puerto Boyacá, Luis Antonio Meneses Báez (alias "Ariel Otero").

El mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez fue destituido en enero de 1989 por la Procuraduría General de la Nación, por su participación en el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres (Santander) y miembro de la Unión Patriótica, Álvaro Garcés Parra, caso que fue conocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y objeto del Informe de fondo No. 1/94 (Petición 10.473).

Luego de su retiro del Ejército, Echandía Sánchez se reincorporó a la estructura paramilitar basada en Puerto Boyacá. Su her mano Alejandro Echandía Sánchez, alias "Chocolate", y quien fue asesinado en 1991, fue secretario de Acdegam, Alcalde de Puerto Boyacá (Septiembre de 1987 a junio de 1988) y un reconocido líder paramilitar en la región.

El oficial retirado permaneció en Puerto Boyacá hasta 1990, cuando se entregó al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), acogiéndose a varias normas legales[278]. En sus declaraciones ante el DAS[279], Echandía Sánchez relató que el Batallón "Bárbula" creó y organizó el grupo paramilitar de Puerto Boyacá, según él, bajo instrucciones del Comandante de la Unidad Militar, teniente coronel Jaime Sánchez Arteaga. También aseguró que esta estructura operaba en coordinación con los servicios de inteligencia militar y se expandió paulatinamente a otras regiones del país. Asimismo, relató que la misión central de esa estructura

278 Decreto 2490 de 1987 y Decreto 3030 de 1990.

279 Documento del Departamento Administrativo de Seguridad, con las declaraciones del mayor retirado Oscar de Jesús Echandía Sánchez, sin fecha y clasificado confidencial.

paramilitar era la eliminación física, entre otros, de más de 200 miembros o simpatizantes del Partido Comunista Colombiano, de la Unión Patriótica y del sector Galanista del Partido Liberal, así como de sindicatos[280].

El oficial retirado declaró que la creación del grupo paramilitar tenía como propósito "adelantar una gran labor de desinfección del área contra las FARC"[281]. Asimismo, el ex militar relató cómo oficiales militares crearon, armaron y dirigieron varios grupos paramilitares en la región del Magdalena Medio[282].

El teniente (retirado) del Ejército Luis Antonio Meneses Báez (alias "Ariel Otero") lideró por casi una década el grupo paramilitar de Puerto Boyacá y sus redes en el Magdalena Medio. Capturado por la Policía Nacional en noviembre de 1989, Meneses Báez rindió una extensa confesión ante Dirección de Policía Judicial e Investigaciones (DIJIN) de la Policía Nacional. "Ariel Otero" relató haber servido como teniente en el Batallón "Bárbula", acantonado en Puerto Boyacá, a principios de la década de 1980 y haber operado conjuntamente con los grupos paramilitares locales, los cuales, según él "eran en esa época o son, una política del Gobierno para la lucha antisubversiva"[283].

El ex teniente relató igualmente como, entre 1981 y 1983, varios oficiales del Batallón "Bárbula" entrenaron militarmente a los miembros de los grupos paramilitares en la región y como estos estaban bajo control directo del servicio de inteligencia (S-2) de ese Batallón. Igualmente, el ex teniente relató cómo había sido enviado a otras unidades militares en la ciudad de Cartagena y en el Departamento de Nariño con la misión de crear y entrenar grupos paramilitares[284].

A raíz del escándalo desatado por las investigaciones de la Procuraduría General de la Nación sobre el grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS), Luis Antonio Meneses Báez recibió la

280 *Ibíd.*, p. 6, 7 y 10.
281 *Ibíd.*, p. 5.
282 *Ibíd.*, p. 9.
283 Dirección de Policía Judicial e Investigaciones, Sección Inteligencia, Interrogatorio *Luis Antonio Meneses Báez*, Bogotá, de Noviembre de 1989, p. 4.
284 *Ibíd.*, p. 5.

orden de sus superiores militares de suspender esas actividades en 1984. Poco después se retiró de la institución armada. Ya retirado, Luis Antonio Meneses Báez tomó contactos con los servicios de inteligencia del Ejército para trabajar en la organización de grupos paramilitares. Según su confesión, las secciones de inteligencia de Batallones y Brigadas del Ejército, bajo el mando del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia "Brigadier General Charry Solano" (BINCI), trabajaban con las unidades tácticas locales en el desarrollo de actividades paramilitares.

En su confesión, Meneses Báez relató que en 1986 el BINCI organizó una reunión con los líderes paramilitares regionales para consolidar estructura nacional[285]. Según "Ariel Otero",

> La inteligencia militar encabezada por el Batallón Charry Solano, aglutinó los movimientos de autodefensa campesina bajo su control y para ello se organizó una reunión con los líderes regionales en las instalaciones del Charry, donde surgió una Junta Nacional de Autodefensa, compuesta por líderes de aproximadamente 8 regionales, cuya función era promover el sistema de Autodefensas y coordinar con el Ejército operaciones de inteligencia[286].

Posteriormente fueron organizadas varias reuniones por el BINCI. En la segunda reunión, en 1987 en Santander, se acordó "la creación de estatutos, normas internas, estructuración de la organización"[287]. Meneses informó sobre 22 de las llamadas "juntas de autodefensa" (o grupos paramilitares) en diecisiete departamentos, todas ellas interconectadas por radio y ligadas al Ejército por un oficial de enlace designado. El ex teniente y líder paramilitar señaló igualmente que "hasta comienzos de 1989, los contactos se hacían con el Estado Mayor del Ejército y actualmente se utilizan intermediarios"[288], a través de miembros de inteligencia de las unidades locales del Ejército, los cua

285 *Ibíd.*, p. 10.
286 *Ibíd.*, p. 7.
287 *Ibídem.*
288 *Ibíd.*, p. 24.

les hacen parte de la red de agentes que coordina el del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia "Brigadier General Charry Solano"[289].

5. Actuaciones estatales en relación con la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe

Por la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe fue abierta una investigación preliminar (o indagación preliminar) por la justicia penal ordinaria, por el presunto delito de secuestro, a raíz de la denuncia penal formulada por su esposa ante el Juzgado 64 de Instrucción Criminal de Puerto Nare.

El 29 de enero de 1988, la indagación preliminar fue remitida a la Inspección Municipal de Puerto Nare y tres años después, el 29 de enero de 1991, se remitieron las diligencias al Juez 104 de Instrucción Criminal Ambulante de Medellín. Posteriormente, la Unidad Única de Fiscalía de Puerto Nare remitió la investigación preliminar a la Fiscalía Seccional 125 de Puerto Berrío (Antioquia), la cual avocó conocimiento de la investigación el 3 de diciembre de 1993.

El 22 de septiembre de 1995, se vinculó al proceso penal a Fabio de Jesús Ramírez y Octavio Bedoya, dos personas señaladas de ser miembros del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS)[290]. Sin embargo, no se tomó ninguna medida contra estas dos personas.

La investigación previa o preliminar fue archivada el 25 de agosto de 1997 por la Fiscalía Regional de Medellín. Desde entonces la investigativa está archivada sin que exista ninguna actuación en orden a investigar este crimen. Paradójicamente, la investigación penal adelantada nunca tuvo en cuenta las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación sobre las actividades paramilitares del Magdalena Medio. En el marco de éstas, cabe destacar las confesiones que hizo en agosto de 1995 el líder paramilitar del Magdalena Medio, Alonso de Jesús Baquero Agudelo, alias "Bladimir" y "Negro Bladimir", sobre la existencia desde la década de 1980, en Puerto Nare, La Sierra y otras poblaciones,

289 *Ibídem.*

290 Periódico *Voz*, edición de 2 de diciembre de 1988.

de grupos paramilitares que operaban en la región en coordinación con las unidades militares acantonadas allí, como el batallón "Bárbula"[291].

Las investigaciones de la jurisdicción penal ordinaria nunca estuvieron enderezadas a esclarecer las circunstancias en que fue desaparecido forzadamente Víctor Manuel Isaza Uribe, ni a identificar los autores de este crimen ni la participación en él de las unidades militares, de la Armada y de Policía acantonadas en el municipio de Puerto Nare.

Las actuaciones investigativas se caracterizaron por su carácter no exhaustivo y haberse tramitado como una mera formalidad. Así, por ejemplo, no se tiene noticia de que en la investigación se hubiese realizado alguna actuación enderezada a establecer en que máquina de escribir fue elaborado el supuesto panfleto de las FARC; no se hicieron diligencias de inspección para esos fines en las unidades militares y de policía acantonadas en la zona; no se indagó por las eventuales responsabilidades en los hechos de miembros de la Base Militar del Batallón "Bárbula" y de la Armada acantonadas en Puerto Nare; tampoco se profundizó en la búsqueda de testigos. La investigación se limitó a convalidar las versiones policiales.

A pesar de que los ex paramilitares Diego Viáfara Salinas y Alonso de Jesús Baquero Agudelo y los oficiales militares y ex paramilitares Oscar de Jesús Echandía Sánchez y Luis Antonio Meneses Báez habían proporcionado importante información sobre el grupo paramilitar MAS, sus vínculos con el Ejército y en particular el Batallón "Bárbula", así como acerca de los asesinatos de varios miembros de Sutimac y otras personas en Puerto Nare, esta valiosa información nunca fue tenida en cuenta por las autoridades judiciales.

Por su parte, y a raíz de una queja disciplinaria formulada por Carmen Vélez, la Procuraduría General de la Nación abrió una investigación preliminar por la desaparición de Víctor Manuel Isaza

291 Proceso Radicado No. 4239 de la Fiscalía Delegada ante el Cuerpo Técnico de Investigación: ampliación de indagatoria del 3 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria del 8 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria del 4 de diciembre de 1995; ampliación de indagatoria rendida el 8 de agosto de 1995; ampliación de indagatoria realizada el 28 de noviembre de 1995.

Uribe. La investigación preliminar fue adelantada por el Procurador delegado para los Derechos Humanos. El 20 de octubre de 1992, el Procurador delegado ordenó el archivo provisional de la investigación. El Procurador fundamentó su decisión ante la imposibilidad de recaudar pruebas y por el hecho de que los posibles testigos no querían declarar por temor de ser asesinados.

La familia de Víctor Manuel Isaza Uribe instauró, ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, una demanda en reparación directa contra el Estado. La demanda fue denegada el 23 de noviembre de 1993. La familia del desaparecido apeló la decisión de rechazo. El 23 de septiembre de 1994, la decisión del Tribunal fue confirmada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. El Tribunal Administrativo de Antioquia y el Consejo de Estado basaron sus decisiones en las pobrísimas investigaciones penales, las cuales jamás estuvieron enderezadas a investigar exhaustiva y seriamente la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe ni a identificar los autores del crimen y, menos aún, la participación de los miembros del Ejército, de la Armada, de la Policía y de la Cárcel municipal de Puerto Nare.

En su decisión, y no sin cierta ironía, el Consejo de Estado se preguntaba: "Vive el señor Víctor Manuel Isaza en el momento en que se dicte este fallo? Murió por los hechos imputables a la administración? o goza por el contrario de cabal salud?".

6. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En diciembre de 1990, actuando en representación de Carmenza Vélez, Asfaddes presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición contra el Estado de Colombia por la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe. La petición fue registrada bajo el No. 10.737. Posteriormente, en 2010, la familia le dio poder de representación a la Comisión Colombiana de Juristas, para que conjuntamente con Asfaddes actuaran en el procedimiento interamericano.

Luego de un largo y dilatado trámite, el 22 de julio de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible el caso, mediante Informe No. 102/11.

En su Informe, la Comisión Interamericana declaró admisible "el presente reclamo con relación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8(1), 16 y 25 en concordancia con el 1(1) de la Convención Americana y el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas". Asimismo, la Comisión Interamericana destacó que:

> Los peticionarios alegan que la desaparición de Víctor Manuel Isaza Uribe no fue un hecho aislado ya que, desde 1986 varios miembros de SUTIMAC fueron asesinados o desaparecidos por el grupo paramilitar MAS por lo que en aplicación del principio *iura novit curia,* corresponde a la Comisión analizar en la etapa de fondo la posible responsabilidad del Estado por la presunta violación de la libertad de asociación prevista en el artículo 16 de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado[292]

Posteriormente, la Comisión Interamericana se puso a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa[293]. En comunicación fechada 26 de octubre de 2011, los representantes de la familia manifestaron su interés a la Comisión Interamericana de llegar a una solución amistosa y, en ese mismo escrito, formularon una propuesta detallada para tal procedimiento. No obstante, el Estado no se pronunció al respecto. Ante el silencio estatal, el 13 de febrero de 2012 los representantes le solicitaron a la Comisión Interamericana dar por concluida la fase amistosa y retomar el procedimiento contencioso. Así lo declaró el 14 de febrero de 2012 la Comisión Interamericana. Sin embargo, en comunicación dirigida a los representantes de la familia, de fecha 12 de marzo de 2012, la Comisión Interamericana informó que "debido a un

292 Informe No. 102/11 de 22 de julio de 2011 (Admisibilidad), Petición No. 10.737 *Víctor Manuel Isaza Uribe y Familia (Colombia)*, párrafo 40.

293 Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 25 de julio de 2011.

error involuntario, su comunicación de octubre de 2011 no fue registrada en el expediente electrónico del caso" y reabrió la fase de exploración de una solución amistosa.

Luego de solicitar varias prórrogas para pronunciarse[294], el 7 de septiembre de 2012 el Estado informó a la Comisión Interamericana que "no están dadas actualmente las condiciones para iniciar un proceso de solución amistosa"[295] y solicitó proseguir con el trámite sobre el fondo del caso. En comunicación fechada 5 de octubre de 2012, la Comisión Interamericana dio por concluido "su intervención en el procedimiento de solución amistosa y decide proseguir con el trámite del caso". Desde entonces, el caso se encuentra en fase de fondo.

A lo largo de todo el procedimiento surtido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado ha negado que Víctor Manuel Isaza Uribe haya sido víctima del crimen de desaparición forzada. Posición por lo menos esquizofrénica, cuando las mismas autoridades han inscrito a Víctor Manuel Isaza Uribe en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, bajo la referencia No. 2009D009439.

7. Conclusiones

La desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe ilustra dramáticamente la implementación de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la estrategia paramilitar por parte de las Fuerzas Miliares colombianas, así como la satanización de la oposición social y política y la eliminación de movimientos sindicales durante la década de 1980.

La inacción de la jurisdicción ordinaria y la complicidad de los poderes públicos locales constituyeron las piezas maestras de la

294 Así fueron concedidas sucesivamente varias prórrogas al Estado por la Comisión Interamericana: el 2 de mayo de 2012 prórroga de 20 días), el 8 de junio de 2012 (prórroga de 10 días), el 27 de junio de 2012(prórroga de un mes) y el 3 de agosto de 2012 (prórroga de un mes).

295 Documento DIDHD/GOI No. 60631/2310 del 7 de septiembre de 2012.

construcción de la impunidad en el caso de la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe. La posición del Estado en el trámite del proceso surtido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos releva del negacionismo.

Cortesía Fundación Nydia Erika Bautista

Caso 5

Nydia Erika Bautista: Cuando los Generales desaparecen, la Justicia no aparece

1. Introducción

Nydia Erika Bautista de Arellana fue desaparecida forzadamente por hombres vestidos de civil, hacia las 6:30 de la tarde del día 30 de agosto de 1987, en el barrio Casablanca de Bogotá. La desaparecida fue torturada y posteriormente ejecutada. Los autores del crimen resultaron siendo miembros de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional. A raíz de las revelaciones de un suboficial de la XX Brigada, el cadáver de Nydia Erika Bautista fue hallado en julio de 1990, junto con otras personas desaparecidas forzadamente, en el cementerio de Guayabetal (Cundinamarca). Por estos hechos, en julio de 1995 el Procurador Delegado para los Derechos Humanos ordenó la destitución del general Álvaro Velandia Hurtado, Comandante de la XX Brigada, y de un suboficial de esa unidad militar. Era la segunda vez que un General de la República era destituido por graves violaciones de derechos humanos[296].

296 Con anterioridad, en 1990, la Procuraduría General de la Nación había ordenado la destitución del brigadier general Jesús Armando Arias Cabrales por las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas bajo su mando durante la "retoma" del Palacio de Justicia (6 y 7 de noviembre de 1985). No obstante, la resolución de destitución fue anulada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en 2001 y por el Consejo de Estado en 2005.

En octubre de 1995, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial de Nydia Erika Bautista de Arrellana.

2. Nydia Erika Bautista

Nydia Erika Bautista Montañez nació el 15 de abril de 1956, en Bogotá, del matrimonio de Publio Alfonso Bautista y Domitila Montañez. Nydia Erika estudió sociología en la Universidad Nacional, en Bogotá. Se casó con Antonio Arellana y de esa unión nació su hijo Erick. Posteriormente, Antonio y Nydia Erika se separaron.

Desde 1982, Nydia Erika Bautista se había vinculado al grupo guerrillero Movimiento 19 de Abril (M-19). En los años siguientes, Nydia Erika se integró a las estructuras del M-19 en Cali. Luego de su "detención" en 1986 por el Ejército, Nydia Erika se marginó del M-19 y regresó a Bogotá. Allí emprendió estudios de economía en la Universidad Central. En esa universidad estudiaba Cristóbal Triana, quien era miembro del Consejo Estudiantil y militante del M-19. Cristóbal Triana se convirtió en el compañero permanente de la hermana de Nydia Erika, Yanette Bautista Montañez. Cristóbal Triana fue desaparecido forzadamente el 28 de agosto de 1987 en Bogotá, dos días antes de la desaparición forzada de Nydia Erika. Desde esa fecha, Cristóbal Triana está desaparecido.

3. Contexto y antecedentes

Tras la ruptura de las negociaciones de paz iniciadas en 1984 por el Gobierno del Presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) con varios grupos guerrilleros y el fracaso de los diversos ceses al fuego pactados (Ver caso Luis Fernando Lalinde Lalinde) y luego de los trágicos sucesos de la toma del Palacio de Justicia en Bogota, el 6 y 7 de noviembre de 1985, la ofensiva del Ejército Nacional contra el M-19 y los demás grupos guerrilleros arreció. Varios de líderes de este grupo guerrillero fueron capturados y

ejecutados fuera de combate, como fueron los casos de: Augusto Lara Sánchez, uno de los líderes históricos del M-19, el 11 de febrero de 1986; Álvaro Fayad Delgado, Comandante del M-19, el 13 de marzo de 1986 en Bogotá; y Gustavo Arias Londoño, el "Comandante Boris" del Comando superior del M-19, el 23 de julio de 1986.

En Bogotá, en febrero de 1986, en un operativo conjunto del Ejército y de la Policía Nacional, fueron detenidas 18 personas acusadas de ser del M-19, entre las cuales se encontraba Iván Almarales Goénaga, hijo de Andrés Almarales, el jefe del M-19 muerto en la toma del Palacio de Justicia.

En 1986, el M-19 lanzó una ofensiva en el sur occidente del país, con el apoyo del grupo guerrillero Quintín Lame. El M-19 había constituido un destacamento bautizado "Batallón América", integrado por miembros de grupos guerrilleros de otros países, como el "Alfaro Vive" de Ecuador y el "Movimiento Tupac Amaru" de Perú. Las Fuerzas Militares responderían con una vasta contraofensiva militar en las zonas rurales de los departamentos del Cauca y del Valle del Cauca, así como en Cali, contra las redes urbanas del M-19. En Cali, la III Brigada lanzó la "Operación Corinto", con participación de miembros del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia "Brigadier General Charry Solano" (más conocido como BINCI), de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia. En el marco de esa operación fueron capturadas numerosas personas sospechosas de ser miembros o simpatizantes del M-19.

El 25 de agosto de 1986, Nydia Erika Bautista de Arellana fue capturada por miembros del Ejército y mantenida detenida durante tres semanas en las instalaciones de la III Brigada, en Cali. Durante su cautiverio en las instalaciones militares, Nydia Erika permaneció incomunicada y fue torturada. Durante este período, estuvo a disposición de los servicios de inteligencia militar (B-2) de la III Brigada y de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia, con sede en Bogotá.

Un periódico local, *El Caleño*, en la primera página de su edición, denunció la desaparición de Nydia Erika. Su captura y desaparición, así como las de otros miembros del M-19, fue denunciada por organizaciones de derechos humanos ante la Procuraduría

General de la Nación. El órgano de control abrió una averiguación disciplinaria. A raíz de la publicidad dada a la desaparición forzada de Nydia Erika, ella fue puesta en libertad por los militares tras firmar una declaración en la que afirmaba que había sido bien tratada durante su cautiverio. Con base en esa declaración escrita, la Procuraduría delegada para las Fuerzas Militares archivó la investigación.

4. Hechos del 30 de agosto de 1987

El 30 de agosto de 1987, en su residencia en el barrio Casablanca de la ciudad de Bogotá, Nydia Erika Bautista celebraba la primera comunión de su hijo Erick, en compañía de familiares y amigos. Hacia las 6:30 de la tarde, cuando la reunión terminó, Nydia Erika salió a acompañar a una amiga a tomar un vehículo de transporte público que la llevara a su casa. Minutos después de que su amiga abordara el vehículo, tres hombres vestidos de civil, que se movilizaban en un jeep marca Suzuki, modelo SJ 410, de color blanco y carpado, se abalanzaron sobre Nydia Erika y la obligaron en forma violenta a subir al vehículo. Acto seguido, el vehículo arrancó a gran velocidad con dirección a Bosa.

Según lo establecido posteriormente por la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación[297], Nydia Erika Bautista de Arellana fue conducida inicialmente a las instalaciones de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional. Al parecer, de allí fue conducida a una finca donde se le mantuvo cautiva durante dos días. Posteriormente fue llevada hacía el sector de Quebradablanca, en el municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, y allí, con los ojos vendados y de espalda, fue ejecutada por sus captores.

297 Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, Resolución No.13 del 5 de julio de 1995.

5. La búsqueda de la desaparecida

Ese 30 de agosto de 1987, la familia de Nydia Erika esperaba su regreso a la casa familiar. En vano las horas pasaron y Nydia Erika no regresaba a su casa. Esa misma noche, su hermana Yanette empezó a indagar telefónicamente con algunos amigos y compañeros de universidad sobre Nydia Erika. Algunos de ellos le dijeron a su hermana que seguramente la habían desaparecido. Al día siguiente, aconsejada por amigos de Nydia Erika, Yanette tomó contacto con el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el doctor José Eduardo Umaña Mendoza. Este último, junto con el doctor Alirio de Jesús Pedraza Becerra, abogado del CSPP, se apersonó del caso.

A partir de entonces, se harían múltiples gestiones en estaciones de Policía, hospitales, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, buscando en vano a Nydia Erika Bautista. Su padre y su hermana, Yanette, harían carteles y volantes con sus datos, que repartieron en calles y busetas. Asimismo, se vincularían a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), la cual desplegaría numerosas acciones en búsqueda de la desaparecida.

La búsqueda sería incesante. Durante tres años su familia no tuvo noticia alguna acerca de Nydia Erika. Hasta que, a principios de 1990, Umaña Mendoza fue contactado por el suboficial de inteligencia militar Bernardo Garzón Garzón. (ver caso Amparo Tordecilla Trujillo). El militar reveló la suerte de la desaparecida y su lugar de sepultura. El 26 de julio de 1990 era exhumado el cadáver de Nydia Erika Bautista, junto con los de otros desaparecidos, en el cementerio municipal de Guayabetal, Cundinamarca.

6. Las investigaciones estatales

El CSPP, Asfaddes y Umaña Mendoza activarían varios mecanismos legales. Asimismo, la desaparición forzada de Nydia Erika Bautista era reportada al Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada e Involuntaria de las Naciones Unidas, el cual lo registró bajo el Caso No. 10049 y le solicitó información al respecto al gobierno colombiano.

a) Procuraduría General de la Nación

En los días siguientes a la desaparición forzada de Nydia Erika, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) denunció los hechos ante la Procuraduría General de la Nación. El 3 de septiembre de 1987 el padre de Nydia Erika, don Publio, presentó una denuncia ante la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos. Junto con el Procurador Delegado, don Publio investigó el paradero de Nydia Erika en diversas dependencias policiales y militares y de los servicios de inteligencia, sin obtener resultados positivos. La Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos y la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación avocaron la investigación. Sin embargo, durante los primeros años no se registraron mayores progresos.

A raíz de las revelaciones de Carlos Uribe, al logar escapar de una tentativa de asesinato en abril de 1989, y de las revelaciones de 1990 del sargento Bernardo Garzón Garzón, adscrito a la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia (Ver caso Amparo Tordecilla), la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación abrió una investigación. Con base a las revelaciones del sargento Garzón Garzón, se logró identificar el lugar donde había sido inhumada como "N.N." Nydia Erika Bautista, así como la identidad de los responsables de su desaparición, tortura y posterior asesinato: miembros de un grupo de tareas especiales de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia.

Así, la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría, con la asistencia del doctor Umaña Mendoza, adelantó una inspección al cementerio del municipio de Guayabetal el 26 de julio de 1990. Allí fueron encontrados los cadáveres inhumados como "N.N." de Nydia Erika Bautista de Arellana, Amparo Tordecilla, Víctor Manuel Nieto Campos, Bertel Prieto Carvajal, Francisco Luis Tobón, Luis Enrique Rodríguez y de 11 personas más.

El cadáver de Nydia Erika fue hallado con las mismas prendas de vestir que portaba el día de su desaparición forzada. Yaneth Bautista, hermana de la desaparecida y quien asistió a la diligencia, reconoció las prendas de Nydia Erika, así como un pendiente que la víctima utilizaba. El 11 de septiembre de 1990 los médicos forenses confirmaron que los restos correspondían a Nydia Bautista.

Las revelaciones del sargento Bernardo Garzón Garzón serían plasmadas inicialmente en un manuscrito que Umaña Mendoza entregó a la Oficina de Investigaciones Especiales a principios de 1990. El suboficial suministraba detalles de la desaparición y suerte seguida por Nydia Erika y el lugar donde había sido inhumada como "N.N", así como los nombres de los miembros de la XX Brigada implicados: el coronel Álvaro Hernán Velandia Hurtado, Comandante de la XX Brigada; el sargento Julio Roberto Ortega Araque; y los suboficiales Mauricio Angarita, Luis Guillermo Hernández González y Miguel Salamanca.

El sargento Garzón Garzón reiteraría sus aseveraciones en declaraciones rendidas el 22 y 23 de enero de 1991 ante la Oficina de Investigaciones Especiales, así como el 21 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía General de la Nación, en calidad de "testigo con reserva de identidad". El suboficial reveló igualmente como Nydia Erika, desde su captura en agosto de 1986 en Cali hasta el día de su desaparición forzada, fue objeto de una estrecha vigilancia y seguimiento por parte de la XX Brigada, dentro de un operativo a cargo del capitán Camilo Pulecio Tovar y del teniente Armando Mejía Lobo. Igualmente, el suboficial revelaría que los militares habían empleado para desaparecer a Nydia Erika un jeep marca Suzuki, de color blanco y modelo SJ 410, para luego trasladar a la víctima hacia las instalaciones de la XX Brigada, en el Barrio Vitelma de Bogotá, donde sería transferida a otro vehículo, una camioneta. Sería entonces llevada a una finca: allí, luego de "interrogarla", los militares decidieron ejecutarla. Nydia Erika fue llevada en un vehículo por la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio, por la ruta del túnel de Quebradablanca. En el trayecto Nydia Erika fue asesinada y su cadáver dejado en la vía pública, en cercanías del municipio de Guayabetal, para que fuera inhumando como "N.N." por el sepulturero de esa población, como era la práctica habitual de la XX Brigada (Ver caso Amparo Tordecilla).

Según, pudo constatar posteriormente la Oficina de Investigaciones Especiales[298], Nydia Erika fue ejecutada de un tiro en la

298 Al llegar el Acta de levantamiento de cadáver, el certificado de defunción y la autopsia practicada a Nydia Erika, como "NN", antes de ser inhumada en el cementerio de Guayabetal.

cabeza y tenía, al momento de su muerte, los ojos vendados, las manos atadas y su cara mutilada. La Oficina de Investigaciones Especiales también pudo constatar que, a raíz del descubrimiento del cadáver no identificado de Nydia Erika en jurisdicción de Guayabetal, el Juez de instrucción municipal de la población abrió una investigación el 8 de octubre de 1987. El 22 de diciembre de 1987 el juez de instrucción de Guayabetal remitió el caso a la sección de distrito del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial. El 30 de junio de 1988 el jefe de la Unidad de Indagación Preliminar de ese cuerpo ordenó la comparecencia de todos los posibles testigos. El 8 de julio de 1988, ordenó al comandante de la fuerza policial del distrito que adoptara las medidas necesarias para aclarar los hechos e identificar a los responsables. Se encargó la investigación a dos funcionarios policiales. El 17 de agosto de 1988, estos dos funcionarios informaron al jefe de la Unidad de Indagación Preliminar que no habían logrado rastrear a los responsables ni establecer el motivo del delito, ya que el lugar donde se había descubierto el cadáver se prestaba a un delito de ese tipo. Dijeron además que no habían podido establecer la identidad de la víctima porque en septiembre de 1987 no se le habían tomado las huellas digitales, y llegaron a la conclusión de que tanto los autores del delito como la víctima provenían de otra región, por ejemplo Bogotá o Villavicencio. El caso se archivó entonces.

Luego de perfeccionar la investigación, la Oficina de Investigaciones Especiales trasladó el expediente a la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, a los efectos del proceso disciplinario. La Procuraduría abrió el 3 de marzo de 1994 un expediente disciplinario, bajo el radicado No. 008-147452. El 5 de julio de 1995, mediante la Resolución No.13, el Procurador Delegado para los Derechos Humanos falló el caso y ordenó la destitución del oficial Álvaro Hernán Velandia Hurtado (quien para la fecha ya había sido ascendido al grado de Brigadier General) y del sargento segundo Julio Roberto Ortega Araque (quien para la fecha ya había sido ascendido al grado de Sargento Viceprimero), por su participación en la desaparición y posterior ejecución de Nydia Erika Bautista de Arellana. En su Resolución, el Procurador Delegado, Hernando Valencia Villa, consideró que el fenómeno

de las desapariciones forzadas era una violación de los derechos humanos más fundamentales.

El brigadier general Velandia Hurtado y el sargento viceprimero Ortega Araque desplegarían toda clase de malabarismos para evitar ser notificados de la Resolución del Procurador Delegado para los Derechos Humanos con el propósito de ganar tiempo y lograr la prescripción del caso. Por su parte, el Ministerio de Defensa Nacional no daba razón cierta del paradero de los dos militares. Ante esta situación, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos remitió la notificación por carta certificada, solicitando al Ministerio de Defensa Nacional que diera cumplimiento a la ley y respetara los términos de la Resolución No. 13 y procediera a la destitución de ambos militares.

Paradójicamente, el inhallable Brigadier General era condecorado con la Orden de Mérito Militar "José María Córdova", conferida por el Gobierno mediante un Decreto del Presidente de la República, en ceremonia pública en las instalaciones de la III Brigada del Ejército en Cali, unidad militar de la cual Velandia Hurtado era Comandante. El mensaje era claro: respaldo gubernamental al alto oficial. Ello resultaba tanto más sorprendente pues el oficial, cuando era coronel y Comandante del Batallón "Patriotas" en la ciudad de Honda (Tolima), había sido denunciado en febrero de 1983 por el Procurador General de la Nación como uno de los 57 oficiales y suboficiales que integraban el grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS)[299].

El brigadier general Velandia Hurtado y el suboficial Ortega Araque iniciarían una batalla jurídica contra la Resolución No. 13 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Inicialmente impugnarían, mediante una primera acción de tutela, la decisión de la Procuraduría Delegada de notificar la Resolución No. 13 por carta certificada. El 2 de agosto de 1995, el

299 Desde octubre de 1982, 8 jueces de instrucción criminal acompañados por fiscales especiales e investigadores de policía judicial, adelantaron investigaciones, entre otros, en varios municipios del Magdalena Medio, cuyos resultados serían parcialmente publicados en el Informe de la Procuraduría General de la Nación sobre el MAS de febrero de 1983 (reproducido en Oficina del Alto Comisionado para la Paz –Presidencia de la República de Colombia. (1998). *El proceso de paz en Colombia 1982-1994 – Compilación de documentos,* Tomo I. Bogotá: Biblioteca de la Paz, p. 511-514).

Tribunal Administrativo de Cundinamarca se pronunció favorablemente y ordenó a la Procuraduría que notificara por edicto la Resolución No. 13 a Velandia Hurtado y a Ortega Araque. La decisión del Tribunal Administrativo sería impugnada por Velandia Hurtado y Ortega Araque. El 1º de septiembre de 1995, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Consejo de Estado se pronunciaba confirmando la sentencia impugnada[300].

El Brigadier General y el suboficial serían notificados y destituidos por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Decreto No. 1504 de 11 de septiembre de 1995, "Por el cual se separa en forma absoluta de las Fuerzas Militares a un Oficial General del Ejército", en cumplimiento de la Resolución No. 13 de la Procuraduría Delegada. Era la primera vez que un General de la República era destituido por desaparición forzada y graves violaciones de derechos.

En octubre de 1995, el parlamentario Pablo Victoria convocó una sesión en la Cámara de Representantes en la cual se hicieron presentes altos oficiales de la cúpula militar y el propio brigadier general Velandia Hurtado, para solicitar al Presidente Ernesto Samper revocar el fallo de destitución.

El procurador Hernando Valencia Villa sería objeto de numerosas presiones y amenazas. El brigadier general Velandia Hurtado intentó cuestionar la competencia del Procurador Delegado para los Derechos Humanos y promover una acusación penal en su contra, presuntamente por calumnia. La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro (ACORE) y la defensa del brigadier general Velandia Hurtado lanzaron una intensa campaña de estigmatización y desprestigio contra el Procurador Delegado. A finales de agosto de 1995, Valencia Villa se vio compelido a abandonar el país para salvaguardar su vida e integridad. El 3 de octubre de 1995, el general Harold Bedoya acusó públicamente al doctor Valencia Villa de "fugitivo de la justicia".

300 Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Providencia del 1° de septiembre de 1995; Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo; Referencia: Expediente No. AC-2928 - Asuntos Constitucionales, Actor: Álvaro Hernán Velandia Hurtado y Otro.

b) Laberíntico proceso de destitución

Velandia Hurtado impugnó nuevamente la Resolución No. 13 de la Procuraduría Delegada así como el Decreto 1504 de destitución, esta vez ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Este fallaría en contra del ex militar, en sentencia de 20 de junio de 1997, descartando los argumentos de prescripción alegados por Velandia Hurtado. El ex Brigadier General apeló la decisión y el caso pasó al Consejo de Estado. El 23 de mayo de 2002, la Sección Segunda – Subsección "B" del Consejo de Estado profirió su sentencia de 2ª instancia: revocó la sentencia del Tribunal Administrativo; declaró la nulidad de la Resolución 13 y del Decreto 1504; y ordenó reintegrar a Velandia Hurtado con el grado de Brigadier General a las Fuerzas Militares.

La Procuraduría General de la Nación presentó un recurso extraordinario contra la Sentencia de la Sección Segunda – Subsección "B" del Consejo de Estado. Consecuentemente, el caso llegó a la Sala Plena del Consejo de Estado. El 29 de noviembre de 2009, la Sala plena se pronunció: dejó sin efecto el fallo de 2ª Instancia, del 23 de mayo de 2002; y confirmó la sentencia de 1ª instancia del Tribunal administrativo del Valle del Cauca.

El ex oficial Velandia Hurtado interpuso una acción de tutela contra la decisión de la Sala Plena del Consejo de Estado. Luego de un tortuoso procedimiento por varios impedimentos invocados por Consejeros de Estado, se integró una Sala de tres Conjueces para resolver la tutela interpuesta por el ex militar. El 1º de marzo de 2011, la Sala de Conjueces revocó la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 29 de noviembre de 2009 y confirmó la Sentencia la Sección Segunda – Subsección "B" del Consejo de Estado del 23 de mayo de 2002. La decisión fue impugnada por vicios de procedimiento e indebidas notificaciones. El expediente pasó a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Después de un accidentado trámite, el 27 de marzo de 2012 el trámite de la tutela fue declarado nulo y se ordenó rehacer el trámite de nuevo.

El 22 de abril de 2013, una Sala de tres Conjueces del Consejo de Estado anuló por razones de procedimiento la sanción de destitución del brigadier general Velandia Hurtado, impuesta por la

Resolución 13 del Procurador Delegado para los Derechos Humanos. Para el Consejo de Estado, la Procuraduría habría vulnerado el debido proceso del General, al notificarlo de su destitución por su responsabilidad en los hechos, 23 días después del fallo disciplinario. La sentencia de la Sala de Conjueces anuló igualmente el Decreto 1504 del 11 de septiembre de 1995 del Presidente de la República, Ernesto Samper, que destituyó al general Alvaro Velandia Hurtado y al suboficial Roberto Ortega Araque. Además, el fallo judicial condenó a la Procuraduría General de la Nación a pagar al General todos los sueldos dejados de percibir desde 1995.

c) La interminable investigación penal

El 25 de septiembre de 1987, el padre de Nydia Erika Bautista presentó una denuncia penal por la desaparición de su hija ante el Juzgado 45 de instrucción criminal de Bogotá. Esta no fue objeto de mayor atención y no se desplegaron mayores actividades de investigación judicial.

La Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría remitió lo que había recaudado en sus pesquisas investigativas a la jurisdicción penal ordinaria. El caso le correspondió inicialmente al Juzgado 53 de Instrucción Criminal, el cual abrió por primera vez la investigación penal preliminar el 5 de noviembre de 1987, bajo el radicado "Indagación preliminar No. 280- Responsables en averiguación- Por el delito de secuestro y presunta desaparición – Ofendida: Nidia (sic) Erika Bautista Arellano (sic)". Posteriormente el caso fue remitido al Juzgado 94 de Instrucción Criminal. En decisión de 30 de junio de 1992, este despacho judicial ordenó el archivo provisional de la investigación, pese a disponer en el expediente la declaración del suboficial Garzón Garzón. El magistrado fundó su decisión en las disposiciones de la Ley 23 de 1991, denominada "Ley de descongestión de despachos judiciales", en cuyo artículo 118 se establecía el archivo de las investigaciones preliminares en las que hayan transcurrido dos años sin que se haya identificado al sospechoso. El fundamento resultaba extraño, pues el expediente contenía además de las declaraciones del suboficial Garzón Garzón pruebas relativas a la identidad de

los presuntos autores del crimen, recaudadas por la Oficina de Investigaciones Especiales.

Posteriormente, con la creación de la Fiscalía General de la Nación por la Constitución Política de 1991, la investigación le correspondió a la Unidad de Fiscalías de Cáqueza (Cundinamarca), municipio vecino de Guayabetal.

Ante las inspecciones y los requerimientos de información de la Dirección Nacional de Fiscalías, el Fiscal Seccional 2º de la Unidad Delegada ante los Jueces del Circuito de Cáqueza ordenó el 17 de marzo de 1995 la apertura formal de la instrucción, bajo el radicado No. 1016. En abril de 1995, la Dirección Regional de Fiscalías realizó una inspección judicial a la investigación adelantada por esa Unidad y el informe resultaba revelador: ésta "se encuentra en archivo de cáqueza (sic), sin que haya avanzado para nada en dicha investigación, y notándose total desdeño por el adelanto de la misma, no obstante que se tenía las copias [de la investigación] remitidas por la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría"[301]. En mayo de 1995, un nuevo informe de inspección judicial a la investigación adelantada por la Fiscalía Seccional de Cáqueza, resultaba igualmente reveladora: el expediente fue encontrado en "el archivo de las Fiscalías Seccionales de Cáqueza, paralizado, no obstante haberse allegado en su oportunidad diligencia de declaración rendida por GARZON GARZON, ante la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría"[302].

La investigación sería remitida a la Secretaría Común de la Dirección Regional de Fiscalías de Bogotá. El expediente de la investigación se limitaba a 12 legajos. Así, la investigación sería reasignada a una Fiscalía Regional. Para ese entonces, y a raíz de las declaraciones del suboficial Garzón Garzón y del hallazgo de los 17 cadáveres inhumanos como "N.N." en el cementerio de Guayabetal, una Fiscalía Regional (o "Fiscales sin Rostro"), identificada como "Fiscal con el código de identidad No. 023",

301 Oficio del Fiscal Regional Código 023 dirigido al Director Nacional de Fiscalías, de fecha 17 de abril de 1995, p. 2.

302 Oficio del Fiscal Regional Código 023 dirigido al Director Regional de Fiscalías, de fecha 22 de mayo de 1995, p. 2.

venía investigando igualmente los hechos[303]. El suboficial Garzón Garzón se había acogido al programa de testigos con reserva de identidad y había declarado como "testigo secreto" ante el Fiscal sin Rostro No. 023 el 21 de noviembre de 1994.

En 1995, Bernardo Garzón Garzón, quien para esa fecha había sido condenado por otro delito y estaba recluido en el pabellón de alta seguridad de la cárcel de Palmira (Valle), solicitó a la Dirección Regional de Fiscalías recibir el beneficio por colaboración eficaz, establecido por la Ley No. 81 de 1993 que modificó el Código de Procedimiento vigente para la época. El Fiscal No. 023 dio un concepto favorable para el otorgamiento del beneficio. El Fiscal destacaba que las revelaciones de Garzón Garzón habían contribuido a: identificar los presuntos responsables de la desaparición de Nydia Erika Bautista y otras víctimas; las circunstancias de modo tiempo y lugar en que fueron desaparecidas y ejecutadas; y el lugar donde estas habían sido sepultadas y recuperar sus restos mortales[304]. Pero el Fiscal llegó a una reveladora constatación: si bien las informaciones suministradas por Garzón Garzón sobre los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada y posterior asesinato de Nydia Erika Bautista y otras víctimas habían sido utilizadas por la Procuraduría, "penalmente no han sido utilizados, a excepción del proceso que se adelanta por la desaparición de AMPARO DEL CARMEN TORDECILLA"[305].

La Dirección Nacional de Fiscalías emitiría un concepto contrario, pues para esta entidad la información aportada por Garzón Garzón "no se ha traducido en resultados palpables para la justicia penal"[306]. Posteriormente la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía emitió un nuevo concepto negativo, basado en el hecho que desde que Garzón Garzón había sido privado de la libertad y había dejado de aportar información. El 11 de agosto de 1997, dos años más tarde de elevada la solicitud de Garzón Gar-

303 Diligencias preliminares No. 25.109 de la Dirección Regional de Fiscalías de Bogotá.

304 Oficio del Fiscal Regional Código 023 dirigido al Director Regional de Fiscalías, de fecha 22 de mayo de 1995, p. 4 y 5.

305 *Ibíd.*, p. 4.

306 Decisión FGN/180/JELO/95.

zón, el Fiscal General de la Nación resolvió el asunto negando el otorgamiento del beneficio.

Poco tiempo después la investigación fue asignada a la recién creada Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. Así, el 25 octubre de 1995 una Fiscalía de la Unidad Nacional de Derechos Humanos asumió el conocimiento de la investigación. Allí, la investigación permaneció en fase preliminar. La situación era paradójica, pues según el artículo 324 Código de Procedimiento vigente para ese entonces, la investigación preliminar procedía, entre otros motivos, cuando no hubiera presunto responsable identificado. Para ese entonces, todo lo investigado por la Oficina de Investigaciones de la Procuraduría reposaba en el expediente penal, incluso aquellas pruebas que identificaban los presuntos responsables del crimen y las declaraciones del suboficial Garzón Garzón.

Enterados de que el caso había sido asignado a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, los familiares de Nydia Erika acudieron a la sede de esta para obtener información acerca del estado del procedimiento penal: su sorpresa sería mayúscula, pues al acudir a las instalaciones se enteraron de que el edificio en el que supuestamente debían funcionar las dependencias de derechos humanos aún estaba desocupado.

La adopción, el 27 de octubre de 1995, por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de su Dictamen sobre el caso, condenando al Estado colombiano e instándolo "a que acelere los procedimientos penales que permitan perseguir sin demora y llevar ante los tribunales a las personas responsables del secuestro, la tortura y la muerte de Nydia Bautista"[307], dinamizaría el proceso penal.

Así, el 22 julio de 1996 la Fiscalía vinculó al proceso a los suboficiales Ortega Araque, Hernández González y Angarita. El 12 agosto de 1996, al resolverles la situación jurídica, la Fiscalía ordenó la detención presentiva de Ortega Araque y de Angarita. Idéntica determinación tomó el 20 agosto de 1996 la Fiscalía respecto de Hernández González. Los tres suboficiales de la XX Brigada

307 Dictamen de 27 de octubre de 1995, Comunicación No. 563/1993, Caso *Nydia Erika Bautista de Arellana (Colombia)*, párrafo 10.

fueron recluidos en la Cárcel Modelo de Bogotá hasta los primeros meses de 1997.

d) La Jurisdicción Penal Militar entra en escena

En medio del escándalo que se formaría por la solicitud de destitución del brigadier general Velandia Hurtado y del suboficial Ortega Araque, la Jurisdicción Penal Militar abrió una investigación preliminar por la desaparición y posterior homicidio de Nydia Erika. Así, el 25 julio 1995 el Juzgado 1º de Instrucción Penal Militar ordenó la apertura de una investigación preliminar por el crimen y el 11 septiembre de 1996 abrió la instrucción.

Oído en declaración por el Juzgado 2º de Instrucción Penal Militar, el 20 de septiembre de 1996, el suboficial Garzón Garzón se retractó de todo lo aseverado ante la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría y el Fiscal sin Rostro No. 023. Para la fecha, el suboficial sabía que no sería más beneficiario del programa de protección de testigos de la Fiscalía General de la Nación. Bajo las presiones y amenazas de los militares cambió su versión y se retractó de sus confesiones, las mismas que hicieron posible dar con el paradero de los 17 desaparecidos.

El 10 de septiembre de 1996, el Comandante de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional, coronel Bernardo Ruiz Silva, en su calidad de Juez de Primera Instancia Penal Militar, reclamó a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación la competencia para conocer de la investigación y requirió que se enviara el expediente a la Jurisdicción Penal Militar. La Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, mediante resolución del 26 de septiembre de 1996, no aceptó la reclamación de competencia incoada por el Comandante de la XX Brigada y por ende se abstuvo de remitirle la investigación. En consecuencia, dispuso remitir toda la actuación al Consejo Superior de la Judicatura para que se dirimiera el conflicto de competencia entre ambas jurisdicciones. El 14 de noviembre de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia a favor de la jurisdicción penal mili-

tar. Para el Consejo Superior de la Judicatura, los militares habían obrado "en cumplimiento de órdenes superiores localizaron a Nidia Erika Bautista[…], siendo evidente que el hecho punible se originó en el ejercicio de la función castrense desempeñada para ese momento". El caso pasó del Juzgado 1º de Instrucción Penal Militar al 2º de Instrucción Penal Militar. La familia Bautista Montañez se constituyó como parte civil en el proceso penal militar.

En marzo de 1997, la jurisdicción penal militar concedió la libertad provisional a Julio Roberto Ortega Araque, Luis Guillermo Hernández González y Mauricio Angarita, por haber permanecido privados de la libertad por un lapso superior a 180 días sin proferir resolución de convocatoria a Consejo de Guerra. El 27 de agosto de 1997, el Juzgado 2º de Instrucción Penal Militar vinculó al proceso al brigadier general Velandia Hurtado. El 19 septiembre de 1997, la jurisdicción penal militar decretó la preclusión de investigación a favor del oficial Velandia Hurtado y de los suboficiales Ortega Araque, Hernández González y Angarita.

El 26 de agosto de 1997, la parte civil había solicitado al Comandante de la XX Brigada y al Juez 2º de Instrucción Penal Militar enviar el proceso a la justicia ordinaria con fundamento en lo dispuesto en la Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997 de la Corte Constitucional. En dicha sentencia, la Corte Constitucional había declarado que las graves violaciones de derechos humanos eran de competencia exclusiva de la jurisdicción penal ordinaria. La solicitud fue denegada por la Jurisdicción Penal Militar.

El procedimiento penal militar no concluyó aquí. Al ser disuelta la XX Brigada en mayo de 1998[308] y dado que estaba implicado un oficial superior en el crimen, asumió como Juez de la Causa el Comandante General del Ejército Nacional, en su condición de Juez Único de Primera Instancia Penal Militar. Inicialmente tal función le correspondió al mayor general Mario Hugo Galán y, a partir de septiembre de 1998, el general Jorge Enrique Mora Rangel sería el Juez Único de Primera Instancia Penal Militar.

Es importante anotar que el 18 de abril de 1998 fue asesinado el doctor Eduardo Umaña Mendoza, en su oficina. En una entre-

308 Informe Especial No. 339, *Comandantes del Ejército ordenan desmonte de la Brigada XX*, Oficina de la Presidencia, 20 de mayo de 1998.

vista con Human Rights Watch, realizada el 7 de mayo de 1998, el Fiscal General de la Nación, Alfonso Gómez Méndez, afirmó que la XX Brigada estaba implicada en la ejecución extrajudicial de Umaña Mendoza[309]. El diario estadounidense *Washington Post* denunció igualmente que esta Brigada sería la responsable del asesinato del jurista[310].

En su edición del 10 de mayo de 1998, el *Washington Post* publicó un artículo titulado "Army Unit Investigated In Colombia; 20th Brigade Under Suspicion In Recent Deaths of Activists" [311], en donde "se refiere al penalista Eduardo Umaña Mendoza, a la ex líder de izquierda María Arango y al presidente del Comité de Derechos Humanos de Antioquia, Jesús María Valle, todos asesinados en los últimos dos meses"[312], en los siguientes términos:

> El gobierno de los EE.UU., la policía colombiana y la oficina del fiscal están analizando la posibilidad de que los recientes asesinatos de activistas políticos pueden estar vinculados a una unidad del Ejército colombiano, la Brigada de Inteligencia 20, según una fuente bien informada, con acceso a los informes de inteligencia. En los últimos meses, las autoridades estadounidenses han señalado a la 20a Brigada de Inteligencia del Ejército por presuntas violaciones de derechos humanos y asesinatos. El año pasado, en una mordaz despedida cuando dejó su puesto en Colombia, el Embajador Myles Frechette atacó a la brigada y la acusó de actividades de escuadrones de la muerte—provocando agrios desmentidos de algunos funcionarios colombianos[313].

309 Human Rights Watch. (1998). *Guerra sin cuartel Colombia y el derecho internacional humanitario.* Nueva York. Recuperado de http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/guerra3A.html#P679_140970.

310 Tamayo G., Eduardo. *Se moviliza por la paz* . 28 de mayo de 1998. Recuperado de http://alainet.org/docs/78.html y *El fin de la Brigada 20 de Inteligencia significa el comienzo de una dura etapa de reflexión al interior del Ejército*, Revista *Semana*, Edición No. 838, 22 de junio de 1998.

311 Brooks, Laura. *The Washington Post,* May 10, 1998, Section A-19.

312 *Brigada XX, responsable de los últimos asesinatos. El Tiempo*, 11 de mayo de 1998.

313 Texto original: "The U.S. government, the Colombian police and the national prosecutor's office are analyzing the possibility that recent slayings of political activists may be linked to a Colombian army unit, the 20th Intelligence Brigade, according to a knowledgeable source with access to intelligence reports. In recent months, U.S. officials have singled out the army's 20th Intelligence Brigade for

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en su informe anual de derechos humanos, aseveró que "En mayo de 1998, el Ejército disolvió formalmente la Brigada 20, que tenía un récord atroz de derechos humanos, incluyendo el asesinato selectivo de civiles"[314].

El 18 de diciembre de 1998, invocando la Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997 de la Corte Constitucional, el representante del Ministerio Público solicitó cambio de competencia del proceso y la remisión del expediente a la Jurisdicción Penal Ordinaria. El 28 de diciembre, el Comandante y Juez, general Mora Rangel, rechazó la solicitud.

El 15 de febrero de 1999, el Comandante del Ejército y Juez Único de Primera Instancia Penal Militar ordenó el cierre de la investigación. Ante un impedimiento invocado en marzo de 1999 por el Juez Único de Primera Instancia Penal Militar, pues el general Mora tenía estrechos lazos de amistad con Velandia Hurtado y mantenía relaciones comerciales con el mismo desde 1995, sería nombrado como Juez Especial de Primera Instancia Penal Militar el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), el general Héctor Fabio Velasco Chávez.

El 23 de noviembre de 1999, después de permanecer por varios meses con el proceso al despacho para calificar el mérito de la investigación, el Juez Especial revocó el auto mediante el cual se había dispuesto el cierre de la investigación, con el argumento que no había total certeza de que el cadáver exhumano el 26 de julio de 1990 en el cementerio de Guayabetal fuera el de Nydia Erika Bautista. El 13 de diciembre de 1999, el Comandante de la FAC y Juez Especial del proceso ordenó la exhumación del cádaver de Nydia Erika y comisionó para ello al Juez 125 de Instrucción Penal Militar[315]. La parte civil solicitó varias pruebas y garantías para esa diligencia, entre otras la intervención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Estas solicitudes

---

suspected human rights violations and killings. Last year, in a scathing parting shot as he left his Colombian post, U.S. Ambassador Myles Frechette assailed the brigade, accusing it of death squad activity -- and prompting angry denials from some Colombian officials".

314 Recuperado de http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/1999/380.htm.

315 Sumario No.789.

fueron inicialmente denegadas al principio del año 2000. La parte civil apeló ante el Tribunal Superior Militar. Este no alcanzó a resolver la apelación.

e) La Corte Constitucional interviene

La decisión del 14 de noviembre de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, de radicar la competencia del caso en la Jurisdicción Penal Militar, fue impugnada. Así, la familia de Nydia Erika interpuso una acción de tutela contra esa decisión ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá. Mediante sentencia del 24 de noviembre de 1999, el Tribunal Superior negó la acción de tutela. La familia apeló la decisión ante la Corte Suprema de Justicia. En sentencia del 1º de febero del 2000, la Corte Suprema de Justicia confirmó la decisión del Tribunal. Los familiares decidieron entonces acudir a la Corte Constitucional.

El 29 de junio de 2000, mediante la Sentencia T-806, la Corte Constitucional falló la tutela interpuesta por la familia Bautista Montañez en 1999, ordenando remitir el proceso a la Jurisdicción Penal Ordinaria y revocando las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura y de la Corte Suprema de Justicia. En su decisión, la Corte aseveró:

> Cómo entender que cuando los miembros de la fuerza pública cumpliendo o no una orden, o como en el caso de la referencia, efectuando labores de inteligencia deciden *'deshacerse'* de una persona, se pueda afirmar que tal conducta tenga relación con el servicio, cuando el mismo texto constitucional establece que el derecho a la vida es inviolable (artículo 11), y que nadie puede ser sometido a desaparición forzada ni a tratos crueles, degradantes e inhumanos (artículo 12), asignando a las autoridades como su principal deber, el de proteger, conservar y respetar la vida[316].

316 Sentencia T-806-00 de 29 de junio de 2000, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, Referencia: expediente T- 296.292, *Actora: Janeth Bautista en contra de providencias proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Disciplinaria- y el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, en su calidad de Juez de Primera instancia en proceso penal que se sigue contra miembros de la fuerza pública por el delito de homicidio.*

La Corte Constitucional le ordenó al Consejo Superior de la Judicatura:

> Que, en el plazo máximo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dicte una nueva providencia que, en forma motivada y ciñéndose a los parámetros que establece la Constitución en relación con el fuero militar, dirima el conflicto que en su momento se suscitó entre la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la extinta Brigada Veinte del Ejército Nacional por el homicidio de Nidia Erika Bautista.

La orden de la Corte Constitucional no fue acatada por el Consejo Superior de la Judicatura en el plazo estipulado por el juez constitucional. En efecto, solo el 21 de julio de 2000 el Consejo Superior de la Judicatura resolvió la cuestión, remitiendo el proceso a la Jurisdicción Penal Ordinaria. Así, el 28 de julio de 2000 el proceso regresó a Jurisdicción Penal Ordinaria y el 9 de agosto a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

f) La Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación

El proceso fue asignado a una Fiscalía Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, bajo el radicado No. 011. Esta Fiscalía practicó la exhumación del cadáver de Nydia Erika el 15 de febrero de 2001 y ordenó varios peritajes y pruebas de ADN al Laboratorio de Genética del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación. Era la segunda vez que se exhumaban los restos mortales de Nydia Erika, pues la primera exhumación había tenido lugar el 26 de julio de 1990. En ese entonces, peritos forenses de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses habían concluido que se trataba del cadáver de la desaparecida.

Los resultados de las pruebas de ADN tardaron más de año y medio. Tanto los resultados de los análisis de ADN y de las demás pruebas forenses eran concluyentes: el cadáver era él de Nydia Erika Baustista de Arellana. El laboratorio de Genética Forense del CTI concluyó que los restos óseos recibidos para análisis científico corresponden con una probabilidad del 99,99974 % a Nydia Erika Bautista. Tras haber concluido positivamente la prueba genética para su identificación, el Cuerpo Técnico de Investigación hizo entrega de los restos óseos de Nydia Erika Bautista a sus familiares en la mañana del 20 de enero de 2003.

A finales del 2003, la parte civil presentó sus alegatos de conclusión, solicitando que se profiriera resolución de acusación contra Velandia Hurtado, Ortega Araque, Henandez Gonzalez y Angarita por los delitos de desaparición forzada, tortura y homicidio de Nydia Erika Bautista. El 20 de enero de 2004, la Fiscalía Especializada procedió a calificar el sumario y precluyó la investigación, archivando el caso. La decisión fue apelada por la parte civil. El Ministerio Público en el proceso apoyó los argumentos y solicitudes de la parte civil. El 13 de febrero de 2006, la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la preclusión de investigación. Para la Fiscalía, el testigo Garzón Garzón no era "digno de credito", por las contradicciones e inexactitudes en que había incurrido en sus diferentes declaraciones y por sus retractaciones posteriores.

Así, el proceso por la desaparición forzada, tortura y homicidio de Nydia Erika Bautista volvía a quedar nuevamente en "investigación preliminar" y sin presuntos autores identificados. La investigación preliminar pasó de la Fiscalía Especializada No. 53 a la Fiscalía Especializada No. 100 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos Fiscal. La investigación siguió en fase preliminar sin mayor actuación.

En febrero de 2009, la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos (FNEB) solicitó la práctica de 42 pruebas, mediante inspecciones judiciales a siete procesos penales, que contienen pruebas sobre la participación de distintas Unidades del Ejército en el crimen cometido contra Nidya Erika y que implican la responsabilidad de oficiales de la XX Brigada. Trascurridos cuatro años, menos de la mitad de las pruebas solicitadas habían sido prácticadas.

En septiembre de 2012 la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía asignó el caso a su Subunidad de Género. Esta decisión solo tuvo vigencia 2 meses, pues en noviembre de 2012 la fiscal a cargo del caso fue trasladada por decisión de la Directora de la Unidad de Derechos Humanos. Así el caso quedó sin ser asignado a ningún Fiscal hasta mayo de 2013 cuando, a raíz de varios derechos de petición de la FNEB, fue reasignado el caso a una nueva Fiscal, la No. 23.

g) El proceso contencioso administrativo

A raíz de las revelaciones del suboficial Garzón Garzón y de las constataciones de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, la familia Bautista demandó a la Nación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El 22 de junio de 1995, la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró que el Estado colombiano era responsable de la muerte de Nydia Erika Bautista y ordenó que se indemnizara a sus familiares. Durante el trámite del proceso, el Ministerio de la Defensa Nacional alegó la prescripción de la demanda. El argumento fue rechazado por el Tribunal, al recordar que el caso no se refería únicamente a la desaparición de la víctima, sino también a su tortura y muerte, la cual sólo se pudo tener certeza después de la exhumación del cadáver, en julio de 1990. El Tribunal consideró probado que Nydia Bautista fue desaparecida el 30 de agosto de 1987 y que posteriormente fue torturada y asesinada por miembros del Ejército Nacional.

7. El Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recibió la denuncia por la desaparición forzada de Nydia Erika Bautista el 14 de junio de 1993. El caso fue registrado como la Comunicación No. 563/1993. Luego del trámite de rigor, y oídos en varias oportunidades tanto los denunciantes como el Estado colombia-

no, el 27 de octubre de 1995 el Comité de Derechos Humanos adoptó su Dictamen de fondo y se pronunció sobre el caso[317]. Era la primera vez que el Comité de Derechos Humanos se pronunciaba sobre un caso de desaparición forzada en Colombia.

En su Dictamen de fondo el Comité de Derechos Humanos aseveró que "el Estado Parte es directamente responsable de la desaparición y posterior asesinato de Nydia E. Bautista de Arellana"[318]. Asimismo, el Comité precisó que:

> El Estado Parte tiene el deber de investigar a fondo las presuntas violaciones de derechos humanos, en particular las desapariciones forzadas de personas y las violaciones del derecho a la vida, y de encausar penalmente, juzgar y castigar a quienes sean considerados responsables de esas violaciones. Este deber es aplicable a fortiori en los casos en que los autores de esas violaciones han sido identificados[319].

8. El precio de la lucha por la verdad y la justicia

A raíz de la resolución de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos que ordenaba la destitución del brigadier general Álvaro Velandia Hurtado, la familia Bautista Montañez, y en particular Yanette Bautista, recibirían numerosas amenazas y serían objeto de actos de intimidación y hostigamiento. Así, por ejemplo, el 16 de septiembre de 1994, Yaneth Bautista y otra integrante de Asfaddes -Gloria Herney Galindes- fueron amenazadas de muerte.

Con el paso del tiempo, estos actos de intimidación y hostigamiento no desaparecerían.

317 Dictamen de 27 de octubre de 1995, Comunicación No. 563/1993, Caso Nydia Erika Bautista de Arellana (Colombia), documento de las Naciones Unidas CCPR/C/55/D/563/1993.

318 *Ibíd.*, párrafo 8.3.

319 *Ibíd.*, párrafo 8.6.

El 31 de agosto de 1995, varios miembros de la familia Bautista Montañez y de Asfaddes se reunieron en un restaurante en la ciudad de Bogotá. Poco después de su llegada, una persona vestida de civil entró en el restaurante y ocupó una mesa vecina. Todos los presentes identificaron al brigadier general Velandia Hurtado, quien siguió vigilando al grupo durante toda la reunión.

En mayo de 1997 el padre de Nydia Erika fue objeto de amenazas y seguimientos[320].

El 23 de junio de 1997, se tuvo noticia de un plan de desaparición dirigido contra Erick, el hijo de Nydia Erika Bautista, entonces miembro de Asfaddes.

En julio 1997, Yaneth Bautista, para entonces presidenta de FEDEFAM y Coordinadora Jurídica de Asfaddes, tuvo que dejar el país junto con su familia y exiliarse en España.

Los días 12 y 13 de julio de 2000, Rocío Bautista Montañez y dos miembros más de Asfaddes fueron objeto de seguimientos por hombres de civil. En el 2002, el padre de Nydia Erika recibiría amenazas de muerte por teléfono. En el proceso penal adelantado por la unidad delegada ante la Corte Suprema de Justicia de la Fiscalía General de la Nación, relativo a las interceptaciones ilegales de comunicaciones y a las actividades de hostigamiento adelantadas por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.), se comprobó que Rocío Bautista Montañez había sido objeto de actividades ilícitas de inteligencia.

En 1994, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decretó medidas cautelares a favor de Yanette Bautista y otros miembros de Asfaddes. A raíz del atentado dinamitero contra la sede de Asfaddes en Medellín ocurrido el 24 de junio de 1997, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decretó medidas provisionales el 22 de julio de 1997 en favor de los miembros de Asfaddes, incluidas Yanette y Rocío Bautista Montañez.

En el exilio, Yanette Bautista, Erick Arellana y otros miembros de la familia crearon la Fundación Nydia Erika Bautista para los

320 *Asunto Álvarez y Otros.* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medidas Provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República de Colombia, 22 de julio de 1997.

Derechos Humanos (FNEB). Al regresar al país, la Fundación retomó sus actividades en Colombia desde el año 2007.

Las amenazas y ataques contra la familia Bautista persistieron y en particular se avivaban cada vez que el tema de la destitución del general Velandia Hurtado se ventilaba en el Consejo de Estado.

9. Conclusiones

En el caso de Nydia Erika Bautista se pondría de manifiesto el inmenso poder de la cúpula militar: el espíritu de cuerpo de las Fuerzas Militares operaría a su máximo nivel, la justicia ordinaria cerraría los ojos ante el alud de pruebas para proteger a un General y los servicios de inteligencia militar y el Gobierno Nacional brindarían toda la protección al General aun al costo de sacrificar un Procurador Delegado. El caso igualmente ilustra el alto costo personal que los familiares de Nydia Erika Bautista han tenido que pagar por su lucha por la justicia y la verdad. Hasta la fecha y luego de dos décadas, el crimen sigue impune; la familia de la desaparecida bajo amenazas; el general destituido, reintegrado a las Fuerzas Armadas; y el Procurador Delegado, en el exilio.

Cortesía archivo ASFADDES

Caso 6

Amparo Tordecilla: la desaparición forzada como táctica para frustrar procesos de paz

1. Introducción

El 25 de abril de 1989, Amparo del Carmen Tordecilla Trujillo fue desaparecida por miembros de la Brigada XX en Bogotá. Tordecilla era militante del grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL) y uno de los contactos, junto con Carlos Uribe, miembro del Partido Comunista Colombiano-Marxista Leninista (PCC-ML), con el Gobierno en las negociaciones de paz que estaban en curso en 1989. Su desaparición forzada obedeció al propósito de sectores del Ejército Nacional, y en particular de los servicios de inteligencia y contrainteligencia, de torpedear las negociaciones que paz.

En 1991, el cadáver de Amparo Tordecilla fue encontrado, junto con los de otros 17 desaparecidos, en el cementerio de Guayabetal, una inspección de policía ubicada a 40 minutos de Bogotá.

2. Amparo Tordecilla: la mensajera de paz del EPL

Para la época de su desaparición forzada, Amparo Tordecilla no sólo era militante del grupo guerrillero EPL, sino la compañera permanente de Bernardo Gutiérrez, con quien tenía dos hijos. Gutiérrez era uno de los comandantes del EPL en Antioquia y anteriormente había sido miembro de un frente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Él lideraba el sector del EPL que había iniciado conversaciones con el Gobierno Nacional con miras a un proceso de paz.

Amparo Tordecilla, junto a Carlos Uribe, sindicalista y miembro del Partido Comunista Colombiano-Marxista Leninista (PCC-ML), fungía como uno de los contactos del EPL con el Gobierno en las conversaciones de paz.

3. Contexto: conversaciones de paz

En 1989, las estructuras del EPL, principalmente de las regiones del Urabá cordobés y antioqueño y del norte de Antioquia, empezaron conversaciones con el Gobierno Nacional con miras a un proceso de paz. El proceso era liderado en el EPL por Bernardo Gutiérrez. Su compañera, Amparo Tordecilla, y Carlos Uribe servían de enlace con los funcionarios de la Presidencia de la República y los miembros de la "Comisión de Notables", integrada por personalidades de los partidos políticos, que acompañaba las conversaciones. Uribe había jugado un papel en el frustrado proceso de paz con el EPL en 1984, así como en la Comisión de Verificación sobre la desaparición forzada de Luis Fernando Lalinde Lalinde.

La búsqueda de una solución política a partir de los diálogos de paz generó un proceso de escisión y un importante sector del EPL, liderado por Francisco Caraballo, se opuso al proceso.

En 1989, como en 1984, las Fuerzas Militares eran hostiles a este proceso de negociación con las guerrillas. El Ejército Nacional intensificaba sus operativos militares contra el EPL y, a nivel urbano, los encargados del EPL de adelantar los contactos políticos eran objeto de operativos de inteligencia por parte de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia.

4. La desaparición forzada de Amparo Tordecilla

El 25 de abril de 1989, alrededor de las 11:00 de la mañana, Amparo del Carmen Tordecilla caminaba por el barrio Palermo de la ciudad de Bogotá. Cuando se encontraba en la esquina nororiental de la calle 47 con carrera 8ª, Tordecilla fue interceptada por tres sujetos que se movilizaban en un taxi de placas SF-3257, marca Chevrolet, modelo Chevette 89. Dos de los hombres, que portaban *walky talkies,* introdujeron violentamente a Amparo Tordecilla en el vehículo, en el interior del cual permanecía el tercer hombre, y partieron con rumbo desconocido. En el forcejeo, Amparo Tordecilla perdió un zapato, el cual sería recogido por una testigo presencial de los hechos, quien lo entregaría a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes)[321]. Desde esa fecha Amparo Tordecilla estuvo desaparecida.

Posteriormente, de conformidad con la investigación adelantada por la Procuraduría General de la Nación[322], se estableció que el taxi de placas SF-3257 pertenecía a la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional y estaba adscrito a la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército Nacional, unidad militar a cargo del coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez. Según se constataría posteriormente en las investigaciones, el operativo de captura y desaparición forzada de Amparo Tordecilla había sido dirigido por el capitán Mario Raúl Rodríguez Reinoso y en él habían participado el suboficial Guillermo Marín Rojas y los agentes de inteligencia Héctor Hidalgo Cabrera Peña y Wilson Donneys Berón, todos integrantes de la XX Brigada.

Ese mismo 25 de abril de 1989, en las horas de la noche, Carlos Uribe era interceptado en una calle de Bogotá por varios hombres de civil e introducido en un automóvil Renault 4. Uribe fue llevado a un predio rural en inmediaciones del municipio de Soacha, vecino a la capital, donde fue apeado del vehículo por sus captores.

321 Declaración de María Teresa Cifuentes Traslaviña, del 2 de mayo de 1989, en Resolución 035 del 24 de enero de 1994, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

322 Expediente No. 022/82.262 de la Procuraduría Delegada para Fuerzas Militares y Expediente No. 503/90 de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

Al parecer estos recibieron instrucciones de asesinarlo y, dada la hora tardía, decidieron ir a buscar un silenciador en la casa finca del predio. Antes de ello, dejaron esposado a Carlos Uribe a un árbol. Mientras que sus captores estaban buscando el silenciador en la casa finca, Uribe logró zafarse de las esposas y huyó del lugar. En su escape, Carlos Uribe llegó a un Centro de Atención Inmediata de la Policía (CAI). Allí, Uribe hizo contacto telefónico con altos funcionarios del Gobierno y con el abogado defensor de derechos humanos, Eduardo Umaña Mendoza, quien se trasladó inmediatamente al lugar.

Los hechos de la desaparición forzada de Amparo Tordecilla y del fallido intento de asesinato de Carlos Uribe fueron ampliamente denunciados en los medios de comunicación, inclusive en noticieros de televisión. Al poco tiempo, Carlos Uribe abandonó el país para buscar refugio en Europa.

5. El Cementerio de Guayabetal y la XX Brigada del Ejército

Con la información proporcionada por Carlos Uribe, se logró identificar el vehículo empleado en su captura, así como la localización exacta del predio rural y la casa finca donde había sido conducido para ser ejecutado. Esta información fue proveída por el doctor Umaña Mendoza a la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, la cual abrió una averiguación preliminar. La SIJIN de la Policía allanó el predio y halló el automóvil Renault 4, el 27 de abril de 1989. Los policías detuvieron asimismo a un individuo que se encontraba en la casa finca, Bernardo Garzón Garzón, quien fue puesto a disposición del Juzgado 22 de Instrucción Criminal.

A principios de 1990, Umaña Mendoza fue contactado por Bernardo Garzón Garzón. Éste le reveló que era sargento del Ejército Nacional y trabajaba desde 1978 para inteligencia militar (el Batallón de Inteligencia "Brigadier General Charry Solano", conocido como BINCI) y desde hacía varios años estaba adscrito a la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia. El suboficial le reveló al defensor de derechos humanos que estaba adscrito a un

Grupo especial de la XX Brigada y que se le había encomendado adquirir la casa finca en inmediaciones de Soacha –el lugar a donde había sido llevado Carlos Uribe y que estaba a nombre de los padres del Suboficial- para operaciones especiales de inteligencia militar. Garzón Garzón reveló los pormenores de la captura de Amparo Tordecilla y Carlos Uribe y los nombres de los oficiales, suboficiales y demás miembros de la XX Brigada implicados en los hechos. Asimismo, reveló que, raíz de la fuga de Carlos Uribe, la localización de la casa finca y el proceso penal iniciado por el Juzgado 22 de Instrucción Criminal, inicialmente recibió instrucciones del Comando de la XX Brigada de trasladar a sus padres y su familia a otra región del país y de buscar una fachada y un trabajo como civil, suspendiéndole temporalmente del servicio a finales de 1989, para lo cual le prometieron darle un apoyo económico. Desde el Comando de la XX Brigada le habían prometido apoyarlo para que su situación jurídica ante el Juzgado 22 de Instrucción Criminal fuera resuelta positivamente y pudiera reincorporarse a las labores de inteligencia. No obstante, a raíz del cambio de Comandante de la XX Brigada y los avances de la investigación del Juzgado 22 de Instrucción Criminal, Garzón empezó a recibir amenazas por parte de miembros de la XX Brigada y detectó movimientos extraños y seguimientos, así como un montaje en su contra para iniciarle un proceso penal por presuntos vínculos con narcotraficantes de Cali. Atemorizado de que él y su familia fueran víctimas de alguna acción criminal por parte de miembros de la XX Brigada, había decidido contactar a Umaña Mendoza y transmitirle toda esa información a cambio de alguna protección.

El suboficial Garzón Garzón igualmente le reveló al doctor Umaña Mendoza los pormenores de varios casos de asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por la XX Brigada, así como los nombres de los militares y civiles de inteligencia implicados en esos crímenes y los datos de los vehículos empleados. El suboficial suministró abundante y detallada información acerca de:

- El asesinato de Oscar William Calvo, Secretario General del PCC-ML y negociador por el EPL en las fallidas negociaciones de paz de 1984, en Bogotá, el 20 de noviembre de 1984, por miembros de la XX Brigada.

- La desaparición forzada y asesinato de Antonio Hernández Niño y la desaparición forzada y el intento de asesinato Guillermo Marín, en Bogotá el 10 de abril de 1986, por un grupo de tareas especiales de la XX Brigada. Antonio Hernández Niño era miembro de las Comunidades Cristianas de Base y trabajador de la revista cristiana Solidaridad.
- La desaparición forzada y asesinato de Víctor Manuel Nieto Campos, Bertel Prieto Carvajal y Francisco Luis Tobón en junio de 1987, en Bogotá, por un grupo de tareas especiales de la XX Brigada. Las víctimas habían sido detenidas junto con tres mujeres por militares, durante un allanamiento en una residencia en un barrio del sur de Bogotá, por presuntos vínculos con un grupo guerrillero. En el transcurso del mes de junio de 1987, al ser dejados en libertad, los tres hombres fueron capturados por miembros de la XX Brigada al salir de la cárcel "La Modelo", desaparecidos y posteriormente ejecutados.
- La desaparición forzada y asesinato de Nydia Erika Bautista de Arellana, ex militante del grupo guerrillero Movimiento 19 de abril (M-19), el 30 de agosto de 1987, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, por un grupo de tareas especiales de la XX Brigada.
- La desaparición forzada y posterior asesinato de Luis Enrique Rodríguez, el 30 de septiembre de 1987, en Bogotá, por un grupo de tareas especiales de la XX Brigada. Luis Enrique Rodríguez fue capturado en una residencia en el barrio Prado Veraniego por miembros de la XX Brigada, quienes consideraban que su víctima era el Comandante "Avelino" de las FARC.
- El secuestro temporal de José del Carmen Cuesta, militante del grupo guerrillero Movimiento 19 de abril (M-19), el 18 de junio de 1988 en Bogotá, por un grupo de tareas especiales de la XX Brigada. José Cuesta fue capturado en el barrio Villa Luz y llevado a las instalaciones de la XX Brigada, donde permaneció varios días. El M-19 anunció que suspendería las negociaciones para la liberación del político conservador Álvaro Gómez Hurtado, secuestrado por el grupo guerrillero. Así, seis días después, José Cuesta fue liberado y el hecho fue

presentado ante la opinión pública como un secuestro realizado por el grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS).

El suboficial Garzón Garzón reveló igualmente que, de conformidad a la práctica habitual de los grupos de tareas especiales de la XX Brigada, los cadáveres de Amparo Tordecilla, Víctor Manuel Nieto Campos, Bertel Prieto Carvajal, Francisco Luis Tobón, Nydia Erika Bautista de Arellana y Luis Enrique Rodríguez, luego de que las víctimas fueron torturadas, habían sido abandonados en inmediaciones al municipio de Guayabetal, en la vía que de Bogotá conduce a la ciudad de Villavicencio.

El doctor Umaña Mendoza convenció al suboficial de plasmar por escrito todas esas informaciones y revelaciones para hacérselas llegar a la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación. Con la información y el manuscrito del suboficial Garzón Garzón, la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, con la asistencia de Umaña Mendoza, adelantaría una inspección al cementerio del municipio de Guayabetal, el 26 de julio de 1990. Allí fueron encontrados los cadáveres inhumados como "N.N." de Amparo Tordecilla, Víctor Manuel Nieto Campos, Bertel Prieto Carvajal, Francisco Luis Tobón, Nydia Erika Bautista de Arellana, Luis Enrique Rodríguez y 11 personas más.

6. Las investigaciones nacionales

a) La Procuraduría General de la Nación

A instancias de las gestiones iniciadas desde el 26 de abril de 1989 por Umaña Mendoza, la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos y la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares iniciaron las respectivas investigaciones. Umaña Mendoza representaba tanto a los padres de Amparo Tordecilla como a Carlos Uribe.

En uno de sus primeros contactos con la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, el titular de este Despacho y mayor (retirado) de la Policía Nacional, doctor Bernardo Echeverri Ossa (*q.e.p.d*), le dijo a don Fausto Tordecilla, padre de Amparo: "Don Fausto no se preocupe por la niña, su hija no le ha pasado nada ni le va a pasar nada, pero para mayor información váyase al procurador de las fuerzas militares y el Doctor Betancur le dará mayor información sobre ella, duerma tranquilo que a la niña no le va a pasar nada'"[323].

Según relataría don Fausto:

> Al día siguiente fuimos a la Procuraduría delegada de las Fuerzas Militares y hablamos con el Dr. Betancur, y éste dijo que sí habían montado un operativo el día 25 de abril de 1989 y que ese carro con esas placas había participado y habían capturado una niña, pero que no era la hija mía, entonces yo le dije que por qué no la mostraban a la niña capturada, pero él no dijo nada, dijo que había una confusión[324].

A la investigación preliminar iniciada por la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación[325] fue allegado el manuscrito elaborado por el sargento Garzón Garzón. Luego se hizo la diligencia de inspección al cementerio del municipio de Guayabetal, hallándose los cuerpos inhumados como "N.N" de 17 personas reportadas como desaparecidas forzadamente. Asimismo, la Oficina de Investigaciones Especiales comprobó que el vehículo utilizado en la desaparición forzada de Amparo Tordecilla estaba adscrito a la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército Nacional, unidad militar a cargo del coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez. Igualmente, se constató que el

323 Declaración de Fausto Jorge Tordecilla, del 9 de mayo de 1990, ante la Unidad de Indagación Preliminar, citada en Resolución 035 del 24 de enero de 1994, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, p. 41, y en Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informne No. 7/00, Caso No. 10.337, *Amparo Tordecilla Trujillo (Colombia)*, de 24 de febrero de 2000.

324 *Ibíd.*

325 Expediente No. 503/90 de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

operativo de captura y desaparición forzada de Amparo Tordecilla había sido dirigido por el capitán Mario Raúl Rodríguez Reinoso y en el habían participado el capitán Guillermo Marín Rojas y los agentes de inteligencia Héctor Hidalgo Cabrera Peña y Wilson Donneys Berón, todos integrantes de la XX Brigada.

Frente a los avances investigativos de la Oficina de Investigaciones Especiales, miembros de la XX Brigada desplegaron varias actividades para desviar la investigación y encubrir el crimen y sus autores. Así, Wilson Donneys Barón, Héctor Hidalgo Cabrera Peña y Guillermo Marín Rojas - miembros de la XX Brigada- declararían que efectivamente habían recogido en un taxi a una mujer el 26 de abril de 1989, en la carrera 8 con calle 47, pero que se trataba de la señora María Nelly Parra. Esta última rendiría, el 9 de mayo de 1989, declaración bajo reserva en ese mismo sentido ante la Oficina de Investigaciones Especiales. La Oficina de Investigaciones Especiales constataría que las declaraciones, incluidas las de María Nelly Parra, quien resultó laborando para la XX Brigada, eran falsas y que habían sido rendidas por instrucciones del capitán Mario Rodríguez Reinoso.

El 30 de junio de 1990, María Nelly Parra se presentó ante la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación y, en una nueva declaración, confesó que por instrucciones del capitán Rodríguez Reinoso faltó a la verdad en su testimonio. El capitán Rodríguez Reinoso la habría acompañado a hacer un recorrido por la ciudad para instruirla sobre la versión que debía presentar a la Procuraduría e incluso la habría instado a cambiar su aspecto físico.

Durante la investigación, el Procurador Delegado para la Policía Judicial y Administrativa afirmó, en una certificación jurada de fecha 4 de septiembre de 1990:

> Al tener conocimiento de la presunta desaparición de la señora Amparo Tordecilla Trujillo me puse en contacto con el Procurador Delegado Militar de la época [..] y el jefe de Inteligencia del Comando del Ejército [quien] me informó que una mujer correspondiente a las señas y circunstancias que yo describía había

sido capturada pero no me dio el sitio de reclusión donde se encontraba[326].

Con base en las pruebas recaudadas, el 26 de septiembre de 1990 la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría abrió la investigación disciplinaria contra miembros de Ejército y envió copias de la actuación a la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Bogotá. Los días 22 y 23 de enero de 1991, el sargento Garzón Garzón rindió declaración ante la Oficina de Investigaciones Especiales, reafirmando todo lo expuesto en el manuscrito entregado meses antes a esa dependencia.

Unos meses antes la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares había archivado la investigación disciplinaria adelantada por la desaparición forzada de Amparo Tordecilla, radicada bajo expediente No. 022/82.262. A pesar de contar con pruebas, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares había decretado el archivo del caso el 30 de marzo de 1990, por falta de mérito probatorio y sin haber vinculado ningún miembro del la XX Brigada.

Luego de las pesquisas y hallazgos probatorios de la Oficina de Investigaciones Especiales y de su decisión de abrir formalmente proceso disciplinario, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares reabrió el caso y el 26 de diciembre de 1990 formuló pliego de cargos contra el general Gonzalo Gil Rojas, Comandante de la XX Brigada; el coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez, Director Nacional de Inteligencia del Ejército y quien para la fecha había sido nombrado Comandante de la IX Brigada; el capitán Mario Rodríguez Reinoso, quien para entonces había sido retirado del Ejército a solicitud propia; el sargento Viceprimero Guillermo Marín Rojas; el cabo primero Wilson Donneys Berón; y el agente de inteligencia Héctor Hidalgo Cabrera Peña.

En enero de 1994, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares solicitó la destitución del sargento viceprimero Guillermo Marín Rojas, el cabo primero Wilson Donneys Berón, y el

326 Certificación jurada de fecha 4 de septiembre de 1990, transcripta en la Resolución 035 del 24 de enero de 1994, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, p. 34.

agente de inteligencia Héctor Hidalgo Cabrera Peña[327]. Asimismo, en esa resolución, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares decidió absolver al general Gonzalo Gil Rojas, al brigadier general Luis Bernardo Urbina Sánchez, y al capitán (retirado) Rodríguez Reinoso.

b) Las investigaciones judiciales

A raíz de la denuncia penal interpuesta por Carlos Uribe, el caso fue conocido inicialmente por el Juzgado 22 de Instrucción Criminal y luego por el Juzgado 4º Especializado de Bogotá. Este último no adelantaría mayores actividades investigativas y remitiría el expediente al Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

Como consecuencia de la decisión del 26 de septiembre de 1990 de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría de abrir una investigación disciplinaria contra miembros de Ejército y de enviar copias de la actuación a la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Bogotá, el 22 de octubre de 1990 el Juzgado 79 Ambulante de Instrucción Criminal reabrió la investigación penal. Posteriormente, el 17 de abril de 1991, el Juzgado 75 de Orden Público abocó al conocimiento de la investigación. Después, la investigación fue trasladada a la Fiscalía Regional de Bogotá, Secretaría Quinta de Terrorismo.

En febrero de 1993, y a solicitud del Comandante del Ejército, esa Fiscalía remitió el proceso contra los militares al Comandante de la XIII Brigada, como juez de primera instancia de la justicia militar. El 1º de agosto de 1997, un Consejo Verbal de Guerra exoneró de toda responsabilidad penal al capitán retirado Mario Rodríguez Reinoso, al sargento primero Guillermo Marín Rojas y al cabo primero Wilson Donneys Barón por el secuestro de Amparo Tordecilla. Asimismo, el Consejo Verbal de Guerra decidió cesar el procedimiento seguido contra el brigadier general Luis Bernardo Urbina.

327 Resolución 035 del 24 de enero de 1994 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

El 19 de agosto de 1997, el Procurador Judicial en lo Penal 235 apeló esta decisión ante el Tribunal Superior Militar, solicitando la revocatoria de la sentencia y solicitó la condena de los implicados. El 29 de septiembre de 1998, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Superior Militar confirmó parcialmente la sentencia con relación al brigadier general Urbina y se abstuvo de conocer la apelación de la sentencia absolutoria en favor de los demás implicados por considerar que no era competencia de la justicia penal militar.

El 3 de diciembre de 1998 se remitió copia de la causa al Tribunal Nacional y se propuso la colisión de competencia negativa. El Tribunal declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de cierre de la investigación y el expediente fue enviado a la Unidad Anti Secuestro y Extorsión de la Fiscalía, el 16 de marzo de 1998. El 6 de abril de 1999, la investigación fue asignada a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

A raíz del Informe de Fondo No. 07/00 emitido el 24 de febrero de 2000 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, condenando al Estado colombiano por la desaparición forzada de Amparo Tordecilla, el proceso penal se reactivó. Así, el 15 de diciembre de 2000 la Fiscalía Regional profirió resolución de acusación por el delito de secuestro simple agravado contra el capitán Mario Raúl Rodríguez Reinoso, el suboficial Guillermo Marín Rojas y los agentes de inteligencia Héctor Hidalgo Cabrera Peña y Wilson Donneys Berón. El 2 de marzo de 2001, la decisión fue confirmada por la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá.

El 2 de enero de 2003, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a 26 años de prisión, por el delito de secuestro simple agravado de Amparo Tordecilla, al capitán Mario Raúl Rodríguez Reinoso, el suboficial Guillermo Marín Rojas y a los agentes de inteligencia Héctor Hidalgo Cabrera Peña y Wilson Donneys Berón. La sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, el 21 de enero de 2004. El capitán Mario Raúl Rodríguez Reinoso impugnó, mediante el recurso de casación, el fallo del Tribunal, pero el 3 de junio de 2004 la Corte Suprema de Justicia declaró desierto el recurso. A su vez, Héctor Hidalgo Cabrera Peña impugnó, mediante el recurso de revisión,

el fallo del Tribunal. El 27 de julio de 2009, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no admitió el recurso de revisión interpuesto por Cabrera Peña[328].

c. Proceso Contencioso Administrativo

El padre de Amparo Tordecilla, don Fausto Jorge Tordecilla Polo, presentó una demanda por daños contra el Estado ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Sin embargo, su reclamo fue rechazado. El Tribunal fundamentó su decisión en que en el registro de nacimiento de Amparo Tordecilla no aparecía nota de reconocimiento de los padres y, que por tanto, don Fausto no tenía legitimación como demandante. Este rechazo fue confirmado el 10 de marzo de 1995 por la Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Consejo de Estado.

7. El procedimiento interamericano

La desaparición forzada de Amparo Tordecilla fue denunciada el 11 de mayo de 1989 por el doctor Umaña Mendoza ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 16 de mayo, la Comisión Interamericana radicó la denuncia bajo el No. 10.337.

El 24 de febrero de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptaría el Informe de Fondo No. 07/00, condenando al Estado colombiano por

> La violación del derecho a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5), la libertad personal (artículo 7) y la protección judicial (artículos 8 y 25) en conjunción con la obligación de garantizar los derechos protegidos en la Convención, según se establece en el artículo 1(1), en perjuicio de Amparo Tordecilla Trujillo[329].

328 Proceso No. 31260, *Revisión - Héctor Hidalgo Cabrera Peña.*

329 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Fondo No. 07/00 de 24 de febrero de 2000, Caso No. 10.337, *Amparo Tordecilla Trujillo (Colombia)*, párrafo 67.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado colombiano:

> 1. Completar una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables. 2. Esclarecer las circunstancias de la desaparición así como el destino de los restos de la víctima y devolverlos a sus familiares. 3. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de la víctima reciban adecuada y oportuna reparación por las violaciones aquí establecidas[330].

8. Conclusiones

El caso de Amparo del Carmen Tordecilla Trujillo, así como el de Nydia Erika Bautista, son reveladores de las tenebrosas profundidades de la actividad criminal de los servicios de inteligencia militar. Pero el caso de Amparo Tordecilla también es revelador de otra dimensión de la desaparición forzada: el empleo de esta práctica por miembros de los servicios de inteligencia militar para torpedear procesos de negociaciones de paz entre el Gobierno y grupos insurgentes.

Si bien en este caso, a nivel penal y disciplinario se obtuvieron algunas sanciones, tanto la Jurisdicción Ordinaria como la Procuraduría General de la Nación nunca desplegaron una seria y genuina investigación destinada a procesar a todos los responsables, y en particular los altos mandos, a pesar de disponer de indicios y pruebas suficientes para ello.

330 *Ibíd.*

Cortesía archivo ASFADDES

Caso 7

Alirio de Jesús Pedraza Becerra: en el laberinto de la impunidad

1. Introducción

En horas de la noche del 4 de julio de 1990, en el sector de Suba de Bogotá, fue interceptado Alirio de Jesús Pedraza, abogado de derechos humanos del Comité de Solidaridad con Presos Políticos (CSPP), por varios hombres de civil y fuertemente armados. Desde esa fecha, Alirio Pedraza está desaparecido.

Pedraza había hecho parte del grupo de juristas que, bajo el liderazgo de José Eduardo Umaña Mendoza, había redactado el primer proyecto de Ley tipificando como delito la desaparición forzada. El proyecto de Ley sería presentado en la última semana de octubre de 1988 por el entonces Procurador General de la Nación, Horacio Serpa Uribe, al Congreso de la República, por intermedio del Ministro de Justicia. La iniciativa generaría una airada reacción del Secretario General del Ministerio de Justicia y el Congreso archivó el proyecto de Ley.

2. Alirio de Jesús Pedraza Becerra: el defensor de derechos humanos

Alirio de Jesús Pedraza Becerra nació en Sogamoso, Boyacá. Era el menor de los cuatro hijos. Luego de cursar su Bachillerato en el Colegio Sugamoxi en Sogamoso y de estudiar derecho en la Universidad Nacional, en Bogotá, se vínculó muy rápidamente a las actividades de defensa de derechos humanos. Desde muy joven, Alirio Pedraza se destacó por su fogosidad, oratoria y carisma. En 1969 ganó un concurso de oratoria organizado por el Club Juvenil de la Cámara Junior de Sogamoso.

Como se reveló posteriormente en las investigaciones judiciales, desde su época de estudiante de secundaria, Alirio Pedraza ya era objeto de actividades de seguimiento de parte de los servicios de inteligencia del Ejército Nacional. En 1974, la extinta Brigada de Institutos Militares (más conocida como BIM) abrió un proceso por rebelión contra Alirio de Pedraza, al cual fue vinculado como reo ausente, y el cual fue posteriormente anulado.

Al momento de su desaparición forzada, Alirio Pedraza tenía 38 años y estaba casado con Virginia Vargas Pirabán, con la cual tenían un pequeño hijo, Oscar Alberto.

Desde principios la década de 1980, Pedraza se había vinculado al Comité de Solidaridad con Presos Políticos (CSPP). En esta organización no gubernamental, ejercía las funciones de abogado de presos políticos y representante de víctimas de violaciones de derechos humanos en procesos penales y disciplinarios contra miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Por su personalidad y su gran compromiso, Alirio Pedraza lideraba el trabajo de los demás abogados del CSPP y era un defensor de derechos humanos con alto perfil y gran reconocimiento.

3. Contexto y antecedentes

Desde sus años de bachillerato y en la Universidad, Alirio Pedraza había sido objeto de actividades de seguimiento por parte de diversos servicios de inteligencia del Estado, y en particular del

Ejército Nacional[331]. Incluso, como se comprobó posteriormente, existió un instructivo de la Brigada de Institutos Militares (BIM) del Ejército, numerado 3579 y titulado "personal por capturar de grupos subversivos", en el cual figuraba Alirio Pedraza dentro de la lista.

A raíz de sus actividades como abogado del CSPP, Alirio Pedraza fue víctima de numerosos hostigamientos de parte de militares y policías, de amenazas de muerte y de actividades de los servicios de inteligencia militar. El doctor Pedraza había sido amenazado de muerte por un grupo paramilitar, que se identificaba como Movimiento HAZ de Colombia, que lo conminaba a abandonar el departamento de Boyacá, so pena de ser asesinado.

La residencia de su señora madre, doña Paulina Becerra viuda de Pedraza, en Sogamoso había sido allanada por miembros del Batallón de Artillería No. 1 "Batalla del Portete de Tarqui" (más conocido como Batallón "Tarqui"), el 21 de agosto de 1989. El allanamiento había sido ordenado por la Juez 7ª de Instrucción Criminal de Sogamoso, luego de que ésta se reuniera con el Comandante del Batallón "Tarqui", coronel Ricardo Mora González, y el Comandante del sexto distrito de Policía de Sogamoso, quienes le habían aseverado que la madre de Alirio Pedraza era colaboradora de la guerrilla. Durante el allanamiento, los militares preguntaban insistentemente por el paradero de Alirio Pedraza. En una "Carta abierta a la juez séptima de instrucción criminal", Alirio Pedraza calificó este hecho como "represalias políticas por mi ejercicio profesional".

Posteriormente, en la investigación judicial adelantada por la desaparición forzada del abogado defensor de derechos humanos se reveló que la Policía Nacional tenía una orden de captura contra varias personas acusadas de pertenecer al grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN), entre las cuales figuraba Alirio de Jesús Pedraza, solicitada por la I Brigada con sede en Tunja y expedida en julio de 1989. Esta orden de captura no tenía fundamento legal alguno y la I Brigada no poseía competencia para ordenarla. La orden había sido enviada desde la I Brigada

331 Así se establecería en el Proceso disciplinario No. 0591-90 adelantado por la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

del Ejército en Tunja a la Dirección de Investigaciones Judiciales e Inteligencia (DIJIN) de la Policía Nacional, en Bogotá.

Muchos de los presos políticos defendidos por Alirio Pedraza le comentaban que en los interrogatorios los interrogadores proferían amenazas contra él. El 31 de octubre de 1989, el sargento Cenón García Gallo, adscrito a los servicios de inteligencia y contrainteligencia militar, ingresó a la Cárcel de mujeres de Villavicencio, haciéndose pasar por un funcionario de la Procuraduría General de la Nación. En el recinto penitenciario, indagó ante varias reclusas sindicadas de rebelión y de pertenecer al grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL) por Alirio Pedraza y otros abogados del CSPP. En diciembre de 1989, los abogados Alfonso Bolaños y Pedro Cadena del CSPP denunciaron ante la Procuraduría General de la Nación que varios de sus defendidos estaban siendo hostigados por miembros del F-2 de la Policía, quienes se hacían pasar por miembros de la Procuraduría e indagaban inisistentemente por los datos y paraderos de sus abogados[332].

En el curso del primer semestre 1990, las oficinas de la Seccional Cali del CSPP fueron allanadas en varias oportunidades por miembros de la III Brigada. En uno de esos allanamientos, fue detenida una funcionaria de la Seccional Cali del CSPP. Alirio Pedraza asumió su defensa judicial. Para esa misma epoca, a otras oficinas seccionales del CSPP llegaron amenazas de muerte.

Entre el 28 de febrero y el 1 de marzo de 1990, 42 personas fueron detenidas por miembros de la III Brigada del Ejército en Cali (Valle del Cauca), en el marco de la "Operación Relámpago", ordenada por el Comandante de esa Unidad Militar, general Manuel José Bonnet Locarno. El propósito oficial de la "Operación Relámpago", según consta en la orden firmada por el general Bonnet Locarno, era neutralizar la "Célula Urbana del ELN regional OMAIRA MONTOYA HENAO".

Entre los detenidos estaban 12 sindicalistas y varios miembros de la seccional Cali del CSPP, entre ellos el doctor Daniel Libreros

332 Carta dirigida a Pablo Elías Gonzalez, Jefe de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, por Alfonso Bolaños y Pedro Cadena, de fecha 6 de diciembre de 1989. Con base a esa denuncia la Oficina de Investigaciones Especiales abrió la investigación preliminar No. 0183/1989, la cual fue posteriormente remitida a la Procuraduría Regional de Villavicencio.

Caicedo y Elizabeth Santander Durán, coordinadora de la seccional. Los sindicalistas y miembros del CSPP fueron incomunicados y torturados y una de las detenidas, violada. Durante los interrogatorios, los militares les preguntaban insistentemente por Alirio Pedraza y los demás abogados del CSPP. Los militares acusaban a los detenidos de ser miembros del grupo guerrillero "Unión Camilista- Ejército de Liberación Nacional" (UC-ELN). Algunos de los detenidos fueron liberados por los militares y otros puestos a disposición del Juzgado 1º de Orden Público, sindicados del delito de rebelión.

Alirio Pedraza y otros abogados del CSPP asumieron las defensas judiciales de los sindicalistas y miembros de la seccional Cali del CSPP detenidos por miembros de la III Brigada. Durante el proceso, Alirio Pedraza y los demás abogados del CSPP fueron objeto de actitudes hostiles por parte de miembros de la III Brigada: los militares anotaban sus nombres y los grababan. En abril de 1990, todos los sindicados fueron dejados en libertad por disposición del Juzgado 1º de Orden Público, para ser posteriormente absueltos en 1991. Muchos de ellos abandonarían el país y buscarían asilo en el exterior.

A instancias de Alirio Pedraza y los demás abogados defensores de derechos humanos, la Procuraduría General de la Nación abrió un proceso disciplinario contra miembros de la Brigada III por la detención ilegal y las torturas infligidas a los sindicalistas y miembros del CSPP[333]. Fruto de la acción de Pedraza ante el órgano disciplinario, fueron sancionados cuatro oficiales, entre ellos el coronel Roberto Hernández Hernández, jefe del Estado Mayor de la III Brigada; el coronel Orlando Acero, Comandante del B-2 de la III Brigada; el capitán José Bertoli Porras Amaya; y el teniente Henry Quintero Mesa. Respecto del general Bonnet Locarno, la Procuraduría se asbtuvo de formular pliego de cargos el 18 de mayo de 1990.

Poco antes de la "Operación Relámpago", el general Bonnet Locarno había acusado públicamente a Alirio Pedraza de pertenecer a la UC-ELN. La Dirección de Inteligencia Militar consideraba

333 Averiguación disciplinaria No. 92. 292 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

que el CSPP era un organismo fachada del ELN[334]. Como se reveló posteriormente en las investigaciones judiciales y disciplinarias, los servicios de inteligencia del Ejército Nacional y de la Policía consideraban que Alirio Pedraza era miembro del ELN, e incluso en algunos informes lo describieron como uno de los ideólogos de ese grupo guerrillero.

A raíz de ese caso, varios de los abogados defensores de derechos humanos fueron hostigados y amenazados. El doctor Daniel Libreros Caicedo, uno de los abogados defensores de los sindicalistas, fue detenido el 27 de marzo por miembros del servicio de inteligencia (B-2) de la Brigada III en el aeropuerto "Palmaseca" de Cali cuando se disponía a tomar un avión a Bogotá. Aparentemente, la intención era desaparecerlo. La intervención de un funcionario del Ministerio Público, Miguel Ángel Martínez, quien se encontraba en el aereopuerto, frustó la acción de los miembros del B2 de la III Brigada. Al percatarse de la captura de Daniel Libreros, Miguel Ángel Martínez se dirigió inmediatamente a las instalaciones de la III Brigada en Cali, donde se entrevistó con un coronel del Estado Mayor de esa unidad militar, quien le negó que sus tropas hubieran detenido algún civil. Al salir de la oficina del Coronel, Miguel Ángel Martínez se encontró con un Teniente, quien le confirmó que tenían un civil detenido en las instalaciones de la III Brigada, indicándole el lugar donde él lo había visto. El funcionario del Ministerio Público se dirigió al lugar, unas bodegas, y allí halló a Daniel Libreros custodiado por varios miembros del B-2. Inmediatamente, Miguel Ángel Martínez habló con el mayor Orlando Alvarado Acevedo, oficial del B-2 de la III Brigada, quien inicialmente negó que tuvieran al miembro del CSPP detenido y luego reconoció que tenían a Daniel Libreros detenido por disposición del Comando de la III Brigada. Daniel Libreros fue puesto en libertad unos días después. Daniel Libreros fue maltratado durante su detención en la Brigada III. Miguel Puerto, abogado del CSPP y colega y amigo de Alirio Pedraza, fue amenazado de muerte en reiteradas oportunidades.

334 Informe CE- DINTE- INT 2- 252 de la Dirección de Inteligencia del Ejército; Boletín NR 006 del B- 2 de la III Brigada.

Durante ese mismo periodo, Alirio Pedraza actuaba como abogado en varios procesos "pesados". Uno de ellos, era el proceso penal adelantado contra miembros del servicio de inteligencia (S-2) del Batallón de Ingenieros No. 3 "Coronel Agustín Codazzi" (más conocido como Batallón Codazzi) por la desaparición forzada, seguida de la ejecución extrajudicial del sindicalista Jorge Eliécer Agudelo. En este proceso, Alirio Pedraza, como representante de la parte civil, había logrado la condena de varios militares por ese crimen. Otro proceso en el que actuaba Pedraza, como representante de la parte civil, era tramitado contra miembros de la XIII Brigada por la detención arbitraria y malos tratos de Javier Callejas, acusado por los militares de pertenecer al grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL).

Como se reveló posteriormente en las investigaciones judiciales, Alirio Pedraza era objeto de un estrecho y permanente seguimiento de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional[335]. Desde el primer semestre de 1990, los seguimientos se intensificaron. El abogado defensor de derechos humanos les informó en varias oportunidades acerca de estas situaciones a sus amigos y colegas. Los teléfonos de la oficina de Alirio Pedraza fueron intervenidos y las llamadas grabadas, según se pudo constatar posteriormente.

4. El 4 de julio de 1990

El 4 de julio de 1990, luego de asistir a una reunión en el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) en el centro de Bogotá, Alirio Pedraza se dirigió hacia su casa, ubicada en el sector de Suba, en el noroccidente de la capital. Su colega Miguel Puerto lo acompañó un trecho del trayecto y, a la altura de la calle 53 con Avenida Boyacá, se separaron. Alirio Pedraza tomó rumbo a Suba. Antes de llegar a la casa, Pedraza decidió hacer una escala en la panadería "San Pablo", en el Centro Comercial "La Campiña", ubicado en la calle 145 con carrera 92, cerca a su residencia.

335 Así se establecería en el Proceso disciplinario No. 0591-90 adelantado por la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

Cuando salía de la panadería, alrededor de las lo:oo p.m., fue interceptado por un grupo de 8 hombres vestidos de civil y fuertemente armados. Estos habían llegado al lugar poco antes de Alirio Pedraza en tres vehículos automotores: un Mazda oscuro, un Chevrolet Trooper color blanco y un tercer vehículo. Los tres automóviles se estacionaron frente a la panadería. Al salir de la panadería los sujetos se abalanzaron sobre Alirio Pedraza, golpeándolo y obligándolo a abordar el vehículo Mazda. Ante la agresión de la que estaba siendo víctima, Alirio Pedraza empezó a gritar su nombre y pedir auxilio a todas las personas que se encontraban presentes.

Los hechos fueron observados por dos agentes de Policía, quienes se encontraban en inmediaciones del sitio de los hechos. Dos de los captores de Alirio Pedraza se identificaron ante los policías como miembros de un organismo de seguridad del Estado, por lo cual los agentes de Policía permitieron pasivamente la captura del abogado defensor de derechos humanos.

Varias personas presenciaron los hechos, entre ellas un celador del Centro Comercial, el señor Víctor Hugo Martínez Jáuregui, quienes posteriormente declararon ante la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación. Con base a sus testimonios se elaboraron los retratos hablados de varios de los captores del abogado. El señor Martínez Jáuregui relataría detalladamente la captura de Alirio Pedraza:

> […] llegaron dos carros, un Mazda oscuro y un Truper (sic) cabinado todo blanco y otro automóvil que se cuadró este último a la salida del parqueadero del centro comercial. […] Se bajaron los tipos del Mazda y la luz del Mazda quedó apagada y se bajaron los otros dos que venían en el Truper y el conductor del Truper entró a la panadería y yo estaba frente al Truper, que estaba cuadrado frente a la panadería y que, cuando los ocupantes se bajaron dejaron las puertas abiertas. Luego yo escuché la bulla al lado del cajero automático, inmediatamente me dirigí caminando hacia allá y fue cuando vi que a un señor de chaqueta o saco amarillo, lo estaban presionando junto a la pared que da, creo, contra el Arca de Noé, almacén de veterinaria. Habían cuatro personas contra él y le decían palabras soeces y escuché que le decían al señor de la chaqueta ama-

rilla que era una requisa, que se ponga contra la pared, y yo fui hacia él para ayudarlo porque pensé que lo estaban robando y alcancé a llegar hasta el calzado, ahí cerquitica al Arca de Noé y cuando yo fui a desenfundar el revólver, el conductor del Truper me dijo que eran Policía Judicial y que no fuera a hacer nada. Entonces fue cuando sacó la cartera negra y me mostró un carnet que decía POLICÍA JUDICIAL, y tenía un tricolor nacional. […] El tipo de bigote permaneció conmigo unos cinco minutos más; él estaba asustado y miraba por todos los lados y fue cuando llamó al compañero y le dijo estese aquí con él, y entonces fue cuando el negrito estuvo ahí conmigo; la orden fue dada con voz de mando, era gruesa la voz, entonces inmediatamente el muchacho moreno estuvo conmigo hasta que por fin alzaron al tipo de chaqueta amarilla y lo subieron al carro Mazda y fue cuando él empezó a gritar que él era no sé qué, el crespo cerró la puerta del Mazda bien duro y arrancó el carro inmediatamente, y el crespo le dijo a los dos policías que estaban cerca a la cabina telefónica 'tranquilos lanza, que no ha pasado nada', que ellos eran de la Policía Judicial. […] había dos policías uniformados, […] uno de ellos tenía radio más grande que el que se usa en la Procuraduría, que se deja constancia el declarante lo observó cuando se le puso de presente […] el radio que yo vi era más largo; ellos eran jóvenes altos; tenían revólveres, y se dieron cuenta de todo lo que pasó, así como la pareja de que yo hablé antes y a los policías fue a los que los secuestradores les dijeron 'tranquilos lanza que no ha pasado nada, que ellos eran de la Policía Judicial'. Arrancaron todos los carros y el Truper cogió por Telecom arriba o sea en contravía. […] Los policías estaban allí donde está la cabina de los teléfonos de larga distancia; lo único que hicieron fue observar lo que estaba sucediendo en el centro comercial y no tomaron ninguna medida. Ellos venían de la parte de arriba donde están los billares, sobre la avenida, o sea del sur, y pasando pararon a mirar qué era lo que sucedía, y permanecieron observando hasta cuando los carros se fueron y luego no me dí cuenta para dónde cogieron los policías, porque yo me entré a hablar con el dueño de la panadería[336].

336 Declaración Víctor Hugo Martínez Jáuregui ante la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, el 11 de julio de 1990

Los tres vehículos emprendieron su marcha, con Alirio Pedraza abordo, con rumbo desconocido. Desde esa fecha Alirio de Jesús Pedraza Becerra está desaparecido.

Luego de la desaparición forzada de Alirio Pedraza, varios miembros del CSPP recibieron llamadas amenazantes en las que se hacía referencia a la suerte del abogado defensor de derechos humanos. Así, por ejemplo, doña Elvia Urán Vda. de Beltrán recibió una llamada telefónica el 10 de julio en la que una voz masculina le decía que dejara de "guevonear con los presos políticos porque si no [le] iba a pasar lo mismo que a Alirio"[337]. Los abogados del CSPP, Miguel Puerto y William Pérez fueron reiteradamente amenazados. Puerto, quien sustituyó a Alirio Pedraza en los procesos que éste llevaba, abandonó el país a finales de 1990 para hallar refugio en Europa.

A raíz de las declaraciones que rindió en distintas oportunidades ante la Procuraduría General de la Nación y la justicia, el señor Víctor Hugo Martínez Jáuregui sería objeto de varios hostigamientos y persecuciones por parte de sujetos que se movilizaban en un vehículo de la Policía, y entre los cuales reconoció a uno de los captores de Alirio Pedraza. Ante la gravedad y persistencia de ellos, el señor Martínez Jáuregui abandonó del país[338].

5. La búsqueda del desaparecido

Esa misma noche, ante la ausencia de Alirio Pedraza, su esposa Virginia Vargas Pirabán alertó a otros miembros del CSPP, iniciándose así la búsqueda del abogado defensor de derechos humanos. Los compañeros de Pedraza empezaron a acudir a hospitales, estaciones de Policía y a la Morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses (INMLCF) en búsqueda del desaparecido. Asimismo, realizaron viajes a diferentes regiones y ciudades del país, en donde se decía que habían visto a Alirio Pedraza. El

337 Carta dirigida a Alberto Giraldo Castaño, Procurador Regional de Antioquia, por Elvia Urán Vda. de Beltrán y Martha Luz Saldarriaga Vélez.

338 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 4 de marzo de 1999, Expediente No. 12954, p. 26.

CSPP difundiría un folleto con la fotografía, la descripción física y demás datos de Alirio Pedraza.

Virginia Vargas presentó el 20 de septiembre de 1990 un recurso de *Habeas Corpus* ante el Juez 20 Superior de Bogotá, quien ordenó abrir la tramitación del recurso y libró varios oficios a las autoridades administrativas y militares, y a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de obtener información sobre el paradero de Alirio Pedraza. Recibida la información en la cual se decía que no se tenía ninguna información sobre el paradero de Pedraza Becerra, el Juez 20 Superior de Bogotá decidió, mediante providencia del 22 de octubre de 1990, abstenerse de emitir un pronunciamiento de fondo sobre ese caso, concluyendo así la tramitación del recurso.

El Juez 20 Superior de Bogotá, en el trámite del recurso de *habeas corpus*, encontró que la I Brigada del Ejército Nacional había impartido y tenía "vigente" una orden de captura contra Alirio Pedraza. El asunto resultaba no solamente extraño, sino claramente ilegal, pues desde el 5 de marzo de 1987 la Corte Suprema de Justicia había declarado inconstitucional el Decreto de estado de sitio que permitía a los militares tener jurisdicción sobre los civiles.

6. Las investigaciones estatales

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos desplegaría desde el 5 de julio de 1990 una amplia acción ante el Gobierno Nacional, al más alto nivel, así como ante la Procuraduría General de la Nación. Alertados por el CSPP, Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales de derechos humanos internacionales requerirían acciones por parte del Estado.

El 11 de julio, la totalidad de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del país y las oficinas de derechos humanos de los movimientos de oposición, Partido Comunista, Alianza Democrática–M19, A Luchar, Frente Popular y Unión Patriótica, le enviaban a altos funcionarios del Gobierno Nacional una comunicación exigiéndoles tomar acciones para hacer aparecer con vida a Alirio Pedraza. El 12 de julio 1990, se celebró una reunión interinstitucional presidida por el Ministro de Gobierno

para hacer frente a la desaparición forzada de Alirio Pedraza. En ella, el Subdirector Nacional de Instrucción Criminal, Víctor Enrique Navarro Jiménez, anunció que su entidad iba a asignar un Juez de Instrucción Criminal Ambulante para que investigara el crimen.

a) La investigación disciplinaria

La Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación inició una investigación preliminar por la desaparición forzada de Alirio Pedraza al día siguiente de los hechos[339], esto es el 5 de julio de 1990. Su jefe, el doctor Pablo Elías González, puso especial empeño en la búsqueda del desaparecido y las primeras actuaciones investigativas.

Los funcionarios de la Oficina de Investigaciones Especiales realizaron inspecciones a varias estaciones de Policía en Bogotá, así como a varias unidades militares: el 5 de julio, a la Escuela de Caballería y a la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional, en Bogotá; el 6 de julio, a la VII Brigada, en Villavicencio; el 7 de julio a la Escuela de Artillería y al Batallón de Ingenieros No. 13 "Antonio Baraya", en Bogotá; el 9 de julio, al Batallón "Tarqui", en Sogamoso y el 10 de julio, a la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). En la inspección al Batallón "Tarqui", los investigadores constatarían las extrañas circunstancias en que se había ordenado y realizado el allanamiento a la casa de la madre de Alirio Pedraza, el 21 de agosto de 1989. También inquirieron acerca del paradero del sargento Cenón García Gallo, quien resultaría siendo un suboficial adscrito a la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional. Asimismo recibieron algunas declaraciones de testigos presenciales y se pudieron elaborar tres retratos hablados de los autores de la desaparición forzada.

339 Expediente disciplinario No. 0591/90.

La Oficina de Investigaciones Especiales constató que dos de los vehículos empleados para la comisión del crimen, el Mazda y el Trooper, estaban adscritos al Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

Las primeras pesquisas investigativas de la Oficina de Investigaciones Especiales fueron obstruidas por la Policía. En efecto, el Comandante de la Estación de Policía de la zona donde ocurrieron los hechos se negó a suministrar la identidad de los dos agentes que habían presenciado la captura y desaparición forzada de Alirio Pedraza. Cuando fueron llamados a declarar ante la Oficina de Investigaciones Especiales, los demás agentes adscritos a esa estación se negaron a aportar datos que permitieran individualizar e identificar a los dos agentes que presenciaron la desaparición forzada. Cuando finalmente la Oficina de Investigaciones Especiales logró identificar a los agentes testigos del crimen, estos negaron haber presenciado los hechos.

Con el paso del tiempo y la salida del doctor Pablo Elías González de la Jefatura de la Oficina de Investigaciones Especiales, la investigación disciplinaria sería paulatinamente abandonada. Ni siquiera fueron sancionados los agentes de Policía que, por omisión al deber de prevención, permitieron que Alirio Pedraza fuera golpeado y capturado antes de ser desaparecido.

b) La investigación penal

El 13 de julio de 1990, por instrucciones de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Bogotá, el Juzgado 35 de Instrucción Criminal Ambulante de Bogotá ordenó abrir averiguación penal (investigación preliminar) por el delito de secuestro de Alirio Pedraza[340]. La Procuraduría General de la Nación, por medio de la Oficina Delegada para el Ministerio Público, designó un agente especial ante el Juez 35 de Instrucción Criminal, con el fin de mantener una constante vigilancia sobre este proceso. El Director Nacional de Instrucción Criminal, Carlos Eduardo

340 Inicialmente bajo el radicado Preliminar No. 227.345 y posteriormente bajo el Radicado No. 5473.

Mejía, comisionó al Subdirector Nacional, Víctor Enrique Navarro Jiménez, para que dirigiera y supervisara la investigación penal.

Ese mismo 13 de julio de 1990, el Juzgado 35 de Instrucción Criminal Ambulante le solicitó al jefe de la División de Investigaciones del Cuerpo Técnico de Policía Judicial informar de las actividades realizadas hasta el momento para investigar los hechos. Paradójicamente el jefe de esa División era el doctor Hernán Astorquiza Ordoñez, que hasta hace poco había sido Procurador Delegado para las Fuerzas Militares y había sido removido del cargo por el Procurador General de la Nación por sus actuaciones en el caso de Luis Fernando Lalinde Lalinde.

En octubre de 1990, el Juez Instructor remitió las diligencias preliminares a la Unidad Investigativa Especializada del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Hasta esa fecha no se había identificado a ninguno de los presuntos responsables del crimen, por lo cual, según el Código de Procedimiento Penal[341] vigente para la época, las diligencias debían ser remitidas al Cuerpo Técnico de Policía Judicial. A partir de entonces, la investigación preliminar permaneció en el Cuerpo Técnico de Policía Judicial sin mayor actividad investigativa y sería suspendida a finales de ese año. El 1º de febrero de 1991, el Juez 35 de Instrucción ordenó la práctica de varias pruebas, para lo cual comisionó nuevamente al Cuerpo Técnico de Policía Judicial. El 21 de febrero, los investigadores del Cuerpo Técnico de Policía Judicial informaron que no se había podido individualizar a los presuntos autores de la desaparición forzada de Alirio Pedraza.

Con la adopción del Informe de Fondo No. 33/92 el 16 de enero de 1992, y su posterior confirmación el 25 de septiembre de 1992, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, condenando al Estado colombiano por la desaparición forzada de Alirio Pedraza, el caso fue reactivado por la Fiscalía General de la Nación. El Juzgado de Instrucción de Orden Público, que para ese entonces había avocado el conocimiento del caso, creó el 22 de enero de 1992 una unidad especial de investigación, integrada por miembros del DAS y de la Policía Técnica Judicial, para la

341 Artículo 346 del Código de Procedimiento Penal

práctica de varias pruebas. El 28 de enero de 1992, la Dirección Seccional de Orden Público ordenó crear esa Unidad Investigativa Especial. La investigación fue posteriormente reasignada a dos Fiscales regionales, el 26 de agosto de 1992.

A raíz de los los reconocimientos fotográficos y en fila de personas que hizo uno de los testigos, fueron vinculados a la investigación Fernando Vera Garavito y Jaime Alberto Acevedo Santana, miembros del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ). Asimismo, se constató que el CTPJ disponía de un vehículo de caracteristicas similares al empleado para la desaparición forzada de Alirio Pedraza: un Trooper con cabina blanca. Luego de ser capturados en abril de 1992 y oídos en indagatoria, Vera Garavito y Acevedo Santana fueron dejados en libertad por la Fiscalía en julio de 1993. Posteriormente, fue precluída la investigación en contra de Vera Garavito y Acevedo Santana.

Un elemento, que se constataría posteriormente, es que varios funcionarios de policía judicial que intervinieron –unos directamente, otros indirectamente– durante las investigaciones confiadas al Cuerpo Técnico de Policía Judicial y posteriormente a su órgano sucesor, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), estaban o habían estado estrechamente vinculados con los servicios de inteligencia militar y en particular con la Dirección de Inteligencia del Ejército y la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia. Ese fue el caso de Otilia Rincón Rivera (allegada a un oficial de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia) y Sandra Liliana Ceballos (antigua secretaria de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia y familiar de un suboficial de esa Unidad), quienes habían participado en las investigación de policía judicial desde su inicio. Igualmente, cabe señalar el caso del capitán de la Policía Nacional Norberto Alonso Murillo Gelves, quien llegó a ser Director de Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), fue destituido del cargo en 1991[342] y, posteriormente, fue jefe de la División de Policía Judicial del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Murillo Gelves fue condenado por la detención

342 Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-78771

ilegal y torturas en enero de 1992 de Alexander Henao Lozano[343] y fue procesado por esos mismos hechos por la Procuraduría General de la Nación. Murillo Gelves formó parte de la Unidad Investigativa Especial creada en enero de 1992 por la Dirección Seccional de Orden Público para investigar la desaparición forzada de Alirio Pedraza. Murillo Gelves tenía estrechos vínculos con los servicios de inteligencia militar y en particular con miembros de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia.

Posteriormente, la investigación fue reasignada a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, bajo el Radicado No. 006, correspondiéndole el caso a la Fiscal Especializada 17. A solicitud de la parte civil, la Fiscalía ordenó en mayo de 1995 sendas diligencias de inspección judicial a las instalaciones de la Escuela Logística y de la Escuela de Caballería del Ejército Nacional, con el propósito de buscar si allí podían estar los restos del doctor Alirio Pedraza Becerra. Las diligencias serían realizadas cinco años después: entre el 21 y 23 de junio de 2000, en la Escuela de Caballería y, entre el 10 y 15 de julio de 2000, en Escuela de Logística del Ejército. Los representantes de la parte civil no fueron notificados de la fecha y hora de la realización de la inspección judicial a la Escuela de Caballería y por ello no pudieron participar en la diligencia. Los representantes de la parte civil se enterarían de las diligencias por los medios de comunicación.

Fue necesaria la intervención del Fiscal General de la Nación para que los representantes de los familiares de Alirio de Jesús Pedraza pudieran asistir al menos a la segunda diligencia, realizada en la Escuela de Logística del Ejército. Días antes de realizarse esta diligencia, el 7 de julio, la Fiscal Especializada, Elba Beatriz Silva, y el mayor Ernesto Camacho Díaz habían pactado las condiciones en que se realizaría la diligencia y los terrenos sobre los cuales se llevaría a cabo, sin involucrar o informar a los representantes de la parte civil. Durante la inspección varios militares –unas veces

343 Murillo Gelves fue condenado por este caso a 80 meses de prisión por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 21 de septiembre de 2001. La sentencia fue confirmada el 9 de agosto de 2002 por el Tribunal Superior de Bogotá .

con uniforme camuflado, otras veces de civil- se hicieron presentes haciendo filmaciones y grabaciones. Durante las diligencias, los mayores Pablo Przychodny Jaramillo y Ernesto Camacho Díaz insistieron en asistir al curso de éstas, lo cual fue autorizado por el Fiscal, a pesar de la protesta de los representantes de la parte civil. Las diligencias fueron defectuosamente realizadas y las actas levantadas no consignaron todos los elementos encontrados, como prendas de vestir, una vainilla y un anillo de metal. En las Actas tampoco se consignó el listado de los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación que participaron en las diligencias.

En el año 2009, los representantes de la parte civil solicitaron a la Fiscalía la práctica de varias pruebas, entre ellas llamar a declarar a varios miembros de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia, incluido el comandante de esa unidad para la época de la desaparición forzada de Alirio Pedraza; el capitán Rodríguez Reynoso -quien dirigía uno de los grupos especiales de esa unidad que operó como un grupo de exterminio y fue destituido por participar en la desaparición y asesinato de Amparo Tordecilla- y las ex investigadoras de policía judicial Sandra Ceballos y Otilia Rincón. Sólo en diciembre 2011 la Fiscal 17 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH dio curso a la solicitud de pruebas formulada por la parte civil y en el curso del año 2012 esas pruebas y declaraciones no se habían practicado.

Mas de 23 años después de la desaparición forzada de Alirio Pedraza, la investigación sigue en fase preliminar y el crimen en la impunidad.

c) El proceso contencioso administrativo

En julio de 1992, Virginia Vargas Pirabán demandó a la Nación por la desaparrición forzada de su esposo, Alirio Pedraza, ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Para la fecha, la Comisión Interamerica de Derechos Humanos había adoptado su Informe de Fondo No. 33/91[344], condenando al Estado colombiano por la

344 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de fondo No. 33/91, Caso 10.581, en octubre de 1991. La Comisión confirmaría su decisión en

desaparición forzada de Alirio Pedraza y ordenando indemnizar a su familia.

El 19 de septiembre de 1996, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca condenó a la Nación - Ministerio de Defensa y Policía Nacional - por la desaparición forzada del abogado defensor de derechos humanos. La sentencia fue apelada y fue confirmada por el Consejo de Estado el 4 de marzo de 1999. En su sentencia, el Consejo de Estado aseveró categóricamente que "no existe la menor duda que el señor Alirio de Jesús Pedraza Becerra […] desapareció en poder de miembros de Policía Judicial"[345].

El Gobierno Nacional tardó años en cumplir con lo ordenado. Así, por ejemplo, el 25 de octubre de 1999, la Secretaria General – Grupo de Negocios Judiciales – Sentencia- de la Policía Nacional adujó que no disponía de recursos suficientes y requerían de adiciones presupuestales por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

7. El proceso interamericano

El 6 de julio de 1990, el CSPP y la Comisión Colombiana de Juristas denunciaron la desaparición forzada de Alirio Pedraza ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta registró la denuncia bajo el Caso No. 10.581. Luego de agotarse el debate contradictorio entre los denunciantes y el Estado, la Comisión Interamericana adoptó su Informe de Fondo No. 33/92, el 16 de enero de 1992, el cual fue ratificado el 26 de septiembre de 1992.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que Alirio de Jesús Pedraza Becerra fue desaparecido forzadamente por agentes estatales y que el Estado colombiano había violado sus obligaciones, bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar y garantizar los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad

---

un posterior informe de fondo No. 33/92 de Caso 10.581, de 25 de septiembre de 1992.

345 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 4 de marzo de 1999, Expediente No. 12954, p. 11.

personal) y 25 (sobre protección judicial). Asimismo, la Comisión Interamericana recomendó al Estado de Colombia pagar indemnización compensatoria a los familiares de las víctimas; continuar y profundizar la investigación sobre los hechos denunciados; y garantizar la seguridad y otorgar "la protección necesaria a los testigos presenciales de los hechos que, con riesgo de sus vidas, han prestado su colaboración para el esclarecimiento de los hechos".

8. Conclusiones

El caso de Alirio de Jesús Pedraza Becerra es revelador de la concepción existente en algunos miembros de las fuerzas militares sobre los defensores de derechos humanos y el tratamiento a darles. Pero, asimismo, revela las intrincadas redes de penetración de los servicios de inteligencia militar en la Fiscalía y el CTI, tanto para la realización de este crimen como para el desvío de las investigaciones generando la impunidad que en este caso se evidenció. La acción –o, mejor, la inacción- de los órganos investigativos se constituyó en uno de los principales mecanismos de impunidad en el caso de Alirio Pedraza.

Más de 23 años después ocurridos los hechos, Alirio Pedraza sigue desaparecido y el crimen de desaparición forzada sigue en la impunidad.

Caso 8

Oscar Iván Tabares Toro: La desaparición forzada y la disciplina militar

1. Introducción

El 28 de diciembre de 1997, el soldado profesional del Ejército Nacional Oscar Iván Tabares Toro desapareció en las horas de la noche en extrañas circunstancias, cuando se encontraba acampando junto con su unidad militar en la vereda Toledo del municipio de San Juanito (Meta). El Ejército Nacional ha alegado que el soldado profesional habría desertado o se habría unido a un grupo guerrillero. Sin embargo, toda la información indica con total certeza que Oscar Iván Tabares Toro fue desaparecido y asesinado por sus superiores. Hasta la fecha de hoy, Oscar Iván Tabares Toro sigue desaparecido.

2. Perfil de la víctima

Oscar Iván Tabares Toro nació el 3 de enero de 1974 en Eliconia (Antioquia). En 1994, prestó su servicio militar obligatorio. Luego, se vinculó al Ejército Nacional en calidad de soldado volunta-

rio. Para la fecha de su desaparición forzada, en diciembre de 1997, Tabares Toro llevaba vinculado al Ejército Nacional seis años. Para esa época, Oscar Iván estaba adscrito al Batallón de Contraguerrillas No. 20 "Cacique Sugamuxi", de la Brigada Móvil No. 1. Se desempeñaba como soldado profesional de la Compañía "Tigre", Sección "Gil Alfa", del Batallón de Contraguerrillas No. 20.

Oscar Iván mantenía una estrecha relación con su madre, doña María Helena Toro Tabares. Junto con otro uniformado, el soldado Devis Guanay, Oscar Iván había comprado un teléfono celular para mantenerse en contacto con sus familiares mientras se encontraran en operaciones en zonas apartadas. Regularmente, Oscar Iván se comunicaba telefónicamente con su madre, de quien era su principal sostén económico.

Según relata su madre y quienes lo conocieron en el Ejército, Oscar Iván era un soldado cumplidor de sus deberes, respetuoso con sus superiores y solidario con sus compañeros. Nunca tuvo sanciones o anotaciones en su hoja de vida por actos de indisciplina o insubordinación. Por el contrario, siempre se mostraba bastante orgulloso y satisfecho por su trabajo, aspirando a realizar una carrera militar en la institución castrense.

3. Antecedentes

Para el año de 1997, la Brigada Móvil No. 1 empezó a desplegar numerosos operativos para combatir a los frentes del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la zona oriental del Departamento de Cundinamarca y en los municipios del Calvario y San Juanito (Meta). A mediados de diciembre de 1997, el Batallón de Contraguerrillas No. 20 "Cacique Sugamuxi" desplegó varias operaciones en la región. Así su Compañía "Tigre" fue enviada a la zona rural del municipio de San Juanito (Meta), con la misión de adelantar operaciones de registro y control en esa área.

La última vez que Oscar Iván Tabares Toro visitó a su familia en Medellín fue entre el 19 de septiembre y el 4 de octubre de 1997 para pasar vacaciones. En esta ocasión Oscar Iván le comentó a su madre, doña María Elena Toro de Tabares, que tenía dificul-

tades con el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza, porque éste lo hostigaba permanentemente, y le dijo que si no lograba que lo cambiaran de Compañía, iba a renunciar[346]. Posteriormente, luego de presentarse al Ejército al término de sus vacaciones, el 1º de noviembre se comunicó con su madre para decirle que le consignara una suma de dinero, por cuanto el teniente Rodríguez Piza le había quemado su tienda de campaña (carpa) al arrojarle sin ninguna justificación una vela encendida, por lo cual debía comprar una nueva. En esa oportunidad la madre de Oscar Iván lo notó bastante preocupado. La última comunicación que tuvieron ambos fue en la noche del 14 de diciembre de 1997, en la cual Oscar Iván le dijo a su madre que se iba a San Juanito, departamento del Meta, pero que tenía ganas de retirarse del Ejército por los problemas con el teniente Rodríguez Piza, debido al maltrato verbal que el oficial infligía tanto a él como a sus compañeros[347].

4. Los hechos de la desaparición forzada

A mediados del mes de diciembre de 1997, la Compañía "Tigre" del Batallón de Contraguerrillas No. 20 fue enviada a la zona rural del municipio de San Juanito, Meta, con la misión de adelantar operaciones de registro y control. La Compañía "Tigre" estaba conformada por 60 hombres aproximadamente y compuesta por cuatro secciones o "Giles", denominadas "Alfa", "Beta", "Gamma" y "Delta". El teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza comandaba la Compañía de contraguerrilla y al mando de cada Sección estaba un suboficial, entre los cuales estabael cabo segundo Ernesto Rodríguez Rojas.

El 28 de diciembre de 1997, la Compañía "Tigre" instaló su campamento en la vereda San Luis de Toledo, ubicada en la zona rural del municipio de San Juanito. Siendo aproximadamente las

346 Instrucción 463: Declaración rendida por María Elena Toro de Tabares ante la Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, 17 de noviembre de 1998, p.1.

347 Instrucción 463: Ampliación de declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscalía Tercera de apoyo de Medellín de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 13 de agosto de 2009, p. 1.

11:00 de la noche y cuando la tropa se encontraba pernoctando, los soldados escucharon la explosión de una granada y luego una discusión entre el teniente Rodríguez Piza, el cabo segundo Rodríguez Rojas y Oscar Iván Tabares Toro. Inmediatamente después, los uniformados oyeron varios disparos. Desde ese momento Oscar Iván Tabares Toro se encuentra desaparecido[348].

El 31 de diciembre de 1997, el Ejército Nacional de Colombia, mediante Acta No. 1062, dio de baja al Soldado Oscar Iván Tabares Toro por conducta deficiente con base en un informe presentado por el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza. En ese informe, el oficial manifiesta que Oscar Iván Tabares Toro atentó con una granada de mano contra él y el cabo segundo Rodríguez Rojas, y afirma que el soldado al parecer consumía sustancias alucinógenas, porque se encontraron restos en su equipo de combate[349].

5. La interminable y laberíntica búsqueda del desaparecido

Oscar Iván hablaba regularmente con su familia, pero ni el 31 de diciembre de 1997 ni el 1º de enero de 1998 lo hizo. Entre el 29 de diciembre y el 6 de enero, su madre María Helena Toro Tabares trató en vano de comunicarse con su hijo al teléfono celular. Finalmente, el 6 de enero de 1998, María Elena Toro logró hablar con el soldado Devis Guanay, el compañero de su hijo y quien compartía con éste un celular para mantenerse en contacto con sus familiares mientras se encontraran en operaciones en zonas apartadas. María Elena Toro se presentó como la madre de Oscar Iván y le preguntó sobre su paradero, a lo que el soldado Guanay le dijo que llamara a la Escuela de Artillería de Bogotá y preguntara por él. En el transcurso de la breve conversación,

348 Instrucción 463: Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, Resolución de Definición de Situación Jurídica e imposición de medida de aseguramiento contra Iván Ramiro Rodríguez Piza, 2 de julio de 2008.

349 Instrucción 463: Acta 1062 del 31 de diciembre de 1997 por la cual la Brigada Móvil No. 1 da la baja al Soldado Oscar Iván Tabares Toro por conducta deficiente.

María Elena Toro alcanzó a escuchar que alguien le decía a su interlocutor "dígale la verdad"[350].

Ese mismo 6 de enero, ante la falta de noticias y a la incertidumbre sobre la situación de su hijo, María Elena Toro trató en múltiples ocasiones entablar contacto con la Escuela de Artillería "General Carlos Julio Gil Colorado", con sede en Bogotá, sin resultado alguno. Por tal motivo, le pidió a su yerno, el señor Ramiro Henao Echeverry, y a su esposo y padre de crianza de Oscar Iván, el señor Hollman de Jesús Gallego Márquez, que le ayudaran a buscarlo. Ramiro Henao se comunicó nuevamente al teléfono celular de Oscar Iván, contestándole el soldado Devis Guanay. Éste le comentó que se decía que Oscar Iván, en San Juanito, le había lanzado una granada al Teniente (refiriéndose a Iván Ramiro Rodríguez Piza) y que se encontraba huyendo[351]. Después de muchos intentos de establecer contacto, la Escuela de Artillería de Bogotá finalmente respondió diciéndoles que no podían darle información por teléfono y que debían ir temprano al día siguiente, 7 de enero, a las instalaciones de la Cuarta Brigada del Ejército en Medellín, donde les ampliarían detalles de lo sucedido.

El 7 de enero de 1998, María Elena Toro, su esposo y su yerno fueron a la IV Brigada, con sede en Medellín. Allí, un oficial les informó que Oscar Iván había arrojado una granada contra el Teniente y que estaba huyendo. Ellos preguntaron qué debían hacer y les dijeron que viajaran a Bogotá a la Escuela de Artillería. Inmediatamente se desplazaron a Bogotá y llegaron el 8 de enero a las 8:00 de la mañana a la Escuela de Artillería "General Carlos Julio Gil Colorado". Allí, fueron atendidos por el Capitán Kell Soler Linares, ante la ausencia del Jefe de Estado Mayor de la Brigada Móvil No. 1, el coronel Germán Galvis Corona. El Capitán les repitió la información que les habían dado en la IV Brigada. El capitán Soler les dijo: "lo que les puedo decir hasta el momento es que el soldado Tabares Toro le tiró una granada al teniente Rodríguez

350 Instrucción 463: Declaración rendida por María Elena Toro de Tabares ante la Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, 17 de noviembre de 1998, p. 2.

351 Ibídem. Igualmente mirar Instrucción 463: Declaraciones de Iván de Jesús Toro Torres y Hollman de Jesús Gallego ante la Unidad Investigativa Regional de Medellín del CTI, Medellín, 14 de diciembre de 1998.

Piza y está huyendo, pero lo están buscando". Ese mismo día, María Elena Toro presentó denuncia penal por la desaparición de su hijo en la Estación de Policía del barrio de Tisquesusa de Bogotá, la cual fue radicada bajo el número 018[352], y regresó a Medellín a la espera de noticias.

Entre el 12 y el 20 de enero de 1998, día en que volvió a viajar a la Escuela de Artillería de Bogotá, doña María Elena recibió informaciones de varios soldados, que no se identificaron, sobre lo ocurrido con su hijo. Así, el 12 de enero, la llamó una primera vez un soldado, diciéndole que su hijo Oscar Iván había "quedado" en la vereda Toledo del municipio de San Juanito, interrumpiéndose abruptamente la comunicación. Luego, el 13 de enero, otro soldado quien dijo llamarse Jorge Luis le comentó: "vea señora no se desespere, yo le voy a contar toda la verdad. Vea yo estaba dormido, me despertó la explosión y los gritos de Tabares que decía yo no fui, yo no fui; me levanté y fui y vi que el teniente Rodríguez Piza Iván estaba arriba de Tabares forcejeando, en medio de la oscuridad sentí dos tiros pero el Teniente no fue el que le disparó porque estaba encima de él, pero arrimó otro y le disparó". María Elena Toro le preguntó si habían matado a su hijo, a lo cual Jorge Luis le contestó: "yo no lo vi muerto porque no nos dejaron; el desespero de los cuadros era empaquen que nos vamos". Otro soldado la llamó después y le dijo: "le va a dar mucha lidia encontrarlo porque no está de uniforme ni de civil […] ¿usted conoció el distintivo que nos ponen en el cuello?, hasta eso le reventó el Teniente". El interlocutor finalizó la comunicación telefónica diciéndole que no dejara a su hijo por allá "botado", que él estaba en San Juanito, Meta[353].

El 14 de enero de 1998, a raíz de esas llamadas, María Elena Toro se contactó nuevamente por celular con el soldado Devis Guanay para que le dijera qué conocimiento tenía acerca de la desaparición de su hijo. Éste le dijo: "señora ¿usted no ha deman-

352 Instrucción 463: Denuncia penal y solicitud de búsqueda de Oscar Iván Tabares Toro presentada por María Elena Toro de Tabares, radicado 018, Estación de Policía Tisquesusa de Bogotá, 8 de enero de 1998.

353 Instrucción 463: Declaración rendida por María Elena Toro de Tabares ante la Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, 17 de noviembre de 1998, p. 3.

dado?, demande que yo estoy casi seguro que a él [Oscar Iván] según lo han dicho los compañeros; doña a él lo mataron esa misma noche"[354]. Con esas informaciones recibidas, María Elena Toro junto con su esposo y su hermano y militar retirado, Iván de Jesús Toro Torres, decidió viajar nuevamente a la Escuela de Artillería de Bogotá para esclarecer los hechos de la desaparición de su hijo. Además, el 19 de enero de 1998, doña María Elena presentó una queja disciplinaria contra el Ejército Nacional ante la Procuraduría Departamental de Antioquia.

Entre el 14 y el 20 de enero de 1998, María Elena Toro logró comunicarse con el coronel Germán Galvis Corona, Jefe de Estado Mayor de la Brigada Móvil No. 1, para preguntarle sobre lo sucedido a su hijo. El coronel Galvis Corona, quien había conocido a Oscar Iván, se comprometió con María Elena Toro a conseguir más información sobre los hechos, ya que estaba asombrado ante las versiones preliminares que se decían del supuesto atentado cometido por Oscar Iván. No obstante, en una oportunidad posterior, el coronel Galvis Corona se limitó a relatarle a María Elena la misma versión que había escuchado por parte de oficiales del Ejército, desde que contactó a la Escuela de Artillería.

Días después, un sábado, el coronel Galvis Corona llamó a María Elena Toro y le dijo que Oscar Iván había aparecido porque había retirado dinero de su cuenta bancaria en Bancafe. Esta información suministrada por el militar resultó ser totalmente falsa, ya que María Elena Toro fue a constatar dicho movimiento bancario el día lunes y en el banco le informaron que nunca se hizo transacción alguna de esa cuenta y que el dinero seguía completo.

El 20 de enero de 1998, María Elena Toro, acompañada de su esposo y de su hermano, se hizo presente en la Escuela de Artillería de Bogotá para entrevistarse personalmente con el coronel Galvis Corona. Cuando le preguntaron acerca del equivocado dato del retiro de dinero de la cuenta de Oscar Iván, el oficial les respondió que simplemente se trataba de una información no confirmada. El coronel Galvis Corona los remitió con el coronel

354 Instrucción 463: Declaración y Queja de María Elena Toro de Tabares ante la Procuraduría Departamental de Antioquía, Medellín, 19 de enero de 1998, p. 2.

Ismael Silva Másmela, basado en el municipio de Cáqueza (Cundinamarca). Una vez llegaron a esa población, se entrevistaron con el coronel Silva Másmela, quien les dio idéntica información a la suministrada por el coronel Galvis Corona. El coronel Silva Másmela les dijo que no estaban buscando a Oscar Iván, pues había dejado el armamento y el uniforme completo. Durante su estadía en Bogotá, María Elena Toro no pudo recuperar las pertenencias de su hijo, porque los uniformados le dijeron que hacían parte de una investigación y estaban bajo la custodia del sargento segundo Jhon Omar Tovar Zea. Uno de los uniformados le dijo que con ello se trataba de establecer que Oscar Iván portaba marihuana y era un "vicioso". Lo único que consiguió la madre de Oscar Iván, de forma muy extraña, fue que el Tesorero de la Escuela de Artillería, por una orden previa del coronel Galvis Corona, la acompañara a Bancafe para retirar el último sueldo de Oscar Iván, así como el ahorro acumulado en la cuenta.

Ante la ausencia de resultados concretos en Bogotá, María Elena Toro y su familia regresaron a Medellín. Entre el mes de febrero y marzo de 1998, María Elena Toro consiguió, a través del soldado Devis Guanay, los números de teléfono, uno de Cali y otro de Bogotá, de otro soldado que hacía parte de la Compañía "Tigre" y que presenció lo sucedido: Carlos Andrés Narváez Serrano. Al entrar en contacto con él y oír su voz, ella lo identificó como la persona que había llamado a su casa identificándose como el soldado Jorge Luis. Hablaron telefónicamente en varias oportunidades y Narváez Serrano le confirmó lo sucedido con la explosión de la granada, luego los gritos de Oscar Iván diciendo "yo no fui", el forcejeo con el teniente y los dos disparos perpetrados por otra persona. Narváez Serrano le aseguró que no vio muerto a Oscar Iván, pero que desde ese día no supo más de él, agregando que los comandantes militares tenían mucho afán de salir de la zona donde habían ocurrido los hechos. Asimismo, le manifestó que al día siguiente fue al casco urbano del municipio de San Juanito a preguntar por Oscar Iván y que un campesino le dijo que habían matado un soldado la noche anterior. Narváez le contó a María Elena este hecho y acto seguido le afirmó que su hijo era el único hombre que faltaba en la Compañía "Tigre", diciéndole que

adivinará cuál era el soldado muerto, refiriéndose indirectamente a Oscar Iván[355].

Posteriormente, María Elena Toro llamó a Narváez Serrano al teléfono de Cali y antes de empezar la conversación, una persona intervino abruptamente -al parecer la madre de Narváez Serrano- y le dijo: "Señora por favor ya le mataron a su hijo, por favor a nosotros nos van a masacrar" y le colgó el teléfono. Tratando de entablar nuevamente contacto, María Elena Toro llamó a Narváez Serrano al teléfono con el número de Bogotá. La llamada fue contestada por Satulia Narváez, tía de Narváez Serrano, quien le respondió que su sobrino quería ayudarla y le dio un teléfono en Cali. María Elena Toro conversó nuevamente con Narváez Serrano, no sin antes insistir en que lo pasaran, ya que lo habían negado al identificarse como la madre de Oscar Iván. Narváez Serrano le manifestó: "yo no quiero problemas, vaya hasta San Juanito, Meta, la vereda Toledo y en la inmediación de la vereda Toledo y San Luis ahí quedó Tabares, en un hilito de agua, o pregunte por el loco del pueblo de San Juanito, que él sabe dónde está el soldado del 28 de diciembre"[356].

Después de esta última llamada María Elena Toro nunca volvió a tener noticias del paradero de Narváez Serrano. Intentó ubicarlo nuevamente en su teléfono de Bogotá, desde el cual le contestó su tía Satulia, diciéndole que ella sabía lo sucedido por palabras de su sobrino y que debido a ese problema se había ido a Venezuela. Finalmente, en el año 2000, María Elena Toro hizo el último intento por hablar con Narváez Serrano, el cual no se concretó porque nuevamente habló con la tía Satulia, la cual se comprometió a ayudarla. Nunca supo más de ellos y se enteró tiempo después que se cambiaron de casa.

Con la información obtenida de parte del soldado Carlos Andrés Narváez Serrano, María Elena Toro viajó nuevamente a la Escuela de Artillería en Bogotá a finales de febrero. Habló de nuevo con

355 Instrucción 463: Declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, Medellín, 12 de julio de 2002, p. 8 y 9.

356 Instrucción 463: Ampliación de declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante el Fiscal Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos Cesar Rincón Sabogal, Medellín, 7 de febrero del año 2000, p. 2.

el coronel Galvis Corona, quien el manifestó que su hijo se había ido con la guerrilla. Igualmente se entrevistó con el Juez 47 de Instrucción Penal Militar, Edgar Iván Suárez Tocarruncho, para saber si tenía nueva información. El Juez Suárez Tocarruncho, quien tenía a cargo la investigación en la Jurisdicción Penal Militar por el intento de homicidio que reportó en su informe el teniente Iván Rodríguez Piza, le comentó que los soldados no querían hablar porque estaban amenazados. María Elena Toro le transmitió al Juez la información que había recibido acerca de la posible ubicación del cadáver de Oscar Iván. En un mapa le indicó al Juez la zona, en la que efectivamente había un "hilo de agua", un riachuelo. Asimismo, María Elena Toro le pidió al Juez no le contara a nadie, "porque sino le sacan ese muchacho de allá"[357].

El 16 de marzo de 1998 la señora María Helena Toro, su hermano Iván de Jesús y su esposo Hollman Gallego decidieron, por sus propios medios, emprender la búsqueda de Oscar Iván y viajaron a San Juanito. María Elena Toro le pidió colaboración al Ejército para ingresar a la zona de San Juanito, particularmente al coronel Galvis Corona. El oficial le respondió que no era posible porque no había entrada y la zona estaba infestada de guerrilla. Primeramente decidieron ir a la vereda Toledo e ingresaron por un sitio conocido como Monterredondo. En el camino se cruzaron con un grupo de guerrilleros del Frente 53 de las guerrillas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que los retuvieron e indagaron por su presencia en el lugar. Luego de comentarle el motivo de su desplazamiento a la zona, ellos le preguntaron a los guerrilleros si Oscar Iván se había incorporado a sus filas, pues el Ejército insistentemente decía que luego de desertar y se había incorporado a la guerrilla. Los guerrilleros les contestaron que eso no era posible, pues ellos nunca reclutaban ex militares[358]. Por no conocer la zona, María Elena Toro y sus acompañantes volvieron a San Juanito y hablaron con el párroco del pueblo para que les facilitara o ayudara a conseguir un guía.

357 *Ibídem.*

358 Instrucción 463: Declaración de Iván de Jesús Toro Torres ante la Unidad Investigativa Regional de Medellín del CTI, Medellín, 14 de diciembre de 1998, p. 3 y 4.

El religioso les recomendó un joven que vivía en la vereda Toledo y estudiaba en el pueblo.

Al día siguiente, en horas de la mañana, María Elena Toro, su hermano, su esposo y el joven guía salieron para la Vereda San Luis de Toledo. En el camino les preguntaron a los campesinos si tenían información sobre lo acontecido. Varias personas les confirmaron la información que ya había recibido: la explosión de la granada alrededor de las 11:00 de la noche, por lo que pensaron que la guerrilla se iba a tomar el pueblo; los disparos subsecuentes; y la salida del Ejército del sitio donde acampaba. Igualmente les dijeron que no vieron heridos ni muertos, ni tampoco supieron de alguien que escapara o huyera del lugar. Al llegar al sitio de la explosión e inspeccionarlo, además de observar los destrozos ocasionados a árboles y el cráter dejado por la granada, encontraron enterrados una carpa de lona color café de dos metros de ancho con manchas de sangre y perforada por esquirlas, la ropa interior de Oscar Iván y un medicamento que estaba tomando por una infección en su cara[359]. La madre de Oscar Iván recogería estos restos y se los entregaría posteriormente a la Fiscalía General de la Nación. Cabe destacar que estos hallazgos fueron realizados mes y medio después de que el Juez 47 de Instrucción Penal Militar hiciera inspección judicial en el mismo lugar y reportara solamente haber encontrado esquirlas de granada[360].

En el lugar, María Elena Toro se encontró con el Presidente de la Junta de Acción Comunal, quien le prometió ayudarle y hablar con ella en horas de la tarde. Efectivamente ambos hablaron y el campesino le dijo que era el propietario de una casa contigua al potrero donde acamparon los militares y donde ocurrió la explosión de la granada. Este le hizo un relato sobre los hechos de la noche del 28 de diciembre, confirmándole la información ya recibida, pero agregándole que no creía que el muchacho se hubiera escapado, porque el único sitio para salir del potrero era pasar por

359 Instrucción 463: Declaración rendida por María Elena Toro de Tabares ante la Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, 17 de noviembre de 1998, p. 3.

360 Instrucción 463: Inspección judicial adelantada por el Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar en la vereda San Luis de Toledo, jurisdicción de San Juanito, Meta. 1º de febrero de 1998.

su casa y él no sintió ni observó a ninguna persona. Luego María Elena conversó con su esposa, quien le contó la misma historia y que recordaba particularmente haber visto al día siguiente de la salida del Ejército del lugar un uniforme militar abandonado, lo cual se le hacía muy raro porque el Ejército nunca dejaba tiradas sus cosas. Ese uniforme militar estaba aproximadamente a unos 200 metros del sitio de la explosión, cerca a una quebrada. María Elena y sus acompañantes fueron allí y justamente encontraron un uniforme camuflado roto sin escarapelas o distintivos y, particularmente, sin la presilla que lleva el nombre del uniformado[361]. No se llevaron la prenda por temor a que tuvieran problemas con el Ejército o la guerrilla, pero sí guardaron la ropa interior, el medicamento y la carpa. Antes de salir de este sitio, María Elena Toro se subió encima de una piedra, en forma de plancha, la cual se movió un poco e inmediatamente salió un olor fétido. Ella pensó que era agua putrefacta, pero cree firmemente que se trataba en realidad del lugar donde enterraron a Oscar Iván.

Terminada la búsqueda, los familiares de Oscar Iván regresaron a la Escuela de Artillería de Bogotá. Hablaron con el coronel Galvis Corona, el cual les dijo que estaban emprendiendo labores de búsqueda. Los remitió a hablar con uno de los comandantes de la Compañía "Tigre ", quien de forma desconcertante les dijo que no se registraron heridos ni muertos, a pesar de que les había contado que la granada fue lanzada contra la carpa donde dormían el teniente Rodríguez Piza y el cabo segundo Rodríguez Rojas y que sus equipos fueron completamente destrozados. Les afirmó que Oscar Iván era un "vicioso marihuanero", que después de atentar contra sus superiores huyó y se incorporó al Frente 53 de las FARC. Al informarle María Elena Toro y su hermano Iván de Jesús que estuvieron en San Juanito y que recogieron una carpa llena de huecos y con manchas de sangre, el oficial se puso nervioso y les increpó que ese elemento debería estar en poder del Ejército. No los atendió más y se fue. Desde esta ocasión la familia de Oscar Iván no volvió a conversar con los mandos de la Escuela de Artillería de Bogotá ni de la Compañía "Tigre", puesto que no los volvieron a atender y en

361 Instrucción 463: Declaración rendida por María Elena Toro de Tabares ante la Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, 17 de noviembre de 1998, p. 9.

su última visita a la unidad militar varios soldados los miraban de forma extraña y amenazante, incluso algunos les decían que ellos los habían expuesto y las cosas se hacían de otra manera.

Para la preparación de su viaje a San Juanito, doña María Elena Toro contactó al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para que, como una acción humanitaria, le ayudara a buscar a su hijo. En Villavicencio, María Elena Toro habló con Anne Sylvie Linder, Sub-Jefe de la Delegación del CICR en los Llanos Orientales, quien le dijo que no la podían llevar a la zona de los hechos por razones de orden público, pero que se comprometía a ir al lugar y averiguar qué había sucedido. A los cuatro días, un asistente de la señora Linder, llamado Pedro, llamó a María Elena y le dijo que le dolía mucho ser portador de tan malas noticias, pues al "muchacho" (Oscar Iván) lo habían matado el 28 de diciembre, que lo único que no sabía era dónde habían dejado su cadáver. María Elena Toro le requirió insistentemente para que le dieran un escrito donde le certificaran esa información, pero su interlocutor le dijo el CICR era neutral. El señor le dijo que debía pedir la exhumación. María Elena comenta que la indagación del CICR realmente se hizo, ya que pobladores de San Juanito le confirmaron su presencia en una ocasión que estuvo en dicha población durante una diligencia de la Fiscalía por el proceso penal seguido por la desaparición forzada de su hijo[362].

El 16 de abril de 1998 el coronel Germán Galvis, Jefe del Estado Mayor Brigada Móvil No.1, envió respuesta a un derecho de petición de la señora María Elena Toro, en el cual insistió que el soldado Tabares Toro, antes de huir el 28 de diciembre de 1997, lanzó una granada que detonó en la carpa en donde dormían el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza y el cabo Ernesto Rodríguez Rojas. Igualmente admitió que ninguno de los ocupantes de la carpa presuntamente agredida resultó lesionado. En esta misma comunicación informó que, por esos hechos, en contra del soldado Oscar Iván Tabares se habían iniciado investigaciones penal y disciplinaria.

362 Instrucción 463: Ampliación de declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscalía Tercera de apoyo de Medellín de la Unidad Nacional de Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 13 de agosto de 2009, p. 17.

Años después, María Elena Toro recibió varias llamadas telefónicas de un compañero de milicia de Oscar Iván: el soldado Hernando Guerrero Cuevas. En sus comunicaciones telefónicas, el soldado le aseveraba que le iba a contar toda la verdad de lo ocurrido a Oscar Iván. En una oportunidad, María Elena se puso una cita con él y viajó desde Medellín a Bogotá, porque le prometió revelarle lo acontecido. Al llegar al sitio de la cita, María Elena se percató que la persona que la esperaba no era la misma que le hablaba por teléfono, le pidió su cédula o algún otro documento que lo identificara para comprobar que efectivamente era Hernando Guerrero y no lo hizo. Después el sujeto empezó a hablar mal del comportamiento y de la conducta de Oscar Iván, pero luego se retractó al cuestionarle María Elena que si le hubiera pasado lo mismo a él qué hubiera hecho. El sujeto le contestó que lo habría echado al hombro y llevado donde su mamá. Inmediatamente empezó a llorar y le manifestó que no estaba solo, pues tenía un bebé y su esposa y estaban amenazados. Una mujer, quien estaba embarazada, se aproximó a ellos y le dijo al sujeto que dijera toda la verdad, que la señora, refiriéndose a María Elena, tenía el derecho de saber la verdad de lo que había pasado. El presunto Hernando Guerrero comenzó a llorar sin saber qué hacer, dio media vuelta y se fue sin decir nada, seguido por esa mujer[363].

Desde cuando emprendió la búsqueda de su hijo, María Elena Toro empezó a recibir amenazas por su incansable lucha. Así, por ejemplo, en una conversación telefónica con Fabiola Lalinde en el 2002, madre de Luis Fernando Lalinde, desaparecido, torturado y posteriormente asesinado por el Ejército Colombiano en 1984[364], ambas se dieron cuenta de que estaban sido interceptadas y dejaron de hablar. Entonces una voz masculina irrumpió en la comunicación telefónica y dijo: "cortinas es que vamos a volver a esta vieja hijueputa" y colgó. Cuando María Elena y doña Fabiola –quien estaba ayudando en las tareas de búsqueda e investigación de Oscar Iván- hablaban por teléfono, utilizaban palabras claves,

363 *Ibíd.*, p. 9.

364 Al respecto ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución No. 24/87 de 22 de septiembre de 1987 y su Informe de fondo No. 24/87 de fecha 16 de septiembre de 1988, Caso No. 9620, *Luis Fernando Lalinde Lalinde (Colombia).*

como "cortina" como seña para encontrarse. Ese mismo año, un día una persona llegó a su casa con un paquete preguntando por María Elena. Debido a que se había cambiado de casa, los vecinos le dijeron que se lo recibían, pero el sujeto insistentemente afirmaba que su entrega era personal. María Elena averiguó en las empresas de mensajería de Medellín si realmente había un paquete para entregarle y le contestaron negativamente. En otra oportunidad, en junio de 2000, la llamaron por teléfono y un hombre le manifestó: "Lo que está haciendo lo va a pagar con goticas de sangre". En otra llamada le ofrecieron 50 millones de pesos si entregaba la "papelería" de su hijo, a lo cual María Elena le contestó a su interlocutor: "si usted es de negocios, yo también; entrégueme a mi hijo y yo le entrego la papelería". Su interlocutor le respondió: "qué voy a saber dónde quedó" y dio por terminada la comunicación. María Elena Toro ha cambiado de residencia en cuatro ocasiones por temor a que atenten contra su vida e integridad o contra su familia[365].

El coronel Germán Galvis incluyó en su informe que algunos compañeros del soldado Tabares Toro habían hecho alusión a su presunta adicción a drogas alucinógenas y a su presunta pertenencia a milicias de Medellín, donde lo habrían asesinado. Posteriormente, el coronel aseguró que en el equipo personal de campaña del soldado Tabares Toro se habían hallado residuos de marihuana. Según el coronel Galvis, por parte del Comando del Batallón Contraguerrilla No. 20 se realizó una búsqueda intensiva mediante patrullajes y avisos radiales en la zona rural de San Juanito, Meta, después de desaparecido Oscar Iván.

Lo último que supo la señora María Helena Toro en relación con la desaparición de su hijo fue que, al parecer, los siete compañeros más amigos y cercanos a Oscar Iván fueron despedidos del Ejército, entre estos los soldados Carlos Andrés Narváez y uno de apellido Guanay.

365 Instrucción 463: Declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, Medellín, 12 de julio de 2002, p. 10. Igualmente Ampliación de declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscalía Tercera de apoyo de Medellín de la Unidad Nacional de Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 13 de agosto de 2009, p. 10.

6. Las investigaciones estatales

a) La jurisdicción penal militar

Por los hechos del 28 de diciembre de 1997, la jurisdicción penal militar abrió una investigación, a raíz de un informe presentado el 29 de diciembre de 1997 por el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza. En ese informe, el oficial manifestaba que el soldado Oscar Iván Tabares Toro había atentado con una granada de mano en su contra y el cabo segundo Ernesto Rodríguez Rojas, y a que al parecer el soldado consumía sustancias alucinógenas porque se encontraron restos en su equipo de combate[366]. Ese mismo informe sería utilizado como fundamento por el Ejército Nacional de Colombia para dar de baja al soldado Oscar Iván Tabares Toro, por conducta deficiente, el 31 de diciembre de 1997, mediante Acta No. 1062.

Así, la investigación se iniciaría no por la desaparición y posible homicidio de Oscar Iván Tabares Toro, sino por el supuesto delito de homicidio en grado de tentativa contra el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza y el cabo segundo Ernesto Rodríguez Rojas. Así, el soldado desaparecido pasaba de la condición de víctima a la de procesado por la jurisdicción penal militar.

La investigación le correspondió al Juez 47 de Instrucción Penal Militar, Edgar Iván Suárez Tocarruncho. El 9 de enero de 1998 este juzgado ordenó la apertura de la investigación preliminar contra Oscar Iván Tabares Toro por el delito de tentativa de homicidio, ordenando escuchar en declaración a integrantes de la Compañía "Tigre", así como a las víctimas del supuesto atentado[367]. El 1º de febrero de 1998, el Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar realizó una inspección judicial al lugar de los hechos, la vereda San Luis de Toledo del municipio de San Juanito (Meta) y designó como perito al teniente Luis Jorge Gómez Rodríguez.

366 Acta 1062 del 31 de diciembre de 1997 por la cual la Brigada Móvil No. 1 da la baja al Soldado Oscar Iván Tabares Toro por conducta deficiente.

367 Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar, Auto por el que se inicia Investigación Preliminar contra Oscar Iván Tabares Toro por el presunto delito de Tentativa de Homicidio, Bogotá, 9 de enero de 1998.

Este detalló, en la inspección ocular realizada, un cráter de 16 centímetros de profundidad y 40 centímetros de diámetro, posiblemente provocado por la explosión de una granada de mano. No encontró huellas de sangre ni vainillas ni proyectiles en el lugar de los hechos[368].

El 29 de abril de 1998, el Juzgado 47 de Instrucción penal Militar abrió investigación penal, bajo el radicado No. 053, contra Oscar Iván Tabares Toro por el delito de Tentativa de Homicidio y ordenó escucharlo en indagatoria[369]. Ni el Juez 47 de Instrucción Penal Militar ni el perito castrense se preocuparon por recaudar los elementos de pruebas relativos a la desaparición de Oscar Iván y que posteriormente fueron hallados por la madre del desaparecido y entregados a la jurisdicción ordinaria.

El 28 de diciembre de 2006, el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Brigada profería sentencia absolviendo a Oscar Iván Tabares Toro de cualquier responsabilidad del delito imputado de tentativa de homicidio, al constatar que no existía ninguna prueba que comprobara que él hubiera lanzado una granada contra sus superiores o atentado contra sus vidas. Antes, por el contrario, el Juez militar destacó la influencia y la manipulación de las declaraciones de los testigos del hecho, es decir, de los soldados de la Compañía "Tigre", afirmando que: "puede advertirse la injerencia de los comandantes de la compañía en lo declarado por los soldados voluntarios en lo concerniente a la persona que manipuló la granada [Oscar Iván Tabares Toro] y la supuesta intención de éste tendiente a agredir la integridad corporal de los presuntos implicados". Además de decretar la absolución, hizo una grave observación sobre la forma en la que se investigaron los hechos:

> Lo acontecido de manera subsiguiente preocupa a este despacho por cuanto de manera uniforme los declarantes aseveran haber escuchado una discusión entre el soldado Tabares Toro y el

368 Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar. Inspección judicial en la vereda San Luis de Toledo, zona rural de San Juanito, Meta, 1º de febrero de 1998.

369 Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar. Apertura de investigación penal contra Oscar Iván Tabares Toro por el delito de Tentativa de Homicidio, Bogotá, 29 de abril de 1998.

> Teniente Rodríguez Piza y el Cabo Rodríguez Rojas quienes vociferaban en tono alto que aquel era una gonorrea hijueputa que los iba a matar y de manera simultánea se escuchó la detonación de tres disparos sin que a lo largo del rito se haya profundizado lo suficiente sobre tal tópico (sic)[370].

b) La jurisdicción penal ordinaria

El 8 de enero de 1998, María Elena Toro de Tabares presentó denuncia penal y solicitud de búsqueda de su hijo Oscar Iván Tabares Toro en la Estación de Policía de Tisquesusa de Bogotá[371]. Igualmente, el 7 de julio de 1998, el señor Oscar de Jesús Tabares, padre de Oscar Iván, interpuso denuncia penal contra el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza y el cabo segundo Ernesto Rodríguez Rojas ante el Juzgado 22 Municipal de Medellín por el homicidio de su hijo[372].

Mediante auto del 25 de junio de 1998, el Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar remitió copia de lo actuado a la jurisdicción ordinaria, para que esta asumiera la investigación de la presunta desaparición de Oscar Iván Tabares Toro. El 1º de octubre de 1998, el expediente llegó a la Dirección Seccional de Fiscalías de Villavicencio y fue asignado a la Fiscalía Novena Delegada ante el GAULA[373]. No obstante, en resolución del 16 de octubre de 1998, el Fiscal 9º delegado ante el GAULA, César Augusto Riveros Morales, se declaró incompetente por cuanto consideró que lo denun

370 Juzgado Sexto de Primera Instancia de Brigadas. Sentencia absolutoria a favor de Oscar Iván Tabares Toro, Bogotá, 28 de diciembre de 2006.

371 Ver nota a pie de p. No. 6

372 Instrucción 463. Denuncia Penal presentada por Oscar de Jesús Tabares ante el Juzgado Veintidós Penal Municipal de Medellín, Medellín, 7 de julio de 1998.

373 Los *Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal* (GAULA) son unidades elite creadas por la Ley 282 de 1996, con competencia en materia de secuestro y extorsión, conformadas por personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (CTI), de la Fiscalía General de las Nación, de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares.

ciado constituía un homicidio, por lo cual envió las diligencias para que fuesen reasignadas[374].

Ante la ausencia de comunicación por parte de las autoridades judiciales sobre el estado y procesamiento de su denuncia, María Elena Toro envió un derecho de petición el 4 de agosto de 1998 a la Dirección Nacional de Fiscalías, pidiendo información sobre la misma así como el estado de la investigación[375]. Asimismo, el 11 de septiembre de 1998, la Comisión Colombiana de Juristas y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez" (hoy Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos, GIDH) remitieron un derecho de petición a la Dirección Nacional de Fiscalías con idéntica solicitud[376]. La Dirección Nacional de Fiscalías respondió el 22 de septiembre de 1998 al GIDH y a la Comisión Colombiana de Juristas mediante oficios DNF/RAL/6254 y DNF/RAL/6255[377], respectivamente, que no tenía registro alguno de investigación adelantada por los hechos e informaba que había dado la orden al Director Regional de Fiscalías de Oriente de adelantar el respectivo trámite. Solamente el 17 de noviembre de 1998 la Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, con sede en Villavicencio, inició la Indagación Preliminar bajo el radicado 5166[378]. En esa misma fecha, María Elena Toro rindió su primera declaración, en la cual contó detalles acerca de la ausencia de colaboración del Ejército en la localización de su hijo, su búsqueda en la vereda San Luis de Toledo y los hallazgos que logró y observó en cuanto a la carpa, el uniforme sin distintivos y la información que obtuvo del sitio donde presumiblemente estaría enterrado Oscar Iván Tabares Toro, así como las llamadas

374 Instrucción 463, Solicitud de reasignación por competencia de la Indagación Preliminar 5166 por el homicidio de Oscar Iván Tabares Toro, Villavicencio, 16 de octubre de 1998.

375 Instrucción 463, Derecho de petición enviado por María Elena Toro de Tabares a la Dirección Nacional de Fiscalías, 4 de agosto de 1998.

376 Derecho de Petición enviado por el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH) y la Comisión Colombiana de Juristas. Medellín, 11 de septiembre de 1998.

377 Instrucción 463: Dirección Nacional de Fiscalías. Oficio DNF/RAL/6255, Bogotá, 22 de septiembre de 1998.

378 Instrucción 463: Resolución de apertura de indagación preliminar, Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, Villavicencio, 17 de noviembre de 1998.

hechas por los soldados a su casa reiterándole la muerte de su hijo[379]. En declaraciones del 14 de diciembre de 1998, su hermano, Iván de Jesús Toro y su esposo Hollman Gallego, relataron los mismos hechos[380].

El 5 de marzo de 1999, mediante Resolución No. 105, el Director Nacional de Fiscalías, Luis Edgar Martínez Lozada, asignó la investigación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación[381] y fue designado para adelantar el proceso el Fiscal Especializado de la Unidad de Derechos Humanos César Augusto Rincón Sabogal. El proceso se radicó como Indagación Preliminar No. 463. Asimismo, se estableció que la denuncia instaurada por María Elena Toro el 8 de enero de 1998 ante la Estación de Policía de Tisquesusa en Bogotá no había sido objeto de seguimiento alguno y que no existía ningún archivo o rastro de ésta en la investigación[382].

El 13 de julio de 1999, el Fiscal Cesar Augusto Rincón Sabogal profirió una resolución de pruebas donde ordenó escuchar en declaración a los soldados Carlos Andrés Narváez Serrano y Devis Guanay. En efecto, los dos militares testificaron en el proceso, el 26 de julio de 1999[383], centrándose en el hecho de la explosión de la granada y las versiones de la supuesta huida de Oscar Iván Tabares Toro. No obstante la información obrante en el expediente, en ningún momento el Fiscal los interrogó sobre el asesinato de su compañero ni confrontó sus dichos con el relato de María Elena Toro, quien afirmaba que ellos le habían hablado sobre el parti-

379 Instrucción 463: Declaración rendida por María Elena Toro de Tabares ante la Fiscalía Cuarta Regional de Oriente, 17 de noviembre de 1998.

380 Declaraciones de Iván de Jesús Toro Torres y Hollman de Jesús Gallego ante la Unidad Investigativa Regional de Medellín del CTI, Medellín, 14 de diciembre de 1998.

381 Instrucción 463: Dirección Nacional de Fiscalías. Resolución 105 de 1999 por medio de la cual se ordena la reasignación de una investigación de la Dirección Regional de la Fiscalía en Oriente a la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, Bogotá, 5 de marzo de 1999.

382 Instrucción 463: Dirección Nacional de Fiscalías, Oficio DNF/AMP No. 002700 dirigido al Jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos Dr. Virgilio Hernández, Bogotá, 9 de abril de 1999.

383 Instrucción 463: Declaraciones de Carlos Andrés Narváez Serrano y Devis Guanay rendidas ante el Fiscal Especializado de la Unidad de Derechos Humanos, Cesar Rincón Sabogal, Bogotá, 26 de julio de 1999.

cular, como lo expuso tanto en el mismo proceso penal como en sus declaraciones realizadas el 19 de enero, el 6 y el 13 de febrero ante la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la Investigación Disciplinaria adelantada por los hechos, y que figuran como prueba trasladada en la Indagación Preliminar No. 463[384]. A estos dos militares nunca se les volvió a llamar a ampliar sus testimonios, a pesar de la valiosa información que poseían para el esclarecimiento del crimen y del paradero de Oscar Iván Tabares Toro. Respecto de Carlos Andrés Narváez Serrano, éste falleció el 24 de marzo de 2002 en Cali[385], en extrañas y no esclarecidas circunstancias.

El 7 de febrero de 2000, María Elena Toro volvió a declarar ante el Fiscal Rincón Sabogal, ratificando su primera declaración y enfatizando que el soldado Carlos Andrés Narváez Serrano fue uno de los militares que la llamaron a su casa para decirle que Oscar Iván Tabares Toro había sido asesinado aunque se presentó con el nombre de Jorge Luis. Igualmente, María Elena Toro declaró que Narváez Serrano posteriormente le dijo en qué zona próxima al sitio de los hechos en la vereda San Luis de Toledo estaba enterrado su hijo. María Elena Toro dio detalles sobre las dificultades de comunicación con Narváez Serrano por las amenazas que sufrió este y la pérdida de su rastro. Igualmente comentó que el Ejército le envió una carta diciéndole que su hijo fue asesinado en Medellín, porque hacía parte de las Milicias Bolivarianas de las FARC[386]. En esta misma fecha, 7 de febrero de 2000, declaró Ramiro Henao Echeverry, yerno de María Elena, constatando las acciones de búsqueda en la Escuela de Artillería y el viaje a San Juanito, Meta[387].

384 Instrucción 463 Inspección judicial a la Investigación Disciplinaria No. 008-010804-98 llevada por la Procuraduría Delegada Para la Defensa de los Derechos Humanos, Bogotá, 12 de julio de 1999.

385 Informe de Policía Judicial 478700 del 11 de agosto de 2009 que anexa certificado de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante en el expediente Instrucción No. 463.

386 Ampliación de declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante el Fiscal Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, César Rincón Sabogal, Medellín, 7 de febrero del año 2000.

387 Instrucción 463: Declaración de Ramiro Henao Echeverry rendida ante la Fiscal Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, César Augusto

El 10 de febrero de 2000, el Fiscal Rincón Sabogal solicitó al Servicio Seccional de Investigaciones de Policía Judicial (SIJIN) de la Policía Nacional la asignación de unos investigadores para adelantar las misiones de trabajo de investigación[388]: en particular, desarrollar labores de campo en San Juanito, Meta; inspeccionar el lugar donde estaría enterrado Oscar Iván Tabares Toro; y realizar entrevistas y pesquisas con los pobladores de la vereda San Luis de Toledo, con miras a recabar información sobre lo sucedido con la víctima el 28 de diciembre de 1997[389]. La SIJIN contestó al Fiscal diciendo que "debido a la problemática de orden público del país, en especial de la región del Sumapaz, y a la falta de recursos para viáticos, el Comando de la Policía Metropolitana de Santafé de Bogotá no autorizó el desplazamiento a la población de San Juanito, Meta"[390].

Dada la falta de diligencia y prontitud en la verificación de los hechos en el lugar donde ocurrieron, así como del sitio donde presumiblemente se encontraba enterrado su hijo, María Elena Toro mediante derecho de petición radicado el 25 de septiembre de 2000 solicitó que se practicara inspección judicial a la vereda San Luis de Toledo, con el fin de constatar las versiones del asesinato de Oscar Iván y el ocultamiento de su cadáver en la zona[391]. Frente a la petición de María Elena Toro, la Fiscalía se limitó a reiterarle a la Policía Nacional el cumplimiento de las diligencias en San Juanito, ordenadas mediante resolución del 2 de febrero de 2001[392].

El 15 de marzo de 2001, a raíz de la solicitud de información previa requerida insistentemente en 1999 y 2001 por la Fiscalía[393], el Inspector General del Ejército, mayor general Euclides Sánchez Vargas, manifestó que como resultado de las diligencias adelanta-

---

Rincón Sabogal, Medellín, 7 de febrero de 2000.

388 Ordenadas por la Fiscalía, mediante resolución de pruebas de 6 de mayo de 1999.

389 Instrucción 463: Resolución de pruebas del 10 de febrero de 2000.

390 Instrucción 463: Oficio No. 356/PMSB. SIJIN. ACRIM, Bogotá 31 de marzo de 2000.

391 Instrucción 463: Derecho de petición enviado por María Elena Toro de Tabares a Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, Medellín, 25 de septiembre de 2000.

392 Instrucción 463: Folio 62, Resolución de pruebas del 2 de febrero de 2001.

393 Resoluciones del 6 de mayo y 13 de julio de 1999 y 2 de febrero de 2001.

das para lograr la ubicación del soldado Oscar Iván Tabares Toro, se constató que, luego de atentar contra el teniente Rodríguez Piza y el cabo primero Rodríguez Rojas, el referido abandonó la patrulla sin que hasta la fecha se tuviera conocimiento de su paradero, a pesar de la búsqueda intensiva realizada por el Batallón de Contraguerrillas No 20, en el área rural de San Juanito Meta[394].

El 20 de abril de 2001, el cabo primero Ernesto Rodríguez Rojas rindió declaración ante la Fiscalía. Según el suboficial, hubo un forcejeo entre éste, el teniente Iván Rodríguez Piza y el soldado Oscar Iván Tabares Toro, quien le habría disparado para luego salir huyendo. Asimismo, el suboficial afirmó desconocer el motivo de las afirmaciones de la familia de Tabares Toro y de campesinos de la zona acerca del asesinato de Oscar Iván Tabares Toro. Igualmente, el suboficial aseveró que no sabía realmente quién lanzó la granada, pero que presuponía que había sido Oscar Iván Tabares Toro, porque se enteró previamente de que él había hurtado una granada y pensaban requisarlo una vez llegaran a San Juanito[395].

El 7 de mayo de 2001, María Elena Toro envió una comunicación al Jefe de División de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI), solicitando que cualquier comunicación o requerimiento se hiciera a través del Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos (GIDH). Ello se debió a que una llamada telefónica con un funcionario de la Fiscalía fue interceptada y a que el 30 de marzo del mismo año la llamó un hombre a su casa quien, luego de insultarla, le dijo que "lo que está haciendo lo va a pagar muy caro"[396]. A raíz de estos dos incidentes y debido a los constantes hostigamientos e intimidaciones, María Elena Toro debió nuevamente cambiar de residencia, pues su situación de seguridad era preocupante.

394 Instrucción 463: Inspección General del Ejército, Oficio No. 137483 CEIGE-DH-725, Bogotá, 15 de marzo de 2001.

395 Instrucción 463. Declaración del Cabo Primero Ernesto Rodríguez Rojas rendida ante el Fiscal Especializado de la Unidad de Derechos Humanos, César Augusto Rincón Sabogal, Bogotá, 20 de abril de 2001

396 Instrucción 463. Carta enviada por María Elena Toro de Tabares al Jefe de División de Criminalística del CTI Carlos Eduardo Valdés, Medellín, 7 de mayo de 2001.

El 31 de julio de 2001, por la tardanza en el emprendimiento de labores de búsqueda del cadáver de Oscar Iván Tabares Toro en la vereda San Luis de Toledo, María Elena Toro volvió a enviar una comunicación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, solicitando encarecidamente que se realizara la diligencia de exhumación de los restos de su hijo que estaban posiblemente sepultados en cercanías a una quebrada de la zona[397]. El 3 de septiembre de 2001, mediante Oficio No. 098, el Fiscal le respondió que solicitó acompañamiento para adelantar dicha tarea a la Sociedad Colombiana de la Cruz Roja, Seccional Meta, el cual no se obtuvo por ser la zona de alto riesgo. Asimismo y dado lo anterior, la Fiscalía informó que había solicitado la "colaboración a las fuerzas militares de Colombia al Ejército Nacional, el cual nos envía su respuesta informando a este despacho la imposibilidad por parte de estos de colaborarnos con la misión a causa de la restricción actual de recursos en su entidad". Efectivamente, el 22 de junio de 2001, el teniente coronel Celio Ruiz Suárez, Comandante de la Cuarta División del Ejército Nacional, ante el requerimiento de apoyo y transporte para la exhumación del cadáver de la víctima, contestó que por el alto costo de un desplazamiento en helicóptero, el cual era necesario para una operación ofensiva con miras a poder cumplir con la diligencia, "el Ejército no está en capacidad de sufragar dada la gran restricción de recursos y la cantidad de misiones de mayor trascendencia que las tropas deben cumplir"[398].

Debido a lo anterior, el 25 de septiembre de 2001 el Fiscal Rincón Sabogal, en lugar de desplazarse él mismo a la zona a realizar la diligencia de exhumación y búsqueda de Oscar Iván Tabares Toro, delegó esta acción estrictamente judicial en autoridades administrativas. Así, mediante Despacho comisorio No. 42 del 3 de octubre de 2001, comisionó al Inspector de Policía de San Juanito (Meta) para que realizara dicha labor en el sitio mencionado

397 Instrucción 463, Carta enviada por María Elena Toro a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, Medellín, 31 de julio de 2001.

398 Instrucción 463, Oficio No. 3813 DIV4-CI-828 suscrito por el Teniente Coronel Celio Ruiz Suárez, Jefe del Estado Mayor (e) de la Cuarta División, Villavicencio, 22 de junio de 2001.

por María Elena Toro en sus declaraciones, oficiando además a la Alcaldía de San Juanito para que apoyara la práctica de la diligencia[399]. El 3 de diciembre de 2001, ante la falta de respuesta a la comisión, el Fiscal volvió a insistir en la práctica de la diligencia. El 14 de enero de 2002, el Alcalde de San Juanito, Ramiro Jiménez Segura, practicó la diligencia junto con la Secretaria de la Alcaldía y el Personero Municipal, sin resultado alguno respecto del hallazgo de restos óseos. Valga resaltar que dicha diligencia se practicó en el sitio donde acampó la Compañía "Tigre" el 28 de diciembre de 1999[400] y no en el sector de la quebrada donde María Elena Toro halló el uniforme militar sin distintivos y en el cual había información de que presuntamente estaba enterrado su hijo.

En el mes de abril de 2002, se designó como nueva Fiscal del caso a la doctora Mariela González Corredor. El 24 de abril de 2002, amplió su declaración el cabo primero Ernesto Rodríguez Rojas. Además de confirmar lo dicho anteriormente en su primera declaración, agregó que Oscar Iván Tabares Toro le había disparado en ocho ocasiones y luego lo desarmó previa reyerta física, contrario a lo que sostuvo anteriormente cuando únicamente manifestó que había forcejeado con él[401].

El 12 de julio de 2002, rindió nuevamente declaración María Elena Toro. Reafirmó todo lo sucedido con el Ejército por la búsqueda de su hijo, el viaje a San Juanito y ratificó lo hablado con el soldado Carlos Andrés Narváez Serrano sobre el asesinato de su hijo y la posible ubicación de sus restos cerca al sitio de la explosión de granada. También proporcionó los teléfonos de Narváez Serrano. Igualmente, María Elena hizo una relación de las amenazas e intimidaciones sufridas por su incansable actividad para dar con el paradero o saber la suerte de su hijo[402]. En el mismo sentido

399 Instrucción 463, Despacho Comisorio No. 42 al Inspector de Policía de San Juanito Meta, Bogotá, 3 de octubre de 2001.

400 Instrucción 463, Diligencia de Inspección al sitio donde se presume se hallan los restos óseos del señor Oscar Iván Tabares Toro – Proceso 463 UNDH, Alcaldía de San Juanito, 14 de enero de 2002.

401 Instrucción 492, Ampliación de declaración de Ernesto Rodríguez Rojas, Bogotá, 24 de abril de 2002, Folio 208, Cuaderno de copias No. 2.

402 Instrucción 463. Declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, Medellín, 12 de julio de 2002.

ampliaron sus declaraciones su esposo, el señor Hollman Gallego, el 11 de julio de 2002[403], y su hermano Iván de Jesús Toro Torres, el 12 de julio[404].

El 23 de julio de 2002, la Fiscal González Corredor decretó la Inspección Judicial al proceso seguido por tentativa de homicidio contra Oscar Iván Tabares Toro en el Juzgado 82 de Instrucción Penal Militar. Dentro de las declaraciones recogidas como prueba que fue trasladada se cuenta la rendida el 14 de noviembre de 2000 por el coronel Germán Galvis Corona, Jefe del Estado Mayor de la Brigada Móvil No. 1, quien afirmó saber de los hechos por versiones de otras personas y no tener mayor conocimiento de lo acontecido[405]. El oficial no hizo ninguna referencia, ni se le preguntó, por las conversaciones que sostuvo con María Elena Toro y su familia. Este oficial nunca ha declarado en el proceso penal ordinario tramitado por la Fiscalía.

Cinco años después de sucedidos los hechos, el 1º de septiembre de 2002, la Fiscalía fue informada por la Alcaldía Municipal de San Juanito que el terreno donde ocurrieron los hechos de la explosión de la granada era una finca denominada Santo Domingo[406]. Por tal motivo, la Fiscal González Corredor ordenó misión de trabajo en dicho lugar para realizar un estudio de terreno con miras a precisar el sitio donde estaría enterrado Oscar Iván Tabares Toro. No obstante, al solicitar apoyo para el desplazamiento del personal del CTI junto con la señora María Elena Toro, el Director Seccional del Meta del CTI, Jorge Mario Trejos Arias, manifestó que, por el difícil acceso montañoso y las pésimas condiciones de las vías de comunicación a la vereda San Luis de Toledo, era indispensable la movilización de un Batallón del Ejército Nacional para asegurar la zona, debido a la presencia en la región

403 Instrucción 463, Declaración de Hollman de Jesús Gallego rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 11 de julio de 2002.

404 Instrucción 463, Declaración de Iván de Jesús Toro Torres rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 12 de julio de 2002.

405 Instrucción 463, Declaración del coronel Germán Galvis Corona ante el Juzgado 82 de Instrucción penal Militar, Bogotá, 14 de noviembre de 2000.

406 Oficio de la Alcaldía de San Juanito, de fecha 1º de septiembre de 2002, en respuesta a la solicitud del 22 de agosto de 2002 de la Fiscalía General de la Nación.

de los Frentes 51 y 53 de las FARC con más de 500 hombres. El Director Seccional del CTI informó a la Fiscal que al solicitar apoyo a la Fuerza Área Colombiana y al Comando de Policía del Meta, estos le manifestaron que, por las actividades de control territorial de los frentes de la FARC mencionados en la zona, "recomiendan no realizar desplazamientos […] sin el acompañamiento de los demás organismos de seguridad del Estado (Fuerzas Militares), por cuanto las circunstancias de orden público podrían generar vulnerabilidades a los funcionarios judiciales y de la fuerza pública convirtiéndolos en un objetivo militar rentable dentro de las pretensiones armadas de la agrupación subversiva".[407]

El 27 de enero de 2003, rindió declaración Hernando Guerrero Cuevas, ex soldado de la Compañía "Tigre" y quien estaba presente el día de los hechos. Guerrero Cuevas afirmó que desde que llegó el teniente Rodríguez, quien remplazó al Comandante de la Compañía que estaba de vacaciones, "fue el que hizo echar a un poco (sic), casi a todos los de la compañía, él se unió con el Cabo Rodríguez, para que echaran a los de la compañía". Asimismo, dijo que el motivo de esa actitud del oficial se debía a que en la Compañía había mucho "marihuanero" y que el Teniente les manifestó que, si ningún comandante había sido capaz de arreglar la unidad militar, él sí lo iba hacer junto con el cabo Rodríguez. Según Guerrero Cuevas, a partir de ese momento empezaron los problemas con los soldados. Guerrero Cuevas declaró que el trato que el Teniente y el Cabo daban a sus subordinados era soez e insultante. En particular en relación con Oscar Iván Tabares Toro, Guerrero Cuevas sostuvo que

> Él fumaba marihuana y pues a él lo cogieron entre ojos el Teniente Rodríguez y el Cabo Rodríguez […] y a lo último TABARES estaba desesperado porque ya él no sabía ni qué hacer porque esos manes (sic), los superiores, lo habían cogido entre ojos. TABARES con nosotros no peleaba, él era apartado de nosotros, charlaba a ratos, él al principio era bien, él cambió cuando el Teniente y el Cabo dijeron que iban a hacer echar a todos. Él no ha-

407 Instrucción 463, Oficio No. 362, Dirección Seccional del C.T.I Villavicencio, Villavicencio, 12 de septiembre de 2002.

> blaba casi con ninguno, se apartó y ni comía a veces. No se tornó agresivo sino que se apartó[408].

Además de mencionar los antecedentes de la animadversión del teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza y del cabo Segundo Ernesto Rodríguez Rojas hacia Oscar Iván Tabares Toro, Guerrero Cuevas, al referirse sobre lo acontecido el 28 de diciembre de 1997, afirmó que luego de escuchar la explosión de la granada "se escucharon unos disparos porque la granada no les hizo nada al Teniente y al Cabo, se escucharon unos disparos que el Teniente y el Cabo le estaban disparando al soldado TABARES". Al ser interrogado sobre las voces que escuchó en el momento de la explosión, Guerrero Cuevas contestó que escuchó

> "Unas voces, eran del Teniente y el Cabo y el Soldado TABARES, escuché que el Teniente le dijo gran hijueputa (sic) nos iba a matar y gritaban y el soldado TABARES también gritaba que lo ayudaran pero quien se iba a meter ahí porque estaban agarrados como de los fusiles y los fusiles los estaban disparando".[409]

El 28 de enero de 2003, la Fiscal González Corredor ordenó la interceptación de los números telefónicos de contacto suministrados por Hernando Guerrero Cuevas, debido a que era muy probable que él fuera a contactarse con sus antiguos compañeros y conversaran sobre lo sucedido con Oscar Iván Tabares Toro, lo cual sería de utilidad con miras a establecer su paradero. Así, en el mes de febrero, se obtuvieron tres conversaciones: dos de Guerrero Cuevas y una entre sus familiares, donde se evidencia que aquel tenía más información de la que aportó en su primera declaración e incluso, en una de ellas, Guerrero Cuevas afirmaba saber con exactitud la suerte de Oscar Iván. Además, en las conversaciones interceptadas se hacía referencia a las presiones e intimidaciones que Guerrero Cuevas estaba siendo objeto para que no declarara[410].

---

408 Instrucción 463, Declaración de Hernando Guerrero Cuevas rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 27 de enero de 2003, p. 2 y 3.

409 Ibídem, p. 7.

410 Instrucción 463, Cuaderno de reserva.

El 2 de julio de 2003, en la ampliación de su declaración, Hernando Guerrero Cuevas precisó más detalles de los hechos que antecedieron al 28 de diciembre de 1997, así como las circunstancias en que fue asesinado Oscar Iván Tabares Toro. Guerrero Cuevas confirmó el ambiente hostil reinante en la Compañía "Tigre" con la llegada del teniente Rodríguez Piza y sus afirmaciones de expulsar a la mayoría de sus integrantes, porque supuestamente consumían marihuana, el mal trato de palabra que infligía el oficial a la tropa; y la unión con el cabo Rodríguez Rojas para llevar a cabo una "purga". Asimismo, Guerrero Cuevas relató que el Teniente y el Cabo desarrollaron una animadversión contra Oscar Iván Tabares Toro (le cogieron "bronca")[411]. Al referirse detalladamente a los sucesos del 28 de diciembre de 1997, Guerrero Cuevas afirmó que la explosión de la granada tuvo lugar a proximidad del "cambuche" (carpa) del Teniente y del Cabo - pues, de no ser así, éstos habrían muerto - , que éstos no estaban en su tienda de campaña y que ninguno de ellos presentaba herida alguna. Guerrero Cuevas relató que

> Cuando estalló la granada el soldado TABARES dio como cuatro pasos y cayó a la pata del árbol y gritó que la guerrilla se estaba metiendo y en ese momento se agarraron con el Teniente y el Cabo y por eso digo que estaban en la punta del palo porque el soldado les llegó ahí y ahí (sic) fue cuando se escucharon las voces del Teniente y el Cabo que le decían a TABARES gran hijueputa (sic) nos iba a matar y ahí mismo se escucharon tres o cuatro tiros y el soldado TABARES gritó auxilio, auxilio, ayúdenme, me mataron, y él salió corriendo como si estuviera borracho, pasó por el cambuche mío, se enredó en los guindos de la sintelita y se cayó, ahí cayó una granada de mortero que llevaba y en la sintelita quedó como si él hubiera puesto las manos y quedó untada de sangre de donde la agarró, luego se levantó y se fue como a botes de ahí pa' bajo […] En ese momento ya eran casi las doce de la noche y el Teniente y el Cabo dieron la orden de recoger todo porque nos íbamos, ellos le recogieron el equipo del soldado TABARES, tenía los papeles ahí

411 Instrucción 463, Ampliación de declaración de Hernando Guerrero Cuevas rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 2 de julio de 2003, p. 2.

> en el equipo, tenía la tarjeta de Bancafé y la cédula y la libreta militar también la tenía ahí y el Teniente Rodríguez cogió esos papeles y los guardó[412].

Posteriormente, según el relato de Guerrero Cuevas, la Compañía "Tigre" emprendió la marcha hacia la Base Militar de San Juanito, donde llegaron a las cinco de la mañana. Una vez allí, se ordenó la formación del personal militar y el Comandante de la Base, un Mayor, les habló sobre lo sucedido. Guerrero Cuevas relató igualmente que al día siguiente, el 29 de diciembre, lo asignaron a un retén a la salida del pueblo que conduce a la vereda San Luis de Toledo, dándose cuenta de la salida de varios soldados junto con varios oficiales y suboficiales hacia el sitio donde habían ocurrido los hechos. En el retén, Guerrero Cuevas habló con un campesino de la zona, quien le manifestó que les habían matado un soldado la noche anterior, o sea el 28 de diciembre, y que su cadáver estaba hacia el lado de abajo del camino. Al regresar el grupo de militares, éstos manifestaron que no habían encontrado a nadie, a pesar haber emprendido la marcha hacia el lugar a las siete de la mañana y haber regresado a la Base Militar a las seis de la tarde[413].

En su ampliación de declaración, Guerrero Cuevas dio cuenta de como él y tres soldados más de la Compañía "Tigre" fueron extrañamente embarcados en un helicóptero, el 31 de diciembre, desde la Base de San Juanito a la Escuela de Artillería de Bogotá. Una vez allí, un Coronel los recibió y les preguntó por qué los habían expulsado de la unidad militar. El oficial les dijo que iba a mirar los expedientes a ver si los podía distribuir en otros batallones. Guerrero Cuevas afirma que lo expulsaron del Ejército con sus otros tres compañeros por ser amigos de Oscar Iván Tabares Toro y tener información de lo que pasó la noche del 28 de diciembre de 1997. En su relato, Guerrero Cuevas suministró dos datos trascendentales para el esclarecimiento del crimen y la determinación de la suerte o paradero del Oscar Iván Tabares Toro. El primero hace referencia al plan organizado para asesinar a Oscar Iván

412 *Ibídem,* p. 3.
413 *Ibídem,* p. 4.

Tabares Toro; y el segundo se refiere al lugar donde habría sido sepultado su cadáver. Respecto del primero, Guerrero Cuevas dijo:

> Hay otra cosa que quiero agregar y es que nadie dijo nada y todos nos fuimos sin preguntar nada porque el día anterior el Teniente como ya le habían contado lo que TABARES iba a hacer [lanzarle una granada], le dio la orden a los suboficiales que mataran a TABARES y a los que lo ayudaran a él. Yo supe eso antes de los hechos porque un soldado de otro gil fue el que me comentó porque un cabo le había comentado que ellos tenían la orden que si eso pasaba ellos tenían que matar al que tirara la granada y al que lo ayudara porque ellos pensaban que el resto se iba a meter[414].

Respecto del segundo elemento, Guerrero Cuevas aseveró:

> Mas o menos el 30 de diciembre yo salí al pueblo creo a comprar unos cigarrillos y ahí en la salida de San Luis estaba un campesino y yo le pregunté que si él no había escuchado nada de una granada que había estallado el 28 y él me dijo que sí, que él había escuchado la granada y ahí mismo el me preguntó que qué era lo que había pasado y yo le dije que a un soldado se le había desasegurado una granada y ahí el me dijo: ¡huy! Pero se fue con los tiros al tiempo y el soldado ese que mataron, entonces que lo mató, yo me hice el que no sabía y le dije que cómo sabía eso, me dijo es que yo vivo pa [sic] esos lados y yo me di cuenta de todo lo que paso allá, me dijo allá mataron a un soldado y ayer lo enterraron al lado del caño como a unos veinte metros abajo del camino. Eso dijo el campesino, yo no puedo asegurar nada pero yo tengo el sitio más o menos ubicado donde el campesino me dijo porque el man (sic) me dio una pista.[415]

Estos dos datos de trascendental importancia no fueron objeto de mayor investigación por parte de la Fiscalía. Por una parte, Guerrero Cuevas no volvió a ser llamado por la Fiscalía a ampliar su testimo-

414 *Ibídem*, p. 6
415 *Ibídem*, p. 8

nio y, por otra, la información sobre el lugar de sepultura de Oscar Iván Tabares Toro no se tomó de manera diligente ni se profundizó en la única diligencia de búsqueda realizada en el año 2005.

Hernando Guerrero Cuevas resumió los acontecimientos del 28 de diciembre de 1997 en su última declaración rendida el 2 de julio de 2003 ante la Fiscalía:

> Él [Oscar Iván Tabares Toro] se fue herido esa noche y es lo que a mí me consta, y unos campesinos me contaron que se murió esa noche y por allá quedó. Como dije al otro día se devolvieron unos oficiales, suboficiales y soldados a buscar el cuerpo porque un campesino les informó que había un soldado muerto, y al regresar dijeron que no habían encontrado nada pero un campesino me dijo que si lo habían encontrado y lo habían enterrado, e incluso un campesino me dijo que le habían sacado una pica y una pala sin permiso[416].

Lamentablemente, estas afirmaciones no fueron objeto de una actividad probatoria de verificación ni fueron tratadas con la debida diligencia. Estas fueron las últimas declaraciones rendidas por Hernando Guerrero Cuevas. Hasta la fecha, este vital testigo no ha vuelto a ser ubicado, a pesar de las peticiones presentadas por la parte civil para recibir nuevamente su versión y constatarla.

El 21 de agosto de 2003, la Comisión Colombiana de Juristas remitió un derecho de petición a la Fiscal González Corredor, mencionándole aspectos que deberían ser profundizados en la investigación como: la participación de otros miembros de la Compañía "Tigre", la Brigada Móvil No. 1 y la Escuela de Artillería de Bogotá en la desaparición de Oscar Iván Tabares Toro; la ampliación de la declaración de Hernando Guerrero Cuevas; y la práctica de pruebas que permitan establecer la veracidad o no de las versiones rendidas por el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza y el cabo Segundo Ernesto Rodríguez Rojas sobre el supuesto ataque perpetrado contra ellos por Oscar Iván Tabares Toro la noche de los hechos[417].

416 *Ibídem*, p. 9

417 Instrucción 463, Derecho de petición enviado por la Comisión Colombiana de Juristas a la Fiscal Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos,

El 23 de diciembre de 2003, la Comisión Colombiana de Juristas interpuso demanda de constitución de parte civil, como representante judicial de María Elena Toro de Tabares. Esta sería aceptada por la Fiscalía, reconociéndole así personería jurídica a la Comisión Colombiana de Juristas para actuar como sujeto procesal.

El 21 de enero de 2004, y en respuesta al requerimiento de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro del trámite de la petición de la referencia, la Fiscal González Corredor manifestó que no había sido posible ubicar personas de la Compañía "Tigre" para declarar por la falta de colaboración y la completa obstaculización por parte del Ejército Nacional. Igualmente, la Fiscal aseguró que no era posible realizar labores de inteligencia en la zona para contactar personas que eventualmente supieran información de los hechos por la presencia de dos frentes de la guerrilla de las FARC, lo cual representaba un grave riesgo para la integridad de los pobladores. Finalmente, en materia de búsqueda, la Fiscal afirmó que no había sido posible practicar alguna diligencia de reconocimiento de terreno y posible exhumación, dada la respuesta negativa al pedido de colaboración solicitada a la SIJIN, Ejército Nacional y a la Dirección Seccional del CTI, aduciendo los costos que tendría el desplazamiento del dispositivo de seguridad para ingresar a la región[418].

El 20 de octubre de 2004, la Comisión Colombiana de Juristas reiteró sus solicitudes de práctica de pruebas formuladas en el derecho de petición, enviado 21 de agosto de 2003. En el nuevo escrito, la Comisión Colombiana de Juristas solicitó a la Fiscalía que se iniciaran acciones de búsqueda de la víctima y especialmente se programara una diligencia de exhumación con base en las indicaciones hechas por María Elena Toro en sus testimonios, y se procediera a la ampliación de los testimonios del teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza y el cabo segundo Ernesto Rodríguez Rojas [419].

Mariela González Corredor, Bogotá, 21 de agosto de 2003.

418 Instrucción 463, Respuesta de solicitud de información CIDH Oscar Iván Tabares Toro, Bogotá, 21 de enero de 2004.

419 Instrucción 463, Solicitud de pruebas de la parte civil, Bogotá, 20 de octubre de 2004.

El 26 de noviembre de 2004, amplió su declaración el cabo segundo Ernesto Rodríguez Rojas. Hizo el mismo relato que en sus declaraciones anteriores sobre el supuesto atentado contra él y el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza. Afirmó que no tuvo ninguna consecuencia o secuela de lo sucedido, a pesar de manifestar que el soldado Tabares Toro le lanzó una granada y le disparó con su fusil para asesinarlo. Sostuvo que el atentado fue consecuencia de los llamados de atención que le hacía al soldado, el cual habría desarrollado un sentimiento de animadversión ("bronca") contra el suboficial[420]. El mismo 26 de noviembre, el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza también rindió ampliación de su declaración. En síntesis, el oficial reprodujo la misma versión del cabo segundo Rodríguez Rojas y manifestó que entregó la Jurisdicción Penal Militar una vainilla de fusil Galil, que olía a marihuana y que había sido adaptada como una pipa, y el seguro de una granada de mano. No obstante, estos supuestos elementos probatorios nunca aparecieron en el proceso penal militar ni está registrada su entrega. El teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza aseguró que nunca tuvo problemas con el soldado Oscar Iván Tabares Toro, que el trato que le daba era normal, pero que éste mantenía diferencias con los Suboficiales y con sus compañeros de la Compañía "Tigre" por el consumo de drogas[421].

Después de ocho años de haber solicitado insistentemente María Elena Toro el desplazamiento de la Fiscalía al lugar de los hechos para verificar las informaciones sobre el asesinato de Oscar Iván Tabares Toro, así como del lugar de sepultura de su cadáver en la zona, la Fiscal González Corredor con un equipo de expertos forenses, el representante de la Comisión Colombiana de Juristas y la madre de la víctima, se desplazaron entre el 23 y el 28 de enero de 2005, a la finca Santo Domingo en la vereda San Luis de Toledo (San Juanito, Meta) con el objetivo de realizar una inspección judicial. El desplazamiento a la zona tenía un doble propósito: realizar una diligencia de reconstrucción de hechos, con la simulación de

420 Instrucción 463, Ampliación de declaración de Ernesto Rodríguez Rojas rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 26 de noviembre de 2004.

421 Instrucción 463, Ampliación de declaración de Iván Ramiro Rodríguez Rojas rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 26 de noviembre de 2004.

la explosión de una granada de mano frente a una carpa instalada que contenía un maniquí; y la prospección del terreno en el que, según María Elena Toro, estarían sepultados los restos de su hijo. En la simulación, el maniquí, que representaba a los militares Rodríguez Piza y Rodríguez Rojas, recibió varias esquirlas y evidente daño por la onda explosiva, y las consecuencias de la explosión también se reflejaron en el entorno de la carpa[422]. En cuanto a la prospección del terreno, la diligencia no arrojó resultados positivos y no se encontró ningún rastro del cuerpo de Oscar Iván Tabares Toro. Fue la última ocasión en que se realizó una actividad de búsqueda en el caso. Así, 13 años después de los hechos no se ha avanzado significativamente en esta materia.

El 13 de octubre de 2006, nuevamente María Elena Toro amplió su declaración. Durante esta diligencia, María Elena Toro hizo entrega de uno de los pedazos de carpa que encontró cuando viajó en marzo de 1998 a la finca Santo Domingo en San Juanito. Asimismo, María Elena Toro relacionó los hallazgos que obtuvo en su viaje: el pedazo de carpa; la ropa interior de Oscar Iván; y el medicamento que tomaba para una irritación en la mejilla. Igualmente, María Elena Toro reiteró que el Juez 47 de Instrucción Penal Militar, quien se había comprometido a ayudar a buscar a su hijo, le comentó que luego de viajar a San Juanito se percató que los soldados parecían amenazados y que ninguno suministraba información[423].

El 17 de octubre de 2006, la Fiscal Segunda Especializada de Derechos Humanos, doctora González Corredor, decretó la apertura de investigación por el delito de desaparición forzada y por consiguiente la vinculación formal al proceso del teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza y el cabo Segundo Ernesto Rodríguez Rojas. En su decisión, la Fiscal invocó el carácter de delito permanente de la desaparición forzada y la regulación del principio de legalidad contenida en los tratados internacionales[424].

422 Instrucción 463, Informe No. 217000. Inspección judicial a la Finca Santo Domingo, vereda San Luis de Toledo, jurisdicción de San Juanito, Meta, el 23 de enero de 2005, Bogotá, 24 de febrero de 2005.

423 Instrucción 463, Ampliación de declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 13 de octubre de 2006.

424 Instrucción 463, Resolución de Apertura de Instrucción en contra de Iván

El 7 de noviembre de 2006, se realizó diligencia de indagatoria al cabo Segundo Ernesto Rodríguez Rojas. El suboficial hizo el mismo relato de los hechos como en las declaraciones que anteriormente rindió, y afirmó que nunca tuvo problemas con el soldado Oscar Iván Tabares Toro[425]. Diez días después, el 17 de noviembre de 2006, rindió indagatoria el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza. El oficial, aunque, mantuvo la misma versión rendida en declaraciones anteriores, agregó que se ordenó hacer registros por cinco días para dar con el paradero del soldado Tabares Toro y que los disparos no provenían del fusil del cabo Rodríguez Rojas, sino del fusil del soldado Tabares Toro, afirmación contraria a sus anteriores declaraciones[426].

El 14 de diciembre de 2006, la Procuraduría 28 Judicial Penal II solicitó a la Fiscalía oír el testimonio de Hernando Guerrero Cuevas, con el fin de clarificar y determinar el contenido de las conversaciones telefónicas sostenidas con María Elena Toro de Tabares. A la fecha esa actuación no ha sido realizada por la Fiscalía[427].

El 5 de marzo de 2007, el CTI entregó el Dictamen No. 330491, donde determinó que los orificios registrados en el pedazo de carpa entregado por María Elena Toro de Tabares, el 13 de octubre de 2006, fueron producidos por el paso de proyectiles que están compuestos por cobre y plomo, lo cual es compatible con proyectiles encamisados como las esquirlas de granada[428]. El 12 de junio de 2007, la Dirección Nacional de Policía Judicial de la Policía Nacional (DIJIN) le informó a la Fiscal Segunda Especializada que se logró contactar a Hernando Guerrero Cuevas, quien manifestó localizarse en la ciudad de Cúcuta, por lo cual no podía asistir a la diligencia de ampliación de testimonio a la que se le había citado[429].

Ramiro Rodríguez Piza y Ernesto Rodríguez Rojas, Bogotá, 17 de octubre de 2006.

425 Instrucción 463, Indagatoria de Ernesto Rodríguez Rojas, Bogotá, 7 de noviembre de 2006.

426 Instrucción 463, Indagatoria de Iván Ramiro Rodríguez Pizza, Bogotá, 17 de noviembre de 2006.

427 Instrucción 463, Solicitud de pruebas del Procurador 28 Judicial Penal II, Bogotá, 14 de diciembre de 2006.

428 Instrucción 463, Grupo de Balística del CTI, Dictamen No. 330491, Bogotá, 5 de marzo de 2007.

429 Instrucción 463, Oficio 3301 ADEVI-GRUHO, Informe a la Fiscalía Segunda

El 2 de julio de 2008, la Fiscal Segunda Especializada resolvió la situación jurídica del cabo segundo Ernesto Rodríguez Rojas y el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza, imponiéndoles medida de aseguramiento consistente en detención preventiva[430]. La Fiscal consideró que existían suficientes y graves indicios que comprometían la responsabilidad de los procesados en la desaparición forzada de Oscar Iván Tabares Toro. La medida fue confirmada en segunda instancia por la Fiscal Once Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, el 11 de agosto de 2008[431].

El 11 de septiembre de 2008, rindió declaración el sargento segundo Jhon Omar Zea, quien era el Suboficial de enlace entre la Compañía "Tigre" y el comando de la Brigada Móvil No. 1. El Suboficial aseveró tener conocimiento sobre el incidente en San Juanito por informaciones de terceras personas. Asimismo, aseveró no recordar nada respecto del envío de los equipos supuestamente destrozados por la explosión de la granada del teniente Rodríguez Piza y el cabo segundo Rodríguez Rojas ni tener conocimiento si estos fueron puestos a disposición del Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar, que instruía el proceso contra Oscar Iván Tabares Toro por el delito de tentativa de homicidio[432].

El 20 de septiembre de 2008 se realizó una nueva diligencia de simulación de explosión de granada en el lugar de los hechos. En esta ocasión participaron también los sindicados Rodríguez Piza y Rodríguez Rojas. La Fiscalía sustentó la necesidad de practicar nuevamente esta prueba por las diferencias de conclusiones entre los peritajes de la Fiscalía y de la Justicia Penal Militar, en cuanto a los efectos y lesiones que puede ocasionar la explosión[433].

Especializada de Derechos Humanos, Bogotá, 12 de junio de 2007.

430 Instrucción 463, Resolución de definición de situación jurídica de Ernesto Rodríguez Rojas e Iván Ramiro Rodríguez Piza, Bogotá, 2 de julio de 2008.

431 Instrucción 463. Fiscalía Once Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Confirmación de la resolución de definición de situación jurídica e imposición de medida de aseguramiento contra Iván Ramiro Rodríguez Rojas y Ernesto Rodríguez Rojas, Bogotá, 11 de agosto de 2008.

432 Instrucción 463, Declaración de Jhon Omar Zea Tovar rendida ante la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá 11 de septiembre de 2008.

433 Instrucción 463, Acta de diligencia de simulacro de explosión de granada, San Juanito – Meta-, 20 de septiembre de 2008.

El 23 de septiembre de 2008, la Fiscalía profirió resolución de cierre de investigación. El 8 de octubre de 2008, la Comisión Colombiana de Juristas presentó recurso de reposición frente a esta decisión, sosteniendo que existían pruebas fundamentales por evacuar que no se habían practicado como la ampliación del testimonio de Hernando Guerrero Cuevas, así como la falta de profundización y realización de nuevas diligencias de búsqueda del desaparecido como parte de la garantía del esclarecimiento de la verdad[434]. La Fiscal Segunda revocó el cierre el 25 de noviembre del mismo año, decidiendo favorablemente el recurso de reposición presentado por la defensa de los procesados Rodríguez Piza y Rodríguez Rojas.

El 28 de octubre de 2008, el CTI entregó el Informe pericial No. 426241 donde hace un análisis minucioso sobre los efectos y resultados de la diligencia de simulación de explosión de la granada llevada a cabo el 20 de septiembre. El CTI manifestó en su informe que la diligencia no se hizo conforme a las versiones rendidas por los sindicados en el proceso (las cuales difieren entre sí) como correspondería, sino de acuerdo a la versión que dieron al momento de realizarse la diligencia, lo cual varía los resultados y efectos de la explosión y por tanto los resultados de la simulación.

El 6 de noviembre de 2008, la Fiscalía concede la libertad provisional al cabo segundo Rodríguez Rojas y al teniente Ramiro Rodríguez Piza, por haber transcurrido más de 120 días desde su detención sin que se hubiera calificado el mérito del sumario, conforme al numeral 4 del artículo 365 de la ley 600 de 2000[435].

El 31 de marzo de 2009, el CTI informó a la Fiscalía, que consultadas las bases de datos y los archivos electrónicos incautados a las FARC en distintas operaciones militares no aparece registrado el nombre de Oscar Iván Tabares Toro como uno de los integrantes de este grupo armado ilegal[436].

434 Instrucción 463:Recurso de reposición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas a la Resolución de Cierre de Investigación del 23 de septiembre de 2008, Bogotá, 8 de octubre de 2008.

435 Instrucción 463. Resolución que concede el beneficio de libertad provisional a Iván Ramiro Rodríguez Piza y Ernesto Rodríguez Rojas, Bogotá, 6 de noviembre de 2008.

436 Instrucción 463. Informe 453232, suscrito por el Investigador Criminalístico

El 19 de marzo de 2009, la Fiscalía volvió a proferir Resolución de Cierre de Investigación, la cual fue recurrida por la defensa de los procesados, mediante recurso de reposición. En la resolución del recurso, la Fiscal Segunda Especializada, Mariela González Corredor, decidió revocar nuevamente el cierre de la investigación. La Fiscal Segunda Especializada justificó esta decisión al considerar que al decidir favorablemente, el 25 de noviembre, el recurso de reposición interpuesto a la primera resolución de cierre del 23 de septiembre de 2008, "tácitamente se ordenó repetir la prueba de simulacro de explosión de granada para descartar cada una de las versiones de los sindicados"[437]. Frente a esta decisión la Comisión Colombiana de Juristas, en memorial del 22 de mayo de 2009[438], manifestó a la Fiscal que reconsiderara la pertinencia de la repetición de la prueba, debido a la existencia de otras del mismo tipo en el expediente. Asimismo, en este escrito se le insistió en la planificación y programación de diligencias de búsqueda de Oscar Iván Tabares Toro aplicando el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General de la Nación[439].

El 22 de julio de 2009, la Fiscal Segunda Especializada se declaró impedida para seguir conociendo del proceso, por cuanto se notificó de un auto de Apertura de Investigación Disciplinaria en su contra proferido por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, debido a la queja interpuesta en su contra por los abogados de la defensa del teniente Rodríguez Piza[440]. Por esta razón, el 3 de agosto de 2009 la Jefe de la Unidad Nacional De Derechos Humanos ordenó, mientras se hacía efectiva la variación de la asignación del despacho, que el proceso fuera instruido por la Fiscalía Quince Especializada

---

Luis Carlos Gavilanes. 31 de marzo de 2009.

437 Instrucción 463. Revocación de la resolución de cierre de la investigación, Bogotá, 20 de abril de 2009

438 Instrucción 463, Memorial presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 22 de mayo de 2009.

439 El *Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas* fue elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en desarrollo de la Ley 589 de 2000 y del artículo 2 (3 del Decreto 929 de 2007,) y debe ser implementado por la Fiscalía General de la Nación.

440 Instrucción 463. Impedimento de la Fiscalía Segunda Especializada de Derechos Humanos, Bogotá, 22 de julio de 2009,

de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario[441]. Sin embargo, mediante Resolución No. 0-4345 del 11 de agosto de 2009, el Fiscal General de la Nación (encargado) negó la variación de la asignación por considerar que el impedimento presentado por la Fiscal Segunda Especializada no constituía ninguna causal para no continuar conociendo de las diligencias[442].

El 13 de agosto de 2009, María Elena Toro de Tabares amplió nuevamente su declaración. Luego de hacer un resumen de toda la experiencia que vivió en la búsqueda de su hijo, las dificultades con el Ejército y su viaje a San Juanito, María Elena Toro de Tabares agrega que tuvo contacto con el soldado Guerrero Cuevas por teléfono, llegando incluso a pactar un encuentro que fue infructuoso, ya que la voz de la persona con la cual se vería en esa cita no coincidía con quien venía hablando telefónicamente, agregado a que dicho sujeto en el encuentro no pudo identificarse como el soldado Guerrero Cuevas. Adicionalmente, relató las peticiones y las acciones realizadas por el CICR, que le confirmó que su hijo Oscar Iván Tabares Toro fue asesinado[443].

El 21 de agosto de 2009, nuevamente se realizó una diligencia de simulacro de explosión de granada, pero en esta ocasión en el Centro de Instrucción y Entrenamiento "Australia" del Ejército Nacional, ubicado en zona rural de la localidad de Usme, del Distrito Capital de Bogotá, y recreando los hechos según los datos suministrados por los procesados en sus indagatorias[444]. Los equipos de campaña recibieron un importante impacto de la onda explosiva y quedaron destruidos parcialmente. Los elementos que contenían también fueron afectados por las esquirlas y la onda ex-

441 Instrucción 463. Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y DIH. Asignación de la investigación 463 a la Fiscalía Quince Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

442 Instrucción 463, Resolución 0-4345 del 11 de agosto de 2009 del Fiscal general de la Nación por la cual se niega de la reasignación de una investigación. Cuaderno de copias No. 09.

443 Instrucción 463: Ampliación de declaración de María Elena Toro de Tabares rendida ante la Fiscalía Tercera de apoyo de Medellín de la Unidad Nacional de Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 13 de agosto de 2009.

444 Instrucción 463: Acta de diligencia de simulación de explosión de granada, Usme, 21 de agosto de 2009.

plosiva. Uno de los maniquíes, que representaba a los procesados, sufrió lesiones por esquirlas y la onda explosiva[445].

El 11 de agosto de 2009, el CTI rindió el Informe No. 478700, donde manifestó que Carlos Andrés Narváez Serrano falleció el 24 de marzo de 2002[446].

El 24 de diciembre de 2009, la Fiscal Segunda Especializada, Mariela González Corredor, se declaró nuevamente impedida para continuar al frente del trámite del proceso por cuanto le fue dictado pliego de cargos en la Investigación Disciplinaria que adelantaba en su contra la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca[447]. Por tal motivo, el 31 de marzo de 2010, el Fiscal General de la Nación (e) reasignó la Instrucción No. 463 al Fiscal Veinte Especializado, Germán Pabón, de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH[448], quien avocó conocimiento del proceso el 13 de abril de 2010.

El 3 de agosto de 2010, la Comisión Colombiana de Juristas, en memorial de solicitud de pruebas, pidió que se ubicara y volviera a llamar a declarar a Hernando Guerrero Cuevas, entre otras personas, y se implementara un plan de búsqueda en el caso, de conformidad al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas que, por mandato legal, debe ser desarrollado por la Fiscalía General de la Nación. Debido a la falta de respuesta de la Fiscalía, el 3 de octubre la Comisión Colombiana de Juristas insistió en la misma petición[449].

El 20 de octubre de 2010, el Fiscal Veinte Especializado ordenó la ejecución por parte del Centro Único Virtual de Identificación (CUVI) de la Fiscalía General de la Nación de un Plan Especializado de Búsqueda para el hallazgo de los restos de Oscar

445 Instrucción 463, Informe 485992 del Grupo de Explosivos e Incendios del CTI, Bogotá, 10 de septiembre de 2009.

446 Instrucción 463, Informe 478700 del CTI, Bogotá, 11 de agosto de 2009.

447 Instrucción 463, Declaración de impedimento de la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 24 de diciembre de 2009.

448 Instrucción 463, Resolución 0-0731 por la cual el Fiscal General de la Nación (e) varía la asignación del Proceso 463, Bogotá, 31 de marzo de 2010.

449 Comisión Colombiana de Juristas. Memorial de reiteración solicitud de pruebas e implementación de un Plan de Búsqueda dirigido al Fiscal Veinte de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Instrucción 463, Bogotá, 3 de octubre de 2010.

Iván Tabares Toro[450]. Más que obedecer a la propia actividad de la Fiscalía, esta decisión se adoptó debido a la solicitud de la Comisión Colombiana de Juristas de dar por concluido el proceso de solución amistosa en el Caso 12.508 tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así, 13 años después de la desaparición forzada, era elaborada una "Estrategia de Búsqueda" de Oscar Iván Tabares Toro por el CUVI[451]. En cuanto a las declaraciones solicitadas por la Comisión Colombiana de Juristas en agosto y octubre de 2010, la Fiscalía no habría podido ubicar a Hernando Guerrero Cuevas.

Luego de más de 14 años de la desaparición de Oscar Iván Tabares Toro, el proceso No. 463 tramitado por la Fiscalía Veinte de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH sigue en fase de investigación (instrucción). Durante esos más de14 años, se ha vinculado únicamente a los militares Iván Ramiro Rodríguez Rojas y Ernesto Rodríguez Piza, quienes actualmente gozan del beneficio de libertad provisional por vencimiento de términos. A pesar de las probadas actividades de obstrucción y desviación de la investigación por parte de miembros del Ejército Nacional, ninguno de estos fue objeto de acción alguna por parte de la Fiscalía. La instrucción se abrió hace más de cinco años y a la fecha no se ha llegado a una decisión de fondo. Por el contrario, la actividad de investigación se ha centrado más en determinar la veracidad del supuesto atentado perpetrado por la víctima con una granada contra los procesados, o las versiones sobre su fuga y entrada a la guerrilla de las FARC, que en investigar seria y exhaustivamente los crímenes de que fue víctima Oscar Iván Tabares Toro y a esclarecer su suerte o paradero, a pesar de las pruebas e indicios existentes.

Cabe destacar que las diligencias de búsqueda se han hecho sólo a instancia de peticiones previas de la parte civil, realizándose una

450 Fiscalía Veinte Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH. Resolución que ordena al Centro Único Virtual de Identificación, CUVI, la realización de un Plan de Búsqueda en el Proceso 463, Bogotá, 20 de octubre de 2010.

451 Instrucción 463, Centro Único Virtual de Identificación (CUVI), de la Fiscalía General de la Nación. Oficio SUNFJYP 13613 dirigido a La Fiscalía Veinte de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH. Plan de Búsqueda Caso Oscar Iván Tabares Toro, Bogotá, 23 de noviembre de 2010.

sola acción en terreno en enero de 2005, en el sitio de los hechos, con resultados negativos y sin insistir en su repetición. Solamente, cinco años después y luego de la solicitud de terminación de la solución amistosa en el proceso interamericano, la Fiscalía dispuso en octubre de 2010 desarrollar una Estrategia de Búsqueda para el caso. En definitiva, no ha existido una investigación exhaustiva, diligente y efectiva que conduzca al pleno esclarecimiento del crimen cometido contra Oscar Iván Tabares Toro; a la identificación, juzgamiento y sanción de todos los responsables implicados; y a la búsqueda y localización de su cadáver. Han transcurrido más de 14 años sin lograr ninguno de esos dos objetivos.

c) La Procuraduría General de la Nación

El 16 de mayo de 2002, María Elena Toro envió comunicación escrita a la Procuraduría General de la Nación, donde hizo una descripción de los hechos que rodearon la desaparición forzada y asesinato de su hijo e informó acerca de las versiones que le dieron de lo ocurrido los compañeros de Oscar Iván. Igualmente precisó las labores de búsqueda que emprendió viajando a la zona y la colaboración que solicitó al CICR[452]. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos abrió una indagación disciplinaria preliminar, bajo el número 008-010801-98.

El 13 de diciembre de 2002, el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos, Gabriel Jaime Tobón, decidió archivar definitivamente la indagación preliminar. En su decisión, el Procurador Delegado consideró que la desaparición de Oscar Iván Tabares Toro obedeció a su propia voluntad, al huir por haberles lanzado una granada a sus superiores, pues "de haberse quedado sabía las consecuencias que tendría que afrontar y ante tan cruda realidad optó por abandonar las filas del Ejército Nacional"[453]. Para la Procuraduría la supuesta conducta del pre-

452 Carta enviada por María Elena Toro de Tabares a la Procuraduría General de la Nación, Medellín, 16 de junio de 2002.

453 Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Archivo de la Indagación Preliminar 008-010801-98, Bogotá, 13 de diciembre de 2002, p. 12.

sunto soldado desertor no podría ser otra, en razón de la condena a 25 años de prisión a la que podía enfrentarse por haber atentado contra la vida de sus comandantes. El Procurador parecía ignorar la decisión del Juzgado Sexto de Primera Instancia de Brigada, proferida el 28 de diciembre de 2006, absolviendo a Oscar Iván Tabares Toro de cualquier responsabilidad por el delito de tentativa de homicidio. Así, el Procurador Delegado daba total credibilidad a las versiones de los autores materiales del crimen cometido contra Oscar Iván Tabares Toro, sin haber desarrollando ninguna actividad investigativa significativa para verificar las informaciones suministradas por la madre del soldado ni para establecer la suerte o paradero del desaparecido. Además, el Procurador Delegado consideró que no existía prueba que comprometiera la responsabilidad disciplinaria del teniente Rodríguez Piza y del cabo segundo Rodríguez Rojas en la desaparición del soldado.

7. El procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 15 de noviembre de 2002, la familia Tabares Toro, por intermedio de la Comisión Colombiana de Juristas y el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), presentó la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición forzada de Oscar Iván Tabares Toro. Esta fue registrada por la Comisión Interamericana el 18 de noviembre de 2002, bajo el radicado P4534/2002. Posteriormente, la petición pasó a ser radicada como el Caso No. 12.508.

El 13 de octubre de 2005, la Comisión Interamericana emitió el Informe No. 73/05, declarando admisible la petición por violación de los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías del debido proceso y la protección judicial en contra de Oscar Iván Tabares Toro y su familia.

El 14 de junio de 2006, los peticionarios y el Estado suscribieron un Acta de Entendimiento para la búsqueda de una solución amistosa del caso. En ésta, el Estado se comprometió a realizar una serie de acciones con miras al esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad; al juzgamiento y sanción de los respon-

sables; a la búsqueda y localización de los restos de Oscar Iván Tabares Toro. Sin embargo, no se registró ningún avance. Así, cuatro años más tarde, el 10 de agosto de 2010, los representantes de la familia Tabares Toro solicitaron a la Comisión Interamericana dar por concluida esa fase y pasar al trámite contencioso. El 17 de septiembre de 2010, la Comisión Interamericana dio por concluida la actuación relativa a una posible solución amistosa y ordenó proseguir el proceso contencioso. Actualmente, el caso está pendiente del respectivo Informe de Fondo de la Comisión Interamericana.

8. Conclusiones

Quince años después, el soldado profesional del Ejército Nacional Oscar Iván Tabares Toro sigue desaparecido. A pesar de sus ingentes esfuerzos y persistente búsqueda, la familia de Oscar Iván sigue sin conocer con certeza la suerte y destino corridos por su ser querido. Contra toda evidencia, el Ejército Nacional ha negado la desaparición forzada de Oscar Iván y ha rodeado con un muro de impunidad a los principales implicados en el crimen. Antes de retirarse del Ejército, el teniente Iván Ramiro Rodríguez Piza fue ascendido al grado de Capitán y posteriormente al de Mayor. La desidia de la justicia ordinaria en investigar el caso, el espíritu de cuerpo de las Fuerzas Militares y la inacción de la Procuraduría General de la Nación son elementos fundamentales que han contribuido a crear la impunidad en este caso.

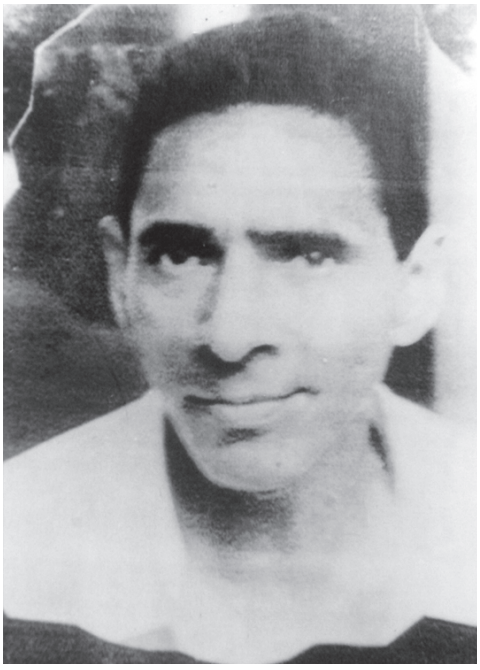

Cortesía archivo ASFADDES

Caso 9

Ángel Quintero y Claudia Monsalve: Desapareciendo a los familiares de los desaparecidos

1. Introducción

El 6 de octubre de 2000, en un céntrico lugar de Medellín, los defensores de derechos humanos y miembros de la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes) Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín fueron interceptados por varios hombres fuertemente armados que se movilizaban en un automóvil y una moto. Los dos defensores de derechos humanos fueron esposados y obligados a subirse al vehículo automotor, el cual partió con rumbo desconocido. Aquel día, en horas de la mañana, Ángel Quintero había rendido declaración en una fiscalía delegada ante el GAULA Urbano de Medellín, dentro del proceso penal por la desaparición forzada de varios miembros de su familia, tres de ellos desaparecidos en agosto de 2000. Desde esa fecha se desconoce el paradero de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín.

Por estos hechos se tramitan dos procesos judiciales. El primero sobre la interceptación ilegal de las líneas telefónicas de Asfaddes

y, el segundo, por la desaparición de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve. El 22 de junio de 2012, la Comisión Colombiana de Juristas y Asfaddes presentaron la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín.

2. El Contexto: las persecuciones contra los familiares de desaparecidos y Asfaddes

a) La familia Úsuga Higuita

La desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa está estrechamente vinculada con la persecución contra la familia Úsuga Higuita, oriunda del Urabá antioqueño, a la que pertenecía su esposa. En efecto, Ángel José Quintero Mesa formó una familia con Blanca Libia Úsuga Higuita. Tuvieron cinco hijos y se radicaron en el barrio Primero de Mayo de Apartadó, Antioquia. Ángel José tenía una relación cercana con la familia de su esposa, ayudándose mutuamente con sus cuñados en los quehaceres cotidianos y con el sustento económico para sus respectivas familias. Además, compartían afinidades políticas, pues, al igual que varios de los miembros de los Úsuga Higuita, militaba en la Unión Patriótica.

Los Úsuga Higuita era una familia conocida en la zona por dos hechos: su militancia política en la Unión Patriótica y la pertenencia de algunos de sus miembros a grupos de la guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que operan en el Urabá antioqueño y el Nudo de Paramillo. En efecto, tres de los miembros de esa familia eran de las FARC: Luis Carlos Úsuga Higuita, alias "Jacobo Arango", Comandante del Quinto Frente; Hermes Úsuga Higuita, Subcomandante de la misma estructura y Luis Oscar Úsuga Restrepo, alias "Isaías Trujillo", Comandante del Bloque Noroccidental o "Iván Ríos". Ambas circunstancias les valió a los miembros de la familia Úsuga Higuita una persecución y hostigamiento por parte de grupos paramilitares y miembros

de los organismos de seguridad del Estado[454]. Las consecuencias de esta persecución se tradujeron en graves crímenes contra varios miembros de la familia Úsuga Higuita, generando su exilio de Colombia como la única forma de poder salvar sus vidas por la amenaza que representaban sus apellidos y relaciones familiares.

Precisamente a raíz de esos antecedentes, su militancia en la Unión Patriótica y los vínculos familiares con comandantes de las FARC, Ángel José Quintero Mesa debió sufrir con igual intensidad la persecución a la familia Úsuga Higuita. Él se convirtió en uno de los soportes principales de la familia ante la violencia que era objeto en el Urabá antioqueño, así como uno de los principales denunciantes de los crímenes que en su contra perpetraron grupos paramilitares y agentes estatales[455].

La victimización de los Úsuga Higuita empezó el 16 de agosto de 1995, cuando Orlando Úsuga Higuita -hermano de Blanca Libia Úsuga Higuita, esposa de Ángel José Quintero Mesa- fue asesinado por efectivos de la Brigada XVII del Ejército Nacional y paramilitares, en la vereda Arenas Bajas, del municipio de Apartadó (Antioquia). La víctima fue acribillada en el patio de su casa. Al día siguiente, los miembros del Ejército obligaron a Rubén Úsuga Higuita, hermano de Orlando, a traer a un Inspector de Policía para que realizara el levantamiento del cadáver. El capitán Rogelio Echeverri, encargado del operativo, firmó dicha acta en la cual afirmó que Orlando Úsuga Higuita fue muerto en combate, colocándole al lado de su cadáver material de guerra (armas, municiones). Además, obligaron a Rubén a firmar un acta de buen comportamiento y lo intimidaron para que no denunciara

454 *Sevicia*, *El Mundo*, 21 de septiembre de 2000, p. 8.

455 Relación de hechos realizada con fundamento en los siguientes documentos: Organización Mundial Contra la Tortura. *Colombia. Plan de extermino contra la familia Úsuga. Graves amenazas contra Álvaro Guisao.* Recuperado de http://www.omct.org/es/urgent-campaigns/urgent-interventions/colombia/2005/04/d17410/; Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP y Justicia y Paz, *Noche y Niebla No. 6*; *En Antioquia. Exterminan a familia Úsuga*, Periódico *Voz*, edición de 13 de septiembre de 2000, p. 11; Denuncia presentada el 8 de agosto de 1999 ante la Fiscalía General de la Nación por Asfaddes, firmada por Silvia Elena Quintero y Rubén Úsuga Higuita; Declaración rendida por Rubén Úsuga Higuita ante la Fiscalía Cuarta Especializada del Circuito de Medellín, 5 de noviembre de 1999; y Comunicado público de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) del 18 de octubre de 2000.

el hecho ni sacara el cuerpo de su hermano de la zona, condición bajo la cual le entregaron en cadáver para enterrarlo.

Días más tarde de la ejecución extrajudicial de Orlando Úsuga Higuita, el 24 de agosto de 1995, dos integrantes del Ejército, el teniente Robles y el teniente Parra, que presuntamente participaron en el crimen anterior, amenazaron a Rubén Úsuga Higuita, diciéndole que si no se iba de la zona (Apartadó), le sucedería lo mismo que a su hermano. Por esta razón, varios miembros de los Úsuga Higuita se desplazaron forzadamente a Medellín.

En marzo de 1997, en la vereda Arenas Bajas, jurisdicción de Apartadó (Antioquia), paramilitares al mando de Melkin Henao, alias "Belisario" y quien había sido guerrillero de las FARC, junto con tropas Ejército Nacional, llegaron a la casa de Dioselina Higuita, madre de Orlando y Rubén Úsuga Higuita, la maltrataron verbal y físicamente, y luego procedieron a quemarle su vivienda.

El 7 de julio de 1997, paramilitares conocidos con los nombres de Valentín Valencia y Próspero Valencia, en compañía de otros hombres que presuntamente trabajaban para la Policía, llegaron hasta la residencia de Blanca Libia Úsuga Higuita, hija de Dioselina Higuita y hermana de Orlando y Rubén, ubicada en el Barrio Primero de Mayo de Apartadó. Blanca Libia Úsuga Higuita se encontraba en compañía de su esposo Ángel José Quintero Mesa, de sus hijos y de Álvaro Guisao Úsuga, un sobrino de ella. El propósito de esos hombres era asesinar a todos los miembros de la familia Quintero Úsuga. No obstante, todos ellos lograron escapar y huir del lugar sus asesinos, debiendo luego, con ayuda de la Cruz Roja, desplazarse forzadamente a Medellín.

Entre el 24 y 27 de noviembre de 1997, cerca de 200 paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), aparentemente en conjunción con miembros de la Brigada Móvil No. 1 del Ejército Nacional, incursionaron en la zona occidental del Nudo de Paramillo, en jurisdicción de la Inspección de Policía La Balsita y en las veredas Antasales, Buenavista, Tucunal, Galilea, Chamuscados y Argelia, ejecutando a 14 campesinos. Entre las víctimas se encontraban Rosalba Úsuga Higuita**,** su esposo Ananías

Guisao y uno de sus hijos, Joaquín Emilio Guisao Úsuga[456]. En horas de la mañana del 24 de noviembre, Rosalba Úsuga Higuita fue asesinada en la vereda Galilea, luego que los paramilitares la sacaron de su vivienda e inmediatamente le dieron muerte, al igual que su hijo Joaquín Emilio Guisao Úsuga. Sus cuerpos a la fecha no han sido encontrados. Otro de sus hijos, Florentino Guisao Úsuga, fue retenido por el grupo paramilitar y obligado a recorrer una gran distancia para alcanzar el río Sinú. Al llegar a un sitio donde iban a tomar una embarcación, Florentino escapó de sus captores junto con otro retenido, quedando gravemente herido en la huida. Fue rescatado por unos campesinos que lo llevaron en hamaca, por sus heridas, hasta la Inspección de Policía La Balsita y de allí fue evacuado en helicóptero al municipio de Dabeiba, siendo finalmente trasladado, además por seguridad, a Medellín. Los cuatro hijos restantes de Rosalba Úsuga Higuita (Paola, Juan Camilo, Carlos Mario y Jhonatan Guisao Úsuga de 5, 7, 14 y 16 años, respectivamente) fueron retenidos por el grupo paramilitar y llevados a una finca de Carlos Castaño Gil, comandante de las ACCU, en Tierralta, Córdoba. Días después fueron liberados. Entretanto su padre, Ananías Guisao, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Galilea, fue interceptado por paramilitares ese mismo 24 de noviembre en el sitio Tucunal, ubicado en la vía que lleva de la vereda Antasales a la Inspección La Balsita, junto con tres campesinos más. El grupo paramilitar lo asesinó en el acto y a dos de sus acompañantes les dio muerte mediante ahorcamiento. El cuerpo de Ananías Guisao no ha sido hallado desde ese entonces.

El 22 de enero de 1998, Luis Fernando Úsuga Rivera, padre de Blanca Libia, Rubén, Orlando, Wilson y Rosalba Úsuga Higuita, fue desaparecido forzadamente en Santa Marta (Magdalena), luego que hombres armados que se presentaron como funcionarios de la Fiscalía allanaron su casa ubicada en el barrio Los Álamos, lo sacaron de la misma y finalmente lo subieron a la fuerza a un carro que partió con rumbo desconocido. Desde entonces no se tiene noticia de su paradero.

456 *Arremetida de paras en Dabeiba*, *El Tiempo*, 2 de diciembre de 1997. Recupeado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-689785 .

El 22 de julio de 1999, fue allanada por supuestos miembros de la Fiscalía General de la Nación la casa de Rubén Úsuga Higuita**,** ubicaba en el barrio la Paralela en Medellín, lugar al que se había desplazado desde el Urabá antioqueño por la persecución a su familia. Los sujetos que hicieron el allanamiento, sin orden judicial, argumentaron que buscaban mercancías hurtadas de los almacenes "Éxito" del barrio San Antonio. Los supuestos funcionarios de la Fiscalía se llevaron dos fotos de él y tomaron nota de su número de celular y de un número de una cuenta bancaría.

El 25 de agosto del 2000, a la 1:30 p.m. en pleno centro de Medellín, en el "Bar Panamericano", hombres fuertemente armados que se identificaron como del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI) retuvieron a Rubén Úsuga Higuita, Wilson Úsuga Higuita y Arvey Posso Úsuga. A los tres hombres los sacaron violentamente del establecimiento público y los subieron a la fuerza a un carro Mazda, modelo Allegro rojo, de placas EML 968, que partió con rumbo desconocido. Hasta la fecha no se tiene noticia de ellos.

Rubén Úsuga Higuita se había afiliado a Asfaddes Seccional Medellín el 23 de septiembre de 1999, al igual que su cuñado Ángel José Quintero Mesa, y se había desplazado años antes a Medellín desde Apartadó por la persecución que sufría su familia en el Urabá antioqueño. Junto con Ángel José, Rubén Úsuga Higuita era uno de los familiares más activos en la denuncia de los crímenes que eran objeto los Úsuga Higuita, señalando a grupos paramilitares y miembros de la Fuerza Pública como los responsables de las acciones contra sus hermanos y sus padres desde 1995. En varias oportunidades, Rubén Úsuga Higuita había rendido declaraciones sobre estos crímenes y sus autores ante la Procuraduría y la Fiscalía, lo que le valió varios hostigamientos y amenazas. Asimismo había sido integrante activo de la Unión Patriótica en el Urabá, pero en razón de la violencia sufrida por la familia y su desplazamiento se había alejado de toda actividad de proselitismo político.

Días después de la desaparición de Rubén y Wilson Úsuga Higuita y Arvey Posso Úsuga, a Ángel José Quintero Mesa se le realizó un estudio de riesgo junto con su familia, que concluyó en la urgente ne-

cesidad de su salida de la ciudad de Medellín e incluso del país[457]. Sin embargo, ese desplazamiento se frustró por la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa, el 6 de octubre de 2000 en Medellín.

El 14 de octubre del 2000, Florentino Guisao Úsuga, hijo de Rosalba Úsuga Higuita y sobreviviente de la masacre de la Inspección de Policía La Balsita en 1997, fue interceptado cuando se desplazaba en su bicicleta hacia su lugar de trabajo, cerca de la Universidad de Antioquia en Medellín, por un hombre armado. Éste le disparó en el pecho y huyó del lugar, dejándolo herido de gravedad.

En el 2003, Álvaro Guisao Úsuga, hijo de la Rosalba Úsuga Higuita, quien se desempeñaba como auxiliar de almacén en una constructora en la ciudad de Medellín, fue intimidado por un hombre, llamado supuestamente Javier, que trabajaba en el mismo lugar, el cual lo llamó por el nombre de Ananías Guisao, su padre, quien fue asesinado en noviembre de 1997 en la Inspección La Balsita, jurisdicción de Dabeiba, Antioquia. Dicho sujeto además le preguntó que "cómo estaban sus tíos". Este hecho, fue muy extraño para Álvaro Guisao, ya que este hombre era totalmente desconocido para él.

El 7 de abril de 2005, a las 6:00 a.m. Álvaro Guisao Úsuga, miembro de Asfaddes, se desplazaba en una motocicleta desde su lugar de residencia hacia su trabajo en la ciudad de Medellín. En el recorrido fue interceptado por una moto de alto cilindraje con dos hombres armados, que le ordenaron que se orillara, intimidándolo con un revolver en la espalda. Álvaro reaccionó, corriendo hacía un retén de la Policía ubicado a unas pocas cuadras, mientras que los hombres continuaban insultándolo e increpándolo, llevándose consigo su moto. Hasta ese momento Álvaro creía que se trataba de un robo y por ello puso el denuncio. Ese mismo día, siendo las 8:30 p.m. Álvaro llegaba del trabajo, cuando un niño de aproximadamente 8 años le entregó un sobre sellado de la Funeraria Betancur con una carta en el interior. En esa carta se le advertía que él y todos los miembros de su familia iban a correr la suerte de sus tíos, que fueron desaparecidos forzadamente y que quienes le habían robado la moto habían sido enviados para matarlo[458].

457 Al respecto ver Amnistía Internacional, *AI: AMR 23/81/00/s*, de 9 de octubre de 2000.
458 Amnistía Internacional, *Acción Urgente 88/05, Temor por seguridad/Amenazas de muerte, Álvaro Guisao Úsuga y familia*, 15 de abril de 2005.

Debido al último incidente, así como una amenaza de muerte recibida por los miembros de la familia Úsuga Higuita residentes en Medellín, además de la cadena de crímenes y hechos violentos sufridos desde 1995, prácticamente la totalidad de sus integrantes decidieron salir del país en el 2005 y exilarse definitivamente como único camino de salvaguarda de sus vidas e integridad personal, pues sus apellidos se convirtieron en un estigma y sus vínculos sanguíneos con comandantes de las FARC resultaron ser en una fatal coincidencia que los ponía en riesgo.

b) La pertenencia a Asfaddes de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín

Ángel José Quintero Mesa se había vinculado a Asfaddes, a través de su seccional de Medellín, buscando apoyo para la denuncia de las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de varios miembros de su familia. Claudia Patricia Monsalve Pulgarín, a su vez, se acercó y se vinculó a Asfaddes por la desaparición forzada de su hermano Edgar Augusto Monsalve Pulgarín, crimen ocurrido el 6 de octubre de 1995 y atribuido al cabo segundo de la Policía David Prada Barajas, quien para la época de los hechos era comandante de la Estación de Policía de San Antonio del Prado, en Medellín. Por este crimen, la jurisdicción conteciosa administrativa condenó a la Nación a pagar una indemnización a la familia Monsalve Pulgarín.

Como familiares de personas desaparecidas, Ángel y Claudia realizaban varias labores en Asfaddes de denuncia pública de los hechos que victimizaron sus familias y de apoyo a los casos que conocía la organización de otras personas que sufrieron el mismo flagelo.

No obstante la legítima y encomiable labor realizada tanto por ellos como por Asfaddes, fueron objeto de seguimientos por el GAULA de la Policía de Medellín que, ilegalmente y a través de ordenes falsas imitando la firma de una Fiscal adscrita a esta entidad, dispusieron un complejo entramado propio de una estructura criminal para interceptar las comunicaciones del teléfono 2163675

de Asfaddes, desde el 7 de septiembre al 9 de octubre del 2000, según se constató en las investigaciones disciplinarias realizadas por la Procuraduría General de la Nación.

Las órdenes ilegales de interceptación del teléfono de Asfaddes fueron próximas tanto a la desaparición forzada de Rubén y Wilson Úsuga Higuita y Arvey Posso Úsuga como a las de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín. Precisamente el 6 de octubre Ángel José, acompañado por Claudia Patricia[459], había ido a la Fiscalía a dar su testimonio dentro del proceso que se seguía por la desaparición de sus cuñados Rubén y Wilson, crimen que denunció como familiar y representante de Asfaddes el 31 de agosto de 2000. Además, él estaba coordinando con una Fiscal Especializada de Derechos Humanos el contacto con un testigo de la masacre de la Inspección La Balsita, quien daría datos sobre el sitio donde estarían enterradas varias de las víctimas de estos hechos[460], incluidos sus familiares Rosalba Úsuga Higuita, Joaquín Emilio Guisao Úsuga y Ananías Guisao. Incluso Ángel José había hecho un mapa de la zona con la probable ubicación de los cadáveres de las víctimas[461]. Todas estas actividades estaban siendo acordadas en conversaciones personales como telefónicas, éstas últimas a través del teléfono 2163675 de Asfaddes, pues Ángel José no tenía línea telefónica propia en el sitio donde vivía. Así, dichas acciones judiciales y de búsqueda fueron conocidas por el GAULA Medellín, mediante las escuchas ilegales del teléfono de Asfaddes.

La desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín fue el punto de exacerbación de los hostigamientos contra la seccional de Asfaddes en Medellín, aunado a las amenazas recibidas por la organización en general por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En efecto, en un comunicado del 28 de septiembre de 2000 y difundido Barrancabermeja (Santander), las AUC habían declarado a los integrantes de la Asfaddes "objetivo militar".

459 Investigación previa 1233. Informe de la Fiscal Ana Elena Gutiérrez del 23 de octubre de 2000.

460 Ver Declaración rendida Martha Elizabeth Soto Gallo ante la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos de Medellín, Medellín 26 de julio de 2001, p. 4.

461 *Ibídem,* p. 5.

Luego de la desaparición forzada de Ángel y Claudia, familiares afiliados y funcionarios de Asfaddes recibían llamadas intimidatorias y amenazas directas en el teléfono de la Asociación. Por ejemplo, el 31 de octubre de 2000 se recibió una llamada en el teléfono de Asfaddes, en la cual se escucha a una mujer llorando y pidiendo auxilio como si la estuviesen torturando. Días después, el 16 de noviembre de 2000 en Medellín, se recibió una llamada donde le dijeron a un familiar: "mueres, mueres, mueres, te vas a morir" y colgaron inmediatamente. La escalada de hostigamientos e intimidaciones contra la Seccional Medellín de Asfaddes provocó el cierre temporal de la sede.

Ante esta situación, las directivas de Asfaddes acordaron con la Fiscalía que investigaba los hechos la interceptación de la línea telefónica con la finalidad de identificar el origen de esas amenazas y obtener datos que aportaran a su hallazgo. Las pesquisas investigativas de la Fiscalía pusieron al descubierto el hecho de que el teléfono de Asfaddes había sido previamente intervenido, lo cual desembocó en el descubrimiento la ilicitud de las órdenes, al igual que las de más de 1800 interceptaciones en Medellín desde 1997 al 2001, todas realizadas por el GAULA Medellín.

La desaparición de los dos activistas de Asfaddes Seccional Medellín, Ángel y Claudia, hizo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ampliara las medidas provisionales, adoptadas en su Resolución de 22 de julio de 1997, a favor de varios miembros de la organización. Así, el 11 de octubre de 2000, la Corte Interamericana requirió del Estado colombiano adoptar "sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Ángel Quintero, Claudia Patricia Monsalve" y otros miembros de Asfaddes, e "investig[ar] los hechos denunciados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determin[ar] el paradero de los señores Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, e identifi[car] y sancion[ar] a los responsables por dichos hechos"[462].

Al hacerse un análisis de lo que significó el hecho en la vida organizacional de Asfaddes, y particularmente su Seccional Mede-

462 Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de octubre de 2000, *Caso Álvarez y otros, medidas provisionales*, párrafos resolutivos 1 y 2.

llín, definitivamente se constata un ataque directo a la labor de defensa de derechos humanos realizada por la organización en cabeza de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve. Esta legítima actividad era considerada peligrosa y subversiva por miembros de la Fuerza Pública, al punto de realizar sobre la ONG en Medellín actividades de inteligencia y seguimientos por medio de las escuchas ilegales y hostigamiento, todo ello sumado al clima constante de presión y ataques por parte de los grupos paramilitares a los integrantes de Asfaddes.

Haciendo un balance de lo ocurrido, la organización de familiares de desaparecidos afirma:

> En el pasado ya se habían dado algunos casos de desapariciones de personas ligadas a ASFADDES. Pero en el caso de la desaparición de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, su desaparición golpea globalmente a ASFADDES y a la seccional de Medellín específicamente, provocando una desestructuración de su trabajo y constituyendo un ataque siniestro a la identidad del todo el movimiento de los familiares de desaparecidos. […] Empieza también cierta contradicción de uno mismo frente a otras organizaciones porque es como deslegitimar a una organización de desaparecidos que buscan desaparecidos, que les desaparezcan dos, eso es ponernos en burla y en ridículo ¿cómo es que desaparecen a los que buscan desaparecidos? Eso en el imaginario colectivo y en el lenguaje popular no se puede entender, lo entiende uno desde la concepción política, y la gente nos lo había manifestado, es que: 'pa que vea, a los que buscan desaparecidos los desaparecen'. Entonces también cambia la relación con el mundo externo[463].

463 Asfaddes. (2003). *Veinte años de Historia y Lucha. ASFADDES con todo el derecho.* Colombia: p. 274 – 275.

3. Los hechos del 6 de octubre de 2000

El viernes 6 de octubre de 2000, aproximadamente a las 10:00 p.m., Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín, de 32 años, fueron desaparecidos forzadamente en el centro de la ciudad de Medellín (Antioquia). Ambos defensores de derechos humanos, miembros de la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), Seccional Medellín, fueron interceptados por varios hombres fuertemente armados, que se movilizaban en un automóvil marca Chevrolet de color gris y una moto modelo DT 175, los cuales los esposaron, subieron al vehículo y partieron con rumbo desconocido. Desde esa fecha se desconoce su paradero.

Horas antes de su desaparición, Ángel José y Claudia Patricia se encontraban departiendo con otros tres miembros de Asfaddes en un bar conocido como "El Café de la Playa", ubicado en el cruce de la Avenida Oriental con la Avenida La Playa, en pleno centro de Medellín. El grupo de cinco personas estaba tomando unas cervezas desde las seis de la tarde. A eso de las 10:00 de la noche, Claudia Patricia manifestó que debía irse por cuánto ella vivía en Itagüí, municipio ubicado al sur de Medellín, y se estaba haciendo tarde para tomar el transporte colectivo que la llevaba a la casa. Para abordarlo, ella debía caminar unas cuadras hacia el sur, exactamente a la Avenida Bolívar con Avenida Colombia, donde el transporte público de Itagüí se parqueaba.

Debido a la hora tardía y el desplazamiento que debía hacer Claudia Patricia, Ángel José le ofreció acompañarla en su recorrido, aproximadamente de a 300 a 500 metros, y ella aceptó. Ángel José le dijo a los demás acompañantes que no demoraría porque también iba tarde para su casa. En la mesa del bar dejó una canasta de frutas que le había comprado a su familia. Sin embargo, él nunca volvería al sitio. Uno de sus amigos lo esperó hasta las 12:00 de la noche, pero finalmente se fue a su casa, extrañado porque Ángel José no regresó al lugar.

La desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín ocurrió en uno de los sectores más custodiados de la ciudad de Medellín: el Metro. La interceptación de

ambos defensores de derechos humanos en el cruce de la Avenida Bolívar con Avenida Amador, de acuerdo a las informaciones recogidas por Asfaddes, se perpetró debajo del viaducto de la Línea A del Metro de Medellín, a una cuadra de distancia de la Estación de Policía de San Antonio, la más importante del sistema Metro, por ser punto de interconexión con la Línea B, que atraviesa la ciudad de oriente a occidente. Igualmente, dicho cruce se encuentra a menos de 100 metros del Centro Administrativo "La Alpujarra", lugar que reúne el Palacio de Justicia de Medellín, la Alcaldía, el Concejo[464], la Gobernación y la Asamblea Departamental de Antioquia. Varias cámaras de seguridad públicas rodean la zona, pero en una inspección que se realizó en Metroseguridad, organismo encargado de su manejo, el 10 de octubre de 2011, las filmaciones de la fecha de los hechos no arrojaron imágenes que ayudaran a la investigación. También en la zona existen numerosas compraventas que cuentan con vigilancia privada. Asimismo, para la época de los hechos, tenía presencia en esta zona una cooperativa de vigilancia y seguridad privada "Convivir" [465], nombre tras el cual operaba un grupo de justicia privada en Medellín.

Ese mismo 6 de octubre de 2000, Ángel José Quintero Mesa había rendido declaración en la Fiscalía 27 Delegada de la Unidad Seccional de Delitos contra la Libertad Individual y otras Garantías, en el marco de la investigación seguida por la desaparición forzada de sus familiares Rubén Úsuga Higuita, Wilson Úsuga Higuita y Arvey Posso Úsuga, ocurrida el 25 de agosto de 2000 en el centro de Medellín.

4. La búsqueda de los desaparecidos y el descubrimiento de un macabro plan

En la mañana siguiente, el 7 de octubre, el esposo de Claudia Patricia Monsalve Pulgarín llamó a María Elena Saldarriaga, integrante de Asfaddes y quien la noche anterior estuvo en el bar con

464 Corporación legislativa municipal de elección popular.

465 Declaración rendida Martha Elizabeth Soto Gallo ante la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos de Medellín, Medellín 26 de julio de 2001, p. 5.

ella, informándole que Claudia Patricia no había llegado a su casa. Inmediatamente, María Elena se comunicó con Martha Elizabeth Soto Gallo, igualmente integrante de la Seccional Medellín de Asfaddes y una de los integrantes del grupo que estuvo en el "Café de la Playa", y le contó la noticia. Martha Elizabeth afirmó que efectivamente Claudia Patricia hacia las diez de la noche salió a tomar el colectivo a su casa acompañada por Ángel José, pero que extrañamente éste no regresó. Preocupada porque algo malo les hubiera pasado, Martha Elizabeth llamó al teléfono de un vecino de Ángel José, pues en su residencia no tenían línea telefónica, buscando a un familiar. Al cabo de los diez minutos una de las hijas menores de él devolvió la llamada a Martha Elizabeth y le dijo que su papá no había llegado a dormir a la casa esa noche.

Temiendo lo peor, Martha Elizabeth Soto Gallo decidió junto con Sosmery Cadavid, otra integrante de la Seccional Medellín de Asfaddes, hacer sus propias averiguaciones y por ello hacia las nueve de la mañana se desplazaron al centro de Medellín preguntando por sus amigos en las calles aledañas al "Café de la Playa" y al cruce de la Avenida Bolívar con Avenida San Juan. La búsqueda fue infructuosa, por lo cual de dirigieron a la sede de Asfaddes y empezaron a contactar a las directivas de la organización en Bogotá, al igual que otras organizaciones no gubernamentales y diversas autoridades estatales denunciando lo ocurrido. Particularmente contactaron e informaron los hechos al teniente de la Policía Nacional Jhon Belarmino Gualdrón, oficial encargado de su seguridad, pues Asfaddes contaba en ese momento con Medidas Provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 22 de julio de 1997.

Aproximadamente a la una de la tarde de ese mismo día, Martha Elizabeth Soto Gallo y Sosmery Cadavid nuevamente se desplazaron al centro de Medellín a seguir indagando por sus amigos y compañeros de Asfaddes. En cercanías al cruce de la Avenida Bolívar con la Avenida San Juan, finalmente lograron obtener una información importante sobre lo ocurrido con Ángel José y Claudia Patricia. Al interrogar a un habitante de la calle por la suerte de sus conocidos, este manifestó que efectivamente la noche anterior en el cruce de la Avenida Bolívar con Avenida Amador observó como una pareja fue abordada por hombres armados, aproximadamente

cinco, que se movilizaban en un automóvil Chevrolet de color gris y en una moto negra DT 175. La pareja fue intimidada y luego esposada. El hombre describió a la pareja como un señor de tez morena y una señora de tez blanca. El testigo pensó que se trataba de un operativo de la Policía, por la forma en que esposaron a la pareja. Al final, contó que se asustó mucho y salió corriendo porque pensaba que iban a matar a alguien[466].

Al confirmar que verdaderamente se trataba de una desaparición forzada, Martha Elizabeth y Sosmery con premura regresaron a la sede de Asfaddes y le comunicaron lo ocurrido a los demás familiares de la Asociación, poniéndolos en alerta por su seguridad personal, ya que en un evento de organizaciones sociales realizado en agosto de 2000 en Barrancabermeja (Santander) fueron distribuidos unos panfletos firmados por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en los cuales sindicaban a varias ONG de ser grupos de apoyo de la guerrilla, señalando específicamente a Asfaddes y amenazando de muerte a sus integrantes[467].

Igualmente, Martha Elizabeth y Sosmery se dirigieron a la Oficina de Derechos Humanos de Medellín, integrada por la Procuraduría, la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo, a denunciar los hechos. El teniente Gualdrón les manifestó que tampoco tenía noticia ni información de la suerte de los desaparecidos.

Ese mismo sábado 7 de octubre, entre las 2 y las 2.30 de la tarde, un individuo que se identificó como "Comandante Mauricio" llamó a la casa de Silvia Quintero, integrante de Asfaddes-Seccional Medellín. La llamada telefónica fue contestada por el hijo de Silvia, de ocho años de edad, quien manifestó que percibía la voz al otro lado de la línea telefónica como cuando hablaban por un radio de comunicaciones, escuchándose bastante ruido. El sujeto preguntó dónde estaba Silvia y el menor contestó que no se encontraba. Acto seguido, aquel le manifestó: "Grábese bien este mensaje, dígale a Silvia que somos un grupo independiente, nosotros tenemos a Ánel Quintero", añadiendo que la cosa (el rapto de Ángel José) era

466 Denuncia de Martha Elizabeth Soto Gallo ante la Fiscalía 155 Seccional de Medellín, 8 de octubre de 2000.

467 Informe 0780 del CTI, 24 de octubre de 2000 CTI. Igualmente: Autodefensas Unidas de Colombia, Comunicado, Barrancabermeja, 28 de septiembre de 2000.

política y que le avisaran a Martha (refiriéndose a Martha Elizabeth Soto Gallo)[468].

El 9 de octubre de 2000, a través de la ONG Corporación Jurídica Libertad, se interpuso ante la Fiscalía General de la Nación una acción de búsqueda urgente con fundamento en el artículo 13 de la recién aprobada Ley 589 de 2000[469]. El 11 de octubre de 2000, Asfaddes-Seccional Medellín también interpuso un habeas corpus, que fue tramitado por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Medellín. Ninguno de los recursos tuvo resultados positivos. El primero fue concluido el 14 de noviembre por agotamiento de todas las diligencias y acciones de búsqueda sin resultado alguno, ordenando su incorporación a la investigación penal que se adelantaba[470]. Entretanto, el segundo fue desestimado por el Juzgado por la falta de condiciones objetivas de procedibilidad, al no tenerse conocimiento de la autoridad que retuvo a las personas, la prolongación ilícita de la privación de su libertad y el lugar de reclusión.

A raíz de la desaparición de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve, sumado a las amenazas hechas por grupos paramilitares en agosto de 2000, declarando como objetivo militar a Asfaddes, cuatro familias de miembros de la Seccional Medellín salieron de esta ciudad por seguridad. Asimismo, la sede de Asfaddes fue cerrada temporalmente y sólo se dejó a una persona en el día, cuidándola y contestando el teléfono.

Una vez concluyó el mecanismo de búsqueda urgente, las investigaciones para recoger información sobre el paradero de las víctimas fueron asumidas por una Fiscalía Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. El 23 de noviembre de 2000, el Fiscal investigador ordenó la interceptación de los teléfonos de Asfaddes-Seccional Medellín y de la sede de la Dirección Nacional de Asfaddes en Bogotá, con miras a obtener pistas de las llamadas

468 Declaración rendida Martha Elizabeth Soto Gallo ante la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos de Medellín, Medellín 26 de julio de 2001. Igualmente ver: Ampliación de declaración de Martha Elizabeth Soto Gallo ante la Fiscalía 19 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 20 de octubre de 2003.

469 Escrito de mecanismo de búsqueda urgente interpuesto ante la FGN el 9 de octubre de 2000.

470 Fiscal 175 Seccional de Medellín. Mecanismo de Búsqueda Urgente. Resolución del 15 de noviembre de 2000.

telefónicas hechas a la Asociación que permitieran ayudar a dar con el paradero de Ángel José y Claudia Patricia. Además, la orden tenía fundamento en extrañas llamadas que se recibían en ambas sedes, particularmente una el 31 de octubre de 2000 en la cual dejaron un mensaje donde se escuchaba a una mujer llorando y gritando como si fuera objeto de torturas.

En el transcurso de la investigación, el 27 de noviembre de 2000 el Fiscal Especializado de Derechos Humanos a cargo del caso ordenó que se indagara si los teléfonos de Asfaddes-Seccional Medellín se encontraban interceptados el 25 de agosto y/o el 6 de octubre de 2000. La sorpresa sería grande: el 18 de diciembre de 2000, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) informó[471] que el teléfono 2163675, perteneciente a la Seccional Medellín de Asfaddes, estaba interceptado desde el 8 de septiembre por las Empresa Públicas de Medellín en cumplimiento de una orden emitida por la Fiscal Especializada ante los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), Ana Elena Gutiérrez[472], a través del Oficio No. 1824. Este hallazgo daría lugar al descubrimiento de una de las más grandes operaciones de interceptaciones ilegales de comunicaciones adelantada por el GAULA Urbano de la Policía en Medellín desde el año 1997, cuyas víctimas ascendieron a más de 1808, incluyéndose organismos defensores de derechos humanos como Asfaddes[473].

El Fiscal Especializado de Derechos Humanos ordenó inmediatamente, en resolución del 28 de diciembre de 2000, realizar una inspección judicial a la Fiscalía Especializada ante el GAULA de Medellín, con la finalidad de determinar los motivos de la interceptación al teléfono de Asfaddes y establecer si ésta tenía algún sustento legal. Asimismo, ordenó inspección judicial a las Empresas Públicas de Medellín (EPM), con el objeto de conseguir el original del oficio ordenando la interceptación. La primera inspección se realizó el 11 de enero de 2001 al despacho de la Fiscal

471 CTI, Informe FGN-U.A.E.F.E. No. 382-S6 de 18 de diciembre de 2000 dirigido a la Unidad Nacional de Derechos Humanos dentro del radicado 921.

472 Oficio (falso) 1824 del 7 de septiembre de 2000 de la Fiscalía Especializada ante el GAULA por el que se ordena interceptar el teléfono 2163675.

473 *Medellín, un laboratorio óptimo de las 'chuzadas' telefónicas,* Semana. Recuperado de http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=105927 .

Especializada ante el GAULA de Medellín, Ana Helena Gutiérrez Gómez[474]. En sus archivos se encontró que el 7 de septiembre de 2000 se ordenó, mediante oficio 1827, una interceptación pero a un teléfono distinto al 2163675 de la Seccional Medellín de Asfaddes por una investigación de tráfico de estupefacientes. Entretanto el oficio 1824, radicado de la interceptación, se utilizó para una investigación preliminar que se tramitaba por secuestro[475]. En ninguno de los archivos se encontraron documentos u oficios que hicieran relación a la orden de interceptación del teléfono de Asfaddes.

Lo más grave del asunto, aparte de no encontrar respaldo documental de ese procedimiento de interceptación, es que al serle mostrado el oficio No. 1824 a la fiscal Gutiérrez Gómez, inmediatamente manifestó que la firma en ese papel no era suya y que era evidente su falsificación. Además, en la declaración que rindió el 12 de enero siguiente, la fiscal Gutiérrez Gómez pidió que se investigara al personal a su cargo, al igual que se inspeccionaran los computadores del Despacho, ya que el número 1824 correspondía a un consecutivo del control de los oficios expedidos allí, que precisamente estaba libre para el 7 de septiembre. En su declaración, la fiscal Gutiérrez Gómez concluyó que la persona que elaboró esa orden falsa de interceptación como mínimo conocía la secuencia de esa numeración, la que únicamente era manejada por la Fiscal y sus asistentes[476].

La fiscal Gutiérrez Gómez expresó su preocupación por la irregular situación que se presentaba al enterarse que la línea interceptada era de la sede de Asfaddes en Medellín, pues desde el 20 de octubre de 2000 había asumido la investigación por la desaparición forzada de Rubén y Wilson Úsuga Higuita, y del menor Arvey Posso Úsuga, en hechos ocurridos el 25 de agosto de 2000 a la 1:30 p.m. en el centro de Medellín, la cual fue denunciada por

474 Inspección judicial a la Fiscalía Antisecuestro y Extorsión adscrita al GAULA Medellín, 11 de enero de 2001.

475 Oficio 1824 del 7 de septiembre de 2000 de la Fiscalía Especializada ante los Jueces Penales del Circuito Sede GAULA Urbano. Remisión de un disco duro al Jefe de Telemática de la policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

476 Declaración de la Fiscal Ana Helena Gutiérrez Gómez, Medellín, 12 de enero de 2001.

un miembro de la organización que a su vez era familiar de las víctimas, un señor de apellido Quintero (refiriéndose a Ángel José Quintero Mesa), igualmente desaparecido el 6 de octubre de 2000 junto con otra persona de nombre Claudia (refiriéndose a Claudia Patricia Monsalve Pulgarín).

La fiscal Gutiérrez Gómez manifestó que intereses oscuros en connivencia con grupos armados ilegales estaban detrás de las interceptaciones ilegales, pues era claro que habían utilizado su nombre sin su conocimiento y se demostraba que no sabía del señalado oficio de interceptación, al punto de no encontrarse copia en sus archivos ni en sus recibidos. Explicó que ella, cuando ordenaba una interceptación por una investigación, trasmitía la orden al GAULA, cuyos agentes se ocupaban de la parte técnica, es decir de las escuchas a la línea telefónica intervenida[477].

El 17 de enero de 2001 se realizó la inspección judicial a las EPM[478], donde la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos obtuvo el original del oficio 1824, supuestamente firmado por la fiscal especializada ante el GAULA, Gutiérrez Gómez. En la revisión de los expedientes del Departamento de Vigilancia y Seguridad de las EPM se encontró también un oficio con número 1884 con firma de la misma funcionaria, con fecha 5 de octubre de 2000, donde ordenaba la desinterceptación del teléfono 2163675, el cual correspondía a Asfaddes-Seccional Medellín, haciéndose efectiva la orden el 9 de octubre[479].

Una vez hecho lo anterior, la Fiscal Especializada de Derechos Humanos procedió nuevamente a inspeccionar el despacho de la fiscal Gutiérrez Gómez, solicitando las copias de los recibidos de los oficios 1824 del 7 de septiembre de 2000 y 1884 del 5 de octubre de 2000, que ordenaban interceptar y desinterceptar, respectivamente, el teléfono 2163675 de Asfaddes-Seccional Medellín. Simplemente se confirmó la evidente irregularidad por cuanto los números de esos oficios, 1824 y 1884[480], eran radicados usados

477 *Ibídem*, p. 4.

478 Indagación preliminar 921. Diligencia de Inspección Judicial a las Empresas Públicas de Medellín, de 17 de enero de 2001.

479 Oficio (falso) 1884 del 5 de octubre de 2000 de la Fiscalía Especializada ante el GAULA por el que se ordena desinterceptar el teléfono 2163675.

480 Oficio 1884 del 18 de septiembre de 2000 de la Fiscalía Especializada ante los

en otras investigaciones que no tenían ni el menor vínculo de un proceso adelantado contra Asfaddes. Tampoco se encontró la resolución de la Fiscal que ordenara esa actuación. Finalmente, el 1º de febrero de 2001, mediante estudio grafológico, se confirmó que había sido falsificada la firma de la fiscal Gutiérrez Gómez en los oficios de interceptación y desinterceptación[481].

En el transcurso de la investigación por la interceptación ilegal del teléfono de Asfaddes-Seccional Medellín, se constató que las órdenes falsas de interceptación y desinterceptación tampoco constaban en los archivos de la Sala Técnica del GAULA Medellín, organismo encargado de adelantar las escuchas de las líneas telefónicas intervenidas, no obstante que cualquier acción de este tipo debía tener su respaldo documental, pues a la Sala Técnica se le pasaban los oficios y la resolución para que fueran llevados a EPM, al igual que copia de los mismos para sus archivos. Con posterioridad se comprobó que había más de 2.022 órdenes fraudulentas de interceptaciones ilegales de líneas telefónicas por la falsificación de las firmas de los Fiscales, que involucraban su gran mayoría al GAULA Urbano de Medellín, así como a la Escuela de Policía "Carlos E. Restrepo" y al Comando de la Policía Metropolitana de Medellín. Esa actividad ilícita se había iniciado desde el año 1997 hasta el 2001, y muchas de sus víctimas fueron ONG de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil[482].

Así las cosas, se constató que del 8 de septiembre al 9 de octubre de 2000 la línea telefónica 2163675 de Asfaddes-Seccional Medellín se encontraba interceptada ilegalmente, lapso dentro del cual, el 6 de octubre, fueron desaparecidos forzadamente Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín. Serios indicios apuntan a que agentes del Estado, fundamentalmente miembros del GAULA Urbano de Medellín, participaron en los hechos.

Por un lado, la fiscal Gutiérrez Gómez afirmó en declaración jurada haberle informado al investigador del CTI Hernán Guevara Garay una conversación telefónica sostenida con Sergio Esta-

---

Jueces Penales del Circuito Sede GAULA Urbano. Investigación previa 1142.

481 Misión de trabajo No. 024 Estudio Grafológico.

482 *Hallan 2.020 chuzadas que fueron ilegales*, *El Espectador,* 16 de abril de 2001.

rita, un Fiscal Delegado ante el GAULA, en la cual éste le había comentado que escuchó una conversación donde se decía que en la desaparición forzada de dos integrantes de ASFADDES estaba involucrado el "GAULA"[483]. Al ser interrogado, el investigador Guevara Garay ratificó esa información y aseguró que el GAULA Urbano de Medellín estaba involucrado en la desaparición forzada de Ángel José Quintero y Claudia Patricia Monsalve. Asimismo, el investigador Guevara Garay señalaba que había tenido acceso a esa información por un casete de interceptación telefónica, que provenía de otro proceso penal, donde se mencionaba la desaparición de los dos defensores y se especificaba que un carro rojo, adscrito a la institución policial, estaba implicado en los hechos[484].

Por otra parte, un escrito anónimo fechado 16 de abril de 2001 que llegó a la correspondencia de la Fiscalía General de la Nación señaló a miembros del GAULA Urbano de Medellín de participar en la desaparición de los miembros de Asfaddes Ángel José Quintero y Claudia Patricia Monsalve. El escrito anónimo señalaba específicamente al agente de Policía Wilfrido Borré González y al teniente coronel Flórez. El escrito aseveraba que la doble desaparición forzada había sido cometida con conocimiento del coronel Santoyo, desde Bogotá, y en cumplimiento de un favor debido a Carlos Castaño, máximo comandante de las AUC en la época. El escrito también afirmaba la relación que mantenía personal del GAULA con grupos paramilitares, colaboración que incluía interceptar líneas telefónicas de ONG que tuvieran nexos con la subversión. Además, llamaba la atención sobre la muerte del intendente de la Policía Carlos Arturo Ceballos Gómez, jefe de la sala de interceptaciones telefónicas del GAULA Urbano de Medellín, quien, según el escrito, fue asesinado porque manifestó denunciar a todos los responsables en el crimen, incluidos los comandantes del GAULA urbano de Medellín, si no le colaboraban en el proceso[485].

483 Declaración Jurada de Ana Elena Gutiérrez rendida ante la Fiscalía Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 19 de junio de 2001.

484 Declaración Hernán Guevara Garay rendida ante la Fiscalía Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Medellín, 3 de mayo de 2001.

485 Escrito anónimo enviado a la Fiscalía General de la Nación. Medellín, 16 de abril de 2001.

Estos dos graves indicios sobre la responsabilidad de miembros de la Policía y del GAULA Urbano de Medellín en la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín nunca fueron investigados seria y exhaustivamente, pese a los graves señalamientos que se desprendían contra miembros activos de esa institución policial en la época de los hechos. En efecto, entre el 8 de septiembre y el 9 de octubre de 2000, período en el que estuvo interceptado el teléfono de Asfaddes- Seccional Medellín, el agente Wilfrido Borré González y el intendente Carlos Arturo Ceballos hacían parte del GAULA Urbano de Medellín, cuyo comandante era el teniente coronel Germán Eduardo Sánchez Flórez[486]. Asimismo, el coronel Mauricio Santoyo Velasco, si bien había sido trasladado a la ciudad de Bogotá, entre diciembre de 1997 y febrero de 2000 se desempeñó como comandante del GAULA Urbano de Medellín, lapso en el que se iniciaron y desarrollaron las actividades de interceptaciones ilegales.

Además de la información reseñada por el anónimo, dos meses antes había llegado igualmente a la Fiscalía un escrito de similares características, donde se hacían graves afirmaciones sobre la complicidad de miembros y comandantes del GAULA Urbano de Medellín en la fuga del subintendente de Policía Adriano Vega Díaz de las instalaciones de esta entidad el 12 de octubre de 2000, cuando se iba a hacer efectiva una orden de captura en su contra por su responsabilidad en la desaparición forzada de Juan Guillermo Narváez, ocurrida en El Carmen de Viboral el 31 de marzo de 2000[487]. El anónimo mencionaba nuevamente al coronel Santoyo como responsable de este hecho y lo señalaba de ser colaborador de grupos paramilitares[488]. Ni este señalamiento como tampoco la huida del suboficial Vega Díaz fue investigado.

Fundamental resulta destacar que dos de los policías mencionados en el anónimo fechado el 16 de abril de 2001, el agente Wilfredo Borré González y el intendente Carlos Arturo Ceballos

486 Listado de personal adscrito al Gaula Medellín, Septiembre de 2000.

487 Oficio FGN – F187 No. 340 del 12 de octubre de 2000 dirigido al Fiscal Mario Nicolás Cadavid Botero.

488 Escrito anónimo enviado a la Fiscalía General de la Nación. Bogotá, 23 febrero de 2001.

Gómez, fueron asesinados en extrañas circunstancias. El primero, Borré González, falleció en un cruce de disparos el 11 de enero de 2001 en la Policlínica Municipal de Medellín, hecho en el que falleció otra persona y siete más quedaron heridas. El anónimo del 23 de febrero precisa que el policía iba junto con miembros de un grupo delincuencial de Envigado, localidad al sur de Medellín, a dar muerte a un integrante de la banda La Terraza, cometido que no pudo realizar al caer en la reyerta.

Entretanto, el segundo policía, Carlos Arturo Ceballos Gómez fue asesinado el 4 de abril, a pocos metros de la puerta de ingreso a la Escuela de Carabineros "Carlos Holguín", dos días antes de atender una citación para declarar de la Procuraduría General de la Nación, en el marco de las investigaciones por las interceptaciones ilegales. Dos hombres que se movilizaban en una motocicleta lo interceptaron y le dieron muerte de trece impactos de bala. Según la Revista Semana, "su testimonio era clave dentro del proceso porque era el encargado de entregarle las órdenes a EPM para interceptar las líneas telefónicas"[489]. En efecto, la Procuraduría demostró fehacientemente que las órdenes ilegales fueron llevadas por el intendente Ceballos Gómez a EPM para hacerlas operativas, como efectivamente ocurrió[490]. De acuerdo con el testimonio de su esposa, dos semanas antes de su muerte violenta, Ceballos Gómez había recibido en su casa alrededor de veinte llamadas en las que nadie hablaba e inmediatamente colgaban. No obstante, adujo que su esposo le restó importancia. La señora dijo que el día del asesinato, agentes del GAULA llegaron a su casa minutos después de que la Fiscalía arribara para realizar una inspección judicial a la residencia. Recuerda que ella les dejó revisar toda la casa, incluidos los computadores[491]. Extrañamente, los policías tomaron una caja con disquetes personales de su esposo y posteriormente

489 *A Mauricio Santoyo Velasco no lo deberían extraditar, Semana,* edición de 21 de junio de 2012. Recuperado de http://www.semana.com/opinion/articulo/mauricio-santoyo-velasco-no-deberian-extraditar/259848-3

490 Proceso 155-52937-2001. Fallo de única instancia de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, Agosto 3 de 2003, p. 32.

491 Declaración Gloria Janeth Cardona ante la Fiscalía Catorce Seccional de la Unidad de Vida y la Integridad Personal de Medellín. 14 de junio de 2001.

la llamaron preguntándole si esos objetos quedaron en su casa. La señora buscó, pero no encontró nada y los disquetes se perdieron, ya que la Fiscalía tampoco pudo dar cuenta de ellos.

La investigación por las interceptaciones ilegales del GAULA Urbano de Medellín descubiertas a raíz del proceso penal seguido por la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Mesa derivó en acciones disciplinarias y penales. En cuanto a las primeras, en fallo del 7 de agosto de 2003, la Procuraduría General de la Nación ordenó la destitución (separación absoluta) de la Policía Nacional de los comandantes del GAULA Urbano de Medellín, el teniente coronel Mauricio Santoyo Velasco y el teniente coronel Germán Eduardo Sánchez; de los Subcomandantes del GAULA, el capitán Harvey Gerardo Grijalba Suárez, el capitán Nelson Baracaldo Caballero y el capitán César Augusto Pardo Salcedo; de los sargentos segundos José Emiliano Piza Reyes (Jefe de la Sala Técnica de Interpretaciones) y Arley de Jesús Durango; del subintendente Bermín de Jesús Patiño Holguín; del dragoneante Wilson Antonio Hernández Aranda y del agente Luis Carlos Álvarez Jiménez, analistas de la Sala Técnica.

Dentro de sus principales conclusiones, la Procuraduría General de la Nación estableció que entre 1997 y el 2001 el GAULA Urbano de Medellín interceptó ilegalmente 1.808 líneas telefónicas, acciones que se autorizaron falsificando las firmas de los Fiscales Especializados ante el GAULA, que eran los facultados para concederlas. La Procuraduría consideró que se encontraba plenamente probado[492]:

- Que los oficios de comunicación de interceptación y desinterceptación telefónica fueron falsificados;
- Que las órdenes de interceptación falsificadas fueros llevadas a las EPM por funcionarios del GAULA;
- Que las líneas privadas a las cuales se enlazaron los teléfonos interceptados con base en los oficios falsificados pertenecían al GAULA y se hallaban instaladas en su Sala Técnica;
- Que los funcionarios de las EPM realizaron efectivamente los

492 Proceso 155-52937-2001. Fallo de única instancia de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, Agosto 3 de 2003, p. 34.

enlaces entre las líneas telefónicas intervenidas y las líneas privadas del GAULA;
- Que los oficios falsificados fueron ciertamente utilizados por los funcionarios del GAULA para alcanzar su propósito de interceptación de las comunicaciones privadas de las personas usuarias de los abonados intervenidos; y
- Que las comunicaciones realizadas a través de los teléfonos intervenidos ciertamente se escucharon en el GAULA.

A partir de estas consideraciones, la Procuraduría concluyó que dentro del GAULA Urbano de Medellín se configuró un aparato de poder para la consumación de la pluralidad de ilicitudes investigadas, estructura conformada por sus directores -es decir quienes, dominaban, planificaban e impartían órdenes- y los ejecutores -en este caso los encargados de las escuchas de las conversaciones-. En este sentido, los Comandantes y Subcomandantes del GAULA corresponderían al primer grupo, mientras que los Comandantes de la Sala Técnica de Interceptaciones (dentro de los que se cuenta el intendente Carlos Arturo Ceballos Gómez, asesinado antes del fallo) y los analistas al segundo grupo.

No obstante la decisión de destitución, el teniente coronel Mauricio Santoyo Velasco fue nombrado el 7 de agosto de 2002 como Jefe de Seguridad de la Presidencia de la República mediante Decreto No. 1182[493]. Además el oficial impugnó por nulidad la destitución de la Procuraduría ante el Consejo de Estado, entidad que ordenó suspender provisionalmente la medida mientras resolvía de fondo la demanda, acción que le permitió seguir ascendiendo en su carrera policial, siendo finalmente ascendido a Brigadier General por el Senado de la República en diciembre de 2007, a pesar de no haberse resuelto para la fecha su situación disciplinaria frente a las interceptaciones ilegales[494].

493 Decreto 1811 del 7 de agosto de 2002 por el cual la Presidencia de la República de Colombia nombra como Secretario de la Seguridad Presidencial al coronel Mauricio Santoyo Velasco.

494 *Uribe agradeció a sus generales*, *El Colombiano*. Recuperado de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/U/uribe_agradecio_a_sus_generales/uribe_agradecio_a_sus_generales.asp Ver igualmente: *Dos coroneles destituidos por la Procuraduría siguen en carrera, camino a ser generales*, *El Tiempo,* 9 de junio de 2007.

Posteriormente, el general Santoyo sería enviado como agregado policial a la Embajada de Colombia en Italia, regresando al país en 2009 y solicitando la baja del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad propia. Posteriormente, este oficial fue acusado por la Fiscalía de la Corte Federal del Distrito Este de Virginia por conspiración para traficar cocaína en los Estados Unidos, actividad delictiva que ejecutaba conjuntamente con las Autodefensas Unidas de Colombia y la Oficina de Envigado, a quienes presuntamente facilitaba información para el envío de droga, así como de personas que serían posteriormente, secuestradas, extorsionadas o asesinadas, todo a cambio de sobornos que sumaron más de cinco millones de dólares[495].

El General Santoyo se entregó a la justicia estadounidense y, en agosto del 2012, se declaró culpable ante la Corte Federal del Distrito Este de Virginia. En diciembre del 2012, la Corte estadounidense lo condenó a 13 años de cárcel y una multa de 125 mil dólares (unos 230 millones de pesos) por haber cooperado con grupos paramilitares y narcotraficantes en Colombia.

Como lo constató la Procuraduría, el GAULA Urbano de Medellín tenía conocimiento que Ángel José Quintero Mesa rendiría declaración el 6 de octubre de 2000 ante la Fiscalía 27 Delegada de la Unidad Seccional de Delitos contra la Libertad Individual y otras Garantías, en el marco de la investigación seguida por la desaparición forzada de Rubén Úsuga Higuita, Wilson Úsuga Higuita y Arvey Posso Úsuga. La fecha de realización del testimonio de Ángel José se acordó a través de la línea telefónica de Asfaddes-Seccional Medellín, pues era su número de contacto al trabajar en la organización y no tener teléfono personal. Dicho número, 2163675, fue el que dio en la diligencia[496] y era

---

Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3589913.

495 Al respecto ver: *El expediente del general (r.) al que vinculan con narcos y Auc, El Tiempo*, 15 de junio de 2012. Recuperado de http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11950954.html. Igualmente, *U.S. Accuses Colombian in Drug Bribes, The New York Times,* 18 de junio de 2012. Recuperado de http://www.nytimes.com/2012/06/19/world/americas/us-accuses-colombian-in-drug- bribes.html?_r=1&ref=world.

496 Declaración rendida por Ángel José Quintero Mesa ante la Fiscalía 27 de Medellín de la Unidad Seccional de Delitos contra la Libertad y la Dignidad Humana, Medellín, 6 de octubre de 2000.

el mismo número de teléfono interceptado ilegalmente por el GAULA.

En el proceso disciplinario adelantado por la desaparición de los dos activistas de Asfaddes Seccional Medellín, la Procuraduría General de la Nación concluyó:

> Resulta imperativo concluir que entre el 9 de septiembre y el 6 de octubre de 2000, fecha en la que se materializó la desaparición forzada de CLAUDIA PATRICIA MONSALVE PULGARÍN y ÁNGEL JOSÉ QUINTERO MESA, el Grupo Gaula de la Policía de Medellín, a través de su Sala de Interceptaciones, estuvo escuchando las conversaciones suscitadas por las víctimas a través del abonado telefónico 2133675 que había sido interceptado irregularmente, usando para ello una orden falsificada[497].

Respecto de la diligencia de testimonio de Ángel José del 6 de octubre de 2000, la Procuraduría sostuvo:

> Aparece en el expediente que el señor ÁNGEL JOSÉ QUINTERO MESA, fue requerido vía telefónica por la Fiscalía que se comunicó al número 2 16 36 75 de ASFADDES, para escucharlo en declaración dentro del proceso penal seguido por la desaparición forzada de los familiares de su esposa el 25 de agosto de 2000 [Rubén y Wilson Úsuga Higuita y Arvey Posso Úsuga]. Precisamente, CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ PAVA, Asistente Judicial de la Fiscalía Seccional de Medellín, manifestó a los funcionarios investigadores de la Procuraduría bajo juramento, que él llamó a JOSÉ ÁNGEL QUINTERO unos cuatro días antes de su desaparición para concertar con él, la fecha y la hora de la diligencia testimonial. […]De igual forma aparece en el expediente que el día viernes 06 de octubre de 2000, en horas de la mañana el señor ÁNGEL JOSÉ QUINTERO MESA se acercó a la Fiscalía a rendir su testimonio, dejando constancia la fiscal que por el estado de nervios que presentaba el testigo, la diligencia

497 Procuraduría General de la Nación. Radicación 155-51209-2001, Fallo de primera Instancia contra Sargento Segundo Arley de Jesús Durango y Agente Luís Carlos Álvarez, Bogotá, 29 de agosto de 2005, p.27.

> se suspendió. Esa misma noche, JOSÉ ÁNGEL QUINTERO (sic) y CLAUDIA PATRICIA MONSALVE, quien le acompañó en la mañana en la diligencia de la Fiscalía, fueron víctimas del delito de desaparición forzada[498].

En este orden de ideas, la Procuraduría concluyó que:

> Entonces, se descubre que los miembros del Grupo Gaula de la Policía de Medellín, quienes habían interceptado ilegalmente el teléfono de la ONG ASFADDES desde principios de mes de septiembre de 2000 y por ende escuchaban todas las comunicaciones, conocieron a plenitud el contenido de todas las conversaciones sostenidas a través de este medio, por el señor ÁNGEL JOSÉ QUINTERO MESA, sabían de las llamadas que él había hecho al CTI para aportar información en la búsqueda de sus familiares desaparecidos y sabían de la cita que tenía en la Fiscalía para escucharlo en declaración juramentada dentro de la investigación penal seguida por la desaparición forzada de sus familiares WILSON y RUBÉN ÚSUGA HIGUITA y su sobrino HARVEY (sic)[499].

No obstante arribar a esas conclusiones que acreditan indiciariamente la responsabilidad del GAULA Urbano de Medellín en la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, por las interceptaciones ilegales que fue objeto el teléfono de Asfaddes-Seccional Medellín y el conocimiento que tuvieron de sus movimientos el día del crimen, la Procuraduría no desplegaría mayor actividad investigativa e, invocando la duda razonable, absolvió a los agentes estatales procesados[500].

En los procesos penales por la interceptación ilegal del teléfono de Asfaddes-Medellín, se halló por parte de la Fiscalía el mismo procedimiento en más de 3000 líneas telefónicas de la ciudad de Medellín, siendo la gran mayoría de ellas intervenidas ilícitamente por el GAULA Urbano. Sin embargo, contrario a lo sostenido por la Procuraduría acerca de la existencia de un aparato organizado

498 *Ibídem*. p. 28.
499 *Ibídem*. p. 29.
500 *Ibídem*. p. 33.

de poder en la institución policial responsable de las ilicitudes, la Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales Especializados del Circuito de Medellín precluyó la investigación, sin mayor argumentación ni sustento probatorio alguno, pese a los graves indicios y pruebas existentes. La Fiscalía se limitó a acusar a los integrantes de la Sala Técnica de Interceptaciones por los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones y falsedad en documento público, a José Emiliano Piza Reyes, Bermín de Jesús Patiño Holguín, Arley de Jesús Durango, Luis Carlos Álvarez Jiménez y Wilson Antonio Hernández Aranda. La fiscalía se abstuvo de proceder contra los Comandantes del GAULA Urbano Medellín, teniente coronel Mauricio Santoyo Velasco y el teniente coronel Germán Antonio Flórez; sus Subcomandantes, capitán Harvey Gerardo Grijalva Suárez y el capitán Nelson Baracaldo Caballero; y el agente Luis Ernesto Martínez Martín

La evidente falta de sustentación de la preclusión de los Comandantes y Subcomandantes del GAULA Urbano, que pareciera demostrar un afán de la Fiscalía de exonerarlos de entrada sin previa evaluación jurídica de las pruebas existentes, al punto de contradecir abiertamente el fallo de la Procuraduría, se demuestra en sus consideraciones del análisis del delito de concierto para delinquir del cual se desprendía la conformación de una estructura delincuencial en el GAULA Urbano de Medellín.

En efecto, si bien afirmó que:

> Era posible que algunos oficiales de alto rango se pusieran de acuerdo para realizar una labor de inteligencia policial, contraria al derecho y este acuerdo implicaba falsificar comunicaciones dirigidas a las Empresa Públicas y es lógico concluir que este acuerdo llegó hasta los jefes inmediatos de la Sala Técnica[501].

No obstante la Fiscalía, de forma ininteligible, aseguró que no existía evidencia que permitiera vincular a los implicados con la empresa criminal.

501 Fiscalía Novena Delegada Ante los Jueces del Circuito Especializado del Circuito de Medellín, Resolución de Calificación del Mérito del Sumario, Proceso 414.170, 23 de agosto de 2003, p. 17 y 18.

Los policías del GAULA Urbano de Medellín que continuaron siendo procesados por las interceptaciones ilegales finalmente fueron condenados el 3 de junio de 2008 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Medellín a 11 años de cárcel. Por el contrario, a pesar de estar íntimamente ligadas ambas situaciones, han pasado 13 años desde la desaparición de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín y a la fecha no se conoce de su paradero y el proceso penal que se siguen actualmente en la Fiscalía 90 de la Unidad de Derechos Humanos y DIH de Medellín bajo el radicado 921 se encuentra en indagación preliminar y sin avances significativos sobre identificación de responsables y búsqueda de las víctimas.

5. Actuaciones del Estado

a) Jurisdicción penal ordinaria

Por la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín se inició una investigación bajo el radicado No. 921 en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en Bogotá, de la Fiscalía General de la Nación.

En diciembre de 2003, la Comisión Colombiana de Juristas presentó en representación de Adriana Patricia Quintero Úsuga, hija de Ángel José, demanda de constitución en parte civil, la cual fue admitida. Posteriormente, el proceso se le asignó a la Fiscalía 19 de esta Unidad hasta junio de 2008, cuando fue remitido a la Fiscalía 90 de la Unidad de Derechos Humanos y DIH de Medellín, adscrita a la Sub-unidad de casos de la Unión Patriótica, donde cursa actualmente. La razón del cambio de radicación fue la pertenencia de Ángel José Quintero Mesa a la Unión Patriótica, presumiéndose que el móvil del crimen sería una persecución por su militancia política. Ante ello, la parte civil y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas solicitaron que el proceso se asigne a un Fiscal de la unidad Nacional de Derechos

Humanos en Bogotá a efectos de garantizar la integralidad de la investigación, fundamentándose también en que el caso no corresponde a un móvil de persecución política sino de persecución a un núcleo familiar, los Úsuga Higuita, por sus vínculos familiares con miembros de la guerrilla de las FARC, así como por los hostigamientos y ataques contra organizaciones y defensores de derechos humanos como Asfaddes. Sin embargo, la Fiscal General de la Nación, Vivian Morales, denegó la solicitud de traslado.

El proceso No. 921 se encuentra en investigación preliminar, sin que haya sido vinculado ningún funcionario del GAULA Urbano de Medellín u otras personas al caso. En cuanto a la búsqueda de las víctimas, la Fiscalía no se ha emprendido diligencias efectivas en procura de recolectar información que permita dar con su paradero.

b) Procesos disciplinarios

La Procuraduría General de la Nación abrió una investigación disciplinaria bajo el radicado No. 155-51209-2001, a raíz de una comunicación enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores que ponía de presente un escrito de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denunciando la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín.

El proceso disciplinario fue llevado por el Viceprocurador General de la Nación, quien vinculó al agente Luis Carlos Álvarez y al sargento segundo Arley de Jesús Durango, miembros de la Salta Técnica del GAULA Urbano de Medellín. Para el ente disciplinario, era evidente que este organismo policial interceptó ilegalmente el teléfono de la Seccional Medellín de Asfaddes, por lo cual sabían de los movimientos y compromisos de Ángel José Quintero Mesa con la Fiscalía para la investigación y búsqueda de sus familiares Rubén y Wilson Úsuga Higuita y Arvey Posso Úsuga, y particularmente la declaración que rendiría el 6 de octubre de 2000, día de su desaparición.

Posteriormente, en decisión del 29 de agosto de 2005, el Viceprocurador decidió absolver a los dos procesados por presentarse una duda razonable, ya que estaban tres agentes más en la Sala Técnica, incluyendo al asesinado intendente Ceballos Gómez. La Procuraduría consideró que, si bien la desaparición forzada de Ángel y Claudia y las interceptaciones ilegales a Asfaddes por miembros del GAULA eran hechos probados, no había certeza respecto de quiénes de la Sala Técnica del GAULA habían participado en la desaparición de los dos activistas de derechos humanos.

A pesar de los graves indicios existentes que vinculaban a miembros del GAULA Urbano de Medellín con la desaparición de los dos activistas de Asfaddes, la Procuraduría no sancionó disciplinariamente a ningún integrante del cuerpo policial por ese crimen. La absolución por el caso de Ángel José y Claudia Patricia es más cuestionable por haberse sancionado personal del GAULA Urbano de Medellín por las interceptaciones ilegales, cuando estas actividades ilícitas, como fue establecido, resultaron siendo parte de las acciones desplegadas previamente a la desaparición forzada de los dos defensores de derechos humanos.

6. De los procedimientos interamericanos

El 22 de julio de 1997, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos decretó medidas provisionales a favor de miembros de Asfaddes, requiriendo al Estado de Colombia proteger a varios miembros de esa asociación y asegurar que quienes trabajan para Asfaddes pudieran desarrollar sus actividades sin riesgo para su vida e integridad personal.

A raíz de la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín, así como por el cierre provisional de la Seccional Medellín de Asfaddes provocado el crimen y las múltiples amenazas y hostigamientos sufridos por sus integrantes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó el 8 de octubre de 2000 a la Corte Interamericana:

> 1. Adoptar de manera urgente las medidas necesarias para establecer el paradero de Angel Quintero y Claudia Patricia Mon-

> salve, investigar su desaparición y juzgar y sancionar a los responsables[…]2. Adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Angel Quintero, Claudia Patricia Monsalve, […]y concertar dichas medidas con los peticionarios y las personas protegidas[… y] 4. Centralizar la investigación de los hechos denunciados en la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación con miras a la individualización, juzgamiento y sanción a los responsables […].

Así, el 11 de octubre de 2000, el Presidente de la Corte Interamericana decidió:

> 1. Requerir al Estado de la Colombia que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Ángel Quintero, Claudia Patricia Monsalve[…] 2.Requerir al Estado de Colombia que investigue los hechos denunciados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determine el paradero de los señores Angel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, e identifique y sancione a los responsables por dichos hechos[502].

En posteriores resoluciones[503], la Corte Interamericana decidió mantener las medidas provisionales a favor de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín y requirió del Estado colombiano investigar la desaparición forzada de los dos activistas de Asfaddes y descubrir y sancionar a los responsables del crimen.

No obstante las medidas provisionales decretadas a favor de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín, poco ha hecho el Estado colombiano para cumplir con lo decretado por la Corte Interamericana. Casi 13 años después de ocurrido el crimen y de decretadas las Medidas Provisionales, las autoridades estatales no han desplegado mayores medidas para establecer el paradero o paradero de las víctimas y la investigación penal permanece en fase preliminar y sin responsable alguno vinculado.

502 Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 11 de octubre de 2000.

503 Resoluciones del 12 de noviembre de 2000 y 30 de mayo de 2001.

Ante esta situación, el 22 de junio de 2012, Asfaddes y la Comisión Colombiana de Juristas presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano por la desaparición forzada de Ángel José Quintero Mesa y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín.

7. Conclusiones

El caso de Ángel Quintero y Claudia Monsalve ilustra dramáticamente los gravísimos peligros que enfrentan los familiares de desaparecidos en su lucha por la justicia y la verdad, así como el nivel de desprotección estatal de Asfaddes.

Igualmente, el caso ilustra las grandes falencias y debilidades de la Fiscalía General de la Nación. Por un lado, la falta de voluntad por parte de la Fiscalía de investigar exhaustivamente casos en los que puedan estar involucrados altos mandos policiales. Sólo a raíz del proceso en los Estados Unidos de América y la consecuente entrega del general Santoyo en ese país, la Fiscalía General de la Nación decidió revivir el caso contra el alto oficial por actividades paramilitares y la desaparición de Ángel y Claudia.

Por otro lado, el caso de Ángel y Claudia denota la ausencia de una verdadera política de investigación criminal de la desaparición forzada. Como se ha podido establecer en la investigación, los dos activistas de Asfaddes fueron desaparecidos debido a sus actividades de búsqueda de varios familiares y amigos desaparecidos, cada uno de ellos objeto de una investigación por separado por distintas fiscalías. Esta situación de pluralidad de investigaciones realizadas de forma inconexa y aisladas con relación a casos de desapariciones forzadas vinculadas a entre ellos conduce a no investigar la lógica criminal, las estructuras y los autores implicados en estos crímenes y, por ende, genera impunidad.

Hasta la fecha, Ángel Quintero y Claudia Monsalve siguen desaparecidos y el crimen en la impunidad.

Caso 10

los desaparecidos de "El Palmar": En la boca del lobo

1. Introducción

El 27 de mayo de 2001, Jorge Luis De La Rosa Mejía, Fabio Luis Coley Coronado, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez fueron desaparecidos forzadamente en jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre) por paramilitares. De La Rosa y Coley Colorado eran investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) que se habían desplazado a la zona en cumplimento de una comisión judicial asignada por la Fiscalía General de la Nación, para desarrollar actividades de investigación e inteligencia respecto de una serie de crímenes cometidos en los departamentos de Sucre y Bolívar por paramilitares del "Bloque Héroes de los Montes de María" del "Bloque Norte" de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y en particular por el jefe paramilitar Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena".

La desaparición forzada de los investigadores del CTI y las dos mujeres se enmarca en dentro de un contexto de violaciones sistemáticas y a gran escala de derechos humanos cometidas por grupos paramilitares para su consolidación en la región y sometimiento de la población. Estos grupos no sólo contaron con el apo-

yo, complicidad y aquiescencia de las autoridades civiles y militares locales y de las elites políticas y económicas de la región, sino, como lo han señalado la Corte Suprema de Justicia e investigacions periodísticas, el paramilitarismo en Sucre fue "un proyecto armado por su clase política"[504].

Los paramilitares de Sucre no sólo operaban con la tolerancia y aquiescencia de miembros de la Fuerza Pública con asiento en el Departamento –la Primera Brigada de Infantería de Marina (CBRIM–1) de la Armada Nacional, sus unidades tácticas (como el Batallón de Infantería de Marina No. 3 -BAFIM 3-; el Batallón de Contraguerrilla No 33 de Infantería de Marina - BACIM 33-; y el Batallón de Fusileros No.5 -BAFIM 5-) y el Departamento de Policía Sucre -, sino que recibían material de intendencia (armas, municiones y uniformes, entre otros), informaciones y apoyo operativo por parte de los uniformados y, como ha sido comprobado judicial y disciplinariamente, participaban conjuntamente en la comisión de crímenes, como las masacres de El Salado (16 a 18 de enero de 2000) y de Chengue (16 y 17 de enero de 2001)[505].

La masacre de Chengue era uno de los objetivos investigativos de la misión de Jorge Luis De La Rosa Mejía y Fabio Luis Coley Coronado. Los dos investigadores no fueron los dos únicos miem-

504 *El paramilitarismo en Sucre, un proyecto armado por su clase política, Verdad Abierta*, 4 de febrero de 2009. Recuperado de http://www.verdadabierta.com/component/content/article/59-introduccion/845-el-paramilitarismo-en-sucre-un-proyecto-armado-por-su-clase-politica.

505 Al respecto ver, entre otros: Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena, Sentencia de 16 de diciembre de 2011, Proceso Radicado No. 2008-085, Contra capitán de corbeta Héctor Martín Pita Vásquez por Homicidio Agravado (Masacre de El Salado); Procuraduría General de la Nación, Resolución de 2 de agosto de 2002, Expediente No. 009-55910/01, Implicados: contralmirante Rodrigo Alfonso Quiñónez Cardenas y otros de la Armada Nacional; Procuraduría General de la Nación, Fallo de Única Instancia, diciembre de 2004, Proceso disciplinario Radicado No. 155- 51867-01, *Masacre de 38 personas en el corregimiento El Salado del municipio de El Carmen de Bolívar*; Procuraduría General de la Nación, Fallo de Única Instancia de 12 de diciembre de 2003, Expediente No. 009-55910-2001, disciplinados contralmirante Rodrigo Alfonso Quiñónez Cardenas y otros de la Armada Nacional, Masacre de Chengue/ Enero de 2001; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 15/09 (admisibilidad) de 19 de marzo de 2009, Petición No. 1-06, *Masacre y desplazamiento forzado de los Montes de María (Colombia)*; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 45/07 (admisibilidad) de 27 de julio de 2007, Petición No. 1269/05, Masacre de Chengue (Colombia).

bros del CTI de la Fiscalía General de la Nación victimizados en razón de sus actividades de investigación sobre el paramilitarismo en la región.

Varios miembros del CTI y de la Fiscalía General de la Nación que investigaron crímenes fueron asesinados o desaparecidos por esa época. El 9 de marzo de 2000, el Director seccional, un odontólogo forense y cinco investigadores del CTI[506] fueron capturados en la Hacienda "La Holanda", ubicada en el corregimiento de Minguillo del municipio de La Paz (Cesar), y desaparecidos por paramilitares del "Bloque Norte", cuando estaban realizando una diligencia de exhumación de Tiburcio Rivera, quien había sido asesinado por los paramilitares.

El 11 de julio de 2001, fue asesinado el Jefe de la Sección de Información y Análisis de la Dirección Seccional CTI Miguel Ignacio Lora Méndez en Montería (Córdoba) por paramilitares. Lora Méndez fue baleado junto con su esposa, quien sobrevivió al atentado. Lora Méndez estaba investigando las redes locales de financiación de las AUC.

El 29 de agosto de 2001 fue asesinada la fiscal especializada Yolanda del Carmen Paternina Negrete, en Sincelejo, capital del Departamento de Sucre, por paramilitares del "Bloque Norte" de las AUC. Paternina Negrete fue una de las fiscales encargadas de investigar la masacre de Chengue, cometida por paramilitares y miembros de Infantería de Marina de la Armada Nacional.

El 6 de febrero de 2002, en Sincelejo, fue asesinado el investigador del CTI Oswaldo Enrique Borja Martínez por paramilitares del "Bloque Norte". Borja Martínez había participado en la investigación por la desaparición de sus dos colegas del CTI, Jorge Luis De La Rosa y Fabio Luis Coley, y de las dos mujeres que los acompañaban en su riesgosa misión, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez.

506 Edilberto Linares Correa, Carlos Arturo Ibarra Bernal; Hugo Quintero Solano, Danilo Carrera Aguancha, Mario Abel Anillo Trocha, Israel Roca Martínez y Jaime Elías Barros Ovalle.

2. Perfil de las víctimas

Fabio Luis Coley Coronado y Jorge Luis De la Rosa Mejía eran experimentados investigadores del CTI. Fabio Luis Coley Coronado era originario del Departamento del Magdalena y estaba casado con Olivia Díaz Rodríguez, quien también es funcionaria del CTI. Su padre, don Ignacio Coley, había sido presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de Guachaca del municipio de Santa Marta (Magdalena) y como tal, junto con otros líderes comunitarios, había creado en 1985 el Centro de Educación Básica Secundaria, el cual pasaría luego a llamarse Institución Educativa Distrital Técnica Guachaca. Un hermano de Fabio Luis Coley Coronado, César, sería uno de los primeros profesores del Colegio de bachillerato en Guachaca en 1986. Desde esa época, la familia Coley conocía a Hernán Giraldo Serna, quien desde los finales de la década de 1960 había migrado a la región desde Caldas. Don Ignacio Coley se había opuesto a los métodos que, ya como jefe paramilitar, empleaba Hernán Giraldo Serna.

Jorge Luis De la Rosa Mejía era coterráneo de Fabio Luis Coley. Había nacido el 9 de noviembre de 1970 en Santa Marta (Magdalena) y estaba casado con Marly Mabel Gregory Tejada, con quien se conoció en el Colegio. De su unión nacieron dos hijas: Marilyn Paola, en enero de 1997, y Karime Andrea, en agosto de 2000. Jorge Luis era el menor de los tres hijos (Jacqueline Paulina y Germán Manuel) de Orlando De La Rosa Villalobos y Rosalba Mejía Salas. Jorge Luis se vinculó al CTI en marzo de 1996. En marzo de 2002, Marly Mabel se vincularía igualmente al órgano de investigación judicial.

Sadith Elena Mendoza Pérez era oriunda de Sincelejo. Vivía con sus padres, don Sergio Rafael Mendoza Salcedo y doña Elena Aurora Pérez de Mendoza, en la casa familiar. Su padre era un reconocido ingeniero agrónomo en la región. Sadith tenía tres hermanos: Rafael Ricardo, Sergio Rafael y Leydis Sofía. Era estudiante de sexto semestre en lenguas modernas en la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR), de Sincelejo. Se distinguía por su belleza, al punto que en diversas oportunidades había participado en reinados y en una oportunidad había sido elegida Reina

del Fandango, en un certamen organizado por la CECAR. Combinaba sus estudios con un trabajo como presentadora de una sección de entretenimiento en una cadena televisiva de la ciudad de Sincelejo. Al momento de su desaparición, Sadith Elena tenía 21 años.

Aída Cecilia Padilla Mercado era igualmente oriunda de Sincelejo. Al momento de su desaparición tenía 33 años de edad, estudiaba administración de empresas en la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior (CUN) y trabajaba como visitadora médica, promocionando productos farmacéuticos[507]. Era la menor de los 8 hijos de doña Nemesia Mercado.

Sadith Elena Mendoza Pérez y Aída Cecilia Padilla Mercado eran amigas cercanas. Frecuentemente, Sadith Elena se quedaba en casa de Aída Cecilia. De vez en cuando, ambas amigas salían de paseo a Tolú, donde un hermano de Aída Cecilia tenía un hotel.

Como investigadores del CTI, Jorge Luis De La Rosa Mejía y Fabio Luis Coley Coronado habían tenido una vida no libre de peligros. Fabio Luis había sido secuestrado, el 20 de noviembre de 1998, por seis días, por parte del grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN) en la Sierra Nevada de Santa Marta, en el sitio conocido como Algarrobo. Este secuestro se produjo cuando se encontraba, junto con otros compañeros del CTI, desarrollando una misión de trabajo, consistente en la ejecución de una orden de captura en contra de un concejal, para lo cual se habían dirigido al municipio de Fundación. Jorge Luis había escapado a una emboscada que le hizo a él y 20 compañeros más del CTI, en la Sierra Nevada, un grupo armado, cuando se dirigían a participar en una diligencia de inspección y levantamientos de cadáveres, tras una matanza en la zona[508]. Según versiones periodisticas, el grupo de investigadores se dirigía al corregimiento de San Pedro, en la Sierra Nevada, cuando fue interceptado el 20 de octubre de 1998 por un grupo armado[509].

507 Exposición escrita No 0645, hecha en Sincelejo el 13 de junio de 2001, suscrita por el investigador Oswaldo Enrique Borja Martínez. Cuaderno No. 1, folios 44 s.s.

508 *Aparecen tres de los secuestrados del C.T.I.,* en Diario *El Espectador,* edición de 22 de octubre de 1998 y *Aparecieron vicos tres miembros del CTI,* en Diario *El Tiempo,* edición de 22 de octubre de 1998.

509 *Ibidem.*

Luego de varios cambios, Jorge Luis De La Rosa y Fabio Luis Coley habían sido asignados la Dirección seccional del CTI de Santa Marta. Allí desarrollaron importantes labores investigativas y de inteligencia contra el grupo paramilitar "Los Chamizos", liderado por Hernán Giraldo Serna (Alias "El Patrón"), logrando la captura de algunos de sus integrantes[510]. A raíz de amenazas (ver punto "4.- Antecedentes: investigando en la boca del lobo"), los dos investigadores fueron asignados en agosto de 1999 a distintas seccionales del CTI: De la Rosa a la Seccional Medellín y Coley a la Seccional Tunja.

3. Contexto: un departamento militarizado y paramilitarizado

a) Primeros antecedentes paramilitares en Sucre y la Costa Atlántica

Desde la década de 1980, al igual que en otros departamentos de la Costa Caribe, fueron organizados y entrenados grupos paramilitares en Sucre. Según las revelaciones del jefe paramilitar y teniente (retirado) del Ejército Nacional Luis Antonio Meneses Báez, alias "Ariel Otero"[511], grupos paramilitares fueron creados y entrenados en varios departamentos de la Costa Caribe. Así por ejemplo, fueron organizados grupos paramilitares por el servicio de inteligencia militar (S-2) del Batallón de Infantería No. 4 "General Antonio Nariño" (BINAR4), con sede en Barranquilla (Atlántico); y grupos paramilitares en el Departamento de Bolívar (llamados inicialmente "Juntas Cívicas de Seguridad"), por

510 Notas de prensa: *Medida de aseguramiento contra Giraldo y dos más*, *Hoy diario del Magdalena*, 30 de noviembre de 2005. *Asegurado 'Cadena'*, *El Meridiano de Sucre*, 30 de noviembre de 2005. Recuperado de www.elmeridianodesucre.com.co.

511 Capturado por la Policía Nacional en noviembre de 1989, Luis Antonio Meneses Báez rendiría una extensa confesión ante la Dirección de Policía judicial e Investigaciones (DIJIN) de la Policía Nacional, la cual sería procesada y sistematizada en el documento: Dirección de Policía Judicial e Investigaciones, Sección Inteligencia, *Informe de Interrogatorio Luis Antonio Meneses Báez*, Bogotá, noviembre de 1989.

disposición del Comando de la II División del Ejército Nacional y coordinados inicialmente por las autoridades locales de Policía y, a partir de 1987, por el servicio de inteligencia militar (B-2) de la II Brigada.

Según las revelaciones de "Ariel Otero", a partir de 1986 las diferentes estructuras paramilitares dispersas en el país – entre las cuales estaban las de la Costa Atlántica - fueron unificadas bajo los auspicios del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia "Brigadier General Charry Solano" (BINCI) en una organización nacional: el Movimiento de Autodefensa Campesina (igualmente llamado Autodefensas Campesinas de Colombia o ACC). El jefe paramilitar revelaría que:

> La inteligencia militar encabezada por el Batallón Charry Solano, aglutinó los movimientos de autodefensa campesina bajo su control y para ello se organizó una reunión con los líderes regionales en las instalaciones del Charry, donde surgió una Junta Nacional de Autodefensa, compuesta por líderes de aproximadamente 8 regionales, cuya función era promover el sistema de Autodefensas y coordinar con el Ejército operaciones de inteligencia[512].

Posteriormente fueron organizadas varias reuniones por el BINCI. En la segunda reunión, en 1987 en Santander, se acordó "la creación de estatutos, normas internas, estructuración de la organización". El ex Teniente y líder paramilitar señaló igualmente que "hasta comienzos de 1989, los contactos se hacían con el Estado Mayor del Ejército y actualmente se utilizan intermediarios"[513]. Añadió que los contactos se hacían a través de miembros de inteligencia de las unidades locales del Ejército, los cuales hacen parte de la red de agentes que coordina el BINCI[514]. "Ariel Otero" revelaría que él mismo hacía parte del "Estado Mayor" de las ACC

512 *Informe de Interrogatorio Luis Antonio Meneses Báez*, Bogotá, noviembre de 1989, p. 7.
513 *Ibíd.*, p. 24.
514 *Ibídem.*

en condición de "Jefe Político y de Relaciones Públicas" y de representante de los paramilitares de la Costa Atlántica[515].

Igualmente, revelaría que habían creado 22 "juntas de autodefensa" en 17 departamentos, integradas por personalidades locales, ganaderos y comerciantes; todas ellas interconectadas por radio y ligadas al Ejército por un oficial de enlace designado; y para apoyar con actividades de inteligencia, logística, comunicaciones y recursos humanos a las 22 grupos de las ACC así como para "apoyar las actividades políticas para elegir las autoridades municipales"[516].

Dentro de los 22 grupos paramilitares de las ACC, "Ariel Otero" listaría las "autodefensas" de La Guajira, Norte del Magdalena y municipios aledaños a la Sierra Nevada de Santa Marta; las Autodefensas del Magdalena, en la zona bananera; las Autodefensas del Centro y Norte de Bolívar; la Autodefensa de la cabecera Sur de Cesar; las Autodefensas de Sucre y Mojana, en límites de Bolívar y Sucre; y las Autodefensas del Sur de Córdoba. Los grupos paramilitares de las ACC realizaban "patrullajes mixtos" con las Fuerzas Armadas "con base a las técnicas impartidas por el Ejército" y cuando "el patrullaje [era] solitario, se informa[ba] de los movimientos a las unidades militares o de Policía"[517].

El propio Luis Antonio Meneses Báez, con el de alias "Ariel Otero Salazar", había firmado un comunicado del grupo paramilitar Autodefensas Campesinas de Colombia en su calidad de comandante de las Autodefensas Costa Atlántica y miembro del "Estado Mayor".

Así, desde la década de 1980, en el departamento del Sucre operaban grupos paramilitares y se desarrollarían fuertes alianzas entre estos y la elite política y económica regional.

515 *Ibíd.,* p. 9.
516 *Ibíd.,* p. 15.
517 *Ibíd.,* p. 22.

b) La década de 1990: la expansión y consolidación del paramilitarismo en Sucre

Hacia mediados de la década de 1990 se registró un inmenso despliegue de grupos paramilitares del "Bloque Norte" de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en los departamentos de la Costa Caribe. Según revelaciones de los ex jefes paramilitares Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar Pupo, los objetivos estratégicos eran expulsar de la región a los grupos guerrilleros de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y del Ejército de Liberación Nacional (ELN), copar definitivamente el territorio y asegurar el dominio de la población, así como el control político de la zona. En el 2007, Mancuso reveló que para llevar a cabo esta estrategia las AUC habían contado con el apoyo de altos oficiales de las Fuerzas Militares, como el general Iván Ramírez, Comandante de la I División del Ejército en Santa Marta[518], y quien había sido miembro de la II Brigada del Ejército en 1982, Comandante del BINCI entre 1983 y 1984 y Comandante de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia entre 1986 y 1987.

La estrategia conllevaría igualmente un esfuerzo de unificación de los diferentes grupos paramilitares existentes hasta entonces en la Costa Atlántica, bajo la égida de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) lideradas por el clan Castaño Gil, y muy particularmente para integrarlas a su "Bloque Norte" comandado por Salvatore Mancuso. En Sucre, como en otras regiones de la Costa Atlántica, ello se haría con participación de políticos, ganaderos y empresarios. Así, lo constataría la Corte Suprema de Justicia:

> Con el propósito de establecer un grupo permanente que se encargara de la 'seguridad' del centro y norte del departamento, donde se concentraba buena parte de los ganaderos adinerados, algunos de ellos auspiciaron su creación, propósito que coincidió

518 Versión libre de Salvatore Mancuso rendida 15 de mayo de 2007 ante la jurisdicción especializada de la Ley No. 975 de 2005, apartes reproducidos en Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafo 208, p. 265 y 266.

> con el encargo efectuado por Carlos Castaño Gil a Salvatore Mancuso, dirigido a la unificación de los distintos grupos armados o de autodefensas que operaban en el norte del país, en lo que se denominó Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, acción que empezó a consolidarse precisamente en el departamento de Sucre por el año 1996[519].

A partir de la segunda mitad de la década de 1990, los grupos paramilitares expandieron vertiginosamente su presencia y control en Sucre, así como en los demás departamentos de la Costa Caribe. Las elites políticas y económicas locales así como autoridades civiles, policiales, militares y del DAS no serían ajenas a ese proceso. Así, en su Sentencia condenando a Salvador Arana Sus, Gobernador de Sucre del 1º de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003, la Corte Suprema de Justicia aseveraría:

> Tal como sucedió en otras regiones de la geografía nacional, el Departamento de Sucre no fue ajeno a esa influencia desde hace aproximadamente dos décadas; allí surgieron las primeras manifestaciones de aquel flagelo en los Montes de María y el Golfo de Morrosquillo, donde hacia 1994 empezaron a ejecutarse homicidios selectivos por grupos de justicia privada, por el interés de grupos económicos –ganaderos principalmente- decididos a combatir abiertamente el accionar de la guerrilla. […] Posteriormente, bajo el influjo de una política económica, su expansión se hizo evidente a través del dominio territorial y el fortalecimiento militar, que se tradujo en exacciones ilegales cuyo pago era en la mayoría de casos obligatorio. Así, mediante la fuerza de la violencia, el apoyo, colaboración y consentimiento expreso o tácito de quienes se beneficiaban de la situación, esas organizaciones marginales, que en un principio estaban atomizadas y respondían principalmente a intereses de agentes económicos preponderantes que les dieron origen, fueron organizándose y conformando estructuras que seguían los lineamientos del estado mayor de las AUC, hasta lograr incidir en todos los espacios de la vida cotidia-

519 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, Proceso contra Álvaro Alfonso García Romero.

> na de la región. Para 2001 lograron desplazar a la guerrilla en algunas provincias del Departamento, Mojana, Montes de María y algunos municipios de las provincias de Sabanas y San Jorge, iniciando la expansión e intervención política. Desafortunadamente, como ocurrió en muchas otras regiones del país, en Sucre al ejercicio de esa violencia indiscriminada se vincularon dirigentes políticos del orden local, regional y nacional, quienes con cabecillas de las autodefensas que ejercían control en diversas áreas del Departamento, organizaron movimientos armados ilegales que pregonaron querer solucionar los problemas sociales. Inicialmente realizaron contribuciones económicas y luego conformaron su propio grupo armado ilegal, el mismo que acordaron subvencionar con el patrimonio público, en especial el departamental y el local. […] la penetración armada de las autodefensas fue esencialmente violenta, no solamente para mostrar su poder militar, sino para consolidar unos espacios políticos que […] habían comenzado a forjarse con la clase política en el llamado 'Pacto de Chivolo' en el año 2000 a través de la imposición de candidatos únicos[520].

Miguel Nule Amín, político, ganadero y Gobernador de Sucre entre 1982 y1983; Joaquín García Rodríguez, ganadero y prestamista; el patriarca político de Sucre Álvaro García Romero[521]; Salvador Arana Sus, Gobernador de Sucre (1º de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2003); Eric Julio Morris Taboada, Alcalde de Sincelejo (1990 a 1992), Gobernador de Sucre (1998 a 2000) y Representante a la Cámara; Ángel Daniel Villarreal Barragán, quien fue presidente de la Asamblea Departamental de Sucre y Alcalde del municipio de Sucre; el ex Senador y ex Representante a la Cámara José María Conde Romero; la ex Representante a la Cámara Muriel de Jesús Benitorrevollo Balseiro; el ex Senador Jairo Enrique Merlano Fernández; y el Diputado de la Asamblea departamental de Sucre Nelson Stamp Berrío, entre otros, como

520 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 3 de diciembre de 2009, Única Instancia No. 32672, Salvador Arana Sus.

521 Álvaro García Romero fue Concejal de Sincelejo, Alcalde de Ovejas, Diputado a la Asamblea de Sucre, Representante a la Cámara durante tres períodos consecutivos y, finalmente, Senador durante tres períodos.

lo constató posteriormente la justicia, participarían activamente en esta estrategia paramilitar[522].

No sin razón, el medio de periodismo investigativo *Verdad Abierta* concluiría que "la elite regional y política ayudó en la conformación de grupos de autodefensas en la región y en algunas ocasiones, sirvió como autores intelectuales de las masacres perpetradas por las Auc […] en este lugar la clase dirigente hizo parte de la estructura del grupo armado"[523].

En su sentencia condenatoria de Álvaro Alfonso García Romero, la Corte Suprema de Justicia aseveró:

> cada delito reprochado al procesado se encuentra seriamente vinculado con su apoyo y compromiso para con las autodefensas ilegales, organización armada ilegal que como hoy se sabe se procuró por espacio de casi dos lustros el apoyo y la militancia ideológica en su estructura de un buen número de congresistas, quienes al amparo de su investidura, abogando también por su permanencia en la dirigencia política y prevalidos de sus influencias como legisladores, patrocinaron la expansión, facilitaron la permanencia en el tiempo, auspiciaron la injerencia en diversos escenarios sociales y económicos, y coadyuvaron en la operatividad de esta organización criminal[524].

Para ese proceso de expansión paramilitar, además de las estructuras ilegales confederadas en el llamado "Bloque Norte" de las AUC, según las propias confesiones del ex jefe paramilitar Sal-

522 Ver entre otros: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 3 de diciembre de 2009, Única Instancia 32672, Salvador Arana Sus; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 19 de diciembre de 2007, Única Instancia No. 26.118, Éric Julio Morris Taboada; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, Álvaro García Romero; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 31 de marzo de 2011, Única Instancia No. 26.954, José María Conde Romero.

523 *El paramilitarismo en Sucre, un proyecto armado por su clase política, Verdad Abierta,* 4 de febrero de 2009. Recuperado de http://www.verdadabierta.com/component/content/article/59-introduccion/845-el-paramilitarismo-en-sucre-un-proyecto-armado-por-su-clase-politica.

524 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, Álvaro Alfonso García Romero.

vatore Mancuso, se "creó más de diez 'Convivir' en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar" [525]. Estas operaban como "fachadas legales de las AUC" y fungían como "órganos de inteligencia para los militares y los paramilitares". Al disolverse las "Convivir" de Sucre, sus estructuras serían absorbidas por las AUC y varios de sus jefes y miembros pasarían a integrarse directamente al "Bloque Norte" y sus "frentes". Tales serían los casos de Javier Piedrahita; Salomón Feris Chadid, alias "08" (también conocido como "El Diablo" y "El Loco" y ex Teniente de la Policía Nacional); Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena"; y Uber Enrique Banquéz Martínez, alias "Juancho Dique" [526].

Para la época de la desaparición forzada de Jorge Luis De La Rosa, Fabio Luis Coley, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez, el control territorial en la región era ejercido por el grupo paramilitar "Bloque Héroes de los Montes de María", del "Bloque Norte" de las AUC. Pero también resultaría importante en el caso el grupo paramilitar "Frente Resistencia Tayrona", liderado por Hernán Giraldo Serna.

c) El "Frente Resistencia Tayrona"

La historia de esta estructura paramilitar liderada por Hernán Giraldo Serna (alias "El Patrón", "Don Hernán", "El Tigre, "Taladro", "El Viejo" y "El Señor de la Sierra") se remonta, según un informe de la Vicepresidencia de la República, "a principios de la década de los ochenta con la aparición de las denominadas Autodefensas del Mamey"[527]. Un documento del Ministerio de Defensa Nacional señala que el área de influencia de este grupo paramili-

525 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafo 207, p. 265.

526 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, Álvaro Alfonso García Romero.

527 Vicepresidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2006). *Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta.* Bogotá, p. 8. En otros documentos el grupo paramilitar comandado por Hernán Giraldo es denominado como "Los Chamizos", "Autodefensas Unidas del Magdalena y la Guajira" o "Frente Resistencia Tayrona".

tar se encontraba en varios corregimientos de los departamentos del Magdalena y de La Guajira[528]. El grupo comandado por alias "El Patrón" también era conocido como "Los Chamizos". Posteriormente, a finales de la década de 1980, asumirán el nombre Autodefensas Unidas del Magdalena y luego el de Autodefensas Campesinas de Magdalena y Guajira.

Luego de una cruenta guerra con el grupo paramilitar liderado por Adán Rojas, alias "El Negro", y su clan familiar, por el control de territorios del Departamento del Magdalena (Sierra Nevada de Santa Marta y los municipios de Ciénaga y Fundación) y del norte del departamento del Cesar, las estructuras paramilitares –como "Los Chamizos"- de Hernán Giraldo Serna lograron vencer a sus rivales. Pero a partir del 2000, el grupo paramilitar de Hernán Giraldo Serna se disputó el control del territorio con el "Bloque Norte" de las AUC. Hernán Giraldo Serna fue doblegado militarmente por las tropas paramilitares de alias "Jorge 40" y las Autodefensas Campesinas de Magdalena y Guajira se integraran al "Bloque Norte" de las AUC. Giraldo Serna quedó subordinado al comandante paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", miembro del "Estado Mayor" de las AUC.

Para el año 2001, las estructuras paramilitares lideradas por "El Patrón" pasaron a llamarse Frente Resistencia Tayrona, con presencia y actividades en los departamentos del Cesar y del Magdalena[529].

Según un informe de la Vicepresidencia de la República, el Frente Resistencia Tayrona estaba compuesto por varios grupos:

> el grupo Guachaca cuyo líder es alias 25 con presencia en Santa Marta, en los corregimientos de Guachaca, Buritaca, Mendiguaca, Don Diego, Palomino y Mingueo; el grupo *La Tagua*,

528 Respuesta del Ministerio de Defensa al cuestionario enviado por el representante de la Cámara Gustavo Petro, oficio n.° 4416 MDENL-848, Bogotá, 24 de mayo de 2002.

529 Vicepresidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2006). *Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta.* Bogotá, p. 21 y siguientes. En el departamento del Cesar también operaba desde 1996 el Frente William Rivas Hernández, del "Bloque Norte" (ver Caso Simón Efraín González Ramírez), de tal suerte que existía una división territorial entre este grupo paramilitar y el de Hernán Giraldo Serna.

comandado por Veto Quiroz, alias 5-5, con radio de acción en los corregimientos de Bonda, Minca y El Campano; el grupo *Parranda Seca*, dirigido por alias 80, en el municipio de Ciénaga, en el sitio Parranda Seca, Secreta, Liberia y el Chimborazo[530].

Los crímenes cometidos por el grupo paramilitar de Hernán Giraldo Serna son innumerables: masacres, asesinatos, violaciones sexuales y desapariciones forzadas, entre otros. El grupo paramilitar ha sido igualmente señalado de ser el autor de un sin número de violaciones en contra de indígenas de la Sierra Nevada y de la desaparición del ambientalista y reinsertado del M-19, Julio Eustacio Henríquez Santamaría (4 de febrero de 2001), crimen por el cual Hernán Giraldo Serna fue condenado a 38 años de prisión en el 2009[531].

d) El "Bloque Héroes de los Montes de María"

A mediados de la década de 1990, las estructuras paramilitares lideradas por el clan Castaño Gil y Salvatore Mancuso intensificaron su presencia los departamentos de Sucre y Bolívar, con el activo apoyo de las elites políticas y económicas de la región, dentro de una estrategia de copamiento territorial y poblacional. Así, surgió el "Bloque Héroes de los Montes de María" de las AUC. El área de influencia de este grupo paramilitar estuvo demarcada por los Montes de María, ubicados entre los Departamentos de Sucre y Bolívar[532]. No obstante, varias investigaciones periodísticas señalan que desde mediados de la década de 1980, varios hacendados -liderados por las familia Méndez, Meza y Cohen- habían creado

530 Vicepresidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2006). *Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta*. Bogotá, p. 23.

531 Crimen por el cual Hernán Giraldo Serna fue condenado a 38 años de prisión.

532 El área de influencia del Bloque "Héroes de los Montes de María" en el departamento de Sucre era la siguiente: Sincelejo, San Onofre, Sincé, Tolú, Corozal, San Marcos, Ovejas, Toluviejo, Palmito y Coveñas. En el departamento de Bolívar operaba en los siguientes departamentos: Cartagena, Turbaco, Turbana, Maríalabaja, Arjona, Zambrano, El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Calamar.

un grupo de "autodefensas" para enfrentar al grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)[533]. Al parecer, esta estructura paramilitar constituyó uno de los cimientos para el despliegue de las AUC en la región.

El "Bloque Héroes de los Montes de María" estaba asimismo estructurado en por lo menos tres frentes: "Canal del Dique", bajo el mando de Úber Enrique Banquéz Martínez, alias "Juancho Dique" y "Juancho"; "Golfo de Morrosquillo", bajo el mando de Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alías "Cadena"; y "Sabanas de Sucre y Córdoba", bajo el mando de William Alexander Ramírez, alias "Román Zabala"[534] y "Román Sabana".

Alias "Diego Vecino" y los demás comandantes de frentes paramilitares estaban bajo la dependencia jerárquica del miembro del Estado Mayor de las AUC, Salvatore Mancuso.

Aunque Eduardo Cortés Téllez o Edward Cobo Téllez, alias "Diego Vecino", ha sido presentado públicamente como el comandante de "Bloque Héroes de los Montes de María", las investigaciones de la Fiscalía General de la Nación y de la Corte Suprema de Justicia han sugerido que el verdadero jefe del "Bloque Héroes de los Montes de María" era Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena" y que "Diego Vecino" le había sido impuesto por los jefes de las AUC como su "comandante político". Según esas investigaciones, el comandante alías "Cadena" era quien ejercía el verdadero poder político y paramilitar en el Departamento de Sucre, lo cual fue evidenciado por la Corte Suprema de Justicia en relación a varios casos de "parapolítica"[535]. El propio "Diego

533 *Los Méndez, antecesores de los 'paras' en los Montes de María, Verdad Abierta*. Recuperado de http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=3891 y Versión Libre de Luis Fernando Teherán Romero, alias "El Viejo" o "Francisco", ante la Fiscalía 35 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz.

534 *Hojas de vida de los que dejan las armas*, *El Tiempo,* 14 de julio de 2005, p. 1-2 y 1-3; *Lo que ha dicho VerdadAbierta de los Montes de María, Verdad Abierta*, 23 de Julio de 2010. Recuperado de http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/38-desplazados/2571-semana-de-la-verdad-en-los-montes-de-maria

535 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, *Proceso contra Álvaro Alfonso García Romero*; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 31 de marzo de 2011, Única Instancia No. 26.954, *José María Conde Romero;* y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 3 de diciembre de 2009, Única Instancia No. 32672, *Salvador Arana Sus.*.

Vecino" reconocería, en una ampliación de indagatoria 27 de septiembre de 2010, que estaba bajo el mando de "Cadena". Según lo establecido por esas investigaciones, el jefe paramilitar Banquéz Martínez, alias "Juancho Dique" y "Juancho", estaba en realidad bajo el mando de Rodrigo Antonio Mercado Peluffo[536].

Según investigaciones periodísticas, en su juventud, Rodrigo Antonio Mercado Peluffo había sido informante y "guía" de la Armada Nacional en los Montes de María. Aparentemente, ello habría sido el motivo para que las guerrillas asesinaran a parte de su familia[537]. Posteriormente y antes de integrarse definitivamente al "Bloque Héroes de los Montes de María", Mercado Peluffo se integraría a una "Convivir" en la región[538].

Desde 1996, el municipio de San Onofre (Sucre) estaba bajo control de la estructura paramilitar liderada por Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena". Al llegar a San Onofre en su condición de jefe paramilitar, Mercado Peluffo

> comenzó a ofrecerles seguridad a ganaderos ricos para combatir a reductos de las FARC, luego convirtió a los hacendados en sus víctimas con el robo de ganado, explosión de sus fincas y cobro de vacunas hasta que se alió con traficantes del interior para hacerse al dominio del Golfo de Morrosquillo y garantizarles seguridad y embarque de cargamentos de cocaína al exterior. […] En áreas urbanas y rurales de San Onofre, 'Cadena' y sus hombres eran amos y señores. No solo secuestraban de sus casas en las noches a personas que jamás volvieron a aparecer, sino que impusieron el cobro de 'vacunas'. Negocios grandes y pequeños, tiendas de barrio, carretilleros, mototaxistas y hasta las madres comunitarias tenían que pagarles cuota"[539].

536 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Decisión de 16 de diciembre de 2010, Segunda Instancia No. 33039, *Úber Enrique Banquéz Martínez, Justicia y Paz*.

537 *"Cadena", Rodigo Mercado Peluffo, Verdad Abierta*, 11 de junio de 2010. Recuperado de http://www.verdadabierta.com/component/content/article/36-jefes/2505-cadena-rodrigo-mercado-peluffo

538 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, Álvaro Alfonso García Romero e *Historias de terror en El Palmar, El Tiempo*, 18 de abril de 2005, p. 1-4.

539 *Historias de terror en El Palmar, El Tiempo*, 18 de abril de 2005, p. 1-4.

Con la llegada a San Onofre del comandante "Cadena", acompañado de 200 paramilitares, se impuso un régimen de terror: "fueron clausuradas las organizaciones campesinas, todo el mundo debía pagar vacuna, se decretó el toque de queda que ordenaba que a partir de las 6:00 de la tarde nadie podía pescar, pues era la hora en que los paramilitares activaban la ruta marítima del narcotráfico"[540].

El frente paramilitar liderado por Mercado Peluffo tenía su base principal en la finca "El Palmar", también conocida como "El Caucho". Desde allí, salieron parte de los paramilitares que perpetraron 18 masacres entre 1997 y 2000[541], como la masacre de Macayepo, en El Carmen de Bolívar, el 14 de octubre del 2000, hecho por el cual fueron condenados a 40 años de prisión alias "Cadena", por el Juzgado Único de Especializado de Cartagena en octubre de 2009, y el ex senador Álvaro García Romero, por la Corte Suprema de Justicia en 2010[542].

> El grupo paramilitar del comandante "Cadena" ha sido señalado por las autoridades de ser el mismo que entre febrero de 2000 y enero de 2001 realizó cinco grandes masacres en la zona de Montes de María, las cuales dejaron un trágico saldo de más de 100 muertos y 4.000 desplazados. Entre ellas la de El Salado, cometida el 18 de febrero de 2000, en donde fueron asesinadas 36 personas, y la de Chengue, en la que fueron masacradas 27 personas el 17 de enero de 2001[543].

Asimismo, el frente paramilitar del comandante "Cadena" ha sido señalado como el autor numerosas masacres (como por ejemplo, las dos masacres en el corregimiento de Libertad, municipio San Onofre, el 21 de marzo de 1997 y el 1 de junio de 2000) y nu-

540 *El Palmar, campo de exterminio en Sucre*, *El Espectador*, 12 de febrero de 2006, p. 7-A.

541 *Testigos del horror de Auc dejaron silencio en Sucre*, *El Colombiano*, 8 de agosto de 2005.

542 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805.

543 *Condenan a 'Cadena' por masacre de Macayepo*, *Verdad Abierta*, 19 de Octubre de 2009. Recuperado de http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/1839-condenan-a-cadena-por-masacre-de-macayepo

merosos asesinatos, desapariciones forzadas, entre otros crímenes. Entre los crímenes cometidos por el "Bloque Héroes de los Montes de María", liderado por el "Comandante Cadena", entre noviembre 1998 y mayo de 2001, se destacan: la Masacre de Colosó (6 de noviembre de 1998); la Masacre de San Isidro o Caracolí, Carmen de Bolívar (11 de marzo de 1999); los asesinatos de Manuel Antonio Fernández, Luis Eduardo Flórez y Édgar Martelo, Toluviejo (6 de noviembre de 1999); la Masacre El Salado, Carmen de Bolívar (18 de febrero de 2000); la Masacre de Palo Alto, San Onofre (30 de abril de 2000); la Masacre Curva del Diablo, Colosó (25 de agosto de 2000); la Masacre Chinulito, Colosó, 13 de septiembre de 2000; la Masacre Macayepo, Carmen de Bolívar (14 de octubre de 2000); la Masacre de Chengue, Ovejas (17 de enero de 2001); el homicidio de Elvis de Jesús Petro Piero, María La Baja (21 de marzo de 2001); y la Masacre de Retiro Nuevo, María La Baja (19 de abril de 2001)[544].

e) La finca "El Palmar"

El comandante paramilitar "Cadena" estableció su cuartel general en la finca "El Palmar", igualmente conocida como la hacienda "El Caucho". "El Palmar", una muy prospera hacienda ganadera de más de 2.500 hectáreas, está ubicada en terrenos sabaneros, a 20 minutos del municipio de San Onofre, por una carretera destapada que conduce a Verrugas y al Rincón del Mar[545]. Para la época de la desaparición forzada de los dos investigadores del CTI y de las dos mujeres, el Batallón de Fusileros No. 5 de la Infantería de Marina (BAFIM 5) había establecido una base militar en cercanías de la finca "El Palmar". Los sargentos segundos del Batallón de Fusileros No.5 de Infantería de Marina Euclides Rafael Bossa Mendoza y Rubén Darío Rojas Bolívar – éste último de la sección de inteligencia del BAFIM-5 - eran asiduos visitantes de "El Palmar".

544 *Ver: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Decisión de 16 de diciembre de 2010, Segunda instancia No.33039,* **Úber Enrique** Banquéz Martínez -Justicia y Paz.

545 *Testigos del horror de Auc dejaron silencio en Sucre, El Colombiano,* 8 de agosto de 2005.

La finca "El Palmar" fungía igualmente como una de las bases principales del "Bloque Héroes de los Montes de María"[546]. Allí se celebrarían numerosas reuniones con los miembros de la elite política y económica de Sucre y los jefes paramilitares de la región. Según un testimonio de un funcionario de la Fiscalía General de la recaudado por el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, "El Palmar" era un lugar donde "llegaban todos los políticos y ahí llegaban todas las personas, inclusive, las que iban a ajusticiar" [547].

En "El Palmar", los paramilitares llevaban a sus víctimas para allí torturarlas y asesinarlas[548]. Según los habitantes del municipio, en este lugar fueron desaparecidas alrededor de dos mil víctimas[549]. Un ex paramilitar reveló ante la justicia que en "El Palmar" habrían sido sepultadas más de 500 personas asesinadas por el grupo paramilitar[550]. Asimismo, dijo que miembros de Batallón de Infantería de Marina de Corozal y de la Policía cooperaban estrechamente con el grupo paramilitar. Otro ex paramilitar testigo reveló que el Batallón de Infantería de Marina, acantonado en la zona, le suministraba uniformes al grupo paramilitar[551]. Según se establecería años más tarde, varios ex miembros del Ejército Nacional y de la Armada Nacional se integraron al grupo paramilitar. Tales son los casos de Luis Fernando Barreto Martínez, infante de Marina, quien fue presentado al jefe paramilitar alias "Cadena" por el cabo Ramos Bula; o Luis Francisco Robles Mendoza, alias "Amaury", que hasta 1998 fue cabo primero de las Fuerzas Especiales del Ejército y quien llegó a ser el jefe de uno de los "Frentes" paramilitares que cometieron la masacre de El Salado.

546 Vicepresidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2006). *Panorama Actual de Sucre*. Bogotá, p. 10.

547 Grupo de Memoria Histórica. (2011). *Mujeres y Guerra: Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá: Ed. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., p. 89.

548 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 3 de diciembre de 2009, Única Instancia No. 32672, Salvador Arana Sus.

549 Notas de prensa: *Historias de terror en El Palmar*, El Tiempo, 18 de abril de 2005, p. 1-4. *Fiscal General verificó labores de búsqueda de fosas*, El Universal, 3 de mayo de 2005. *Fiscal Osorio estuvo en San Onofre, El Meridiano de Sucre,* 3 de mayo de 2005. *Van 40 restos encontrados en fosas de San Onofre, El Heraldo*, 3 de mayo de 2005.

550 Declaración de José Feliciano Yepes Álvarez de 21 de enero, de 25 de enero y de 26 de marzo de 2001.

551 Indagatoria de Franklin Manuel Teherán Barón, de 24 de junio de 2003.

Las víctimas eran enterradas en fosas clandestinas en la finca. Según el testimonio de un miembro del CTI de la Fiscalía General de la Nación, tomado en Sincelejo en octubre de 2010 por el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

> La mayoría de las fosas se encontraron en El Palmar. En El Palmar se encontraron alrededor de unos 105, 115 cuerpos [...] los cuerpos se han recuperado después de la desmovilización de ellos, o sea dos años, tres años después, cinco años, ocho años. Ya uno lo que encuentra son unas reducciones esqueléticas; lo que sí se puede establecer es que la mayoría de los cuerpos fueron picados, desmembrados totalmente. Porque ellos hacían un pequeño hueco y la mayoría de las personas las desmembraban, las picaban, entonces, siempre va a encontrar los huesos, poco; poco va a encontrar cadáveres sino la mayoría fueron picados o desmembrados[552].

En la finca "El Palmar" había una extensa laguna de aproximadamente tres metros de profundidad con caimanes, una serie de árboles de caucho, caballerizas y establos que eran utilizados por el grupo paramilitar para cometer sus crímenes. Según testimonios dados a conocer a través de varios artículos de prensa, en un árbol de caucho ubicado en el centro de la finca los paramilitares amarraban a sus víctimas. Luego eran llevadas a una casa adyacente, donde "comparecían" ante el jefe paramilitar alias "Cadena". Éste ordenaba, según el caso, que se llevara a la víctima a la cámara de torturas para su interrogatorio o que se la ejecutara inmediatamente. Cuando lo consideraba necesario, él mismo era el verdugo. Las técnicas empleadas eran varias: unas veces, las víctimas eran ejecutadas y sus cuerpos enterrados o lanzados al mar: otras veces, las víctimas – vivas o muertas - eran lanzadas a la laguna para que fueran devoradas por los caimanes o al arroyo "El Cascajo", que desemboca en el mar, donde permanecían tiburones de agua dulce (*Carcharias taurus*). De acuerdo a las versiones de algunas

552 Grupo de Memoria Histórica. (2011). *Mujeres y Guerra: Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano.* Bogotá: Ed. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., p. 90 y 91.

personas, el método utilizado por ese grupo paramilitar era dejar en libertad a una de las víctimas retenidas para que contara lo que había visto y así generar intimidación y terror en la población[553].

4. Antecedentes: investigando en la boca del lobo

a) Los dos investigadores del CTI: objetivo militar de los paramilitares

En 1998, paramilitares bajo el mando de Hernán Giraldo mantuvieron secuestrado por una semana a Fabio Luis Coley junto con otro colega del CTI, en jurisdicción del municipio de Fundación (Magdalena), cuando ambos investigadores judiciales estaban desarrollando una misión de trabajo, consistente en dar cumplimiento a una orden de captura de un político de la región. Según su esposa, doña Olivia, "cuando lo liberaron, le pidieron que se fuera lejos, y lo trasladaron a Santa Marta"[554].

En marzo de 1999, había aparecido un graffiti en el colegio Almendros de Santa Marta que decía: "C.T.I ELN GUERRILLEROS", y además de esta frase fue dibujada una cruz al lado de la sigla C.T.I.[555]. Para esa época, Jorge Luis De La Rosa Mejía y Fabio

553 Ver, entre muchas otras referencias: *En las fauces de las fieras*, *Cambio*. Recuperado de http://www.cambio.com.co/paiscambio/831/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-5346135.html; *Historias de horror en El Palmar, El Tiempo,* 18 de abril de 2005. Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1640224; *El Palmar, la finca del horror de los paras, El Tiempo*, 3 de mayo de 2005. Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1682711; *El fantasma de Cadena*, El Espectador, 14 de febrero de 2009. Recuperado de http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso118013-el-fantasma-de-cadena; *Así nos tomamos Sucre, Semana,* 23 de julio de 2011. Recuperado de http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-tomamos-sucre/243497-3; *San Onofre: un ejemplo de la barbarie, Sincelejo Herald*, 4 de octubre de 2010. Recuperado de http://sincelejoherald.com/issue/octubre-4-de-2010/article/san-onofre-un-ejemplo-de-la-barbarie; y Grupo de Memoria Histórica. (2011). *Mujeres y Guerra: Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano.* Bogotá: Ed. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., p. 89 y siguientes.

554 *Diego Vecino aceptó el asesinato de dos miembros del CTI, Verdad Abierta*, 4 de Octubre de 2010. Recuperado de http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/2768-diego-vecino-acepto-el-asesinato-de-dos-miembros-del-cti.

555 Informe CTI del 4 de Marzo de 1999. Cuaderno No. 8, folio 33 y siguientes.

Luis Coley Coronado laboraban en las dependencias seccionales del CTI de Santa Marta.

El 29 de junio de 1999, Jorge Luis De la Rosa y Fabio Luis Coley fueron declarados objetivos militares por Hernán Giraldo, comandante del grupo paramilitar del Frente Resistencia Tayrona del "Bloque Norte" de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que opera en la Sierra Nevada de Santa Marta. El comunicado público, divulgado por Hernán Giraldo, señalaba:

> Las autodefensas de la Variante Norte de la Sierra Nevada comunican a la opinión pública y denunciamos ante el señor Fiscal y Procurador General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Comité Internacional de la Cruz Roja, ONGs, existentes en el país, las alianzas realizadas entre los señores funcionarios del C.T.I., José Leopoldo Sánchez Niño Director, Fabio Coley Coronado agente investigativo; Jorge de la Rosa agente investigativo, con el frente guerrillero Francisco Javier Castaño del ELN que opera en la región de Lourdes, Sierra Nevada de Santa Marta para atacar conjuntamente a nuestra organización y por lo tanto los declaramos enemigos de la paz y a su vez objetivos militares de las Autodefensas de la Sierra Nevada de Santa Marta.[…] Dado en Santa Marta el día 29 de junio de 1999[556].

En horas de la madrugada del 30 de junio de 1999, es decir, en las horas siguientes a la divulgación del comunicado de Hernán Giraldo, una granada de fragmentación fue activada en la parte exterior de la residencia de los padres de Jorge Luis, ubicada en Santa Marta[557]. Para ese momento Jorge Luis no residía en ese lugar, porque había decidido cambiar su domicilio por razones de seguridad. Estos hechos fueron de público conocimiento, incluidas las autoridades colombianas.

En 1999 Jorge Luis había participado en varios operativos que llevaron a la captura de algunos de los paramilitares comandados

556 *C.T.I. objetivo militar de Autodefensas en Sta Mta, El Heraldo,* 1 de julio de 1999.

557 *Lanzan granada en vivienda de El Olivo,* julio de 1999; *C.T.I. objetivo militar de Autodefensas en Santa Marta, El Heraldo,* 1º de julio de 1999.

por Hernán Giraldo[558]. En efecto, en julio de 1999, Jorge Luis participó en un operativo dentro del cual se capturaron varios miembros de ese grupo paramilitar, entre ellos, alias "José".

Luego del atentado, las autoridades le dieron protección a Coley y a De la Rosa por unos 15 días. Según recuerda doña Olivia, la esposa de Coley, "mi esposo hizo cartas a todo el mundo, Fiscalía, Procuraduría, para salir del país. No hubo respuesta, solamente el traslado a Medellín de Jorge y nosotros fuimos enviados a Tunja, donde vivimos durante un año y siete meses[559].

A raíz del comunicado paramilitar y del atentado, De la Rosa fue trasladado por la Fiscalía General de la Nación al CTI de Medellín, mientras que Coley fue trasladado a la Seccional de Tunja. Con sus traslados, no cesaron las amenazas en su contra[560]. Fabio Luis Coley denunció los hechos[561]. En su denuncia, Coley relató que en los primeros días de diciembre de 2000 su hermano recibió una llamada telefónica en su residencia en donde le dijeron que el señor Fabio Coley "las tenía pendiente con la organización, que tarde que temprano se las tenía que pagar". Asimismo, relató que quienes los amenazaron sabían que Coley había sido trasladado a Tunja. En esa llamada telefónica, le dijeron: "Dígale a Fabio Coley que la tiene pendiente con la organización que lo vamos a matar, que ya sabemos que está en Tunja con su familia". También relató que cuando fue a Santa Marta, su hermano le contó la situación, pero que él inicialmente no le prestó atención. No obstante, el 21 de marzo de 2001 entre las 3:00 y las 4:00 p.m., su cuñado recibió una llamada en Santa Marta, donde un hombre de nuevo amenaza a Fabio Luis Coley en los mismos términos de la primera llamada.

558 *Medida de aseguramiento contra Giraldo y dos más, Hoy diario del Magdalena*, 30 de noviembre de 2005; *Asegurado 'Cadena'*, *El Meridiano de Sucre*, 30 de noviembre de 2005.

559 *Diego Vecino aceptó el asesinato de dos miembros del CTI, Verdad Abierta*, 4 de Octubre de 2010. Recuperado de http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/2768-diego-vecino-acepto-el-asesinato-de-dos-miembros-del-cti.

560 Diligencias de 2 de marzo de 2006, declaraciones de Cesar Alfredo Coley Coronado y Adalberto Peñaranda Reales donde comentan las amenazas telefónicas en contra del señor Fabio Luis Coley Coronado, en diciembre de 2000 (César Alfredo) y marzo de 2001 (Adalberto Peñaranda); y Denuncia No 1392 presentada en Tunja por Fabio Luis Coley Coronado por amenazas con fines terroristas.

561 Denuncia No 1392 presentada en Tunja por Fabio Luis Coley Coronado por amenazas con fines terroristas.

Por el atentado con la granada, se inició una investigación penal. Está sería cerrada y archivada, mediante resolución inhibitoria, por la Fiscalía 5 Especializada de Santa Marta el 8 de octubre de 2004[562].

Otro de los amenazados, era el Director del CTI en la región, José Leopoldo Sánchez Niño. Al poco tiempo, tendría que marcharse al exilio.

b) Una misión de alto riesgo

A principios de 2001, una Fiscalía Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación comisionó al CTI para adelantar una serie de actividades investigativas y de inteligencia sobre los grupos paramilitares en el Departamento de Sucre[563]. La misión impartida desde Bogotá por el Fiscal Especializado encomendaba investigar una serie de hechos criminales cometidos en esa región por el grupo paramilitar "Bloque Héroes de los Montes de María" y particularmente la masacre de Chengue y otros crímenes los ejecutados por órdenes del paramilitar Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena"[564].

La División de investigaciones de la Fiscalía de la Dirección Nacional del CTI asignó la comisión a Fabio Luis Coley Coronado. En abril de 2001, Coley fue notificado de la misión por el Director de Fiscalías de Tunja, quien le solicitaría trasladarse a Bogotá para recibir instrucciones.

Coley se trasladó a la capital. Allí, tuvo reuniones de trabajo con el Coordinador de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, doctor Pedro E. Díaz Romero, y la Fiscal Especializada que

562 Resolución de la Fiscalía 5 Delegada ante Jueces Especializados, de 8 de octubre de 2004, Radicado 15.872. Ver igualmente: Informe No. 277712, del CTI-DDHH y Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, Oficio 201 del 22 de mayo de 2006.

563 Certificación expedida por el Jefe de División de Investigaciones de la Fiscalía de la Dirección Nacional del C.T.I., el 9 de noviembre de 2001, y Declaración jurada de Carmen Maritza González Manrique de la Dirección Nacional del CTI, de 28 de enero de 2006.

564 Declaración jurada de Carmen Maritza González Manrique de la Dirección Nacional del CTI, de 28 de enero de 2006.

había ordenado la comisión investigativa. Asimismo en Bogotá, Carmen Maritza González Manrique, jefa de la División de investigaciones de la Dirección Nacional del CTI, le sugirió tomar como compañero de misión a Raúl Antonio Montes Flores, un investigador que "les colaboraba a los investigadores del grupo de derechos humanos" en la seccional Cartagena del CTI. Pero Fabio Luis Coley Coronado se opuso, manifestándole que tenía información de que Raúl Montes "era amigo personal de MERCADO PELUFO"[565]. La desconfianza del avezado investigador no era fortuita y, como se comprobaría posteriormente, Raúl Antonio Montes Flores estaba ligado a los paramilitares y llegaría a ser luego Jefe de Seguridad de la empresa de juegos de azar UNIAPUESTAS, Sincelejo, cuya propietaria era Enilse de Rosario López Romero, alias "La Gata"[566], y quien fue condenada por su activa militancia en las AUC y en particular el "Bloque Héroes de los Montes de María", así como por su participación en varios asesinatos[567].

Fabio Luis Coley Coronado solicitó que se asignara la misión a su compañero Jorge Luis De la Rosa Mejía. Así, en abril de 2001, les sería asignada la peligrosa misión investigativa a Jorge Luis y a Fabio Luis, la cual estaba prevista para realizarse entre el 25 de abril y el 21 de mayo. La comisión sería ampliada hasta el 1º de junio, a solicitud de los dos investigadores. Después de estar dos días en Bogotá, Fabio Luis Coley regresó a Tunja y, durante unos dos días, retomó sus actividades en la seccional del CTI. En ese momento, le contó a su esposa que lo habían asignado a una comisión especial.

Fabio Luis Coley regresó a Bogotá, donde permaneció aproximadamente una semana. El 24 de abril de 2001, Marly Mabel Gregory Tejada recibió una llamada telefónica de su esposo, Jorge Luis De la Rosa, en la cual él pidió que le alistara ropa porque debía ir a una misión de diez días por la Costa Norte.

565 *Ibídem*.

566 Informe Fiscalía CTI-DDHH. No. 277495; Ver igualmente: Fiscalía Sexta Especializada de Cartagena, proceso radicado No. 175.004 y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Decisión de 17 de marzo de 2010, Cambio de radicación No. 33.785, Augusto Guillermo De Hoyos Gutiérrez y otros.

567 Sentencia del Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá de 27 enero de 2011 y Sentencia de 10 de enero de 2013 del Tribunal Superior de Bogotá.

Desde que emprendieron su misión, ambos investigadores del CTI estaban en comunicación con sus respectivas esposas. Olivia Díaz Rodríguez recibiría una llamada de Fabio Luis Coley el 27 de abril, en la cual su esposo le informaba que se encontraba en Santamaría y que iba de camino para Cartagena. Luego la llamó para avisarle que estaba en Sincelejo. Jorge Luis De la Rosa informaba regularmente a su esposa acerca del lugar donde se encontraba. Así, Marly Mabel Gregory Tejada tuvo conocimiento que el 27 de abril de 2001 su esposo arribó a Santa Marta donde permaneció hasta el 30 de abril de 2001. El 1º de mayo siguiente, Jorge Luis la llamó desde Sincelejo y le comentó que la misión duraría 10 días más. Posteriormente, le señaló que la misión se prolongaría por un mes. La última llamada que Marly Mabel Gregory Tejada recibió de su esposo fue el 24 de mayo de 2001: Jorge Luis le pidió que lo llamara al día siguiente, porque el 26 y el 27 iba a estar en un lugar en donde no se podría comunicar. Así, lo hizo. El 26 de mayo, Marly Mabel llamó al teléfono de su esposo y le contestó Fabio Luis Coley, quien le dijo que Jorge Luis se encontraba en la droguería, que lo llamara en media hora. Pasada la media hora, Marly Mabel volvió a llamar al teléfono de Jorge Luis, pero nadie contestó. El 27 de mayo de 2001 supo por los medios de comunicación que su esposo estaba desaparecido.

El epicentro de las actividades investigativas y de inteligencia encomendadas a los dos investigadores del CTI era el Departamento de Sucre, y en particular la región del municipio de San Onofre. Para desplazarse a la región, los dos investigadores operaban de manera encubierta, por órdenes del Director Nacional del CTI, el general (retirado) de la Policía Nacional Ismael Polanco Trujillo[568]. Para encubrir su actividad, los dos investigadores se hacían pasar por ganaderos y algunas veces por turistas. Para perfeccionar su coartada los dos investigadores habían alquilado un apartamento en Sincelejo, que les había ayudado a conseguir Fabio William Madero Coronado, primo de Fabio Luis Coley Coronado[569]. Madero Coronado había servido como fiador y, dado

568 Informe del GAULA (Sincelejo) No 087, de 21 de junio de 2001.
569 Informe CTI (Bogotá), de 2 de julio de 2003.

que tenía un expendio de carnes ("Carnes Tropicana"), les ayudaba a perfeccionar la coartada de los dos investigadores del CTI. Durante su misión, los dos investigadores mantuvieron comunicación permanente con la doctora Carmen Maritza González Manrique, de la División de investigaciones de la Dirección Nacional del CTI en Bogotá. El viernes anterior a su desaparición, De la Rosa le pidió a González Manrique ampliar la comisión: sería la última vez que De la Rosa y Coley se comunicarían con su colega del CTI.

La misión encargada por la Fiscalía a los dos investigadores era doblemente de alto riesgo. Por un lado, se trataba de investigar a uno de los más tenebrosos y criminales grupos paramilitares, "Bloque Héroes de los Montes de María", en su propio territorio, el cual tenían totalmente controlado. En segundo lugar, porque los dos investigadores habían sido declarados objetivo militar por otro frente del "Bloque Norte".

¿Cómo, con esos antecedentes, la Fiscalía envió los dos investigadores a una zona bajo control paramilitar? Al respecto, doña Olivia -esposa de Fabio Luis Coley Coronado- se ha preguntado: "¿Por qué mandan justamente a esos amenazados? Yo creo que sí tiene que ver la amenaza de Giraldo con la desaparición. La Fiscalía les ha debido dar la protección y otro tratamiento"[570].

Desde que llegaron a la Costa Caribe para empezar su misión, Coley Coronado y De la Rosa estaban vigilados por los paramilitares. Según el testimonio de un ex paramilitar[571], desde el momento en que llegaron a la seccional del CTI en Cartagena, lugar en donde les iban a prestar un vehículo que los movilizaría hasta Sincelejo, y durante todo el tiempo que permanecieron en la capital de Sucre los paramilitares conocían de todos los movimientos de los dos investigadores. Desde las oficinas locales del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de servicios de investigación judicial e inteligencia (SIJIN) de la Policía Nacional los paramilitares recibían la información

570 *La extraña desaparición de dos funcionarios del CTI de Santa Marta, Verdad Abierta*, 1º de julio de 2009. Recuperado de http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/42-asesinatos-selectivos/1378-la-extrana-desaparicion-de-dos-funcionarios-del-cti-de-santa-marta.

571 Informe del CTI (Bogotá) No 3864 de 3 de agosto de 2001, relacionando la información proveída por Tomás Manuel Martínez Herrera.

de los movimientos realizados y previstos de los dos investigadores del CTI.

5. La desaparición forzada de los investigadores y hechos posteriores

En desarrollo de su misión asignada, Coley Coronado y De la Rosa Mejía decidirían desplazarse a los corregimientos de Rincón del Mar y Verruga, en jurisdicción de San Onofre, municipio ubicado a unos 50 kilómetros de Sincelejo. Para encubrir sus actividades, los dos investigadores decidieron hacerse acompañar por dos mujeres. Al parecer dos funcionarios de la seccional Sucre del Departamento Administrativo de Seguridad, que tendrían vínculos con el grupo del "Cadena"[572], le presentaron a los dos investigadores, como comerciantes en grasa de ganado, a Aída Cecilia Padilla Mercado, alrededor del 16 de mayo, en Sincelejo[573]. Al parecer, a través de Aída, Coley y De la Rosa conocerían poco después a Sadith Elena Mendoza Pérez.

Así, los dos investigadores empezaron a planear su viaje a la zona de San Onofre. En la tarde del 25 de mayo, Fabio Coley llamó a su primo, Fabio William Madera Coley, y le dijo que se irían a Montería y, en la conversación, le habló de las "playas hacia Cartagena" y "Tolú y Coveñas" [574]. Aída y Sadith anunciaron a sus respectivas familias que se irían un par de días con los dos "comerciantes" a las playas de Tolú. Sadith le dijo a su madre, doña Elena Aurora Pérez de Mendoza, que se quedarían en el Hotel "Don Carlos" de propiedad un hermano de Aída[575].

Aída Cecilia le avisó a su madre, doña Nemesia Mercado Contreras, que saldría unos días con Sadith y unos amigos compradores de "grasa de ganado" –los dos investigadores del CTI- para

572 Informe CTI No 3864 elaborado en Bogotá el 3 de agosto de 2001 (información provista por Tomás Manuel Martínez Herrera, alias "El Negro").

573 Declaración juramentada de Miladys Del Carmen Padilla Mercado, hermana menor de Aída.

574 Declaración de Fabio William Madera, 5 de junio de 2001.

575 Declaración juramentada de Leydis Sofía Mendoza Pérez y Declaración juramentada de Elena Aurora Pérez de Mendoza.

Coveñas y se quedarían en el hotel de su hermano en Tolú. Al parecer, el plan inicial era viajar el 26 de mayo. Pero, el viaje se pospuso para el 27 de mayo. El 26 en la noche, los cuatro fueron a cenar en los alrededores de "La Placita de Majaual", un lugar tradicional de Sincelejo, y Sadith se quedó en la casa de Aída. Al día siguiente, hacia las 8 de la mañana del 27, los dos investigadores recogieron a Sadith y Aída[576].

El 27 de mayo de 2001, varios testigos y, al parecer, "agentes del orden en retén móvil instalado a la salida de San Onofre"[577] vieron en horas de la mañana a las cuatro víctimas en una estación de gasolina del municipio de San Onofre. Según informaciones recaudadas posteriormente por el CTI, hacía el medio día del 27 de mayo, los dos investigadores del CTI y las dos mujeres se hicieron presentes en el hotel "Lago Mar" en San Onofre, solicitando alojamiento, pero después de tomarse unas cervezas no se quedaron ahí, pues el precio de la habitación era muy alto[578]. Luego, fueron interceptados por varios reconocidos paramilitares de la región. A partir de ese momento los cuatro fueron dados por desaparecidos[579].

El domingo 27 de mayo de 2001, la doctora González Manrique llamó a los celulares de los investigadores en misión, pero no obtuvo comunicación. Por ello, el lunes, su secretaria siguió intentando comunicarse con ellos, con resultados negativos. Así, el miércoles siguiente, el funcionario Jairo Heredia se comunicó con González Manrique y le preguntó si "tenía" unos funcionarios en esa zona. Entonces, Heredia le comentó de la presencia en el CTI de familiares de las señoritas Padilla y Mendoza, indagando por su paradero.

576 Declaración de Miladys Del Carmen Padilla Mercado.

577 Informe No. 0916 del 24 de agosto de 2001, suscrito por el investigador del CTI Oswaldo Enrique Borja Martínez.

578 Informe No. 0916 del 24 de agosto de 2001, suscrito por el investigador del CTI Oswaldo Enrique Borja Martínez.

579 *Medida para Giraldo y alias Cadena, El Colombiano,* 1 de diciembre de 2005; *Asegurado 'Cadena', El Meridiano de Sucre,* 30 de noviembre de 2005 y Comunicado de prensa de la Fiscalía General de la Nación, *Asegurados Jefes Paramilitares,* del 29 de noviembre de 2005.

Según testimonios recogidos en el expediente del proceso penal por la desaparición de los dos investigadores del CTI y divulgados posteriormente en un artículo de prensa, Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena", y el líder paramilitar Hernán Giraldo Serna, alias "El Viejo", habrían dado la orden de desaparecer a los investigadores y Úber Enrique Banquéz Martínez, alias "Juancho Dique", comandante de otro de los frentes del "Bloque Héroes de los Montes de María", habría supervisado el cumplimiento de las órdenes impartidas[580].

El 6 de febrero de 2002, Oswaldo Borja Martínez, investigador y coordinador del grupo de homicidios del CTI, fue asesinado en el centro de Sincelejo. Según un artículo de prensa, el investigador tenía a su cargo varias investigaciones, entre ellas, la desaparición de los investigadores Jorge Luis y Fabio Luis[581] y sus dos acompañantes; el asesinato de la Fiscal Yolanda del Carmen Paternina Negrete; el asesinato del dirigente de la Seccional Cartagena de la Unión Sindical Obrera (USO), Aury Sará Marrugo, el 30 de noviembre de 2001; y la masacre de Chengue, cometida el 13 de febrero de 2001 en jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre)[582].

Oswaldo Borja Martínez venía siendo amenazado por los paramilitares de San Onofre y, según información recaudada, el jefe paramilitar alias "Cadena" había dado la orden de asesinarlo[583]. Para la fecha, los organismos de inteligencia del Estado habían tenido información acerca de un llamado "Plan Pistolas" contra otros funcionarios del CTI, entre ellos Franklin Forero, un compañero de trabajo de Borja Martínez. Ninguno de los funcionarios del CTI amenazados recibió protección alguna.

580 *Medida para Giraldo y alias Cadena*, *El Colombiano*, 1 de diciembre de 2005; *Asegurado 'Cadena'*, *El Meridiano de Sucre*, 30 de noviembre de 2005.

581 *C.T.I. bajo fuego en Sucre*, *El Tiempo*, 7 de febrero de 2002.

582 Informe No 00831de Policía Judicial (Bogotá), de 19 de febrero de 2002.

583 Declaración de Luis Eduardo Hernández Álvarez, de 17 de septiembre de 2002.

6. Buscando a los desaparecidos en las fosas clandestinas de la finca "El Palmar"

En abril de 2005, se dio a conocer al país la forma como actuaban los paramilitares desde la finca "El Palmar", luego de que la Fiscalía General de la Nación llegó hasta allí en desarrollo de una serie de investigaciones penales relacionadas con masacres, desapariciones y homicidios selectivos perpetrados por el "Bloque Héroes de los Montes de María"[584].

El 2 de mayo de 2005, la Fiscalía General de la Nación, dio a conocer el hallazgo de una serie de fosas en la finca "El Palmar". En declaraciones dadas a la prensa, el Fiscal General de la Nación anunció el hallazgo de varias fosas individuales donde habían sido enterrados los restos de numerosas víctimas, luego de ser desmembradas[585]. Casi todos los restos encontrados presentaban "un orificio en el cráneo, lo que indica que recibieron un tiro de gracia. Sin embargo, muchos de los huesos están quebrados y con hendiduras, lo que muestra que fueron golpeados de manera salvaje. Otros tienen huellas que indican ataque con machete"[586].

En el mismo mes de mayo, una fosa común con los restos de tres personas de sexo masculino fue hallada en la finca "Las Palmas". Inicialmente se presumió que estos cuerpos podrían ser los de Jorge Luis y Fabio Luis[587], sin embargo, en julio de 2005 esa posibilidad fue descartada[588]. La Fiscalía General de la Nación dio a conocer que las búsquedas se llevaban a cabo con el fin de determinar la responsabilidad del "Bloque Héroes de los Montes de María" en las masacres de El Salado, de Macayepo y de Chengue; los homicidios de la Fiscal Especializada Yolanda Paternita Negrete y del Investigador del CTI Oswaldo Enrique Rojas, así

584 *Historias de terror en El Palmar, El Tiempo,* 18 de abril de 2005, p. 1-4; *Fiscal General verificó labores de búsqueda de fosas, El Universal*, 3 de mayo de 2005; *Fiscal Osorio estuvo en San Onofre, El Meridiano de Sucre,* 3 de mayo de 2005; *Van 40 restos encontrados en fosas de San Onofre, El Heraldo,* 3 de mayo de 2005.

585 *Fiscal General verificó labores de búsqueda de fosas, El Universal*, 3 de mayo de 2005.

586 *Testigos del horror de Auc dejaron silencio en Sucre, El Colombiano,* 8 de agosto de 2005.

587 *Hallan otra fosa, El Meridiano De Córdoba,* 17 de mayo de 2005.

588 *Fin a 1ª fase de búsqueda, El Meridiano de Sucre,* 13 de julio 2005.

como de la desaparición de Jorge Luis y Fabio Luis, entre otros crímenes.

Algunos días antes del macabro hallazgo de las fosas clandestinas de "El Palmar", habían sido encontrados en una "fosa" en el predio "El Agárrate", del sector "El Veinte", zona rural del municipio de San Onofre, algunas partes del vehículo en que se movilizaban Jorge Luis De La Rosa, Fabio Luis Coley, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez[589].

Hasta la fecha, los restos mortales de Jorge Luis De La Rosa Mejía, Fabio Luis Coley Coronado, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez no han sido hallados.

7. La suerte corrida por los cuatro desaparecidos

Auncuando desde las primeras pesquisas investigativas se tuvo información de que Jorge Luis De La Rosa, Fabio Luis Coley, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez habían sido capturados por los paramilitares del comandante "Cadena" y posteriormente asesinados, la investigación no avanzó realmente. Quienes hicieron esfuerzos para establecer lo ocurrido con las cuatro víctimas, así como para investigar los crímenes de los paramilitares cometidos en la región y sus vínculos con la Armada

589 Según Informe No. 283818, recibido en la Fiscalía el 25 de abril de 2006, que obra a folio 122 y s.s. del cuaderno No. 8. Informe Fiscalía CTI-DDHH, No. 277495. Cuaderno No. 8, folios 2 y siguientes. Ver, asimismo, el Informe FGN-CTI-SIA No. 036 del 20 de abril de 2006, a folio 126 del mismo cuaderno. Reposa igualmente en la foliatura el informe técnico de las autopartes encontradas, remitido el 26 de abril de 2006 (Cuaderno No. 8, folio 138 s.s.). Observando el mismo, se evidencia: No fue encontrada la placa, ni la serie de chasis, ni de motor, ni el número de seguridad. Si se determinó: plaqueta de serie, plaqueta de motor como originales de fábrica. Se trata de un vehículo desarmado en forma de autopartes, con cortes en la cabina y corroídas con lodo y tierra, "*las cuales tienen características de un vehículo clase automóvil, marca Mazda, línea 323HEI, tipo coupé*". Informe CTI- Sincelejo GAUT No. 0201 del 20 de Abril de 2006 (Cuaderno No. 8, folio 141 s.s.) Mediante informe del 16 de junio de 2006, se logró establecer que las placas originales del vehículo que fue encontrado enterrado son "DZK 431", vehículo que se encontraba a cargo de la Fiscalía 11 Seccional de Santa Marta, radicado 20559 (Cuaderno No. 8, folio 208 s.s.). Finalmente, en informe No. 300753, el CTI logró establecer que los números de serie previamente señalados corresponden a un motor diferente, detectando algunas anomalías adicionales en relación con dicha identificación. (Cuaderno No. 8, folio 223 s.s.).

Nacional y cuerpos de seguridad del Estado durante esa época, fueron asesinados (como los casos del investigador del CTI Oswaldo Enrique Borja Martínez y de la Fiscal especializada Yolanda del Carmen Paternina Negrete); destituidos (como el caso de Carmen Maritza González Manrique, jefa de la División de investigaciones de la Dirección Nacional del CTI); apartados de las investigaciones, posteriormente destituidos y compelidos al exilio (como son los casos de la Fiscal Especializada Mónica Amparo Gaitán Muñoz, que había ordenado la comisión asignada a Coley y De la Rosa en el marco de la investigación de la masacre de Chengue, y del Fiscal Luis Augusto Sepúlveda Reyes, quien inicialmente tuvo a su cargo la investigación de la desaparición de los dos investigadores del CTI y de las dos mujeres); u obligados a renunciar (como el caso del doctor Pedro E. Díaz Romero, Coordinador de la Unidad Nacional de Derechos Humanos).

La paralización de la investigación de la desaparición forzada de Coley, De la Rosa, Padilla y Mendoza, así como de las investigaciones sobre los grupos paramilitares en Sucre, no sería un caso aislado. Con la llegada de Luis Camilo Osorio a la cabeza de la Fiscalía General de la Nación, en julio de 2001, la acción de ese órgano se orientaría a garantizar la impunidad. Serían inexplicablemente destituidos varios fiscales de la Unidad de Derechos Humanos, que investigaban masacres, grupos paramilitares y militares, como los fiscales César Rincón, Amelia Pérez, Élcida Molina, Marta Camacho, Marcela Roldán Zerda y Lucía Luna. En octubre de 2012, la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes abrió un proceso contra el Luis Camilo Osorio por sus nexos con paramilitares durante su mandato en la Fiscalía General de la Nación (julio 2001- julio 2005), y cursan más de 47 procesos en su contra por distintos casos de nexos con paramilitares u otros delitos.

El estado de parálisis en que se mantuvieron las investigaciones entre 2002 y 2003 se ve reflejado en una respuesta de mayo de 2003 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación a un derecho de petición elevado por los representantes de la familia de Jorge Luis De la Rosa: "Hasta la fecha, en desarrollo de las distintas pruebas ordenadas para tal fin, no se ha logrado establecer su pa-

radero, ni la ubicación de sus cuerpos, como tampoco que algún grupo al margen de la ley se haya atribuido su desaparición"[590].

Sin embargo, posteriormente y muy particularmente a raíz de la presentación de una demanda contra el Estado colombiano por la desaparición de Jorge Luis De la Rosa y de Sadith Elena Mendoza Pérez ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2007, y la cual sería tramitada bajo la Petición No. P-271-07 - Jorge Luis de la Rosa Mejía (Desaparecidos de San Onofre) – Colombia, las investigaciones se dinamizarían. No solamente se valoraron las pistas, indicios y pruebas recolectadas por Oswaldo Enrique Borja Martínez y el trabajo desarrollado por el Fiscal No. 12 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Luis Augusto Sepúlveda Reyes, sino que las investigaciones arrojaron nuevos datos sobre los responsables de la desaparición forzada de Jorge Luis De La Rosa, Fabio Luis Coley, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez. Para ese entonces, varios de los paramilitares implicados en el crimen se habían "desmovilizado", en julio de 2005, y habían sido postulados a los beneficios de la Ley No. 975 de 2005 (o "Ley de Justicia y Paz") y las lenguas se desatarían.

Según los diferentes testimonios, entrevistas e indagatorias[591], se ha podido establecer que el crimen había sido ordenado por Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena" y Hernán Giraldo Serna, alias "El Patrón". Asimismo que en él habían participado

590 Certificación de la Unidad Nacional de Derechos Humanos con fecha 27 de mayo de 2003.

591 Indagatoria de Marco Tulio Pérez Guzmán de 24 de abril de 2008; Informe No. 463076 del 20 de mayo de 2009 de la Investigadora de la Fiscalía Angélica Díaz González; Informe No. 048 de la Fiscalía No. 11 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz; Versión libre de Yairsiño Enrique Meza Mercado, alias "El Gato", ante jurisdicción especializada de Justicia y Paz; declaración de Manuel de Jesús Contreras Valdovino, alias "Peluca", de 23 de julio de 2009, ante la Fiscalía; Informe CTI Seccional Sincelejo, del 7 de septiembre de 2009; Informe CTI-DDHH No. 491723, del 7 de octubre de 2009; Declaración de Úber Enrique Banquéz Martínez de 4 de diciembre de 2009; Diligencia de Ampliación de Indagatoria de de Manuel de Jesús Contreras Valdovino, alias "Peluca", de 7 de diciembre de 2009; Declaración de Yairsiño Enrique Meza Mercado, alias "El Gato", ante la Fiscal del 11 de diciembre de 2009; Declaración de Pedro Segundo Valencia Gómez ante la Fiscal Delegada el 11 de diciembre de 2009; Indagatoria de Manuel de Jesús Contreras Valdovino, de fecha 22 de enero de 2010; Indagatoria de Pedro Segundo Valencia Gómez, de 27 de enero de 2010; Resolución del 17 de marzo de 2010, definiendo la situación jurídica de Emilio Aparicio Deyamon, alias "El Pocho"; Declaración juramentada de Luis Fernando Barreto Martínez.

los paramilitares: Úber Enrique Banquéz Martínez, alias "Juancho Dique"; Marco Tulio Pérez Guzmán, alias "El Oso" y lugarteniente de Mercado Peluffo; Manuel de Jesús Contreras Valdovino, alias "Peluca"; Julio Aquiles Mateus Febles, jefe paramilitar de Sincelejo; Pedro Segundo Valencia Gómez, alias "Verruga", "Verruguita" y "Bilardo"; Juan Carlos Rebollo Paternita, alias "El Ñato"; Yairsiño Enrique Meza Mercado, alias "El Gato"; Julio Rafael Navarro Méndez, alias "Macayepo"; Albeiro José Pérez Montes, alias "El Sangre"; José Ramón Martínez Bassa, alias "Care Loco"; Yamit Antonio Yepes Mariniez, alias "El Látigo"; Fabián de Jesús Restrepo Arteaga, alias "Fabián"; Osman de Jesús Bedoya, alias "El Americano"; los hermanos Manuel, alias "Blanca Nieves" y "Miguel", y Roberto, alias "El Polaco", Ruiz Urzuola; y Roberto Carlos Barreto Jiménez, alias "Roberto Carlos", entre otros.

Según lo establecido en las investigaciones, "Cadena" y sus paramilitares tenían información detallada y permanentemente actualizada de la presencia y misión de los dos investigadores del CTI en Rincón del Mar y que estaban realizando allí actividades de inteligencia. En efecto, durante una reunión celebrada en abril de 2001 en la finca "La Alemania", que servía de base a los paramilitares, "Cadena" habría sido informado por los funcionarios del CTI alias "El Cojo" y alias "El Guajiro" y por el responsable paramilitar de Sincelejo, Julio Aquiles Mateus Febles, que los investigadores del CTI habían sido enviados a la región para capturarlo. Como se comprobaría posteriormente, alias "El Guajiro" era Omar de José Vergara Rodríguez, funcionario del CTI del 1 de diciembre de 1992 al 4 de diciembre de 2003. Vergara Rodríguez y un ex investigador de la Dirección Seccional Sucre del CTI, Julio César Fernández Guevara (alias "Jairo Risitas"), informaban regularmente a "Cadena" y al comandante paramilitar en Sincelejo acerca de los movimientos de Coley y De la Rosa.

Según un testimonio, Hernán Giraldo Serna habría sido alertado de la presencia en Sucre de los dos investigadores por un oficial de la Policía Nacional y alias "El Patrón" habría comunicado esa información a "Cadena" para que los interceptara [592].

592 Informe de la Dirección Nacional CTI. No. 286425, de mayo 11 de 2006.

El 27 de mayo de 2007, el jefe paramilitar "Cadena" fue alertado por celular, en varias comunicaciones de la presencia de los dos investigadores, de sus desplazamientos y de las características y placas del vehículo en que se movilizaba. Una de las llamadas sería, según lo afirmaría el Comandante "Cadena" a sus hombres, de alguien de la Fiscalía desde Bogotá. Otra sería hecha por el jefe paramilitar Hernán Giraldo Serna. Inmediatamente ordenó interceptarlos y salió acompañado de varios de sus hombres hacia el Rincón del Mar. A esos efectos, "Cadena" tuvo comunicación telefónica con sus dos lugartenientes, Úber Enrique Banquéz Martínez, alias "Juancho Dique", y Marco Tulio Pérez Guzmán, alias "El Oso". Al ingresar al lugar, "Cadena" se contactó con alias "Roberto Carlos", al parecer dueño de un negocio de helados y licores en la localidad, y le dio los datos del vehículo utilizado por los investigadores del CTI, para que lo alertara si lo veía. Al rato, luego de recibir una llamada dando la ubicación del vehículo, "Cadena" dejó a alias "El Americano" en la entrada hacia el cementerio de Rincón del Mar. Señalada la presencia de los investigadores del CTI, las cuatro víctimas fueron interceptadas por los paramilitares, quienes los bajaron de su vehículo y los introdujeron en el de Mercado Peluffo. En esos momentos, el jefe paramilitar recibió una llamada telefónica: "Cadena" dijo que "ya los tenía" y del otro lado de la línea le dijeron que él ya sabía qué tenía que hacer. Luego, "Cadena" tomó el volante del vehículo, dejando las cuatro víctimas a recaudo de los paramilitares "Pelucas" y "El Gato".

Las circunstancias en que De la Rosa y Coley fueron ejecutados son confusas. Según algunos de los paramilitares confesos, los dos investigadores fueron asesinados allí mismo con disparos de fusil AK 5.56 por alias "Pelucas" y alias "El Gato". Otros testimonios aseveran que los dos investigadores fueron vistos con los ojos vendados y de rodillas y rodeados de varios paramilitares. Otros testimonios aseveran que Coley y De la Rosa fueron torturados antes de ser asesinados. Luego de la ejecución de Coley y De la Rosa, "Cadena" ordenaría subir los cadáveres de los dos investigadores al vehículo. Otros paramilitares ayudarían a esa macabra tarea: alias "Manuel", alias "Roberto Carlos", alias "Roberto" y alias "Blanca Nieves". Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez fueron trasladadas a la finca "El Palmar", junto con los cadáve-

res de los dos investigadores del CTI. Allí fueron entregadas a alias "Macayepo", alias "Verruga", alias "El Sangre", alias "Care Loco" y alias "El Látigo". Ese mismo día serían asesinadas. Los cuerpos de las cuatro víctimas serían sepultados en la finca "El Palmar.

El Comandante "Cadena" fue alertado por un funcionario del CTI, alias "El Cojo", de que las autoridades tenían información del lugar en donde los cuerpos habían sido enterrados y que la Fuerza Pública iba a lanzar un operativo para rescatarlos. Mercado Peluffo recibiría una llamada de sus superiores para que cambiara de lugar los cuerpos de los dos investigadores del CTI y de las dos mujeres. Así, a los tres días, Mercado Peluffo daría la orden a alias "Macayepo" y su grupo de desenterrar los cuerpos, "picarlos", meterlos en bolsas negras y arrojarlos al mar. Esa misma noche los paramilitares alias "Macayepo", alias "El Sangre" y alias "Care Loco", cumplieron la orden de "Cadena". Uno de los hombres de "Cadena" oiría una conversación de su jefe con un Fiscal de Bogotá[593]. El jefe paramilitar igualmente ordenaría despedazar el vehículo utilizado por Coley y De la Rosa y arrojar una parte al mar y otra en el sector de El Veinte. Según, una versión los cuerpos no habrían sido lanzados al mar, sino arrojados en la desembocadura del arroyo "El Cascajo" al mar, donde permanecían tiburones de agua dulce.

8. Las actuaciones e investigaciones estatales

Por la desaparición forzada de Jorge Luis De La Rosa, Fabio Luis Coley, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez se iniciarían varias investigaciones. El 29 de mayo de 2001, don Sergio Rafael Mendoza Salcedo, padre de Sadith Elena, se haría presente en las oficinas de la Dirección Seccional Sucre del CTI, inquiriendo por su hija. Ese miso día, haría la respectiva denuncia penal por la desaparición de Sadith Elena Mendoza Pérez. A su vez, el cuñado de Aída Cecilia, Jesús María Feria Sierra, presentaría la correspondiente denuncia penal. Posteriormente, las

593 Informe CTI-DDHH No. 491723, del 7 de octubre de 2009, entrevista a Pedro Segundo Valencia Gómez, alias "Verruga" o "Bilardo".

familias de las cuatro victimas se constituirían en parte civil en el proceso penal. El 16 de enero de 2002, la esposa de Fabio Luis Coley, Doña Olivia Margarita Díaz Rodríguez decidió acudir a la justicia a formular la denuncia en Santa Marta[594].

Por su parte, la Oficina de Investigaciones Especiales Procuraduría General de la Nación abrió una averiguación previa, la cual fue posteriormente archivada[595].

a) El laberinto judicial

Por iniciativa propia, la Dirección seccional del CTI adelantó varias pesquisas en búsqueda de sus dos investigadores y remitió lo actuado a la Fiscalía 3 Delegada ante el Juzgado Penal Especializado de Sincelejo. El 8 de junio de 2001, la Fiscalía 3 Delegada ante el Juzgado Penal Especializado de Sincelejo ordenó la apertura de investigación previa[596] y remitió ese mismo día el caso a la Oficina de asignaciones de la Fiscalía[597]. Posteriormente, la Dirección Nacional de Fiscalías remitió la investigación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación[598]. En diciembre de 2001, el Fiscal No. 12 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Luis Augusto Sepúlveda Reyes, asumía la investigación[599].

Desde noviembre de 2001, el CTI recaudó un testimonio indicando que los dos investigadores habían sido vistos arrodillados y con los ojos vendados en poder de paramilitares en la finca "Arroyo de la Cruz", ubicada en el corregimiento de San Antonio (municipio de San Onofre) de propiedad de los hermanos Nayib, Wadid y Abraham Chams Martínez, y de la cual se había apropiado el paramilitar "Juancho"[600](Uber Enrique Banquéz Martínez),

594 Denuncia No 10525.
595 Indagación Preliminar No. 008-145803-2006.
596 Radicado No. 15.915.
597 Oficio No. DSF – 844 del 28 de junio de 2006, de la Fiscalía de Sincelejo.
598 Resolución de 21 de noviembre de 2001.
599 Radicado No. 1109, investigación previa.
600 Informe CTI.SIA-C2. (Bogotá) de 26 de noviembre de 2001.

el lugarteniente del jefe paramilitar alias "Cadena". El 6 de febrero de 2002, el Fiscal del caso ordenó el allanamiento de esa finca. La diligencia fue posteriormente cancelada por razones de seguridad. Al poco tiempo, inexplicablemente el Fiscal Luis Augusto Sepúlveda Reyes fue declarado insubsistente por el Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio Isaza.

El 28 de abril de 2005, la Fiscalía declaró "reos ausentes" al Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena", Úber Enrique Banquéz Martínez, alias "Juancho Dique", y Hernán Giraldo Serna, alias "El Patrón", por el secuestro extorsivo, homicidio agravado de los funcionarios del CTI y sus acompañantes. En esa misma decisión, la Fiscalía consideró que Hernán Giraldo Serna era el determinador del crimen.

Para ese entonces, Úber Enrique Banquéz Martínez tenía en su contra tres órdenes de captura y una medida de aseguramiento[601], por otros crímenes. Pocos meses después, el 14 de julio de 2005, Úber Enrique Banquéz Martínez se "desmovilizaría" junto con 594 paramilitares del "Bloque Héroes de los Montes de María" en el corregimiento San Pablo, del municipio de Marialabaja (Bolívar).

A solicitud del procesado, Rodrigo Antonio Mercado Peluffo, alias "Cadena", rindió indagatoria el 26 de octubre de 2005 en Santafé del Ralito (Córdoba), donde estaban concentrados los paramilitares de las AUC durante la negociación con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Para la fecha, el comandante paramilitar alias "Cadena" apareció como miembro del "Estado Mayor Negociador" de las AUC. En su indagatoria, el jefe paramilitar negó conocer a Jorge Luis De la Rosa y a Fabio Luis Coley Coronado, aunque sí al primo de este último, Fabio William Madera Coronado, a quien le compraba carne. Pocos días después, la Fiscalía impuso medida de

601 A saber: Tres órdenes de captura dispuestas por la Fiscalía 30 (Homicidio y secuestro extorsivo, Proceso No. 1109. marzo 10 de 2004), la Fiscalía 8 (Homicidio, concierto para delinquir, incendio, Proceso No. 956C, junio 3 de 2004) y la Fiscalía 28 de la UNDH (Homicidio, secuestro extorsivo y concierto para delinquir, proceso No. 1177, diciembre 5 de 2001). Además, tenía una medida aseguramiento dispuesta en su contra por el Fiscal 28 de la misma unidad (Homicidio, toma de rehenes y daño en bien ajeno, proceso No. 1177, abril 3 de 2003). Ver informe del 22 de agosto de 2005, Oficina de Informática de la Fiscalía General de la Nación.

aseguramiento contra los comandantes paramilitares alias "Cadena" y Hernán Giraldo Serna[602], reiterando las órdenes de capturas en su contra.

Sin embargo, la captura de Rodrigo Antonio Mercado Peluffo nunca se materializó. En noviembre de 2005 la prensa reportó que el jefe paramilitar "desapareció misteriosamente"[603], luego de que el vehículo en el que se desplazaba junto con sus escoltas fue hallado incinerado "en un paraje rural de la vereda Todos Pensamos, en jurisdicción del municipio de Montería"[604]. Sobre la suerte corrida por el jefe paramilitar existen varias versiones: unas en el sentido de que alias "Cadena" habría huido a Panamá[605] y otras que señalan que habría sido asesinado por sus compañeros del "Estado Mayor" paramilitar por su "enfrentamiento constante" con la cúpula de las AUC, en particular con alias "Jorge 40 y "Diego Vecino"[606]. Hasta la fecha, no se ha esclarecido la suerte corrida por el jefe paramilitar alias "Cadena".

El 16 de enero de 2006, la Fiscalía escuhó en indagatoria a Úber Enrique Banquéz Martínez. El jefe paramilitar reconoció haber "trabajado con las autodefensas, 'Canal del Dique', de mi comandante político DIEGO VECINO", pero negó haber sido subordinado de alias "Cadena", haber operado con él, y tener conocimiento alguno acerca del caso de los dos investigadores del CTI. Posteriormente, la Fiscalía le formuló cargos por secuestro agravado.

En septiembre de 2006, la Fiscalía reiteró la orden de captura contra Hernán Giraldo Serna proferida en octubre de 2005[607], la cual se hizo efectiva el 12 de octubre de 2006. Para esa fecha el

602 Resolución del 31 de octubre de 2005.

603 *Autoridades investigan 'desaparición' de jefe paramilitar alias Rodrigo Cadena*, *Caracol Radio*, 24 de noviembre de 2005. Recuperado de http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/autoridades-investigan-desaparicion-de-jefe-paramilitar-alias-rodrigo-cadena/20051124/nota/223914.aspx Ver igualmente *Desaparece 'Cadena', el 'para' de las fosas en Sucre, El Tiempo*, 24 de noviembre de 2005. Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1839640

604 *Ibídem*.

605 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, Proceso contra Álvaro Alfonso García Romero.

606 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, Única instancia 32805, Proceso contra Álvaro Alfonso García Romero.

607 Resolución del 6 de septiembre de 2006.

jefe paramilitar se encontraba recluido en el Centro de Reclusión Especial para el proceso de paz de La Ceja, Antioquia.

Ese mismo mes, el 27 de septiembre, la Fiscalía declaró el cierre de la investigación. La Procuraduría Judicial Penal II solicitó que la acusación contra Mercado Peluffo, Giraldo Serna y Banquéz Martínez se hiciera por el delito de Desaparición Forzada Agravada y no por Secuestro Extorsivo Agravado en concurso con Homicidio Agravado, como lo había hecho el Fiscal [608]. La parte civil solicitó a su vez que los procesados fueran acusados por Desaparición Forzada y Concierto para Delinquir y que se mantuviera abierta la investigación, para identificar a todos los responsables del crimen, así como para vincular a otros paramilitares implicados en los hechos: Marco Tulio Peréz Guzmán, alias "El Oso"; alias "El Mamón"; alias "El Calamar"; alias "Macayepo"; y alias "El Paisa".

El 6 de febrero de 2007, la Fiscalía profirió resolución de acusación contra los tres jefes paramilitares procesados, por los delitos de Secuestro Extorsivo Agravado y de Homicidio Agravado. La resolución de acusación fue apelada por el Ministerio Público[609], al considerar que se debía juzgarles por Desaparición Forzada Agravada, toda vez que los funcionarios fueron desaparecidos y que trascurrido casi 6 años no existía certeza de la suerte corrida o paradero de las víctimas y sin que el grupo paramilitar hubiera aceptado tenerlos en su poder. La apelación fue concedida el 28 de marzo de 2007 y el caso pasó a la Fiscalía No. 22 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá para resolver el recurso.

La Fiscalía No. 22 Delegada se pronunció sobre el recurso de apelación, modificando la resolución de acusación: esta debía hacerse por los delitos de Desaparición Forzada Agravada y Homicidio Agravado.

A partir de entonces la actuación judicial se dividiría en varios procedimientos: uno de juicio contra los tres jefes paramilitares acusados, para lo cual Fiscalía remitió el expediente al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, para que se adelantara el juicio contra los acusados; otro, en fase investigati-

608 Procuraduría Judicial Penal II, concepto precalificatorio de 12 de diciembre de 2006.

609 Apelación de la Procuraduría 24 Judicial Penal II del 2 de marzo de 2007.

va, contra los acusados por el delito de Concierto para Delinquir, para lo cual la Fiscalía remitió el expediente al Coordinador de la Dirección Seccional de Fiscalías de Sucre para que se adelantara investigación; y otro, en fase de investigación, contra los demás implicados en el crimen.

b) El proceso contra los jefes paramilitares

Luego de recibir el expediente de la Fiscalía, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Sincelejo inició el trámite para el juicio de los tres jefes paramilitares acusados de Desaparición Forzada Agravada y Homicidio Agravado cometidos en contra de Jorge Luis De La Rosa, Fabio Luis Coley, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez[610]. El 30 de julio de 2007, luego de requerir los antecedentes penales de los acusados a los Jueces Penales Municipales de Sucre, de solicitar a la Jurisdicción de Justicia y Paz copia de las versiones libres rendidas por Banquéz Martínez y Giraldo Serna y de reiterar la orden de captura a Mercado Peluffo, el Juez Único Especializado de Sincelejo, Carlos Ángel Caicedo, ordenó celebrar la audiencia preparatoria del juicio para el 6 de septiembre, a las 9 a.m.

Con anterioridad, el Consejo Superior de la Judicatura había adoptado varias medidas para descongestionar los despachos judiciales, entre las cuales la creación de Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión y un Centro de Servicios Administrativos Especializados de Descongestión[611]. En ese marco fueron creados dos juzgados penales del circuito especializado y uno penal del circuito de descongestión con jurisdicción a nivel nacional y competencia exclusiva para conocer procesos en que las víctimas eran sindicalistas, auncuando del móvil del crimen no estaba

610 Proceso Radicado 2007-00078-00.

611 Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA07 – 4082 DE 2007 del 22 de Junio de 2007 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito, Promiscuos del Circuito y Penales de Circuito Especializados del territorio nacional". Posteriormente estas disposiciones serían complementadas por Acuerdos posteriores del Consejo Superior de la Judicatura.

relacionado con la condición de sindicalista de la víctima. Así, el 10 de septiembre de 2007, el Centro de Servicios Administrativos Especializados de Descongestión OIT (Organización Internacional del Trabajo) le requería al Juez Único Penal del Circuito Especializado de Sincelejo remitirle el proceso, lo cual se haría el 19 de septiembre de 2007. El 27 de septiembre de 2007, el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión (OIT) avoca el conocimiento del proceso y fija nueva fecha para la audiencia preparatoria para el 18 de octubre de 2007.

Lo extraño de este cambio de competencia es que ninguna de las cuatro víctimas era sindicalista. El 13 de octubre de 2007, la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial (ASONAL JUDICIAL) informaba al Juzgado Penal del Circuito de Descongestión (OIT) que Jorge Luis De La Rosa Mejía y Fabio Luis Coley Coronado no eran ni habían sido miembros de este sindicato. Así, el 31 de octubre de 2007, el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión (OIT) se declaraba incompetente para seguir con el trámite del proceso, pues las víctimas no eran sindicalistas y devolvía el proceso al Juez Único Penal Especializado de Sincelejo. El 9 de noviembre de 2007, el Juzgado Único Especializado de Sincelejo recibía nuevamente el proceso adelantado contra Mercado Peluffo, Banquéz Martínez y Giraldo Serna. El Juez Único Especializado fijó la fecha para la audiencia preparatoria para el 29 de enero de 2008. A ésta no acudió ninguno de los defensores de los tres jefes paramilitares acusados, como tampoco Banquéz Martínez y Giraldo Serna, quienes no fueron trasladados para esa diligencia.

Para esa época, el jefe paramilitar Hernán Giraldo Serna estaba pedido en extradición por los Estados Unidos de América, por delitos de narcotráfico, a raíz de un proceso abierto en su contra por una Corte del Distrito de Columbia por fabricar y distribuir "cinco kilogramos de cocaína o más" e importar esa sustancia a territorio estadounidense[612]. El jefe del "Bloque Resistencia Tayrona" de las

612 Desde el 8 de junio de 2004, mediante la Nota Verbal No. 1359, los Estados Unidos de América habían solicitado al gobierno colombiano la detención con fines de extradición de Giraldo Serna para efectos de su comparecencia a un proceso seguido en su contra por una Corte estadounidense por delitos federales de narcóticos. El 2 de marzo de 2005, Giraldo Serna fue acusado por delitos federales de narcotráfico en la Corte del Distrito de Columbia (Resolución de acusación

AUC se había "desmovilizado" junto con su grupo, el 3 de febrero de 2006 en la vereda Quebrada El Sol, corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta (Magdalena) y se había postulado el 16 de agosto a los beneficios de la Ley No. 975 de 2005 ("Ley de Justicia y Paz"). El 18 de julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia había dado concepto favorable para proceder a la extradición de Giraldo Serna. Inicialmente, el gobierno colombiano condicionó la extradición de Giraldo Serna al cumplimiento por éste de las exigencias de la Ley de Justicia y Paz, entre otros, que "colabore efectivamente con la verdad, la justicia y la reparación en los términos establecidos en la Ley 975 de 2005" [613]. Esa decisión sería notificada al Juez Único Especializado de Sincelejo el 10 septiembre de 2007.

El 12 de mayo de 2008, El Ministerio del Interior y Justicia ordenaba la entrega de Hernán Giraldo Serna a los Estados Unidos de América[614]. Un día después el jefe paramilitar fue extraditado.

Hasta finales de 2007, y antes de su extradición, Hernando Giraldo Serna había reconocido ante la Jurisdicción de Justicia y Paz la comisión de 118 crímenes por su grupo paramilitar "Bloque Resistencia Tayrona". Sin embargo, en el procedimiento de la Ley No. 975 de 2005, el jefe paramilitar nunca reconoció su participación en la desaparición forzada de los dos investigadores del CTI y las dos mujeres.

El 24 de junio de 2008, se celebró la audiencia pública en el proceso contra los tres jefes paramilitares. A ella sólo acudió Úber Enrique Banquéz Martínez, pues Giraldo Serna estaba en los Estados Unidos y Mercado Peluffo seguían desaparecido. La diligencia fue suspendida y se fijó una nueva fecha para el 21 de agosto de 2008. En septiembre de 2010, Banquéz Martínez solicitó acogerse al mecanismo de la sentencia anticipada. El Juez procedió a darle

---

No. 04-114 RBW). El 9 de febrero de 2007, mediante la Nota Verbal No. 0372, los Estados Unidos de América formalizaron el pedido de extradición al gobierno colombiano.

613 Resolución No. 298 "por la cual se decide de una solicitud de extradición" del Ministerio del Interior y de Justicia, de 17 de agosto de 2007 y Presidencia de la República, Servicio de Prensa, *Condicionan extradición de Hernán Giraldo Serna,* 17 de agosto de 2007. Recuperado de http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/agosto/17/19172007.html

614 Resolución No. 146, "por la cual se ordena una entrega" del Ministerio del Interior y de Justicia, de 12 de mayo de 2008.

curso a la solicitud y fijó para el 8 de noviembre la fecha para realizar la diligencia de formulación de cargos con fines de sentencia anticipada del líder paramilitar.

Finalmente, se realizó una audiencia pública de juicio el 8 de agosto de 2012. En ella se presentó el interrogatorio del jefe paramilitar Hernán Giraldo Serna, detenido en Estados Unidos de América. Giraldo Serna negó su responsabilidad por el crimen de los dos investigadores del CTI y las dos mujeres.

Así, desde el año 2007, el proceso registró una serie de retrasos y el juicio está paralizado. Hasta la fecha, ninguno de los tres jefes paramilitares ha sido condenado por la desaparición forzada agravada y homicidio agravado de las cuatro personas.

c) Las investigaciones

Como señalado antes, a partir de 2007 las investigaciones sobre los demás responsables de la desaparición forzada de las cuatro víctimas arrojaron nuevos datos: se identificaron la gran mayoría de los autores materiales del crimen y cómo fue cometido este, aunque algunas circunstancias quedan por esclarecer.

Para ese entonces, varios de los paramilitares implicados en el crimen estaban muertos: Julio Aquiles Mateus Febles -el jefe paramilitar de Sincelejo que le comunicó información a "Cadena" acerca de los movimientos de los investigadores del CTI, Jorge Luis De la Rosa y Fabio Luis Coley-, en julio de 2001[615]; Julio Rafael Navarro Mendez, alias "Macayepo", el 12 de noviembre de 2001; Julio Tapias Luna -comandante "urbano" paramilitar de San Onofre y lugarteniente de Mercado Peluffo, y quien informaba acerca de los movimientos de los investigadores del CTI– el 27 de julio de 2005 por sus propios compañeros de armas[616]; José Ramón Martínez Bassa, alias "Care Loco" [617]; Albeiro José Pérez Montes, alias "El Sangre", auncuando su cadáver nunca le fue entregado a su madre[618]; Fabián

615 Informe Fiscalía del 23 de septiembre de 2009.
616 Informe Fiscalía del 23 de septiembre de 2009.
617 Informe CTI-UNDH de 5 de febrero de 2010.
618 Informe Fiscalía del 23 de septiembre de 2009.

de Jesús Restrepo Arteaga, alias "Fabián"; Roberto Carlos Barreto Jiménez, alias "Roberto Carlos", el 14 de julio de 2007; y los hermanos Manuel y Roberto Ruiz Urzola, el 7 de mayo de 2008 en Cartagena.

El 24 de abril de 2008, la Fiscalía escuchó en indagatoria a Marco Tulio Pérez Guzmán, alias "El Oso", hombre de confianza de Mercado Peluffo. El 30 de mayo, la Fiscalía le resuelvió su situación jurídica y decretó su detención preventiva como autor material de los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado de las cuatro víctimas.

El 13 de octubre de 2009, la Fiscalía decidió vincular a la investigación mediante indagatoria a Manuel de Jesús Contreras Valdovino, alias "Peluca" y jefe de seguridad de "Cadena". El 7 de diciembre de 2009, la Fiscalía escuchó en ampliación de indagatoria al paramilitar. En esa misma fecha, la Fiscalía le formuló cargos por los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado de las cuatro víctimas. Contreras Valdovino anunció su voluntad de acogerse al mecanismo de la sentencia anticipada. El 11 de diciembre de 2009, la Fiscalía definió la situación del paramilitar y le impuso medida de aseguramiento por los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado. En enero de 2010, luego de oír en indagatoria al paramilitar, la Fiscalía daría trámite a la solicitud de sentencia anticipada de Contreras Valdovino. El 22 de enero de 2010, la Fiscalía procedió a la formulación de cargos para trámite de sentencia anticipada por los cargos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado de las cuatro víctimas, los cuales fueron aceptados por Contreras Valdovino el 27 de enero. El Fiscal remitió la actuación al Juzgado Único Especializado de Sincelejo. El 28 de diciembre de 2010, el Juzgado Único Especializado de Sincelejo profirió la sentencia anticipada de Manuel de Jesús Contreras Valdovino, alias "Peluca", por los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada agravada, condenándolo a 20 años y 10 meses de prisión; una multa de 1.452 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2001; y 200 salarios mínimos por cada una de las víctimas[619].

619 Proceso Radicado No. 2010-00005-00.

En diciembre de 2009, la Fiscalía vinculó mediante indagatoria a Pedro Segundo Valencia Gómez, alias "Verrugas" y "Verruguitas", por los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado[620]. Al rendir indagatoria el 27 de enero de 2010, Valencia Gómez solicitó acogerse a sentencia anticipada y pidió protección para su familia. Dos días después, la Fiscalía le definió situación jurídica provisional: le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva como coautor de los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado de las cuatro víctimas[621]. Asimismo, la Fiscalía inició el trámite para sentencia anticipada y fijó el 16 de abril de 2010, para la diligencia de formulación de cargos. El 15 de diciembre de 2010, el Juzgado Único Especializado de Sincelejo profirió sentencia anticipada de Pedro Segundo Valencia Gómez por los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado, condenando al paramilitar a 20 años y 10 meses de prisión; una multa de 1.452 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2001; y 200 salarios mínimos por cada una de las víctimas[622].

Después de 9 años de ocurridos los hechos, el 19 de abril de 2010, la Fiscalía vinculó mediante indagatoria a Edward Cobos Téllez, alias "Diego Vecino", "comandante político" del "Bloque Héroes de los Montes de María" de las AUC. Meses después, el 17 de agosto, la Fiscalía No. 97 Delegada de apoyo de la Fiscalía No. 11 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz envió a la Fiscalía No. 12 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos una certificación de que, en el trámite del procedimiento de la Ley No. 975 (Justicia y Paz), alias "Diego Vecino" no había hecho alusión en sus versiones libres al crimen cometido contra los dos investigadores del CTI y las dos mujeres.

El 27 de septiembre de 2010, la Fiscalía No 12 oyó a "Diego Vecino" en ampliación de indagatoria: en ella, el jefe paramilitar se limitó a decir que el "máximo comandante del estamento militar de Sucre" era "Cadena" y que Úber Enrique Banquéz era su segundo comandante, antes de pasar a dirigir el "Frente Canal

620 Resolución de 14 de diciembre de 2009.

621 Resolución del 29 de enero de 2010.

622 Proceso Radicado No. 2010-00021-00.

del Dique"; y que aceptaba su responsabilidad como jefe político o ideológico del "Bloque Héroes de los Montes de María", por los crímenes cometidos, pero que las decisiones de cometerlos fueron de "Cadena". Respecto del crimen cometido contra los dos investigadores del CTI y las dos mujeres, "Diego Vecino" se limitó a decir que los cuerpos habían sido arrojados al mar por orden de "Cadena".

"Diego Vecino" se acogió al mecanismote la sentencia anticipada. Así, el 4 de octubre de 2010, el Fiscal remitió al Juzgado Único Especializado de Sincelejo la investigación en lo correspondiente al trámite de sentencia anticipada de Edward Cobos Téllez. El 16 de diciembre de 2010, el Juzgado Único Especializado de Sincelejo profirió la Sentencia anticipada de Edward Cobos Téllez, alias "Diego Vecino", por los delitos de Homicidio Agravado y Desaparición Forzada Agravada, condenándolo a 20 años y 10 meses de prisión; una multa de 1.452 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2001; y a 200 salarios mínimos por cada una de las víctimas[623].

En noviembre de 2011, la investigación fue resignada a la Fiscalía No. 118 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos[624]. La investigación sigue su curso, bajo el radicado No. 1109, y los representantes de las partes civiles, estos es de las familias de los cuatro desaparecidos, siguen insistiendo en que, además de vincular a todos los autores materiales, se investigue a aquellos funcionarios estatales que estuvieron implicados en las preparación, comisión y encubrimiento del crimen.

d) La Jurisdicción especializada de "Justicia y Paz"

Con la "desmovilización" del "Bloque Héroes de los Montes de María", el 14 de julio de 2005, un gran número de paramilitares se postuló al procedimiento y a los beneficios de la Ley No. 985 de 2005. Algunos de ellos se referirían en sus versiones libres

623 Proceso Radicado No. 2010-00034-00.
624 Resolución del 8 de noviembre de 2011.

al crimen cometido contra Jorge Luis De La Rosa Mejía, Fabio Luis Coley Coronado, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez. Ellos serían: Yairsiño Meza Mercado, alias "El Gato"; Emiro José Correa Viveros, alias "Convivir"; y Alias "Diego Vecino".

Alias "Diego Vecino" aceptó la responsabilidad por el crimen, en su condición de "comandante político" del "Bloque Héroes de los Montes de María". Alias "El Gato" confesó su participación en el crimen. Alias "Convivir" reveló datos acerca de la comisión del crimen, pero negó haber participado en él. Alias "Juancho Dique" se limitó a negar cualquier implicación en el crimen.

Desde el año 2011, los familiares de las cuatro víctimas y sus representantes están a la espera que la Fiscalía de Justicia y Paz formule cargos contra alias "El Gato".

9. El procedimiento interamericano

En el año 2007, actuando en nombre y representación de las familias de Jorge Luis De la Rosa y de Sadith Elena Mendoza Pérez, la Comisión Colombiana de Juristas presentó una demanda contra el Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta fue registrada bajo la Petición No. P-271-07 - Jorge Luis de la Rosa Mejía (Desaparecidos de San Onofre) – Colombia. A finales de 2012, las familias de Fabio Luis Coley Coronado y de Aída Cecilia Padilla Mercado, por intermedio del Colectivo de Abogados "José Álverar Retrepo", presentaron otra demanda contra el Estado colombiano ante la Comisión Interamericana. Esta segunda demanda fue acumulada a la Petición No. P-271-07. La petición se encuentra aún en etapa admisibilidad.

10. Conclusiones

El caso de Jorge Luis De La Rosa Mejía, Fabio Luis Coley Coronado, Aída Cecilia Padilla Mercado y Sadith Elena Mendoza Pérez es revelador de las inmensas complicidades de las autoridades departamentales y nacionales con el paramilitarismo y el grado de

tolerancia con sus crímenes. La imbricada red de penetración del paramilitarismo en el CTI, la Fiscalía y cuerpos de seguridad del Estado han sido uno de los mayores factores que han contribuido a la impunidad. El caso asimismo revela los límites de la llamada "Jurisdicción de Justicia y Paz" como dispensadora de justicia y verdad. Sólo tardíamente, la jurisdicción ordinaria desplegó una acción investigativa enderezada a identificar a todos los autores. Sin embargo, no le ha dado prioridad a los funcionarios y agentes estatales implicados en el crimen y su encubrimiento.

Archivo Comisión Colombiana de Juristas

Caso 11

Simón Efraín González Ramírez: La desaparición forzada y el "Estado de las Autodefensas"

1. Introducción

El 21 de mayo de 2002, el joven franco colombiano Simón Efraín González Ramírez fue capturado y desaparecido por reconocidos paramilitares del Frente William Rivas Hernández, del "Bloque Norte" de la Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en una vía pública ante la presencia de numerosas personas en pleno centro del municipio de Ciénaga, Magdalena. Posteriormente, Simón fue torturado y ejecutado por sus captores en un paraje rural. En la morgue de Ciénaga, un funcionario de Medicina Legal, que trabajaba para los paramilitares, trató de disimular el cuerpo de Simón, el cual fue inhumando como "N.N.".

La desaparición forzada, tortura y posterior ejecución de Simón Efraín González Ramírez obedecería a la estrategia de "limpieza social" desarrollada por el grupo paramilitar Frente William Rivas Hernández, con el apoyo, aquiescencia o tolerancia de agentes estatales. Para la época del crimen, el Departamento del Magdalena estaba bajo absoluto control paramilitar, con la anuencia de las autoridades de la región

2. Simón Efraín González

Simón Efraín González Ramírez nació en Colombia el 12 de octubre de 1979. Era el único hijo de la unión de Miriam Ramírez García y Antonio González Carrizosa. Desde los 7 años vivía en Francia con su madre, cuando ella emprendió viaje a ese país para radicarse definitivamente allí. En Francia, Myriam conoció a Jean-François Prié, quien se convirtió en el padre putativo de Simón, compartiendo con él su gusto por la música, la literatura, la danza y el teatro. Simón era un apasionado por las ciencias sociales y el arte, con una gran sensibilidad social y había cursado dos semestres de sociología en la Universidad Rennes II (Francia).

En Rennes, Simón había igualmente había cursado 3 años de música en el Conservatorio. Simón había obtenido la ciudadanía francesa, además de la colombiana. El joven colombo francés era adepto de la filosofía de J. Krishnamurti y siguiendo sus enseñanzas tenía la cabeza rapada y se había depilado las cejas. Permanentemente viajaba a Colombia a visitar a su padre, Antonio González.

El 7 de febrero de 2002, Simón regresó a Colombia con la intención de quedarse definitivamente en el país. Tenía el propósito de cursar estudios de música, pero infructuosamente intentó matricularse en la Universidad Distrital, en Bogotá. Entonces, ante la imposibilidad a corto plazo de continuar con sus estudios de música, decidió emprender un viaje a la Costa Caribe y más concretamente a la ciudad de Santa Marta, capital del Magdalena, en cuyos alrededores existía una finca de la comunidad "Hare Krishna". Así, Simón pensaba tener tiempo para meditar y hacer planes para el futuro.

El sábado 18 de mayo de 2002, Simón se despidió de su madre en Bogotá y viajó a Santa Marta y de allí a la finca "Gambira" de la comunidad "Hare Krishna", en las estribaciones de la Sierra Nevada. Pero, inconforme con los trabajos impuestos dentro de esa comunidad, Simón se marchó del lugar el domingo 19 de mayo y se dirigió hacia Santa Marta. Una vez allí, le robaron sus pertenencias: se quedó únicamente con la ropa que llevaba puesta y sus documentos. Sin dinero, pues pensaba ganar algo trabajando tres meses en la finca "Gambira", se fue en auto stop hacía el vecino municipio de Ciénaga, Magdalena, con el propósito de regresar a Bogotá utilizando este sistema de transporte.

El 20 de mayo de 2002, en una llamada telefónica a su tía Gloria de Ramírez, Simón había informado a sus padres que le habían robado y que había decidido emprender el regreso por tierra hacia Bogotá. En esa misma llamada telefónica a su tía, Simón le informó el número telefónico al cual lo podían contactar. Esta fue la última vez que sus familiares tuvieron noticias de él. A partir de esa fecha, Myriam Ramírez llamó insistentemente al número telefónico que le había dejado su hijo con su cuñada, Gloria de Ramírez, sin respuesta alguna.

Para la fecha de su desaparición forzada y posterior asesinato Simón tenía 21 años de edad.

3. El contexto: "el estado de las autodefensas" del Magdalena

Para la fecha de los hechos, y desde hacía varios años, el grupo paramilitar el Frente William Rivas Hernández operaba con toda libertad en el Departamento del Magdalena. Ese era uno de los 15 grupos paramilitares que integraban el "Bloque Norte" del grupo paramilitar autodenominado Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Según investigaciones periodísticas, el "Bloque Norte" "fue el grupo paramilitar más sanguinario que tuvo las Auc"[625]. En efecto, según la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, de las 41.956 víctimas registradas, por lo menos 30.843 son atribuidas al "Bloque Norte"[626]. Este "Bloque Norte" operó en la Costa Caribe y muy particularmente en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena y Guajira, bajo la dirección del comandante paramilitar –hoy extraditado en los Estados Unidos de América – Rodrigo Tovar Pupo, alías "Jorge 40", hijo de un oficial retirado de las Fuerzas Militares.

Inicialmente, el "Bloque Norte" fue creado por el líder paramilitar Salvatore Mancuso –alías "el Mono", "Santander Lozada", "Tri-

625 *El Terror del Frente William Rivas, Verdad Abierta*, 10 de enero de 2012. Recuperado de http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/3770-el-terror-del-frente-william-rivas
626 *Ibidem.*

ple cero", "José Manuel" y "el Cacique"-, actualmente extraditado en los Estados Unidos de América[627].

Según revelaciones de los ex jefes paramilitares Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar Pupo, el despliegue de grupos paramilitares desde la década de 1990 en esos departamentos de la Costa Caribe obedeció a una lógica de confrontación con los grupos guerrilleros presentes en la región y en particular los frentes 19 "José Prudencio Padilla" y 37 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el "Frente de Guerra Norte" del Ejército de Liberación Nacional (ELN), con los objetivos estratégicos de expulsar estos grupos de la región, coparla territorialmente y asegurar el dominio de la población, así como político de la zona.

En su última versión libre ante la jurisdicción especializada de la Ley No. 975 de 2005 (o "Ley de Justicia y Paz"), rendida 15 de mayo de 2007 antes de ser extraditado a los Estados Unidos de América, el ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso reveló que para llevar a cabo esta estrategia las AUC habían contado con el apoyo de altos oficiales de las Fuerzas Militares. En particular afirmó

> Con el general Iván Ramírez tuve tres reuniones [...] básicamente para hablar del tema del avance de las autodefensas. Él sí sabía que yo era autodefensa y fui hasta él por instrucciones del comandante Carlos Castaño. Él era el comandante de la Primera División del Ejército en Santa Marta. Con él coordinamos la expansión del Bloque Norte, una de las reuniones se hicieron cerca de Montería, Carlos Castaño, él, el Coronel Lino Arias y yo, y estuvo Rodrigo Doblecero[628].

627 Ver, entre otros: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafos 127 y siguientes, p. 239 y siguientes.

628 Ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafo 208, p. 265 y 266. Ver igualmente *El Terror del Frente William Rivas*, *Verdad Abierta*, 10 de enero de 2012. Recuperado de:
http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/3770-el-terror-del-frente-william-rivas.

Según el líder paramilitar, el general Iván Ramírez les suministraba "la información de las áreas que estaban descubiertas por el Ejército para que nosotros [las AUC] empezáramos a tomar control y posesión de esas áreas del ejército, áreas donde ellos no operaban"[629].

Igualmente, como lo constataría la Corte Suprema de Justicia, el "Bloque Norte" de las AUC no sólo tenía acuerdos con funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) para los inicios de la década del 2000, sino que el Jefe de la División de Informática de esa entidad, Rafael García Torres, quien según su propia confesión, "se declaró paramilitar, perteneciente al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, infiltrado en el Departamento Administrativo de Seguridad"[630], fungía de enlace entre el Director del DAS, Jorge Aurelio Noguera Cotes y el jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo (alias "Jorge 40") y otros jefes paramilitares. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia constató los nexos entre la Directora Regional de DAS en el Magdalena con el "Bloque Norte de las "AUC"[631].

En su sentencia condenando al ex director del DAS, proferida en septiembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia concluyó con certeza que"

> JORGE AURELIO NOGUERA COTES en su condición de Director del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, aprovechó el poder que el cargo le confería y las facultades propias de la entidad, para promocionar y facilitar las actividades delictivas del 'Bloque Norte' de las Autodefensas […]A través de su poder discrecional NOGUERA ayudó al Bloque Norte de las Autodefensas, haciéndoles llegar información que el organismo recolectaba en virtud de las funciones que cumplía; nombrando personas allegadas a la organización y, trasladando o declarando insubsistentes a los servidores que dirigían su labor contra ellos,

629 *Ibíd.*, párrafo 209, p. 266.

630 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 12 de mayo de 2010, Proceso Radicado No. 29.200, contra Jorge de Jesús Castro Pacheco, párrafo 107.

631 *Ibíd.*, párrafo 134.

> sin importarle la experiencia y años de servicio que llevaran en la institución. […] Las dependencias más afectadas con la toma de este tipo de determinaciones fueron el Área Especializada de Investigaciones Financieras y las Direcciones Seccionales de la costa norte, las cuales ejercían funciones de policía judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y las demás autoridades judiciales[632].

Además de estas complicidades y apoyos señalados, el "Bloque Norte" contaba dentro de sus filas a no pocos ex miembros del Ejército Nacional, como por ejemplo el mayor (retirado) David Hernández Rojas, alias "39" y segundo comandante del Bloque paramilitar, y el capitán (retirado) Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias "Don Antonio" e "Isaac Bolívar" y jefe de la estructura paramilitar "Frente José Pablo Díaz". Hernández Rojas había sido comandante de un Batallón de Contraguerrilla y en 1999 fue retirado y procesado por el asesinato de Alex Oriol Lopera Díaz, ex Viceministro de la Juventud y ex asesor de Paz de la Gobernación de Antioquia. Luego de fugarse en extrañas circunstancias de las instalaciones de la IV Brigada del Ejército, se incorporó a las AUC. En octubre de 2004 murió en un combate con el Ejército Nacional. Antes de ser retirado del servicio en el 2002, Edgar Ignacio Fierro Flórez había pertenecido al Batallón de Contraguerrillas No. 2 "los Guajiros", que operaba en el Departamento del Magdalena. Fierro Flórez se integraría definitivamente al "Bloque Norte" de las AUC en marzo de 2003, con el alias de "Don Antonio" , y bajo el mando de alias "39"[633].

Para ese proceso de expansión paramilitar, además de las estructuras ilegales confederadas en el llamado "Bloque Norte" de las AUC, según las propias confesiones del ex jefe paramilitar

632 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 14 de septiembre de 2011 , Proceso Radicado No. 3200 contra Jorge Aurelio Noguera Cotes (Ex Director del DAS).

633 Diligencia de indagatoria de Edgar Ignacio Fierro Flórez ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación de fecha 15 de marzo de 2006, Proceso Radicado 1890 E, p. 2 y 3.

Salvatore Mancuso, se "creó más de diez 'Convivir' en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar" [634].

Según fuentes oficiales[635], las Convivir de Mancuso estaban provistas con armamento de uso privativo de las Fuerzas Militares. A raíz de la sentencia de la Corte Constitucional de 1997 sobre las Convivir[636], el proceso de expansión paramilitar proseguiría fundamentalmente a través del "Bloque Norte" y sus frentes.

El Frente William Rivas Hernández incursionó con otro nombre en la región bananera hacia 1996. Uno de sus primeros líderes fue William Rivas Hernández, alias "4.4". A raíz de su muerte, la estructura paramilitar adoptó el nombre de Frente William Rivas Hernández y José Gregorio Mangones Lugo, alias "Carlos Tijeras" y "Tijeras", asumió la comandancia. Para la fecha del crimen cometido contra Simón Efraín González Ramírez, el Frente William Rivas Hernández estaba comandado por José Gregorio Mangones Lugo, alias "Carlos Tijeras". Asimismo, fue "subcomandante" de ese frente paramilitar Luis Ortiz Garrido, alias "El Médico", entre marzo de 2002 y septiembre de 2003.

El Frente William Rivas Hernández operaba en los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Fundación, El Retén y Aracataca del Departamento del Magdalena. Ese frente cometió varias masacres en los municipios de Ciénaga y de Zona Bananera entre el año 2000 y 2002. Según la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, se han evidenciado "8.523 crímenes atribuibles al Frente William Rivas, correspondientes a 6.384 víctimas"[637].

634 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafo 207, p. 265.

635 *Informe de labores de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, correspondiente al año 1996*, citado en Comisión Internacional de Juristas (2006). *Colombia: socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*. Ginebra.

636 Corte Constitucional, Sentencia C-572/97, 7 de noviembre de 1997, Expediente D-1602, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 4º (parcial), 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada".

637 *El Terror del Frente William Rivas, Verdad Abierta*, 10 de enero de 2012. Recuperado de http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/3770-el-terror-del-frente-william-rivas. Ver igualmente Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providen-

Como fue establecido judicialmente, el Frente William Rivas Hernández tenía como práctica asesinar a toda persona que los paramilitares consideraban "según su[s] criterio[s], vagos, vagabundos, adictos al consumo de sustancias sicotrópicas [sic], homosexuales, etc."[638]. Asimismo, el frente paramilitar tenía en la región "absoluto control y nada de movía o se ejecutaba sin su orden o consentimiento"[639].

El Frente William Rivas Hernández ejercía un férreo y total control de la región. Documentos encontrados en un allanamiento a una finca del jefe paramilitar del "Bloque Norte", Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40", dan cuenta de los acuerdos entre el paramilitar alias "Carlos Tijeras" con varios políticos del departamento del Magdalena. En tales acuerdos los políticos se comprometían a asegurar que los alcaldes de los municipios de Zona Bananera, Fundación, Ciénaga, El Retén, Pueblo Viejo y Aracataca pagaran el "impuesto" con las finanzas de los municipios y el dinero del suministro de los hospitales, a cambio de que alias "Carlos Tijeras" les permitiera hacer política en la zona[640].

La revista Semana reportó que "el acuerdo entre políticos y paramilitares parece haber funcionado a la perfección, pues los políticos según los documentos hallados, se encargaban de los nombramientos y el manejo administrativo y los paramilitares 'vigilábamos la gestión, los recursos, revisábamos las cuentas y los apretábamos para aconductarlos', dijo Tijeras. Los paramilitares brindaban 'protección y orden', y los políticos veían la forma de darle presentación legal"[641].

---

cia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafo 225, p. 271.

638 Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, Sentencia de 13 de mayo de 2011, Proceso radicado No. 470013107501-2009-00061-00, p. 4.

639 *Ibíd.*, p. 5.

640 Comisión Colombiana de Juristas. (2010). *La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*. Bogotá: Ed. CCJ, p. 179.

641 *La red anticorrupción de Jorge 40, Revista Semana*, 25 de agosto de 2008. Recuperado de http://www.semana.com/on-line/red-anticorrupcion-jorge-40/114842-3.aspx

En una versión libre rendida el 24 de julio de 2008 ante la jurisdicción especial de la Ley No. 975 de 2005, José Gregorio Mangones Lugo, alias "Carlos Tijeras" y "Tijeras", aseveró: "nosotros […] nos metimos en la mitad y les dijimos que los directores de los hospitales tenían que pasar por el colador de la empresa (las AUC). Revisábamos las hojas de vida y les hacíamos entrevistas a los aspirantes"[642].

Numerosas autoridades civiles departamentales o municipales han resultado implicadas en las actividades paramilitares del "Bloque Norte", en general, y del Frente William Rivas Hernández, en particular. Así, por ejemplo, Pedro Javier Sánchez Rueda, alcalde de Aracataca (Magdalena) entre 2004 y 2007, está siendo procesado por sus vínculos con el Frente William Rivas Hernández y haber participado en varios crímenes cometidos por este grupo paramilitar[643].

Como lo señaló la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

> la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en diversas sentencias sobre la parapolítica, ha concluido que la organización paramilitar del Bloque Norte había trazado un detallado plan para apoderarse del poder local en el Cesar y luego expandir el poder regional hacia departamentos del Magdalena, Sucre y Atlántico, iniciando este proceso de incidencia en la Administración Pública e intervención electoral aproximadamente desde 1999[644].

El Frente William Rivas Hernández, y en particular su jefe José Gregorio Mangones Lugo, tenía desde hacía varios años fuertes alianzas y pactos con diversos políticos del Departamento

642 *Ibídem.*

643 *Capturan a ex alcalde de Aracataca por presuntos nexos con 'paras'*, *El Tiempo.* Recuperado de http://m.eltiempo.com/colombia/caribe/capturado-ex-alcalde-de-aracataca/9132129

644 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafo 215, p. 267.

del Magdalena, y en especial para las elecciones de marzo de ese año al Senado y a la Cámara de Representantes. Un primer acuerdo sería el llamado "Pacto de Chivolo" del 28 de septiembre de 2000 suscrito entre numerosos políticos del Departamento del Magdalena convocados por la delegada del jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo (alias "Jorge 40"), Neyla Alfredina Soto Ruiz (aliás "Sonia" y "La Sombrerona"). En este pacto, políticos y paramilitares acordaron la selección de candidatos únicos para la gobernación y numerosas alcaldías del Departamento del Magdalena para las elecciones de octubre del 2000. El "Pacto de Chivolo" fue suscrito por los candidatos a 13 Alcaldías y más de 300 candidatos a concejos municipales y a la Asamblea Departamental del Magdalena. Uno de los signatarios del "Pacto de Chivolo" fue José Domingo Dávila Armenta, Gobernador del Departamento del Magdalena entre 2001 y 2003.

Otro de los pactos sería el denominado "Acuerdo del Magdalena" del 22 de noviembre de 2001, refrendado por "Jorge 40", en el cual aparecen nombres y firmas de personas posteriormente condenadas o investigadas por vínculos con el paramilitarismo.

Uno tercero, bajo el título "Convenio Político para el Debate electoral de el [sic] 10 de marzo del año 2002, en la elección de Cámara de Representantes y Senado de la República", fue suscrito por varios parlamentarios, diputados departamentales y candidatos, así como por ocho alcaldes del Departamento del Magdalena[645].

Así, los jefes políticos de la región y los parlamentarios Jorge de Jesús Castro Pacheco, Dieb Maloof Cuse, Salomón Saade, José Gamarra Sierra, Jorge Luis Caballero y Alonso Ramírez Torres fueron elegidos al Senado y a la Cámara de Representantes en las elecciones de marzo de 2002[646]. Por esos hechos y sus vínculos con

645 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 1º de agosto de 2008, Proceso contra Luis Eduardo Vives Lacouture.

646 Ver inter alia: *Condenan al ex senador Castro Pacheco por parapolítica*, *Verdad Abierta*, 12 de Mayo de 2010. Recuperado de www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2457-condenan-al-ex-senador-castro-pacheco-por-parapolitica; *La red anticorrupción de Jorge 40*, *Revista Semana*, 25 de agosto de 2008. Recuperado de www.semana.com/on-line/red-anticorrupcion-jorge-40/114842-3.aspx; Salomón Saade encabezó lista a Congreso por orden de 'Jorge 40', dijo ex jefe de informática del DAS, El Tiempo, 30 de enero de 2007. Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/docu-

el "Bloque Norte" de las AUC, estos parlamentarios fueron varios años después procesados penal y disciplinariamente.

Otro caso sería el del Senador Luis Eduardo Vives Lacouture. Este había sido elegido "para el período legislativo que empezó en el 2002 […] con 53.685 votos, el 90% de ellos en el departamento de Magdalena"[647], lo cual sólo pudo realizarse gracias a sus vínculos con los paramilitares, como lo constató la Corte Suprema de Justicia en su sentencia condenatoria[648].

Otros parlamentarios ligados al "Bloque Norte" y su Frente William Rivas, serían igualmente condenados por la Corte Suprema de Justicia: el representante a la Cámara por el Magdalena Alfonso Antonio Campo Escobar y el senador por el Cesar Mauricio Pimiento. En una decisión relativa a otro parlamentario vinculado con las AUC, la Corte Suprema de Justicia, al referirse al "Bloque Norte" y las zonas que controlaba (Departamentos del Cesar, Magdalena, Atlántico y La Guajira), constató que "las autodefensas fueron un Estado o un poder de facto o de hecho en las zonas geográficas de influencia"[649].

Sobre lo sucedido en el Cesar y el Magdalena, el propio jefe paramilitar del "Bloque Norte", Rodrigo Tovar Pupo, afirmó:

> En el año 2002 ya muchos territorios habían sido derrotado el estado guerrillero y se había implantado el estado de autodefensa y para esa época, cada sector poblacional de esos territorios habían asumido su rol y su dinámica […] ya los territorios del Magdalena y del Cesar había habido un redoblamiento territorial debido a la seguridad del estado de autodefensa,[…] y era una ley dentro del estado de autodefensa que todo aquel que retornara a los territorios de donde habían sido desplazados por el estado

---

mento/CMS-3420062; *Dos más se acogen a sentencia anticipada*, El Espectador, 21 de agosto de 2008. Recuperado de http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-dos-mas-se-acogen-sentencia-anticipada

647 *Senador Vives condenado a 7 años de prisión*, *Revista Semana*, Agosto de 2008. Recuperado de http://www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=114108

648 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 1º de agosto de 2008, Proceso contra Luis Eduardo Vives Lacouture.

649 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 27 de julio de 2011, Radicado No. 33053, p. 35.

> guerrillero, tenían que llegar a participar de todas la dinámicas políticas, sociales y económicas que se estaban llevando a cabo en estos territorios[650].

En otra versión ante la justicia rendida en 2006, Rodrigo Tovar Pupo declaró que las AUC "reemplazaron al Estado en sus funciones, tanto ejecutiva como en la legislativa y judicial"[651].

Al respecto y al referirse al dominio de las AUC en los departamentos de la Costa Caribe, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso dijo ante la justicia el 18 de noviembre de 2008 que:

> Hubiese sido imposible que nosotros y las autodefensas, […] hubiesen crecido de la forma que crecieron sin la participación conjunta del Estado con las autodefensas, todas estas acciones y el crecimiento del paramilitarismo resultan una política oficial, estatal social, sin ellos no se habría podido ganar la guerra contra la guerrilla […] así que para poder incursionar hasta allá hubo una relación estrecha con las instituciones de seguridad del Estado, con la Policía, con el Ejército, con el DAS, con la Fiscalía, con los organismos de investigación del Estado[652].

Así, el "Bloque Norte", y muy particularmente el Frente William Rivas Hernández, controlaban toda la vida política, administrativa y económica de Ciénaga, de los municipios vecinos y de la región. El jefe paramilitar José Gregorio Mangones Lugo y sus lugartenientes eran ampliamente conocidos en la zona y las autoridades civiles, de policía y militares mantenían amplios tratos con el Frente William Rivas Hernández.

650 Apartes citados pr la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 18 de marzo de 2010, Radicado No. 27032, *Proceso contra Alvaro Araújo Castro.*

651 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 14 de septiembre de 2011 , Proceso Radicado No. 3200, *Proceso contra Jorge Aurelio Noguera Cotes* (Ex Director del DAS), p. 154.

652 *Ibíd.*, p. 154 y 155.

Luego de que Presidencia de la República declaró oficialmente[653] abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos entre el Gobierno y las AUC, a finales de 2004 se inició el mal llamado "proceso de desmovilización". Para la desmovilización del "Bloque Norte", mediante las Resoluciones Nos. 017 del 26 de enero de 2006 y 041 del 17 de febrero de 2006, se establecieron como zonas de ubicación el caserío "El Mamón", vereda La Mesa, municipio de Valledupar, y el corregimiento Chimila, municipio de El Copey, en el Cesar. El Frente William Rivas Hernández, junto con los demás "frentes" del "Bloque Norte", se "desmovilizó" en dos actos: el 8 de marzo de 2006, en la vereda La Mesa, y el 10 de marzo de ese mismo año, en el corregimiento Chimila.

Según lo constatado en diciembre de 2011 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, "el número total de desmovilizados quedó consolidado en 4.730 [paramilitares]"[654], de los cuales 160 habrían fallecido, 225 estarían capturados y 4.345 estarían en libertad[655].

4. La desaparición forzada de Simón

Simón Efraín González Ramírez llegó el 20 de mayo de 2002 a la ciudad de Ciénaga, Magdalena, proveniente de la capital de ese departamento, Santa Marta. Ese mismo día, se comunicó telefónicamente con su tía Gloria de Ramírez, residente en Bogotá, para anunciarle que lo habían robado en Santa Marta y que emprendería su viaje de retorno por vía terrestre a la capital de Colombia. La señora Irene Sánchez Romero lo dejó llamar desde de su teléfono (Número 7434344).

653 Resolución de la Presidencia de la República Número 091 del 15 de noviembre de 2004.

654 Ver, entre otros: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, párrafo 153, p. 248 y siguientes.

655 Ibíd., párrafo 155, p. 248.

Esa noche del 20 de mayo, Simón Efraín González Ramírez pernoctó en Ciénaga, un pequeña ciudad de alrededor de 80.000 habitantes. Al día siguiente, el 21 de mayo, estuvo recorriendo las calles de la ciudad intentando hacer "auto-stop" para regresar a Bogotá. Estando en esas, varios reconocidos miembros del Frente William Rivas Hernández, del "Bloque Norte" de las AUC, lo ubicaron y decidieron capturarlo.

El Frente William Rivas Hernández tenía como política capturar y eliminar a toda persona extraña a la región, indigente, "viciosa", "desocupada", sospechosa de ser un delincuente o, como afirmaría el propio jefe de ese grupo paramilitar, "elementos desestabilizadores de la sociedad". Como lo confesaría posteriormente uno de los partícipes del crimen: "nosotros como organización al margen de la ley estábamos para combatir la delincuencia común, nuestro principal enemigo la guerrilla, sus colaboradores o participantes, atracadores, viciosos, violadores y jíbaros y estas eran unas normas o reglas generales"[656].

Simón Efraín González Ramírez fue perseguido por los paramilitares en plena vía pública, quienes lo alcanzaron en inmediaciones a una estación de gasolina ubicada en un céntrico lugar de Ciénaga, conocido como "El Charquito", y más precisamente en la carrera 21 con calle 18. Luego de golpearlo, estos lo amararon e introdujeron en un vehículo modelo "Gran Vitara", de color gris, ampliamente conocido por pertenecer a los paramilitares que operaban en la zona. Este vehículo era visto frecuentemente en una de las fincas del entonces cónsul honorario de Francia en Santa Marta y ex Alcalde de esta ciudad, Alfredo Lacouture Dangón. Un familiar de Lacouture Dangón, el congresista Luis Eduardo Vives Lacouture, fue posteriormente condenado por sus estrechos vínculos con los paramilitares del "Bloque Norte" de las AUC.

Los victimarios despojaron a Simón de sus escasas pertenencias y documentos de identidad. Estos hechos ocurrieron a pocos metros de la estación de Policía y del Centro Administrativo del municipio, y frente a numerosos transeúntes. En esa zona, los paramilitares patrullaban regularmente y a plena luz pública las calles del municipio.

656 Ampliación de indagatoria del paramilitar Arnover Carvajal Quintana de 3 de abril de 2009.

Según las informaciones posteriormente recaudadas, habrían participado en la captura y malos tratos a Simón los paramilitares: Valdemar Hernández Gelbez, alias "Cumba" o "Kumba"; Arnover Carvajal Quintana, alias "Pocalucha"; José Molina Chacón, alias "José"; Edwin Alberto Ferrer González, alias "Russo" ; y otro paramilitar, alias "Milton".

5. La búsqueda del desaparecido

Los padres de Simón, Myriam Ramírez y Antonio González, fueron avisados por Gloria de Ramírez desde el 20 de mayo de 2002 que su hijo había dejado la razón que le habían robado su dinero, dejando un número telefónico y que se dirigía de vuelta a Bogotá. Ante la ausencia de noticias de Simón, sus padres denunciaron su desaparición ante la Policía y se desplazaron a Santa Marta y a Ciénaga para indagar por la suerte de su hijo, pero sistemáticamente se les negó la información. Asimismo, acudieron a la Embajada de Francia en Colombia y al Comité Internacional de la Cruz Roja para lograr su apoyo en la búsqueda de su ser desaparecido.

El 21 de junio, la madre de Simón, Myriam Ramírez, se desplazó a Ciénaga. Allí, contactó al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación. Myriam Ramírez reconoció a su hijo en una fotografía de un cadáver que le enseñaron funcionarios del CTI de Ciénaga. El 25 de junio, el padre de Simón, Antonio González Carrizosa, llegó a Ciénaga. El día 26, los padres de Simón acudieron a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) de esa ciudad. El 28 de junio, haría igualmente presencia en ese municipio el Cónsul de Francia, para ayudar con los trámites y gestiones necesarias para que Myriam Ramírez pudiera recuperar el cuerpo de su hijo. Debido a su insistencia y a las gestiones del Cónsul de Francia, los padres de Simón lograron que los sepultureros del Cementerio procedieran a destapar las tumbas donde se decía había sido inhumado su hijo. Inicialmente, los sepultureros destaparon dos tumbas al azar, en las que no se hallaba Simón.

El funcionario local del INMLCF, Johnny Estrada Rivera, conocía exactamente la ubicación de la tumba donde había sido se-

pultado Simón Efraín González Ramírez. Este funcionario, que en realidad era un miembro activo del Frente William Rivas Hernández, increpó a Antonio González para que tomara cualquiera de los dos cuerpos, advirtiéndole en tono de amenaza que "si no recuperaba cualquier cuerpo, en la esquina del cementerio desaparecían a la gente".

Luego de muchas presiones ejercidas por los padres de Simón y con la ayuda de la Embajada de Francia y del Comité Internacional de la Cruz Roja, la oficina de Ciénaga del INMLCF entregó un cuerpo a Antonio González, que no resultó siendo el de su hijo asesinado. No obstante, el 2 de julio de 2002 y luego de identificar al sepulturero que había realizado la inhumación, Antonio González logró reconocer el cuerpo sin vida de su hijo en una bolsa de plástico y con tres disparos de arma de fuego, que había sido enterrado como "N.N".

El 2 de julio, luego de muchos enérgicos requerimientos por parte de la Embajada de Francia, les entregaron a los padres de Simón el cadáver de su hijo.

6. El destino del desaparecido

Según se pudo establecer posteriormente, luego de ser capturado en Ciénaga por los miembros del Frente William Rivas Hernández, Simón Efraín González Ramírez fue llevado por los paramilitares hacia el vecino municipio de Zona Bananera, y más específicamente al corregimiento de Río Frío. Según testigos, a Simón lo tuvieron dando vueltas y luego lo condujeron en inmediaciones de la finca "La Chavela". Allí, en horas de la tarde del 21 de mayo, Simón Efraín González Ramírez fue ejecutado con tres disparos de arma de fuego y su cadáver sería abandonado en una trocha que conduce a la finca "La Chavela".

Campesinos bananeros que regresaban de trabajar pudieron observar la escena y dieron aviso posterior. El 22 de mayo de 2002, el cuerpo indocumentado de Simón Efraín González Ramírez fue llevado a Ciénaga, en extrañas circunstancias, por un servicio de funeraria a pedido del Comando de Policía de Río Frío. Después de permanecer cuatro días en la morgue del municipio fue ente-

rrado como "N.N." el 25 de mayo de 2002 en el cementerio San Rafael de esa localidad, sin que se siguieran las disposiciones legales en la materia. El funcionario local del INMLCF y miembro del grupo paramilitar Frente William Rivas Hernández, Johnny Estrada Rivera, se encargaría de ocultar el cuerpo de Simón.

7. Actuaciones del Estado

a. Jurisdicción penal ordinaria

El 24 de mayo de 2002, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación informó de la presencia de un cadáver no identificado (N.N) en la morgue de Medicina Legal del municipio de Ciénaga. Según el informe del CTI, el cuerpo habría sido llevado a la morgue por los servicios de la Funeraria "La Milagrosa", en horas de la noche del 21 de mayo de 2002, luego que esta fue avisada telefónicamente por la Estación de la Policía Nacional en Río Frío[657] -comandada por el suboficial Julio César Collantes Duica - acerca de la presencia de un cadáver en una trocha que conducía a la finca "la Chavela", circunscripción del municipio de Zona Bananera[658].

Como lo destacó posteriormente el Juzgado de conocimiento del caso, "sin conocerse su identidad le fue practicada inspección de cadáver según acta No. 094 y expedido certificado de defunción No. A 1173624"[659]. Así, desde el inicio de las primeras pesquisas investigativas se registraron las primeras anomalías, pues la di-

657 Decisión de calificación del mérito del sumario adelantado contra Arnorver Carvajal Quintana proferida por la Fiscalía No. 17 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internaciomnal Humanitario, de fecha 12 de agosto de 2010, p. 2 y 3.

658 Informe No. 543 del Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Local Ciénaga, de 24 de mayo 2002. Ver igualmente, Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto para Descongestión, Sentencia de 13 de mayo de 2011, Proceso radicado No. 470013107501-2009-00061-00, p. 1.

659 Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto para Descongestión, Sentencia de 13 de mayo de 2011, Proceso radicado No. 470013107501-2009-00061-00, p. 1.

ligencia de levantamiento de cadáver debía haberse realizado por la Inspección de Policía en el lugar donde fue hallado el cuerpo de Simón Efraín, con la correspondiente toma de huellas dactilares para la indagación sobre la identifidad del occiso y la inspección de la escena del crimen. Así, la acción del Comando de Policía de Río Frío fue totalmente irregular.

El cadáver de Simón Efraín González Ramírez permaneció cuatro días en la morgue del municipio de Ciénaga y luego, el 25 de mayo de 2002, fue inhumado como "N.N." en el cementerio San Rafael de esa localidad. Esta inhumación se hizo violando los procedimientos legales en la materia.

Las primeras actuaciones investigativas judiciales por el crimen fueron asumidas el 19 de junio de 2002 por la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los Jueces Penal del Circuito de Ciénaga. Para esa fecha, los padres de Simón Efraín González Ramírez se había desplazado a Ciénaga y ya habían acudido a la Embajada de Francia en Colombia y al Comité Internacional de la Cruz Roja para lograr su apoyo en la búsqueda de su ser querido desaparecido. Igualmente con mucha anterioridad a esa fecha, Myriam Ramírez había puesto en conocimiento de la Dirección Nacional, la Dirección de Investigaciones Judiciales e Inteligencia (DIJIN) y el Grupo Antisecuestro y Antiextorsión (GAULA) de la Policía Nacional la desaparición forzada de su hijo[660].

El 21 de junio, en Ciénaga, la madre de Simón, Myriam Ramírez, reconoció a su hijo en una fotografía de un cadáver que le mostraron funcionarios del CTI de Ciénaga. Sin embargo, solo el 28 de junio, debido a su insistencia y a la presencia del Cónsul de Francia en el lugar, los padres de Simón obtuvieron que los sepultureros del Cementerio procedieran a destapar las tumbas donde se decía había sido inhumado su hijo. Luego de intentar entregar otro cadáver y de un tortuoso procedimiento, el 2 de julio el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) entregó el cadáver de Simón Efraín González a sus padres.

660 Testimonio de Myriam Ramírez García rendido ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación el 16 de febrero de 2011, Proceso No. 3458.

La irregular actuación del INMLCF de Ciénaga no fue el producto de la incompetencia, desidia o negligencia de sus funcionarios, como tampoco el resultado del temor de estos en actuar. Los paramilitares estaban adentro del INMLCF. Durante su estancia en Ciénaga, los padres de Simón vieron sus gestiones permanente y persistentemente obstaculizadas por un funcionario local del INMLCF: Johnny Estrada Rivera. Éste estuvo trabajando entre 1997 y 2005 en el INMLCF de Ciénaga como Técnico auxiliar[661]. Según declaraciones formuladas en agosto de 2011 a medios de comunicación por el general César Pinzón, Director de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, Johnny Estrada Rivera -al cual se le conocía igualmente con el alias de "rajamuertos"- era miembro del grupo paramilitar de Ciénaga y hombre de confianza del jefe paramilitar "Carlos Tijeras"[662].

A partir de 2005, se integró definitivamente al "Bloque Norte" de las AUC y nunca se "desmovilizó". Según las investigaciones de la Policía Nacional, Johnny Estrada Rivera tenía como misión alterar las necropsias y los informes de balística, desviar las investigaciones y adulterar pruebas, como por ejemplo desapareciendo o cambiando los elementos y proyectiles hallados en los cadáveres.

En agosto de 2011, el ex funcionario forense –ya con el alías "Raúl"- fue capturado por la Policía Antinarcóticos en el marco de una operación contra el grupo paramilitar "los Urabeños".

Al parecer, sólo después de que la Fiscalía hubiera dado inició a la investigación preliminar, el 19 de junio de 2002 se realizaron las diligencias de necrodactilia (toma de huellas del cadáver) y la obtención de tarjeta decadactilar para la respectiva comparación que resultó positiva para la identificación de Simón.

661 Resolución No. 0379 de 21 de junio de 1997 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

662 *Ex perito de Medicina Legal, uno de los más temidos asesinos de bacrim*, *El Tiempo*, 15 de agosto de 2011. Recuperado de http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10166354.html
Ver igualmente: *Jhonny Jesús Estrada fue empleado de Medicina Legal. Allí alteró pruebas para favorecer a 'paras*, El Tiempo, 15 de agosto de 2011. Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10157444; *Detenidos tres presuntos jefes de banda criminal en Cesar*, Revista Semana, 15 de agosto de 2011. Recuperado de http://www.semana.com/nacion/detenidos-tres-presuntos-jefes-banda-criminal-cesar/162429-3.aspx

En la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los Jueces Penal del Circuito de Ciénaga mantuvo la investigación en fase preliminar sin mayores avances. El 13 de junio de 2003, por disposición de la Dirección Seccional de Fiscalías de Santa Marta, se dispuso el envío del caso a esa ciudad. Así, avocó el conocimiento del crimen la Fiscalía Delegada 36 ante los Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado "Previas No. 39501" y el caratulado "Homicidio: Simón González Ramírez".

El 17 de marzo de 2003, la Comisión Colombiana de Juristas, en representación de los padres de Simón, Miriam Ramírez García y Antonio González, presentó demanda de constitución de parte civil dentro del proceso tramitado por la Fiscalía de la Seccional Ciénaga. Esta sería aceptada el 21 de noviembre de 2003 por la Fiscalía Delegada 36 ante los Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta.

Desde las primeras actuaciones investigativas se estableció que era de conocimiento público que en la zona donde fue encontrado el cadáver de Simón Efraín González Ramírez, en jurisdicción del municipio de la Zona Bananera, operaban grupos paramilitares[663].

Conforme a las pesquisas realizadas por el CTI, se estableció que:

> La red urbana de las AUC que operan en Ciénaga son comandadas por HAROLD BLANCO GÓMEZ, ARNULFO MOSCOTE GAMEZ, alías MILTON, WALTER JUNIO AMADO y ALIAS TIJERA, de quien hasta la fecha se desconoce su plena identificación, sin embargo, sus características es de una persona robusta, ojos verdes claros, tez trigueña, cabellos cortos, corte militar y es aficionado a las peleas de gallos[664].

En ese mismo informe, del 11 de septiembre de 2003 dirigido al Fiscal encargado de la investigación, el investigador del CTI aseveraba que:

663 Informe No. 811 del Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Local Ciénaga, de 16 de junio de 2002.

664 Informe No. 3334 del Cuerpo Técnico de Investigación, de 11 de septiembre de 2003.

> Se logró establecer que el sector donde fue encontrado el cadáver del joven SIMÓN GONZÁLEZ RAMÍREZ, es patrullado por los grupos mal llamados paramilitares, que se encargan de ejecutar la pena de muerte aduciendo 'Limpieza Social', lo que nos sugiere que el joven SIMON GONZÁLEZ, por estar totalmente depilado y solicitando auto stop, pudo ser visto como un indigente por parte de este grupo quienes tomarían la decisión de embarcarlo en un vehículo para luego ultimarlo[665].

Esta información fue complementada con otro informe del CTI, de fecha 30 de diciembre de 2004, en el cual se relacionaba a otros miembros del grupo paramilitar que operaba en el municipio de Ciénaga y la región[666]. A pesar de toda esta información recaudada enderezada a la identificación de los presuntos autores del crimen cometido contra Simón Efraín González Ramírez, la Fiscalía decidió archivar la investigación por vencimiento de términos.

La investigación preliminar fue objeto de una primera resolución inhibitoria y archivo de las diligencias el 24 de septiembre de 2004. La decisión proferida por la Fiscalía fue impugnada por la Comisión Colombiana de Juristas, en su condición de representante de la parte civil.

La investigación la conoció, hasta el 13 de septiembre de 2005, el Fiscal 36 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Marta. En esta fecha se profirió resolución mediante la cual, por segunda vez, se dispuso el archivo de las diligencias, argumentando no contar con pruebas que indicarán quiénes fueron los autores de los hechos.

Las decisiones de archivo de la Fiscalía contrastaban no solo con el avance de las primeras pesquisas investigativas adelantadas por el CTI, sino con una realidad de público conocimiento. El jefe paramilitar y demás miembros del Frente William Rivas Hernández eran ampliamente conocidos en la región.

665 *Ibídem.*

666 Informe No. 4904 del Cuerpo Técnico de Investigación, de 30 de diciembre de 2004.

Para la fecha de esas primeras actuaciones de la Fiscalía, el gobierno colombiano había suscrito seis acuerdos con los grupos paramilitares reunidos en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), entre el 15 de julio de 2003 y agosto de 2004, con el propósito oficial de desmovilizarlos. Los dos más importante de ellos serían el "Acuerdo de Santafé de Ralito", suscrito el 15 de julio de 2003 en el municipio de Tierralta (Córdoba), y el "Acuerdo de Tierralta"[667], suscrito el 13 de mayo de 2004. El 1° de julio de 2004, el Gobierno instaló la mesa de negociaciones con las AUC y ordenó suspender las órdenes de captura contra todos los paramilitares concentrados en la zona de Santafé de Ralito, la cual fue desmilitarizada.

Según el "Acuerdo de Santafé de Ralito"[668], el proceso de desmovilización de las AUC debía culminar, a más tardar, el 31 de diciembre de 2005. En el marco de ese proceso, altos funcionarios del Gobierno colombiano hicieron alusión al Protocolo II de los Convenios de Ginebra y a la posibilidad de otorgar una amplia amnistía a los paramilitares[669]. No obstante, esta opción sería descartada y en junio de 2005 sería expedida la Ley No. 975, llamada "Ley de Justicia y Paz" [670]. Seguramente esta realidad y el férreo control de los paramilitares en la región y la cooptación de numerosas autoridades locales explican con creces por qué la Fiscalía decidió archivar las diligencias de investigación preliminar.

A raíz de la publicación en el periódico *Hoy Diario del Magdalena*, del 26 de julio de 2005, en el cual se daba cuenta de la detención el día anterior del paramilitar alias "Carlos Tijeras" o "Tijeras" por parte la Policía Nacional, y al cual se identificó como José Gregorio

667 Este "Acuerdo" regulaba la "zona de ubicación" de Santafé de Ralito donde se concentraron 19 jefes paramilitares y 400 paramilitares destinados a su protección y autorizados por las autoridades colombianas a portar armas.

668 Apartado 2 del Acuerdo de Santafé de Ralito.

669 Sobre el artículo 6(5) del *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional* (Protocolo II).

670 El texto adoptado por el Congreso fue publicado en la *Gaceta del Congreso*, Año XIV, No. 390, de 21 de junio de 2005. La Ley de Justicia y Paz se intitula formalmente "Ley por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposciones para acuerdos humanitarios".

Mangotes Lugo, se reactivó la investigación. En efecto, ante la inacción de la Fiscalía y el hecho de que se estaban dando pasos para la verificación de la desmovilización del "Bloque Norte" y sus estructuras paramilitares en la región, en enero de 2006 la Comisión Colombiana de Juristas le solicitó a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación tomar las medidas necesarias para investigar el crimen cometido contra Simón Efraín González Ramírez, así como las disposiciones para que fueran interrogados sobre este crimen los paramilitares desmovilizados.

El 30 de junio de 2006 la investigación fue asignada a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación[671] y asumió el conocimiento del caso la Fiscalía No. 10 de esa Unidad, bajo el radicado No. 3458. Posteriormente pasaría a la Fiscalía No. 17 de esa misma Unidad.

El paramilitar Edwin Alberto Ferrer González, alias "Russo", fue inicialmente oído en declaración el 26 de julio de 2006. Posteriormente fue llamado a rendir indagatoria. Posteriormente fueron oídos en indagatoria los paramilitares Arnover Carvajal Quintana (alías "Poca Lucha") y Nehemías Sandoval Becerra (alías "Camilo").

A raíz de las confesiones de desmovilizados del Frente William Rivas Hernández ante la jurisdicción especial de la Ley No. 975 de 2005 (de Justicia y Paz), señalando la responsabilidad del paramilitar Arnover Carvajal Quintana en el crimen, el 17 de agosto de 2006 la Fiscalía profirió resolución de apertura de investigación. En esa misma fecha, la Fiscalía decidió vincular al paramilitar Carvajal Quintana, alías "Pocalucha", como presunto responsable del homicidio de Simón Efraín González Ramírez. El 3 de abril de 2009, Carvajal Quintana rindió ampliación de indagatoria.

En noviembre de 2006, el CTI remitió un informe a la Fiscalía en el que se hacía referencia a un sargento de apellido Flores, adscrito al Batallón No. 55 "Tayronas" con sede en Santa Marta, vinculado a las AUC de Ciénaga desde 1998[672].

671 Resolución No. 0-1992 de 30 de junio de 2006

672 Informe No. 815 de Cuerpo Técnico de Investigación, de 15 de noviembre de 2006.

En diciembre de 1997, había sido "activado" el Batallón No. 55 de Contraguerrilla "Tayronas" en ceremonia presidida por el mayor general Iván Ramírez Quintero, Comandante de la I División del Ejército, con jurisdicción en la Costa Caribe.

El 16 de noviembre de 2007, la Fiscalía vinculó a la investigación al jefe paramilitar José Gregorio Mangones Lugo (alias "Carlos Tijeras" o "Tijeras"). Este rindió indagatoria el 28 de enero de 2008. En esta diligencia, el jefe paramilitar negó su participación en la desaparición forzada, tortura y posterior asesinato de Simón Efraín González Ramírez. El 11 de marzo de 2008, la Fiscalía resolvió la situación jurídica del jefe paramilitar "Carlos Tijeras", ordenando su detención preventiva sin beneficio de excarcelación. En esta decisión, la Fiscalía aseveró que "uno de los objetivos de sus políticas 'sociales' [la del Frente William Rivas Hernández] fue precisamente las denominadas 'rondas de limpieza social"[673]. Posteriormente, José Gregorio Mangones Lugo solicitó ser oído en ampliación de indagatoria. Durante esta diligencia, celebrada el 14 de julio de 2009, el jefe paramilitar aceptó su responsabilidad por el crimen cometido contra Simón Efraín González Ramírez y expresó su voluntad de acogerse a la figura de sentencia anticipada[674], y que reduce en un 50% la pena imponible por el delito.

El 14 de julio de 2009, la Fiscalía No. 10 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos formuló cargos contra José Gregorio Mangones Lugo para sentencia anticipada por el delito de homicidio agravado[675] de Simón Efraín González Ramírez. Consecuentemente y de acuerdo con el trámite abreviado previsto legalmente para la sentencia anticipada, el proceso fue remitido al Juzgado de conocimiento desde julio 31 de 2009, con la correspondiente acta de formulación y aceptación de cargos por el jefe paramilitar.

El 13 de mayo de 2011, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto para Descongestión profirió sen-

673 Decisión de resolución de la situación jurídica de José Gregorio Mangones Lugo proferida por la Fiscalía No. 10 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de fecha 11 de marzo de 2008, Proceso Radicado No. 3458, p. 14.

674 Artículos 40 y 232 del Código de Procedimiento Penal.

675 Artículos 103 y 104 (6, 7 y 8) del Código Penal.

tencia anticipada contra José Gregorio Mangones Lugo como "determinador" del homicidio agravado de Simón Efraín González Ramírez[676]. El jefe paramilitar fue condenado a 160 meses de prisión y a la "inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena impuesta"[677].

No obstante la efectividad de esta sentencia es poca o ilusoria, toda vez que estando José Gregorio Mangones Lugo postulado al procedimiento especial de la Ley No.975 de 2005, esta decisión condenatoria de la jurisdicción ordinaria será reemplazada por la que profiera la Jurisdicción de Justicia y Paz" y cobijada por la "pena alternativa", consistente en privación de libertad por un mínimo de 5 años y un máximo de 8 años.

Con relación a Arnover Carvajal Quintana (alías "Pocalucha"), el otro paramilitar vinculado con la investigación, la Comisión Colombiana de Juristas en su condición de representante de la parte civil presentó sus alegatos de conclusión el 2 de agosto de 2010 ante la Fiscalía No 10 de Unidad Nacional de Derechos Humanos. En ellos, solicitó que se calificara el sumario con resolución acusatoria por los delitos de desaparición forzada, tortura y homicidio de Simón Efraín González Ramírez contra Arnover Carvajal Quintana. Asimismo, la Comisión Colombiana de Juristas solicitó que estos hechos criminales fueran calificados como crimen de lesa humanidad, toda vez que había sido cometido en el marco de una práctica generalizada y sistemática de "limpieza social".

Posteriormente, el caso sería asignado a la Fiscalía No. 17 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. El 12 de agosto de 2010, la Fiscalía No. 17 Especializada calificó el mérito del sumario, profiriendo en contra de Arnover Carvajal Quintana resolución de acusación por el delito de homicidio agravado de Simón Efraín González Ramírez, en calidad de coautor [678]. En esta misma de-

676 Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto para Descongestión, Sentencia de 13 de mayo de 2011, Proceso radicado No. 470013107501-2009-00061-00.

677 *Ibíd.*, p. 10, Resolutivo segundo.

678 Decisión de calificación del mérito del sumario adelantado contra Arnorver Carvajal Quintana, proferida por la Fiscalía No. 17 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internaciomnal Humanitario, de fecha 12 de agosto de 2010.

cisión la Fiscalía ordenó continuar con la "investigación en etapa preliminar contra los demás responsables".

En enero de 2011, la Fiscalía No. 17 le remitió al Juzgado de conocimiento el expediente con acusación en su contra para iniciar la fase del juicio[679]. Actualmente, el procedimiento contra este paramilitar se encuentra en la fase de "plenario" o juicio ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta. No obstante, por no comparecencia de la defensa del paramilitar acusado, así como de la Fiscalía, las audiencias convocadas en los meses de abril y junio de 2012 no se pudieron celebrar.

A raíz de las informaciones de prensa difundidas en agosto de 2011, la Fiscalía No. 17 inició en enero de 2012 algunas pesquisas contra el ex funcionario del INMLCF y paramilitar Johnny Estrada Rivera. No obstante, y a pesar de todos los elementos indiciarios y probatorios existentes, Estrada Rivera no ha sido vinculado al proceso penal ni se ha desarrollado alguna actividad investigativa significativa con este propósito.

La investigación de la Fiscalía General de la Nación y la actuación de la justicia nunca se orientaron a investigar las responsabilidades penales de miembros de la Policía Nacional u otros agentes estatales, a pesar de existir numerosísimos elementos indiciarios que así lo señalaban.

No sólo la actuación extrañamente irregular del Comando de Policía de Río Frío, la actuación de funcionarios del INMLCF de Ciénaga, las revelaciones del ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso acerca de los altos mandos militares – y en particular del mayor general Iván Ramírez Quintero –, el despliegue y operaciones paramilitares en la zona y la referencia encontrada acerca de los vínculos entre el grupo paramilitar de Ciénaga y un suboficial del Ejército Nacional, sino también, y sobre todo, las circunstancias de tiempo y lugar en que fue privado de su libertad Simón Efraín González Ramírez (a plena luz del día, en un céntrico sector de Ciénaga, en proximidad del Comando de Policía y del Centro Administrativo Municipal), sugerirían que todos estos elementos de-

679 Oficio No. 018 del 21 de enero de 2011 de la Fiscalía No. 17 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación.

bían ser objeto de una genuina y exhaustiva investigación judicial. No obstante la actuación de la justicia ordinaria se limitó a reproducir la política del avestruz.

b. Proceso de la Jurisdicción especial de "Justicia y Paz"

A raíz de la negociación entre el gobierno colombiano y los paramilitares de la AUC fue expedida la Ley No. 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz). Esta Ley estableció un procedimiento seudo judicial –toda vez que en sus fases preliminares interviene el Poder Ejecutivo- para aquellos miembros de grupos armados ilegales que se desmovilicen, tanto colectiva como individualmente, que confiesen sus crímenes y cesen sus actividades delictivas, entre otros requisitos. La Ley de Justicia y Paz estableció el beneficio de la "pena alternativa". Esta consiste en la suspensión de la ejecución de la sanción penal, que debería corresponder en la jurisdicción penal ordinaria, y remplazarla, independientemente de la naturaleza y gravedad del delito, por una pena de privación de libertad por un periodo de cinco a ocho años[680]. La Ley estipula que podrán ser beneficiarios de la "pena alternativa" aquellos desmovilizados que "hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos [armadas al margen de la ley]" [681]. Para todo ello, la Ley dispuso la creación de una jurisdicción especializada ("Jurisdicción de Justicia y Paz"), con un procedimiento especial a cargo de una nueva Unidad de la Fiscalía General de la Nación (la "Unidad de Justicia y Paz") y de una nueva sala (la "Sala de Justicia y Paz") del Tribunal Superior de Bogotá.

La jurisdicción especializada de "Justicia y Paz" está fundamentalmente enderezada a verificar si el desmovilizado que se acoge a la Ley No. 975 de 2005 (o "postulado") reúne los requisitos de "elegibilidad" para beneficiarse de la "pena alternativa". Así, más

680 Artículos 3 y 30 de la Ley de Justicia y Paz.
681 Artículo 10 de la Ley de Justicia y Paz.

que realizar una verdadera investigación de los crímenes, de identificar a todos los responsables, los motivos y circunstancias de los ilícitos, esta jurisdicción se limita a verificar que el "postulado" reúne las condiciones previstas por la Ley para recibir el beneficio de la "pena alternativa".

A raíz de su detención el 25 de julio de 2005, Mangones Lugo solicitó al Alto Comisionado para la Paz su inclusión en el proceso de "Justicia y Paz". Mediante oficio 29959-GPJ-0301 del 30 de marzo de 2007, el Ministerio del Interior y de Justicia lo postuló ante la Fiscalía General de la Nación, junto con 41 personas más. El 30 de abril de 2007, las diligencias fueron asignadas a la Fiscal Tercera de la Unidad Delegada para la Justicia y la Paz. Entre el 16 de agosto de 2007 y el 17 de diciembre de 2009, se efectuaron 50 sesiones de versión libre, en las cuales Mangones Lugo enunció 1200 hechos, como homicidios, desapariciones forzadas, extorsiones y el desplazamiento de 107 familias, entre otros delitos. La primera audiencia de formulación de imputación parcial de cargos se llevó a cabo el 9 y 10 de diciembre de 2008[682] y se le dictó detención preventiva. El 11 de febrero de 2009, la Fiscal Tercera Delegada solicitó audiencia preliminar para formulación de cargos. En esta audiencia preliminar le fueron formulados cargos por numerosos delitos[683] cometidos contra un conjunto amplio de víctimas, entre octubre de 1999 y el 25 de julio de 2001.

Entre el 21 y 22 de mayo y el 28 y 29 de julio de 2009, se celebró la audiencia de formulación de cargos ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Entre los meses de febrero, marzo y agosto de 2010, se celebró la audiencia de control de legalidad de cargos ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. En esta audiencia, intervino el padre de Simón, don Antonio González, quien hizo una semblanza de su hijo, su vida, su regreso

682 Se le imputaron los delitos de tortura en persona protegida, homicidio en persona protegida, concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio agravado y desplazamiento forzado de población civil.

683 Desaparición forzada, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de defensa personal, extorsión y utilización ilegal de uniformes e insignias, entre otros delitos.

a Colombia y su expectativa de iniciar una carrera profesional en el país, así como del control absoluto que tenían los paramilitares en la zona donde fue retenido Simón y a la forma en que luego de la desaparición sus padres iniciaron la búsqueda y como las autoridades en Ciénaga obstaculizaron su incesante labor.

Dentro de los más de 600 cargos por un voluminoso catálogo de delitos contra varios centenares de víctimas, se le imputó a Mangones Lugo el crimen cometido contra Simón Efraín González Ramírez[684] como "coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365"[685]. Durante esta audiencia, la Comisión Colombiana de Juristas, en su calidad de representante de la familia de Simón Efraín González Ramírez, señaló que las declaraciones rendidas por Mangones Lugo en el proceso "no se ajustan a la garantía de verdad, no hay una versión real de los hechos, ni del móvil del mismo, por no haberse realizado la suficiente verificación de la ocurrencia de los hechos, además de lo cual la Fiscalía sólo se ha atenido a lo dicho por el postulado"[686].

Los representantes de la familia de Simón Efraín González Ramírez insistieron en su

> desacuerdo con que este hecho se haya tipificado como un crimen de guerra, como quiera que el homicidio no fue perpetrado con ocasión del conflicto armado; además, porque por vía jurisprudencial, dice, se ha reconocido que en estos casos se deben imputar como un delito de lesa humanidad, por cuanto se dio como resultado de la aplicación de una política de limpieza social, de exterminio, de intolerancia para con las personas que se consideraban 'diferentes'[687].

684 Cargo No. 138.

685 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Providencia de 5 de diciembre de 2011, Procesos Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 y Rad. interno 1215 JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, p. 56 y 57.

686 *Ibíd.*, párrafo 68, p. 222.

687 *Ibíd.*, párrafo 69, p. 222 y 223.

Además, la representación judicial señaló que, a pesar de las pruebas existentes no se habían imputado por parte de la Fiscalía los delitos de desaparición forzada y tortura. Finalmente, señaló que la responsabilidad de Mangones Lugo debía ser por "autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder y no al de coautoría, como lo sostuvo la Fiscalía" 688.

Para el 5 de diciembre de 2011, fecha en que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá tomó su decisión de control de legalidad de los cargos formulados contra Mangones Lugo, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto para Descongestión ya había condenado al ex jefe paramilitar a la pena de 160 meses de prisión, "como determinador del delito de homicidio agravado del que fue víctima el señor Simón Efraín González Ramírez", en sentencia del 13 de mayo de 2011. En consecuencia, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal decidió no legalizar el cargo contra Mangones Lugo por el homicidio de Simón Efraín González Ramírez y proceder a aplicar la figura de "la acumulación jurídica de penas, que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo, artículo 20 de la ley 975 de 2005"689. En efecto, la Ley 975 de 2005 prevé igualmente el otorgamiento de la pena alternativa de 5 a 8 años a los casos de los "postulados" procesados y/o condenados por la jurisdicción penal ordinaria, como es el caso del jefe paramilitar alias "Carlos Tijeras". Para tales efectos, la Ley de Justicia y Paz establece que estas condenas dictadas por la jurisdicción penal ordinaria se acumularán al proceso de Justicia y Paz, imponiendo una pena total normal por todos los crímenes cometidos, pero aplicando la pena alternativa antes mencionada.

No obstante cabe precisar que en el marco del procedimiento especial de la Ley No. 975 de 2005 la desaparición forzada, tortura y homicidio de Simón Efraín González Ramírez nunca fueron objeto de una verdadera y genuina investigación, de conformidad con los estándares internacionales, por parte de la Fiscalía de Justicia y Paz. En efecto, por definición, la jurisdicción especializada

688 *Ibíd.*, párrafo 69, p. 223.
689 *Ibíd.*, párrafo 676, p. 430.

de Justicia y Paz, más que estar diseñada en función de investigar los crímenes, es un procedimiento para verificar la confesión del desmovilizado, así como otros requisitos establecidos por la Ley No. 975 de 2005, con miras a otórgale el beneficio de la "pena alternativa".

De hecho, en el transcurso del procedimiento de la Ley No. 975 de 2005, Mangones Lugo hizo varias "confesiones" contradictorias en lo que respecta del crimen cometido contra Simón Efraín González Ramírez[690]. Estas confesiones serían igualmente contradictorias con sus versiones ante la Jurisdicción Ordinaria. En una primera versión libre, el 9 de octubre de 2007, Mangones Lugo aseveró que no tenía ninguna responsabilidad en el homicidio de Simón, pero sí en el del paramilitar alias "Cumba", al cual habría ejecutado él mismo, luego de un "juicio" por "haber atentado contra un inocente […] para sentar un precedente"[691]. En esa oportunidad, el jefe paramilitar aseveró que uno de los partícipes en el asesinato de Simón, Arnover Carvajal, no estaba involucrado en el crimen.

En su segunda versión, del 28 de enero de 2008, Mangones Lugo asumió la responsabilidad por el homicidio de Simón por "omisión", al no haber dado la orden de no ejecutarlo. En su tercera versión, de 9l de octubre de 2008, el jefe paramilitar aseveró que alias "Cumba", estando de jefe paramilitar de Ciénaga y luego de una discución con Simón –quien estaría tomando trago y bajo los efectos de estupefacientes-, mató al ciudadano colombo francés y posteriormente lo reportó como un guerrillero dado de baja. Según esa tercera versión, Mangones Lugo habría investigado lo occurrido y luego de llegar a la conclusión que el homicidio de Simón era una injusticia, hizo esposar a alias "Cumba" en presencia de varios jefe paramilitares y luego de hacerle un "juicio", habría ordenado su ejecución, la cual habría sido llevada a cabo por el paramilitar alias "08 Camilo".

690 Ver versiones libres de Mangones Lugo de 9 de octubre de 2007, 29 de enero de 2008, 9 de octubre de 2008 y 12 de noviembre de 2008 ante la jurisdicción de Justicia y Paz.

691 CD´videograbación de versión libre de José Gregorio Mangones Lugo ante Fiscalía 3ª Unidad de Justicia y Paz, Centro Cívico de Barranquilla, 09:53 a.m. y siguientes.

En su cuarta versión libre, Mangones Lugo volvió nuevamente a aceptar su responsabilidad en el asesinato de Simón, por omisión, pero aseveró que él no había dado la orden de cometer ese crimen. En esta oportunidad, el jefe paramilitar negó que otros paramilitares –como alias "Pocalucha" y alias "José" - estuvieran involucrados en el crimen.

Las versiones del jefe paramilitar acerca de las circunstancias en que fue capturado, desaparecido y luego asesinado Simón no guardan ninguna relación ni con los hechos –toda vez que Mangones Lugo negó la participación comprobada de otros paramilitares en el crimen- ni con la propia estrategia de "limpieza social" implementada activa y sistemáticamente por el Frente William Rivas Hernández. Así, según el jefe paramilitar, todo se debía a un "abuso" del paramilitar alias "Cumba", cuya sepultura y cadáver jamás han sido hallados por la Fiscalía.

Así, la actividad investigativa de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación nunca estuvo enderezada genuinamente a establecer las circunstancias en que se cometió el crimen como tampoco la totalidad de sus autores y sus motivos. Menos aún fue investigada la desaparición forzada en sí misma de Simón. Por su parte, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá no consideró los delitos de desaparición forzada y de tortura cometidos contra Simón Efraín González Ramírez. La Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá se limitaron a calificar el asesinato de Simón como "homicidio en persona protegida", tipificado por el artículo 135 del Código Penal y equivalente a "crimen de guerra", pese a toda la evidencia probatoria existente en el sentido de que este crimen había sido perpetrado dentro de una estrategia de "limpieza social" practicada de manera sistemática y a gran escala por el Frente William Rivas Hernández y que, por ende, ha debido ser calificado de crimen de lesa humanidad.

En sus diversas versiones libres, Mangones Lugo intentó presentar una versión del crimen de Simón Efraín González Ramírez que exonerara de responsabilidad penal a varios paramilitares y lugartenientes suyos que efectivamente estuvieron involucrados en los hechos criminales. En su Sentencia C-370/06, la Corte Cons-

titucional aclaró, con respecto a la pena alternativa de la Ley de Justicia y Paz, que para poder acceder a la misma, uno de lo requisitos principales es la confesión completa y veraz. Por el contrario, señaló que "el ocultamiento de la verdad tiene como consecuencia la pérdida del beneficio de la pena alternativa para el delito confesado y la imposibilidad de reacceder a tal beneficio para el delito conocido posteriormente a la sentencia o indulto"[692]. Pareceriera que esta advertencia de la Corte Constitucional no constituiyó un obstáculo para que el comandante "Carlos Tijeras" permaneciera en la Jurisdicción de Justicia y Paz.

Igualmente, dentro de los requisitos de elegibilidad para la desmovilización y los beneficios establecidos por la ley No. 975 está que el "postulado" cese toda actividad ilícita. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional señala que ello debe ser objeto de investigación y verificación como obligación y deber permanente a cargo de los entes judiciales. No obstante, luego de su "desmovilización" y de acogerse al procedimiento de Justicia y Paz, Mangones Lugo siguió delinquiendo desde su sitio de privación de libertad, dirigiendo las estructuras y hombres no desmovilizados del Frente William Rivas Hernández.

Así, por ejemplo, Alfredo Posso Sierra, alcalde del municipio de El Retén (Departamento del Magdalena), denunció públicamente que el 19 de junio de 2007 había recibido una llamada telefónica en la que un hombre, que se identificó como Mangones Lugo alias "Carlos Tijeras", le pidió 150 millones de pesos para su defensa y que si el burgomaestre se negaba a pagar esa suma "lo estaría involucrando en las declaraciones vinculando al proceso de 'parapolitica' o lo mandaría a ejecutar como lo hizo con Jesús Avendaño, en la Zona Bananera"[693]. En versión del 21 de agosto de 2007, el jefe paramilitar "Carlos Tijeras" había reconocido su responsabilidad por los homicidios del exalcalde del Municipio de Zona Bananera Jesús Alberto Avendaño Miranda y su conductor

692 Corte Constitucional, Sentencia C-370, de 18 de mayo de 2006.

693 *Alcalde de El Retén (Magdalena) denuncia amenazas de jefe 'para'*, El Tiempo, 20 de junio de 2007. Recuperdo de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3604740. Ver igualmente Alcaldía de El Retén, *ALCALDE RECIBE AMENAZA DE CARLOS TIJERA*, 4 de julio de 2007. Recuperado de http://elreten-magdalena.gov.co/sitio.shtml?apc=I----&x=2072584

José de Jesús Polo Pérez, así como de cuatro contratistas de Electricaribe perpetradas en noviembre de 2002[694]. Según el boletín informativo expedido por la Alcaldía de El Retén, en esa llamada el hombre le dijo al burgomaestre Posso Sierra: "quiero que sepas que desde aquí de la cárcel tengo poder y tengo hombres distribuidos por todo el territorio".

El Alcalde Posso Sierra denunció igualmente que días antes a esta llamada un paramilitar desmovilizado se le acercó para exigirle que pagara una suma de dinero para sufragar los costos de la defensa judicial del jefe paramilitar Mangones Lugo. Ante la negativa de Posso Sierra, el individuo le advirtió que informaría de ello a "Carlos Tijeras".

En otro caso estaría relacionado con la desaparición forzada de Giovanny Rivas de la Rosa por paramilitares el 21 de enero de 2004 en el municipio de Ciénaga. El 9 de octubre de 2007, sus padres acudieron a la versión libre que debía rendir Mangones Lugo en Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico. Los padres de Giovanny Rivas de la Rosa indagaron acerca de las circunstancias de la desaparición de su hijo, a través de un interrogatorio que entregaron a la Fiscalía, para que ésta formulara las preguntas al jefe paramilitar. Una de esas preguntas indagaba si el jefe paramilitar Mangones Lugo conocía a Edgar Sandoval Ruiz, uno de los testigos de la desaparición de su hijo y propietario de una tienda de videos en Ciénaga. Mangones Lugo afirmó conocer al testigo, pero no ser el autor de la desaparición de Giovanny Rivas de la Rosa. Horas más tarde, el testigo Edgar Sandoval Ruiz fue asesinado en Ciénaga[695]. Un año más tarde, la Policía Nacional capturó a Edgar Alfonso Martínez Bolaño, registrado como desmovilizado del "Bloque Norte" de las Autodefensas Unidas de Colombia, como presunto autor del homicidio[696].

694 *Crudo destape del ex Auc 'Tijeras'*, *El Tiempo*, 27 de agosto de 2007. Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2628155.

695 *En Cienaga – Matan a dueño de videotienda - Edgardo Sandoval Ruiz*, *Hoy Diario del Magdalena*, 10 de octubre de 2007.

696 Policía Nacional, *Capturado por homicidio agravado*, julio 30 de 2008. Recuperado de http://oasportal.policia.gov.co/portal/pls/portal/JOHN.NOTDET_DEMAG.SHOW?p_arg_names=identificador&p_arg_values=147132

Ante estos hechos y la ausencia de verdadera confesión del crimen, la Comisión Colombiana de Juristas en su calidad de representante judicial de la familia de Simón Efraín González Ramírez solicitó en marzo y abril de 2011 a la Fiscalía investigar los anteriores hechos y proceder a verificar si Mangones Lugo reunía las condiciones para ser elegible a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz. Hasta la fecha, la Fiscalía no ha desarrollado mayor actividad investigativa al respecto.

8. Conclusiones

Las actuaciones de la Policía de Río Frío, de la oficina del INMLCF de Ciénaga y de las Fiscalías No. 20 Seccional Delegada ante los Jueces Penal del Circuito de Ciénaga y No. 36 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Marta estuvieron enderezadas a consumir la impunidad del crimen y encubrir a sus autores. Las actuaciones posteriores adelantadas por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, a pesar de las solicitudes de los representantes judiciales de los familiares de Simón Efraín González Ramírez, no se han enderezado en forma seria y exhaustiva a investigar la desaparición forzada, tortura y asesinato del joven franco colombiano, las circunstancias en que el crimen fue cometido ni todos los responsables, partícipes y encubridores de éste. Tampoco, ello ha sucedido en el marco del procedimiento de la Ley 975 de 2005.

Han transcurrido más de 10 años desde el crimen fue cometido, aún no se ha hecho la verdad sobre este y sólo una persona ha sido condenada y otra llamada a juicio. Ante este cuadro de impunidad, el 22 de octubre de 2012, los padres de Simón González Ramírez presentaron una demanda contra el Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue registrada bajo el número P- 1969-12.

Caso 12

Álix Fabián Vargas Hernández: Desaparición forzada y "falsos positivos"

1. Introducción

Álix Fabián Vargas Hernández fue detenido arbitrariamente, desaparecido forzadamente y posteriormente ejecutado extrajudicialmente por efectivos militares del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General José Miguel Silva Plazas", perteneciente a la I Brigada del Ejército Nacional, entre el 7 y 8 de agosto de 2008, en la ciudad de Tunja (Boyacá) y el corregimiento de Susa, municipio de Onzaga (Santander). El Ejército Nacional de Colombia presentó el crimen ante la opinión pública como una "muerte en combate" y a Álix Fabián Vargas Hernández como un "terrorista" dado de baja. Su padre don Jorge Vargas Fonseca, falleció el 15 de diciembre de 2009 de pena moral por el crimen de su único hijo varón y el tratamiento recibido por el Estado.

La detención arbitraria, desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Álix Fabián Vargas Hernández se inscribió dentro de la práctica de ejecuciones extrajudiciales de civiles posteriormente presentados como "combatientes muertos en combate", implementada por las Fuerzas Militares y que comúnmente se ha denominado "falsos positivos". Esta práctica de las ejecucio-

nes extrajudiciales de civiles por las Fuerzas Militares presentados "oficialmente" como "combatientes muertos en combate" ha sido caracterizada por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de las Naciones Unidas como "asesinatos premeditados de civiles […] presentado[s] fraudulentamente […] como bajas en combate"[697].

2. Contexto y antecedentes

La comisión de ejecuciones extrajudiciales en Colombia no es un fenómeno nuevo, como tampoco lo es presentar a las víctimas como muertos en combate, como lo han constatado la Comisión Interamericana[698] y la Corte Interamericana de Derechos Humanos[699]. No obstante, estas violaciones tuvieron un incremento inusitado en la primera década del siglo XXI. En efecto, según fuentes no gubernamentales, en ese período se constató un aumento del 67% en los registros de ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública[700]. Entre julio de 2002 y diciembre de 2007 se registraron por lo menos "1.122 casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública, frente a 669 casos registrados entre enero de 1997 y junio de 2002"[701]. En su informe de 2010, al analizar la práctica de los llamados "fal-

697 *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston – Adición: Misión a Colombia*, A/HRC/14/24/Add.2, de 31 de marzo de 2010, párrafo 3 del Resumen Ejecutivo, p. 2.

698 Ver, por ejemplo, demanda de la Honorable Comisión en el *Caso Las Palmeras Vs. Colombia*, apartes reproducidos en Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Las Palmeras Vs. Colombia*, Sentencia de 6 de diciembre de 2001, Serie C No. 90, párrafo 2.

699 Ver, por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Las Palmeras vs. Colombia*, Sentencia de 6 de diciembre de 2001, Serie C No. 90, párrafo 57.

700 Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. (2008). *Informe Final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia*. Bogotá, p. 10. Recuperado de http://www.dhcolombia.info/IMG/Informe_misionobservacion_ejecuciones.pdf).

701 Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, y otras redes e instituciones. (2008). *Informe para el Examen Periódico Universal*, p. 2 Recuperado de http://www.semana.com/documents/Doc-1778_2008129.pdf

sos positivos", la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estimó "que más de 3.000 personas pudieron haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, atribuidas principalmente al Ejército. La gran mayoría de casos ocurrió entre los años 2004 y 2008"[702]. Según informaciones de prensa, en abril de 2009 la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación adelantaba 1.009 investigaciones por denuncias de "falsos positivos", correspondientes a 1.666 personas ejecutadas extrajudicialmente, de las cuales 1.507 eran hombres, 108 mujeres y 51 niños, cometidas presuntamente por miembros de las Fuerzas Militares[703]. Para 2012, la Fiscalía General de la Nación registraba 4.716 víctimas de ejecuciones extrajudiciales de civiles presentadas como "muertes en combate"[704].

La Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia -una comisión no gubernamental de investigación- concluyó que es posible afirmar que:

> En Colombia existe una práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales, llevadas a cabo directamente por agentes estatales [...] el aumento de estas ejecuciones extrajudiciales ha coincidido con la implementación de la 'Política de Seguridad Democrática' y ha sido tolerado por las autoridades estatales en la medida que las violaciones permanecen en la impunidad[705].

---

702 *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22 de 3.º de febrero de 2011, párrafo 26.

703 *Fiscalía investiga más de mil quinientos casos de homicidios que involucran a militares*, *El Espectador*, 30 de abril de 2009. Recupereado de http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo138578-fiscalia-investiga-mas-de-mil-casos-de-homicidios-involucran-militares y http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/falsos8.html).

704 *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/22/17/Add.3, 07 de enero de 2013, párrafo 75.

705 Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. (2008). *Informe Final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia*. Bogotá, p. 12. Recuperado de http://www.dhcolombia.info/IMG/Informe_misionobservacion_ejecuciones.pdf

Al examinar la situación de Colombia, la Fiscal de la Corte Penal Internacional consideró que esa práctica, dada su magnitud y carácter metódico, es equivalente "a un ataque generalizado y sistemático contra la población civil"[706], en otras palabras, a un crimen de lesa humanidad.

Desde el segundo semestre del año 2003, como parte integral de la política de defensa y seguridad democrática[707] (igualmente llamada "Seguridad Democrática"), agenciada por la administración del Presidente Álvaro Uribe Vélez, el Estado colombiano desarrolló un marco normativo de incentivos y estímulos a los integrantes de la Fuerza Pública encaminados a lograr resultados militares frente a los grupos armados ilegales. En el marco de esta política y ante la exigencia de las más altas autoridades gubernamentales para obtener resultados cuantitativos por parte de la Fuerza Pública en la lucha contra los grupos armados de oposición, esto es en un aumento de los "combatientes dados de baja" en operativos militares, se registró un vertiginoso aumento de ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados por los militares como "combatientes muertos en combate". Esta práctica fue denominada "falsos positivos".

En ese marco, las autoridades promovieron varios incentivos, de distinta naturaleza, para las tropas militares, y en particular el otorgamiento de bonificaciones, primas económicas y otras clases de beneficios (días de descanso, etc.…) por cada "combatiente dado de baja". Ello alentó la ejecución extrajudicial de centenares de civiles por miembros de las Fuerzas Militares, para así obtener beneficios y bonificaciones.

Esta práctica de los "falsos positivos" tuvo su expresión en algunos instrumentos legales. Así, la Directiva No. 29 (de carácter reservado) de 17 de noviembre de 2005, expedida por el Ministro de Defensa Nacional, Camilo Ospina, definió los criterios para el pago de recompensas por información que condujera a la captura o abatimiento de miembros de grupos armados ilegales. Otro me-

706 Office of the Prosecutor of the International Criminal Court. (2012). *Situation of Colombia, Interim Report,* párrafo 110 (Original en inglés, traducción libre).

707 Ver, Presidencia de la República- Ministerio de Defensa Nacional. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática.* Bogotá. Recuperado de http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf

canismo que incentivaría la práctica de los "falsos positivos" fue el Decreto 1400 de 5 de mayo de 2006, "Por el cual se crea la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional (Boina)". Este decreto fue posteriormente derogado por el Decreto 1664 de 2007. No obstante no se tiene información alguna acerca de si la Directiva 29 de 2005 fue derogada o enmendada.

Otra Directiva del Ministerio de Defensa Nacional, la No. 300-28 de 2007, fijó los criterios sobre diagnóstico y medición del impacto de los resultados operacionales frente a la "Política de Seguridad Democrática". Asimismo, la Directiva No. 10 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, relativa a la prevención de homicidios en persona protegida, completó el marco legal. Estas Directivas del Ministerio de Defensa Nacional no son meros estándares, sino que constituyen instrucciones generales y específicas impartidas por el Ministerio de Defensa a los Comandantes de las Fuerzas Militares y de Policía, así como a las diferentes unidades de la Fuerza Pública. De acuerdo con lo expresado por las mismas directivas y lo dispuesto por el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares[708], tales directivas deben ser entendidas como órdenes superiores emitidas por funcionario competente y su observancia es obligatoria por parte de los miembros de la Fuerza Pública, al punto que su incumplimiento implica incurrir en falla disciplinaria y acarrea sanción.

Aun cuando el objetivo de la Directiva No. 10 de 2007 es "prevenir homicidios en persona protegida" y su texto reitera la necesidad de que las Fuerzas Militares observen y den cumplimiento efectivo a sus obligaciones en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en ella se advierte a las Fuerzas Militares sobre supuestas nuevas estrategias de los grupos armados al margen de la ley, quienes de acuerdo con la directiva "actúan en grupos muy pequeños casi siempre de civil y máximo con armas cortas, cuando no con explosivos hechizos y propaganda alusiva a la organización guerrillera", lo cual sienta graves presunciones en contra de la población civil que, además de ser violatorias del principio de distinción, envían un mensaje contradictorio a los miembros de las Fuerzas Militares sobre la reprobación que merecen las ejecuciones

708 Ley 836, de 16 de julio de 2003.

extrajudiciales. Lo anterior es aún más explícito en la Directiva No. 300-28 de 2007. En efecto, en esta Directiva no sólo se asume que la población civil tiene relación con grupos armados, sino además que las denuncias existentes referentes a ejecuciones extrajudiciales serían en realidad una estrategia de la subversión para cuestionar los resultados obtenidos en el marco de la política de "Seguridad Democrática". En este sentido la Directiva plantea como sus objetivos dos y tres "redireccionar la medición de los resultados operacionales ante el cambio de estrategia de los grupos armados ilegales, en la medida en que ahora actúan de civil y en grupos pequeños, con el propósito de evitar que las muertes en combate sean cuestionadas o denunciadas como 'homicidio en persona protegida'", y "evitar ofrecer oportunidad jurídica y política a los grupos armados ilegales, que con estas denuncias pretendan deslegitimar la acción de las Fuerzas Militares".

Además de lo anterior y aunque la finalidad de este tipo de disposiciones es buscar que entre de las Fuerzas Militares se dé cumplimiento de las obligaciones en derechos humanos, dentro de la misma se dan instrucciones y recomendaciones para la defensa del Estado ante eventuales denuncias por ejecuciones extrajudiciales. Así, partiendo del supuesto de que las denuncias pueden ser infundadas o incluso falsas, dentro de la Directiva se plantea como objetivo "mantener un soporte documental que coadyuve en la defensa estatal e institucional frente a los cuestionamientos sobre la efectividad de las Fuerzas Militares para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y evitar su vulneración"[709]. Esto se complementa posteriormente con las funciones de la jefatura de operaciones militares, a la que es asignado el deber de organizar "el registro estadístico de los resultados operacionales, que soporte la memoria documental, que sirva como sustento para una eventual defensa institucional"[710].

Estas normas y directivas no constituyen un elemento novedoso de la doctrina militar de las Fuerzas Militares colombianas en lo

709 Directiva Permanente Nro. 300-28 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional – Comando Fuerzas Militares. Punto 1 "Objetivos y Alcance", literal a, numeral 7.

710 Directiva Permanente Nro. 300-28 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional – Comando Fuerzas Militares. Punto 3 "Ejecución", literal c, numeral 1, literal c.

que se refiere al tratamiento a la población civil. Como ya lo mencionamos en el capítulo 4 (Víctor Manuel Isaza Uribe: Desaparición forzada y represión antisindical), el *Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrillas* de 1979 del Ejército Nacional clasificaba a la población civil en tres categorías: aquella que apoya al Ejército Nacional (listas blancas); aquella que apoya a los grupos subversivos (listas negras); y aquella que tiene una posición indefinida respecto de los bandos en conflicto (listas grises)[711].

Ese Manual ordena, por ejemplo, como acción primordial "boleto [amenazar de muerte] al personal de lista gris [población sin posición definida en el conflicto] o negra [población que apoya a la subversión], haciéndoles creer que están comprometidos y que deben abandonar la región"[712]. El *Reglamento de combate de contraguerrilla* de las Fuerzas Militares, de 1987, divide las "fuerzas subversivas" en dos componentes: "población civil insurgente y grupo armado"[713]. El mismo manual define la "población civil insurgente" como "la masa heterogénea conformada por elementos provenientes de diferentes sectores y unificada a través de un proceso de actividad sicológica" [714]. Varios de estos manuales de las Fuerzas Militares de Colombia siguieron en vigor hasta por lo menos el año 2009. En efecto, al resolver una acción de tutela en 2009, el Consejo de Estado declaró que la Disposición 005 de 1969 y el Manual EJC-3-10 de las Fuerzas Militares de 1987 o *Reglamento de combate de contraguerrilla*, "son todavía seguidas por el Ejército Nacional para combatir los grupos alzados en armas y otros delincuentes […] [y] contienen instrucciones que el Ejército Nacional tienen más de 30 producidos, desde entonces y hasta ahora, son utilizados para instruir militarmente para combatir a los grupos guerrilleros"[715].

711 Ayudantía General del Comando del Ejército Nacional de Colombia. (1979). *Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrillas.* Bogotá: Imprenta de las Fuerzas Militares, p. 188.

712 Comando General de las Fuerzas Militares. (1979). *Instrucciones generales para operaciones de contra-guerrillas,* Bogotá, p. 188.

713 Comando General de las Fuerzas Militares. (1987). *Reglamento de combate de contraguerrilla, EJC-3-10, Restringido.* Bogotá, p. 19.

714 *Ibíd.* , p. 20.

715 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera, Decisión de 5 de febrero de 2009, Ref. Expediente 11001-03-15-000-2008-01400-01, *Asuntos constitucionales – Actor Javier Giraldo Moreno*, p. 4 y 5.

Varios analistas, así como mecanismos y órganos internacionales de protección de los derechos humanos, han señalado que estas Directivas, al crear unos incentivos perversos, promovieron la práctica de las ejecuciones extrajudiciales de civiles, conocidas como "falsos positivos". El ex Secretario de Gobierno de Antioquia y ex asesor de la Alcaldía de Medellín, Jorge Mejía, aseveró que:

> Encuentro una relación directa entre la Directiva Ministerial [29 de 2005] y el incremento de las ejecuciones extrajudiciales, por lo menos en Antioquia: en el año 2002, se conocieron 7 denuncias; en el 2003, 21; en el 2004, 47; en el 2005, 73; en el 2006, 122, y en el 2007, 245 denuncias. Eso me indica que sí hay una relación de estímulo por parte de la Directiva 029[716].

La alarmante amplitud de esta gravísima práctica de las Fuerzas Militares ha sido igualmente constatada por órganos de control del Estado colombiano. Según un informe de la Procuraduría General de la Nación, difundido por medios de comunicación, en 2009 estaban en curso 1602 procesos disciplinarios contra miembros del Ejército -entre los cuales se contaban más de 150 oficiales del Ejército - por los denominados "falsos positivos"[717]. En el marco de varias investigaciones disciplinarias, la Procuraduría General de la Nación ha formulado cargos o impuesto sanciones de destitución a oficiales, suboficiales y soldados del Ejército por la práctica de las ejecuciones extrajudiciales de civiles, llamadas "falsos positivos"[718].

716 *Colombia: Exigen derogar directiva que reglamenta recompensas a Fuerza Pública*. En *ReliefWeb*, 7 de noviembre de 2008.

717 Recuperado de http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=672 y *El País Vallenato,* 15 de junio de 2009.

718 Ver, inter alia: *Por homicidio en personas protegidas, destituidos e inhabilitados siete integrantes del Ejército*, Boletín No. 542-08 de la Procuraduría General de la Nación, 23 de noviembre de 2008. Recuperado de http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2008/noticias_540.htm; *Por falso positivo frente al homicidio en persona protegida sancionados dos miembros de la fuerza pública***,** Boletín No. 543-08 de la Procuraduría General de la Nación, 23 de noviembre de 2008. Recuperado de http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2008/noticias_540.htm**;** *Destituyen a 13 militares por 'falso positivo'*, *El Espectador*, 15 de enero 2010. Recuperado de http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo182280-destituyen-13-militares-falso-positivo; *Destituidos tres militares por falso positivo en Boyacá*, *El País*, 9 de diciembre de 2011. Recuperado de http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/destituidos-tres-militares-por-falso-positivo-en-boyaca; *Destituyen a nueve militares*

La magnitud de este fenómeno es tal que, en enero de 2011 la Procuraduría General de la Nación expidió unas "directrices para abordar procesos por homicidios en persona protegida" para los funcionarios de esta entidad en las investigaciones disciplinarias y/o penales por los denominados 'falsos positivos'"[719]. La Defensoría del Pueblo igualmente ha constatado con grave preocupación la práctica de las ejecuciones extrajudiciales de civiles[720].

Los órganos de tratados y procedimientos especiales de protección internacional de los derechos humanos también han constado esta práctica. Entre estos cabe destacar en el ámbito de las Naciones Unidas: el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Comité de Derechos Humanos; el Comité contra la Tortura; y la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Al concluir su misión a Colombia, realizada en junio de 2009, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas declaró que:

> La preocupación más preponderante es la incidencia de los llamados 'falsos positivos' […]. El fenómeno es muy conocido. Un 'reclutador' engaña a la víctima con falsas pretensiones y la lleva a una localidad remota. Allá, al poco tiempo de llegar, miembros del ejército matan al individuo. Luego se manipula el lugar de los hechos para que parezca que la persona fue dada de baja legítimamente en el fragor de un combate. A menudo se hace una fotografía en la que sale vistiendo uniforme de guerrillero con un arma o granada en la mano. Las víctimas suelen ser enterradas de manera anónima en fosas comunes, y los asesinos son premiados por los resultados conseguidos en la lucha contra la guerrilla […]. La expresión

---

por falsos positivos, *La Patria*, 17 de noviembre de 2011. Recuperado de http://www.lapatria.com/story/destituyen-nueve-militares-por-falsos-positivos; y *Formulan cargos contra 28 militares por ejecuciones extrajudiciales*, *Vanguardia Liberal*, 26 de octubre de 2010. Recuperado de http://www.vanguardia.com/historico/80178-formulan-cargos-contra-28-militares-por-ejecuciones-extrajudiciales

719 *Procuraduría imparte directrices para abordar procesos por homicidios en persona protegida,* Boletín No. 020 de la Procuraduría General de la Nación, de 17 de enero de 2011.

720 Ver, por ejemplo, Defensoría del Pueblo (2010), *Decimoséptimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República de Colombia: primera parte.* Bogotá, p. 20.

> 'falsos positivos' brinda una suerte de aura técnica para describir una práctica que se caracterizaría mejor como el asesinato a sangre fría y premeditado de civiles inocentes, con fines de beneficio […]. Las cantidades mismas de casos, su repartición geográfica y la diversidad de unidades militares implicadas, indican que éstas fueron llevadas a cabo de una manera más o menos sistemática, por una cantidad significativa de elementos dentro del ejército[721].

En su informe relativo a dicha misión en Colombia, el Relator Especial constató que:

> Las fuerzas de seguridad han perpetrado un elevado número de asesinatos premeditados de civiles y han presentado fraudulentamente a esos civiles como bajas en combate'. […] Esos homicidios fueron cometidos por un gran número de unidades militares y en todo el país. Se produjeron porque las unidades militares se sintieron presionadas para demostrar que su lucha contra las guerrillas tenía resultados positivos a través del número de bajas. Hubo además algunos alicientes: un sistema oficioso de incentivos ofrecidos a los soldados para que produjeran bajas y un sistema oficial de incentivos ofrecidos a los civiles para que proporcionaran información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros. Este último sistema careció de supervisión y transparencia. En general, hubo una falta fundamental de rendición de cuentas y problemas en todas las etapas de los procesos disciplinarios y de investigación[722].

El Relator Especial constató igualmente que los miembros de las fuerzas armadas también han recibido diversos incentivos para causar bajas, incluidos tiempo de vacaciones, medallas y ascensos:

721 *Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Arbitrarias, misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009*, p. 2 y 3. Recuperado de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2009/Colombia%20Press%20statement.pdf

722 *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston – Adición: Misión a Colombia*, A/HRC/14/24/Add.2, de 31 de marzo de 2010, párrafo 3 del Resumen Ejecutivo, p. 2.

> Pedí al Gobierno información sobre el tipo y la cantidad de los incentivos ofrecidos a los miembros de las fuerzas de seguridad desde 2002, pero no se me proporcionó esa información. Mis investigaciones revelaron que algunos incentivos eran relativamente oficiosos y no reglamentados y variaban de una unidad a otra[723].

Asimismo, el Relator Especial señaló que:

> La falta de atribución de la responsabilidad penal ha sido un factor clave para que sigan produciéndose casos de falsos positivos. La tasa de impunidad de los homicidios atribuidos a las fuerzas de seguridad se estima actualmente en la alarmante cifra del 98,5% […] Las barreras principales para el enjuiciamiento efectivo de los miembros de las fuerzas de seguridad acusados de ejecuciones extrajudiciales son los constantes conflictos jurisdiccionales entre estos dos sistemas de justicia y el hecho de que los jueces militares no remiten los casos pertinentes al sistema de justicia civil[724].

Finalmente, el Relator Especial formuló, entre otras, las siguientes recomendaciones a las autoridades colombianas:

> En todos los casos de presuntos homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia penal civil debe tener jurisdicción. Dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente informe, el jefe del sistema de justicia militar debería realizar una auditoría de todas las causas relacionadas con presuntas ejecuciones extrajudiciales que aún estén pendientes en los tribunales militares y velar por que se remitan al sistema civil a la brevedad. Deberían tomarse medidas disciplinarias contra los jueces que no den curso a la debida remisión de dichas causas. […] El Gobierno debería prohibir que se ofrezcan

723 *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston – Adición: Misión a Colombia*, A/HRC/14/24/Add.2, de 31 de marzo de 2010, párrafo 27.

724 *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston – Adición: Misión a Colombia*, A/HRC/14/24/Add.2, de 31 de marzo de 2010, párrafos 29 y 37.

incentivos a los miembros de las fuerzas armadas para que repriman a los autores de los homicidios[725].

En sus observaciones a Colombia de 2010, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por:

> El patrón extendido de ejecuciones extrajudiciales de civiles posteriormente presentados por la fuerza pública como bajas en combate. El Comité expresa su preocupación por las numerosas denuncias de que Directivas del Ministerio de Defensa que otorgaban incentivos y el pago de recompensas sin control y supervisión interno han contribuido a las ejecuciones de civiles. El Comité observa las medidas tomadas por el Estado parte para contrarrestar ejecuciones extrajudiciales, sin embargo le preocupa profundamente por que existe más de 1200 casos, y las pocas sentencias condenatorias obtenidas. El Comité observa con preocupación que la justicia militar siga asumiendo competencia sobre casos de ejecuciones extrajudiciales donde los presuntos autores son de la fuerza pública (Artículos 6 y 7 [del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*])[726].

Asimismo, el Comité recomendó al Estado colombiano:

> Tomar medidas eficaces para discontinuar cualquiera Directiva del Ministerio de Defensa que puede conducir a graves violaciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales y cumplir plenamente con su obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancione a los responsables. El Comité subraya la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en resolver los conflictos de competencia y asegurar que estos crímenes quedan claramente fuera de la jurisdicción de la justicia militar en la práctica[727].

725 *Ibídem*, párrafos 89 y 91.
726 *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia, CCPR/C/COL/CO/6*, de 4 de agosto de 2010, párrafo 14.
727 *Ibídem*.

El Comité contra la Tortura expresó igualmente su seria preocupación por:

> El extendido patrón de ejecuciones extrajudiciales de civiles que posteriormente han sido presentados por la fuerza pública como muertos en combate ('falsos positivos') [y] reiter[ó] su preocupación porque la justicia militar siga asumiendo la jurisdicción de casos de graves violaciones de derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, cometidas por la fuerza pública, lo cual socava profundamente la imparcialidad de dichas investigaciones (Artículos 2, 12 y 13 [de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*])[728].

El Comité recomendó al Estado colombiano:

> Poner término inmediato a estos crímenes y cumplir plenamente con su obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancionen a los responsables. La gravedad y la naturaleza de los crímenes demuestran que quedan claramente fuera de la jurisdicción de la justicia militar. El Comité subraya la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en resolver los conflictos de competencia. Además, el Comité enfatiza la importancia que las primeras indagaciones, la recolección de pruebas y el levantamiento de cadáveres deben ser a cargo de autoridades civiles[729].

La Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha registrado y analizado la práctica de los llamados "falsos positivos" desde hace varios años[730]. En 2008, la Oficina constató que

728 *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia*, Documento de las Naciones Unidas CAT/C/COL/CO/4 de 19 de noviembre de 2009, párrafo 15.

729 *Ibídem*.

730 Ver inter alia: *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/7/39 de 28 de febrero de 2008, párrafos 24 y siguientes; *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en*

> las ejecuciones extrajudiciales no son hechos aislados, sino una práctica muy extendida cometida por un importante número de unidades militares a lo largo de todo el país. En 2008, de acuerdo con la información obtenida por la Oficina en Colombia, en algunos departamentos, como Antioquia, se ha registrado un incremento de estos casos[731].

Asimismo, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

> Confirmó la existencia de redes encargadas de ofrecer a las víctimas trabajos en municipios diferentes a los de su lugar de origen, y de procurarles medios para trasladarlos hasta tales lugares, donde eran ejecutadas y presentadas como muertos en combate. Según varias investigaciones en curso, otros miembros de esas redes (entre los que podrían encontrarse miembros del ejército) serían los encargados de presentar denuncias contra los muertos, como integrantes de la guerrilla o de grupos armados ilegales surgidos después del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares, y de elaborar informes de inteligencia o declaraciones de desmovilizados para corroborar tal vinculación. Asimismo, es reiterada la presentación de las víctimas sin identificar, como 'NN', aun cuando portaban sus documentos o se conocía su identidad. Esta práctica parecería estar dirigida a evitar la identificación de las personas reportadas como desaparecidas y a impedir las investigaciones[732].

La Oficina en Colombia señaló, además, que:

> Los incentivos económicos, días de descanso y reconocimientos otorgados sin control ni supervisión previa a quienes presenta-

---

Colombia, A/HRC/4/48 de 5 de marzo de 2007, párrafos 36 y siguientes; e *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2006/9 de 20 de enero de 2006, párrafos 25 y siguientes.

731 *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/10/32 de 9 de marzo de 2009, párrafo 12.

732 *Ibíd.*, párrafo 13.

> ron como resultados muertos en combate pudieron también alentar la repetición de esta preocupante práctica. Al mismo tiempo, la ausencia de un claro mensaje de condena al interior del ejército pudo haber permitido la perpetuación de estas violaciones[733].

Igualmente, medios de comunicación colombianos han investigado y denunciado la práctica de las ejecuciones extrajudiciales conocidas como "falsos positivos". Es necesario resaltar el papel de la Directiva No. 29 de 2005, que sólo fue conocida por la sociedad colombiana a través de los medios de comunicación a finales del año 2008[734]. De acuerdo con la información difundida por medios de comunicación, esta Directiva fue expedida de forma secreta. Además, su texto contradice lo planteado por las directivas públicas. En ella, sin ningún tipo de diferenciación, se ofrecen recompensas a quienes den información que conduzca a la captura o a *"dar de baja"* a miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, sin controles precisos para determinar si las personas presentadas como abatidas en enfrentamiento armado realmente pertenecían a organizaciones armadas.

En 2008, el Inspector General del Ejército, brigadier general Carlos Arturo Suárez Bustamante, lideró una investigación sobre algunos casos de los llamados "falsos positivos", concluyendo que esta práctica era una realidad[735]. Algunos funcionarios de la jurisdicción penal militar que investigaron casos de "falsos positivos" fueron objeto de inmensas presiones de parte de sus superiores castrenses. Un funcionario de la jurisdicción penal militar aseveró, bajo la reserva del anonimato, en una entrevista a la *Revista Semana*:

---

733 *Ibíd.*, párrafo 14.

734 Ver, *Directiva ministerial 029 de 2005, El Espectador,* 1 de noviembre de 2008. Recuperado de http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo87344-directiva-ministerial-029-de-2005

735 Esta investigación fue desarrollada en el marco de la Resolución No. 4342 del 03 de octubre de 2008 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se creó una comisión transitoria sobre casos de ejecuciones extrajudiciales de civiles atribuidas a las II y VII Divisiones del Ejército Nacional, a raíz de las graves denuncias sobre los "falsos positivos" de los municipios de Soacha (Cundinamarca) y Ocaña (Norte de Santander). Ver igualmente: Comunicado No. 191 de la Presidencia de la Republica, de 29 de octubre de 2008. Recuperado de http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2008/octubre/191.html

> Fue como frenar en seco y volver al pasado. Las amenazas y presiones para no trasladar los casos a la justicia ordinaria empezaron a aumentar. Las directivas que se habían trazado para enviar los casos a la [justicia] ordinaria en 2008 prácticamente se reversaron. La situación se volvió insostenible, no solo por las amenazas, sino porque aquellos que insistíamos en dar traslados de los casos, en el mejor de los casos, sencillamente los declaraban insubsistentes sin ninguna razón, y los botaron por la puerta de atrás. Esos casos quedaron en nada[736].

Pero tal vez uno de los casos más emblemáticos sería el del capitán Alexander Cortés, Juez Penal Militar, quien tras investigar numerosos casos de ejecuciones extrajudiciales ("falsos positivos") en Urabá y en el Departamento de Boyacá y ordenar el traslado de los procesos a la jurisdicción penal ordinaria, luego de múltiples presiones fue destituido, amenazado y víctima de varios actos de hostigamiento e intimidación, y finalmente compelido a exiliarse en Europa.

3. Álix Fabián Vargas Hernández

Álix Fabián Vargas Hernández nació el 21 de diciembre de 1982 en Bogotá. Cuando se produjo su detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, Álix Fabián trabajaba informalmente moviendo equipajes en la Terminal de Transportes de Tunja, como aseador en un restaurante y como jardinero. Él era hijo del señor Jorge Vargas Fonseca y la señora Ilba María Hernández Correa y hermano de Sandra Liliana, Yeimy Paola y Diana Marcela Vargas Hernández.

Álix Fabián Vargas Hernández tenía como sueño regalarle una casa a su mamá y deseaba tener su propia familia (esposa e hijos). Mientras tanto, procuraba que su familia estuviera anímicamente bien, pues su situación económica solo le permitía costear su pro-

736 *Informe Especial – Los casos olvidados de los 'Falsos positivos'*, *Revista Semana*, 17 de julio de 2010. Recuperado de http://www.semana.com/nacion/casos-olvidados-falsos-positivos/141863-3.aspx.

pio sustento. Se caracterizaba por ser una persona honesta, trabajadora y con un proyecto de vida que incluía a toda su familia. Por esta razón, sus sobrinos lo consideraban como su segundo padre y su mejor profesor de fútbol. Alix Fabián logró establecer un vínculo afectivo fuerte y significativo con los diferentes integrantes de su familia, dada la particular forma de relacionarse que construyó con sus padres, hermanas y sobrinos. Ser el único hijo varón le permitió ubicarse en una posición de referente para todo su grupo familiar, toda vez que las representaciones sociales que tal calidad genera en la cultura tradicional colombiana, particularmente en el caso del grupo socio económico al cual pertenecía, conducen a depositar en el hijo varón una responsabilidad cercana a la del padre.

A la edad de 16 años, Álix Fabián Vargas Hernández viajó a la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, en donde vivió cerca de seis años. Cuando se hallaba radicado en Bucaramanga cumplió la mayoría de edad, por lo que prestó el servicio militar obligatorio en la V Brigada del Ejército Nacional, con sede en esa ciudad. Su servicio militar obligatorio duró 18 meses y el último lugar en donde estuvo como militar fue en la base ubicada en el municipio de Málaga (Santander). Al terminar su servicio militar, se quedó viviendo en Bucaramanga cerca de dos años y luego viajó a Bogotá para reunirse de nuevo con su familia.

El 1º de enero de 2008, Álix Fabián Vargas Hernández viajó al municipio de Nuevo Colón (Boyacá), lugar en donde vivía su padre Jorge Vargas Fonseca. Allí trabajaron juntos en la construcción de un conjunto residencial llamado "Los Girasoles". Luego de la terminación del contrato de obra y al no encontrar trabajo en ese municipio, se trasladó a Tunja con el fin de buscar un mejor futuro. En esta ciudad estuvo cerca de dos meses, hasta cuando fue desaparecido forzadamente. Allí trabajó en jardinería y ocasionalmente en la Terminal de Transportes, subiendo y bajando de los buses el equipaje de los pasajeros, oficio comúnmente llamado "revolador". Además, trabajaba en las noches como aseador de un restaurante cercano a la Terminal de Transportes, en donde la dueña del restaurante le suministraba la comida.

Álix Fabián Vargas Hernández fue visto por última vez por sus hermanas a mediados de junio de 2008. Con ocasión de la cele-

bración del día del padre, Sandra Liliana, Yeimy Paola y Diana Marcela Vargas Hernández, viajaron al municipio de Nuevo Colón a visitar a don Jorge Vargas Fonseca. Luego de encontrarse con su padre, todos viajaron a Tunja para encontrarse con Álix Fabián Vargas Hernández, con quien se reunieron en la Terminal de Transporte. Ésa fue la última vez que sus hermanas lo vieron con vida.

El miércoles 30 de julio de 2008 fue el último día en el que el señor Jorge Vargas Fonseca vio con vida a su hijo Álix Fabián. Así quedó plasmado en diligencia de declaración hecha bajo la gravedad de juramento ante el Juzgado 35 de Instrucción Penal Militar el 22 de noviembre de 2008. En esa oportunidad, don Jorge Vargas afirmó lo siguiente:

> El día treinta de julio del año en curso, iba vestido con un jiem (sic) azul y una chaqueta azul con rallas (sic) rojas por dentro y follo (sic), y un buzo beis (sic) cuello de tortuga de lana, y tennis (sic) Venus, y una billetera de Millonarios en donde llevaba los documentos de él y los teléfonos de la casa, un anillo blanco, en el dedo corazón y una camándula blanca de pasta[737].

4. La desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Álix Fabián Vargas Hernández

A partir del 7 de agosto de 2008, cuando se encontraba en su sitio habitual de trabajo en la ciudad de Tunja, Álix Fabián Vargas Hernández fue desaparecido forzadamente. Posteriormente, fue conducido a la zona rural del municipio de Onzaga (Santander), donde fue ejecutado extrajudicialmente. Despojado de sus documentos de identidad, sus victimarios colocaron junto a su cadáver un documento de identidad correspondiente a otra persona, así como una pistola, granadas y folletos del grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN). El 10 de agosto de 2008, el Ejér-

737 Folio 102, Expediente correspondiente al proceso adelantado por el Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar.

cito Nacional expidió un comunicado público informando que en combates con el ELN había sido dado de baja en el corregimiento de Susa, municipio de Onzaga, un "terrorista" integrante de este grupo armado en el marco de la operación militar "Jungla". Según el propio comunicado del Ejército Nacional, la supuesta muerte de combate había sido la obra de miembros del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General José Miguel Silva Plazas", adscrito a la I Brigada del Ejército Nacional.

Luego de buscar asiduamente a Álix Fabián Vargas Hernández y acudir a varias dependencias oficiales, finalmente en noviembre de 2008 la familia Vargas Hernández pudo encontrar a su ser querido luego de un tortuoso camino.

a) La Terminal de Transportes de Tunja y los "falsos positivos"

En la Terminal de Transportes de Tunja, lugar a donde llegó a trabajar Álix Fabián Vargas, habían desaparecido varias personas, quienes posteriormente aparecían muertas y presentadas como "dadas de baja en combate" por parte de miembros de la Fuerza Pública. Se tiene conocimiento que en marzo del 2008 el joven Mauricio Hernández Cuadrado, quien:

> Ocasionalmente trabajaba como revolador [con este apelativo se conoce a la persona que trabaja subiendo y bajando equipaje de los buses] y a quien conocían como 'Patillas', desapareció de ese lugar y días más tarde fue presentado por el Batallón Tarqui como guerrillero muerto en combate en la vereda Cómeza Bajo, de Socotá[738].

El juzgamiento de estos hechos le correspondió al Juzgado Único Especializado de Santa Rosa de Viterbo, bajo el radicado 2008 - 0040, autoridad judicial que condenó a 56 años de prisión, 5.583 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa e

738 *Dos uniformados de batallón de Sogamoso fueron hallados culpables de un falso positivo*, *El Tiempo*, 2 de septiembre de 2010. Recuperado de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7890250

inhabilidad por 20 años para ejercicio de cargos públicos a dos militares del Batallón de Artillería No. 1 "Batalla del Portete de Tarqui" (más conocido como Batallón Tarqui) de la I Brigada como coautores del delito de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con secuestro agravado[739].

Durante el proceso penal se comprobó que la víctima no tenía ningún tipo de vínculo con grupos armados y que su condición de trabajador informal fue aprovechada por los militares, quienes mediante engaños la trasladaron desde la Terminal de Transportes de Tunja hasta un alejado paraje en donde fue ejecutado extrajudicialmente.

Tanto el lugar de los hechos como la época de ocurrencia de los mismos guardan una significativa similitud con la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Alix Fabían.

También existen más denuncias sobre jóvenes desaparecidos desde el año 2007 en la Terminal de Transportes de Tunja. En similares circunstancias, el 10 de febrero de 2007 tropas adscritas al Batallón Tarqui, con sede en Sogamoso (Boyacá), reportaron haber dado de baja a dos personas sin identificar en medio supuestos combates contra miembros del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Investigaciones posteriores permitieron determinar que los cuerpos de estos dos individuos correspondían a los de Pedro Jesús Vega y Carlos Eduardo Numpaque, quienes el día anterior, entre las 12:00 de la noche y la 1:00 de la madrugada, cuando se encontraban en inmediaciones de la Terminal de Transportes de Tunja, fueron forzados a abordar un vehículo de color blanco y desaparecidos[740].

739 *Condenan a dos militares por falso positivo en Boyacá*, El Tiempo, 27 de octubre de 2010. Recuperado de http://www.eltiempo.com/colombia/boyaca/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8216160.html

740 La investigación por estos hechos fue asumida, inicialmente, por el Juez 78 de Instrucción Penal Militar con sede en el mismo Batallón Tarqui, bajo el radicado 369. Posteriormente, por decisión jurisdiccional, el proceso fue enviado a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, y asignado inicialmente al Fiscal 7° Especializado de esa unidad para ser luego reasignado al Fiscal 4° Especializado de la misma unidad. La indagación por estos hechos se adelantó bajo el radicado No. 157596000223200700409.

Durante esa época, varias personas fueron desaparecidas en circunstancias similares. Algunos de estos desaparecidos posteriormente resultaron ejecutados extrajudicialmente. Pero lo que llama la atención es el hecho de que en estos últimos casos las víctimas compartían una misma característica: habían sido presentadas como integrantes de grupos armados o de la guerrilla "dados de baja en combate" por miembros de la Fuerza Pública. Las dudosas circunstancias en las que habían perdido la vida, el reclamo de sus familiares, el alto número de casos similares en distintas partes del país, etc. despertaron la curiosidad de los medios de comunicación. En medio de la polémica por la responsabilidad de miembros del Estado en estas ejecuciones extrajudiciales de civiles, a finales de octubre de 2008 fueron destituidos de sus cargos 19 oficiales y 7 suboficiales del Ejército Nacional por su presunta participación en la desaparición de 11 jóvenes del Municipio de Soacha (Cundinamarca), que fueron encontrados muertos en Ocaña (Norte de Santander) y reportados por el Ejército Nacional como "dados de baja en combate"[741].

Asimismo, los funcionarios encargados de las investigaciones subsiguientes han proferido varias órdenes de captura contra militares por su responsabilidad en los hechos.

b) De los hechos del 7 y 8 de agosto de 2008

Desde Tunja, y aunque no tenía teléfono móvil o celular, Álix Fabián Vargas Hernández se comunicaba con su familia cada dos días. En la fecha de los hechos todos los familiares de Álix Fabián utilizaban teléfonos móviles. Por esta razón, Álix Fabián cargaba en su billetera un papel con los números de teléfono de sus familiares. Ante la ausencia de contacto telefónico con Álix Fabián Vargas Hernández a partir del 7 de agosto, sus familiares se preocupa-

741 Ver, Comunicado No. 191 de la Presidencia de la República de Colombia, de 29 de octubre de 2008. Recuperado de http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2008/octubre/191.html). Ver, igualmente: *Acto de contrición*, *Revista Semana*, 25 de octubre de 2008. Recuperado de http://www.semana.com/noticias-nacion/acto-contricion/117036.aspx).

ron porque no se comunicaba con ellos. Ante esta situación, luego de una semana de incertidumbre, su hermana Diana Marcela Vargas Hernández y su padre Jorge Vargas Fonseca se trasladaron a Tunja para averiguar por su paradero. Se dirigieron directamente al lugar en donde Álix Fabián Vargas Hernández permanecía buena parte del tiempo: la Terminal de Transportes de Tunja.

El 17 de agosto de 2008, Diana Marcela y Don Jorge Vargas se entrevistaron en la Terminal de Transportes de Tunja con un amigo de Álix Fabián Vargas Hernández, conocido con el apodo de "el santandereano", quien les dijo que Alix Fabián se había ido y que preguntaran por él en un restaurante ubicado al frente de la Terminal de Transporte. Inmediatamente se dirigieron al restaurante. La dueña del restaurante y su hija les confirmaron que conocían a Álix Fabián y a su amigo apodado "el santandereano". Al mismo tiempo, les dijeron que habían visto a Álix Fabián el jueves de la semana antepasada (refiriéndose a la semana del 7 de agosto de 2008) abordando un bus que no era de transporte público y que estaba estacionado frente a la Terminal de Transporte. También les dijeron que, según habían oído decir, Álix Fabián "se había ido con la guerrilla" junto con un grupo de hombres jóvenes y un sujeto conocido en el sector por ofrecer trabajos bien remunerados en otras zonas del país por un término de quince días. Finalmente, les contaron que un joven -el cual se encontraba en ese instante en el restaurante- les podría dar más información. Diana Marcela y Don Jorge Vargas lo abordaron y le preguntaron por Álix Fabián. El joven les dijo que Álix Fabián "se había ido con la guerrilla" y les recomendó que no fueran a denunciar su desaparición porque de lo contrario Álix Fabián sería asesinado. Por esta razón los familiares se abstuvieron de denunciar inmediatamente la desaparición de Álix Fabián Vargas Hernández, pues pensaron que al no presentar la denuncia preservarían la vida de su ser querido.

Sin embargo, la versión sobre las circunstancias en las que Álix Fabián "se había ido con la guerrilla" les pareció a sus familiares poco creíble, pues a escasos metros en donde habría sido reclutado se encuentra ubicado el Batallón de Infantería No.1 "General Simón Bolívar" (BIVOL 1) del Ejército Nacional.

El 29 de septiembre de 2008, en medio de la desesperación por no tener noticias sobre el paradero de su hijo y hermano, Ilba María Hernández Correa y Sandra Liliana Vargas Hernández acudieron a las oficinas del Grupo de Identificación de NN y Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación con el fin de interponer la denuncia sobre la desaparición de Álix Fabián Vargas Hernández. En la Fiscalía General de la Nación fueron atendidas por el funcionario Jimmy Cortés, del Grupo de Identificación de N.N. y Desaparecidos de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).

El 11 de noviembre de 2008, Jimmy Cortés se comunicó con Sandra Liliana Vargas Hernández y la citó a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, conocidas como el "Búnker". Ella acudió a la cita acompañada de sus hermanas Diana Marcela y Yeimy Paola. Reunidas con el señor Jimmy Cortés, éste les informó que luego de realizar el respectivo cotejo dactiloscópico y la comparación de los tatuajes que tenía el cuerpo de una persona hallada muerta en Susa, jurisdicción del municipio de Onzaga (Santander), lugar ubicado aproximadamente a 140 kilómetros por carretera desde la ciudad de Tunja, se encontró que la identidad de la persona muerta era la de su hermano Álix Fabián Vargas Hernández. Jimmy Cortés y el Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas informaron a la familia Vargas Hernández que para que les fuera entregado el cuerpo de Álix Fabián debían viajar al municipio del Socorro (Santander) y hablar con el Juez 35 de Instrucción Penal Militar, con sede en el Batallón de Artillería No. 5 "Capitán José Antonio Galán" (o Batallón "Galán"). Al mismo tiempo, les contaron que la información con la que se contaba era que Álix Fabián Vargas Hernández había muerto en combates con el Ejército Nacional.

Mientras la familia Vargas Hernández trataba de encontrar la forma de recuperar el cuerpo de su ser querido, la polémica en el país sobre las ejecuciones extrajudiciales de civiles –o "falsos positivos" - cometidas por miembros de la Fuerza Pública había provocado la destitución de 26 militares, entre los cuales algunos oficiales superiores del Ejército Nacional. Al mismo tiempo, el 17 de noviembre de 2008, el Presidente de la República convocó a

miembros de su gobierno a un "Consejo Comunal" en Bogotá, el cual fue televisado, en directo, por el canal institucional, para atender el tema de las ejecuciones extrajudiciales. Ese mismo día, ante la desesperación por no contar con los recursos suficientes para recuperar el cuerpo de su hermano, Yeimy Paola Vargas Hernández habló por teléfono con el Presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez. La conversación entre Yeimy Paola y el Presidente de la República fue transmitida a todo el país en directo por la televisión. En esa ocasión Yeimy Paola le pidió ayuda al Presidente Uribe Vélez para que el cuerpo de su hermano Álix Fabián fuera transportado a Bogotá. Sin embargo, el Presidente Uribe ya tenía conocimiento de los hechos y contradiciendo a su interlocutora dijo que la persona muerta se llamaba Carlos Alonso Téllez. Efectivamente, el cuerpo de Álix Fabián Vargas Hernández fue hallado con la fotocopia de una cédula de ciudadanía perteneciente a Carlos Alonso Téllez. Luego de escuchar a Yeimy Paola Vargas, terminó la conversación con el Presidente Uribe, sin ofrecer solución alguna.

Después de la interlocución con el Presidente Uribe Vélez, los integrantes de la familia Vargas Hernández recibieron varias llamadas al teléfono fijo de su casa en Bogotá, mediante las cuales personas que se identificaron como miembros del Ejército Nacional invitaban a Yeimy Paola Vargas a hablar sobre el caso de su hermano Álix Fabián Vargas Hernández. Le propusieron que irían a recogerla a la casa en un carro para hablar en un lugar público sobre el tema. Debido al temor que sintieron de hablar con personas de la institución a la cual pertenecían los responsables de la ejecución extrajudicial de su hijo y hermano, la familia no accedió a dichas peticiones y debió soportar hostigamientos y seguimientos frecuentes durante los meses finales de ese año 2008 y el año 2009. Estos actos de asedio y presión se ejecutaron también contra una hija menor de edad de la señora Sandra Liliana Vargas Hernández, quien al notar la presencia de extraños a su alrededor y en sus desplazamientos entre el colegio y la casa se sintió fuertemente impactada e indefensa, lo cual provocó que la niña presentara frecuentes episodios de ansiedad. Ante esta situación, los demás integrantes de la familia se vieron afectados, llegando a manifestar comportamientos de ansiedad, angustia y temor. Eso les llevó a permanecer alerta y a tomar medidas de autoprotec-

ción, pues temían por su seguridad y por sus propias vidas.

El 20 de noviembre de 2008, don Jorge Vargas Fonseca y Sandra Liliana Vargas Hernández se trasladaron desde Bogotá al municipio del Socorro. El 21 de noviembre de 2008 llegaron a las oficinas del Juzgado 35 de Instrucción Penal Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Galán, con el fin de que el cuerpo de su hijo y hermano les fuera entregado para trasladarlo a Bogotá y darle sepultura. El Juez 35 de Instrucción Penal Militar no se encontraba en el despacho, pero lograron hablar con él vía celular. El Juez les dijo que los atendería el día siguiente. Finalmente, el 22 de noviembre de 2008, Sandra Liliana y don Jorge Vargas lograron entrevistarse con el funcionario. En esa ocasión, ellos le pidieron al Juez el acta de defunción de Álix Fabián Vargas y la orden de entrega del cuerpo. El Juez procedió a entregar los documentos requeridos y a recibir la declaración a don Jorge Vargas Fonseca. Ese mismo día, Sandra Liliana y su padre viajaron hacia el municipio de Onzaga (Santander), en donde se encontraba el cuerpo sin vida de su hermano e hijo, pero por problemas en el camino tuvieron que pasar la noche en el municipio de Mogotes (Santander).

El 23 de noviembre de 2008, a tempranas horas, mientras se preparaban para salir hacia Onzaga, Sandra Liliana y don Jorge Vargas fueron seguidos por dos hombres que se movilizaban en sendas motocicletas. Sin embargo, a pesar del temor que esta situación les provocó, siguieron su camino. Lograron llegar a Onzaga y se dirigieron al cementerio, donde se realizó la exhumación y la entrega del cuerpo a los familiares, el cual se encontraba en avanzado estado de descomposición. Por el estado en que fue entregado el cuerpo, el ataúd fue herméticamente sellado, y por tal razón los familiares no pudieron ver a su ser querido por última vez. En la diligencia participaron el personero municipal, el Comandante de Policía y el Secretario de Gobierno Municipal.

El 24 de noviembre de 2008, tras un sepelio que no duró más de dos horas debido a las complicaciones generadas por el avanzado estado de descomposición del cuerpo y las incomodidades asociadas con esa circunstancia, la familia le dio el último adiós a Álix Fabián Vargas Hernández. El entierro se realizó en el Cementerio "El Apogeo", ubicado en el sur de Bogotá.

Los miembros de la familia Vargas Hernández profesan la religión católica y participan con devoción de las prácticas y rituales propios de este credo. En tal sentido, la práctica de una ceremonia funeraria realizada en los términos del rito católico significa para esta familia la afirmación del carácter sagrado de toda vida humana y de su dignidad, la aceptación de la mortalidad del ser humano, el respeto debido a la persona fallecida y la importancia de la recordación de los muertos, entre otros aspectos. Las prácticas religiosas propias de la cultura de la familia Vargas se vieron alteradas por las condiciones en que se dio la entrega del cuerpo de su ser querido y el estado del mismo. Esto ocasionó una múltiple afectación emocional y una gran frustración, dados los principios y valores religiosos de la familia, así como el sufrimiento propio al no poder verificar, en aras de una adecuada elaboración del duelo, que el cuerpo que observaban por última vez correspondía al de su ser querido.

c) Del fallecimiento de don Jorge Vargas Fonseca

La desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Álix Fabián Vargas Hernández cambió drásticamente los proyectos de vida de cada uno de los miembros de su familia. Este impacto emocional fue especialmente dramático para su padre, don Jorge Vargas Fonseca, pues las circunstancias en que murió su hijo, el viaje traumático que realizó para recuperar su cuerpo, el estado en que le fue entregado y la premura con la que tuvo que darle el último adiós lo postraron en un estado de absoluta indignidad. A ello se sumó la estigmatización promovida por el Ejército Nacional, al presentar ante la opinión pública los hechos como la muerte en combate de un "terrorista".

Los impactos psicosociales como consecuencia de los hechos violentos que afectaron a don Jorge Vargas Fonseca fueron múltiples y le ocasionaron un trauma psicológico profundo ante la pérdida de su único hijo varón y quien se había caracterizado por ser la persona que cohesionaba a la familia.

Don Jorge Vargas Fonseca falleció el 15 de diciembre de 2009, a la edad de 63 años. Nunca había presentado antecedentes clínicos

de enfermedad alguna, ni padecía dolencias físicas ni alteraciones psicológicas. Fue luego del impacto causado por la desaparición y asesinato de su hijo, en un contexto de estigmatización, que empezaron sus complicaciones tanto físicas como emocionales. Don Jorge Vargas Fonseca se dedicaba al cuidado de una finca, a las actividades propias del campo y, al tiempo, a trabajar en la construcción, mostrando de esta manera que era una persona muy vigorosa y activa.

Él desempeñaba sus actividades en el municipio de Nuevo Colón (Boyacá), donde vivió durante algún tiempo solo, pero donde también convivió temporalmente con su hijo Álix Fabián, con quien en ese período profundizó su vínculo afectivo. Aunque estaba alejado geográficamente de su familia, se mantenía en permanente contacto con sus hijas y su esposa. Asimismo, su familia le visitaba en la finca donde permanecía.

Según cuenta su hija Paola Vargas, los vecinos cercanos lo estimaban mucho y tenían un buen concepto de él, al punto que con algunos de ellos estableció vínculos de amistad y fraternidad muy fuertes. También señala que al comienzo "en el pueblo le decían 'el hombre solo' cuando nos presentó ya le decían don Jorge, nos exhibía como lo mejor que le había pasado […] se sentía orgulloso de su familia y como abuelo compartía mucho con mis hijos cuando íbamos a visitarlo".

La familia recuerda que a don Jorge le gustaba departir con sus amigos y mantener buenas relaciones con todos. Don Jorge es descrito por su familia como una persona tranquila y estable en sus emociones. Su hija Paola afirma al respecto que: "siempre de buen humor, era una persona que no le ponía problemas a las cosas. Cuando teníamos dificultades no le gustaba que uno peleara […] Era muy tranquilo. Con paciencia, no peleen nos decía […] Ante los conflictos él siempre hablaba".

Según los miembros de la familia, la relación de don Jorge con su hijo Álix Fabián era muy estrecha. Su esposa e hijas la describen de la siguiente manera: "hacían muchas cosas juntos, tomaban juntos, trabajaban los dos, jugaban los dos, compartieron mucho tiempo". Don Jorge le decía a Álix Fabián que "tenía que ser el varón y el berraco de la casa". Igualmente, la familia recuerda que el padre siempre apoyó a su hijo cuando éste tuvo dificultades.

Durante el tiempo en que Álix Fabián estuvo desaparecido forzadamente, don Jorge se comunicaba permanentemente con la familia en la ciudad de Bogotá buscando noticias de su hijo e, igualmente, participó activamente en las averiguaciones que hicieron por su paradero. La familia describe que, en las conversaciones telefónicas, don Jorge revelaba una profunda angustia y tristeza por el paso de los días sin tener noticias de Álix Fabián, pero que, sin embargo, siempre tuvo la esperanza de que su hijo apareciera sano y salvo.

Como consecuencia de la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Álix Fabián y los sucesivos hechos de victimización, la indiferencia estatal y la impunidad en que se mantenía el crimen de su hijo, la condición física y mental de don Jorge se vio drásticamente afectada. Su condición física y psicológica se fue deteriorando vertiginosamente, sin encontrar respuesta del Estado colombiano a su clamor de verdad y justicia. Ante el severo deterioro de su salud, don Jorge acudió al Estado colombiano para que le brindara atención médica. Sin embargo, ésta no le fue suministrada. Así, el 25 de agosto de 2009 y como último recurso, don Jorge interpuso una acción de tutela para que el Estado le suministrara la atención médica que requería de forma urgente. Recurso que fue fallado de forma favorable a mediados del mes de septiembre siguiente por el Juzgado 62 Penal Municipal de Bogotá, pero cuyo cumplimiento fue tardío, pues el deterioro de su salud física y psicológica había llegado a una etapa irreversible. De hecho, gracias a la acción de tutela, don Jorge Vargas pudo ser atendido en su salud física, pero ninguno de los profesionales que lo atendió contextualizó su estado de salud en el marco de los hechos violentos que había padecido y, por tanto, nunca fue remitido para valoración y atención psicológica.

La señora Ilba María Hernández y su hija Paola Vargas observaron directamente el cambio de comportamiento de don Jorge, así como el deterioro de su salud física y psicológica. Igualmente, conocieron los testimonios de las personas cercanas a don Jorge en la finca de Nuevo Colón, cuando presentó las primeras dolencias y manifestaciones de dicho deterioro físico y de su profundo malestar emocional a raíz de lo cual su hija Paola viajó para trasladarlo a la ciudad de Bogotá, donde podían cuidarlo. “Nos decían que es-

taba muy mal, muy triste, que no comía, le daba mucha pensadera en el hijo, hablaba mucho de Fabián y lloraba", dice Paola. Entre los cambios que observaron, ella señala: "Mi papá empezó a fumar más, no dormía y se entristecía mucho, su mirada era una mirada ida". En algunas ocasiones decía "que me lleve mi chino", dando a entender que se quería morir y que deseaba que su hijo lo llevara a la eternidad, haciendo eco de las creencias religiosas de la familia frente a la trascendencia y el valor de los muertos. Paola recuerda que las reacciones emocionales de su padre se transformaron: "Él cambió su genio, ya no era pasivo, era agresivo […] se volvió más callado y se quejaba mucho […] no quería volver al médico, se quería morir". Su condición física se deterioró, bajó de peso y estaba más delgado de lo normal: "Ningún pantalón le quedaba bueno […] mantenía barbado y con ojeras". Finalmente, dejó de ingerir alimentos y ya no deseaba hablar con nadie.

Don Jorge Vargas pasó por dos hospitalizaciones en muy corto tiempo, ambas en condiciones de irregularidad en cuanto a su atención, lo cual llevó a interponer una acción de tutela. Inicialmente fue diagnosticado con bronconeumonía y tuberculosis, presentando al tiempo problemas renales por lo que debieron practicarle una diálisis. Finalmente falleció el 15 de diciembre, al parecer como consecuencia de un infarto.

Frente a la muerte del señor Vargas, la señora Ilba y su hija Paola coinciden en afirmar: "si Fabián hubiese estado vivo el habría luchado […] él quedó sin ganas de vivir desde que lo mataron". La familia considera que su muerte fue por "pena moral"[742].

El proyecto de vida del señor Jorge Vargas Fonseca se vio truncado por el trágico desenlace de los hechos en los que resultó muerto su hijo Álix Fabián Vargas, circunstancias que lo llevaron,

742 Los relatos y testimonios de las víctimas vinculando graves violaciones de derechos humanos con la enfermedad y muerte de sus otros seres queridos son numerosos. En dichas narrativas las familias expresan como la afectación física y psicológica que generan diversos tipos de violaciones de derechos humanos conlleva a lo que ellos denominan morir de "pena moral" ante el impacto de los hechos violentos que les impide sobreponerse. Al respecto ver peritaje de Felicitas Treue, mediante affidávit, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia*, Sentencia de Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, y peritaje de Alfredo de los Ríos, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148.

en medio de un profundo sufrimiento emocional, a su muerte el 15 de diciembre de 2009. Paola afirma que parte de sus sueños eran: "que Dios le diera licencia de ver sus hijos y nietos profesionales, que las hijas no se fueran a salir del camino y que fueran de la mano de Dios". Su principal deseo era construir o adquirir una casa propia donde él pudiera recibir a toda su familia, su hijas, su hijo y los nietos. "Tener una casa propia donde pudiéramos llegar tranquilos [….] su tristeza era no podernos recibir a todos bien". Pero la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Álix Fabián, el estigma lanzado por el Ejército Nacional en su contra y la impunidad en que permanecía el crimen de su hijo, modificaron el proyecto familiar de adquirir una casa. Según su hija, "eso se derrumbó cuando pasó lo de Álix Fabián". Pero más aún, le quitaron sencilla y llanamente las ganas de vivir a don Jorge.

5. Actuaciones estatales a raíz de los hechos ocurridos el 7 y 8 de agosto de 2008

a) Primeras actuaciones judiciales

El 8 de agosto de 2008 el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía Tercera Seccional de San Gil adelantó los primeros actos urgentes, tales como la inspección al cadáver y algunas entrevistas. El mismo día la Policía Judicial entrevistó a los miembros del Ejército Nacional Jimmy Bejarano Beltrán, Fredy Moreno Rodríguez y Pedro Rodríguez Pedroza sobre los hechos ocurridos la madrugada de ese día en el corregimiento de Susa, municipio de Onzaga. Los militares manifestaron que en el lugar fueron sorprendidos por disparos de enemigos, a los cuales respondieron y al hacer un registro se encontró un sujeto muerto en esa acción.

Desde el principio de la investigación existían numerosos indicios que señalaban la posible comisión de una ejecución extrajudicial de un civil fuera de combate (delito de "homicidio en persona

protegida", según la legislación penal colombiana[743]). La víctima se encontraba desarmada y sola, y que usaba guantes gruesos de lana con los cuales se dificultaría disparar o manipular un arma corta. Igualmente, no existía ningún indicio de que la víctima hubiese estado acompañada y sus ejecutores no refirieron la presencia de ninguna otra persona en los hechos. Pese a ello, el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía Tercera Seccional de San Gil no adelantó una investigación adecuada con el fin de determinar si en realidad había sido una muerte en combate o no y cuál era la identidad del occiso.

b) El Juzgado 35 de Instrucción Penal Militar

Tres días después de ocurridos los hechos, y contrariando los indicios que mostraban que se trataba de un delito de competencia de la Jurisdicción Ordinaria, mediante oficio No 377 de 11 de agosto de 2008, el Fiscal Tercero Seccional de San Gil (Santander) ordenó remitir la investigación que había iniciado por el homicidio del señor Álix Fabián Vargas Hernández contra miembros del Batallón Silva Plazas a la Jurisdicción Penal Militar con sede en El Socorro (Santander). La causa fue asumida por el Juzgado 35 de Instrucción Penal Militar con sede en el Batallón de Artillería No. 5 "Capitán José Antonio Galán".

743 Artículo 135 del Código Penal colombiano: "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años. Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: 1. Los integrantes de la población civil. 2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa. 3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate. 4. El personal sanitario o religioso. 5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados. 6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados. 8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse".

Entre las primeras diligencias realizadas, el 9 de agosto de 2008, cuando la investigación estaba siendo adelantada por la justicia ordinaria, la policía judicial realizó un informe de campo en el lugar donde se encontró el cuerpo, se tomaron fotos del terreno y de los elementos encontrados en el lugar y se hizo un plano del levantamiento del cadáver. El 10 de agosto se elaboraron las actas con destino a la Jurisdicción Penal Militar para la entrega de los elementos materiales de prueba y la evidencia física encontrada, contenidos en el Acta de Inspección Técnica al Cadáver de quien se dijo que correspondía al nombre de Carlos Alonso Téllez Gómez, debido a que se encontró junto al cuerpo de Álix Fabián una cédula con ese nombre. El 22 de agosto el Asistente Judicial IV de la Fiscalía Tercera Seccional de San Gil (Santander), Sergio Hernando García, remitió el protocolo de necropsia del cuerpo encontrado en el corregimiento de Susa del municipio de Onzaga al Juez penal Militar del Batallón de Artillería No. 5, "Capitán José Antonio Galán", en el que se concluye como causa de muerte heridas por proyectiles de arma de fuego.

El 11 de agosto de 2008, la emisora "Colombia Estéreo" del Ejército Nacional reiteró la noticia que había sido publicada el día anterior en la página Web del Ejército Nacional, comunicando a la opinión pública que:

> Un integrante de una célula del ELN [Ejército de Liberación Nacional] murió en combates contra efectivos del Ejército de Colombia, en hechos ocurridos en zona rural del municipio de Onzaga, en el departamento de Santander. Los choques armados se registraron en el corregimiento de Susa que sirve de escenario a operaciones ofensivas adelantadas por tropas del Grupo de Caballería Mecanizado 'Miguel Silva Plazas', de la Primera Brigada. El terrorista, de 29 años de edad aproximadamente, portaba un radio de comunicaciones, una pistola calibre 9 milímetros, dos granadas de fragmentación, igual número de proveedores para municiones, entre otros elementos bélicos y de intendencia. Las unidades militares responsables de la operación 'Jungla'

> trasladaron el cuerpo del occiso al anfiteatro de la población donde funcionarios de la Fiscalía General de la Nación adelantan el proceso de identificación[744].

Según los elementos materiales de prueba y las evidencias físicas halladas en la escena por los funcionarios de Policía Judicial que atendieron el caso, Álix Fabián Vargas Hernández fue encontrado vestido de civil y, a unos metros del lugar en donde fue encontrado su cuerpo, había un morral con folletos y libros del ELN, un arma corta y algunos explosivos. Los elementos encontrados cumplen, de forma coincidente, con los requisitos señalados por la Directiva No. 10 de 2007: grupos armados al margen de la ley que "actúan en grupos muy pequeños casi siempre de civil y máximo con armas cortas, cuando no con explosivos hechizos y propaganda alusiva a la organización guerrillera".

El 12 de noviembre de 2008, el laboratorio de Dactiloscopia Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) de Bucaramanga (Santander) estableció la identidad del cadáver como Álix Fabián Vargas Hernández. Por esta razón, el Juez 35 de Instrucción Penal Militar solicitó al Registrador municipal de Onzaga que corrigiera el registro civil de defunción de Carlos Alonso Téllez Gómez e inscribiera el registro civil de defunción de Álix Fabián Vargas Hernández.

El 8 de enero de 2009, el Juez 35 de Instrucción Penal Militar con sede en el Batallón "Galán", en El Socorro (Santander), solicitó al Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General Miguel Silva Plazas" de la Primera Brigada del Ejército que le remitiera un informe detallado de los hechos ocurridos el 8 de agosto de 2008, el listado del personal militar que participó en la operación militar, el nombre del comandante de la patrulla e informes de inteligencia, entre otros.

744 Ver, *Muere en combates guerrillero del Eln*, página web del Ejército Nacional de Colombia, 10 de agosto de 2008. Recuperado de http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=258905 y versión difundida el 11 de agosto de 2008 en la emisora del Ejército. Recuperado de http://www.emisoraejercito.mil.co/index.php?idcategoria=43381

El 4 de febrero de 2009, el teniente coronel Jaime Hernando Rivera Jaimes, Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General Miguel Silva Plazas", respondió la solicitud del Juez 35 de Instrucción Penal Militar, indicando que el Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar había iniciado una investigación por los mismos hechos.

c) El Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar

El 19 de febrero de 2009, el Juzgado 35 de Instrucción Penal Militar ordenó remitir la investigación al Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar con sede en el Batallón Tarqui, en Sogamoso, debido a que los miembros de la Fuerza Pública investigados por los hechos hacían parte del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General Miguel Silva Plazas" y a que esta unidad táctica se encuentra agregada operacionalmente al Batallón Tarqui y no al Batallón Galán. A solicitud del teniente coronel Rivera Jaimes, Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General Miguel Silva Plazas", el Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar había iniciado una investigación penal el 16 de septiembre de 2008 bajo el radicado No. 481, por la presunta "baja en combate N.N" el 8 de agosto de 2008 en el municipio de Onzaga (Santander) contra los militares Jimmy Bejarano Beltrán, Fredy Moreno Rodríguez, José Plinio Ortiz Ortiz y Pedro Rodríguez Pedroza.

El 11 de febrero de 2009 el mayor Yesid Calderón Céspedes, funcionario de instrucción para asuntos disciplinarios de la Unidad Táctica adscrita a la Brigada de la Quinta División solicitó al Juez 78 de Instrucción Penal Militar del Grupo de Caballería Mecanizado 'Miguel Silva Plazas' copias del proceso penal con el propósito de que obrasen como medio probatorio dentro de las Diligencias Disciplinarias No 002/2008 que esa unidad adelantaba por los hechos ocurridos el 8 de agosto de 2008 en la Onzaga (Santander).

El 25 de febrero de 2009, la Comisión Colombiana de Juristas solicitó información del proceso penal abierto por la muerte de Álix Fabián Vargas Hernández al Fiscal 3 Delegado ante Jueces Pe-

nales del Circuito de San Gil (Santander). Este despacho informó que las diligencias relacionadas con el caso habían sido enviadas por competencia al Juez Penal Militar del municipio del Socorro (Santander) desde el 11 de agosto de 2008.

El 25 de marzo de 2009, la Comisión Colombiana de Juristas solicitó la constitución de parte civil dentro del proceso penal militar, en representación de Ilba María Hernández Correa, Jorge Vargas Fonseca, Sandra Liliana Vargas Hernández, Yeimy Paola Vargas Hernández y Diana Marcela Vargas Hernández, en su condición de madre, padre y hermanas del Álix Fabián Vargas Hernández. La demanda de constitución de parte civil fue admitida el 27 de marzo siguiente.

El 12 de marzo de 2010, la Comisión Colombiana de Juristas presentó derecho de petición ante el Juez 78 de Instrucción Penal Militar, solicitando la colisión de competencia de la investigación por la muerte de Álix Fabián Vargas Hernández. Mediante decisión del 19 de julio de 2010, ese despacho resolvió no acceder a la solicitud de la parte civil.

Dentro del proceso adelantado en la jurisdicción penal militar, las autoridades militares han afirmado reiteradamente que Álix Fabián Vargas Hernández era un "subversivo" perteneciente al Ejército de Liberación Nacional (ELN). No obstante por ningún lado aparece acreditado que la víctima fuese integrante del ELN o de algun grupo guerrillero, ni antecedentes de conductas delictivas mediadas por el uso de las armas, así como tampoco referencias o conocimiento de cualquier tipo de actividad criminal. Por el contrario, lo que sí está plenamente acreditado es que Álix Fabián Vargas Hernández había servido como soldado regular dentro de las Fuerzas Militares y ostentaba el carácter de reservista del Ejército Nacional de Colombia. Los anteriores señalamientos, además de ser falsos y carentes de prueba alguna, constituyen un ataque ilegal e ilegítimo a la honra y dignidad tanto de la víctima como de sus familiares. Se estigmatizó su nombre al incluirlo en un grupo guerrillero al cual jamás perteneció y al presentarlo ante la opinión pública como "terrorista", haciendo que su familia fuera sometida al escarnio público que conlleva una connotación de este tipo.

Ni Álix Fabián Vargas Hernández ni ningún miembro de su familia pertenecían o simpatizaban con el grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional u otro grupo armado. Álix Fabián Vargas Hernández no era un "terrorista", como tampoco lo era algún miembro de su familia. El oprobio y la infamia lanzados por el Ejército Nacional al presentar a Álix Fabián Vargas Hernández como miembro de un grupo guerrillero y un "terrorista" "muerto en combate" no se limitó a la víctima de la ejecución extrajudicial, sino que afectó a toda la familia Vargas Hernández. Al atentar contra la dignidad familiar, la dinámica social de la familia Vargas se vio afectada significativamente, lo cual generó un profundo sufrimiento emocional e indignación al ser impactados los valores constitutivos de las formas relacionales y existenciales de la vida familiar.

d) La Jurisdicción Ordinaria

El 10 de septiembre de 2009, la Comisión Colombiana de Juristas presentó solicitud de colisión de competencia positiva ante la Coordinadora de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que la justicia ordinaria, en lugar de la penal militar, investigara la desaparición y ejecución extrajudicial de Álix Fabián Vargas Hernádez. El 27 de agosto de 2010, se le comunicó a la Comisión Colombiana de Juristas, en su condición de representante judicial de las víctimas, que por resoluciones del Fiscal General de la Nación y del Jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se había designado a la Fiscalía 65 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de Bucaramanga para asumir el conocimiento de la investigación por la muerte de Álix Fabián Vargas Hernández. Como consecuencia, se libró el oficio No. 0325 del 25 de agosto de 2010 al señor Juez 78 de Instrucción Penal Militar para que remitiese el expediente correspondiente o se pronunciase al respecto, para conocer su posición jurídica sobre la competencia para conocer del asunto.

El 12 de marzo de 2010, la Comisión Colombiana de Juristas presentó derecho de petición ante el Juez 78 de Instrucción Penal Militar, solicitando la colisión de competencia de la investigación por la muerte de Álix Fabián Vargas Hernández. Mediante decisión del 19 de julio de 2010, ese despacho resolvió no acceder a la solicitud de la parte civil.

El 27 de julio de 2010, el despacho asignado de la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación efectuó requerimiento al Juez 78 de Instrucción Penal Militar. Posteriormente, el 17 de noviembre de 2010 se celebró audiencia de conflicto de competencia ante un Juez de Control de Garantías en el Municipio de Onzaga. Finalmente, el 24 de enero de 2011 el Juzgado 11 de Brigada ordenó la remisión por competencia del proceso al Fiscal 65 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, al considerar que existían dudas acerca de las circunstancias en que sucedieron los hechos. El 11 de febrero siguiente el Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar hizo efectivo el envío del expediente al despacho del Fiscal asignado al caso.

Así, sólo en agosto de 2010 y por solicitud de la Comisión Colombiana de Juristas, la Jurisdicción Ordinaria pudo avocar el conocimiento del crimen cometido contra Álix Fabián Vargas Hernández. La Fiscalía General de la Nación le asignó la investigación a la Fiscalía 65 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de Bucaramanga. Si bien en agosto de 2008, la Fiscalía Tercera Seccional de San Gil y el Cuerpo Técnico de Investigación adelantaron las primeras diligencias de pesquisa, a pesar de que todas las evidencias indicaban claramente de que se trataba de una ejecución extrajudicial, la Jurisdicción Ordinaria abdicó en ese momento de su obligación de investigar y le dio traslado del caso a la jurisdicción penal militar.

Tan sólo en febrero de 2011, luego de que el Juzgado 11 de Brigada ordenara la remisión del proceso por competencia a la Jurisdicción Ordinaria, la Fiscalía 65 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH pudo realmente iniciar la investigación. Hoy día, esto es cinco años después de cometido el crimen, y pese a que varios autores materiales han sido plenamente identificados y que existen indicios de responsabilidad penal de los superiores jerárquicos de los militares implicados, la inves-

tigación sigue en etapa preliminar y ningún uniformado ha sido vinculado judicialmente al proceso.

Hay que señalar que la investigación por el crimen cometido contra Álix Fabián Vargas Hernández se surte de conformidad con el Código de Procedimiento Penal expedido mediante la Ley No. 906 de 2004. Este estatuto procesal eliminó la figura de la "parte civil" en el proceso penal, que existía en el Código de Procedimiento Penal (Ley No. 600 de 2000) y que sigue de aplicación para los delitos cometidos hasta diciembre de 2004. La Ley No. 906 de 2004 creó en su reemplazo la figura del "representante de las víctimas", como interviniente procesal "especial" (y no sujeto procesal), que sólo permite una restringida participación de las víctimas en los procedimientos penales en materia de facultades y derechos procesales[745]. Entre otras limitaciones, los representantes judiciales de las víctimas no tienen efectivo acceso al expediente durante la fase de investigación preliminar. Su único derecho en esta etapa preliminar se limita a elevar solicitudes al correspondiente Fiscal y a recibir información por parte de éste. En el caso de Alix Fabián, esta situación se registró. En marzo de 2011 la Comisión Colombiana de Juristas, como representante judicial de la familia Vargas Hernández, solicitó verbalmente acceso al expediente, el cual le fue denegado por instrucciones del Fiscal a cargo del caso.

Luego de recibido el proceso, el despacho a cargo trazó el programa metodológico de la investigación bajo la hipótesis delictiva de desaparición forzada y ejecución extrajudicial. En la ejecución de dicho programa metodológico se han efectuado entrevistas a varias personas del municipio de Nuevo Colón, se ha identificado plenamente a los autores materiales y se han iniciado las actividades de estudio y diagnóstico forense.

745 Ver: Comisión Colombia de Juristas y Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". (2011). *Denegación de justicia y proceso penal. Los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)*. Bogotá: Ediciones CCAJAR/CCJ. Recuperado de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/denegacion_de_justicia_y_proceso_penal.pdf.

e) Procedimiento disciplinario

La oficina de asuntos disciplinarios de la Unidad Militar a la que pertenece el Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "Miguel Silva Plazas" adelantó la Investigación Disciplinaria No. 002/2008 por los hechos ocurridos el 8 de agosto de 2008 en Susa, vereda del Municipio de Onzaga (Santander), en los cuales resultó muerto Álix Fabián Vargas Hernández. Sin embargo, los familiares de la víctima nunca fueron llamados a declarar dentro de dicho proceso ni tampoco han sido informados de los resultados del mismo.

f) Proceso Contencioso Administrativo

El 23 de septiembre de 2010 la familia de Álix Fabián Vargas Hernández demandó al Estado colombiano mediante una acción en reparación directa ante la jurisdicción administrativa, por la desaparición y ejecución extrajudicial de su ser querido. El 30 de marzo de 2011 el Tribunal Administrativo de Santander admitió la demanda y se dio inicio al correspondiente proceso contencioso administrativo, el cual fue radicado bajo el número 68001 – 23 – 31 – 000 – 2010 – 00758 – 00. Desde el 19 de octubre de 2011, el expediente se encuentra al despacho del magistrado del Tribunal, para resolver sobre la apertura del proceso a pruebas.

6. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 5 de octubre de 2012 la familia Vargas Hernández, representada por la Comisión Colombiana de Juristas, presentó una demanda contra el Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por las violaciones de derechos humanos cometidas contra Álix Fabián Vargas Hernández, Jorge Vargas Fonseca y demás familiares. Ésta fue registrada bajo el número P-1922-12 y se encuentra bajo examen preliminar de la Comisión Interamericana.

7. Conclusiones

El caso de Álix Fabián Vargas Hernández resulta reveladora de la práctica de la desaparición forzada seguida de la ejecución extrajudicial de civiles, mal llamada "Falsos positivos", que se implementó –y que al parecer sigue implementándose – como estrategia de las Fuerzas Militares en el marco de la llamada "Política de Seguridad Democrática" para mostrar "resultados" operacionales en la lucha contra los grupos armados insurgentes. En el caso, la falsificación de los hechos –presentando la víctima como un "terrorista dado de baja en combate"- por parte del Ejército Nacional; la actividad de la jurisdicción penal militar y el disciplinario interno constituirían unos primeros mecanismos para lograr la impunidad. Aunque es temprano para hacer un balance de la acción de la Jurisdicción Ordinaria, su acción –a pesar de las pruebas existentes- no parece estar enderezada a la realización de una investigación exhaustiva del crimen y a procesar a todos los responsables y encubridores de éste.

Caso 13

Sandra Viviana Cuéllar Gallego: Las políticas públicas bajo prueba

1. Introducción

El 17 de febrero de 2011, la activista ambientalista Sandra Viviana Cuéllar Gallego fue desaparecida en Cali, Departamento del Valle del Cauca. Su amigo y colega de trabajo Hildebrando Vélez fue reiteradamente amenazado y hostigado por sus labores de búsqueda de Sandra Viviana. Hasta la fecha, Sandra Viviana está desaparecida. La desaparición forzada de Sandra Viviana pondría en evidencia las falencias y disfuncionamientos de la política pública de búsqueda de desaparecidos del Estado colombiano.

2. Sandra Viviana: Una ambientalista activista

Sandra Viviana Cuéllar Gallego nació el 24 de octubre de 1984, en el municipio de Versalles (Valle del Cauca). Para la fecha de su desaparición, el 17 de febrero de 2011, Sandra Viviana tenía 26 años de edad.

En el 2007 Sandra Viviana se había graduado de ingeniera ambiental, con honores de la sede en Palmira de la Universidad

Nacional de Colombia. Desde mucho antes de graduarse, Sandra Viviana se había vinculado a las actividades de defensa del medio ambiente, cuando laboró en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Desde el año 2008 y hasta mayo de 2010, Sandra Viviana trabajó con el Centro Nacional Salud Ambiente y Trabajo (CENSAT Agua Viva), afiliado a Friends of The Earth, una organización ambientalista que promueve sociedades sostenibles, a través del fortalecimiento de los procesos sociales y políticos.

En CENSAT Agua Viva, Sandra Viviana se desempeñó como coordinadora del área de Bosques y estaba encargada de temas álgidos en la región, como los monocultivos y la defensa de los humedales y del derecho humano al agua.

Desde su época de universitaria, Sandra Viviana conoció a Hildebrando Vélez, fundador y director de CENSAT Agua Viva, docente y catedrático de la Universidad del Valle, ambientalista reconocido y asesor de sindicatos en el Valle del Cauca.

En años anteriores Hildebrando Vélez había sido delegado por las organizaciones ambientales para representarlas en las negociaciones de paz entre el Gobierno y grupos guerrilleros y fue candidato al Senado en las elecciones del 2006 por iniciativa de varias organizaciones ambientalistas, bajo el aval del partido político Polo Democrático Alternativo.

Durante su trabajo en CENSAT Agua Viva, Sandra Viviana acompañó organizaciones campesinas que defendían el derecho a un medio ambiente sano y coordinó actividades para defender el ecosistema, como la campaña de la defensa de los humedales del río Cauca y la "Misión de verificación internacional de conflictos socio ambientales a cinco zonas afectadas por los monocultivos para la producción de agrocombustibles en Colombia". También promovió el referendo por el agua, una iniciativa ciudadana que pretendía la inclusión del derecho al agua en la Constitución Política de Colombia.

En el 2010, Sandra Viviana decidió recorrer otras tierras latinoamericanas con el propósito de aprender acerca de los procesos sociales y ambientales que allí se desarrollaban. Así, recorrió Bolivia y Ecuador. Al finalizar el año 2010, Sandra Viviana regresó a Cali, para dirigir la organización Sur viviendo, que había creado en el 20088 con Hildedrando Vélez. Sur viviendo se dedicaba a

la defensa del medio ambiente y desarrollaba actividades en los campos de la salud, la higiene, la educación, la gestión ambiental, la investigación, el desarrollo tecnológico, la promoción de la participación y la democracia.

Al momento de su desaparición forzada, Sandra Viviana estaba preparando varias actividades con indígenas Yanaconas para la defensa del río Cauca y había concedido entrevistas para promover las actividades que ellos estaban realizando para garantizar la protección del río. También estaba desarrollando actividades con la ONG Asociación Escuela Ciudadana para preservar una reserva natural ubicada cerca al municipio de Yumbo. En los 15 días anteriores a su desaparición, Sandra Viviana había sostenido varias reuniones con líderes comunitarios y con la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC) sobre la participación de las comunidades indígenas en un plan de manejo ambiental.

3. El contexto

En el Departamento del Valle del Cauca, luego del proceso de negociaciones entre los grupos paramilitares y el Gobierno nacional, se presentaron "disidencias y rearmes prontos y notorios en todos los bloques allí desmovilizados"[746]. En 2008, la Defensoría del Pueblo señaló que estos grupos eran los principales agentes de riesgo para los habitantes del Valle del Cauca[747]. De acuerdo con información de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en el periódo comprendido entre el 2002 y el 2008 los homicidios colectivos y las masacres aumentaron en ese departamento[748]. Esta tendencia también fue constatada por la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados America-

746 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). *La reintegración logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas, II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*. Bogotá, p. 104. Recuperado de http://www.cnrr.org.co/new/publicaciones/DDR.pdf

747 Décimosexto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República Enero-Diciembre 2008. (2009). Bogotá, p. 71. Recuperado de http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0202&_secc=02&ts=1

748 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). *La reintegración logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas, II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*. Bogotá, p. 35. Recuperado de http://www.cnrr.org.co/new/publicaciones/DDR.pdf

nos (MAPP- OEA), la cual estableció en 2009 "que los homicidios múltiples generalmente presentan como responsable directo a las denominadas bandas emergentes"[749].

La MAPP-OEA señaló al Departamento del Valle del Cauca y a la ciudad de Cali como unos de los lugares de mayor actividad de estas "bandas emergentes" o grupos neo paramilitares[750]. Según algunos análisis, entre ellos, un informe de la ONG Instituto para el Desarrollo y la Paz (Indepaz)[751], en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2010 en la ciudad de Cali se evidenció la presencia de estructuras paramilitares pertenecientes a los grupos denominados "Águilas Negras", "Los Rastrojos" y "Los Machos"[752].

Además de la presencia de los grupos paramilitares y el incremento de los homicidios colectivos a finales de la década del 2010, el Departamento del Valle del Cauca y Cali registraron un alto número de desapariciones forzadas. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, durante el 2008 el Valle del Cauca fue el tercer departamento donde más se recibieron quejas por el delito de desaparición forzada. El Defensor del Pueblo señaló en su informe anual al Congreso que durante ese año: "el departamento que más desapariciones forzadas ha presentado es el de Antioquia con 147 quejas, seguido de los departamentos de Santander con 134 quejas y el Valle del Cauca con 100 quejas"[753]. Esta tendencia fue constatada en el informe posterior de la Defensoría del Pueblo, en el indicó que a 31 de diciembre de 2009 se han presentado "2951 solicitudes de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente –MBU- en el Registro Nacional de desaparecidos –RND- con un

749 MAPP/OEA. (2009). *Decimotercer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*. Washington, p. 9-10

750 *Ibídem*.

751 Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, INDEPAZ. *V Informe sobre narcoparamilitares en 2010*. Recuperado de http://www.indepaz.org.co/attachments/586_V%20Informe%202010%20INDEPAZ%2015-03-2011.pdf

752 Sobre la caracterización de estos grupos como paramilitares ver Comisión Colombiana de Juristas. (2010). *El debate sobre la existencia de grupos paramilitares en Colombia* y *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos para militares*. Bogotá, p. 73 a 104.

753 Décimosexto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República Enero-Diciembre 2008. (2009). Bogotá, p. 109.

comportamiento marcado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Meta, Norte de Santander y Valle del Cauca"[754].

Este preocupante contexto de desapariciones forzadas en el Valle del Cauca coincide con recientes investigaciones de organizaciones no gubernamentales que lo han señalado como uno de los lugares donde mayores desapariciones se registran en el país[755].

Los datos sobre posibles desapariciones forzadas en el Valle del Cauca se reflejan en las cifras sobre desapariciones en la ciudad de Cali. En este sentido, la Personería de esta ciudad advirtió que en el 2009 se reportaron 407 desaparecidos, mientras que en el 2010 se conocieron 454 casos, es decir que durante el 2010 las desapariciones aumentaron 11% en la ciudad[756]. Esta tendencia permaneció entre los meses de enero y febrero de 2011, en los cuales la Personería reportó 80 casos de personas desaparecidas, mientras que en el 2010 se reportaron en el mismo período 74 desapariciones[757]. Si bien todos estos casos no constituyen desapariciones forzadas, las cifras marcan una tendencia acerca de esta múltiple violación de derechos humanos.

En el mes de febrero de 2011, con ocasión de la suscripción por parte del Gobierno colombiano de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Personero de Cali recordó a la Defensoría del Pueblo y a la Vicepresidencia de la República que las autoridades debían prestar mayor atención al tema en la ciudad y expuso la grave situación que se vivía en Cali a raíz del altísimo número de desapariciones forzadas que se denunciaban cada año[758].

754 Decimoséptimo Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República Enero - Diciembre de 2009. (2010). Bogotá, p. 378. Recuperado de http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0202&_secc=02&ts=1

755 Lisa Haguard and Kelly Nichols, *Breaking the silence in search of Colombia's disappeared*, Latin American Working Group Education Fund and U.S Office on Colombia, p. 17. Recuperado de http://www.usofficeoncolombia.org/docs/breaking-the-silence/breaking-the-silence.pdf

756 Personería Municipal de Santiago de Cali. (2011). *Reporte de desaparecidos 2008-2009-2010*. Cali, p. 1.

757 Personería Municipal de Santiago de Cali. (2011).*Reporte de desaparecidos 2011*. Cali.

758 La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 2009 y aprobada por el Congreso de la República mediante la ley 1418 de 2010. En

El Personero de Cali señaló que "los desaparecidos se han convertido en un elemento más de la guerra de los grupos irregulares que no solamente matan sino que desaparecen la prueba"[759].

El viernes 21 de enero de 2011 fueron distribuidos volantes en varios barrios de la comuna 18 de Cali, al parecer por unidades motorizadas de la III Brigada del Ejército Nacional. En los volantes se señalaba a las ONG de derechos humanos de tener cercanía con grupos armados ilegales. Esta acción puso en riesgo la vida de las defensoras y defensores y la actividad de defensa de los derechos humanos[760]. El 25 de enero de 2011, se realizó una jornada de protesta pacífica en la que se denunciaba la impunidad en el caso de la ejecución extrajudicial de cuatro jóvenes de la comuna 18 de Cali, que fueron presentados falsamente como muertos en combate, presuntamente por miembros del Batallón Pichincha del Ejército Nacional. Las organizaciones de defensa de derechos humanos presentes en el lugar, entre ellas, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y la Asociación para la Investigación Acción Social (NOMADESC), denunciaron que miembros de la Policía Nacional, algunos de ellos vestidos de civil, filmaron y tomaron fotografías a los participantes durante la jornada de protesta[761].

El mismo día de la desaparición forzada de Sandra Viviana Cuéllar, el 17 de febrero de 2011, María Yineth Lozano, Secretaria de la ONG de derechos humanos NOMADESC fue amenazada en Cali, a través de una llamada telefónica[762]. Ese mismo día, la de-

---

la actualidad se encuentra bajo revisión de la Corte Constitucional..

759 Desapariciones en Cali aumentan un 11%, según reporte de Personería, *El País*, 2 de febrero de 2011. Recuperado de http://www.elpais.com.co/elpais/cali/noticias/personeria-cali-reporta-incremento-del-11-desaparecidos-en-ciudad

760 Ver *Resumen de noticias del 1° a 31 de enero de 2011*, Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Recuperado de http://www.ddhhcolombia.org.co/files/file/Resumenes_noticias/1%20a%2030%20de%20enero.pdf

761 Ver denuncia pública *Seguimientos, intimidaciones y registros fotográficos por parte de la Fuerza Pública contra familiares de víctimas de Crímenes de Estado en Cali (Valle del Cauca)*, 8 de febrero de 2011. Recuperado de http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com_content&task=view&id=815&Itemid=1

762 Ver Acción Urgente *Ingresa llamada amenazante al teléfono fijo de la asociación NOMADESC en la sede de Cali*, 18 de enero de 2011. Recuperado de http://www.

fensora de derechos humanos Martha Giraldo, del MOVICE, denunció que había sido perseguida por un hombre en una moto de alto cilindraje y por una camioneta blanca de vidrios polarizados que se estacionó alrededor de tres horas frente de su residencia[763].

4. La desaparición de Sandra Viviana

El 17 de febrero de 2011, alrededor de las 11:30 de la mañana, Sandra Viviana se reunió con su hermano, Diego Fernando Cuéllar Gallego, en la casa de sus padres, localizada en el barrio los Alcázares de la ciudad de Cali. Después del encuentro con su hermano, Sandra Viviana se dirigiría a la sede de la Universidad Nacional ubicada en la ciudad de Palmira, donde había sido invitada a dictar una conferencia. Sin embargo, de acuerdo con Carlos Chalarca, profesor de esta universidad, ella nunca llegó al plantel universitario[764]. Diego Fernando sería el último miembro de la familia Cuéllar Gallego que vio en vida a la activista ambientalista. Desde esa fecha, Sandra Viviana Cuéllar Gallego está desaparecida.

El 19 de febrero, sus documentos de identidad, así como su teléfono celular fueron encontrados en el lugar donde debía tomar el transporte público, cerca del lugar de residencia de sus padres.

5. La búsqueda de la desaparecida

Alertado por la ausencia de Sandra Viviana a su conferencia en la sede de Palmira de la Universidad Nacional, Hildebrando Vélez empezó a llamarla a su teléfono celular. Después de llamarla en repetidas ocasiones, hacia la medianoche del 17 de febrero Hildebrando recibió una llamada en la que le decían que el teléfono celular de Sandra Viviana había sido encontrado en el lugar

---

colectivodeabogados.org/Ingresa-llamada-amenazante-al

763 *Ibíd.*

764 Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por el padre de Sandra Viviana Cuéllar.

donde debía tomar el transporte público. Este lugar se encuentra aproximadamente a diez cuadras de la casa de sus padres, entre los barrios Floralia y Comfandi de Cali. El 18 de febrero de 2011, Hildebrando Vélez llamó al padre de Sandra Viviana para informarle que Sandra Viviana estaba desaparecida. El 20 de febrero de 2011, el padre de Sandra Viviana, José Dumar Cuéllar Ordoñez, se dirigió a la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía General de la Nación ubicada en el centro de la ciudad de Cali para presentar la denuncia por la desaparición forzada de su hija.

Entre el 18 y el 21 de febrero de 2011, los familiares de Sandra Viviana e Hildebrando Vélez hicieron numerosas gestiones en búsqueda de la desaparecida en múltiples lugares. Se dirigieron a Medicina Legal, el Hospital Universitario, el Hospital Alfonso López, así como la Estación de Policía del barrio Floralia. Igualmente, contactaron diversas autoridades públicas: el Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos, Hernán Ulloa; el Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de la Policía Nacional, coronel Arango; el capitán Harvey Gómez, el teniente Botero y el patrullero Castañeda del Servicio de Investigación Judicial e Inteligencia (SIJIN) de la Policía Nacional; el mayor Montealegre y el intendente Zuñiga del Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), quienes asumieron las investigación del caso; Juan Carlos Oliveros, de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación; y José Faiber León, Coordinador de la Oficina de Desaparecidos de la Defensoría Regional del Pueblo, en Cali. Posteriormente, la familia y amigos de Sandra Viviana se reunirían igualmente con el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y con el Alcalde de Cali.

En la búsqueda de la desaparecida, los familiares de Sandra Viviana instalaron por varias semanas una carpa en la zona donde ella debía abordar el bus que la llevaría hasta Palmira, con el fin de recibir información y dar a conocer lo sucedido. Allí recibieron varias informaciones. Una de ellas, suministrada por un testigo presencial, hacía referencia a la detención de una mujer con una descripción física similar a la de Sandra Viviana por miembros de la Policía el 17 de de febrero en la zona donde ella debía esperar el bus. Los familiares y amigos de Sandra Viviana se dirigieron a

la Policía con el fin de esclarecer esta situación y le solicitaron que exhibieran el registro de detenidos de la Estación de Policía a la que habían llevado a esta persona. Despues de negar durante una semana al acceso al registro de detenidos, la Policía finalmente acogió la solicitud de la familia, la cual constató que la mujer detenida no había sido Sandra Viviana.

Durante el mes que estuvo instalada la carpa, una mujer se acercó los familiares de Sandra Viviana y les contó que hacía algunos días la habían intentado subir a un vehículo por la fuerza. Los familiares de Sandra Viviana dieron a conocer esta información a las autoridades, que en un principio fueron reticentes a entrevistarse con ellos, pero después de quince días de insistencia de la familia lo hicieron.

A raíz de la denuncia penal formulada por don José Dumar el 20 de febrero, la Fiscalía General de la Nación activó el Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas y el 11 de julio de 2011 la Policía Nacional ingresó los datos de Sandra Viviana al Sistema de Información de Desaparecidos (SIRDEC).

6. Hostigamientos contra Hildebrando Vélez

Desde la desaparición de Sandra Viviana, su colega y amigo Hildebrando Vélez fue una de las personas que asumi**ó** el liderazgo en su búsqueda. Hildebrando Vélez se entrevistó con numerosas las autoridades; alertó redes internacionales de ambientalistas sobre la desaparición forzada de Sandra Viviana; y buscó a la Comisión Colombiana de Juristas y al abogado Pedro Mahecha para que asumieran el caso. Mahecha asumi**ó** las diligencias penales, mientras que la Comisión Colombiana de Juristas presentó una solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de abril de 2011 a favor de Sandra Viviana Cuéllar e Hildebrando Vélez.

Las acciones y gestiones desplegadas por Hildebrando empezaron a generar reacciones adversas desde abril de 2011. A partir de entonces, Hildebrando comenzó a recibir hostigamientos y amenazas. Desde el 4 de abril, Hildebrando recibiría en su teléfono celular una serie de mensajes intimidantes. En uno de ellos, reci-

bido el 15 de abril, se le advertía: "[…] todas las personas malas [… Satanás y su ejército […] muy pronto y en breve tiempo serán destruidos y aniquilados para siempre, y nunca jamás volverán a la existencia".

El viernes 8 de abril de 2011, Hildebrando Vélez salió de su casa ubicada en el barrio Casas Blancas de Cali, aproximadamente a las 6:30 de la tarde. En la casa de Hildebrando tenía también domicilio Sur Viviendo, la organización que habían creado con Sandra Viviana. Al regresar a su casa, el 9 de abril hacia las siete de la noche, Hildebrando Vélez se percató que extraños habían ingresado a su domicilio y que dos computadores portátiles, un disco externo, una memoria USB y un teléfono celular habían sido sustraídos. Las cerraduras no habían sido forzadas y no fueron hurtados objetos de valor ni dinero: tan solo fueron robados estos equipos, que contenían datos acerca del caso de Sandra Viviana. Los hechos fueron puestos en conocimiento del mayor Jairo Montealegre Cortés, Comandante del GAULA en Cali y de la Fiscalía General de la Nación[765]. Sin embargo, ningún funcionario judicial o de policía judicial acudió al domicilio de Hildebrando Vélez con el fin de tomar huellas digitales y adelantar las diligencias para la individualización de los autores de ese hecho.

El 5 de mayo de 2011, en horas de la mañana, la Comisión Colombiana de Juristas informó telefónicamente a Hildebrando Vélez acerca de las gestiones y desarrollo de la solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su favor y de Sandra Viviana. Ese mismo 5 de mayo, a las 5:30 de la tarde, llegó un nuevo mensaje al teléfiono celular de Hildebrando, advirtiendo: "Hoy en día ya estamos cerca, pero muy cerca demasiado cerca del fin del mundo… los días ya están contados (Hebreos 10:37) es hoy en día […] Daniel 12; 4-9 se está cumpliendo sin duda alguna".

El 7 de julio de 2012, al regresar a su casa alrededor de las 8:30 de la noche, Hildebrando Vélez se percató de que su domicilio había sido nuevamente "visitado" y había desaparecido un computador y un disco duro portable, así como algunas pertenencias.

765 Denuncia presentada por Hildebrando Vélez ante la Fiscalía General de la Nación.

El hecho fue denuniado ante una URI el 9 de julio. Como en la anterior oportunidad, ningún funcionario judicial o de policía judicial acudió al domicilio de Hildebrando Vélez con el fin de tomar huellas digitales y adelantar las diligencias para la individualización de los autores de ese hecho.

7. La investigaciones estatales

La desaparición forzada de Sandra Viviana fue denunciada por el padre de la desaparecida el 20 de febrero de 2011 ante una Unidad de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía General de la Nación. Las acciones de denuncia y alerta emprendidas por Hildebrando Vélez dieron fruto y numerosas organizaciones nacionales, asociaciones ambientalistas de Canadá y España y el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) requirieron acciones del Estado colombiano para buscar a la desaparecida e investigar el crimen. Seis diputados del Parlamento Europeo escribieron una carta al Presidente de la República, Juan Manuel Santos, requiriendo acciones frente a la desaparición forzada de Sandra Viviana. En ella, los diputados recordaban que:

> La historia de los últimos 20 años de Colombia confirma que miembros de los cuerpos de seguridad del Estado han estado involucrados de alguna u otra forma en la mayoría de casos similares a la desaparición forzada de Sandra Viviana Cuéllar Gallego, ya sea cometiéndolos directamente, o tolerando que sean llevados a cabo por grupos paramilitares. Esto ha sido el caso en particular cuando ocurre en zona bajo control de las autoridades, como es la vía de Cali a Palmira[766].

La presión sería grande y el caso fue llevado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNBPD).

766 Recuperado de http://www.ddhh-colombia.org/html/noticias%20ddhh/eurodiputados14032011.pdf

a) Las actividades de búsqueda

A raíz de la denuncia penal formulada por don José Dumar el 20 de febrero, la Fiscalía 71 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos ordenó la activación del mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas (MBU)[767]. Aproximadamente 20 días después de la desaparición de Sandra Viviana, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNBPD) solicitó igualmente la activación del mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas. El 17 de junio de 2011, la Fiscalía informó a la CNBPD que daba por terminadas las acciones de búsqueda de la desaparecida y que los resultados eran negativos[768]. El 11 de julio de 2011, la Policía Nacional ingresó los datos de Sandra Viviana al Sistema de Información de Desaparecidos (SIRDEC).

Posteriormente, las actividades de búsqueda fueron reasignadas a la Fiscalía especializada No. 15, adscrita al Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) del Ejército Nacional.

Las labores de búsqueda de las autoridades de policía judicial a cargo del GAULA distarían mucho de ser diligentes y de estar genuinamente enderezadas a hallar a Sandra Viviana. Durante las varias semanas que los familiares y amigos de Sandra Viviana tuvieron la carpa, no advirtieron ninguna actividad investigativa y de búsqueda relevante de las autoridades en los alrededores. Las autoridades de la policía judicial del GAULA encargadas de la búsqueda se limitaron a preguntarles a los familiares y amigos que hacían presencia en la carpa si habían podido averiguar algo acerca del paradero de la desaparecida. En los casos en que hubo información de hechos que pudieran ser indicios, los investigadores no verificaron oportuna ni eficazmente la información proporcionada, como fue el caso de los actos de agresión a mujeres en la misma zona. Hasta el 1º de junio de 2011, y a pesar de que la desaparición forzada de Sandra Viviana fue denunciada ante la

767 Oficio No. 479 de 20 de febrero de 2011 de la Fiscalía 71 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

768 Oficio No. 53000-6-1456-F71 de 17 de junio de 2011 de la Fiscalía 71 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

Fiscalía desde el 20 de febrero de 2010, las autoridades encargadas de la búsqueda de la desaparecida no habían inspeccionado ninguno de los lugares en los que habría podido ser detenida Sandra Viviana.

Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) desde el 25 de febrero de 2011 entró en contacto con don José Dumar, el padre de Sandra Viviana. Los datos de Sandra Viviana fueron ingresados al Registro Nacional de desaparecidos. Con los datos morfológicos y otras informaciones aportadas por don José Dumar, el INMLCF empezó a hacer cruces técnicos de información con bases de datos de la entidad forense, con el propósito de establecer si alguno de los cadáveres no identificados y registrados en las bases de datos correspondería al de Sandra Viviana. Desde entonces, el INMLCF repite periódicamente el ejercicio con resultados negativos. Si ciertamente, esta actividad es importante, no obstante no es suficiente en sí misma, pues está limitada a los cadáveres no identificados que están registrados. La experiencia enseña que no todos los cuerpos de los desaparecidos que han sido ejecutados tienen como destino las morgues o las sepulturas de N.N..

b) La investigación penal

Extrañamente la investigación penal no fue tramitada por la Unidad Nacional de Derechos Humanos o la Unidad Nacional de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Nación. En efecto, fue la Fiscalía especializada No. 19 adscrita al Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) de la Policía Nacional[769] la que avocó la investigación, que permanece en fase preliminar sin que se haya registrado avances significativos. Más aún, la Fiscalía especializada No. 19 ha sugerido que no hay razones para creer que Sandra Viviana fue desaparecida en razón de sus labores como activista ambiental, ni que exista relación alguna

769 Creados por la Ley No. 282 de 1996, "Por la cual se dictan medidas tendientes a erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión, y se expiden otras disposiciones".

entre su desaparición y los hostigamientos y ataques de que ha sido víctima Hildebrando Vélez.

En una comunicación dirigida a la CNBPD el 16 de agosto de 2012, la Fiscalía Especializada No. 19 adscrita al GAULA reconoció que la investigación preliminar no se estaba realizando de manera diligente. En su comunicación, la Fiscalía sugería:

> Que se destaque un fiscal de la Unidad Nacional para los delitos de Desaparición y Desplazamiento radicados en esa ciudad para que continúe conociendo de la indagación por la desaparición de la señorita Sandra Viviana Cuéllar toda vez que esta fiscalía 19 Gaula, cumple con funciones de actos urgentes (noticias criminales con detenidos) para la unidad de extorsión y secuestro, tiene a su haber una carga laboral de 230 carpetas entre indagaciones y juicios por extorsión y secuestro y 360 carpetas por desaparición y desplazamiento, más las asignaciones diarias, sobrecarga laboral que desborda la respuesta laboral en casos de connotación como el presente[770].

8. Epílogo inconcluso

Transcurridos un año y cinco meses desde la desaparición forzada de Sandra Viviana Cuellar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó Medidas Cautelares en favor de la desaparecida y de Hildebrando Vélez, el 22 de junio de 2011, bajo el número MC 150-11.

Sandra Viviana Cuellar sigue desaparecida y su crimen impune. La investigación penal permanece en fase preliminar ante la Fiscalía Especializada No. 19 adscrita al GAULA de la Policía Nacional.

La desaparición forzada de Sandra Viviana pone en evidencia las falencias y disfuncionamientos de la política pública de bús-

770 Comunicación dirigida por la Fiscal 19 Especializada ante el GAULA, Jenny Tascón Alarcón, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desparecidas, agosto 16 de 2012.

queda de desaparecidos del Estado colombiano: ineficacia del Mecanismo de Búsqueda Urgente; la extraña asignación del caso a una Fiscalía Especializada adscrita ante el GAULA y no a una de la Unidad Nacional de Derechos Humanos o de la Unidad Nacional contra la Desaparición Forzada; y la ausencia de una estrategia investigativa y de búsqueda efectiva.

www.imprenta.gov.co
PBX(0571) 457 80 00
Carrera 66 No. 24 - 09
Bogotá, D. C., Colombia

ESTE DOCUMENTO SE HA REALIZADO CON EL APOYO FINANCIERO
DE LA UNIÓN EUROPEA. EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA
HISTÓRICA Y EN MODO ALGUNO DEBE CONSIDERARSE QUE REFLEJA
LA POSICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.